

ARCHIVUM

Revista del Centro de

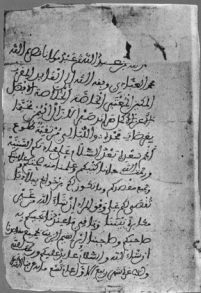
Estudios Históricas

de Granada y su Reino

Núm. 2.

AÑO 1912

Tomo II.



Universidad de Granada
Centro de Estudios Históricas
de Granada y su Reino

Revista del Centro de Estudios Históricos
de Granada y su Reino

Revista del Centro de Estudios Históricos
de Granada y su Reino

N.º 2, 1912

EDICION FACSIMIL

NOTA PRELIMINAR

POR

CAMILO ALVAREZ DE MORALES

UNIVERSIDAD DE GRANADA

1990

© CENTRO DE ESTUDIOS HISTORICOS DE GRANADA Y
SU REINO.

© UNIVERSIDAD DE GRANADA.
REVISTA DEL CENTRO DE ESTUDIOS HISTORICOS DE
GRANADA Y SU REINO, TOMO II. 1912.

ISBN: 84-338-1080-4. Depósito legal: GR/271-1990.

Imprime: Servicio de Publicaciones. Campus Universitario de
Cartuja. Granada.

Printed in Spain

Impreso en España

NOTA PRELIMINAR

La aparición del segundo volumen de la primitiva Revista del Centro, en edición facsímil, viene marcada por un carácter de continuidad respecto al primero en todos sus aspectos, y desde luego, en los fundamentales de autores y de temas. También ahora sigue siendo Granada y su Reino el eje sobre el que giran los trabajos que en él se presentan. No todos, desde luego, y de nuevo su similitud con el primer número, y ello seguirá repitiéndose, cada vez, en números sucesivos. Así estaba previsto y basta repasar la nota dirigida *Al lector* por parte de la Redacción del primer volumen, en la que se recogen las palabras de Gaspar y Remiro anunciando como temas de publicación: "Todos aquellos que por su novedad de fondo o forma pudieran ser de interés para llegar a un conocimiento más acabado de la historia, la literatura y arte de Granada, generales de España o universales de la Humanidad". Los de esta segunda etapa nos apegamos más al título a la hora de seleccionar temas. Tal vez porque en estos tiempos hay muchas otras revistas en las que publicar y se puede afinar más y seleccionar los trabajos.

También hay continuidad en los dos bloques temáticos, en ambos números de desigual extensión, de arabismo, por una parte, y aspectos relacionados con la Junta de Defensa granadina, en uno y otro caso con Gaspar y Remiro y J. Palanco como autores. Intercalados otros trabajos de pequeño volumen, sin que ello signifique merma en su importancia. Es, simplemente, que los antes indicados son los más significativos.

En general, todos los trabajos que aparecen en este número han sido realizados sobre una base documental que en algunos casos se reducen al simple documento, sin el menor aparato crítico, apenas anotados otros, y, en la mayoría de los casos, dejando sin identificar nombres, hechos o lugares: esto no es una crítica. Por el contrario, se debe valorar la parte positiva y apreciar que son muchos los materiales que se aportan, no pocas las

ideas que se apuntan, con todo lo cual se va recopilando un valioso bagaje de datos y noticias que no muchos años más tarde iba a ser aprovechado más que sobradamente.

Por la importancia que los temas de arabismo tuvieron en la vida del Centro y de su Revista, hagamos una breve reflexión sobre los relativos a este número, representados por los que Gaspar y Remiro dedica a la Granada nazari, en temas o aspectos puntuales, o a la de los de C. F. Seybold sobre toponimia. Junto a ellos algún breve trabajo —simple traducción o transcripción de documentos o textos— sin ninguna trascendencia.

La extensión y el tratamiento que cada uno de estos dos autores da a sus trabajos es dispar. Gaspar y Remiro trae cuadros amplios, en los que el hecho histórico está cuajado de datos de todo tipo (curiosa relación de casas de recreo y posesiones de las mujeres de la familia real) de gran valor para trazar luego el paisaje y la historia de Granada en este tiempo. Seybold busca detalles concretos, que en este caso conciernen a la toponimia, con material extraído de Maqqarī e Ibn al-Abbār.

Sin entrar a valorar científicamente el trabajo de uno y de otro, si se puede sospechar que los artículos de Gaspar y Remiro debieron tener más resonancia en los lectores, pues lo que ofrecen es asequible a más gente por su temática y su exposición mientras que los de Seybold, además de estar dirigidos fundamentalmente a arabistas, para poder ser entendidos y apreciados en su justa medida, se ocupan, en la mayoría de los casos, de topónimos levantinos. También, pues, parece lógico que lo geográfico jugara en favor del primero.

Nuevamente surge la idea de continuidad en la dualidad que ambos autores y sus trabajos presentan. La rigurosa erudición de Seybold, por una parte, y la investigación especializada pero más aligerada de tecnicismos de Gaspar y Remiro, por la otra, son representativos de la sabia amalgama que iba a ser característica de los trabajos del Centro y de su Revista. Aquél contaba como su principal objetivo estudiar y divulgar temas de interés mediante conferencias, que hicieran asequibles los frutos de su estudio al mayor número posible de interesados; ésta, como órgano de expresión del Centro, debía recoger lo mejor de tales conferencias que, en convivencia con otros artículos, irían nutriéndola.

El segundo de los bloques, el que recoge trabajos centrados en la primera mitad del XIX, como los que J. Palanco dedica a la Junta Suprema y el de Caparrós sobre Mariana Pineda, aparte su interés histórico, debieron tener para no pocos de los lectores el atractivo de tratar temas de los que, posiblemente, hubieran tenido referencias de algún testigo vivo de aquellos momentos, dada su relativa cercanía en el tiempo.

Cerrando ya esta breve nota, señalar que este segundo volumen de la Revista del Centro encierra la esencia de lo que habría de ser toda la colección, que es tanto como decir la actividad del Centro: una alta proporción de trabajos orientados hacia la etapa de presencia musulmana y de los inmediatos a la conquista cristiana y, en menor medida, atención hacia sucesos o instituciones del XVIII y principios del XIX. También, un mayor interés por aportar material documental inédito que por el estudio del mismo: de ello se encargaría la generación siguiente de investigadores. Y la alternancia de los trabajos de divulgación, más o menos especializada, con los de más estricta investigación, de más riguroso tratamiento y sobre temas muy concretos.

REVISTA

DEL

Centro de Estudios Históricos

— † DE † —

Granada y su Reino

☛ AÑO II ☚

☛ NÚM. 1 ☚



GRANADA

Imp. de EL DEFENSOR DE GRANADA

Reyes Católicos, 8, principal.

1912

REVISTA DEL CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS


DE

GRANADA Y SU REINO

TOMO SEGUNDO

Revista del Centro de 

Estudios Históricos

 de Granada y su Reino

Núm. 1.

AÑO 1912

TOMO II.

Emigración de los moros granadinos allende

LA lectura de los documentos y papeles referentes a la reconquista del reino moro de Granada, conocidos hasta la fecha, y en especial, de los publicados en la preciosa «Colección de Documentos inéditos», nos da a conocer, como afirmaba en artículo anterior, que luego de sometidas al poder de los Reyes Católicos Granada y su tierra y las Alpujarras, muchísimos de sus naturales moros, principalmente de la clase militar y de la que en cierto modo suele llamarse el clero musulmán, siguiendo el ejemplo de sus hermanos de las otras comarcas y ciudades del reino antes conquistadas, comenzaron a emigrar los más a las costas de Africa y algunos a los puertos del Oriente, en sucesivas expediciones realizadas en barcos fletados a su costa por Sus Altezas, a tenor de lo ajustado en las capitulaciones generales de la entrega.

Quedaba establecido en dichas capitulaciones sobre el particular, que todas las personas, hombres y mujeres, chicos y grandes, de la ciudad de Granada, del Albaicín, de sus arrabales y tierras, las de las Alpujarras y de las otras tierras comprendidas en el convenio, tendrían libertad para irse a vivir allende o a otras partes de su preferente elección, pudiendo vender sus haciendas y bienes muebles o raíces a quien quisieren, sin que Sus Altezas, ni sus descendientes en ningún tiempo para siempre jamás, impidiesen a persona alguna que se los quisiera comprar. Únicamente quedaba reservado a Sus Altezas el derecho de

prelación en la compra de aquellos bienes y haciendas que quisieren, pagándolos con su dinero por sí mismos o estando ausentes de la ciudad, por persona cierta que tuviese de ellos poder bastante para la compra y para pagar su precio.

A todas las tales personas que quisieren irse a vivir allende o a otras partes, se les dejaría por Sus Altezas y descendientes, por siempre jamás, partir libres y seguros con todas sus haciendas, mercaderías, joyas, oro y plata; con las armas que no fuesen de fuego o tiros de pólvora, y con otras cualesquier cosas.

Para todos aquéllos que desearan emprender luego su partida o pasaje, les mandarían fletar Sus Altezas dentro del término de 70 días primeros siguientes al de la entrega de la ciudad, y en los puertos de Sus Altezas que les pidieren, diez navíos grandes que les llevasen libre y seguramente a los puertos de allende, donde acostumbran desembarcar los mercaderes sus mercancías.

Los que en adelante de esos primeros setenta días, por término de tres años primeros siguientes, quisieren pasarse á vivir allende, les mandarían fletar igualmente Sus Altezas en los puertos suyos que les pidieren, navíos en que pudieran realizar su travesía, libres y seguros, hasta dejarlos en los puertos de allende donde los mercaderes acostumbran desembarcar sus mercancías, siendo primeramente requeridos Sus Altezas, para que den los navíos cincuenta días antes del término en que hayan de pasar.

A todas las referidas personas que por término de los tres años susodichos realizasen su partida allende, no les mandarían Sus Altezas pagar, ni por su pasaje, ni por el flete de los navíos, derechos, ni otra cosa alguna.

A los que expirado el término de esos tres años, quisieren pasarse a vivir allende, Sus Altezas les dejarían pasar siempre, y por el dicho pasaje no les habían de llevar, ni llevarían más de una dobla por cada persona, siendo obligación de Sus Altezas mandar ponerles navíos en que pasasen.

Los emigrantes que al tiempo de su partida no hubieren podido vender sus bienes, quedaban autorizados para ponerlos en poder de personas que recogiesen sus frutos o rentas y los remitiesen a sus dueños, sin estorbo ni prohibición alguna, a donde quiera que estuviesen (1).

Ahora bien; de los mismos documentos que arriba mencionaba, se infiere que tanto Sus Altezas, como sus fieles mandatarios, Fray Her-

(1) V. mi discurso inaugural "Últimos tratos y correspondencia íntima entre los Reyes Católicos y Boabdil sobre la entrega de Granada", págs. 98 y 99.

nando de Talavera, Hernando de Zafra, el Conde de Tendilla y el Corregidor Calderón, pusieron de su parte toda la buena voluntad y esfuerzo posibles en el cumplimiento de lo capitulado, tocante a la emigración de los moros del reino de Granada, y esto no tan sólo por razones de humanidad y justicia, sino habida cuenta también de que procediendo de tal suerte, laboraban muy beneficiosamente por su política de rápida y eficaz asimilación del nuevo reino conquistado.

Si alguna incorrección o deficiencia menos importante o de detalle cometieron en el cumplimiento de sus promesas sobre el particular de referencia, fueron debidas más que a falta de buen deseo, a imposibilidad material de proveer en algunas ocasiones, de los recursos necesarios para poder llenar su obligación. Pues, en efecto, los gastos que ya causaba la emigración granadina en el tesoro de Sus Altezas, agotado por los años de la guerra y por la franqueza de los tres años de tributación, que se había concedido a los capitulados, juntamente con otros gastos que les reclamaban con idéntico y simultáneo apremio y urgente necesidad, la reparación de fortalezas de tierra adentro y de la costa, la construcción de nuevas obras de defensa, el mantenimiento de fuertes guarniciones que todavía no era prudente aminorar ante la sublevación de los naturales que se temía, la erección y sustentación de iglesias y monasterios en el nuevo reino, en que el buen arzobispo no solamente consumía lo que se ingresaba de la concesión de la Cruzada, sino que muchas veces hubo de empeñar y aun vender la plata de su casa (1), y la necesidad, en fin, aparte de otras atenciones más menudas, de prevenir la crecida suma que, como precio de sus haciendas, había de entregarse a Boabdil y a sus parientes y principales servidores al emprender su partida allende, pudieron ser causa, a lo que parece, de que algunas expediciones no se realizasen en el tiempo y forma más liberal que hubieran deseado Sus Altezas y los ejecutores de sus órdenes.

Por carta que en 3 de Junio de 1493 (2) escribe Hernando de Zafra a sus Señores, cuando éstos se hallaban en Barcelona, sabemos que el flete de cada granadino emigrante, cualesquiera que fuese su edad y condición y siendo franca la ropa que llevase, costaba al tesoro de Sus Altezas cuatro reales; que por ese tiempo comenzaba a generalizarse la emigración de granadinos y alpujarreños, de los que habían salido ya

(1) V. Colec. de Doc. inéd., t. XI, 511.

(2) Doc. inéd., t. XI, págs. 525 y siguientes. Me he permitido fijar la fecha del año, de que carece esta carta, en atención al contexto de su contenido con otras cartas de fecha conocida y a su relación con el desarrollo de los sucesos.

1.370, y se esperaba que una vez cogidos sus panes, pasarían muchos más, y más cuando partiere el rey Boabdil.

La suma escasez de recursos con que atender a esos gastos, producidos por la emigración de los moros granadinos, es confesada crudamente a Sus Altezas por el mismo Hernando de Zafra, cuando entre otras cosas les dice en su carta citada con relación a ese extremo: «Dios sabe cuanto me veo en priesa en cumplir lo que para ello es menester; y si tomase aquel dinero que el doctor escribió, cierto yo lo gastaría de muy bona gana por servicio de V. Altezas; mas como antes digo, cierto me falta mucho de ello y aun el todo (1). No puedo como quierò. Certifico a V. Altezas que hasta hoy de cosa de V. Altezas non se ha habido para esto ni un maravedí. De aquí adelante non sé lo que será».

Algunos meses antes había revelado Hernando de Zafra a sus Señores idéntica situación apurada de recursos para satisfacer los gastos de la emigración, en su carta de 22 de Septiembre «que parece corresponder al año 1492 (2) y en que al avisarles que el conocido alfaquí El Pequenní le pide para después de la pascua mora, que será el 15 de Octubre siguiente, navíos para 1.000 personas, les dice: «y estas cosas ya ven V. Altezas cómo se pueden cumplir sin dinero, por que el obispo non lo tiene, nin le viene, nin para obras nin para otra cosa». Al propio tiempo les anuncia que ha arribado a la costa la carraca que ha de pasar para levante y que en ella van a partir Benzalema, los Abdilbares, algunos parientes del alguacil Abencomixa, alfaquíes y otras personas de Granada en número de 300 y del Alpujarra, según cree, más de 700. La mujer e hijos del alguacil Abencomixa habían de partir también en dicha carraca; pero, según le dicen, suspenden su partida hasta el verano siguiente; que ignora la certeza de este hecho, porque D. Juan de Granada (3), que es quien podía asegurarle en ese asunto, había marchado cuarenta días antes a la Alpujarra, para asistir a la boda de una hermana suya, y aún no había regresado.

No obstante la penuria que para atender a los gastos de las expediciones de moros allende describe Hernando de Zafra a Sus Altezas, vinieron aquéllas realizándose con frecuencia; pues vemos por otra carta que dicho secretario dirige a sus Señores en 13 de Diciembre, sin

(1) En esta carta alude con preferencia Hernando de Zafra a ciertos cargos de que se justifica con gran dignidad, hechos siniestramente contra él por algún doctor de la Corte.

(2) Doc. inéd., t. XI, pág. 490.

(3) Por las cartas de Hernando de Zafra se averigua que este D. Juan de Granada es un hijo de Abencomixa, convertido al Cristianismo, aunque de conducta muy poco edificante.

fecha de año, pero que sin duda alguna corresponde al de 1492 (1), que en ese tiempo hubo de efectuarse otra expedición de moros andaluces, figurando entre ellos muchos de los que recibían pasaje gratuito, por tener cartas de franqueza de Sus Altezas, aunque eran procedentes de comarcas que, como las de Almería, Málaga y otras, no gozaban ya en general de ese beneficio, como los comprendidos en las capitulaciones de Granada,

Es muy cierto que del pasaje de los moros no comprendidos en el referido asiento de Granada, obtenían Sus Altezas algunos ingresos; pues tales moros, expirado por este tiempo el plazo de franqueza que les había sido otorgado en su respectiva capitulación, tenían que pagar por su travesía, a lo que parece, la misma cantidad que luego se impuso a todos los emigrantes, una vez transcurrido el término de los tres años de franqueza, dado a los granadinos, una o tres doblas por cabeza y el diezmo de los bienes que se llevasen, según su procedencia (2). Mas hubo necesidad de aplicar indistintamente esos ingresos a las varias necesidades más apremiantes que se ofrecían, de reparación de fortalezas, defensa de la costa, pago de guardas y peones y demás que antes señalaba, como vemos por algunas de las cartas del mismo Hernando de Zafra, en que da cuenta a sus Señores de la inversión de los referidos ingresos. Así les dice en la que cité anteriormente, de 13 de Diciembre de 1492: «Cordela tenía un seguro de V. Altezas sobre cartas, para que él y sus hermanos y hijos y hijas y parientes y criados y amigos pudiesen pasar francamente, y él juntó unas 80 personas para gozar desta merced y franqueza. A mí parecíame que era muy demasiado de lo que quería gozar, y por virtud desta merced de V. Altezas se le dieron once personas y pagaron las sesenta y nueve que montó con el diezmo hasta 150.000 ms. De éstos, se han pagado 100.000 a los fletes de los que han pasado los moros en estos postreros viajes, en cuenta de más de 300.000 ms. que se les deben, y el resto se les dará agora cuando vengan, que son idos con este postrimero viaje que por este año se ha de hacer. También pasaron unas veinte casas de Almachicher (3), tierra de Almería, del alguacil y de sus hermanos y parientes. Tenían carta de franqueza

(1) Digo que corresponde, sin duda alguna, esa carta al año expresado y no al siguiente, que supone como más probable el editor del documento, porque los puntos en ella consultados por Hernando de Zafra a sus Señores, reciben contestación cumplida en la que éstos le remiten y lleva la fecha de 26 de Febrero de 1493. V. Documentos inéd., t. XI, págs. 512 y sigtes. en comparación de la 568 y sigtes.

(2) V. Col. de Doc. inéd., t. XI, pág. 509.

(3) D' Abuachicher leyó el editor y en otro pasaje en que se vuelve á mencionar, Almachicher que parece ser la verdadera lectura y muy bien puede corresponder al actual Almegtjar.

de Vuestras Altezas y del comendador mayor, e pareció al alcaide mosen Fernando y a mí que debía gozar de tres casas del alguacil y de dos hermanos suyos, porque éstos dicen que habían servido mucho. Las otras casas pagaron: montaron los derechos ciento e cincuenta mil maravedís. Destos quedaron los ciento e veinte mil maravedís para las obras de Almería y los treinta mil maravedís restantes para los repartidores (1).

Más adelante, en carta de 30 de Agosto, que parece corresponder al año 1493, notificaba Hernando de Zafra á sus Señores, que lo ingresado hasta aquella fecha por los derechos del pasaje de los moros no francos, ascendía a poco más de 400.000 maravedís, y eran de los que pasaron con Yuza Cordela y con los alguaciles de Almachicher; que de esos maravedís una parte se había tomado para las obras de Almería, otra pequeña cantidad para las de Almuñécar, otra para ciertos repartidores y unos mil maravedís que restaron, se habían invertido en el flete del pasaje de los moros de Granada y de las Alpujarras. En cambio, según les dice en la misma carta, el sostenimiento de la armada y el pasaje de los moros granadinos, alpujarreños y otros francos había costado hasta igual fecha más de dos cuentos y medio de maravedís. Y si bien al presente había dispuestos dos pasajes, uno de Yuza Cordela y ciertos parientes suyos y de otros de Huéscar, Baza y Purchena que, según su cálculo, valdrían más de 1.000 doblas, se veía en la necesidad de reservar esa cantidad para la suma de los dos cuentos que ya por ese tiempo procuraba Hernando de Zafra reunir para ayudar al pago de lo que muy pronto habían de entregar sus Señores a Boabdil y a los suyos por la compra de sus haciendas, al partir de España, según convenio que he de exponer en artículo siguiente.

De igual manera les anuncia en la propia carta que otro pasaje de moros que iba á efectuarse en la parte de Málaga y Ronda, de que se hallaban encargados el bachiller Serrano, Francisco de Alcaraz y un criado que allí tenía puesto el Arzobispo, y que según le decían, podría valer más de 400.000 maravedís, se destinaba su producto a pagar a la capitania de Bernal Francés y a otras atenciones urgentes. (2).

Claramente se descubre en las anteriores manifestaciones de Hernando de Zafra a Sus Altezas, que los ingresos obtenidos de los derechos de pasaje de los moros a quienes se imponían, no bastaban a nivelar los gastos que producían el mantenimiento de la armada y el pasaje de los moros libres de tales derechos, máxime cuando de aquellos ingresos

(1) Doc. inéd. XI, pág. 568.

(2) Doc. inéd. XI, 539 y sigtes.

había necesidad de aplicar buena parte a necesidades tanto o más apremiantes, como eran las referidas obras de reparación de fortalezas, pago de peones y otras que distaban mucho de estar satisfechas con la puntualidad que reclamaban las circunstancias políticas del país recientemente conquistado.

Sin embargo de esas dificultades y apuros que apunta Hernando de Zafra en sus cartas, se ve en ellas que son restaurados en Granada y puestos en condiciones de recibir gente de guarnición los fuertes de Maurón y Bibataubín, se realizan obras de importancia en la Alhambra y en la conservación de sus casas reales, y se fortifican igualmente y aumentan las obras de Almería, Almuñécar, Salobreña y otras plazas para mantener la defensa y pacificación del reino; aunque con atrasos y dificultades, también se atiende a la paga de los guardas y peones de las fortalezas, se procura la seguridad de las expediciones allende y se van efectuando éstas acompañando a los moros personas de la confianza de Sus Altezas o de sus mandatarios para procurar que los emigrantes sean bien tratados en su pasaje y desembarcados con la misma libertad y consideración (1), y por último, cuando sobreviene alguna cuestión en la inteligencia o extensión del sentido que debía darse a los derechos de los emigrantes, se resuelve siempre con el mismo espíritu de prudencia y liberalidad satisfactoria para todos. Así se procedió, entre otros casos, cuando ciertos arrendadores de las rentas de Sus Altezas quisieron imponer derechos sobre algunas cosas de las que se llevaban consigo los moros emigrantes, según comunica Hernando de Zafra a sus Señores en una de sus cartas citadas: «Estos arrendadores, les dice, han querido tentar de pedir derechos de algunas cosas a estos moros que pasan, de que crean V. Altezas que non son servidos, y non se pudo tanto remediar, porque el obispo dice que non entienden bien el capítulo que hobieron de pagar los derechos de la seda que llevan. Bien saben V. Altezas que han de pasar francos durante el término de los tres años, y que con esta condición se arrendaron las rentas desta cibdad, y aun el servicio de Vuestras Altezas es que se guarde esto muy enteramente; y esto que pagan de la seda, viendo que otra cosa non se podía hacer, híceles entender a estos moros que aquello debían de pagar de justicia, porque los derechos de la seda segund la costumbre desta cibdad, habían de pagar los compradores, y pues ellos la compraban agora para pasar, que era razon que pagasen, y con esto fueron contentos. Cierto, pues, esto se entendió muy bien al tiempo del asiento, ansí por V. Altezas que lo otorgaron, como por los moros que lo pidieron, non se debía de poner la palabra de Vues-

(1) Doc. inéd. XI, 528.

tras Altezas en disputa, cuanto mas que todavía creo que es su servicio que estos tengan mucha libertad y franqueza para su pasaje».

De todos los apuros y dificultades de que se lamenta Hernando de Zafra a sus Señores, se consigue vencer al fin gracias a las prudentes y sabias disposiciones de éstos antes y después de su partida de Granada, y los talentos y excelentes cualidades de sus fieles mandatarios, especialmente del activísimo y muy sagaz Hernando de Zafra, de quien tan favorablemente habla el Arzobispo en una de sus cartas a los Reyes Católicos (1), y el que a la par que manifiesta sus grandes apuros a sus Señores en las cartas referidas, concluye asegurándoles que él sin embargo, hará de su parte cuanto pudiere para remediarlos; «pues aunque la bolsa y la disposición tenga bien flaca, la voluntad está muy recia para el servicio de V. Altezas, (2) y en lo que toca al cumplimiento de la emigración les dice en otra carta, al anunciarles que hay mucha gente dispuesta para partir, «que él está tan determinado, si otras cosas no le mandan, que aunque sepa empeñarse allende, que nunca le pedirán el pasaje que a la hora no se les dé (3)».

Es muy justo reconocer que Hernando de Zafra siguió sirviendo a Sus Altezas en la gobernación de Granada, con la misma lealtad, actividad y astucia extraordinarias y admirables que en el período de la lucha por su conquista. No pudiendo los Reyes Católicos subvenir con las rentas de otras partes a todas las necesidades que de presente les reclama el nuevo reino conquistado, Hernando de Zafra por sí o de acuerdo con sus compañeros de gobierno, les sugiere acertadas disposiciones sobre múltiples asuntos que deben proveer y toma sabias medidas para que se acrecienten los ingresos de este reino, evitando el fraude, estableciendo la mayor economía en los gastos, y buscando con empeño nuevas fuentes de ingresos. Así, en unión con el Arzobispo aconseja a sus Señores el arriendo más ventajoso de las Alpujarras, después de haber hecho un estudio tan detenido del valor de sus rentas, que de él dice el Arzobispo a Sus Altezas, «que tiene hechos y sacados todos los libros de la Alpujarra, casa por casa y viña por viña y heredad por heredad, desde la mayor hasta la menor cosa que hay en el Alpujarra, que no se puede encobrir un solo pelo (4)».

Advierte Hernando de Zafra que en las salinas de la Malahá, aunque se ha hecho mucha sal, se gasta muy poca, porque entra en gran

(1) V. Clemencín, *Elogio de la Reina Católica Doña Isabel*, Memorias de la Real Academia de la Historia, t. VI, pág. 362 y 368.

(2) Doc. inéd. XI, 490.

(3) Doc. inéd. XI, 568.

(4) Doc. inéd. XI, 525.

cantidad por los puertos, tanto que hasta aquel momento sólo han rendido diez mil escudos, y aconseja a Sus Altezas que ya que por esa razón no ha podido él arrendarlas en Granada, como ha intentado, que manden ellos su arrendamiento, y que a este fin ordenen vedar la sal que entra por los puertos en los arrendamientos de los años venideros; porque comiendo de aquella sal los habitantes de las Alpujarras y de la tierra, espera que se obtendrá un resultado muy satisfactorio (1).

En busca de nuevas fuentes de ingresos mandó realizar trabajos y experiencias en la extracción del oro del río Darro (2).

Antes que Sus Altezas le hiciesen indicaciones sobre el particular, había dispuesto Hernando de Zafra que la emigración de los moros se hiciese fletando los navios del pasaje en las condiciones más económicas para el tesoro de sus Señores y procurando que no fuesen confundidos en una misma expedición los francos y los no francos, para evitar abusos y fraudes en los derechos del pasaje de los últimos. Sobre este asunto escribe a Sus Altezas en carta de 3 de Junio que parece corresponder al año 1493, y en que les anuncia que algunos moros de los que han de pagar derechos están ya para pasar, que ha optado por el flete de a cuatro reales por cabeza, en lugar de fletar por meses; «porque cuando se fleta por meses se detienen en el embarcar y desembarcar y non cargan lo ques razón y cuesta mucho más». «Hasta agora, añade, no he dado lugar que pasen los pecheros con los francos, porque trairían mucho daño para los derechos que V. Altezas han de haber (3)».

Este daño consistía, como apunta el mismo Hernando de Zafra al Alcaide de Almuñécar, Puerto Carrero, en que algunos moros de los que habían de pagar derechos por su pasaje, se venían a Granada con intención de irse allende, y saliendo juntamente con los vecinos de esta ciudad, se hacían pasar también por vecinos de ella en los puertos de embarque. Para cortar tales fraudes, ordenaba a dicho Alcaide que pusiera dos moros conocedores de la gente, prometiéndoles el tercio del haber de sus denuncias, y que se impusiese a los denunciados con toda rapidez la pena dictada por Sus Altezas, quedar sus personas a disposición de éstos y la pérdida de todos los bienes que llevaran consigo (4).

Las disposiciones prevenidas para impedir el fraude en los derechos del pasaje de los moros no francos, hubieron de dar el resultado apetecido; pues en 30 de Agosto del mismo año 1493, escribe Hernando de Zafra a Sus Altezas, repitiéndoles que no ha permitido que pasen los

(1) Doc. inéd. XI, 494.

(2) Doc. inéd. XI, 517.

(3) Doc. inéd. XI, 528.

(4) Doc. inéd. XI, 560.

que han de pagar derechos juntamente con los francos, «porque se podían allí hurtar muchos de los derechos, y en todo hay tanta cuenta y tanta razón y tantos ojos y tanto recabdo, que non se puede encubrir a V. Altezas una meaja». Les asegura que en este negocio, como en todo otro, se ha puesto y se pondrá el cuidado que cumple al servicio de Sus Altezas, sin que se pierda un maravedí en cobranza, ni en gasto (1).

Con el mismo fin de evitar los abusos que pudiera haber y gravar el tesoro de sus Señores, parece ser que Hernando de Zafra, según vemos por sus cartas, visitó también diferentes fortalezas y poblaciones del reino, dando del resultado de sus visitas cumplidas relaciones y consejos a sus Señores, especialmente en lo que se refería a las guarniciones y mantenimientos, a la armada necesaria para la guarda de la mar, calidad de los barcos más convenientes para los objetos a que se debían destinar, y otros particulares de buen gobierno; en todos los cuales miraba siempre la parte más económica posible, sin llegar a faltar a lo que exigían la prudencia para la defensa del reino y su estado de pacificación completa.

Como quiera que el mayor gasto para el tesoro de Sus Altezas nacía de la necesidad en que aún estaban, de tener crecidas guarniciones de peones y guardas en las fortalezas y puertos del reino, su disminución prudente preocupaba mucho a Sus Altezas y a su fidelísimo secretario, y a tal fin va preparando este último los medios más adecuados. Comienza por excitar la atención de sus Señores para que procuren y fomenten con rapidez la colonización cristiana, y a fin de conseguir este resultado, advertido de que en ciertos sitios los repartidores de tierras «han gana, como él dice, de alargar repartimientos, porque comen de esto», aconseja que les señalen término que dentro de los seis primeros meses del año venidero acaben todos sus repartimientos, y avecinde cada uno lo que tiene a su cargo, yendo todos ellos, al expirar dichos seis meses, a la corte de Sus Altezas, a dar cuenta de su gestión respectiva, en la inteligencia de que si en ese tiempo no hubieren acabado sus repartimientos, Sus Altezas mandarían proveer de otros repartidores.—«Y si esto se hace, son las mismas palabras de Hernando de Zafra, crean V. Altezas que en este término no habrá cosa por repartir; y avecinados bien los pueblos, se quita la necesidad de costa de gente e de mantenimientos. Y en lo que toca al Alhambra, grave cosa es pensar que V. Altezas han de tener ordinariamente la costa que agora tienen. Y si Vuestras Altezas son servidos que esto se provea como cumple a su servicio, manden dar su mandamiento para ello, que yo me obligaré de poner ciento y

(1) Doc. inéd. XI, 539.

cincuenta y aun doscientos vecinos dentro del Alhambra, de muy buena gente, mandándoles repartir de las tierras y heredamientos que Vuestras Altezas tienen y hobieron agora de las reinas moras, y aun la mitad menos que se da á los de Santa Fe; y mandándoles V. Altezas dar la misma franqueza que agora tiene el Alhambra, se avecindarán, y entrados doscientos vecinos heredados, crean V. Altezas que de oficios y mercaderes habrá otros tantos, y aun podráse acabar, porque entretanto que se avecindan no salgan los escuderos de sus posadas; que cada vecino destos labre casa en el Alhambra, que hay asaz logar para ello, y con esto estará el Alhambra para agora y para siempre a muy buen recabdo, y Vuestras Altezas descansados y quitos de costa. Y aunque por un año o dos V. Altezas tengan alguna costa de gente en ella, para adelante, Dios mediante, se harán sin necesidad desta costa, y el Alhambra será la cosa más honrada del mundo, estando bien avecindada. Después de la otra letra escrita estuve con el Conde y le dije muchas razones de lo que me pareció que habrá por bien según dél he sentido, de tener el Alhambra y estas fortalezas con trescientos peones, y aún entiendo acabar que sin pan, pagándole el pan de los cincuenta peones qué tiene (1).

También previno Hernando de Zafra como resultado de sus visitas e informaciones practicadas una relación de los peones y gente de armas que convenia disminuir en las fortalezas del reino, y enviada para su aprobación a los Reyes Católicos, parece ser que éstos la aprobaron de conformidad y decretaron su ordenamiento para cuando las circunstancias del reino permitiesen su ejecución. Entre los papeles interesantísimos, procedentes del archivo de Hernando de Zafra (2), se halla el siguiente mandamiento, con fecha de Octubre de 1493 y dejado de propósito en blanco el espacio correspondiente al día del referido mes, en que se dice:

«los peones quel rey y la Reyna nuestros señores mandan que queden para la guarda del alhanbra y fortalesas de la cibdad de granada y para la guarda de las otras fortalesas del reyno de granada, son los siguientes:

lo que se quita

lo que ha de quedar

CCCL ps.	para la guarda del alhanbra y de las fortalesas de mavrora e bibatavbin quatrocien-	CCCCL ps.
----------	---	-----------

(1) Fragmento de carta de Hernando de Zafra a los Reyes Católicos sin fecha, pero del contexto se infiere que corresponde hacia Septiembre u Octubre de 1493. Col. de Doc. inéd. XI, 549 en adelante.

(2) Hoy en poder de mi docto amigo, D. Juan Hurtado de Amézaga.

lo que se quitalo que ha de quedar

	tos e çinquenta peones de los nuevecientos peones que para las dichas fortalezas se pagavan en esta guisa para el alhanbra quatrocientos peones demas de los espingarderos de loarte y para mavrora e bibataubin çinquenta peones.	
XX ps.	para las puertas de santafee diez peones de los treynta peones que se pagavan.	X ps.
XX ps.	para yllora y moclyn veynte peones, a cada una diez de los quarenta peones que se les pagavan.	XX ps.
V ps.	para loxa çinco peones de los diez peones que se le pagavan.	V ps.
XX ps.	para huejar diez peones de los treynta peones que se le avían de pagar.	X ps.
X ps.	para belez malaga veynte peones de los treynta peones que se le pagan.	XX ps.
XL ps.	para la fortaleza de alhama veynte peones de los sesenta peones que se le pagan.	XX ps.
X ps.	para pinnar diez peones de los veynte peones que se le pagan.	X ps.
XC ps.	para almunnekar alto ciento y treynta peones de los dozientos y veynte que se le pagan.	CXXX ps.
XL ps.	para çalobrenna çinquenta peones de los noventa que se le pagan.	L ps.
XV ps.	para castel de ferro veynte peones de los treynta y çinco que se le pagan.	XX ps.
CLX ps.	para almería con nixar y con las puertas demas de los espingarderos de mosen pedro y covarruvias ciento noventa peones de los trezyentos e çinquenta que se le pagan.	CXC ps.
L ps.	para tavernas çinquenta peones de los çiento que se le pagan.	L ps.
	para moxacar los quinze peones que se le pagan.	XV ps.
XX ps.	para finnana veynte peones de los quarenta peones que se le pagan.	XX ps.

lo que se quitalo que ha de quedar

L ps.	para baça treynta peones de los ocheñta peones que se le pagan.	XXX ps.
V ps.	para çujar çinco peones de los diez peones que se le pagan.	V ps.
XL ps.	para guadix veynte peones de los sesenta peones que se le pagan.	XX ps.
X ps.	para la peça diez peones de los veynte peones que se le pagan.	X ps.

los quales dichos peones que ansy se quitan mandan sus altezas despedir desde primero día de noviembre deste presente anno. e desde dicho día en adelante hasta que sus altezas manden dar otro mandamiento en contrario mandan que se paguen los otros peones que ansy sus altezas mandan dexar fecha a . . . días de octubre de noventa e tres annos.»

Mas parece ser por la lectura de las cartas de Hernando de Zafra, que muchas de estas disposiciones y ordenamientos, aunque preparados de antemano por la urgentísima necesidad de aliviar las cargas que pesaban sobre el tesoro de Sus Altezas, estaban en suspenso hasta que se efectuase otro hecho muy importante que había de llevar al ánimo de aquéllos y de sus fieles mandatarios una mayor confianza respecto del estado de pacificación ulterior del reino. Ese hecho era la partida allende de Boabdil, de sus parientes y de sus principales servidores, que fué otro grande éxito del famoso secretario de Sus Altezas, Hernando de Zafra, como expondré en artículo siguiente.

M. Gaspar Remizo.



El Glogio Anónimo de Córdoba

EN DÍSTICOS LATINOS

Nec decus auriferæ cessavit Corduba
terræ.

SILIUS ITALICUS (PUNICA III 401).

Córdoba casa de guerrera gente
y de sabiduría clara fuente.

DIVISA DE CÓRDOBA.

Córdoba madre de las ciudades, ombligo
de Alandalus y rival de Bagdad.

ALMACCARI I, 300 (1).

El malogrado Enrique Redel, muerto prematuramente en Febrero de 1909, cuando acababa de imprimirse en Córdoba, a expensas de la Real Academia Española, su laureado y muy sustancioso estudio biográfico de Ambrosio de Morales (1513-91), consagra unas páginas entusiásticas (15-17), a la muy célebre patria de Morales y de tantos otros varones eminentes, como los dos Sénecas (padre e hijo) y Lucano (nieta), el gran obispo de Córdoba y privado del emperador Constantino el Magno y casi presidente del primer concilio ecuménico de Nicea (325), Osio (Hosios † 359), y el ferviente mártir San Eulogio († 859). Córdoba era también en su más brillante época medioeval, con su grandiosa mezquita, la Meca del Occidente, la espléndida residencia de los Emires

(1) قرطبة أم العداين وسرة الأندلس وقريبة من بغداد

El Mogribi Abulabbas Ahmed ben Mohamed Almaccarí (المغربي مقرر de Maccarr, cerca de Tremecén), nacido en Tremecén, (1590-1631) dedica todo un libro I, 297-462 cf. Gayangos, History I, 200-249) de su inestimable compilación de autores árabes sobre la España musulmana a la descripción de Córdoba y de sus alrededores, como Medina Azzahra (مدينة الزهراء) al Noroeste y Medina Azzahira (المدينة الزاهرة) al Este de Córdoba, intercalando muchas noticias históricas y literarias. El todo merecería seguramente una traducción completa y anotada en castellano.

y Califas Omeyas, de los Abderramán, Alháquem e Hixem y del terrible Hachib o Gran Visir Almanzor († 1002), y «metrópoli de todo el dominio árabe de España, de cuyas escuelas hubieron de salir médicos y filósofos como Rasis, Avicena, Averroes y Maimónides». No cabe en esta cita el gran médico y filósofo persa Avicena (Ibn Siná † 1037), ni el también famoso médico persa Arrází de Alrayy (Rhagae en Media, en ruinas, cerca de Teheran), muerto en 930, ni otro Arrází, filósofo y enciclopedista († en 1209) que nunca vieron el Occidente. Enrique Redel ha pensado, sin duda, en los cronistas e historiadores árabes de España, Ahmed ben Mohamed ben Musa Arrází y el autor de la famosa «Crónica del moro Rasis», examinada diligentemente por D. Pascual Gayangos en su «Memoria sobre la autenticidad de la crónica denominada del moro Rasis (1)». En lugar de los orientales Avicena y Rází, era mejor mencionar españoles como el célebre Abenhazam, de quien hemos publicado ya una obra histórica en esta Revista (2), muerto en 1064, el gran médico y filósofo Averroes (Ibn Roxd † en 1198) y el célebre teólogo y médico judío Musa ben Maimón (Maimónides), muerto en 1204, quien se expatrió de Córdoba y fijó su residencia en Egipto.

En el Apéndice A. p. 415-17 «Alabanzas de Córdoba», Enrique Redel cita un vate más o menos antiguo, quien a Córdoba personificada hace recitar de sí misma (pág. 425) una composición latina, de autor incierto que, con el título de «Encomiasticum Cordubæ», estampó en 1612 el P. trinitario Fr. Alonso Muñoz, unida a otros epitafios, elegías y epigramas. Siendo realmente poco conocida, a pesar de haber sido reimpresa y vertida al castellano en el pasado siglo XIX, no vacilo en reproducirla para solaz de los que gustan de estas piezas literarias de sabor arcáico. En esta composición, como se verá seguidamente, no sólo se considera á Córdoba como madre excelsa de varones eminentes en santidad, en ciencias, letras y armas, y favorecida por dioses y diosas como Pan, Marte, Juno, Baco, Minerva y Ceres, sino que se alaba también la feracidad de su suelo, la variedad y riqueza de los frutos que produce, la abundancia de los animales útiles que atesora y otras excelencias no menos estimables». No es cosa de mencionar las numerosas erratas tipográficas y otras de que está afeado el texto latino del elogio. Cito únicamente las de mayor bulto y algunas correcciones que propongo

(1) Memorias de la R. Academia de la Historia, t. VIII, 1852, 100 pp.; cf. Pons Boigues, «Ensayo bio-bibliográfico sobre los historiadores y geógrafos arábigo-españoles (1898) núm. 23, p. 62-66; Saavedra, «Estudio sobre la invasión de los árabes en España» (1892), p. 8-10, 145-154; y Gaspar Remiro «Historia de Murcia musulmana», (1905), p. 7-10.

(2) I, 160-180, 236-248.

por mí propio, juntamente con unas breves notas explicativas. Por lo demás, no sintiéndome bastante capacitado para traducir convenientemente los dísticos latinos en prosa o versos castellanos, invito a los lectores españoles de la Revista, especialmente a nuestros amigos cordobeses, a que lo hagan con entusiasmo. Quizá también el digno Director de esta joven Revista o alguno de sus colegas de redacción, se tomaría el trabajo de buscar las traducciones castellanas del siglo pasado y hacer su estudio en esta misma publicación.

He aquí la bella composición de referencia:

«Illa ego sum quondam Latialis gloria Romæ,
 Cum dedit illa mihi, quæ sibi jura dabat:
 Inter Romanas sum prima colonia facta
 Solaque patricio nomine clara fui (1).
 Dives opum terræ atque bonis opulenta supernis,
 Moribus, ingeniis ac probitate magis.
 Deliciis fruor ipsa meis montisque Mariani, (2)
 Ad cujus gremium dotibus aucta cubo.
 Fœta sophis, divumque ferax, vatumque, Arabumque,
 Pharmaca quos late non sociata beant (3).
 Saxosus (4) me Bætis amat, me argentea cingit
 Unda caballino fonte (5) sacrata magis.
 A tergo montana insunt lætissima Tempe (6)
 Quælibet arboribus consita pomiferis.
 Medica mala rubent auro satis æmula fulvo
 Et dulces ficus et Cerasuntis opes.

(1) Desde 152 a. C. Colonia Patricia y capital de la Hispania Ulterior.

(2) La sierra de Córdoba, ramificación de la Sierra Morena "Montes Mariani".

(3) Glorifica bien la flor de las ciencias naturales, especialmente de la medicina en la Córdoba de los Califas de Occidente, cfr. particularmente los numerosos libros árabes sobre la materia médica. = Pharmaca (simplicia, non sociata, en árabe اللادوية المفردات, opp. composita, árabe المركبات), p. e. del célebre Abulcásim = Abulcásim Jalaf Alzahravi (de Alzahrá) c. 1000 D. (mscr. XIV del Sacro-Monte, v. REVISTA I, pág. 270, كتاب التصريف); Ibn Wafid = Aben Guefith c. 1050 en Toledo; Algañiquí † c. 1165; los Avenzoares (de Ibn Zohr) de Sevilla del siglo XII; el gran botánico Ibn Albaitar de Málaga, † 1248. ¿El sabio autor del elogio era quizá también médico cordobés?

(4) "Riscosus". Me parece latín hispanizado con exceso.

(5) Hippocrene, Fuente del caballo (Pegaso) en la ladera Norte del monte Helicon con el bosque sacro de Apollon y de las Musas en Beocia que inspira á los poetas; cfr. Persius prol. I fons caballinus = Ἰπποκρηνη.

(6) Valle riscoso, tranquilo y exuberante del Peneo en el N. E. de Thessalia entre el Olympo y Ossa; Τέμπη = tajos de τρυμνών tajar, cortar.

Hic Pallas sua dona legit, viridesque smaragdös,
 Quæ regum mensas exhilarare solent.
 Omnigenæ tandem fruges, mella Attica (1), fontes
 Et vitrei vivi per juga mille fluunt.
 A ponte aspició viridantes undique campos. (2)
 Quæ mihi maturis messibus arva placent.
 Lanigeræ cernuntur oves, armenta suesque,
 Caprarumque greges et juga mille boum.
 Numina sena mihi divum sunt atque dearum (3)
 Pan, Mavors, Liber, Juno, Minerva, Ceres.
 Pan pecus associat, Mavors sibi dedicat arma,
 Dulcia lætificus vina Lyæus amat.
 Nobilibus præest Juno viris, fruiturque Minerva
 Cognitione, Ceres seminibusque suis.
 Præterea mater merito generosa deorum
 Alteraque Cybele jure vocanda forem.
 Mille Numas Fabiosque (4) darem totidemque Catones,
 Viva quibus semper fama decusque foret,
 Quique modo exsurgunt ex me, sacra Minervæ
 Et bona Musarum qui monumenta colunt.
 Hi decus æternum superumque merentur honores;
 Nam sine Dædalea non minus arte volant.
 Quantos ipsa viros peperit quos mitra levavit
 Et quorum eveheret trina corona caput.
 Curia præpositis semper fuit inclita nostris.
 ¿Num sine militibus bella fuere meis?
 ¿Quando fuit regum nostra sine prole senatus?
 ¿Num sine prole mea Martia Roma fuit?
 Hæc antiqua satis passim monumenta loquuntur,
 Dicere plura brevis pagina nostra vetat.

Cristian Federico Seybold.

Tübingen 15 de Marzo de 1912.

- (1) Del Hymettos, monte al E. de Atenas.
 (2) La célebre Campiña de Córdoba, الكنمانية ó الغنمانية de los árabes y el puente, Alcántara الغنطرة con la Calahorra الغليرة.
 (3) Numina sunt sena mihi divum atque dearum.
 (4) Gabiosque.

Documentos para la historia del reino granadino

Nombramiento de Alcaide de Almería dado por el rey de Granada Yúsuf, hijo del infante Ahmed, á favor de Abulcásim Mohamed El Regí.

ENTRE los documentos arábigos de la corte de los Reyes Nazaríes conservados con otros muchos castellanos que pertenecieron al Archivo del famoso secretario de los Reyes Católicos, Hernando de Zafra, y he podido publicar en anteriores trabajos, (1) se halla la versión castellana de otro cuyo texto original ha desaparecido, y ofrece especialísimo interés para el esclarecimiento de la embrollada genealogía y sucesión de algunos reyes moros granadinos.

El escribano romanceador del documento arábigo nos explica en primer término, la causa á que obedeció su versión.

He aquí el texto del documento:

Traslado simple de nonbramiento para la alcaydía de Almería puesto por el rey moro de Granada en 1445.

Alcaydía de Almería.

En la muy noble nonbrada e gran çibdad de Granada treinta e un días del mes de deziembre año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mill e quinientos e quarenta e nueve años Francisco de Escobedo secretario desta real audiencia y chancillería de su magestad que reside en esta dicha çibdad notificó a mí Juan Rodríguez escribano romanceador de las escrituras aravigas que en esta dicha çibdad de Granada

(1) Documentos árabes de la Corte Nazarí de Granada; y Últimos tratos entre los Reyes Católicos y Boabdil, sobre la entrega de Granada, Discurso inaugural, 1910-1911, Granada.

por su magestad que ante los señores presidente e oydores de la dicha audiencia se trata pleyto entre la çibdad de Velez y las villas de Sorbas y Lubrin enel qual por parte de las dichas villas se presentaron ciertas çedulas y libro de quenta escriptas en letra araviga y pedido se romançasen y pusiesen en lengua castellana y por los dichos señores fue mandado que yo el dicho Juan Rodríguez las romançase como se contenía enel aucto sobreello proveydo que queda en su poder y para que la dicha traduçon se pudiese hazer hazia e hizo muestra a mí el dicho escrivano de çinco çedulas de reyes moros escriptas en papel colorado y firmadas de mano de los dichos reyes e de un libro de enpadronamiento e repartimiento escripto en papel horadado a la larga de cuarto de pliego angosto segund por todo ello pareçia y por virtud del dicho mandamiento yo el dicho Juan Rodríguez escrivano romançador susodicho romançé una de las dichas çedulas reales que está escripta en papel colorado e firmada de mano del rey moro como por ello paresçe y está aforrada en lienzo de almalafa la qual tornada en lengua castellana dice enesta manera.

»Con el nonbre de dios piadoso y misericordios». Del siervo de dios enperador de los moros que se ayuda con dios yucaf hijo del infante defunto hamete hijo del enperador de los moros abulhaxex hijo del enperador de los moros aboadili hijo del enperador de los moros abulhaxex hijo del enperador de los moros abulgualid de los de nazr guielo dios con su vitoria y lo estienda con su alegría al cadí alguaziles predicadores alfaquyes y viejos y alamines y gente comun y llana vezinos del pueblo a quien cunplimos sus pedimientos y sostenemos con la mano de nuestra hermosa honrra sus abonados y fuertes y son los honrrados ensalçados obedientes buenos acatados hidalgos prinçipales ricos hombres fieles amados allegados conserve dios enellos la honrra del allegamiento y jure enellos la palabra de faboreçer y hablar por otros y la espeçial subjeçión que enellos hay sea sobre todos vosotros la salvaçión bendiçión y piedad de dios. esta os escribimos del alhanbra de Granada sea dios conella y nos vos loamos con dios aquel que no hay otro dios sino él y es defensor de quien se le encomienda y dexa a él sus cosas y quien tiene cunplida esperança enel le es sombra y defensa y siguiendo la via de los que le suven no quedará a nadie sobre él ningún poder y rehunbrará el secreto de su corazón con que no hay esfuerzo ni poder sino con dios por lo qual terná luz entre sus manos que lo guie y demas desto por la voluntad que tenemos al mayor e menor de nosotros y porque queremos producir y ensanchar nuestra honrra que el grado della sea ençalçado tanto que no aya quien en igual grado de honrra se le compare y por la fidelidad que adoba vuestras

memorias después dela obra que conosco ser de vuestro criador y es obra de piadoso avisador acordamos y dios encamine el bien de nuestro acuerdo y nos esfuerçe a la guarda de vuestro pueblo aquel que los nobles moraron sus casas y los santos y bienaventurados su tierra e encomendamos la alcaydia della a quien guarde sobre vosotros nuestra honrra y que ansi en particular como en general os honrra con aquella honrra que ha traydo la verdad y pureza que en vosotros ay y quien sepa y a su posibilidad cunpla la voluntad que tenemos de honrraros y es el alcayde grande ensalçado honrrado amado venturoso contesto limpio guerreador privado fiel claro abulcaçion hijo del viejo alcayde grande noble guerreador mohamed el regi cure Dios su ventura y aproveche en vosotros su alcaydia escogemosle para este alto grado y honroso cargo porque sabemos la justifiçacion que en vuestro pueblo terná en los juzgados y pacifiçacion en vuestra comarca y que assi a todos como al particular y al presente y absente tratará con toda nobleza y beninidad y que guardará las honrras y graçias que estays en costumbre de gozar de nos y dios le ayude y a que seamos contentos del con hacer en vuestra governacion aquellas cosas de que loeys su fin y vuestra demanda y le ayude enesta alcaydia y al apartamiento y limpieza y ensanchamiento y crecimiento della y le anexamos a ella ainox (1) y gruebo (2) y turrillas y lucaynina (3) y almexixar (4) anexacion que la requiere el alto lugar en que está y la posesion en que acerca de nos está en la justifiçacion de su juicio la qual terná a la çibdad y fortalezas ya dichas y sus obras dios queriendo terneis por buenas nobles y loadas y dios os muestre a vostrosos y a el lo que dicho es hermoso fin y justa libertad con su governacion cunplida bastante y la salvacion bendiçion y piedad de dios sea sobre vosotros y fue esta a doze dias de la luna de midelula (5) anno de ochocientos y quarenta y nueve dios nos particeps sus bienes y bendiçion y al pie dellò estava escripto de letras gordas que parecen ser de mano del dicho rey «apruébese esto».

concerda la fecha de la çédula real de suso trasladada con quinze dias del mes de agosto del año mill y quatroçientos y quarenta y çinco del nascimiento del Salvador Jesucristo.

Añade el escribano que la romanço en doze de junio de 1549 en granada.

Aunque se puedan poner en duda la mayor o menor exactitud y acierto

(1) Antiguo Hinox, hoy destruido, prov. de Almería. V. Madoz.

(2) Hoy Huebro, prov. de Almería.

(3) Hoy Lucainena, prov. de Almería.

(4) Hoy Almejitar, prov. de Granada.

(5) Corrupción bizarra de Chumada alawal, جمادى الاول

del romancador en la versión de alguna que otra de las frases o palabras laudatorias del texto arábigo, es de aceptar como fielmente interpretada, la genealogía del rey granadino que expide el nombramiento, por ser de lectura fácil y corriente en todos los documentos semejantes.

En tal supuesto, aparece en este documento la novedad de un rey granadino que con tal nombre y genealogía no aparece mencionado en las series que hasta hoy nos han venido facilitando ilustres arabistas españoles, como Gayangos, Codera, Lafuente Alcántara y Simonet, ateniéndose á los últimos datos conocidos hasta el momento de publicar sus trabajos sobre el particular y aceptando de un modo provisional y con gran recelo el orden y denominación de algunos reyes de la segunda mitad de la dinastía.

Una escritura arábica que publiqué en 1907, nos revelaba la siguiente denominación de un rey moro de Granada (1).

أبو عبد الله أنغالب بن الله بن أبي الجيوش نصر (كبير الأمراء) بن أبي عبد
الله (أمير المسلمين)

Abuabdala Algálib Bilá (el vencedor por Dios), hijo de Abulchuyux Nasr (gran emir), hijo de Abuabdala (emir de los musulimes).

Teniendo en cuenta la circunstancia de que todos los sultanes que llevaron el sobrenombre de Abuabdala o simplemente Abdala, tuvieron el nombre propio de Mohamed, identificaba ese rey con el que aparece en la dobla examinada por el eminente anticuario Sr. Delgado, que copia Lafuente Alcántara (2) y en que se lee más completa la denominación de dicho rey.

عبد الله أنغالب بن الله محمد بن نصر بن محمد بن يوسف بن اسماعيل
بن نصر

Abdala Algálib Bilá (el vencedor por Dios) Mohamed, hijo de Nasr, hijo de Mohamed, hijo de Yúsuf, hijo de Ismail, hijo de Nasr.

Atendiendo, en fin, a la fecha de la misma escritura, expedida en 1448, concluía por identificar ese rey Mohamed, hijo del infante Nasr, con el que se ha venido titulado en nuestras obras históricas Mohamed X, hijo de Yúsuf, hijo de Otsman, apodado Alahnaf (el cojo), á quien la Historia conocida señala como reinante desde 1445 hasta 1453.

Posteriormente, en una dobla que la suerte puso en mis manos y

(1) V. Escrituras árabes de Granada, pág. 21 y sigtes.

(2) Inscripciones árabes de Granada.

fué adquirida por el Exemo. Sr. y Exministro Osma, aparecía la denominación de otro rey nazarí de Granada.

عبد الله المنصور بالله محمد بن محمد بن يوسف بن يوسف بن محمد بن يوسف بن محمد بن يوسف بن نصر

Abdala Almansúr Bilá (el victorioso por Dios) Mohamed, hijo de Mohamed, hijo de Yúsuf, hijo de Yúsuf, hijo de Mohamed, hijo de Yúsuf, hijo de Ismail, hijo de Nasr.

Anulada por el estudio de la escritura antes mencionada, la denominación de Abdala, hijo de Otsman, dada al Mohamed X de la dinastía nazarí, debiendo ser nombrado más bien Abuabdala Mohamed, hijo de Nasr, resulta que el Mohamed IX no puede ser otro, en mi sentir, que el autor de la dobla de referencia, ó sea Abuabdala Mohamed hijo de Mohamed (VIII), hijo de Yúsuf (III), hijo de Yúsuf (II), hijo de Mohamed (V), hijo de Yúsuf (I), hijo de Ismail ben Nasr.

Ahora bien; en el nuevo documento que motiva este artículo, aparece mencionado otro rey nazarí, que dada la versión castellana de su nombre, se llamaría

يوسف بن الامير المقدس احمد بن امير المسلمين ابي الحجاج (يوسف) بن امير المسلمين ابي عبد الله بن امير المسلمين ابي الحجاج (يوسف) بن امير المسلمين ابي انونيد بن نصر

«Yusuf, según traduce el escribano romancador, hijo del infante defuncto Hamete, hijo del enperador de los moros Ábulhaxex, hijo del enperador de los moros Aboabdili, hijo del enperador de los moros Abulhaxex, hijo del enperador de los moros Abulgualid de los de Nasr.»

Resulta, por consiguiente, que existió un rey nazarí de Granada, llamado Abulhachách Yúsuf, hijo del infante Ahmed, hijo del rey Abulhachách Yúsuf, hijo del rey Abuabdala Mohamed, hijo del rey Abulhachách Yúsuf, hijo del rey Abulualid ben Nasr.

Ahora bien; en la lista conocida hasta el presente, de los reyes nazaríes, figura un Abulhachách Yúsuf IV de su nombre, a quien la historia apellida como hijo de Almaul. D. Emilio Lafuente Alcántara acepta esa denominación en su cuadro genealógico; pero no deja de advertir que todo su fundamento estriba en las crónicas cristianas, que adolecen de gravísimos errores sobre este particular.

En mi sentir, el rey que expide el documento o diploma que precede, es seguramente el que la historia señala como Abulhachách Yúsuf, IV de este nombre; pero que no era hijo de un Amaul, sino de un infante

Ahmed, que figura entre los hijos del rey Abulhachách Yúsuf II de este nombre, hijo del rey Mohamed V de este nombre, hijo de Abulhachách Yúsuf I de este nombre, e hijo de Abulualid Ismail, hijo de Nasr.

La palabra Almaul que se le viene dando como nombre de su padre, ha podido nacer bien de una mala lectura de la palabra que más modernamente se ha leído *almaula* المولى y transcrito antes por Muley, que suele anteponerse como sinónima de emir o infante a los nombres propios, y que algún antiguo cronista interpretó como tal nombre propio, que se ha seguido copiando después por otros cronistas e historiadores.

En consecuencia, y mientras nuevos datos no lo destruyan, es mi sentir que el sultán granadino Abulhachách Yúsuf, IV de este nombre, debe apellidarse hijo de Ahmed, en lugar de hijo de Almaul, y dada la fecha en que está expedido el documento que da ocasión a este estudio, dicho sultán no había fallecido en 1432, como se apunta en nuestra Historia, sino que reinaba todavía en 1445.

M. S. Remizo.

Privilegio de los Reyes Católicos sobre franquezas y libertades de los vecinos de la ciudad de Granada, dado en Segovia a 4 de Septiembre de 1503.

En el nombre de la Santa Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, que son tres personas e un solo Dios verdadero que vive y reina por siempre sin fin e de la bienaventurada Virgen gloriosa Nuestra Señora Santa María su Madre, a quien nos tenemos por señora e por abogada en todos nuestros fechos y a honra y servicio suyo e del bienaventurado Apostol señor Santiago, luz y espejo de las Españas patron y guiador de los Reyes de Castilla e de Leon e de todos los otros santos y santas de la Corte celestial, porque antiguamente los Reyes de España de gloriosa memoria nuestros predecesores viendo y conociendo por esperiencia ser así mismo cumplidero a su servicio y al bien de la cosa pública de sus Reynos y porque ellos fuesen mejor servidos y obedecidos y pudiesen cumplir y executar la justicia que por Dios les es encomendada en la tierra e govarnar e mantener sus pueblos en toda verdad e derecho e paz e tranquilidad e defender e amparar sus Reynos e tierras y señoríos y conquistar sus contrarios, acostumbraron a fazer gracias e mercedes, porque como la verdad unida sea mas firme e fuerte que la derramada en muchas partes y quando los Rey e Príncipes son mas poderosos mas mercedes deven fazer especialmente de franquezas e libertades en aquellos logares por donde se pueblen sus ciudades y villas, que tienen a sus Reyes en lugar de Dios en la tierra y cabeça y coraçon e fundamento de sus pueblos e a quien todos con grande amor deven honrar y acatar, temer y serles obedientes, a los quales propia y principalmente pertenece usar entre sus subditos y naturales, no solamente de la justicia comutiva, mas de la justicia distributiva, la qual especialmente se debe fazer a las ciudades, villas e logares que los tales Príncipes y Reyes han ganado y conquistado e poblado como nos por la gracia y ayuda de nuestro Señor Dios e por su poder conquistamos este Reyno de Granada que a tan largos tiempos estuvo ocupado por los moros enemigos de de nuestra Santa Fe Catholica e por la soberana misericordia de Dios Nuestro Señor nos la recobramos y ganamos e la poblamos de christianos y teniendo proposito e voluntad de ennoblecer el dicho Reino de

Granada e acrecentar e aumentar la poblacion del e hacer gracias e mercedes a las dichas ciudades, villas e logares deste dicho Reino de Granada e pobladores e vecinos dellos, porque del bien e nobleza dellos son mas servidos. Los Reyes que la tal merced hazen han de catar y considerar en ello quatro cosas. La primera lo que pertenece á su dignidad y Magestad Real. La segunda quien es aquel a quien hazen la merced o gracia o como se la ha servido e puede servir e merece. Y la tercera qual es la cosa de que se haze la merced o gracia. La quarta que es el pró o el daño que por ella le puede uenir. Por ende nos acatando y considerando todo lo susodicho, queremos que sepan por esta nuestra carta de privilegio o por su traslado signado de escrivano público todos los que agora son o seran de aquí adelante como nos don Fernando e doña Isabel por la gracia de Dios Rey y Reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Sicilia, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, Condes de Barcelona, Señores de Vizcaya y de Molina, Duques de Atenas y de Neopatria, Condes de Rosellon e de Cerdania, Marqueses de Oristan e de Goziano. Vimos una nuestra carta firmada de nuestros nombres y sellada de cera colorada y sobreescrita e librada de los nuestros contadores mayores y de otros oficiales de nuestra casa y dos nuestros albalaes firmados de nuestros nombres y sellada de cera colorada e librada de los nuestros contadores mayores y de otros oficiales de nuestra casa e dos nuestros albalaes firmados de nuestros nombres e librado de los dichos nuestros contadores mayores, todo escrito en papel fecho en esta guisa.

»Don Fernando e doña Isabel, por la gracia de Dios Rey y Reyna de Castilla, de León, de Aragón, de Sicilia, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, Condes de Barcelona, e Señores de Vizcaya, e de Molina, Duques de Atenas e de Neopatria, Condes de Rosellon, e de Cerdania, Marqueses de Oristan e de Goziano. Por hacer bien y merced a los vecinos e moradores Christianos de la grande e nombrada ciudad de Granada y su Albaycin e arrabales, así a los que agora son, como a los que seran de aquí adelante, e porque sea poblada e noblecida de vezinos Christianos, es nuestra merced y voluntad que todos los dichos vezinos e moradores Christianos de la dicha ciudad de Granada y su Albaycin e arrabales, así a los que agora son como los que de aquí adelante seran para siempre xamas sean libres y francos y essentos de pedidos e monedas y moneda forera, e de diezmo e medio

diezmo, de lo morisco e de todas las liebas e armadas e de otro qualquier servicio o sisa o imposición e otros servicios qualesquier que en qualquier manera e por qualquier razon nos sean devidos e nos pertenezcan como a Rey e Reyna de Castilla o como a Rey e Reyna de Granada e por les facer mas bien y merced es nuestra merced y voluntad que para agora e para siempre xamas sean libres y essentos e francos de todo el alcabala de pan y panizo quier se vendan en grano quier en farina o cocido, quier por granado, quier por menudo, e del alcabala de todas las carnes e aves e caça, vivas y muertas, frescas y saladas que se vendieren y compraren en qualquier manera en dicha ciudad de Granada y su Albaycin e arrabales, quier se venda en pie, o a peso, o a ojo, seyendo la dicha venta o contrato fecho en dicha ciudad o su Albaycin e arrabales estando en ella o en sus términos las dichas carnes y pan y seyendo de Christianos a Christianos con tanto que no sea de forastero, salvo quel uno dellos o el vendedor o el comprador sea vezino e morador con casa poblada en la dicha ciudad, o su Albaycin y arrabales: pero en cuanto a las carnes vivas que los vezinos christianos de la dicha ciudad vendieren de sus labranzas o crianzas y que de los ganados que hubieren comprado de forasteros los tales vezinos e se vendieren a forasteros pague alcabala. Otro si es nuestra merced y voluntad que los dichos vezinos e moradores christianos de la dicha ciudad e su Albaycin e arrabales sean libres y francos y essentos para siempre xamas del alcabala del vino que vendieren en la dicha ciudad y su Albaycin e arrabales de su cosecha, puesto que el tal vino se vendiere sea en mosto, o en vino arrobado, o azumbrado, por granado o por menudo una o dos o mas veces, pero que se nos pague el alcabala de vino y mosto que de fuera parte se truxere a vender a la dicha ciudad de Granada y su Albaycin e arrabales, quier se vendan por granado quier por menudo y que se nos pague asi mismo los derechos de la seda segun que se pagaron y debieron pagar fasta aqui por quanto de ellos ninguno a de ser franco agora ni en ningun tiempo, e asi mesmo se nos ha de pagar alcabala de todas las otras cosas generalmente que en cualquier manera se vendieren y contrataren en la dicha ciudad e Albaycin e arrabales, y asi mesmo queda para nos la casa del Xabon, de que no ha de ser ninguno franco, y asi mesmo la renta de la agueta y la renta de las salinas y peso del pescado fresco y salado que pesaren por el termino de la dicha ciudad de Granada, que se ha de cobrar para nos, segun fasta aqui se ha cobrado y devio cobrar y por servicio de Dios y ensalcamiento de su santa Fe Catholica es nuestra merced y voluntad que los vecinos christianos moradores de las alquerias de la dicha ciudad de Granada sean francos y libres de todos los derechos que los moros pagavan a los Reyes moros

de Granada e despues a nos como a Rey y Reyna della por razon de sus casas y heredades, los quales derechos de oy en adelante no paguen como los no pagan los vecinos christianos moradores de la dicha ciudad de Granada que en ella tienen casas y heredades por otra nuestra carta de franqueza que dello se les mando dar, pero an nos de pagar alcabala de todas e qualesquier cosas que en las dichas alquerias y en otras partes cualesquier vendiesen o contrataren en qualquier manera gozando de la dicha franqueza de Granada como los otros forasteros e no mas. Otro si que los christianos paguen alcabala de todas las cosas que vendiesen a moros e los moros paguen sus derechos segun que hasta aqui los suelen e deven paguen, e mandamos a los nuestros contadores mayores que asienten el traslado desta nuestra carta en los nuestros libros de lo salvado que ellos tienen, de aqui adelante arrienden las nuestras rentas de la dicha ciudad de Granada e su Albaycin e arrabales y alquerias con condicion questa dicha franqueza le sea guardada segun e por la forma e manera que en esta nuestra carta es contenido, e de ello den libren a la dicha ciudad e su Albaycin e arrabales y alquerias nuestra carta de privilegio la mas fuerte e firme que menester hubiere, lo qual les mandamos que asi fagan sin embargo de qualesquier arrendamiento o arrendamientos, que las dichas rentas esten fechas para deste año de la data desta nuestra carta y para los años adelante venideros, e no embargante la franqueza que agora tiene la dicha ciudad, por quanto declaramos y mandamos que de aqui adelante no se le ha de guardar nin a de aver efeto salvo lo en esta carta contra la franqueza que tenemos dada al Alhambra de la dicha ciudad de Granada, la qual dicha nuestra carta de merced que asi le diesen, mandamos al nuestro Chanciller y notarios e a los otros oficiales que estan a la tabla de los nuestros sellos, que libren y passen esta dicha nuestra carta de merced sin embargo nin contrario alguno, e los unos ni los otros non fagades ni fagan endeal por alguna manera, so pena de la nuestra merced, e de diez mil maravedis para la nuestra Camara, e ademas mandamos a el omen que vos esta carta mostrare que vos emplaze que parezcades ante nos en la nuestra corte do quier que nos seamos del día que vos emplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado, que endeal que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como se cumple nuestro mandado. Dado por mi el Rey en la villa de Marchena a veinte dias del mes de Marzo e por mi la Reyna en la ciudad de Sevilla a quinze dias del mes de Marzo, año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil y quinientos años. Va escrito entre renglones o diz seyendo e o diz salado, vala. Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Fernando de Zafra secretario

del Rey y de la Reyna nuestros señores la fice escribir por su mandado, registrada Alonso Pérez Francisco Diaz Chanciller. Y en las espaldas de la dicha nuestra carta de franqueza está escrito lo siguiente. Asentose esta carta del Rey y de la Reyna nuestros señores desta otra parte escrita en los sus libros de lo salvado que tienen los sus contadores mayores para que lo en ella contenido se guarde y cumpla con tanto que lo en ella contenido no se entienda ni extienda a parar ni pare perjuizio a las rentas de las alcabalas de todas y cualesquier ciudades, villas e lugares del Reyno de Granada que no tienen o tuviesen franqueza de sus Altezas donde quiera que fueren vezinos e moradores los que truxeren a vender a la dicha ciudad de Granada cualesquier pan y vino y ganados y carnes de los contenidos en esta dicha franqueza, antes han de pagar el alcabala dello en los lugares donde fuesen vezinos e moradores que no tuviesen la dicha franqueza, y sacasen los tales ganados y carnes e pan, como la ley del quadero de sus Altezas lo dispone non embargante que esta carta de sus Altezas este assentada en los sus libros y que no gozen de la dicha franqueza vezinos algunos de cualesquiera ciudades, villas y lugares de esse dicho Reyno de Granada, que viniesen a vivir e morar a la dicha ciudad de aqui adelante, por quanto así lo mandan sus Altezas por un su alcabala fecho a veinte e quatro días de setiembre de mil y quinientos años que esta assentada en los sus libros y se ha entendido que por razon de lo en ella contenido no han de ser recibidos en cuenta a los arrendadores y recaudadores mayores, receptores ni otra persona alguna, maravedis ni en otra cosa alguna, por razon de lo en ella contenido, por quanto los arrendamientos que se fizieren de las dichas rentas se haran con condicion que esta dicha franqueza sea salvado con las dichas limitaciones suso contenidas, no se desquente diezmo nin chancilleria dello en esta carta contenido, por lo que se contiene en una cedula de sus Altezas, que esta assentada en los dichos sus libros de lo salvado, Diego de la Muela, Franciscus Licenciatus, Diego de Buytrago, Chanciller Diego de Buytrago, Juan de Torres.

Nos el Rey y la Reyna hazemos saber a vos los nuestros contadores mayores que nuestra merced e voluntad es, porque esta nombrada y gran ciudad de Granada sea mas poblada e noblecida, por hacer bien y merced a los vezinos e moradores que en ella viven e moran y viviesen e moraren de aqui adelante para siempre xamas, con tanto que no sean de los que agora son vezinos de las otras ciudades, villas y lugares del Reyno de Granada, que aliende de la franqueza de que nos fizimos merced a la dicha ciudad del pan y vino de su cosecha y carnes por otra nuestra carta, declarando aquella que sean francos y libres de pagar y

que no paguen alcabala alguna a nos ni a los Reyes nuestros sucesores que despues vinieren en estos nuestros Reynos desde primero dia del mes de Enero de mil y quinientos e un años en adelante de las cosas siguientes que vendiesen en la dicha ciudad de Granada y sus arrabales en esta guisa.

De la renta del oro y plata. Iten de la lana que vendieren los vezinos de la dicha ciudad, de sus ganados y de la hilaza que hizieren e vendiesen de qualquier lana para paños y sayales e picotes y frisas y gergas y sargas. Iten que sean francos que no paguen alcabala de los paños, sayales, picotes y frisas y gergas y sargas que se texieren e labraren en la dicha ciudad, vendiéndose por piezas enteras y paños enteros y medios paños, eceto de lo que vendiere bareado, que de aquello se aya de pagar y pague alcabala. Iten que sean francos los calzeteros y jubeteros vezinos de la dicha ciudad de los jubones de fustan y calças de paño que hizieren e vendiesen en la dicha ciudad en sus casas y tiendas de calceteria y jubeteria. Iten que vendan francos todos los çapateros y borcegueros e chapineros vezinos de la dicha ciudad todo lo que labraren en sus casas e tiendas de su oficio. Iten que vendan francos todos los silleros y freneros e correheros y albarderos e cabestreros de lo que labraren en sus casas e tiendas en la dicha ciudad. Iten todos los oficiales vezinos de la dicha ciudad que labraren todas e qualesquier labores de fierro y azero e cobre o estaño o plomo o laton que lo vendan franco en la dicha ciudad. Iten que así mesmo sean francos los vezinos de la dicha ciudad que no paguen alcabala de las bestias suyas que vendiesen en ella. Iten que no paguen alcabala de la fruta verde y seca e uvas y acetunas e guevos que vendieren en la dicha ciudad los vezinos della de su labranza e crianza. Iten que sean francos de la ortaliza y semillas de la dicha su labranza e de otras qualesquier yerbas del campo. Iten que sean franco de alcabala toda la madera que se truxere a vender a la dicha ciudad de qualesquier partes que sean con tanto que no sea cortado tres leguas al rededor de la dicha ciudad. Otro si que sean francos los oficiales vezinos de la dicha ciudad de carpinteria y cañizos y çarços y cañizos fechos y vayneria. Iten que sea franco la cal, yeso y texa y ladrillo que hizieren e vendieren en la dicha ciudad los vezinos della. Iten que sean francos de la dicha alcabala los aguxeteros e çavoneros y guanteros vezinos de la dicha ciudad de lo que labrasen en sus casas y tiendas de sus oficios e vendieren en ella. De la qual dicha franqueza de alcabala de las cosas susodichas y especificadas es nuestra merced y voluntad que gozen los dichos vezinos, demas de la otra franqueza susodicha que nos les mandamos dar e dimos por otra nuestra carta del alcabala del pan y vino y carnes, que es nuestra merced que

aquella se les guarde segun y como e de la manera que en la dicha nuestra carta de merced y franqueza que dello le mandamos dar y dimos se contiene con tanto que no se entienda a parar ni que pare perjuizio a nuestras rentas de las alcabala de todas e qualesquier ciudades e villas e lugares del nuestro Reyno de Granada que no tienen o tuvieren franqueza de nos, donde quiera que fuesen vezinos e moradores los que truxeren a vender a la dicha ciudad qualquier pan y ganados y carnes de los contenidos en la dicha franqueza, salvo que paguen el alcabala dello en los tales lugares donde fuesen vezinos y moradores que no tuvieren la dicha franqueza y sacaren los tales ganados e carnes y pan como son obligados y la ley de nuestro quaderno dispone, e no embarcante que la dicha franqueza que de suso se hace mencion este assentada en los nuestros libros e sobre escritura de nosotros e porque no se despueblen los otros lugares del Reyno de Granada para se venir a vivir a esta dicha ciudad es nuestra merced que no se gozen de la dicha franqueza de la dicha ciudad ningunos vezinos de cualesquier ciudades, villas e logares deste nuestro Reyno de Granada que viniesen a vivir e morar a la dicha ciudad de aqui adelante, porque vos mandamos que lo pongades y assentedes asi en los nuestros libros e nominas de lo salvado que vosotros tenedes y en los arrendamientos que de aqui adelante se fiziesen de la nuestras rentas de las alcabala de esta dicha ciudad, pongades por condicion que los dichos vezinos e moradores que viven e moran y viviesen y moraren de aqui adelante en la dicha ciudad que no sean de las otras ciudades villas y logares del dicho Reyno de Granada sean francos y libres de pagar y que no paguen alcabala alguna de las cosas de suso especificadas e declaradas y dadas y libredes a dicha ciudad nuestra carta de privilegio de la dicha franqueza e merced que nos les fazemos, las más fuerte e bastante que vos pidiesen y menester tuvieren para que los arrendadores e recaudadores mayores e menores, fieles e cogedores e otras personas que tuvieren cargo de coger e recaudar las dichas alcabala de la dicha ciudad el dicho año venidero de mil y quinientos e un años, e desde en adelante en cada un año perpetuamente para siempre xamas no lleven ni pidan ni demanden alcabala alguna de las cosas de suso especificadas e nombradas a los vezinos e moradores de la dicha ciudad de suso contenidos que vendieren en ella y en los sus arrabales como dicho es, desde el dicho primero dia del mes de Enero venidero de mil y quinientos e un años en adelante y en ningun año como dicho es, e no les descontedes diezmo nin chancilleria que nos ayamos de aver desta ciudad merced e franqueza, segun la nuestra ordenanza, por quanto de lo que en ello monta asi mesmo les fazemos merced, la qual dicha nuestra carta de privilegio que vosotros asi mesmo

les diredes, mandamos al nuestro mayordomo e Chanciller e notarios y otros oficiales que estan a la tabla de los nuestros sellos que ge las libren y passen y sellen sin embargo ni impedimento alguno e no fagades endeal. Fecho en la nombrada e gran ciudad de Granada a veinte y quatro dias del mes de Setiembre, año del nacimiento de Nuestro Señor Jesu Christo de mil y quinientos años. Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Miguel Perez de Almazan secretario del Rey e de la Reyna nuestros señores la fize escribir por su mandado, Juan Episcopo Vteyy, Felipus Doctor Yo. Licent. Martinus Doctor Licenciatus Zapata, Licenciatus Moxica. Nos el Rey y la Reyna fazemos saber a vos los nuestros contadores mayores que nuestra merced y voluntad es porque esta nombrada y gran ciudad de Granada sea mas poblada y noblecida y por hazer bien y merced a los vezinos que en ella viven e moran e vivieren e moraren para siempre xamas, con tanto que no sean de los que agora son vezinos de las otras ciudades, villas y lugares del Reyno de Granada, que aliende de las otras cosas de que les fizimos francos por otras dos nuestras cartas de mercedes y franquezas, sean francos e libres de pagar e que no paguen alcabala alguna a nos ni a los Reyes nuestros sucesores que despues de nos vinieren en los nuestros Reynos desde primero día del mes de Enero deste presente año de la fecha deste nuestro alcabala en adelante de las cosas que adelante seran contenidas en esta guisa.

De toda la paja y leña que vendieren los vezinos de la dicha ciudad y su albaycin e arrabales, de los que no son ni fueren mesoneros ni recatones que tengan tiendas públicas de la dicha paja e leña que vendieren en las dichas tiendas e mesones. Otro si que sean francos para agora e para siempre xamas los vezinos de la dicha ciudad y su albaycin e arrabales de toda leche e quaxada e alcacel e ceniza e salvado y palomina y estiercol de molinos de azeyte e de establos, e de la borra de tundidores y perayles e del cobre viejo que vendieren en la dicha ciudad e su albaycin e arrabales, porque vos mandamos que lo pongades e assentedes así en los nuestros libros de lo salvado que vosotros tenedes, e en nuestra carta de privilegio que aveys de dar á la dicha ciudad de las otras franquezas que les dimos, contenidas en las dichas nuestras cartas que de suso haze mencion pongades y assentedes que sean libres y francos y essentos para agora e para siempre xamas del acabala de las cosas susodichas y de cada una de ellas segun lo han de ser y son de las otras cosas de que les dimos franquezas por las dichas nuestras cartas, la qual mandamos al nuestro mayordomo y chanciller y notarios otros oficiales que estan a la tabla de nuestros sellos que libren y passen y sellen sin embargo nin contrario alguno y no les descontedes diezmo nin

chancillería que nos ayamos de aver desta dicha merced e franqueza, segun de la nuestra ordenanza, por quanto de lo que ello monta asi mismo los hazemos merced e non fagades endea. Fecha en la dicha ciudad a Rey y Reyna della por razon de sus casas y heredades, los quales de Granada a veinte e dos dias del mes de Setiembre de mil y quinientos e un años. Yo el Rey. Yo la Reyna. Por mandato del Rey e de la Reyna. Fernando de Zafra, acordada.

El Rey y la Reyna, nuestros contadores mayores y Chanciller e notarios y otros nuestros oficiales, nos vos mandamos que de la merced y franqueza que nos hizimos merced a los vecinos de la ciudad de Granada y sus alquerias non les pidais ni lleveis diezmos ni chancilleria que nos hayamos de aver segun la nuestra ordenanza ni otros derechos ningunos que vosotros ayades de aver, por quanto de lo que en ello monta nos les fazemos merced y non fagades endea. Dada por mi el Rey en la ciudad de Granada a doce dias del mes de Março y por mi la Reyna en la ciudad de Sevilla a quinze dias del dicho mes de Março de mil y quinientos años. Yo el Rey. Yo la Reyna. Por mandado del Rey e de la Reyna. Fernando de Zafra.

E agora por quanto por parte de vos el Concejo Alcaldes Alguaciles Regidores Cavalleros oficiales e hombres buenos de la noble e honrada e gran ciudad de Granada e su Albaycin e arrabales e de las alquerias de la dicha ciudad de Granada nos fue suplicado e pedido por merced que confirmando e aprovando las dichas nuestras cartas e albalaes e cedula suso incorporadas e la merced en ellos y en cada uno dellos contenida, para que vos sea guardada y cumplida en todo e por todo segun que en ellas y en cada una de ellas se contiene e para agora y para siempre xamas e por quanto se halla por los nuestros libros de lo salvado e como estan en ellos assentado las dichas nuestras cartas e albalaes e cedulas suso incorporadas y como por lo en ellas contenido no se vos desconta ni desquenta diezmo ni chancilleria que nos aviamos de aver, segun la nuestra ordenanza de la dicha merced, las quales dichas cartas e albalaes y cedula suso incorporadas quedaron y quedan cargadas en poder de los nuestros oficiales de los dichos libros, por ende nos los sobredichos Rey don Fernando e Reyna doña Isabel, por hazer bien y merced a la dicha ciudad y vezinos e moradores della e su Albaycin e arrabales que en ella viven y moran e viviesen e moraren de aqui adelante para siempre xamas, con tanto que no sean de los que eran vezinos e moradores de las otras ciudades villas e lugares del dicho Reyno de Granada en veinte dias del mes de Marzo de el año passado de mil y quinientos años, desde el dicho dia en adelante sean libres e francos y essentos de pedidos e moneda forera e diezmo e medio diezmo de lo mo-

risco e de todas las liebas e armadas e de todo otro qualquier servicio o sisa o imposicion y otros servicios qualesquier que en qualquier manera o por qualquier razon nos sean devidos e nos pertenezcan como a Rey e Reyna de Castilla o como a Rey e Reyna de Granada, e asi mismo que sean francos de pagar y que no paguen alcabala alguna a nos ni a los Reyes nuestros sucessores que despues de nos vinieren en estos nuestros Reynos del pan y paniço, quier se venda en grano quier en harina o cocido, quier por granado quier por menudo e del alcabala de todas las carnes e aves y caza, vivas e muertas, frescas e saladas que se vendieren y compraren en qualquier manera en la dicha ciudad de Granada y su Albaycin e arrabales quier se venda en pie o a peso o a ojo seyendo la dicha venta o contrato fecho en la dicha ciudad o su Albaycin e arrabales, estando en ella o en sus terminos las dichas carnes y pan e seyendo de Christianos a Christianos, con tanto que no sean de forastero a forastero salvo que el uno de ellos o el comprador o el vendedor sea vezino o morador con casa poblada en la dicha ciudad o su Albaycin e arrabales, pero en quanto a las carnes vivas que los vezinos christianos de la dicha ciudad vendiesen a forasteros se entienda que han de ser francos de los ganados que vendiesen de sus labranças o crianças y que de los ganados que hubieren comprado de forasteros los tales vezinos y se vendiesen a forasteros nos ayan de pagar y paguen el alcabala. Item que sean francos libres y esentos del alcabala del vino que vendiesen en la dicha ciudad y su albaycin e arrabales de su cosecha, puesto que el tal vino que se vendiere sea en mosto o en vino arrobado o azumbrado por granado o por menudo una o dos o mas veces con tanto que se nos pague alcabala del vino y mosto que de fuera parte se truxere a vender a la dicha ciudad de Granada e a su albaycin e arrabales, quier se venda por granado quier por menudo. Otro si que desde primero día de Enero deste presente año de la data desta nuestra carta de privilegio en adelante para siempre xamas no paguen alcabala los dichos vezinos e moradores de la dicha ciudad e su albaycin e arrabales de toda la paja e leña que vendiesen, con tanto que no sean mesoneros ni regatones que tengan tiendas publicas de la dicha paja y leña, porque los tales mesoneros y regatones han de pagar alcabala de toda la paja e leña que vendiesen en las dichas sus tiendas e mesones. Otro si que sean francos de toda la leche y quaxada e alcaçel e zeniza y salvado e palomina y estiercol de molinos de azeyte e de establos y de la borra de los tundidores e perayles e del cobre viejo que vendieren en la dicha ciudad e su albaycin e arrabales. Otro si los vezinos de la dicha ciudad de Granada no paguen alcabala desde el dicho primero día de Enero deste dicho presente año en adelante e para siempre xamas de las cosas que adelante dira. Del

oro e plata. Iten de la lana que vendiesen los vezinos de la dicha ciudad de sus ganados e de la hilaza que hizieren e vendieren de qualquier lana para paños y sayales e picotes e frisas e gergas y sargas. Iten que sean francos que no paguen alcabala de los paños y sayales e picotes e frisas e gergas y sargas que se texieren e labraren en la dicha ciudad, vendiendose por piezas enteras e paños enteros e medios paños eceto de lo que se vendiere vareado que de aquello que se nos aya de pagar e pague alcabala. Iten que sean francos los calceteros e jubeteros vezinos de la dicha ciudad de los jubones de fustan y calças de paño que hizieren e vendieren en la dicha ciudad en sus casas e tiendas de calceteria e jubeteria. Iten que vendan francos todos los çapateros e borceguieros y chapineros vezinos de la dicha ciudad todo lo que labraren en sus casas e tiendas de su oficio. Iten que vendan franco todos los silleros freneros y correheros e albarderos e cabestreros de lo que labraren en sus casas e tiendas en la dicha ciudad. Iten todos los oficiales vezinos de la dicha ciudad que labraren todas y qualesquier labores de hierro e azero y cobre o estaño e plomo y laton que lo vendan en la dicha ciudad. Iten que asi mesmo sean francos los vezinos de la dicha ciudad que no paguen alcabala de las bestias suyas que vendiesen en ella. Iten que no paguen alcabala de la fruta verde y seca e uvas e azetunas y guevos que vendieren en la dicha ciudad los vezinos della de su labrança e criança. Iten que sean francos de la ortaliza y semillas de la dicha su labrança e de otras qualesquier yervas del campo. Iten que sea franca de alcabala la madera que se truxere a vender a la dicha ciudad de qualesquier partes que sean con tanto que no sea cortada tres leguas al rededor de la dicha ciudad. Iten que sean francos los oficiales vezinos de la dicha ciudad de carpinteria y cañizos y çarços y vayneria de lo que vendiesen de sus oficios de la dicha labor de madera y çarços y cañizos fechos y vayneria. Iten que sea franca la cal yeso y texa e ladrillo que hizieren e vendieren en la dicha ciudad los vezinos della. Iten que sean francos de la dicha alcabala los aguxeteros e cavoneros y guanteros vezinos de la dicha ciudad de lo que labraren en sus casas y tiendas de sus oficios e vendieren en ella como dicho es. Pero es nuestra merced y voluntad que nos ayan de pagar y paguen los derechos de la seda, segun que se pagaron e debieron pagar fasta aqui, por quanto de aquello ninguno a de ser franco agora ni en ningun tiempo, e ansi mismo se nos pague el alcabala de todas las otras cosas generalmente que en qualquier manera se vendiesen y contratasen en la dicha ciudad y su albaycin e arrabales de que por esta nuestra carta de privilegio e franqueza no son francos, e ansi mismo queda para nos la casa del xabon de que no ha de ser ninguno franco, e ansi mismo la renta de la aguela y la renta de las

salinas y el peso del pescado fresco y salado que passare por el termino de esa dicha ciudad de Granada, que se ha de cobrar para nos segun que hasta aqui se ha cobrado e debio cobrar y por servicio de Dios nuestro Señor y ensalçamiento de su Santa Fe Catolica, es nuestra merced y voluntad que los vezinos christianos moradores en las alquerias de la dicha ciudad de Granada sean francos e libres de todos los derechos que los moros pagavan a los Reyes moros de Granada e despues a nos como Rey y Reyna della por razon de sus casas y heredades, los quales derechos desde veinte dias de Março del dicho año passado de mil y quinientos años no paguen como los no pagan los vezinos christianos moradores en la dicha ciudad de Granada que en ellas tienen casa y heredades segun se contiene en otra nuestra carta de franqueza que della les mandamos dar, pero an nos de pagar el alcabala de todas y qualesquier cosas que en las dichas alquerias y en otras qualesquier partes vendiesen e contrataren en qualquier manera gozando de la dicha franqueza de Granada como los otros forasteros e no mas. E otro si que los christianos paguen alcabala de todas las cosas que vendieren a moros y los moros paguen sus derechos segun que hasta aqui los suelen e deven pagar. De la cual dicha franqueza de alcabalas es nuestra merced y voluntad que gozen los dichos vezinos de la dicha ciudad de Granada e su albaycin e arrabales de lo que de suso se contiene los dichos vezinos de la dicha ciudad, asi mismo de lo que de suso dize que han de ser francos cada uno dellos desde el tiempo contenido en las dichas nuestras cartas e albalaes en adelante para siempre xamas segun y como dicho es con tanto que no se entienda ni extienda contra la franqueza que nos tenemos dada a la Alhambra desa ciudad de Granada, ni a parar ni pare perjuizio a las nuestras rentas de alcabalas de todas e qualesquier ciudades e villas y lugares del dicho Reyno de Granada que no tienen o tovieren franqueza de nos donde quiera que fuesen vezinos e moradores los que truxeren a vender a la dicha ciudad e su albaycin e arrabales qualquier pan o ganados e carnes de los contenidos en la dicha franqueza, salvo que paguen alcabala dello en los tales lugares donde fueren vezinos e moradores los tales vendedores que no tuviesen la dicha franqueza e sacaren los tales ganados y carnes y pan como son obligados e la ley de nuestro quaderno lo dispone, no embargante lo contenido en dicha nuestra carta de privilegio tanto que no goze desta dicha franqueza desta dicha ciudad y su albaycin e arrabales ningunos vezinos de qualesquier ciudades e villas y lugares deste dicho nuestro Reyno de Granada que viniesen a vivir e morar a esta dicha ciudad e su albaycin e arrabales desde el dicho tiempo en esta dicha nuestra carta de privilegio contenido en adelante para siempre xamas, segun dicho es con las

otras facultades y condiciones e limitaciones e ceutaciones e segun e la forma e manera que en las dichas nuestras cartas e albaales suso incorporadas y en esta dicha nuestra carta de privilegio se contiene e declara, por la qual o por el dicho su traslado signado como dicho es rebocamos e damos por ningunas e de ningun valor y efeto qualesquier nuestras cartas de merced e franqueza que nos ayamos dado a la dicha ciudad de Granada, declaramos e mandamos que aquellas de aqui adelante no se han de guardad ni guarden ni han de aver efeto alguno salvo lo contenido en esa dicha nuestra carta de privilegio y franqueza que agora les damos, pero es nuestra merced y voluntad que si sobre la dicha franqueza aqui contenida e sobre qualquier cosa ó parte della nacieren algunas dudas que las declaraciones e impetracion e determinacion dello quede a nos e a los Reyes nuestros sucessores que despues de nos viniesen e sucedieren en estos nuestros Reynos para que lo mandemos ver e determinar e declarar como a nuestro servicio cumple, e por esta dicha nuestra carta de privilegio o por el dicho su traslado signado como dicho es mandamos a los serenissimos Principes Don Felipe e Doña Juana Archiduques de Austria, Duques de Borgoña nuestros muy caros y muy amados hijos, e a los Infantes, Prelados, Duques, Condes, Marqueses e ricos hombres e Maestros de las Ordenes, Priores, Comendadores o sus Comendadores, Alcaldes de los Castillos e casas fuertes, e llanas, e a los de nuestro Consejo, Oydores de las nuestras Chancillerias, e a los Alcaldes, Alguaciles de la nuestra casa e Corte y Chancilleria, e a todos los Consejos, Corregidores, Asistentes, Alcaldes, Alguaciles e Regidores, Cavalleros, escuderos, oficiales, e omes buenos de todas las ciudades y villas y lugares de los nuestros Reynos y señorios, e a nuestros arrendadores y recaudadores mayores, tesoreros o Receptores Arrendadores menores e fieles e cogedores e otras qualesquier personas que tienen o tovieren cargo de coger e recaudar en renta o en fieldad o en otra qualquier manera las nuestras rentas a nos pertenecientes desta dicha ciudad de Granada e su Albaicin e arrabales e alquerias este presente año y dende en adelante en cada un año para siempre xamas de todas y qualesquier personas nuestros subditos e naturales de qualquier ley estado e condicion preminencia e dignidad que sean y a cada uno y qualquier dellos que vos lo guarden e hagan guardar esta dicha nuestra carta de merced e franqueza que nos fazemos de las cosas susodichas segun que de suso se contiene e desde los dias y tiempo en esta dicha nuestra carta de privilegio contenido en adelante para siempre xamas e con las condiciones e limitaciones e acetaciones segun y como en las dichas nuestra carta de privilegio se contiene e declara e contra el tenor e forma de della vos non vayan ni passen nin consientan yr ni passar en tiempo

alguno ni por alguna manera causa ni razon ni color que sea y sea entendido y entiendase que por virtud desta nuestra carta de privilegios ni de sus traslados signados ni en otra manera no han de ser recibidos en cuenta maravedis ni otra cosa alguna a los arrendadores e recaudadores mayores e receutores e arrendadores menores e fieles e cogedores de las dichas rentas de la dicha ciudad de Granada e su Albaicin e arrabales este dicho presente año ni dende en adelante en ningun año para siempre xamas por quanto los arrendamientos que de las dichas rentas de la dicha ciudad de Granada y su Albaicin e alquerias estan fechos y se fizieren de aqui adelante estan fechos y se haran con condicion que esta dicha nuestra merced y franqueza que asi les hazemos de las cosas susodichas y especificadas sea guardada y cumplida en todo e por todo como en ella se contiene, sin que por ello nos sea puesto disuento alguno, es nuestra merced e voluntad que si sobre la dicha franqueza aqui contenida o sobre qualquier cosa e parte de ello nacieren algunas dudas, que la declaracion e interpretacion e determinacion dellas quede a nos e a los Reyes nuestros sucessores que despues de nos vinieren y sucedieren en estos nuestros Reynos para que lo mandemos ver e declarar e determinar como a nuestro servicio cumple, segun dicho es e los unos e los otros no fagades ni fagan endeal por alguna manera so pena de la nuestra merced e de privacion de los officios e de veinte mil maravedis para la nuestra Camara a cada uno por quien fincare de lo asi hazer e cumplir, e demas mandamos al ome que les esta dicha carta de privilegio o el dicho su traslado signado como dicho es mostrare, que los emplaze que parezcan ante nos en la nuestra Corte do quier que nos seamos del dia que los emplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escribano publico que para ello fuere llamado, que de endeal que se la mostrare testimonio signado con su signo, porque nos sepamos como se cumple nuestro mandado, e desto vos mandamos dar e dimos esta dicha nuestra carta de privilegio escrita en pergamino de cuero y sellada con nuestro sello de plomo pendiente en filos de seda a colores y libraña de los nuestros contadores mayores e de otros oficiales de nuestra casa. Dada en la ciudad de Segobia a quatro dias del mes de Septiembre, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesu Christo de mil y quinientos e tres años Mayordomo el Doctor Moxica, Franciscus Licenciatus Notario del Reyno de Granada lo fize escribir por mandado del Rey e de la Reyna nuestros Señores. Por Chanciller el Bachiller Gamboa, rentas Fernando de Medina, rentas Rodrigo de Medina.

Arch. de la Chancill. de Granada.

José M.^a Caparrós.

Licencia para hacer una plaza en el Atabin de Granada e merced a la dicha cibdad de las tiendas que estan alderredor.

Don Felipe etc., por quanto por parte de vos el Concejo, justicia, veinticuatro, caballeros, jurados, escuderos, oficiales e omes buenos de la grande e honrada cibdad de Granada nos fue fecha relación por vuestra petición diciendo que esa dicha cibdad tiene mucha necesidad de hacer una plaza pública y que teniades acordado de la hacer en la plaza que dicen del Jatabín y que para se hacer segun y de la manera que era necesario habia nescesidad de se comprar algunas casas e tiendas que estan alrededor de la dicha plaza del Jatabin y que algunas de las dichas tiendas eran de la *renta de la hogueta* que es de mi patrimonio real por ende que me suplicabades e pediades por merced vos diese licencia e facultad para hacer la dicha plaza e vos hiciese merced de las dichas tiendas que pertenescen á la dicha *renta de la hogueta* para que las podiesen derribar para ensanchar la dicha plaza ó como la mi merced fuese sobre lo cual la serenísima Reina mi muy cara e muy amada mujer por una su carta mandó a Alonso Enriquez nuestro corregidor que fue desa dicha cibdad que oviese informacion si el dicho Jatabin es lugar conviniente para hacer la dicha plaza e que casas seria necesario de se comprar para la hacer e cuyas eran e que contias de maravedises podrian costar e si esta dicha cibdad pagados los salarios ordinarios de los veinticuatro e oficiales della tenían propios e rentas con que se podiesen comprar las dichas casas e que la dicha informacion habida e la verdad sabida la enviase ante los del nuestro Consejo y juntamente con su parescer para que nos lo mandasemos e proveed sobre ello como cumpliese al bien e procomun de esta dicha cibdad segun que mas largamente en la dicha carta se contiene por virtud de la cual el Bachiller Montenegro alcalde mayor desta dicha cibdad ovo la dicha informacion e la envió ante los del mi Consejo e por ellos vista e consultada conmigo fue acordado que debia mandar dar esta mi carta en la dicha razón e yo tovelo por bien e por la presente vos di licencia e facultad para que podais hacer e fagais la dicha plaza en el dicho Jatabin segun e de la manera que por vosotros esta acordado de la hacer e para que para ello podais tomar e tomeis e derribar e

derribeis todas las casas y tiendas que por la dicha informacion pareciere que son necesarias de se tomar pagando primeramente á los dueños cuyas fueren las cuantias de mrs. en que fueron apreciadas por los alarifes e personas que por esta dicha cibdad fueren nombradas para facer la dicha tasación con tanto que la madera e teja e los otros materiales de las dichas casa e tiendas se vendan luego para ayuda a pagar lo que costaren las dichas casas e tiendas que así se han de tomar e derribar para hacer la dicha plaza e por quanto por la dicha informacion parece que algunas de las dichas tiendas son de la dicha renta de la *hagueta* e que pertenescen a mi patrimonio real por esta mi carta fago merced e donacion a esa dicha cibdad de las dichas tiendas para que las podais tomar e derribar para facer la dicha plaza con tanto que el valor dellas no eceda ni pase de 150.000 mrs. arriba e si más valiere de la dicha cuantia mando que esa dicha ciudad acuda con la demasia que las dichas tiendas valieren a la persona o personas que en mi nombre tovieren cargo de cobrar e rescibir la renta de la dicha hagueta para que acuda con ello a quien por mi le fuere mandado para lo cual así facer e cumplir por esta mi carta vos doy poder cumplido por esta mi carta con todas sus incidencias e dependencias...

Dada en Valladolid a 28 de Agosto de 1506.—Yo EL REY.

Cristóbal Espeje.

Archivo gal. de Simancas. — Registro del sello.

unell

LA JUNTA SUPREMA DE GOBIERNO DE GRANADA

IV

Dificultades con que luchó la Junta en el desempeño de su misión.

“Es sumamente doloroso el que quando el Estado se ve acometido por un Enemigo tan fuerte, como incidioso e implacable, quando por la crítica situación interior y exterior del Reyno más se necesita la unión y uniformidad entre todos sus naturales, es sumamente doloroso (conviene repetirlo) que los cuerpos más distinguidos y que más pueden influir en el común, choquen entre sí, y se propongan rivalizarse mutuamente, ahogando los impulsos del patriotismo en las tumultuarias olas de sus pasiones particulares». Estas palabras con que comienza una comunicación de la Junta Superior de Granada a la Central del Reino, fechada en 19 de Octubre de 1808, son la síntesis más acabada de la interminable serie de cuestiones de etiqueta y de competencia que aquel cuerpo se vió obligado a resolver, apartándose con harta frecuencia, por tal causa, del cumplimiento de su cometido (1). Tarea enojosa en extremo, sería la de relatar, detalladamente, cómo se suscitaron estos hechos y las complicaciones que consigo trajeron y, por ello, he de circunscribir este capítulo a una ligera enumeración de los choques habidos entre la Junta y la Real Chancillería, y a un breve resumen de los acontecimientos originados por la oposición de la Junta de Málaga a la de Granada.

En los primeros días que siguieron a la creación de la Junta Suprema de Gobierno, las relaciones entre ésta y la Chancillería, no pudieron ser más cordiales, manteniéndose esta armonía tan necesaria, por la presen-

(1) Arch. Hist. Nac.—Estado-Leg. 78-A-núm. 5.

cia en la primera de siete ministros *togados* de la segunda, y por el hecho de presidir una misma persona ambos organismos. Situación tan envidiable cambió, en absoluto, a poco de tener lugar el establecimiento de la Junta Suprema Central Gubernativa del Reino. Desde entonces la pugna entre uno y otro cuerpo fué constante y los hechos más insignificantes, los más pequeños incidentes, determinaron diariamente agrias respuestas y fueron fuente perenne de perturbaciones, que llevaron la intranquilidad al corazón de los granadinos. Todo servía de motivo para combatir al adversario, y en las conversaciones privadas y públicas los comentarios originaban altercados y tumultos, que presenciaban con tristeza los amigos de la paz.

Afortunadamente, el gobierno central, formado por la valiosa representación de las provincias, intervino desde el primer instante en tan desagradables sucesos y logró dar soluciones acertadas que volvieron el sosiego a los espíritus.

En el fondo de todos los conflictos que se plantearon, se ve con claridad meridiana que el motivo fundamental de la enemiga entre la Junta y la Chancillería, no era otro que el espíritu de orgullo de este antiguo organismo que no se avenía bien con su dependencia de una institución naciente, de la que formaban parte personas que los respetables oidores consideraban como de categoría inferior.

El hecho de no haber sido nombrado el Oidor Decano y Regente interino del Real Acuerdo para ocupar el cargo que en la Junta dejó vacante D. Rodrigo Riquelme, fué factor inicial del rompimiento, que hubo de manifestarse de modo ostensible, cuando al llegar a Granada los primeros rumores de la instalación de la Central, la Chancillería no sólo se negó abiertamente a cumplir los decretos de la Junta, manifestando que sólo obedecería al Consejo de Castilla, aun antes de que se hubiera declarado la habilitación de éste por la Suprema, sino que llegó a dirigir una representación a aquel cuerpo en contra del gobierno granadino.

Al ser comunicada oficialmente la nueva de la instalación de la Suprema Central Gubernativa a las provincias, y notificarse a sus organismos que podrían continuar desempeñando por sí las funciones acostumbradas, la Junta de Granada señaló el primer día festivo para celebrar un acto de gracias, pero entonces el Real Acuerdo quiso anticiparse y señaló para lo mismo uno de los días inmediatos, lo cual fué interpretado por los vocales de aquella, como muestra del poco aprecio que se les tenía.

En vista de ello, el Presidente de la Junta y Capitán general del Reino llamó al Regente interino y «con su conocida prudencia, amor

a la paz y deseo de evitar competencias odiosas por lo menos quando no perjudiciales, procuró disuadirle de una medida que ninguna Persona sensata aprobaría». Mas, aunque éste ofreció convocar a los ministros del Tribunal y conferenciar sobre el caso, no se logró nada, y la Chancillería celebró su acción de gracias antes que la Junta.

Posteriormente, con motivo del cumpleaños de Fernando VII, el Capitán General Presidente dispuso una recepción, a la que fueron invitadas las señoras principales, pero las de los ministros del Real Acuerdo se negaron a asistir, y varias personas de este tribunal procuraron impedir la concurrencia de las demás, haciendo correr la voz de una próxima insurrección del pueblo.

Todos estos incidentes iban, poco a poco, ahondando las diferencias que mediaban entre la Junta y la Chancillería. Dispuesto el Real Acuerdo a combatir por todos los medios posibles a la Junta y a manifestarla su hostilidad en toda ocasión determinó que fuese quitada de su sitio la horca, infringiéndose así un bando publicado por la Suprema, que había ordenado su colocación en el lugar de costumbre. Entonces el capitán general D. Ventura Escalante llamó a Acuerdo extraordinario, encontrando en él la más tenaz resistencia a cuantas medidas de conciliación propuso, sin que se alegare por los oidores más razón que una costumbre antigua de no pasar el tribunal formado por delante del suplicio, costumbre que había sido ya infringida por dos veces y que la Junta consideraba podía y debía ser infringida de nuevo, teniendo en cuenta las circunstancias de una época en que la falta de tropas hacía necesario «el recuerdo del castigo».

En vista de la obstinación del Acuerdo, ofició D. Ventura Escalante a D. Pedro Belinchón, con fecha de 14 de Octubre de 1808, en los siguientes términos:

«Con noticia que tuve de haber el Acuerdo del Crimen mandado que esta noche se quite la Horca de la Plaza, he citado al extraordinario que acabo de presidir, para hacerle presente las razones que hay para evitar esta resolución, y como, sin embargo, de las que expuse y consecuencias que podrían resultar, se ha acordado llevar a efecto la Providencia de quitar la Horca, no debiendo permitirlo por ser contrario a la tranquilidad que su temor ha logrado, después de las Providencias de la Suprema Junta para su permanencia; he resuelto impedirlo, por todos los medios que penden de mi autoridad, haciendo responsables a las salas de las resultas. — Dios guarde a V. S. ms. as.» (1).

El regente interino D. Pedro Antonio Belinchón contestó a Esca-

(1) Arch. Hist. Nac. Estado-Leg. 78-núm. 7.

lante en el día inmediato, y a la vez que insiste en recordarle la práctica del Tribunal de no pasar por delante del cadalso, práctica que se infringiría al asistir el Real Acuerdo a la función de rogativa, ordenada por la Suprema Central, censura, aunque con forma mesurada, su conducta por consentir que el teatro estuviese abierto en un tiempo en que el soberano se hallaba cautivo y, más aún, por disponer un baile público en circunstancias tan dolorosas para la patria (1).

A pesar de todo, la Chancillería se vió obligada a suspender su acuerdo, pues Escalante la manifestó rotundamente, que si seguía adelante en sus propósitos, una compañía de granaderos la haría entrar en razón.

Dejando aparte otras numerosas ocurrencias, sólo haremos mención de un incidente determinado por el indiscreto celo de un vocal de la Junta. Es el caso que el referido vocal, cuyo nombre no consta en los papeles que he examinado, creyó hacer un gran favor al vecindario restableciendo las *posturas a los mantenimientos*, y, a este fin, con una ligereza lamentable, prohibió la libertad de que gozaban los vendedores. Tal medida fué dada por su autor a espaldas de la Junta, ora por conocer la oposición que en ella hallaría, ora por abreviar una resolución que él creía tan útil; habiéndole sido preciso sorprender a uno de los Secretarios para que firmase el decreto, cuya paternidad atribuyó a la Suprema, y del cual se expidió copia a la Ciudad para que ésta publicase un bando en tal sentido.

Tal novedad llamó la atención de la Junta, que reconvinó al vocal y le privó, temporalmente, de asistir a sus sesiones, no procediendo a determinaciones más serias, según comunicó a la Central, «en atención al conocido buen celo que le animó, a su humilde confesión pública, a las muestras que dió de arrepentimiento, y sobre todo a la regla que se ha propuesto de no tomar fuertes Providencias por respeto a la soberanía de V. M.»

Mas el Real Acuerdo se valió de este acontecimiento para acometer a la Junta de Gobierno, dirigiendo palabras ofensivas a su dignidad, que aquélla calificó de *amenazas insultantes* (2).

No eran pasados muchos días, cuando el Real Acuerdo sin otro fin que el de molestar a la Junta, manifestó a ésta que, para el buen despacho de los asuntos y recta administración de justicia, era de urgencia el que dejase libres las habitaciones que ocupaba en el edificio de la Chancillería, así como también el que los tres ministros vocales

(1) Arch. Hist. Nac.—Estado-Leg. 78-núm. 8.

(2) Comunicaciones de D. Pedro Antonio Belinchón a D. Ventura Escalante, fechas 10, 13 y 17 de Octubre.—Arch. Hist. Nac.—Estado-Leg. 78-A-fms. 9, 10 y 11.

asistiesen a sus respectivas salas (1). De nuevo reclamó la Junta de Granada ante la Central y ésta dió la solución que estimó más justa. No he logrado hallar el documento enviado a la Suprema de Granada, con fecha 26 de de Octubre, pero sí el borrador que sirvió para redactarle, el cual a la letra dice así:

«Se ha enterado la Junta Suprema y Gubernativa del Reyno de la exposición que esa Provincial le dirige con fecha del 21 del corriente, relativo al oficio, cuya copia acompañaba, del decano de esa Real Chancillería a fin de que se le dejasen desembarazadas las tres piezas de Acuerdo, Sermón y Saleta; y que asistiesen a sus respectivas Salas los Ministros Vocales de esa Junta: y teniendo en consideración S. M. por una parte, que ella debe continuar sus sesiones en los términos que lo juzgue conveniente, y por otra, que el Acuerdo se ha juntado hasta ahora quando ha sido necesario, sin impedirse mutuamente la reunión de uno y otro cuerpo; se ha servido resolver, que esa Junta siga ocupando las piezas que le sean indispensables: Siendo mui sencillo al celo y deseos del bien el conciliar la comodidad de ambos Cuerpos en quanto a las piezas, donde se junten, y el mejor servicio del Rey respecto de la asistencia a la Junta de los Ministros, que sean sus vocales. Así se evitarán las contextaciones, que S. M. no teme se susciten jamás entre quienes no es dable tengan otra mira ni interés, que el acreditar unos mismos sentimientos y patriotismo, sin alterar en la circunstancia más pequeña la armonía y cordialidad, de que ahora más que nunca debe hacer alarde todo funcionario público. De Real orden lo participo a V. S. para gobierno de esa Junta y su cumplimiento, en inteligencia de que con esta fecha lo traslado a ese Real Acuerdo para el mismo efecto. Dios guarde a V. S. ms. as. Real Palacio de Aranjuez 26 de Octubre de 1808» (2).

Las simpatías de la Central por la Junta granadina, manifestadas de un modo que no dejaba lugar a la duda, en el anterior escrito, aplacaron por algún tiempo la animosidad de la Chancillería. Mas no perdía ésta la esperanza de lograr alguna vez el reconocimiento de su superioridad, y a este fin obedecieron las gestiones de todo género que hizo al aproximarse las fiestas del Corpus del año 1809, para obtener la presidencia en la procesión, que con tanta magnificencia se celebra todos los años en la ciudad andaluza. Pero la Junta tan pronto como supo de lo que se trataba, dirigió a la Central el siguiente oficio: «Señor. Esta Junta que soberana presidió la procesión del Corpus en el año anterior,

(1) Copia del oficio remitido, con la fecha 20 de Octubre a la Junta de Granada, y que ésta comunicó a la Central. — Arch. Hist. Nac.—Leg. 78-A-núm. 12.

(2) Arch. Hist. Nac.—Estad.—Leg. 78-núm. 15.

admitiendo fuesen incorporados en su seno los individuos del Real Acuerdo, no reconociendo en el día otra Superioridad q. la de V. M. y deseando conservar la paz y buena armonía tan necesaria para el bien del Estado. Supp.^{ca} a V. M. se digne declarar el lugar que debe ocupar en la Procesión del presente año en caso de asistir. Dios nro. Señor gue. a V. M. m.^a a.^a Granada 3 de mayo de 1809=Señor=El Conde de S. Ag.ⁿ de Torohermoso (rubricado)=Juan Antonio Ximenez Perez (rubricado)=Josef de Sandoval y Melo (rubricado)» (1).

La Junta Central resolvió la consulta, comunicando a la de Granada que conservase el mismo lugar del año anterior y que los individuos del Real Acuerdo marchasen incorporados a ella (2).

Esta solución disgustó a la Chancillería, quien representó a la Suprema Central sobre este punto, remitiéndola, a la vez, un voluminoso escrito redactado por el fiscal de S. M., donde se exponían los privilegios y prerrogativas del Real Acuerdo (3).

Un asunto, que en sí carecía de importancia vino a ser de enojosa solución para la Central. Entre los documentos de ésta, que hacen referencia a Granada, hay uno colocado cerca de los que mediaron con motivo de la presidencia en la procesión del Corpus y que a mi entender se refiere a ese asunto, calificándole muy gráficamente. Dice así: «Señor D. Benito Hermida=Amigo mío: Hay va ese *mochuelo* que la Junta ha acordado se vea esta noche en la Sección y uno de los Señores informe mañana para la resolución conven.^{ta} Entre tanto es de Vd. am.—Garay (rubricado)» (4).

Las deliberaciones habidas en el seno de la Junta Central, dieron como resultado la contestación siguiente: «Al Acuerdo de la Chancillería de Granada=Sevilla, 29 de Mayo de 1809=La Junta Suprema Gubernativa del Reyno se ha enterado de la representación de ese Acuerdo, en que representa sobre la orden comunicada a la Junta Superior de Granada acerca del lugar que debe ocupar en la Procesión del día del Corpus de este año. S. M. ha creído que convenía se hiciese en este año lo mismo que en el anterior. El nuevo estado de cosas; el imperio de las circunstancias; los grandes servicios que han hecho las Juntas Superiores del Estado y señaladam.^{te} la de Granada obligan a q. se guarde toda atención y consideración con ellas. En esta parte nada han

(1) Arch. Hist. Nac.—Estado-Leg. 78-A-núm. 110.

(2) Arch. Hist. Nac.—Estado-Leg. 78-A-núm. 109.—De esta comunicación se dió traslado al Real Acuerdo.

(3) Arch. Hist. Nac.—Estado-Leg. 78-núms. 115 y 116. Ambos documentos irán íntegros en los Apéndices.

(4) Arch. Hist. Nac.—Estado-Leg. 78-A-núm. 113.

desmerecido desde el año pasado hasta ahora; y en las solemnidades que se celebran en esta Corte, la Junta Superior de Sevilla ocupa siempre el lugar inmediato a S. M. Estas consideraciones con otras que facilim.^{te} se hará la prudencia y penetración del Acuerdo persuaden a la Junta a que no se haga novedad en la resolución acordada; y espera S. M. que el Acuerdo se conformará con ella, asistiendo a la procesión en los mismos términos que lo verificó en el año anterior, sin dar motivo a disgustos y rumores q. en las circunstancias actuales serían perjudiciales al decoro del gobierno y a la utilidad pública. Lo comunico a V. E. de Rl. orden para su inteligencia y cumplim.^{to} Dios guarde a V. E. ms. as.»

Esta resolución de la Suprema Central, hizo ver claramente al Real Acuerdo la inutilidad de sus esfuerzos, y en adelante se vió obligado a acatar la superioridad de la Junta, huyendo de dar lugar a que nuevas desensiones viniesen a manifestar nuevamente la poca estima en que a sus oidores se tenía.

Pasando al examen de las relaciones entre las Juntas de Granada y Málaga, haremos observar, en primer término, que el motivo fundamental de los conflictos que entre ambas surgieron, fué también el anhelo de superioridad por parte de la junta granadina, que no se avenía bien con el espíritu de independencia mostrado por la de Málaga.

Que era esa, y no otra, la causa eficiente de sus disgustos, pudo verse en la representación que, con fecha 30 de Noviembre de 1808, hizo la Junta de Granada a la Central. Dice así:

«Excmo. Señor: Esta Suprema Junta, que desea la felicidad del Estado, y que qual ninguna ha acreditado su Patriotismo, celo y amor al Rey, a la Religión y a la Patria, ve con el mayor dolor que la ciudad de Malaga, por varios medios coonestados, frustra sus desvelos en perjuicio de la justa causa que defendemos.

Desde el principio de las anteriores ocurrencias, quiso Malaga evadirse de la subordinación que debía tener en esta Junta, Capital del Reyno de Granada, donde se halla situada y a cuiu Capitania general está sujeta: Aun en los principios de la actual epoca no se dejaron de comunicarle las ordenes mas enérgicas, a fin de salvar la patria del iminente peligro a que estaba expuesta, pero contextaba que obedecería en quanto no se opusieran a las de Sevilla.

Despues del combenio hecho entre ambas Capitales, por bien de la paz y del reconocimiento de S. M. se han entorpecido igualmente las que se le han dirigido a pretexto unas vezes de continuar las exacciones prevenidas por Sevilla, y otras con el de la dilacion o inexactitud. Por manera que ha conspirado a su independendencia, dandose ayres de soberanía, y resolviendo por si en muchos casos lo que no le era permitido,

haviendo creado dos Cuerpos, uno de Cavalleria y otro de Infanteria, con el nombre de guardias de honor, que no deben tener, por ser solo una Junta municipal, y que por lo mismo han de reducirse a milicias urbanas honrradas.

El Partido de aquella Intendencia maritima sigue el exemplo de Malaga, y así es que la ciudad de Marvella ha suspendido la exacción del cupo del Repartimiento de doze millones de reales que se ha hecho en este Reyno, cuya orden se comunicó a Malaga en 10 de Julio anterior, y el Intendente no lo ha hecho en Marvella hasta 19 del presente.

Las circunstancias de la primera epoca impeliéron a esta Suprema Junta a combenir con Sevilla en que dispusiera de las rentas y hombres de Ronda y su Partido comprehendido en este Reyno, y parte de la Intendencia maritima de Malaga, pero esta cesión y la de la mitad de los derechos de la Aduana de entrada por la mar debió concluirse con la instalación de S. M. pues las Provincias y Reynos contribuyen a un mismo objeto, y es imposible cumplir exactamente las órdenes de Su Magestad sin tener cada Junta provincial su respectiva demarcación completa: Así es que el cupo de 27.000 hombres asignados a este Reyno, no será efectivo si se le sustrae la ciudad de Ronda y su partido, mayormente quando hay noticias de que por estas causas se retraen ya de obedecer las ordenes de Sevilla y han hecho opinion común con Malaga.

El actual estado de la Nacion exige pronto remedio y esta Suprema Junta cree será el mas eficaz que pase uno de sus Vocales a presidir la de Malaga; y espera que penetrado S. M. de tan sólidas razones y teniendo a la vista que la expresada Ciudad de Malaga, la de Ronda, ni el pueblo alguno de este Reyno jamás ha contribuido a la de Sevilla, ni el suyo con rentas provinciales, generales ni otras algunas, y mucho menos con quintas ni sorteos, se servirá S. M. expedir su Real Orden, para que todos los enunciados pueblos, como comprehendidos en este Reyno, queden sugetos a esta Suprema Junta, con exclusion de otra alguna, y que para berificar las proibidencias y sus Reales decretos, entorpecidos en realidad, y cubiertos con dilixencias, pase a la ciudad de Malaga un Vocal de esta Suprema Junta a presidir aquella municipal, quedando las guardias de honor que ha creado como Milicias urbanas honrradas.

Lo que noticio a V. E. para que se sirba hacerlo presente a S. M. y que resuelva lo que fuere de su Real agrado.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Granada y Noviembre, 30 de 1808.—Por acuerdo de la Suprema Junta.—Josef de Sandoval y Melo (rubricado).—Excmo. Sr. D. Martin de Garay». (1)

(1) Arch. Hist. Nac.—Estado-Leg. 78-A-núm. 20.

Poco después de haber dirigido la Junta de Granada el anterior documento a la Central, ordenó pasase su vocal D. Juan Sempere y Guarinos a Málaga, con comisión particular para el alistamiento de tropas y la requisa de armas, caballos y monturas. Para el mejor cumplimiento de la misión de Sempere, la Junta granadina ofició a la establecida en Málaga, haciéndole saber que su vocal ostentaba el carácter de Consejero de Estado y los honores de Capitán General de Ejército, con facultad de presidir todos los cuerpos y Juntas subalternas de la Provincia.

La Junta de Málaga vió con disgusto el que se otorgasen a Sempere tan amplias atribuciones y se apresuró a comunicar a la Junta de Granada y a su comisionado, que, si bien estaba dispuesta a facilitar los auxilios que dependieren de sus facultades y a autorizar a Sempere para que presidiese las Juntas de Diputaciones a que no asistiese el gobernador, en cambio estimaba que siendo independientes la jurisdicción militar, la de marina, comercio y Real hacienda, no debía reasumirlas Sempere, así como tampoco era factible presidiese la Junta de Málaga el Gobernador por ser Presidente nato, y estar dispuesto en las ordenanzas que los gobernadores militares sólo podrían ser presididos y mandados por los Capitanes Generales de sus Provincias (1).

Enterada la Central de este conflicto, vino a resolver, con fecha 11 de Enero 1809, que el comisionado no reasumiese las jurisdicciones, que como vocal de la Junta de la Capital debía presidir las subalternas de su territorio, en el caso en que el servicio exigiese su asistencia a las sesiones, y que se le hicieren dentro de la misma provincia aquellos honores que estuviesen de antemano decretados para los individuos de las Juntas (2).

A 18 de Enero de 1809, la Junta de Granada volvió a insistir cerca de la Central sobre sus desavenencias con Málaga. Comienza por copiar la comunicación que dirigió al Cuerpo soberano nacional en 30 de Noviembre pasado y, después, agrega: «Posteriormente se determinó q. el Regim.^{to} de Infant.^a de línea de Malaga, se pusiera en el nuevo pie de dos batallones con ocho compañías cada uno, y fuerza en todo de 2400 hombres, y habiéndolo completado de gente con los nuevos alistados, pues en los tres antiguos batallones apenas reunía 800 plazas efectivas, y sin vestuario, o uniforme alguno, pocas armas y fornituras, se ha vestido, equipado y armado completamente a costa de esta Tesorería de Ex.^{to} sin que Malaga haya contribuido con otra cantidad que la de medio

(1) Arch. Hist. Nac.—Estado-Leg. 80-F-núms. 63 y 70.

(2) Arch. Hist. Nac.—Estado-Leg. 80 A-núm. 75.

millón de reales q. dió por el mes de Septiembre, y doscientos veinte y tres mil q. últimamente se recogieron de todo el partido de varios fondos Píos, y algún otro donativo, por manera que esta Capital con las cortas rentas de su Provincia tiene q. atender a unos gastos inmensos q. en otro tiempo no ha hecho el erario de toda la Monarquía, y q. al presente solo una economía y conducta sin exemplar han podido verificarlo, siéndole sensible solam.^{te} q. conociendo Málaga todo lo expuesto haya tratado no sólo de evadirse de la obediencia de esta Junta su superior, sino es de retrasar la ejecución de sus disposiciones, cubriendo sus operaciones con escritos contrarios a ellas: por lo qual se hace más necesario q. S. M. acceda a quanto se expuso en la ant.^{or} representación y sostenga con firmeza la autoridad de esta Junta q. sólo usa de ella a beneficio del estado, p.^a mantener el orden, y proporcionar el mejor servicio del Rey» (1).

La Junta Central, ya porque multitud de cuestiones embargaban su atención, ya por eludir resolver un asunto que necesariamente había de producir descontentos, no contestó estas representaciones, y en vista de ello, la Junta de Granada volvió a insistir, dirigiendo, con fecha 1.^o de Marzo, un nuevo mensaje, al tenor siguiente:

«Excmo. Señor: Desde el principio de las actuales circunstancias fué el principal conato de la Junta de Gobierno de la ciudad de Málaga evadirse de la justa dependencia que debió tener de la de este Reyno. A pesar de haberse declarado así terminantemente ya antes de la formación de la Junta Suprema Central en el convenio que la de este Reyno celebró con la de Sevilla y ya por S. M. en el Reglamento y órdenes expedidas posteriormente. Mas, sin embargo, insiste desentendiéndose de todo y comunicándose directamente con las Secretarías del Despacho, sin hacerlo por medio de esta Junta, como es devido, solo por darse aires de superioridad e independencia: Así lo está practicando en el alistamiento que hace para el Exército de Mozos solteros, incluyendo a los Empleados publicos, hasta el Tesorero de la Veheduria de Pósitos, comisionado de la Casa de Consolidacion de Vales Reales en aquella plaza, en perjuicio de la Administración de Justicia, de la Real Hacienda, y exposición de la tranquilidad publica. Este procedimiento lo funda en que se le han comunicado las ordenes directamente por el Ministerio de la Guerra, y que de la propia forma le dirige sus consultas sin contar para nada con esta Junta, su inmediato Superior, que tiene adoptadas las providencias más enerjicas para que se incluyan en el alistamiento las Personas utiles para el servicio de las armas, hasta los

(1) Arch. Hist. Nac. — Estado-Leg. 78-A-núm. 44.

casados sin hijos. Así, pues, no siendo justo ni consiguiente al buen orden que Málaga se constituya en independencia, por ser uno de los partidos de este Reyno, como los demás de que se compone, espera esta Junta que V. E. se servirá hacerlo presente a S. M. para que tenga a bien mandar que las órdenes se comuniquen a la Junta de Málaga por medio de esta su Superior, previniéndole que por su conducto haga las representaciones oportunas y guarde la dependencia correspondiente, o como fuere de su Rl. agrado. Dios guarde a V. E. muchos años. Granada 1.º de Marzo de 1809.—Por acuerdo de la Junta Suprema, Josef de Sandoval y Melo (rubricado).—Excmo. Sr. D. Martín de Garay» (1).

La Junta Central, con fecha 9 de Marzo, vino el cabo a resolver la cuestión existente entre Granada y Málaga, en armonía con los deseos de aquélla. En adelante, se dispuso que Málaga estuviese bajo la dependencia de la Junta de Granada, y que por este conducto pasasen, tanto las órdenes y decretos de la Central, que se comunicasen a la Junta de Málaga, como las representaciones dirigidas por ésta al gobierno supremo (2).

Como vemos, la Junta de Granada salió victoriosa, y la de Málaga se vió obligada a reconocer su supremacía, sin que esta herida en su amor propio la impidiese realizar grandes sacrificios, a fin de aportar auxilios para la defensa de la patria. Así lo sintió Granada y así hubo de manifestarlo a España entera en sus hermosas alocuciones.

José Palanco Romero.



(1) Arch. Hist. Nac. Estado-Leg. 78-núm. 74.

(2) Arch. Hist. Nac.—Estado-Leg. 78-A-núm. 78.

Libros y Revistas.

MANUSCRITOS ÁRABES Y ALJAMIADOS DE LA BIBLIOTECA DE LA JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.-- Madrid, 1912.

Con este título y bajo la dirección de sus ilustres profesores, señores Ribera y Asín, ha publicado la Sección Árabe del *Centro de Estudios Históricos* dependiente de la referida Junta, un volumen muy interesante, en que se dan completas noticias bio-bibliográficas y sustanciosos extractos de la preciada colección de códices arábigos, que tuvo la fortuna de salvar D. Pablo Gil, docto catedrático que fué, de Historia de España, en la Universidad de Zaragoza, e inolvidable decano de su Facultad de Letras.

En la introducción del volumen, suscrita por los dos profesores expresados antes, se recuerda el hallazgo de los códices que componen la colección mencionada, en la villa de Almonacid de la Sierra, provincia de Zaragoza, la primera descripción que de ellos se hizo, y su suerte y pertenencia hasta ser adquiridos por la Junta para ampliación de estudios; queda expuesto el plan seguido en el centro para la catalogación de los códices, y se hace notar el subido valor arqueológico de algunos, la gran variedad de materias que encierran, el sumo interés científico e histórico de muchos de ellos, especialmente de los que tienen por objeto la exposición del derecho musulmán malequí y la redacción de los instrumentos públicos; y, finalmente, la importancia de su parte aljamiada muy abundante, para el conocimiento de la lengua vulgar de los moriscos aragoneses; haciendo todo esto que la Colección Gil sea la más rica y preciada de manuscritos árabes, que en nuestros tiempos se ha hallado en manos de un particular en España.

Complementa la noticia y extractos de los códices y papeles de la Colección referida, objeto del volumen, una breve noticia de los manuscritos aljamiados, procedentes también del hallazgo de Almonacid, que se hallan hoy en poder de los PP. Escolapios de Zaragoza, facilitada por el Dr. García de Linares, notable arabista y profesor de Árabe vulgar en la Escuela de Comercio de Madrid.

Índices de nombres propios, de materias, de obras, y de lugar o geográficos ilustran y ayudan al lector para la más perfecta inteligencia de la obra, y algunos facsímiles de los códices más antiguos y de los documentos más curiosos permiten que pueda ser apreciado el valor paleográfico de la colección por los inteligentes en la materia.

Por lo que a la Historia de Granada más directamente se refiere, ofrecen especial interés algunos de los documentos extractados en el volumen, como el «*capítulo* (pág. 223) *que trata de la vida de la Mora de Ubeda*», que vivió en Granada, junto a la puerta de Elvira; el fragmento de proclama en lengua árabe (pág. 259) dirigida desde Barcelona por un tal Ali el Barmaní a las aljamas moriscas de toda España, excitando a todos los musulmanes a prestar su ayuda al rey de Granada Yúsuf III de este nombre, en la guerra contra los cristianos; la escritura de compraventa (pág. 260) de un campo sito en la vega de Granada, otorgada por Abulhachach Yúsuf ben Abilcásem el faquí (vendedor), en favor de Abuabdala Mohámmed ben Alí el Babar (comprador) a 14 del mes de Rebia II, año de 879 (1474 de J. C.); la «*profecía xacada por extrologia por el xabio... xanteidrío*», anunciando la toma de Granada y otras calamidades para el año de 1501 (pág. 267); y la real orden emanada de la cancillería del sultán de Granada (pág. 261), Mohamed VIII, dirigida a los jeques y autoridades de Capileira, Jurbina y Pago, barrios de Berja, eximiendo de toda clase de impuestos a los bienes de fundación piadosa anejos a la mezquita de Berja, en 1429.

*
**

RIVISTA STORICA ITALIANA, de Torino. — El fascículo primero del volumen IV, correspondiente al primer trimestre del presente año contiene un sumario completísimo, que por su mucha extensión no publicamos, en sus secciones *Storia generale. Etá preromana e romana, Alto Medio Eco* (Sec. V-XI), *Basso Medio Eco* (Sec. XI-XV) y *Tempi Moderni* (1492-1789).

*
**

RIVISTA DEGLI STUDI ORIENTALI, de Roma. — Con profunda satisfacción y reconocimiento recibimos, en cambio de nuestra modesta publicación, el fascículo segundo del volumen IV de esta notable revista

italiana, tan acreditada en las materias de su competencia y estudio. El sumario de este fascículo, aparte de una extensa *Bibliografía* y un interesante *Bolletino*, sobre *Lingue e letterature semitiche*, es el siguiente:

E. Lüttmann: Osservazioni sulle iscrizioni di Harrán e di Zebed.—*H. Lammens*: Ziád ibn Abíhi vice-roi de l'Iraq, lieutenant de Mo'áwa I (*continuazione*).—*B. Labanca*: Il Cristianesimo ed il Giudaismo in Roma.—*E. Blochet*: Études sur le Gnosticisme musulman (*continuazione*).—*O. Rescher*: La «Mo'allaqa» de 'Antara avec le Commentaire d'Ibn el-Anbárf.

Todos los trabajos de dicho sumario son de gran valor por la fama de sus autores, habiendo algunos tan curiosos como los *Etudes sur le Gnosticisme musulmán* y *El Cristianesimo ed il Giudaismo in Roma*, muy seriamente tratados ambos asuntos y muy abundantes de documentación.

Damos, pues, la bienvenida a la *Rivista degli Studi Orientali*, de Roma.

* *

APULIA. *Rivista di Gilologia, Storia, Arte e Scienze economico-sociali della regione*, de Martina Franca. Fascículos tercero y cuarto del año II. El sumario de estos fascículos, aparte las abundantes secciones *Miscellanea*, *Archivio demografico*, *Comunicazioni*, *Recensioni*, *Noticie* y *Appendice*, es como sigue:

Mayer M: Timbri dell' epoca del ferro rinvenuti nella regione salentina (*con 8 figure*).—*Garufi C. A*: dell' Università di Palermo—L' Obituario della «Confraternità dell' Episcopio» conservato nell' Archivio Capitolare di Giovinazzo.—*Macchioro V*: Curiosità Canosine (*con 4 tavole*).—*Lanzoni F*: La prima introduzione del Cristianesimo e dell' Episcopato nella Lucania e nei Bruzzii.—*La Sorsa S*: Salvatore Stampacchia nella carriera amministrativa.

Aunque, como puede verse por la lectura del presente sumario, ninguno de sus trabajos se relaciona directa ni indirectamente con las materias propias de nuestra Revista, ello no obsta para que los hayamos leído con satisfacción, deteniéndonos en el excelente estudio de Lanzoni sobre *La prima introduzione del Cristianesimo e dell' Episcopato nella Lucania enei Bruzzii*, que es una profunda demostración de los conocimientos del autor y de su asiduo trabajo en archivos y bibliotecas para dar base sólida a sus afirmaciones.

* *

REVISTA DE HISTORIA Y GENEALOGÍA ESPAÑOLA, de Madrid.—Nos ha visitado el primer número de esta publicación, realmente oportuna, que apareció en la Corte el quince de Febrero último. A juzgar por el

primer fascículo, se trata de una revista seria, con una Redacción y una Colaboración acreditadísima en asuntos históricos, pues figuran en ambas todos los nombres más conocidos y reputados de nuestros investigadores.

El sumario es el siguiente: Nuestros fines y nuestros propósitos, *por la Redacción*.—Carta abierta, *por Francisco F. de Bethencourt*.—La conquista de Sevilla, *por el Almirante Marqués de Pílar*.—De la Cantabria, *por Bernardino Martín Minguéz*.—El Capitán General Eslava, *por Santiago Otero*.—Descendencia de los marqueses de Arellano, *por Juan Moreno de Guerra*.—Un Infante de Navarra, yerno del Cid, *por Tomás Domínguez y Arévalo*.—Documentos: *Relación de Hidalguías*.—Bibliografía.—Revista de Revistas, *por Teobaldo*.—Noticias oficiales: noticias varias, *por el Conde Lascoiti*.—Sección de consultas.

El propósito que guía a esta nueva publicación está expresado en el bien escrito artículo de entrada de la misma, donde se dice; «El fin que perseguimos es doble: coadyuvar a la magna empresa de reconstitución histórica española, en la que al presente emplean sus esfuerzos no pocos beneméritos anticuarios, y divulgar este género de cultura.» Y más adelante: «Esta Revista, al justificar su título, ocupándose de la genealogía española y aun de la extranjera que con aquélla se relacione, se propone, paralelo con el fin científico, otro aún más elevado, cual es el de contribuir, aunque sea en proporción pequeña, al robustecimiento de las energías nacionales, recordando a los descendientes de los antiguos nobles que la patria formaron y engrandecieron, el deber en que están de proseguir las tradiciones de honor y patriotismo que sus abuelos le marcaron, empleándose en el servicio y honra de España».

De los trabajos que integran su primer número, el más afín con nuestra Revista, es el que lleva por título *La conquista de Sevilla y el Almirante de Castilla*. Dicho trabajo, aunque breve, es muy interesante y acaba el autor doliéndose de que «la incuria de los hombres ha consentido que desaparezca el venerable y maltratado monumento que encerraba los restos del primer Almirante de Castilla» D. Ramón de Bonifaz, en el derruido convento de San Francisco, en Burgos.

Agradecemos a la *Revista de Historia y Genealogía Española* su saludo y ofrecimiento, quedando, con sumo gusto a la recíproca.



REVISTA DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS.—Enero y Febrero de 1912. Sumario:

Joya inédita y desconocida de la orfebrería española: La custodia de la Catedral de Sigüenza, *por Manuel Pérez Villamil*.—El territorio español a fines del siglo XVII, *por Julian Juderías*.—Lingüística americana:

Notas bibliográficas, *por* Rodolfo R. Schuller.—Representación de los Autos Sacramentales en el período de su mayor florecimiento (continuación), *por* M. Latorre y Badillo.—Nueva teoría de las letras vocales (conclusión), *por* R. Robles.—Los motines militares en Flandes (continuación), *por* Lucas de Torre.—Ensayo de un Catálogo general para las Medallas del Museo arqueológico, *por* Ignacio Calvo.—Crónica de Archivos, Bibliotecas y Museos: Museo arqueológico de Tarragona. Objetos ingresados desde 1898 hasta 1910, *por* Angel del Arco.—*Notas bibliográficas*: La première Renaissance de Rome au temps de Jules II et de León X, *por* Rodocanachi (A P y M).—La muerte de D. Bernardo de Cabrera, consejero del Rey Don Pedro IV de Aragón (1364), *por* J. B. Sitges (J. P.).—Sinónimos castellanos y voces de sentido análogo, *por* Benjamín Monroy Ocampo.—El Fuero de Zorita de los Canes, *publicado por* D. Rafael Ureña (L.).—Aventuras contemporáneas, *por* E. Silce (C. C. e I.).—*Bibliografía*: Libros españoles, *por* A. Gil Albacete.—Libros extranjeros, *por* R. de Aguirre.—Revistas españolas, *por* N. J. de Liñán y Heredia.—Revistas extranjeras, *por* L. Santamaría.—*Sección oficial y de noticias*.—*Láminas sueltas*: I, Custodia procesional ejecutada por Damián de Castro en 1780 y arrebatada por las tropas francesas en 1809.—II, Custodia ejecutada por Rodríguez de Babia en 1580 y en la que se conserva el viril salvado de la del siglo XVIII.—*Indices de los tomos XXIV y XXV*.—Pliegos 17, 18 y 19 del *Índice de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, *por* Román Gómez Villafranca.—Pliego 9 de los Procesos contra los protestantes españoles del siglo XVI.

* * *

BOLETÍN DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—Los cuadernos correspondientes al primer trimestre del presente año, contienen los sumarios siguientes:

Cuaderno de Enero:

Informes: I, Traslación de cuerpos reales de Granada a San Lorenzo de El Escorial y de Valladolid a Granada, *El Duque de T'Serclaes*.—II, El Dr. D. José Celestino Mutis en Nueva Granada.—*Juan Pérez de Guzmán y Gallo*.—III, Relaciones entre España e Inglaterra durante la Guerra de la Independencia, *A. Rodríguez Villu*.—IV, El trifinio romano de Villanueva de Córdoba. Nuevo estudio, *Fidel Fita*.—*Variedades*: Jovellanos en el Real Consejo de las Órdenes militares. (Conclusión), *José Gómez Centurión*—*Noticias*.

Cuaderno de Febrero:

Informes: I, La Biblia visigoda de San Pedro de Cardena, *Dom. A. Andrés, benedictino de Silos*.—II, Tablas para comprobación de fechas en documentos históricos, *Eduardo Saavedra*.—III, Inscripción árabe de

Azuara, *Francisco Codera*.—IV, Un nuevo monumento románico en Tarragona, *Angel del Arco*.—V, Nueva lápida romana del Escorial (Trujillo), *Fidel Fita*.—VI, Alfar moruno en Badajoz, *José Ramón Mérida y Fidel Fita*.—VII, Carta inédita del Padre Pedro de Rivadeneira, *José Gómez Centurión*.—*Variedades*: I, La gran caverna del Picosacro. Nuevas ilustraciones, *Fidel Fita*.—II, Cuatro cavernas prehistóricas de Galicia, *Eladio Oviedo*.—III, El Picosacro de Compostela. Nuevos datos, *Elias Reyero, S. J.*—*Documentos oficiales*: Reseña histórica de los trabajos de la Academia en 1911.—Junta pública del domingo 28 de Enero de 1912.—Sesión del jueves 25 de Enero de 1912.


Cuaderno de Marzo:

Adquisiciones de la Academia durante el segundo semestre del año 1911.—*Informes*: I, Antiguos gremios de Huesca, *Francisco Codera*.—II, Los malteses en Valencia, *Francisco Fernández de Bethencourt*.—III, Nueva inscripción romana de Santa Amalia, *Fidel Fita*.—IV, Representación de obras clásicas en el Teatro Español, *Juan Pérez de Guzmán y Gallo*.—V, El Rif. Los territorios de Gelaia y Quebdana, *Antonio Blázquez*.—VI, Geografía elemental, *Ricardo Beltrán Róspide*.—VII, Avances arqueológicos en Santa Amalia, *Mario Roso de Luna*.—*Variedades*: I, Carta inédita dirigida á D. Cristóbal Velázquez, Copero Mayor del Rey, fechada en Santo Domingo del Puerto, de la Isla Española, el 27 de Noviembre de 1597, *José Gómez Centurión*.—II, Bernardo de Agén, Obispo de Sigüenza, y el segundo Concilio ecuménico de Letrán, *Fidel Fita*.—*Noticias*.

Α. del C.



Estudios Históricos

 de Granada y su Reino

Núm. 2.

AÑO 1912

Tomo II.

Partida de Boabdil allende con su familia y principales servidores

Como en otros hechos salientes de la gloriosa reconquista del reino moro de Granada, ha venido ocupando la leyenda algunas lagunas reservadas a la rigurosa verdad histórica, respecto del que aparece enunciado en el epígrafe de este artículo.

Al tratar en otro anterior de la entrada de los Reyes Católicos en Granada, anotaba la inverosimilitud, a mi juicio, de la salida inmediata de Boabdil con su familia y principales servidores hacia los dominios de la Alpujarra, que le habían sido reconocidos en virtud de la capitulación de aquella ciudad. Llegaba a pensar más bien que aun admitido que saliese Boabdil sin su familia fuera de Granada a rendir homenaje a Sus Altezas el día de la entrada de las fuerzas cristianas en la Alhambra, era lo más seguro que cumplido ese acto de cortesía y vasallaje, se volviera inmediatamente a su casa, palacio de la Alcazaba del Albaicín, y que en ella siguiera viviendo por cierto espacio de tiempo, quizás de algunos meses, hasta que los Reyes Católicos, por convenir así a su política, hubieron de ordenarle que se retirase definitivamente a sus posesiones de la Alpujarra; y allá se fue Boabdil, fijando su residencia en Laujar de Andarax, sin que la Historia haya podido anotar el momento preciso en que abandonó su morada de la ciudad.

Lo que no admite duda, es que los Reyes Católicos no se contentaron con la retirada de Boabdil a sus dominios de la Alpujarra, sino que desde luego desearon vivamente que abandonara la Península, yéndose

allende; y al efecto, procuraron por ciertos medios de sagacidad diplomática que llegasen a tener efectividad y cumplimiento los artículos de las capitulaciones de la entrega de Granada y su tierra, en que se prevenía que tanto el rey Boabdil, como los individuos de su familia y servidores de su casa, grandes y chicos, si quisieran irse allende, a los puertos de Alejandría, Túnez, Orán o Fez, pudiesen vender sus haciendas a quien les pluguiese, siendo primeramente requeridos para la compra Sus Altezas, y que en tal caso les mandarían éstos fletar en cualquier tiempo que lo desearan, por siempre jamás, dos carracas o genovesas, libres y francas de todos los fletes y derechos, para pasar sus personas y todos sus bienes, ropas, mercaderías, oro, plata, joyas, bestias y armas que no fuesen tiros de pólvora, grandes ni pequeños. Además, habían de ordenar Sus Altezas que sin cobrarles derecho alguno por embarcar ni desembarcar, ni por otro concepto, fuesen llevados seguros, honrados, guardados y bien tratados a cualquier puerto de los puntos referidos, en que prefiriesen tomar tierra (1).

Es de sentir que el famoso Pedro Mártir de Anglería que tan de cerca pudo conocer una parte y vivió otra de los hechos capitales de la reconquista de Granada, se haya limitado a mencionar someramente la partida de Boabdil, entre otras varias noticias que forman el contenido de una de sus interesantes cartas: «en otra, dice, supiste por mí como había sido echado del reino; Boabdil joven rey de Granada en el tiempo anterior. Ahora, en la fortaleza de Andarax ha vendido las otras tierras que le habían sido concedidas por mis reyes en los montes que las vecindades llaman nevados. Si ha hecho esto contra su voluntad o de buen grado, averígüenlo los que sienten mayor curiosidad de las cosas ajenas; para mí es bastante (saber). Abandona a España, se traslada al África a ser habitante de reyes débiles, el que hasta poco ha fué grande y temible para todos los españoles. De este modo se ha quitado toda sospecha de defección por parte de los que viven fuera de la ley; pues rara vez procura el tumulto o la sublevación el pueblo, al que faltan caudillos por los que espere ser gobernado (2)».

(1) V. Capitulaciones de la entrega de Granada en mi Discurso inaugural año 1910-1911.

(2) C 138, fol. 33. «Alias Baudillum Granatæ quondam regem juvenem regno-
s poliatum per me intelexisti. Nunc in Andaraxium oppidum, reliquas etiam terras, a
meis regibus in montibus quos nivales appellant vicinia, illi concessas præcio solvit.
Sive invitus, sive libens, id fecerit, rerum alienarum curiosiores perquirant; mihi sat
est. Hispaniam deserit. In Africam se transfert, exilibus regibus futurus incola, qui
magnus quondam Hispanisque omnibus formidolosus. Ita sublata jam est omnis de
defectione exlegum suspicio. Raro namque populus tumultui aut defectioni studet,
ubi duces desint, a quibus sperent gubernari».

En estas frases discretas y sustanciosas de Pedro Mártir, que escribe precisamente desde Barcelona, hallándose agregado al séquito de los Reyes Católicos, se revela claramente cómo en la política de éstos entraba el procurar, según enuncié más arriba, la partida inmediata de Boabdil y de sus deudos para allende, por juzgarla de suma conveniencia para evitar una sublevación o nueva lucha en el reino adquirido recientemente y a tanta costa de sangre y de sacrificios de todo orden.

Esa misma tendencia política de los Reyes Católicos aparece indicada igualmente por el continuador anónimo del cronista Hernando del Pulgar, cuando dice al exponer los capítulos de la rendición de Granada: «entre otros apuntamientos de la dicha capitulación, que se hizo, fué que el Chiquito (1), quedase en las Alpujarras por señor de ellas en su vida, con ciertos mill ducados de renta cada año; y porque esto era un peligro de sublevación para lo sucesivo, cuando hirieron al rey en Barcelona, el Chiquito envió ciertos caballeros moros criados suyos y al Pequini, hombre principal que después se llamó D. Francisco Enriquez, y los Reyes contrataron con éstos que el Chiquito les vendiese todo lo que tenía en el reino de Granada, y le dieron ciertos mill castellanos con que el rey Chiquito se pasase allende... (2)».

Aparte de los testimonios que anteceden, basta leer la parte conocida de la correspondencia que tocante a la gobernación de Granada por ese tiempo, se siguió entre los Reyes Católicos y su secretario Hernando de Zafra, para confirmarse, sin género alguno de duda, que el fin político perseguido por Sus Altezas al procurar que Boabdil abandonase cuanto antes nuestra Península, no era otro que prevenir la pacificación sucesiva del reino granadino y su más rápida asimilación político-religiosa.

Mas conviene preguntar ahora; ¿llegaron los Reyes Católicos a imponer a Boabdil su partida allende por medios francamente coercitivos o por meras artes de persuasión o sugestión? O empleando los mismos términos de Pedro Mártir; ¿emigró Boabdil allende contra su voluntad o de buen grado? Examinados detenidamente y sin prejuicio alguno los nuevos datos conocidos sobre este punto, es de pensar, a mi juicio, que Boabdil y sus magnates íntimos, luego de ser entregada la ciudad de Granada, cediendo en parte al sentimiento religioso de todo buen musulmán de no permanecer en país sometido a reyes infieles a su creencia, y viendo al propio tiempo que otros muchos musulmanes principales se disponían a emigrar, y que los que aquí quedaban, contra lo que creían y temían Sus Altezas, se les mostraban cada vez menos adictos y

(1) Con tal denominación distinguían a Boabdil de su tío y rival del mismo nombre, apodado el rey viejo.

(2) Aut. Esp., III de las Cron., pag. 516.

afectuosos, como veremos más adelante, que asegura Hernando de Zafra (1), resolvieron bien pronto pasarse allende para ir a fijar su residencia en Fez o Túnez, donde esperasen tener más favorable acogida. Acariciaron, pues, Boabdil y sus íntimos desde un principio su deseo de acogerse al articulado de los capítulos que antes expuse y no en vano habían prevenido entre sus proposiciones para la entrega de su ciudad; pero penetrados del deseo y política de los Reyes Católicos e interesados a cual más en no proceder de ligero en la venta de sus feudos y bienes respectivos, en asegurar firmemente el cumplimiento de las demás ventajas ofrecidas por Sus Altezas para el caso de su partida, y en conseguir todos los nuevos favores que más pudieran conseguir por el mismo motivo, ocultaron su deseo y resolución aparentando una resistencia seria y fundada a los planes de Sus Altezas.

Lo cierto es, que a muy poco tiempo de ser rendida a las armas de los Reyes Católicos la ciudad de Granada, vuelve a entablarse sobre el particular de referencia, nueva negociación, larga y pesada, que es mantenida por los mismos personajes que habían intervenido en la de rendición de la ciudad, y llevada con igual sagacidad y astucia.

Hernando de Zafra es de parte de sus señores, los Reyes Católicos, como en la de la entrega de Granada, el alma de esta postrema negociación, cuyo carácter y dificultades que hubo de vencer, nos revela él mismo, cuando dice: ...«e allenada la çibdad sus alteças se partyeron en buena ora y me dexaron allí y luego entendí con toda la astuçia y diligencia que pude el pasaje del rey moro allende que lo tengo también por servicio señalado en que gasté por traerlo en efecto buena cantidad de dinero e mulas que dí al rey moro e otras cosas y del dinero que sus alteças le otorgaron tuve tan buena horden que quedaron dello para sus alteças al pie de çinco quantos con que se pagó arrente e los otros navios que la primera vez fueron con gonçalo fernandez (2)».

Siete meses iban transcurridos de la toma de Granada y dos de haberse ausentado de ella Sus Altezas, cuando notificaba a éstos su fiel secretario el regreso de un servidor del Muleh que, sin duda alguna, había sido enviado a Fez con un mensaje de Boabdil pidiendo al rey de aquella tierra la venia para irse a establecer en su capital; pues expresa el propio Hernando de Zafra que el servidor referido trae cartas del rey de dicha ciudad para Boabdil, «en que certifica que lo recibirá mucho a

(1) V. Doc. inéd. t. LI, pag. 93 y sigtes.

(2) V. "Memorial de los servicios del secretario Hernando de Zafra a los señores Reyes Católicos, después que se tomó a Granada", Doc. proc. del archivo del referido secretario, leg. C. n.º 6., que hoy se halla, como otros varios, en poder de mi docto amigo D. Juan Hurtado de Amézaga.

su placer y contentamiento, como a su persona misma», y que por lo que ha podido indagar, tanto Boabdil como sus íntimos, han mostrado mucho regocijo por esa nueva. Pero a pesar de esto, expone Hernando de Zafra su creencia de que todavía se hallan más inclinados por la vía de Túnez que por la de Fez; si bien no puede asegurar esto con toda certeza, puesto que D. Juan de Granada que podría informarle sobre la exactitud de este particular, ya que su padre (Abencómixa) le hablaba muy claramente de todo, había marchado a la Alpujarra para asistir a la boda de una hermana suya (1).

Es de creer que el mensaje de Boabdil a que alude Hernando de Zafra en esa carta que antecede, sea el copiado por Almacarí en su Historia literaria de la España Árabe (2), como escrito de puño del *cátib* (secretario), poeta original, de gran brillo y elocuencia, Abuadala Mohámed, hijo de Abdala Alarabí. Es una composición excesivamente larga, escrita una parte en verso y otra en prosa rimada, que según asegura el citado Almacarí, mandó escribir el sultán destronado Boabdil con destino al de Fez, el Xeque Algnattasí, y lleva el siguiente título: «Jardín que perfuma gratamente a los espíritus, en intercesión cerca del señor, el príncipe, sultán de Fez».

En ella se lamenta Boabdil en tono sentido y quejumbroso del triste destino que le ha deparado su suerte adversa, no obstante de haber luchado contra él a la desesperada. Entre repetidas alabanzas a Dios y a su Profeta y en medio de frases muy encomiásticas y suplicantes al sultán de Fez, cuya generosa y favorable acogida espera, y a su ilustre estirpe de los reyes Benimerines, atribuye su terrible infortunio a las perfidias de que ha sido víctima, incluso de parte de su tío, el Zagal: si bien reconoce que le está muy merecido, como castigo impuesto a sus muchos yerros y pecados, por Dios, cuya misericordia implora amargamente.

De esta composición, que no doy íntegra por su excesiva extensión y por ser, en general, de escaso valor histórico, me ha parecido, sin embargo, conveniente, entresacar los siguientes versos que pueden ilustrar y corroborar algunas de mis afirmaciones anteriores:

«Señor de reyes, de reyes árabes y extraños. ¡Quiera Dios guardar a aquél que a su vez tiene especial cuidado de sus protegidos!

(1) Doc. inéd. t. XI, pag. 488. Carta de Hernando de Zafra a Sus Altezas de 22 de Agosto, sin fecha de año, pero correspondiente sin duda al de 1492.

(2) *Analectes sur L' Histoire et la littérature des Arabes d' Espagne*, t. II, página 160 y sigtes.

Tu protección imploramos; pues seguramente serás tú protector de aquél a quien afligió el tiempo con la saña cruel, propia del vengador.

De tal manera, que muy pronto, arribatadamente fué rechazado su mando; y los asuntos hicieron odioso lo que había sido ya objeto de repulsión.

¡Sentencias de Dios, firmes, irrevocables! ¿Pues acaso puede tener revocación algún decreto suyo?

Son como las noches, cuya violencia Dios te guarde que te sorprenda, de suerte que los leones asalten los reparos.

Hemos sido reyes, hemos tenido estados en nuestra tierra y hemos dormido bajo el disfrute de múltiples beneficios.

Mas nos despertaron las certeras saetas que matan instantáneamente al que tocan.

Y no dormimos bajo la sombra del reino. ¿Y qué rey no se duerme a la sombra del reino?

Llorará el que lo conocía con lágrimas, cuyas gotas irán mezcladas con sangre.

Así, el tiempo no pasa, como dicen; antes bien se presenta altivo y fiero.

Sé propicio, pues entre nosotros habían quedado unidos ya los lazos del parentesco; el reino entre los reyes de la tierra es como el lazo de sangre.

Tiende tu mano; pues nosotros por natural inclinación confiamos en quien alarga su mano.

Vuelve tu vista y no la retires. Perdona y no recrimines.

No tomes en consideración palabras insidiosas respecto de nosotros; pues abundan las palabras del hombre grosero.

No hemos podido resistir al destino fatal; ni nosotros mismos quisimos relevarnos de la vindicta.

Ni de lanzarnos con ímpetu para nadar en el mar proceloso, sobre la palma de las olas que se rompen unas contra otras.

Y el hombre a quien Dios no presta su ayuda, es más desgraciado que el pequeñuelo que se queja con llanto de la pérdida de su madre, en la orfandad.

Y todo lo que existe y es distinto de Dios, El lo vigila, y su vigilancia exige cuentas.

Sé como la sombra oscura a cuyo favor marcha el héroe en numerosa hueste, como la niebla en noche densa.

Sin descubrir las brillantes cotas de malla (condales); aunque vea que su hijo querido se halla a punto de perecer.

O como el Altísimo con el caído en el más temible error; puesto que le protege, sea de los árabes o de los gentiles.

Y comienza (éste) a darle gracias efusivas, pagando así que le haya colmado de dones y beneficios.

Y no formule acusación por cosas que ya estaban prefijadas, y trazadas sus líneas con la pluma en la tabla celestial de los destinos.

No hagas cuenta de lo que pasó; pues no admite reclamación. Cuenta a nuestra nobleza entre la multitud de (tus) servidores.

¡Sí; por tu misericordia, oh hijo de los más generosos con el huésped, en breve visitaré a Fez, sin honores!

Pero tú eres tú, y sin tí no aceleraríamos hacia allá nuestros pasos de largo trazado.

¡Piedad de tí, oh clemente, extensiva a la persona, a la familia, adictos y servidores!

¡Ah! ¡Cuántos combates nos fueron favorables en la guerra santa, y los caballos tascaron los frenos de las riendas!

Y los sables teñían con el rojo de la sangre, lo que blanqueaba de los caminos, y lo que negreaba de los grapos (de hombres muertos).

Y no se veía punta de espada que no se quebrase, ni hoja de sable que después no estuviese rota.

Hasta que fuimos víctimas de la perfidia, contra la cual no ha sido posible más que la salvación de los pequeñuelos y de las mujeres (1).

Con todo, tomamos las disposiciones que antes que nosotros tomaron nuestros gñalies en los tiempos adversos.

Mas nos hizo traición el tío pérfido; y aquel sobre quien toman asiento los infortunios, no se mantiene en pie.

Y se ennegreció por completo lo que se oscurecía de una vida que miraban los enemigos con el moreno de la blanda astucia o con el blanco del sable (2).

Frecuentemente un edificio robusto llega a ladearse al montar (sobre él) la desgracia, y le disecean las gotas continuadas (3).

Sin embargo, fué aceptado con resignación el decreto corriente (de Dios); aunque venía para nosotros inclinado de la parte del dolor.

(1) Hasta aquí los primeros 30 versos.

(2) Versos 34-6. (3) Verso 38.

Heme aquí tú, quien nos invitó hacia su corte, como fué invitado Abraham el peregrino, hacia la tierra sagrada (Meca) (1).

¡Oh califa de Dios! A tí vienen los servidores; sé tan liberal y magnánimo como ellos piensan.

Ya conoces los pactos que existían, como patrimonio distribuído, entre nuestros antepasados (2).

En largos versos restantes sigue encomiando el autor del mensaje la nobleza y liberalidad del sultán de Fez y de los reyes Benimerines sus antepasados; así como en la parte de prosa rimada suplica reiteradamente el perdón y misericordia de Dios y la disculpa y favorable acogida del sultán de Fez referido, entre otras expresiones de esperanza y de dolor análogas a las que acabo de traducir de la parte versificada.

A pesar de los deseos que revela Boabdil en su mensaje, de irse a establecer su morada en Fez al abandonar nuestra Península, parece ser que en realidad no tenía resuelto en definitiva por ese tiempo si marcharía a dicha ciudad o preferiría más bien marchar a Túnez; pues Hernando de Zafra en carta del mes de Septiembre del mismo año 1492, notificaba a sus señores que respecto de las intenciones de Boabdil, de preferir en su partida la vía de Fez a la de Túnez, no se podían saber con certeza, hasta que viniese la respuesta de unos que a la sazón pasaban con tal fin a la última de esas ciudades (3).

Lo que aparecía más seguro por entonces, es que Boabdil abrigaba ya en su interior, lo mismo que los suyos, el propósito de pasarse allende; pues en esa misma carta de Septiembre, que acabo de citar, avisa Hernando de Zafra a Sus Altezas que Boabdil, su madre, su mujer y hermanas andaban vendiendo de sus heredades todo lo que podían, y que algunos las compraban, sin tener en cuenta el derecho de prelación que en la compra de tales heredades quedaba reservado a Sus Altezas en las capitulaciones generales de la entrega de Granada.

Entre otras heredades vendidas por las reinas moras, figuraban poblados importantes, como los de Beas y Huétor Santillán, de que hubieron de incautarse los justicias de Sus Altezas, ínterin proveían sobre el asunto, como lo hicieron a poco reclamando para sí la adjudicación en venta de todas las heredades mencionadas (4).

No son conocidas las insinuaciones más o menos capciosas, nunca coercitivas, de que se sirvieran Sus Altezas por mediación de su secre-

(1) Versos 41-2. (2) Versos 44-5.

(3) Doc. inéd. t. XI, pág. 490.

(4) V. Carta de Hernando de Zafra a Sus Altezas de 11 de Diciembre, sin fecha de año, pero correspondiente sin duda al de 1492, Doc. inéd. t. XI, pág. 505.

tario Hernando de Zafra, para vencer en el ánimo de Boabdil y sus servidores íntimos, lo que aquéllos interpretaban como una decidida resistencia a dejar para siempre el suelo de nuestra Península. Por las cartas del mencionado secretario a sus señores cabe pensar que toda la labor de éstos consistió en ganarse con dádivas y favores, como en el caso de la entrega de Granada, a los íntimos de Boabdil, particularmente al Muleh, al Pequinní, al alguacil Abencomixa, al Chorrut y al Caisí para que imbuyesen en el ánimo de su príncipe que su inmediata partida allende le habría de ser más ventajosa que su permanencia en el reino de Granada, a más de que los Reyes Católicos, si tal hacía, agradecidos a su servicio no sólo le habían de cumplir liberalmente todos los ofrecimientos que le tenían hechos, sino que también estaban dispuestos a favorecerle y honrarle con nuevos beneficios. Por su parte los referidos servidores de Boabdil de acuerdo y a sabiendas de éste, al menos en lo sustancial, se hubieron de esforzar en oponer simulados pretextos y dificultades, para conseguir que se realizasen los deseos de Sus Altezas con la presteza y diligencia que anhelaban, aunque sin dejar de hacer repetidas protestas de su gana en estar a su servicio y obediencia.

Así vemos que vuelven a cruzarse cartas entre Boabdil y sus servidores y los Reyes Católicos y su secretario Hernando de Zafra; pues éste en carta del 2 de Octubre del mismo año expresado, avisa a sus Señores que aquéllos les escriben, y les aconseja que conviene mucho que les manden responder, así como a Boabdil, en la forma que les parezca mejor y mostrándoles agradecimiento por la gana que tienen de servirles (1).

Es de creer que los Reyes Católicos, en su vivo deseo de conseguir cuanto antes la partida de Boabdil y sus magnates, no sólo ofrecían guardarles todo lo convenido sobre ese particular en las capitulaciones de Granada, sino que también hubieron de llegar a brindarles su auxilio respecto de alguna empresa armada que podían acometer en Africa, acaso para ganarse allá Boabdil la soberanía de algún estado o porción de territorio. Conviene tener presente que por este tiempo, como se descubre en la correspondencia cambiada entre Sus Altezas y Hernando de Zafra, había comenzado ya éste a entenderse, secretamente, con príncipes y jefes de varios puntos del litoral marroquí, los cuales le prometían darse al imperio de sus señores, los Reyes Católicos (2).

Acaso esa empresa armada que aparece expresada con tanta reticencia y misterioso secreto en las cartas mencionadas, tenía por blanco el reino de Fez. Lo cierto es, que en la citada de 9 de Diciembre del año

(1) Doc. inéd. XI, pág. 493.

(2) Doc. inéd. XI y LI.

de referencia, hace Hernando de Zafra a sus señores indicaciones sobre cierto negocio de Fez, respecto del cual promete hablar al servidor de Boabdil, llamado el Caisí, así como también al Muleh, aunque expresa la duda de que lo llegue a aceptar Boabdil; porque como les tenía dicho por Herrera, habían sido enviados antes ya a dicho rey moro dos mensajeros sobre el particular, y él mismo había tentado al Muleh sobre ello, y lo habían echado a burla, respondiéndole el Muleh que decía su amo y él también, «que pues había dado su reino para estar en paz, que no irían a reino ajeno a estar en cuestión, y menos bajo seguridad de alarabes».

Para la misma empresa se procuró tentar también a algunos príncipes originarios de Fez, que andarían deportados en el reino de Granada al tiempo de su reconquista; pues en la propia carta, con referencia al mismo caso, hace mención Hernando de Zafra de uno de ellos, de quien dice a sus señores que al presente estaba en la Alpujarra, y les promete que a pesar de su desconfianza en tal gestión, cuando vuelva a hablar con el Muleh, le tentará de nuevo sobre el asunto, «de manera que si algo se ha de hacer por allí, lo haga, y todo con el tiento conveniente al servicio de Sus Altezas».

En realidad, según se desprende de la lectura de las cartas de Hernando de Zafra, puede afirmarse que antes de tener fin el año 1492, se había aceptado ya en principio por ambas partes, la convención de la partida allende de Boabdil, o por mejor decir, tanto éste como sus principales servidores habían ofrecido a Sus Altezas marcharse de la Península, si eran ratificadas por escritura las promesas mutuas convenidas entre ellos en las cartas que se habían cambiado y especialmente en las conversaciones que hubieron de celebrarse sobre el particular entre Hernando de Zafra, el Muleh, Abencomixa y algún otro de los íntimos de Boabdil.

Mas parece ser, que bien por deseo expreso de los Reyes Católicos o por exigencia de los moros, se aplazó la ratificación del pacto y partida de Boabdil hasta que volviesen Sus Altezas a Granada, hecho que entonces se creía posible e inmediato; pues Hernando de Zafra, en carta de 8 de Diciembre del mismo año 1492, dice a sus señores que la partida de Boabdil y los suyos no tardaría más que cuanto tardaran ellos en venir a Granada, cosa que deseaba ver realizada muy pronto (1). Entre tanto, el desdichado Boabdil andaba continuamente con sus criados a caza con azores y galgos por los campos de Dalías y Berja, donde, según

(1) Doc. inéd. XI, 498.

anunciaba Hernando de Zafra a sus señores, en carta fechada un día después de la anterior, permanecería por todo aquel mes (1).

Pero es bien conocido, que en 7 del propio mes de Diciembre y año de 1492, el rey D. Fernando había sido gravemente herido en Barcelona por mano de uno a quien se tuvo por loco, y juntándose con esto que las negociaciones sobre la devolución del Rosellón y de la Cerdeña no se resolvían con la celeridad y diligencia que deseaban, hubieron de renunciar Sus Altezas a regresar por entonces a Granada.

Viendo Boabdil que contra lo que esperaba, ya no podían venir Sus Altezas a Granada, deseó marchar a Barcelona, para tratar y concluir vis a vis con ellos, la escritura referente a su partida allende. Tal propósito del rey moro, es anunciado por Hernando de Zafra a Sus Altezas hacia la mitad de Enero del siguiente año 1493, y lo corrobora en 27 del mismo mes, en que vuelve a prevenirles que Boabdil tiene resuelto emprender dicho viaje para el mes de Febrero inmediato, y que va con la misma intención y voluntad que les ha hecho conocer ya por sus cartas anteriores (2). Pero los Reyes Católicos se opusieron resueltamente al deseo de Boabdil de ir a Barcelona, llegando a incitar a Hernando de Zafra para que le hiciese desistir, en carta que le escriben en 26 del mismo mes de Febrero diciéndole, entre otras cosas diferentes, que, respecto de la venida de Boabdil y del concierto que traía para hablarles de su ida allende, le agradecían mucho lo que en todo ello había trabajado, pues todo estaba muy bien hecho; pero por algunos respectos no les había parecido conveniente la venida de Boabdil por allá en aquel tiempo, porque sería dilatarse su partida lo que estuviese en la ida y venida a Barcelona, y aun creían que para el provecho de la negociación, sería mejor que se ultimara en Granada que allí. Por tales consideraciones, previenen a Hernando de Zafra que dé forma y manera cómo se detenga Boabdil, según le tenían escrito ya con su criado, que encamine lo mejor que pueda y como les consta que sabe hacerlo muy bien, todo lo que desea hablar aquél sobre su partida, que les escriba lo que quiere, pues en todo le han de mandar enviar lo que haya de hacerse, y que consulte también con el arzobispo, con el conde de Tendilla y con el corregidor Calderón (3).

(1) Doc. inéd. XI, 503.

(2) Doc. inéd. XI, 510.

(3) Doc. inéd. XI, 516.

§

En tanto que los Reyes Católicos insistían en oponerse a la ida de Boabdil a Barcelona, daban audiencia en ella al Alguacil Abencomixa (1), y veinte días después, en 17 de Marzo del mismo año pactaban con él una capitulación escrita sobre la partida de su señor, de su familia y de sus principales servidores (2).

En esa capitulación se hace constar, en primer término, que Boabdil envía a su servidor Abencomixa a pedir a Sus Altezas la venía para irse a vivir allende, a tierra de moros, y a proponerle, en consecuencia, la compra de sus tahas o términos de Andarax y Lúchar que rentaban, según afirmación suya, 47,000 pesantes; la de los términos de Berja y Marxena que rentaban 50,000; la de Ugrjjar que rentaban 22,000 y la de Juviles que rentaban 30,000; siendo en total la renta de los referidos términos de 149,000, sin que en ella fuesen incluidos los derechos sobre herencias y penas de justicia, ni el pan que recibía por cada arado, ni las gallinas que sacaba de algunas partes, ni los hornos y almedra de la seda, ni los derechos de otras cosas menudas que tenía en el reino.

Todos esos términos y rentas expresadas con todas las demás cosas que le pertenezcan y le puedan pertenecer, ofrece Boabdil a Sus Altezas por 21,000 castellanos de oro bueno y justo peso.

Los Reyes Católicos, por su parte, luego de expresar que su mejor deseo hubiera sido que Boabdil siguiera viviendo en sus reinos y tuviese las referidas tahas con todos los restantes beneficios de que le habían hecho merced, prometen respetar su voluntad de irse a vivir allende, y expresan que les placía darle en enmienda y equivalencia de todos aquellos bienes que les dejaba, la cantidad expresada de los 21,000 castellanos, si los términos susodichos rentaban efectivamente, sin contar las otras cosas menudas, los 149,000 pesantes anuales en dinero, que se decía por parte de Boabdil; y si rentasen menos, se haría el descuento conforme y equitativo de los 21,000 castellanos que se le ofrecían.

(1) Doc. inéd. XI, 514.

(2) Doc. inéd. VIII, 439 y sigtes.

El dinero sería entregado a Boabdil ocho días antes de su partida. Además quedarían para Boabdil las dos terceras partes de la renta total de sus términos en el año que corría, y la otra parte restante sería para Sus Altezas.

En el caso de que partiere Boabdil de la Península antes del tiempo de la percepción total de las referidas terceras partes de la renta de aquel año, le habían de pagar Sus Altezas lo que le restase por cobrar, si él les dejaba poder bastante para cobrar a su vez de aquéllas.

También se previene que como quiera que tenía resuelto Boabdil marchar allende lo más tarde, en fin de Octubre próximo venidero de aquel año, que si antes verificase su partida, Sus Altezas mandarían que le fuese pagado de su cuenta, lo que valieren las dos terceras partes de la renta expresada, y que ellos lo cobraren luego para sí.

Seguidamente Boabdil promete y certifica a Sus Altezas que no estará más en estos reinos de España, que hasta fin del dicho Octubre.

Se comprometen Sus Altezas a poner, para Boabdil, las reinas moras y su hermana y para todos sus servidores, a fin de que puedan trasladar sus personas y sus cosas, dos carracas fletadas, libres y francas, como quedó capitulado en la entrega de Granada, sin que tengan que pagar derecho alguno por sacar del reino lo que llevarán consigo, con tal que no sacasen otras cosas que las señaladas en aquella capitulación.

Sus Altezas tendrían dispuestas las carracas mencionadas dentro de los tres meses siguientes al tiempo en que les requiriese Boabdil de dárselas para su partida. Del privilegio de esas carracas podrían gozar también los parientes de Yusaf de Mora, entonces habitantes en Toledo, si quisieren pasarse allende.

Si Boabdil resolviese marchar más bien a Túnez a fijar su residencia, y a este fin quisiera cargar algún trigo en la Berbería, las carracas susodichas se lo llevarían hasta el reino de Túnez, en la cantidad que buena-mente pudieran cargar y a condición de que no tengan que esperar más de ocho días para hacer su carga.

También se comprometían Sus Altezas a facilitar y permitir a Boabdil ciertos actos o favores que sin costarles dinero, puedan otorgar por derecho con buena conciencia, y sean de necesidad para él.

Respecto de las reinas moras, queda asentado en la misma escritura que si Sus Altezas quisieran quedarse con las heredades y rentas de los bienes que digan aquéllas ser suyos y lo prueben así con títulos tenidos de quince años antes o por su posesión durante ese mismo tiempo, habrán de darles en equivalencia el cuarto menos de lo que valieren, teniéndose en cuenta para su valoración el precio que por ellas les ofrecían los que se las compraban antes, o lo que resultare o se hallare

que renten; y aquellos bienes que Sus Altezas no quisieren para sí, que las reinas moras tengan licencia para venderlos a otras personas, como mejor les plazca. Con iguales condiciones aceptan Sus Altezas la compra de las heredades del alguacil Abencomixa, y eran el término de Dalias con la mitad de sus salinas que rentaban 9,250 pesantes; la mitad del término de Alacrín con renta de 15,000; la mitad de la Malahá con la mitad de sus salinas que daban una renta de 12,500 y además la mitad del *Quempe* y del campo de Dalias, todo lo cual ofrece a Sus Altezas con sus correspondientes títulos posesorios por 4,500 castellanos de oro bueno y las dos terceras partes de las rentas del año corriente. En caso de que se descubriera que las heredades expresadas no producían la renta afirmada por Abencomixa, se le descontaría de los 4,500 castellanos ofrecidos lo que resultase equitativo.

También se establece que como quiera que Abencomixa quería dar a don Juan de Granada su hijo el término de Dalias con la mitad de sus salinas o el dinero que por él le habían de entregar Sus Altezas, que éstos quedaban en plena libertad entre dar esa heredad al referido don Juan de Granada o el dinero de su valor; de suerte que Sus Altezas no tenían que dar dinero alguno a Abencomixa por tal heredad, sino a su hijo D. Juan.

En lo que toca al Muleh, se comprometen Sus Altezas a darle por los términos y derechos que tenga en Granada y su reino otros 4,500 castellanos, siempre que posea tanto como los que vende Abencomixa, y si más tuviere Sus Altezas habrán de pagarle al dicho respecto por lo que más tuviere. Pero esto se ha de entender en el caso de que acepte el Muleh o esté por esta escritura; en caso contrario podrán Sus Altezas concertarse separadamente con él.

A un Bulcásim Abencerraje le ofrecen Sus Altezas por la adquisición de sus términos de Ferréira y Poquéira que producían 12,000 pesantes, la renta del año corriente; y en caso de irse allende antes de percibir el último tercio de esa renta, Sus Altezas se lo abonarían y lo cobrarían luego para sí.

Otro tanto se establece por Sus Altezas respecto de Bulcásim Abenzeda por el Boloduy que rentaba 6,000 pesantes.

Además prometen Sus Altezas en la misma escritura hacer merced de 300 doblas castellanas a Yusaf de Mora; guardar a los moros de las Alpujarras sus capitulaciones anteriores y no causarles novedad alguna al pasar a su señorío.

Queda prevenido que en caso de existir otra escritura de esta índole, anterior o posterior, Sus Altezas pueden estar por la que más deseen, de modo que si optasen por la ejecución y cumplimiento de la otra, no

sean obligados a guardar lo que en esta se establece, entendiéndose así siempre que la otra escritura esté firmada y jurada por el rey Boabdil o por alguien en su nombre con anterioridad a la presente, y en tanto que jure y firme ésta en presencia de la persona o personas que al efecto nombraren Sus Altezas.

Termina Abencomixa su capitulación prometiendo que su señor Boabdil la firmará y jurará según como él la otorga en su nombre, y él mismo la traerá firmada y jurada por su señor, y la entregará a Sus Altezas o a quien mandaren dentro de los dos meses y medio siguientes a su fecha, bajo la pena, en contrario, de 5,000 doblas *zaenes* para Sus Altezas.

A eso se reduce, en sustancia, lo pactado por los Reyes Católicos y el alguacil Abencomixa sobre la partida allende de Boabdil, de su familia y principales servidores. Es muy frecuente leer en los historiadores modernos que tal capitulación fué hecha por Abencomixa sin conocimiento ni licencia previa de su señor Boabdil, y copian y aun comentan con cierta exageración aquel recitado de Mármol Carvajal en que se dice que la venta de los bienes del rey moro (para irse allende) la efectuó Abencomixa, que tenía sus poderes, estando Sus Altezas en Aragón, y recibiendo luego el dinero, lo cargó en acémilas y lo llevó al Láujar de Andarax, donde se hallaba su señor, y se lo puso delante diciendo: «Señor, vuestra hacienda traigo vendida, véis aquí el precio de ella». Agregan, por la fe de ciertos moriscos viejos, que Boabdil sufrió tanta pena al ver vendidos sus dominios que hubiera matado al alguacil, si no se lo quitan de delante. Autor moderno existe que describe a Boabdil, sorprendido del contrato e indignado contra su oficioso y pérfido visir, tomando una espada para atravesarle el pecho (1).

Conocido es que Sus Altezas no se hallaban en Aragón, ni Abencomixa, como se verá luego, recibió dinero alguno en Barcelona, ni pudo, por tanto, cargarlo en acémilas ni presentarlo a su regreso ante la vista de su señor.

No es menos legendario que sorprendido Boabdil e indignado por la conducta de su visir intentase matarlo; no tendría explicación, de ser cierto este hecho, que Boabdil siguiese dispensando su confianza a Abencomixa, y que intervenga éste en las liquidaciones definitivas de las rentas de los bienes vendidos, como luego he de exponer.

En mi sentir, Abencomixa marchó a Barcelona con la venia y conocimiento de Boabdil para capitular con Sus Altezas su partida allende; pero no estuvo tan afortunado en su misión, como deseaban su señor y

(1) V. Mármol. *Rebelión y castigo de los Moriscos*, pág. 109-10, Madrid, 1797; Lafuente Alcántara (Miguel), *Hist. de Granada*, IV, pág. 147-8.

otros de sus magnates; y entonces, aprovechándose Boabdil de la circunstancia, omitida acaso con intencionada prevención, de no haber dado a Abencomixa poder bastante y escrito para concluir definitivamente el contrato, volvió a insistir una vez más, entregando a este efecto plenos poderes a su otro servidor más listo, el Muleh.

Lo cierto es que el referido Muleh ratificaba en Granada el 15 de Abril del mismo año, la capitulación hecha por Abencomixa en Barcelona, empezando por declarar, que si bien Abencomixa no tuvo ni tenía para concluir aquella capitulación, poder bastante de su señor, y podía éste, por tanto, desecharla; sin embargo, por manifestar el deseo que tiene de servir a Sus Altezas y porque su determinación es ya pasarse allende, a tierra de moros, no contradice, ni quiere contradecirla, y en consecuencia y en virtud del poder que él tiene de su señor Boabdil y con su conocimiento, la otorga y ha por buena, cierta, firme y estable, con tal que Sus Altezas cumplan las siguientes cláusulas que se agregan:

Las dos carracas que se ofrecían a su señor para su paso allende en la capitulación expresada, habían de ser la de Iñigo de Artieta y otra de más de 1.000 toneladas genovesas, asegurada por la Señoría de Génova y afianzada por la Lonja de Genoveses de Sevilla, por Francisco Pinelo y el escribano de ración. Y en lugar de las otras dos carracas que Sus Altezas, por virtud de la misma capitulación, habían de poner para él y Abencomixa, les pondrían dos galeotas bien armadas que fueran en defensa de las otras dos carracas dadas al rey y su familia. Todos estos navíos estarían en el puerto en que acordaren embarcar, 20 días antes de su partida.

Sus Altezas habrían de enviar con los emigrantes algunas personas de autoridad y respeto, que fuesen con aquéllos en los navíos para su mayor seguridad y para que les trajesen noticia y testimonio de cómo les habían dejado desembarcados según su deseo.

El dinero que, según la capitulación hecha por Abencomixa, habían de dar Sus Altezas por los términos de Dalías, Orgiva, Ferréira, Poquéira y el Boloduy, no sería entregado a los que ahora los tenían, porque no eran suyos, sino a Boabdil, que era su verdadero dueño.

Boabdil y los suyos comenzarían a recibir el dinero de la venta de los bienes mencionados, un mes antes de la partida allende, que, según pensaban, sería a mediados de Agosto, y no ocho días antes, como se había concluido con Abencomixa.

Se cumpliría con Boabdil y sus deudos y servidores lo pactado en la entrega de Granada sobre las armas que podían llevar consigo al tiempo de embarcar; no pagarán derechos por cosa alguna de cuantas llevaren, ni serán catados, ni arrendador alguno andaría sobre ellos.

Sus Altezas ordenarían a Gonzalo Fernández, alcaide de Illora y capitán suyo, que pagase a Boabdil, al Muleh, a Abencomixa y a Abraham el Caisí, todo lo que se averiguase por el Corregidor de Granada, que les debía. La cantidad que resultase, les sería pagada un mes antes de su partida allende, que era el mismo tiempo en que Sus Altezas habían de mandar que les fuesen pagadas sus haciendas. A este efecto, ordenarían Sus Altezas al referido Gonzalo que fuese a averiguar y a dar orden cómo les pagasen al tiempo mencionado.

Sus Altezas mandarían luego persona que averiguase pronto el valor de los términos y otras cosas de Boabdil, del Muleh, Abencomixa y demás personas, para que supiesen de cierto lo que habían de pagar y estos últimos lo que habían de recibir.

Sus Altezas harían merced a Abraham el Caisí, de que sus parientes que eran doce familias habitantes de Toledo, pudieran pasar con ellos allende y venir al puerto en que hubieren de embarcar, libres y francos de todo derecho por sus personas, familias, cosas y fletes, como se había concedido a los parientes de Yusaf de Mora.

Los navíos llevarían a Boabdil y todos los suyos al reino de Túnez o al de Fez o a cualquiera de los puertos de Alejandría que prefiriese el rey Boabdil, conforme se había capitulado en la entrega de Granada, y estarían listos para su embarque en el puerto de Adra.

Igualmente les serían cumplidas todas las demás mercedes asentadas en la capitulación de la ciudad.

Darían Sus Altezas a las reinas moras la equivalencia de las huertas llamadas Genín Ataubín y otras, así como también de las heredades, alhóndigas, baños, molinos, alquerías y casas que por bien tuvieren y de que Sus Altezas tenían ya tomado lo más y lo mejor, que eran las huertas del Ginajof, Genín Sidi Moeliz, Genín Sidi Hamet, Genín Sidi Alí, Alcazar Xenil, Genín Alcadí y Genín Alfacaz.

Si el alfaquí Mahomad el Pequenni y Manzor el Geyení quisieran irse con Boabdil, les habían de pagar Sus Altezas en la orden y forma que a Boabdil y al mismo tiempo, en dinero contante, oro o plata, la equivalencia de Dilar y Quéntar que poseían por merced de ellos, teniéndose en cuenta para su valoración, lo que hubiesen rentado el año anterior 1492.

Habiendo pactado Abencomixa con Sus Altezas que si el Muleh tuviese más bienes que los señalados en la capitulación, se le pagaría al respecto de ellos, se establecía ahora que como quiera que tenía además de los bienes expresados por Abencomixa, el tercio de Zuchal y 3,000 reales en las rentas de la zapatería de Granada, más las rentas de Otura, todo lo cual vendía y traspasaba a Sus Altezas, que le habían de dar en

su equivalencia, lo que al respecto valiere de más; y en cuanto a los demás heredamientos que poseía, casas, viñas, huertas, molinos y otras cosas, le facultarían Sus Altezas para que los pudiese vender y vendiese a quien quisiera, por el mejor precio que pudiera; puesto que tales bienes no los habían menester Sus Altezas.

Se establece, por último que cumpliendo Sus Altezas de su parte, todo lo expresado en esta escritura, lo cumpliría también y juraría su señor Boabdil, dando a su vez otra tal escritura como esta, jurada y firmada de su nombre.

Esta escritura lleva las firmas de Bulcásim el Muleh, Mahomad el Pequenni, Abraham el Caisí, el Licenciado Andrés Calderón, corregidor de Granada y Hernando de Zafra, y aparece autorizada por el escribano de cámara y notario público Diego García el Rico.

§

Los Reyes Católicos aceptaban la capitulación expresada sobre la partida de Boabdil y los suyos, y la juraban en 15 de Junio de 1493 subscribiéndola por su nombre, y por su mandato Fernando Alvarez.

En 8 de Julio del mismo año la aceptaba y confirmaba a su vez Boabdil de un modo paralelo e idéntico, y la juraba y sellaba en la villa de Andarax, agregando de su propio puño los renglones en arábigo que tengo publicados (1), y en que ratifica y reitera sus promesas de cumplir cuanto en la referida escritura se contiene.

No hubo de andar muy diligente Boabdil en remitir la escritura por él firmada y ratificada; pues Hernando de Zafra en carta que dirige a sus señores y lleva la fecha del propio mes de Julio refiriéndose, sin duda alguna, al despacho de la capitulación por parte de Boabdil, les notifica que cada día estaba esperando el citado despacho, y cada hora que pasaba sin recibirlo, se le hacía mil años, y les manifiesta en la misma carta que si viniese con tiempo el despacho de Boabdil y los navíos, y Sus Altezas fuesen servidos de emprender el asunto de las villas de Africa, se podrían realizar dos cosas en un sólo hecho, llevar al rey Boabdil y tomar las villas; pues con el pretexto de llevar al dicho

(1) V. Revista del Centro de Est. Hist. de Granada, t. I, pág. 73.

rey, no se apercibirían en aquella tierra, de que se hacía armada por algún motivo hostil (1).

Sucedía realmente por ese tiempo que no contentos los Reyes Católicos con haber hecho desaparecer el reino moro de Granada, convertían su vista hacia las playas africanas y comenzaban a acariciar la idea de inmediatas conquistas de algunas de sus plazas o puertos. El deseo muy humano y que animaba a otros reyes de su época, de aumentar los señoríos de su reino y de ganar nuevas tierras infieles para el culto de la religión cristiana, la emulación de los reyes portugueses que ya les habían aventajado en tal propósito por la parte del Mogreb más remoto, la represión y castigo de los piratas africanos y europeos que infestaban y llevaban el espanto a sus propias costas andaluzas, y prevenir, en fin, el peligro aún más serio de las armadas turcas que amenazaban ya esta parte del Mediterráneo, eran los motivos más salientes que les movían e incitaban a poner en obra lo antes posible su pensamiento de invadir alguna parte del litoral africano.

Además el estado de completa anarquía por que atravesaba a la sazón todo el Norte de Marruecos, brindaba a Sus Altezas ocasión muy propicia para la nueva empresa que deseaban acometer. Los antiguos reinos de Fez, Tremecen y Túnez se hallaban en manifiesta postración; muchas de sus villas respectivas, especialmente las de la costa, vivían de hecho independientes, gobernadas por jeques propios o príncipes, de los que algunos atemorizados de un lado por el ruido de las armas victoriosas de los Reyes Católicos, y de otro por el castigo a su rebeldía, que no tardarían en imponerles sus propios reyes, optaban por ofrecer la entrega de sus dominios a los primeros, a trueque y en equivalencia de privilegios y mercedes análogos a los que, según les era conocido, habían logrado los reyes y primates del reino moro de Granada.

Con todo, los Reyes Católicos discretos y mesurados en todos sus empeños y habiendo de atender a otras muchas necesidades urgentes, derivadas de la reciente conquista del reino granadino, no podían todavía aventurarse de un modo grande y resuelto en la nueva empresa que se les ofrecía, y cuyos gastos no se podían precisar de momento. Tales o muy parecidas consideraciones hubieron de obligar a Sus Altezas a comenzar en el negocio de Africa, por una política de exploración y espionaje de sus costas y villas marítimas y de atracción de algunos de sus jefes y personas notables, llevando a la par el temor a otros mediante golpes de mano y sorpresas realizadas por sus navíos, encargados de estragar algunas partes de aquel litoral.

(1) Doc. inéd., LI, pág. 71.

Para el desenvolvimiento de esa política, contaban los Reyes Católicos desde Granada con su fiel servidor y sagacísimo secretario Hernando de Zafra, que puso en el negocio africano la misma astucia, actividad e inteligencia admirables de que había dado tan buena prueba en todo lo referente a la rendición de Granada, y seguía dando en su gobierno y pacificación bajo la orden de sus señores. A mi modo de ver, ninguno de los servidores de Sus Altezas comenzó a trabajar por su nueva cuestión africana, como antes por la de Granada, con mayor fe, tenacidad y entusiasmo que Hernando de Zafra. Ninguno, como él, mueve y excita a sus señores a abordarla lo antes posible, gracias a sus hábiles manejos y disposiciones que merecen casi siempre su aprobación y aplauso, así como del arzobispo, del conde y del corregidor sus compañeros de gobierno, a quienes los expone de antemano o da cuenta de ellos, una vez realizados, con toda lealtad.

Por consejo de Hernando de Zafra, los mismos navíos que transportaban allende a los moros granadinos, llevaban orden de explorar luego su costa, de atemorizar su tierra, de entrar en tratos con personajes influyentes de sus villas y puertos o tentarles y ganarles para el servicio de Sus Altezas; de llevar y traer las cartas que cambiaba Hernando de Zafra con ellos y en particular con algunos moros españoles de los que habían emigrado antes y quedado amigos suyos, como el Abraham Azeyt, Reduan Venegas, servidores que habían sido del rey Zagal, el Barrax y otros que no se citan y parece ser que alcanzaron allá honra y autoridad cerca de algunos jeques o príncipes, especialmente del antiguo reino de Tremecén, y aun hubo de aquéllos, como el citado Abraham Azeyt y otros jeques que vinieron a Granada para conversar personalmente con Hernando de Zafra sobre los tratos de Africa y ofrecerle prendas y seguridades para el éxito de la empresa que prometían de su parte.

Por excitación del mismo Hernando de Zafra aprueban también los Reyes Católicos que salgan algunas expediciones a las costas africanas, en que figuran hombres prácticos, que disfrazados y en unión de moros amigos, espían y averiguan cuanto pueden, hasta asegurarse bien de la mayor o menor resistencia que pudiesen presentar las villas o puertos, cuya fácil sorpresa o toma certificaban los jeques con quienes se estaba en tratos.

Para comprobar lo que llevo dicho hasta aquí sobre el comienzo de la política de los Reyes Católicos en su empresa de Africa, basta extraer los pasajes que acerca de este particular se contienen en algunas de las cartas conocidas de Hernando de Zafra y de Sus Altezas, publicadas en la notable Colección de Documentos Inéditos, con más algunas otras

que me ha deparado la fortuna, y doy a la estampa más abajo, para que a la vez puedan servir de precedente a otros autores que persistan en la investigación de este punto.

En carta de 22 de Septiembre de 1492, avisa Hernando de Zafra a sus señores que, según le anunciaban, en una carraca que acababa de arribar a la costa, venía Abulafia como embajador de David, personajes que, sin duda alguna, eran conocidos de Sus Altezas y de Hernando y serían de los que traían con éstos pactos y conversaciones sobre los negocios de Africa; pues agrega Hernando de Zafra que le dicen que trae dicho moro algunas cartas que cumplían mucho al servicio de ellos y se las enviaban, pero hasta el momento en que escribía, no las había recibido (1).

En 13 de Diciembre del mismo año 1492 (2), notifica Hernando de Zafra, que se le ha presentado Abraham Azezt, el servidor del rey que fué de Guadix, con nuevas que trae de Tremecén que no les transmite, porque prefiere que les escriba sobre ellas el mismo Azezt, ya que es su autor. Añade Hernando de Zafra que por su parte ha podido averiguar y saber «que toda la gente de la costa de allende está tan atemorizada que a pequeño estruendo, con ayuda de Dios, harán mandados»; pues según le certifican, «cuando los de la armada fueron a dar en la tierra que está cerca de los Vélez de la Gomera, el rey de Vélez y Jeque Zayen y todos los que allí estaban, desampararon la villa y se fueron a la sierra. ¿Qué hiciera si vieran? Porque con todo más iban de veinte velas». En 26 de Febrero de 1493, contestaban los Reyes Católicos a su secretario Hernando, que habían visto la carta de Abraham Azezt y las nuevas que les escribía, pero que en eso no había al presente que decir, sino que quedase para en su tiempo, placiendo á Dios (3).

En 28 de Julio de 1493, daba cuenta Hernando de Zafra a sus señores de haberse visto obligado a enviar la armada, tanto para desbaratar al corsario Juan de Cádiz, como para ver la disposición de una villa y fortaleza de Tremecén llamada Guardania, de cuya fácil conquista daba ardid un arreez moro que había sido cogido por las fustas mandadas por Lezcano. En esa expedición iban el mismo Lezcano, Lorenzo de Zafra y un hermano de éste, sobrinos de Hernando, y otros armadores, los cuales corrieron la costa africana y a su regreso enviaron a Sus Altezas noticias de todo lo que habían hecho.

Hernando de Zafra juzgaba que el resultado de la expedición referida

(1) Doc. inéd. XI, pág. 492.

(2) Doc. inéd. XI, 561. - El editor conjetura que esta carta que no lleva fecha del año, puede corresponder al de 1493. Por la de S. Altezas contestando a ésta, se averigua de un modo cierto que corresponde al año 1492, como señalo en el texto.

(3) Doc. inéd. XI, 515.

había sido muy provechoso, porque los expedicionarios habían traído consigo un jeque y otros dos moros de Tabaharique, villeta y fortaleza del reino de Tremecen, situada a orillas del mar, los cuales venían a darla a Sus Altezas llanamente a consentimiento y voluntad de todos sus moradores.

Inmediata a Tabaharique habían visto otra villa mayor que los moros llamaban Tehuente y los cristianos Fontes. Retirados Lezeano y Lorenzo de Zafra, quedó sólo el hermano de éste, encubierto para ver si podía engañar a unos pescadores, pero únicamente pudo tomarles las redes. Mas cuando ya se descubría, se le acercó un moro, que diciéndose principal de Tehuente y dando ardid para su toma, le rogó que le trajese a Granada. Traído, en efecto, a esta ciudad, explicó a Hernando de Zafra la manera de apoderarse sin trabajo de Tehuente y el provecho que podía ofrecer su posesión.

El susodicho jeque de Tabaharique prometía ayudar también en la fácil conquista de Tehuente; pues resultaba ser cuñado del jeque de esa villa, que a su vez se había presentado a Lorenzo de Zafra, cuando éste se disponía a retirarse, y le había ofrecido ardid para tomarla.

A todos esos moros venidos a Granada detenía Hernando de Zafra, a modo de rehenes, si bien procuraba tratarles con la mayor honra y respeto que podía.

Los expedicionarios habían visto también la otra villa, llamada Guardania, pareciéndoles más fuerte y mejor guarnecida de gente que lo que decían los moros amigos; y aun parece ser que intentaron escalar y sorprender á Mazalquivir, sin resultado provechoso.

El mismo jeque de Tabaharique prometía a Hernando de Zafra su apoyo e influencia para la toma de Melilla.

Animado por tales nuevas, el sagaz secretario comunicaba en la fecha referida antes, que de acuerdo con el arzobispo y el conde de Tendilla, estaba preparando otra expedición de la armada en que irían el maestre Ramiro, Baeza el de Moclín, Lope de Mesa, de la casa del Conde, los capitanes que habían ido en la anterior, Pedro de Zafra y además algunos de los moros detenidos, quedándose únicamente con el jeque de Tabaharique y un cuñado de éste.

La nueva expedición tenía por objetivo principal, ver y observar las villas cuya fácil sumisión y entrega ofrecían aquellos moros, y a tal fin marchaba en ella un pintor que las dibujase, y todos se disponían a partir el martes 30 del mencionado mes de Julio.

En 12 de Agosto del propio año 1493, había salido ya dicha expedición yendo en lugar del citado Lope de Mesa, Padilla alcaide de Alcalá, y quedando efectivamente en poder de Hernando de Zafra el jeque de

Tabaharique y dos moros más que habían llegado procedentes del Ocón. Los expedicionarios llevaron consigo un memorial que contenía las instrucciones de todo lo que debían ver y espiar (1). En 28 del mismo mes no habían regresado, y seguía Hernando de Zafra reteniendo en su poder al jeque y a los otros moros y les tributaba toda la honra que podía (2). Mas entrado Septiembre, ya se hallaban de vuelta declarando que Tabaharique era un punto sin importancia; que en cambio la tenía Tehuente, y era fácil tomarla por las seguridades y ardid que daba el otro moro principal retenido por Hernando de Zafra.

Este escribía por ese tiempo a sus señores anunciándoles que marchaba a ellos maestre Ramiro, para informales de todo lo que habían visto allende. También les avisaba que despachaba de nuevo para la costa africana a Lorenzo de Zafra y con él al jeque de Tabaharique y otros moros, si bien el primero de éstos le dejaba en rehenes un hijo suyo, comprometiéndose a dar en dos o tres meses a One o Tehuente o Guardania; que por su parte no había mostrado él preferencia respecto de una de esas tres plazas sobre las otras, para evitar, en caso de hacerse públicos los tratos, que los de allá la reparasen y fortaleciesen más de lo que estaba al presente, y que tenía la convicción de que el referido jeque podía entregarles Tehuente a juzgar por la carta que a éste escribían los de aquella villa, ofreciendo además el servicio de una cábila de árabes, que tenía más parte en aquella tierra que el rey de Tremecen (3).

En medio de ese estado que ofrecían las cosas de Africa, se estaba dando conclusión al negocio de la partida allende de Boabdil y los suyos, tan deseada por los Reyes Católicos; y no es de extrañar, por tanto, que Hernando de Zafra quisiera utilizar los barcos que habían de llevar al rey moro y custodiarle en su travesía, para que luego se empeñasen en alguno de los golpes o planes que se tramaban contra varios puntos o villas de la costa africana.

Antes expuse cómo había quedado firmada y ratificada por ambas partes, por los Reyes Católicos y Boabdil, la capitulación de la ida de éste, quedando tan sólo pendientes la comprobación o aprecio del valor exacto de las rentas de las heredades vendidas que afirmaban los servi-

(1) Doc. inéd. XI, 530.

(2) Doc. inéd. XI, 536.

(3) Doc. inéd. LI, pág. 97-8. El editor de esta carta que carece de toda fecha, supone que corresponda a 1494, y la coloca entre las otras cartas de este mismo año; por el contexto se descubre fácilmente que está escrita poco antes de partir Boabdil allende, y este hecho basta por sí solo para juzgar que fué escrita hacia principios de Septiembre de 1493.

dores del rey moro, para fijar en acuerdo definitivo el precio líquido que por la venta habían de percibir; la entrega del dinero que importase todo, y, por fin, poner a disposición de los emigrantes la flota que había de conducirles.

Por carta que escribía Hernando de Zafra a sus señores en 28 de Agosto de 1493, sabemos que en ese mes se estaba comprobando el aprecio de los términos y heredades de Boabdil, de sus deudos y servidores (1).

Hernando de Zafra había propuesto como tipo de tasación, el precio del arrendamiento que respecto de algunos de sus términos o tahas había hecho el rey moro a los genoveses, extendiéndose dicho precio por el mismo orden y respecto a las otras tahas o términos.

Abencomixa y el Muleh no aceptaron esa proposición de Hernando de Zafra y se fueron en queja al Arzobispo diciendo que si Boabdil, su señor, había querido dar su hacienda por un solo maravedí, no por esto debía entenderse que tal fuese su justo valor, sino que para su aprecio en conciencia se había de tener consideración a lo que verdaderamente valiese por menor.

Al Arzobispo pareció justa la reclamación de los alcaldes moros, y consultados por él algunos letrados que dieron también la razón a aquéllos, ordenó que se hiciese la tasación por el orden que pedían.

Entonces Hernando de Zafra reunió el 27 de dicho mes de Agosto a los alguaciles y almojarifes de las Alpujarras, los cuales juntos con él, con el Corregidor, el tesorero Pedro González de Madrid, Juan Alvarez, hermano de Fernando Alvarez, y Mahomad el Pequenní, comenzaron a entender en presencia de Abencomixa en el aprecio y cuenta de las heredades.

En esta reunión pretendió Abencomixa que el aprecio se había de hacer por la renta que los términos y heredades hubiesen rendido en el año anterior 1492. Se opuso Hernando de Zafra a esto, pidiendo que se hiciese más bien en consideración a la renta del año corriente 1493; toda vez que en él se vendía la hacienda, y en la capitulación nada se había prevenido sobre ese particular. A esto replicaba Abencomixa que cuando había asentado la capitulación con Sus Altezas y se le había ordenado que declarase el precio de la hacienda, lo había hecho por el valor de la renta del año anterior, que si no creyese que aquella hacienda valía lo que declaró, no hubiese dejado fuera de precio otras cosas; que además no podía saber entonces el valor de la renta del año corriente, porque no estaba cogido su fruto, y así lo había expresado a Sus Altezas.

(1) Doc. inéd. XI, 533 y sigtes.

No hubo avenencia sobre este incidente en aquella reunión, se acordó suspender todo acuerdo hasta oír el parecer del Arzobispo, y fueron en su busca al siguiente día; pero el Arzobispo había subido a la Alhambra y por ser día de San Agustín, no quiso entender en el asunto. Todo esto contrarió mucho a Abencomixa que enojado llegó a decir: que si otra cosa de lo que deseaba se quería hacer con él, se iría a ver a Sus Altezas.

Del resultado de esas reuniones daba noticia Hernando de Zafra a sus señores en la carta expresada, manifestándoles al propio tiempo que se hallaba confuso sobre el particular, por temor de errar en su deseo y mejor servicio; pues era criterio suyo atenerse a la capitulación y pensaba que si se hacía el aprecio de referencia por la renta del año anterior, se conseguiría algún descuento de la cantidad pactada; pero no tanto como apetecían ellos; mientras que si se hacía el aprecio por la renta del presente, que era un año vacío y no se cogía aceite y poco pan, valdría la hacienda de los moros un cuarto menos.

Se lamentaba a la vez Hernando de Zafra, de que hubiesen transcurrido dos meses sin que se viera por Granada respuesta ni mandamiento alguno de Sus Altezas, con ser tantos los negocios de que se les había escrito, motivando esta falta que nadie supiese qué hacer en muchas cosas, ni qué camino seguir, especialmente en lo que tocaba a los heredamientos de las reinas moras; pues sucedía que visto el capítulo asentado por ellos con Abencomixa, y los títulos posesorios de las referidas reinas, el Arzobispo y todos los letrados decían que tanto Beas como Huétor y todos los otros heredamientos y huertas les pertenecían de hecho, y tenían justicia en muchas cosas; porque resultaba que lo que poseían de más breve tiempo a esta parte, databa de veintinueve años.

En medio de su confusión de ánimo, procuró Hernando de Zafra dar alguna larga al asunto, esperando que llegase mandamiento o resolución precisa de sus señores, a pesar de que Abencomixa se quejaba mucho de la dilación, tanto que ya el día antes había expresado también en su enojo, que si luego no se cumplía este asunto, lo dejaría todo.

En la misma fecha anunciaba Hernando á Sus Altezas la muerte de la reina mora, esposa de Boabdil juzgando este hecho favorable para la conclusión de aquel asunto; porque la enfermedad que venía sufriendo la difunta, embarazaba algún tanto la partida del rey moro.

El citado día 28 de Agosto y después de escrita por Hernando de Zafra la carta de que sacamos las noticias e impresiones que preceden, o en el siguiente 29, llegó el correo de Sus Altezas con un despacho sobre la ida de Boabdil y los suyos (1).

(1) Doc. inéd. XI, 538 y sigtes.

De tal despacho hubo de formar parte la R. Cédula que aquí pongo, facultando y apoderando Sus Altezas al Arzobispo, al Conde de Tendilla y a Hernando de Zafra, para resolver en su nombre toda dificultad que pudiese sobrevenir sobre la partida del rey moro.

Dice así:

Cédula de los señores reyes católicos de 1493, dando poder al arzobispo de granada al conde de tendilla y a fernando de safra para que arreglasen lo que fuere menester en la capitulación hecha con boabdil para su partida a africa.



"don fernando e doña ysabel por la gracia de dios reyes de castilla de leon de aragon etc. por quanto por nuestro mandado se asentó e concordó çierto asyento e capitulacion con el rey muley baudili nuestro vasallo çerca de su yda e pasada a aliende en africa para lo qual asy por nuestra parte como por la suya se han de cumplir çiertas cosas en el dicho asyento e capitulacion contenydas. e porque podria ser que al tiempo de su pasada del dicho rey muley baudili nasciesen algunas dubdas en que fuese necesaria nuestra declaracion o ynterpretacion o para las declarar e ynterpretar fuese necesario nuestro poder e autoridad e para lo dar e conçeder seria necesario consultarse con nos, lo qual no se podria hazer tan bienemente como conuiniese segund el dicho rey muley baudili está para se partir. por ende por la presente damos poder cumplido a vos el muy reverendo yn xristo padre, ry fernando de talavera arzobispo de granada nuestro confesor e de nuestro conçejo e a vos don inigo lopez de mendoza conde de tendilla nuestro capitan e alcajde del alhanbra de granada e a vos fernando de çafra nuestro secretario para que podays declarar o ynterpretar qualquier o qualquier dubda que çerca de lo susodicho o de lo dello o a ello anexo e conexo e dependiente nasciere en que fuere necesaria vuestra declaracion o ynterpretacion o enmendar o annedir o menguar la dicha capitulacion e asyento o de nuevo la hazer e concluir en la manera e forma que con los vinculos e firmezas que convengan e menester sean. e asy mismo para que vosotros o el que vuestro poder de qualquier de vos oviere podades averiguar e averiguedes el valor de renta de las tahas e vasallos e otras cosas e rentas que al dicho rey muley baudili e los otros que con él se van nos dexan e nos les compramos para que por la dicha averiguacion se les pague lo que por ello se les ha de dar e para que çerca dello podades aser e agades todas las cosas e cada una dellas que nos mismos haríamos e aser podríamos aunque para ello se requiera nuestra presençia e mas espeçial mandado. e por la presente prometemos e seguramos por nuestra fee e palabra real de tener e guardar e conplir e que sera guardado e conplido realmente e con efecto todo lo que por vosotros çerca de lo susodicho fuere fecho dicho e otorgado e concluydo e averiguado e de no yr ni venir contra ello de lo qual mandamos dar la presente firmada de nuestros nonbres e sellada con nuestro sello. dada en la çibdad de barçelona diez e ocho dias del mes de agosto año del nascimier to de nuestro señor jesuxristo de mill e quatroçientos e noventa e tres annos.

yo el rey, yo la reina

yo fernando alvares de toledo secretario del rey e de la reyna nuestros señores la hize escribir por su mandado (1).

(1) Doc. procedente del Archivo de Hernando de Zafra, hoy en poder de mi docto amigo D. Juan Hurtado de Amézuga, leg. E. 18.

También es de creer que en el mencionado despacho de Sus Altezas, junto con su R. Cédula anterior, figurase el siguiente documento, en que aparecen consignadas las cantidades que respectivamente habían de percibir Boabdil y los suyos, según lo establecido en la capitulación y las notas que hasta entonces les había remitido sobre el negocio Hernando de Zafra, y en que así mismo se expresa el modo y orden como se habían de ingresar y aprontar tales cantidades.

Dice el documento (1):

elo que ha de aver el rey muley haudili y todos los moros que se parten segund lo capitulado con ellos es esto:

el rey ha de aver por las tahas e otros bienes suyos veintiun mill castellanos que montan diez quentos ciento ochenta y cinco mil. esto rentando las tahas ciento cuarenta y nueve mil pesantes, y sy menos rentaren se ha de descontar desto.

X quentos
CLXXXV
mill.

abencomixa ha de aver por su parte cuatro mill quinientos castellanos que montan dos quentos ciento ochenta y dos mill quinientos y si desto que vende algo falta que no es suyo y es del rey moro hase de quitar desto e çarlo al rey moro y sino renta lo susodicho que vende lo que se contiene en la capitulacion tambien se ha de descontar lo que monta en la taha de dalia y en las salinas que es de su hijo don juan que se ha de pagar a quien el lo mandó segund lo capitulado que monta en esto quinientos cinquenta mill y mas quentos o lo que en esto montare no es menester agora porque se podra librar en las rentas a los que lo ovyeren de aver pero sacase aqui todo entero.

II quentos
CLXXXII
mill D.

otros quinientos castellaros avian prometido a abencomixa sus altezas pero estos no los ha de aver pues no ovo efecto la capitulacion que el asentó antes cayó en la pena que se obligó por la capitulacion de la qual sus altezas le fisieron merced y por esto no se sacan aqui, pero pcnese esta memoria porque sy el los demandare se le pueda responder.

el muleh ha de aver otro tanto y porque fernando de çafra escrivió que tiene otras doscientas setenta y tres mill de renta mas que abencomixa que pueden valer quinientos mill maravedis que son todos dos quentos quinientos ochenta y dos mill quinientos.

II quentos
DCXXXII
mill D.

abencerraje ha de aver doce mil pesantes y mas tres meses deste año que quedarán quando partyere por pasar y gelos han de pagar que son tres mill pesantes que son todos quinze mill pesantes a XXXIII, montan quatrocientos noventa y cinco mill.

III XCV mill

abencida ha de aver la mitad que abencerraje que montan doscientos e noventa e siete mill e quinientos maravedis.

II XCVII mill
D.

yuça de mora trescientas doblas que montan ciento nueve mill quinientos.

CIX mill D.

(1) Doc. procedente, como el anterior, del Archivo de Hernando de Zafra, lugar citado.

escribió fernando de çafra que cree que el jayeny y el pequenny tienen doscientos mill de renta pero no se sabe lo çierto dello, ponense aquí para esto treçientos cinquenta mill. III L mill.

lo de las roynas moras en lo que falta del valor de las rentas de las tahas.

lo que se saca para la paga de lo susodicho es lo siguiente:

el cargo monta 16 quentos y tresçientos dos mill maravedís.

que ovo a dar el duque de medina sidonia e los fue a rescibir dél baeça repostero çinco quentos de maravedís los quales escribió el que daría luego como fuesen menester y que escribió señor arzobispo y a fernando de çafra que escriviesen para quando serían menester e los llevaría luego. V quentos.

que llevó alonso de montalvan de valladolid e estava ya en granada otros çinco quentos los quales estava en madrid a quatro de agosto que escribió que partiría de allí. V quentos.

que escribió fernando de çafra que cumplirá alla dos quentos de maravedís. II quentos.

que se escribió al liçenciado de ylleasca que enbiase con un suyo otros tres quentos de maravedís, y despues se le escribió con vitores del campo syno los avía enbiado que no enbiase mas de dos quentos de maravedís e que los enbiase con el dicho vitores asy que a lo menos se cree que ya avra enbiado estos dos quentos de maravedís. II quentos.

y sy ovyere enbiado tres quentos ha de guardar el señor arzobispo el uno dellos con la demasia que segund esta cuenta aqui sobra como lo escribe hernando alvarez que guardose un quento creyendo que de valladolid no llevaran mas de dos quentos los quales se sacan aqui.

que lleva garcia de herrera contino el que solía venir con el obispo de palençia tres quentos los quales lleva con mill dosçientos marcos de plata de ley de once dineros e lo demas lleva en dineros razonada la plata a razón de dos mill dosçientos el marco que así costó aqui, pero como allá se ha de contar que es a dos mill dosçientos veinte el marco, monta aquel dinero y plata que lleva el dicho garcia de herrera tres quentos ciento quarenta y quatro mill, los quales se sacan por entero. III quentos. CXLIV mill.

Es de creer que en el mismo despacho de los Reyes Católicos en que venían los documentos precedentes, hubieron de enviar también instrucciones o manifestaciones claras sobre su deseo en la apreciación de los términos y heredades de los reyes moros y sus servidores, y menos confuso ya con ellas Hernando de Zafra, reanudó inmediatamente sus conversaciones con el Arzobispo, el Conde y el corregidor, y a seguida en unión de estos con el Alguacil Abencomixa. Del resultado de esta nueva reunión que se celebró sin duda en 29 o 30 de Agosto del año citado, a juzgar por la carta que con la última de esas fechas escribía Hernando a sus señores, sabemos que si bien no se llegó a tomar conclusión en el aprecio de los bienes vendidos, por hallarse enfermo ese día el Muleh y no atreverse Abencomixa a concluir por sí

sin previa consulta con su señor Boabdil, se adelantó mucho para una próxima avenencia; pues Hernando de Zafra aseguraba a Sus Altezas en la carta mencionada que «la negociación iba por tales términos que esperaba que fuesen servidos así en cantidad, como en calidad».

Hernando de Zafra, según revelaba en la misma carta, había hecho el aprecio de los términos o tahas de la capitulación por menor o cada lugar sobre sí, y esto había respondido mejor a su deseo de encontrar todo el descuento posible en favor de sus señores, que hacer su aprecio por la cuenta del arrendamiento de los genoveses; pues estos no tenían más que cuatro de las diez tahas o términos de Boabdil y sus servidores.

De la lectura de las cartas de Hernando de Zafra de que vengo haciendo referencia, se saca la impresión de que el sagaz secretario poco antes de este tiempo o en los días inmediatos siguientes a la última reunión expresada, hizo una visita a los términos de la Alpujarra que constituían el objeto de la capitulación en que se estaba. Lo cierto es que antes de la mitad del mes siguiente o Septiembre volvieron a reanudarse en Granada las sesiones o conversaciones para dar conclusión en aquel negocio. Todavía hubo resistencias y dificultades que vencer para la avenencia deseada; pero, por fin, hacia mitad del mes citado (1) ya anunciaba Hernando de Zafra a Sus Altezas que se había tomado conclusión en el aprecio de los heredamientos y términos de Boabdil, conviniendo que se hubiere de dar a este por todos ellos 18,000 castellanos, y así se redactó y firmó la escritura correspondiente; de manera que de los 21,000 castellanos que en un principio se habían ofrecido al rey moro, se ganaban ahora, en provecho de Sus Altezas, 3,000. Se ganaban también 1,000 castellanos que se había convenido en la capitulación de Abencomixa que se darían a Abencerraje y Abenzada por las tahas o términos de Ferréira y Poquéira, puesto que por la rectificación del Muleh se declaraba que dichas tahas y el Boluduy no eran de esos, sino del rey Boabdil. Por la misma razón quedaban en descargo Sus Altezas de otros 2,000 castellanos que por la capitulación de Abencomixa habían de mandar que se diesen a éste y al Muleh por las tahas de Orgiva y Dalfás. De modo que en la apreciación de las tahas del rey moro resultaba en provecho de los Reyes Católicos un descargo de unos 6,000 castellanos, y se abrigaba la confianza de que en las cuentas del Muleh y de Abencomixa por la venta de las Alque-

(1) Anteriormente en nota afirmaba que esta carta de Hernando de Zafra corresponde, sin duda, por su contexto a la mitad de Septiembre de 1493, no del 1491, como conjeturaba el editor en la "Colección de Doc. inéd.", t. LI, pág. 93 y sigtes.

rías, salinas y otras cosas que tenían, se podrían ganar otros 3,000 castellanos.

Hernando de Zafra nos explica clara y textualmente como había conseguido ese resultado, cuando dice: «y la forma que se tovo en la cuenta para hacelles venir en esto, fué que yo hobe muy cierta información del valor destas tahas cada logar sólo si del año pasado y deste año, por donde se hizo la caenta, y de su valor destes dos años hice un cuerpo, y deste cuerpo tomé la mitad para el valor de un año, y aprovecho mucho para ese valor que este año ni hay pan ni aceite en el Alpujarra, ques la mayor parte de la renta, y deste valor desconté todo lo que llevaban y tomaban los alguaciles y hafiz y almojarife en cualquier manera, y todo lo que se daba a alfaquies y almuedanos y todo lo que se daba a limosnas, y los derechos de las tierras que dejaron los judíos, que se puso nombre yermos e despoblados, aunque esto tornará a valer su dinero; desconté el alhacer de los olivos y las otras franquezas que vuestras Altezas mandaron dar al Alpujarra al tiempo que entregaron las armas, y dióse en ello tan buena forma que costó Abencomixa y el Muleh que trajo poder del rey para concluir y asentar todas las cosas, y medio muerto vino a' ello, hobieron por bien de tomar medio, y crean vuestras Altezas que el medio non fué un daño para vuestras Altezas, porque por la cuenta fecha por la orden que a vuestras Altezas digo, y eran mayor cuantía de los 19,000 (sic) castellanos que se les dan, y como no saben mucho de cuenta hízoseles entender que ganaban más de dos mil castellanos, y hízose mucho a su contentamiento y a su placer, y cuanto haya concluido la cuenta de Abencomixa y del Muleh, enviaré toda la cuenta del rey y dellos, para que vuestras Altezas las manden ver, y si algo se ha fecho que no cumpla al servicio de vuestras Altezas, yo estoy aquí para pagallo».

Por esta carta anunciaba Hernando de Zafra a Sus Altezas que en el mismo día en que escribía, se iba a tomar conclusión en el negocio de los heredamientos de las reinas moras, y que habían de quedar en provecho de ellos sin costa ninguna, todas las huertas, así las que tenían el corregidor, Hinestrosa y el Gallego, como las que se habían dado a Santa Cruz y al corregidor y las poseidas por Gonzalo Fernández y asimismo Daralgazi, que era gran heredad y otros muchos molinos de aceite y de pan, hornos, tiendas, mesones, alhóndigas y otras cosas; e igualmente quedarían para Sus Altezas Beas y Huétor (1) y otros heredamientos que las reinas moras tenían vendidos, pagando ellos lo que éstas tenían recibido, que eran 440,000 maravedís de Francisco

(1) El texto pone Veas y Huete.

Bobadilla y Juan de Haro; pues por Huétor, que era el término menor, habría quien diese más de 800,000 maravedís, y esto sin vasallos ni jurisdicción. Respecto de otros heredamientos, como Cijuela comprado por Francisco de Bobadilla, Zuhaira (1) y unos molinos adquiridos por Paset, y unas tierras que compró el Conde de Tendilla, llamadas Daralmaci, aconseja Hernando de Zafra que quedarían para Sus Altezas, si luego las quisiesen por el precio entregado por sus compradores, que era menos que su valor efectivo. «Algo querrían estas reinas, sigue diciendo Hernando de Zafra en esa carta, de más de todo esto; pero con buenas razones creo que les haremos pago, y digo que aunque éstas querrían más que todo, se hace de manera que ellos entienden que antes reciben merced que no agravio, y pues entiende en ello el Arzobispo, bien creerán Vuestras Altezas que no se les hace agravio, a lo menos que ellos conozcan».

Conforme era anunciado por Hernando de Zafra a Sus Altezas en la carta anteriormente expuesta, se reunían en las casas de aquél para dar término y conclusión en el aprecio de las heredades vendidas por las reinas moras y servidores de Boabdil, en el 17 o 18 del mencionado Septiembre, los testigos Juan Dávalos alcaide, Francisco de Bilbao alcaide de Castell de Ferro, Alonso de Vozmediano, Hernando de Zafra y un servidor suyo escribano público de Granada y como intérprete Sidi Abraham el Caisí, y habiendo comparecido el Muleh, manifestó que por quitarse de debates y enojos en la averiguación y cuenta de sus bienes, se conformaba con recibir por todos ellos, que eran el término de Alecrín, la mitad de las salinas de la Malahá, la mitad del Quempe, la mitad de la alquería de dicha Malahá, la mitad de las salinas y del campo de Dalfás, las rentas reales de Otura, excepto la tierra, casa, huertas, viñas, morales y otras cosas que tenía en dicho lugar y quedaban para él, la tercera parte del término de Zuheyel (2), los 3,000 reales de la renta de la zapatería y las otras rentas, pechos, derechos, vasallos, justicias, jurisdicción, fortalezas y otras cosas por la cantidad de 3,250 castellanos de oro.

En el propio día 18 compareció igualmente el alguacil Abencomixa en las casas de Hernando de Zafra y ante el mismo escribano y siendo testigos Luis de Ribera y Juan de Vozmediano, se conformó en pasar todos sus bienes a Sus Altezas por la cantidad de 2,000 castellanos de oro y justo peso.

Acto seguido compareció Sidi Mohámed Moratil, mayordomo de las

(1) El texto pone Zoaira.

(2) En otras cartas se dice Zuchal.

reinas moras y con poder de éstas, manifestó que vendía todo lo que poseían de alquerías, tierras, heredades, molinos de aceite y pan, hornos, tiendas, mesones, atarbeas de tejedores, baños y otros cualquier bienes raíces que tuviesen en Granada o en otras partes de su término o en las villas de Motril, Salobreña u otras, con tanto que por todos esos bienes den y paguen Sus Altezas a las personas que de aquéllas tenían comprados algunos de los expresados heredamientos y casas, los maravedís que por ellos les habían entregado, según apareciese en las escrituras de compra-venta que tuvieran los compradores, autorizadas hasta el 8 del mes corriente de Septiembre en que se había concertado lo que ahora se consignaba por escrito; de suerte que Sus Altezas satisfarían a los tales compradores lo que de ellos hubiesen recibido las reinas, y las sacarían a paz y salvo de todos ellos, de manera que en nada de este asunto quedase a dichas reinas pleito ni embarazo alguno. Por el precio que así resultase recibido por las reinas moras hasta el 8 del mes mencionado, cedían todos sus bienes a Sus Altezas, teniéndose presente que al Conde de Ureña no había que abonarle las huertas de Genín Aljof y Genín Alcadí, ni la Alhóndiga Chedida, que las reinas moras le tenían vendidas por cierta cantidad, porque no llegó a efecto la compra, y las reinas le habían devuelto el dinero por ellas recibido.

Aseguida entregó Sidi Moratil los títulos y documentos de las heredades que pasaban al poder de Sus Altezas, haciéndose constar que lo recibido por Moratil para las reinas había sido: por Cijuela, vendida a Francisco de Bobadilla, 600 doblas castellanas; por Zuhaira 2,500 reales de plata; por los molinos de Francisco Ferrández Maldonado y por la parada de Remonegín 130 doblas hacenes; por Erroha Elbazi 100 doblas hacenes; por el molino de la Torre de Rehabonges 70 doblas castellanas. La cantidad que las reinas moras habían recibido por Beas y Huétor, se hallaba consignada en las cartas de compra, como sabía Alhaje Romaima, y podía saber Hernando de Zafra, cuando fuese a la Alpujarra.

Los Reyes Católicos se obligaban por Hernando de Zafra a hacer todo lo que quedaba acordado, de manera que no resultase para las reinas moras pendencia alguna respecto del particular.

De todo lo cual se hizo redactar escritura otorgada por Sidi Moratil mayordomo de las reinas moras y Fernando de Zafra secretario de Sus Altezas, siendo testigos Francisco de Montanés, Juan de Vozmediano, Luis de Ribera platero, Abraham Alcáis intérprete y escribano Juan Alvarez de Toledo (1).

(1) Doc. inéd., VIII, 459 y sigtes.

El mismo día en que se había puesto conclusión en el aprecio de los bienes de Boabdil y los suyos, y se había fijado por escritura lo que había de percibir en definitiva cada uno de ellos, escribía Hernando de Zafra a sus señores dándoles cuenta de todo el resultado y de algunos particulares e incidentes que habían ocurrido y convenía tener presentes (1).

Así, les manifestaba que como se había hallado que sobre los 440,000 maravedís recibidos por las reinas de Francisco de Bobadilla y Juan de Haro, habían tomado también otros 150,000 más en paños y sedas, y aunque se sospechaba que en esto hubiera algún engaño, había parecido al Arzobispo que por acabar el negocio, se transigiese y concluyese quedando Sus Altezas obligados a pagar aquella demasía, sin perjuicio de que se averiguase luego la verdad de todo.

Quedaban para Sus Altezas sin costa ninguna las huertas de Genín Aljof, Genín Sidi Moeliz, Genín Sidi Hamet que tenía Hinespresa, Genín Alcadí, Genín Alfares, las partes de Alcázar Xenil que tenía el Gallego, Genín Alcadí que tenía Gonzalo Fernández, Daralbaida que tenía el Corregidor, y resultaba ser de las reinas moras y valía más de 1,000 reales de renta, la huerta de Bibatabín de que habían hecho merced al comendador de Santa Cruz que valía otro tanto o más renta, la Almajara que habían donado las reinas moras a Sus Altezas, Daralgazí que era una gran heredad, la mejor de toda la vega, el molino de aceite de Axares y la Alhóndiga Chedida que eran propiedades muy buenas, el Nublo y otros mesones y atarbeas de tejedores y alhóndigas, molinos, tiendas, baños, tierras, huertas y otras cosas que cada día se venían descubriendo y cuyo valor total no podía fijarse aun de modo exacto, y todavía quedaban Beas y Huétor, de todos los cuales bienes notificaba Hernando de Zafra a sus señores que las reinas moras tenían cartas y escrituras que él había recogido y les guardaba, añadiendo que creyesen Sus Altezas que había trabajado todo este negocio, como si en ello le fuese la vida y aun la salvación de su alma, y les suplicaba muy humildemente, sino estaba bien hecho, que no le diesen culpa, porque más no se había podido hacer.

«Certifico a Vuestras Altezas, seguía diciendo Hernando de Zafra en la carta citada, que lo que en ello se ha trabajado, no ha sido poco; así que con lo del Rey y con lo de estos (los servidores de Boabdil) sin lo que se ha de pagar a Francisco de Bobadilla, a Juan de Haro y a los otros, si Vuestras Altezas quisieren las heredades que no se pagan ahora en dinero, sino que queda para que Vuestras Altezas man-

(1) Doc. inéd. XI, 543 y sigtes.

den sobre todo lo que fueren servidos, cuesta a Vuestras Altezas lo siguiente:

Al rey 18,000 castellanos que son 8 cuentos 730,000 maravedís.

A Abencomixa 2,000 castellanos que son 970,000 mr^{as}.

Al Muleh 3,250 castellanos que son 1 cuento 576,250 mr^{as}.

A Yuza de Mora 300 doblas, en que monta 109,500.

Al Caisí con 130 castellanos que se quitaron al rey Muley Boabdilí porque se igualó por 18,130 castellanos y quitáronse los 130 para él, y sobre estos cumplimiento a 400, porque ha aprovechado tanto que esto y más mereció, en que monta 194,000. (Total) 11 C^{tas}: 579, 740 mr^{as}.

Que son todos los maravedís que cuesta esta hacienda, como es dicho, once cuentos y quinientos y setenta y nueve mil y setecientos y cincuenta maravedís, los cuales se pagarán de los maravedís que Vuestras Altezas mandaron enviar, y según esto viniendo todo el dinero Vuestras Altezas podrán mandar ver lo que puede restar; que los dos cuentos que yo saneaba, manden ver Vuestras Altezas lo que sobrello escribí a Vuestras Altezas que fueron las palabras siguientes: «pues solamente acá se habían de buscar estos dos cuentos; estos se sanearán y se buscarán sin llegar a cosa del Alpujarra: lo que hoviere por vía de las cuentas que con el rey y con éstos se han de hacer; y lo que restare, con ayuda de Dios acá se dará orden como se busque etc.»

Yo he cumplido lo que prometí, pues en lugar de dos cuentos hay cuatro cuentos; y pues sobra dinero, no es menester que se busque dinero, que si necesario fuera, empeñárame por ello cuando otro medio no toviera.»

Entre tanto que se ponía conclusión en el aprecio de los términos y heredades vendidas por Boabdil y los suyos, habían procurado los Reyes Católicos, no sin gran trabajo, según aparece en el documento publicado más arriba, reunir y ordenar que se remitiesen a Granada ciertas cantidades que unidas a los dos cuentos de maravedís ofrecidos por Hernando de Zafra como producto de saneamiento y manejo de las rentas, bastasen para cubrir con algún exceso los 16 cuentos 302,000 maravedís, a que ascendía el total que había de ser entregado a aquéllos, días antes de su partida allende, teniendo en cuenta el proyecto de capitulación hecha por Abencomixa, ratificada por el Muleh y aceptada en principio por ambas partes.

Las cantidades prevenidas a ese efecto por los Reyes Católicos eran: cinco cuentos que enviaría el duque de Medina Sidonia; otros cinco cuentos que llevaría de Valladolid Alonso de Montalván; dos cuentos, por lo menos, que había de aportar el licenciado de Illescas; tres cuentos con 144.000 maravedís que asimismo llevaría García de Herrera.

Estas sumas con los dos cuentos ofrecidos desde luego por Hernando de Zafra, daban un descargo de 17 cuentos con 144.000 maravedís, que superaba en casi un cuento a lo que montaba el cargo referido.

Ahora bien; se ha visto como Hernando de Zafra al hacerse el aprecio de los términos y heredades, había logrado rebajar la cantidad que en definitivo líquido habían de percibir el rey moro y sus servidores, a algo más de 11 cuentos, con gran contentamiento suyo y mucho placer también de Sus Altezas; porque, en realidad, no era seguro que aquellas cantidades cuya remisión se ofrecía, pudiesen ser ciertas todas en Granada, al menos tan a tiempo como deseaban para poder cumplir su compromiso con los reyes moros y sus servidores, y para que no embazase su falta la partida de éstos allende.

En 29 de Agosto de 1493 decía Hernando de Zafra a sus señores que había llegado Alonso de Montalván con cuatro cuentos y encargo de Fernan Nuñez para que el tesorero Pedro González entregase el cuento que faltaba; que el referido tesorero opuso alguna duda para acreditar ese cuento que se le pedía, pero al fin se le convenció, y había quedado en pagarlo pasados quince días; pero no había llegado más dinero, y esto le contrariaba mucho, porque se difería en el asunto principal, que era facilitar cuanto antes la ida de Boabdil y los suyos (1).

Llegó el día 18 de Septiembre y en aquella misma carta en que daba cuenta Hernando de Zafra a Sus Altezas, del resultado tan provechoso para ellos del aprecio de los términos y heredades de Boabdil y los suyos, les manifestaba que aún no era llegado el dinero ofrecido por el duque de Medina Sidonia, ni el del licenciado de Illescas, ni se había hecho efectivo el otro cuento de los cinco de Montalvan; pero esperaba que en aquella misma semana viniese la mayor parte. «Si algo faltare, añadía, entre tanto que viene el resto, no quedará taza de plata en poder de hombre, ni cosa ninguna, que todos los que lo tienen me lo darán de buena gana, porque se cumpla y acabe este negocio; y Dios mediante y con su ayuda, ello se acabará y hará como a servicio de Vuestras Altezas cumpla.»

Parece ser, en efecto, que Hernando de Zafra, con el dinero recibido y otro que buscó y tomó en Granada, como se aclara después, comenzó a pagar a los servidores de Boabdil, con el fin de ir ganando tiempo, y nuevamente hubo de vencer, recurriendo a su habilidad e inteligencia, serias dificultades que sobrevinieron de la repugnancia manifestada por los moros a recibir la plata que se intentaba darles, por no ser de buena ley, como declara el mismo Hernando, cuando dice claramente, sin

(1) Doc. inéd. XI, 536.

necesidad de comentario, refiriéndose a los servidores de Boabdil: «Con éstos estoy tan amigo y tan hermano, y están tan contentos de las cuentas y de todo como si les hobiese dado otro tanto como se les quita, porque en ello se ha tenido tales medios que han pensado que en todo han recibido honra y provecho; y non hay otra cosa que agora nos embarace para darles en todo contentamiento sino esta plata que de allá vino que parece tan fea, que como ellos han habido quiebra en la otra plata que se les dió en el Real, y dicen que en mucha cantidad no hay persona que pueda con ellos que la reciban, porque ellos no tienen ensayadores nin se confían en nuestros plateros; y fuera ley en que cuando de allá se envió viniera en la ley de once dineros que es la marca vieja, y no que andeviéramos acá en examinar estas cosas, porque examinándolas descubren lo que el hombre no querría; y esta plata yo escribí que se tomaría a dos mil trescientos (maravedís) el marco, y no a dos mil trescientos veinte como vino cargado; si no requieran mi carta y hallarlo han. Así no se entendía que había de venir como vino, sino en piezas labradas, y eso me diera que fuera de lo viejo que de lo nuevo; porque cierto es que viniendo como vino, que hayan de alcanzar el secreto dello, porque yendo a preguntar a los plateros por ello, les dicen como ha de ser, y esto no basto yo para remediarlo. Pero en fin éstos han venido a tomar esta plata con tal que la haga toda fundir y reducir toda a los once dineros, y para hacer esto es menester costa, y aún dicen que no se acabará de afinar y ligar en veinte días. Yo no entiendo esperar a esto sino acabar como mejor podiere. Hoy se ha de tomar conclusión sobresto con el Arzobispo. Sabe Dios que querría que cada marco de plata se tornase de oro (1)».

No solamente amenazaba retrasar la partida de Boabdil y los suyos, la dificultad de tener reunido lo antes posible en Granada el dinero que habían de percibir por sus términos y heredades, sino también el alistamiento de los navíos de Íñigo de Artieta en el puerto de Adra, donde habían de embarcar, según lo capitulado; porque si bien en la carta referida de 12 de Agosto avisaba Hernando de Zafra a sus señores que Íñigo de Artieta escribía al Arzobispo su llegada, con su nao grande y otros navíos, menos uno de 450 toneles que aún no había llegado, y que hacía seis días se le había contestado por parecer del mismo Arzobispo que como esos navíos venían a pasar allende al rey Boabdil, era bien que viniesen al puerto de Almuñécar, porque su estancia allí haría al rey moro y a sus servidores darse más prisa en su partida; lo cierto era que a los cuatro días de esto se había recibido una carta de Francisco Pineo,

(1) Doc. inéd. XI, 546.

diciendo que cinco carabelas armadas de Portugal se habían presentado en Cádiz con una carta de su rey, por la que se requería la entrega de un corsario portugués que estaba allí tomado por un vizcaíno. Las autoridades de Cádiz se negaron a entregar la presa hasta ver el mandamiento de Sus Altezas a quienes se notificó el caso. Las cinco carabelas portuguesas se fueron, y habiendo hallado una nave vizcaína de 130 toneles cargada de sal, la tomaron y se alejaron con ella. Tales cosas hicieron temer nuevas represalias de parte de Portugal, especialmente contra la armada que se preparaba para las Indias, y fueron causa de que se detuviesen en aguas de Cádiz los navíos de Iñigo de Artieta, en expectativa de los sucesos.

Por si llegaban con sobra de algún tiempo los navíos referidos, aconsejaba Hernando de Zafra a Sus Altezas, entre otros pormenores, que si venían pagados a su cargo, se les podría emplear, ínterin se concluía lo del asunto de Boabdil y sus servidores, y ganarse con ellos en 30 o 40 días, 4,000 ducados transportando más de 1,000 almas que estaban para pasar a Túnez y tenían fletadas otros navíos; pero él procuraría, siendo servicio y provecho de Sus Altezas, la manera como todas esas almas pasasen en los de Iñigo de Artieta. Además era mucho mejor que estos navíos, en lugar de estar parados en el puerto lo más de ese tiempo, anduviesen por la mar y la guardasen y gasasen y así mismo podrían sacar algún interés en el retorno de Túnez, a parte de que como iban siempre corriendo por la costa de Tremecen y Bujía, era seguro que la jornada resultaría provechosa; porque, Dios mediante, él les diría que hiciesen de camino algo con que hacer daño y atemorizar aquella tierra.

En la carta de 28 del mismo mes de Agosto confirmaba Hernando de Zafra a Sus Altezas que los barcos destinados para el pasaje de Boabdil, habían sido detenidos en Cádiz para que fuesen en guarda de la armada de las Indias por diez o doce días, y como esa armada zarparía lo más tarde el 10 de Septiembre, calculaba que la de Iñigo por pronto que se despachase para venir a estas costas, sería ya a mitad de Octubre.

Mas parece ser que la armada de las Indias salió sola o sin escolta por la de Iñigo; pues el Arzobispo al saberse en Granada que no hacían armada por esos días en Portugal, ni pensaban en tal cosa, y aunque pensasen, no había de ser para oponerse a la salida de la armada de Indias, sino a su regreso o estada en las islas, había enviado a Pedro de Zafra a todo andar a buscar y traer los navíos de Artieta. Lo cierto es que en 18 de Septiembre se había tenido aviso en Granada de que los navíos de Iñigo de Artieta quedaban en la Fuengirola, y Hernando

de Zafra con esa nueva, escribía a Sus Altezas que con ayuda de Dios, esperaba que se echase pronto fuera la jornada de la partida de Boabdil, y quedarían más sin cuidado para ver lo que se podría hacer en las partes de allende, esperando en Dios y en su bendita madre que su trabajo en ese particular sería provechoso.

Hacia el citado día 18 de Septiembre se disponía por común acuerdo del Arzobispo y del Conde con Hernando de Zafra, la ocupación de las fortalezas enclavadas en los términos o tahas vendidos por Boabdil y sus servidores enviándose con tal objeto escasa fuerza cristiana por evitar gastos y no haber temor, ni necesidad alguna que exigiesen el envío de fuertes contingentes. De este modo quedaba cumplido el mandamiento de Sus Altezas en el sentido de que dichas fortalezas fuesen ocupadas por su gente antes de que recibiesen Boabdil y sus servidores el dinero de la venta de sus términos; aunque no había por qué mandar la referida ocupación, que de buen grado habían brindado consentir de antemano los mismos moros.

Concluida en el citado día 18 la laboriosa cuestión del aprecio de los términos y heredades de Boabdil y los suyos, comenzaron éstos a meter prisa en su partida, aprestándose y aparejándose para ella; de suerte que refiriéndose a ellos hubo de decir Hernando de Zafra a sus señores «que por su voluntad y gana (en partirse) no quedaba».

«Si el dinero fuese venido y los navíos no nos hubiesen embarazado con aquella armada de las Indias, aquí teníamos ya poco que hacer; porque el rey ya tiene lo suyo recogido en Berja y en Adra, y tienen ya despachadas todas sus cosas y vendidos todos sus bienes.»

Por ese tiempo, en efecto, del dinero que se estaba esperando para pagar a Boabdil y los suyos, solamente habían llegado los cuatro cuentos de Montalván y la cantidad traída por García de Herrera. El duque de Medina Sidonia escribió en 17 del mes referido preguntando todavía a Hernando de Zafra que le hiciese saber el día cierto para cuando fuese menester su dinero, a fin de remediarle con tiempo. Lo cual produjo extraña contrariedad en el ánimo de Hernando de Zafra; pues ya antes había escrito al duque y a Francisco Pinelo veinte cartas pidiendo con urgencia el dinero. Con todo, esperaba Hernando que viniese ese dinero de un día a otro, y para tal caso aconsejaba a Sus Altezas que habiendo sido tomada su mayor parte a préstamo sobre censales y juro, y habiendo de sobrar lo más de él, sería muy conveniente que se tornase a llevar para desempeñar lo que trajese mayor provecho; pues temía que, según andaban rebuscando para los nuevos monasterios y otras obras, se llegaría a tomar de esa cantidad sobrante.

En la carta de que sacamos las sustanciosas noticias que preceden,

procuraba Hernando de Zafra desvanecer una vez más el temor abrigado por los Reyes Católicos, de que sobreviniese algún alboroto o perturbación con motivo de la partida del rey moro, y les prometía al propio tiempo que siendo necesario para su servicio, iría acompañando a dicho rey en su travesía, conforme al deseo que sobre ese particular le habían manifestado Sus Altezas y el mismo Boabdil: «Muy humildemente, dice, suplico a Vuestras Altezas desta pasada del rey Muley Baudili no tengan cuidado, porque no hay de que lo deban tener, y hagan cuenta que no solamente está allende, mas en cabo del mundo, qué con ayuda de Dios, pasará pronto, y puesto que no pasase, ni es nada, ni puede nada; y aunque parezca desvarío, certifico a Vuestras Altezas que si algo ha menester en el Alpujarra, que envía por una carta mía de favor para ello, que según allí le quieren no vive más allí de cuanto Vuestras Altezas le han gana de sostener; pero como digo, Dios mediante, espero que de hoy en treinta días a más tardar será pasado, y yo iré a lo embarcar, y si convinere a Vuestras Altezas, he escrito y el rey me lo pidió, porque yo gelo tengo prometido, iré con él a toda mi costa, y todo mi aparejo tengo fecho para ello, y sino quedarme hé y enviaré con Hurtado a Arriaran y a Lezcano y a mi hermano y a Lorenzo de Zafra y a otro mi sobrino, y enviaré tal recabdo y por tal orden de que Vuestras Altezas sean muy servidos, y repartiré por ellos y por los escuderos el bastimento que para mí tengo fecho».

Por fin, el miércoles 2 de Octubre de aquel año 1493 (1), había conseguido Hernando de Zafra vencer toda dificultad para el pago de los términos vendidos por Boabdil y los suyos, sin esperar el dinero ofrecido por el duque de Medina Sidonia, y lista ya la armada en el puerto de Adra, para emprender la travesía, se disponía a salir de Granada para dicho puerto en el siguiente día jueves: «Hoy miércoles, dice a Sus Altezas, 2 de Octubre acabé de cumplir con el rey Muley Baudili y con los suyos, y la armada es ya pasada a Adra, y mañana jueves, placiendo a Dios, me parto, y brevemente con su ayuda se dará fin en este fecho, como a servicio de Vuestras Altezas cumple. El dinero se suplió aquí con ayuda de algunos; porque los siete cuentos del duque de Medina, ni el un cuento que monta la cobra en Sevilla, no son venidos; la plata les hice tomar pasta a pasta, con los *quibires* non pude, porque son muy malos; más acá se buscó un trueque en que V. Altezas no perdieron nada, y se cumplió muy bien todo, y en el Conde hallé toda la que quise; en el Arzobispo no busqué nada, porque

No del 1494, como conjeturaba el editor en la Colección de Doc. inéd. V. t. LI, pág. 101 2.

certifico a V. Altezas que para comer non tiene, ni pieza de plata en su poder; a otros busqué, que non hallé».

«Las fortalezas de las Alpujarras están todas por V. Altezas, y el Conde tiene puestas en ellas alcaldes, personas de honra y cuerdas, hasta que V. Altezas manden proveer quién las ha de tener. Y porque de Adra escribiré a V. Altezas a la hora que este rey hiciere vela, y enviaré la cuenta y razón de todo lo fecho, por esto non alargo en ésta. Las vidas y muy real estado etc.»

Desde Adra y según había prometido, hubo de notificar Hernando de Zafra a sus señores el día y hora en que abandonó para siempre la costa del reino granadino del desgraciado Boabdil. La carta escrita con tal objeto por Hernando de Zafra nos es desconocida; por un fragmento sin fecha que se conserva de otra siguiente a la anterior, y por la conocida de los Reyes Católicos, escrita en Barcelona el 3 de Noviembre del citado año 1493, se puede asegurar que la partida allende de Boabdil y los suyos tuvo lugar hacia la mitad de Octubre de ese mismo año (1).

Hernando de Zafra no salió, por fin, acompañando al Rey moro; juzgó que no era necesaria su ida, yendo otras personas de respeto y autoridad con la misión de procurar la mayor honra y trato conveniente a Boabdil, a su familia y a todo su séquito, como indudablemente desearon los Reyes Católicos que se le despidiese, cumpliendo de este modo su promesa hecha sobre ese particular en las capitulaciones.

Con motivo de la partida de Boabdil fueron muchos los moros granadinos y de las Alpujarras que abandonaron también nuestra Península, embarcando unos en Adra al mismo tiempo que el rey moro, y otros en Almuñécar.

Por el referido fragmento de carta de Hernando de Zafra, conocemos la relación de todo ese pasaje numeroso, cuando dice:

Pasaron en la carraca del Rey (la de Iñigo de Artieta) mil y ciento y treinta ánimas, todas suyas y de su madre y hermanos y alcaldes y criados, de Granada, que cierto yo me huelgo más de velles allende que no que estén aquende.

En la nao de Fogaza, setecientas cuarenta.

En la carabela de Sancho López, ciento noventa y cuatro.

En la nao de Antón de Loyola, quinientas ochenta y cinco.

En una nao que se fletó de Arriarán, doscientas cuatro.

En otra tafurca que se fletó de Arriarán, cuarenta.

En una nao que se fletó de Bermeo, setecientas veinte y seis.

En una carraca que fué a Turquía, que embarcó en Almuñécar, doscientas setenta.

(1) V. Doc. inéd. XI, págs. 553 y 556.

En la nao de Juan Pérez de Loyola que cargó en Almuñécar, cuatrocientas cincuenta.

En la nao de Juan Martínez de Amezcuela que cargó en Almuñécar, doscientas noventa y seis.

En la dicha nao en otro viaje, doscientas cuarenta.

En una carabela que se fletó de Lorenzo de Zafra en Almuñécar, ciento ochenta.

Todos éstos, excepto las doscientas setenta personas que fueron a Turquía, pasaron al reino de Fez; y pasa Arriaran en dos naos demás de todo esto, setecientas quince personas para Bujía.

Pasaron después para Bujía con el alguacil Abencómiza, quinientos cincuenta.

Así que son todos seis mil trescientas veinte ánimas, de las cuales serían hasta mil setecientas ánimas de Granada, y doscientas treinta de las que pagan derechos, y todo lo restante del Alpujarra; y sin embargo de esto, como el Arzobispo a Vuestras Altezas escribe, se sanearán las rentas del Alpujarra.»

Si grande fué la alegría que experimentó Hernando de Zafra al despedir a Boabdil, como él nos dice, no fué menor la que le expresaron los Reyes Católicos, al contestarle y felicitarle en la suya citada de 3 de Noviembre, por el señalado servicio que en negocio tan importante les había prestado. El mismo placer por la partida del rey moro revelaba al buen Arzobispo su confesor, la Reina Católica, que le escribía transcurridos algunos días hallándose ya la Corte en Zaragoza de paso para Castilla. Únicamente lamentaba doña Isabel que marchase con Boabdil aquel su pequeño hijo que dejado en rehenes por su padre para librarse de la prisión, por el desastre de Lucena, había crecido en Porcuna y en Moclín, bajo la guarda y cuidados de Martín de Alarcón y su servidor Baeza el de Moclín, que se cree fuera el mismo Hernando de Baeza, autor de la interesante narración de una parte de la reconquista del reino moro de Granada. Acarició en vano la Reina Católica que aquel infantico moro llegase a profesar la fe cristiana siguiendo el ejemplo de Zoraya y sus hijos, de D. Juan de Granada, hijo de Abencómiza que luego resultó un desvergonzado, al decir de Hernando de Zafra en una de sus cartas citadas (1), y de otros.

Acaso Hernando de Zafra, en medio de su religiosidad, llegó a hacer voto a Dios, de fundar un monasterio de monjas, si le dispensaba éxito feliz en todos sus negocios y tratos con los moros granadinos; pues a petición suya, le autorizaban para fundar un monasterio de monjas de la

(1) V. Clemencin, *Elogio de la Reina Católica*, Ilustr. 13, en *Memorias de la Real Academia de la Historia*, t. VI.

Orden de Santo Domingo por la siguiente R. Cédula, expedida en Zaragoza el 23 de Noviembre de aquel año 1493 (1).

Facultad a fernando de çafra para poder edificar un monasterio en el alcaçaba de la çibdad de granada.

El rey e la reyna.

Por quanto per parte de vos fernando de çafra nuestro secretario nos fue fecho relacion diziendo que por serçivio de nuestro señor vos queryades faser y edificar de nuevo un monasterio de monjas de la horden de santo domingo en el alcaçaba de la çibdad de granada al qual queryades dotar alguna renta para substentacion de las religiosas que enel morasen e que para lo poder faser hera necesario aver liçençia del nuestro muy santo padre. E porque nos tenemos facultad de su santidad para poder faser e edificar yg'esias e monasterios en la dicha çibdad de granada e çibdades e villas e logares de su reyno que nos suplicavades e pediades por merçed vos mandamos dar liçençia para faser el dicho monasterio E nos acatandó vuestra yntencion ser buena e conforme al serçivio de nuestro señor per la presente por virtud de la facultad a nos concedida per nuestro muy santo padre vos damos liçençia e facultad para que cada e quando vos quisieredes podades faser e edificar el dicho monasterio en la dicha çibdad de granada segund dicho es. fecha en la çibdad de çaragoça a veyete e tres dias del mes de novembre de quatroçientos noventa e tres años.

Yo el rey. yo la reina.

por mandado del rey e de la reina
fernando alvarez.

Como se ve por esta R. Cédula, Hernando de Zafra trataba de labrar el monasterio en una casa suya de la Alcazaba y hubo de poner muy pronto manos en la obra; más cuando ya estaba para terminar su construcción, se la pidió la Reina Católica para fundar luego en ella el que todavía subsiste con el nombre de Santa Isabel la Real, consagrado a San Francisco: «e despues de todo esto, dice el propio Hernando de Zafra, me pidió la reyna nuestra señora que sant gloria aya, mi casa que labrava para monasterio que la tenya casi acabada donde labran agora san francisco, e un huerto que entramos a dos preçiadados valen un quento de m^o. y la huerta se me puede tornar questá en poder de un palaços que la tenya por su alteza y con la çasa yo sirvo de muy buena voluntad pues que se de para dios y no pido della enmienda ni satisfaçión (2)». De todas suertes firme en su propósito, fundó Hernando de Zafra el convento de religiosas de Santo Domingo de Zafra, todavía subsistente, dejando encomendada su construcción, al morir él, a su esposa doña Leonor de Torres, que la terminó en 1520 (3).

(1) Procedente del Archivo de Hernando de Zafra, lugar citado, leg. C. núm. 3.

(2) Memorial de los servicios de Hernando de Zafra, doc. proced. de su Archivo, lugar citado.

(3) V. Guia de Granada por Manuel Gómez Moreno, pág. 419.

Muy escasas noticias nos han quedado de la vida ulterior de Boabdil en las partes de Africa. Desembarcado en Cazaza, no lejos de Melilla, se trasladó a Fez, donde fijó su residencia y acabó sus días. Torres (1) y Mármol (2) afirman que Boabdil halló muerte heroica luchando en defensa de su protector el sultán de Fez, en la guerra interior llamada de los Jerifes. Muchos historiadores modernos han aceptado como cierta esta afirmación, que para nada menciona el único historiador musulmán conocido que nos ha legado algunos datos de los últimos años de Boabdil en Fez, el célebre Almacarí que asegura (3), que el sultán destronado Boabdil se trasladó de Melilla a Fez, que de aquí quiso trasladarse a Murraques, pero no llegó a efectuar esto, y durante su viaje sufrió penalidades, carestía y peste. Establecido en Fez, se construyó un alcázar sobre el camino del cuartel de España (Alandalus), que Almacarí vió personalmente y estuvo en su interior. A su muerte ocurrida en el año 1532-3, fué enterrado frente a la Almozala, al exterior de la puerta Xarea, y dejó dos hijos, llamados Júsuf y Ahmed. Descendientes de ese sultán vivían todavía en Fez por el año 1627, y de algunos de ellos afirma Almacarí que se sustentaban de las limosnas destinadas a los pobres y desgraciados, y figuraban entre la turba de los mendigos.

Brosselard atribuyó un sepulcro y epitafio por él descubiertos, al infortunado Boabdil (4). Mas D. Francisco Fernández y González (5) enmendó la equivocación sufrida por el arabista francés, demostrando sabiamente que el epitafio referido pertenecía al tío de Boabdil, que llevó el mismo nombre que su sobrino y fué apodado vulgarmente El Zagal, que como es harto conocido, al abandonar nuestra Península, marchó a establecerse en Tremecen y en esta ciudad seguía viviendo, como leemos en alguna de las cartas de Hernando de Zafra, por el tiempo de los hechos a que me refiero en este artículo.

(1) Historia de los Jarifes, cap. 32 y 33.

(2) Historia del Rebelión, etc., cap. 32.

(3) V. Analectes etc., pgs. 17—18.

(4) Journal Asiatique 1876, I, págs. 159-197.

(5) Boletín de la R. Academia de la Hist., I, Mayo 1878.

La partida allende de Boabdil y sus alcaides dispipó algún tanto el temor que venían abrigando en su ánimo los Reyes Católicos, de que sobreviniese alguna grave insurrección de los moros granadinos, e inmediatamente procedieron, según expuse en artículo anterior, a disminuir el número de los peones que guarnecían los diferentes castillos y fortalezas del nuevo reino conquistado, a fin de aliviar las cargas de su exhausto tesoro. Sin embargo, por consejo de Hernando de Zafra, fué contrapesada en cierto modo esa disminución de fuerza militar para los efectos de la defensa del reino en caso necesario, fomentando y favoreciendo su colonización por gentes cristianas advenedizas de sus otros reinos, entre las cuales se activó grandemente el repartimiento de las tierras adquiridas.

Además se puso cuidado en la guarda de las costas del reino y de las Alpujarras, mediante acertadas disposiciones y conciertos con los mismos moros habitantes de ellas, como el siguiente, que aparece entre los papeles guardados del Archivo de Hernando de Zafra, y dice así:

"condiciones originales con que en el año de 1494 se ajustó por el secretario fernando de çafra y mahomat el pequenni cadí mayor de la ciudad de granada y de los de las alpujarras la guarda de la costa de la mar".

"las cosas que fueron asentadas por fernando de çafra secretario del rey e de la Reyna nuestros señores e çidi mahomad el pequenny su cadí mayor de la çibdad de granada e de las alpujarras e por el alfaquí çidi yuza el modejar por virtud del poder que de sus altezas tienen con los alguasyles de las alpujarras sobre la guarda de la costa de la mar e de la tierra son las siguientes.

primeramente que qualquier moro de los que son ydos allende o otro moro forastero que no sea conosido ni diere razón de sy... (1) viene de morodar o de faser otras cosas en la tierra que sean de buena manera e suerte que porque es de presumir quel tal moro o moros vienen con intencion de saltear o robar o de faser otro danno alguno, que sea luego tomado por qualquiera que lo viere e entregado al alguasyl de la taha donde fuere. e quel alguasyl lo entregue luego a la jastiçia que por sus altezas estoviere en las alpujarras. e sy non oviere jastiçia por sus altezas en las dichas alpujarras que lo embien luego a esta çibdad de granada y que lo entreguen al corregidor della. e al que asy no lo hizyere yncurra en la pena que avrá de yncurrir el malhechor e pierda sus bienes.

(1) No leo esa palabra.

yten que ninguno no sea osado de acoger en su casa ningund moro de los que benyeren de allende a saltar ni a otro moro mal'hechor ni les den mantenimiento ny otra cosa alguna ni los encubran ni les fagan otro favor ni ayuda alguno so pena quel que lo contrario fizyere o el que lo encubriere o sapiere seya perdido e pierda todos sus bienes, e las personas queden a la merçed de sus altezas.

yten que sy algudos moros de allende saltaren en tierra o quebraren el barco o navio en tierra, que luego que las guardas fasyeren el rebato los moros del primer lugar donde llegare el rebato hagan asi mismo sus señales de rebato y salgan y tomen el rastro y hecho esto el otro lugar o lugares más cercanos a quien llegare el rebato hagan asy mismo rebato y sigan el rastro a los malhechores, e ansy por esta misma horden se haga el rebato de lugar en lugar hasta ser hallados los malhechores o que abisaren que se ayan vuelto de la tierra, e que sy por culpa de algunos quedasen de se fazer estas dichas señas que sean obligados los culpantes a satisfacer los dannos que los malhechores asy fizyeren e las otras cosas e personas queden a la determinación e mando de sus altezas o de sus justicias.

yten que ningun moro non pueda tener barco ni entrar a pescar en la mar salvo sy no fuere persona llana y que sea afiançado e abonado por el alguasyl e buenos ombres delalqueria de donde fuere, e si de otra manera tovyere barco o entrare a pescar que sea perdido el barco y las redes y aparejos e la persona quede a la merçed de sus altezas y entretanto que de la fiança y el abono que tenga el barco el algua-yl del lugar a buen recabdo por la horden que en el seguro expuesto seyere.

yten que la tal persona que asy tovyere el dicho barco o barcos siendo abonado como dicho es, cada e quando que ovyere de salir del dicho barco lo desvie de la mar y saque del costado una tabla tan larga como un codo y tan ancha como medio codo y lleve a su casa la dicha tabla y los remos y velas e sus aparejos, e no hasyendolo asy que aya perdido el barco o su valor e la persona que le a la merçed de sus altezas.

a lo qual todo que dicho es estuvieron presentes los susodichos e ansy mismo side mahomed adulahy desta dicha çibdad y side abraham abenmoneya alguasyl de çubilis e çide abdella abenharony alguasyl de andarax e çide bulcasin audiben alguasyl de orgiba, e çide mohamad alanya alguasyl de luehar e çide adumfe abenjohl alguasyl de cadiar e çide abulj lusag abenasuad alguasyl de berja e side abrahen abulfasy alguasyl de dalia e abonnayni alguasyl de albonol e çide mofarrix adufadl alguasyl de ferreyra e poqueyra e çide abraha dubayr alguasyl del beledny e otros muchos viejos honrrados de la dicha alpuxarra e ovyeron por bueno e loaron e aprobaron el dicho asyento declarado por lengua de yahya el fufeyby seyendo todo entendido por el dicho çide yahya y por el alguasyl çide mahomed adulasin como personas aljamiadas y por tal lo firmaron de sus nombres que fue fecho en la dicha çibdad de granada a treynta dias del mes de setyembre año de nyll e quatroçientos e noventa e quatro años.

Fernando de Zafra (1).

Una vez libre del negocio de la partida de Boabdil y sus servidores, prosiguió Hernando de Zafra con mayor entusiasmo y actividad sus tratos y labor iniciados con los moros principales de diferentes puntos

(1) Siguen las firmas auténticas de los moros que se expresan en el texto, ininteligibles en su mayor parte por su defectuosa ortografía y mala conservación del papel.

de la costa africana, a fin de preparar y asegurar cuanto antes alguna nueva jornada provechosa para sus señores en aquellas partes de allende.

Aunque, como antes refería, hubo de despachar a los llamados jeques de Tabaharique y Tehuente, villas de la costa de Tremecen, siguió en comunicación con ellos; pues en carta que escribía a Sus Altezas en 14 de Enero de 1494, les comunicaba que los referidos jeques le habían enviado un mensajero para reiterarle por boca de este, que seguían muy firmes en el servicio de Sus Altezas, lo cual no expresaban por escrito; porque como dicho mensajero tenía que ir a embarcar a Orán, no se habían atrevido a darle cartas en tal sentido, a fin de mantener el mayor secreto posible en sus propósitos y librarse de las iras de los otros moros no conformes en darse a los reyes cristianos.

Por lo demás, ya en este tiempo parece ser que todo el litoral africano se hallaba alarmado y temiendo un golpe inmediato de las fuerzas de los Reyes Católicos. Hernando de Zafra manifestaba a éstos en la misma carta citada que, según las referencias que tenía, los moros de la costa de Fez estaban en derribar sus fortalezas marítimas y meterse tierra adentro, pensando tener así mayor remedio contra las fuerzas de Sus Altezas.

De Tremecen se habían pasado a Levante todos los moros andaluces, no quedando más que el rey Zagal con unos diez de sus servidores, y todo ese reino estaba temblando y con las llaves en la mano. De Mazalquivir se habían retirado las fuerzas de guarnición, porque no les pagaban, de suerte que no se veía en la villa más que a sus habitantes naturales, sin tener fuerza bastante para defenderse y diciendo que no tenían otra salvación, ni remedio que entregarse a la obediencia de Sus Altezas. De Túnez y de Bujía habían emigrado asimismo todos los andaluces y la mayor parte de sus naturales, y se decía que no iban a parar en Alejandría, ni en Damasco, sino que todos se dirigían a Meca, y a otras ciudades del Asia, siendo grande el temor en ellos y la seguridad de su perdición.

Mucho hubo de influir también en la emigración sufrida por las partes de allende, el ser en ese año terriblemente azotadas por el hambre, la peste y la anarquía, como nos aseguran todos los historiadores que nos han transmitido noticias de Africa en ese tiempo.

Los mismos jeques citados enviaban a decir a Hernando de Zafra que el rey de Tremecen se había puesto en camino para venir a acometerles; pero luego supieron que se había retirado, regresando a su ciudad. Unos moros venidos a Granada habían dicho a Hernando que la causa de haberse retirado el rey de Tremecen, era porque, según

dicho de otro moro que venía también con ellos, los de Tehuente le habían entregado cuatro rehenes, dos moros y dos moras de la villa.

Tales informaciones y noticias transmitía Hernando de Zafra a sus señores, poniendo muy especial cuidado en asegurarse de su mayor o menor certeza por medio de sus diferentes comunicantes y de los viajes que hacía emprender a los navíos puestos a su orden y cuidado para la defensa de las costas del reino de Granada.

En los primeros días de Enero del referido año 1494, había enviado a su sobrino Lorenzo de Zafra y a otros marineros, para que hiciesen nueva pesquisa y exploración de la villa de Tehuente. El mal tiempo les había hecho volver a la costa de España por tres veces; pero ya en 4 de Febrero escribía Hernando de Zafra a Sus Altezas que su sobrino y sus compañeros de expedición se encontraban allende, y cada día los esperaba; que luego que volviesen, les enviaría algunos para que de ellos como de testigos de vista, se pudiesen informar bien del resultado de la expedición (1).

En 12 del citado mes de Febrero habían regresado ya los que formaban en la expedición de referencia. Entre ellos habían figurado dos llamados Olarte y Basunto, que si bien no pudieron penetrar en Tehuente, como parece ser que era su propósito, la habían visto muy bien. Hecha la exploración de Tehuente, los expedicionarios se dirigieron a Melilla, según orden que llevaban de Hernando de Zafra. Había ocurrido que cuando se disponía la expedición expresada, García Hernández Manrique había escrito al Arzobispo sobre cierta pendencia de trato que traía con moros de Melilla. Manifestó el Arzobispo que se debía dar a García Hernández Manrique un navío para que fuese a certificarse de aquel trato; pero Hernando de Zafra, por no hacer tanta costa, como él mismo dice, y pues Lorenzo de Zafra iba a lo de Tehuente, había creído mejor enviar a dicho Lorenzo también a lo de Melilla, y haría una vía y dos mandados, a más de que el envío de éste le parecía más provechoso para el asunto; porque Lorenzo de Zafra conocía mucho a los de Melilla y aún tenía también alguna pendencia de trato con algunos.

Los expedicionarios regresaron diciendo de Tehuente que en su comparación, la plaza de Moclín era muy débil.

Los exploradores Olarte y Basunto habían entrado en Melilla y la habían visto bien.

Con los expedicionarios vinieron a Granada unos parientes del moro principal de Melilla que andaba en tratos con García Hernández Manrique, y otro moro principal de un bando contrario al de aquéllos que traía cartas de los habitantes de la plaza.

(1) Doc. inéd. LI, págs. 72 y sigtes.

Hernando de Zafra envió a la presencia de Sus Altezas, según les tenía anunciado, a los dos referidos exploradores Olarte y Basunto y con ellos un natural de Melilla, llamado Luis, hermano del Bernardino que andaba con Puerto Carrero y a quien había conocido antes ya el rey don Fernando, para que por ellos mismos se informasen del estado de aquellos negocios de allende.

Por su parte, Hernando de Zafra, al anunciar a Sus Altezas la ida de estos, les expresaba que todos aquellos moros venidos de Melilla de uno y otro bando certificaban que dicha plaza se les daría de la manera y forma que fuesen mejor servidos; que en Granada se procuraba concordar a todos ellos en sus diferencias, para que concordados viniesen al servicio de Sus Altezas; y que conseguida la concordia, era su parecer que volviesen a Melilla D. Íñigo Manrique, hijo de García Hernández, y Lorenzo de Zafra, a fin de hacer una capitulación con los de la plaza y trocar los rehenes necesarios para que se guardase lo capitulado; pues todos le certificaban que seguramente entregarían la plaza a Sus Altezas, mandándoles dar en el reino de Granada otra tanta tierra en que pudiesen vivir.

Hernando de Zafra comunicaba al propio tiempo a Sus Altezas que los de Melilla habían comenzado ya por echar fuera de la plaza al alcaide puesto por el rey de Fez, y se habían hecho dueños de la fortaleza; y todo esto hacía creer que aquéllos estaban dispuestos a darse a la obediencia de Sus Altezas.

«Crean V. Altezas, decía Hernando de Zafra a sus Señores en la misma carta citada, que todo esto de allende está de manera que con una armada gruesa non hay cosa en toda la costa que se defienda, que todos mueren de hambre y todos están para rendirse; y que afirman todos, y yo así lo creo, que nin quedará Orán, nin Mazalquivir, nin cosa de toda la costa, porque non tienen otro remedio sino despoblar los pueblos ó darse a Vuestras Altezas; y para esto se podría dar un medio si dello fueren V. Altezas servidos, y es éste, que manden dar esta armada y manden que se armen otras seis galeotas y seis tafurcas, y en esta tierra se habrán dos mil y aun tres mil hombres que vayan de su grado, y yo habré flete para la carraca de tres y aun de cuatro mil ducados con que se podrá cumplir toda la costa de mantenimiento para sesenta días, y toda esta armada junta podrá correr hasta Túnez, donde han de ir a descargar los moros que llevare la carraca, y de camino podrán tentar lo uno e lo otro, y certificase que esto non habrá cosa que non se dé y habrá de camino tantas de ganancias de cosas que se pueden hacer, que placiendo a Dios, se pueda bien enmendar la costa ordinaria, que la extraordinaria, como digo, del flete se podrá cumplir,

y demás del mucho servicio, que espero en Dios que de ello se seguirá a Vuestras Altezas, también aprovechará para atemorizar a toda la tierra, y para que no tengan atrevimiento como tienen a armar desde Turquía y correr los mares de Vuestras Altezas, que al aguja de Orán llegaron las galeras de los turcos, y si se muestran a esos mares podrían hacer mucho daño.»

Daba cuenta Hernando de Zafra de otros varios tratos y cartas de jeques que ofrecían venir a servicio de Sus Altezas, como de un jeque de jeques del reino de Fez, señor de la tierra de Cazaza, Melilla, Bocoya y todo el río de Menalias, que disponía de más de cinco mil lanzas, de otro de Mazalquivir y de varios de Tremecen, que le certificaban igualmente que estaban en gana y deseo de hacer todo lo que Sus Altezas mandaren, y solicitaban que les fuese enviado pronto Abraham Azeit.

De todos esos negocios y propósitos, suplicaba Hernando de Zafra a Sus Altezas que le respondiesen pronto y le mostrasen sinceramente su parecer y resolución, para saber si debía redoblar sus esfuerzos en proseguirlos o más bien aflojar en ellos; pues siempre le ocasionaban algunos gastos, siquiera hasta aquel presente fuesen cortos y llevaderos. Para cualquier empresa de las apuntadas que Sus Altezas fueren servidos en acometer, Hernando de Zafra les anunciaba tener prevenida buena cantidad de municiones, bastimentos y pertrechos necesarios, con tan poca costa de dinero adquiridos, que lo más o casi todo era fiado, y sin que Sus Altezas hubiesen de sufrir en todo lo hecho la pérdida de un maravedí, en el caso de no querer por entonces emprender cosa alguna de las que les proponía (1).

Para informarse todavía mejor de los negocios de Africa, parece ser que los Reyes Católicos ordenaron que fuesen a las costas de allende Mosen Pedro, Lezcano y Alvaro de Acosta en nueva expedición; pues en carta que escribe Hernando de Zafra a Sus Altezas, con fecha de 25 de Abril del citado año 1494, revela que los mencionados expedicionarios ya de regreso, marchan a informarles de todo lo que han visto; y por lo que hacía a Melilla, era seguro que sus habitantes estaban muy dispuestos a darse a su servicio y obediencia, a juzgar por las noticias que él tenía, por la relación traída por Mosen Pedro y sus compañeros y dos moros principales de la referida plaza, que les enviaba, juntamente con tres cartas que le habían remitido, una traída por Lezcano y dos que había recibido poco después.

Al mismo tiempo confirmaba Hernando de Zafra a Sus Altezas, que los de Melilla habían sacudido la obediencia al rey de Fez, echando de

(1) Doc. inéd. LI, 78 y sigtes.

la plaza al alcaide puesto por éste, y como tenían mucho hambre y temor de verse luego cercados por los de Fez, estaban muy dispuestos a entregar su ciudad a Sus Altezas, mandándoles dar a Motril, para fijar en esta ciudad su vivienda.

Concluía Hernando de Zafra la carta mencionada, elogiando sobremanera las condiciones excelentes, bajo el aspecto económico y estratégico, que podría brindarles la posesión de Melilla, para acometer la empresa del dominio de Fez, que era el mejor y el mayor negocio en Africa, y a su juicio relativamente fácil de conseguir, atendido el estado de postración y decadencia grave que atravesaba, víctima de la más desenfadada anarquía y terrible despoblación producida por el hambre y la pestilencia, y también el auxilio indudable que habían de prestarles muchos jeques principales y régulos que preferían reconocer la soberanía de Sus Altezas.

A pesar del optimismo y excitaciones de Hernando de Zafra, respecto de los negocios del Africa, los Reyes Católicos siguieron demorando para más adelante el acometer empresas de verdadera y positiva trascendencia, limitándose a autorizar y dejar a su sagacísimo y fiel secretario que prosiguiese sus tratos y correspondencia íntima con diferentes jeques y príncipes africanos y los entretuviese para que en su tiempo pudieran servirles de poderosos auxiliares para tales empresas que, si al presente por otras causas y circunstancias no podían acometer, de ningún modo renunciaban a ellas.

Hernando de Zafra prosiguió, por tanto, su labor, recibiendo en Granada a su amigo y servidor Abraham Azait y a otros, reteniendo en rehenes a muchos de los que venían a brindarle ardides o servicios y procurando informarse por todos los medios posibles, de la marcha de los sucesos y cosas de allende.

Para los autores que hayan de continuar la investigación de este punto oscurecido de nuestra Historia e influencia en Africa, y a fin de corroborar algunas de las afirmaciones que dejo hechas sobre ese particular en el presente artículo, pongo los siguientes documentos procedentes del Archivo del famoso Hernando de Zafra (1).

Es el primero de ellos una carta en arábigo, cuyo texto puede apreciarse en el fotograbado adjunto, y es como sigue (2):

Al respaldo, a modo de sobre y dirección, se lee:

القائد المعظم الأفضل الأكمل حراند صفرا أمره الله

(1) Doc. inéd. LI, págs. 72 y sigtes.

(2) Lugar citado, núm. 24, leg. B.

رسالة من عبد الله بن محمد بن مولانا رضي الله
عنه العبد المذنب وفيه الله الى انقلير الميرزا
المتميز المعتبر الفخامة الجليلة ابو فضل
الاعظم في كل زمان وصبر الابرار انتم محمدا
يعرضات محمدا والليل الي من رفقة طلوع
انتم شعرا بغير اسلا وعلما نكم السنة
ورحم الله جلنا كنتم علمنا منه علمنا
وجمع مفردكم وباركوزكم من خواجه بيلااد
تفصي لكم علي وفولكم ان شاء الله من غير
مخاطرة يتسنا وتلافى من غير تلافى
صاحبك وطبقتنا انهم انتم بجمع مطعون
ان شاء الله وانشاء علي عليكم وانشاء
والتعريف شهر ربيع الاول عام تسع مائة من الف

Fotografado de la carta del Abedi a Hernando de Zafra,

Alcaide honrado, el más excelente, el más cumplido Hernando de Zafra. Hónrele Dios.

Y en castellano, como nota explicativa puesta en la secretaría de Hernando:

«Carta misiva que enbió el abedí a hernando de safra, para que diese crédito a abrahen azeyte quando se andaba en las contrataciones.»

Texto árabe de la carta:

الحمد لله من عبد الله ثم عبد مولانا نصره الله محمد
العبيادي وفقه الله أنى الفايده المقرب المكين المعتمبر الخاصة الخلاصة الافضل
الاعو الاكمل شرافد صرفا لا زال اليمين متخيما بعرضات مجده * والليالي
مرتقبه طلوع انجم سعده * بعد السلام على مجادتكم السنبة ورحمة الله جاءنا
كتيبكم وعلمنا منه صحتكم وعافيتكم وجميع مقصدكم وما تكون لكم من حوائج
يبلادنا تقضى لكم على وفق المراد ان شاء الله من غير مكابرة بيننا وباقى
ما عندنا يجيبكم به صاحبكم وصاحبنا ابراهيم التويت بجميع مقاصدنا ان
شاء الله والسلام عابذ عليكم ورحمة الله وكتب غرة شهر ربيع الاول عام
تسع مائة عرفنا الله خيرة

Traducción:

La alabanza á Dios. Del servidor de Dios, luego servidor de nuestro Señor (Mahoma), Dios le ayude, Mohámed el Abedí, Dios le favorezca, al alcaide honrado, influyente, experimentado, el más íntimo amigo, el excelentísimo, nobilísimo y perfectísimo Hernando Zafra—no cese la felicidad de perfumar los jardines de su gloria, ni las noches de permitir que se observe la aparición de los astros de su dicha.—Después la salutación y la misericordia de Dios sean sobre vuestra alta Excelencia. Ha venido a nosotros vuestra carta y por ella conocemos vuestra salud y bienestar, y vuestra aspiración y negocios respecto de nuestras villas os serán cumplidos, conforme se desea, si Dios quiere, sin disputa entre nosotros, y lo restante entre nosotros, os lo hará saber vuestro amigo y nuestro compañero Ibrahim Azait con todos nuestros deseos, si Dios quiere, y la salutación repetida sea sobre vosotros, y la misericordia de Dios. Y fué escrita en la luna nueva del mes de Rebia 1.º del año 900 (Noviembre de 1494); Quiera Dios concedernos su bien.

Los restantes documentos que siguen, escritos en castellano, son cartas misivas de un Yahya Yagmorazen, titulado rey de Tenez y de su servidor el alcaide Bulcásim Venegas a D. Fernando el Católico y a su secretario Hernando de Zafra. Todas ellas carecen de la fecha del año;

pero de su contexto se infiere que hubieron de ser escritas algunos años después del tiempo a que he venido refiriéndome en este trabajo, cuando ya se había acometido resueltamente, y a viva fuerza la conquista de varias plazas del litoral africano, acaso a raíz de la toma de Mazalquivir, realizada, como es sabido, en 1506. Tales cartas demuestran también palpablemente cómo Hernando de Zafra siguió influyendo de modo eficaz y poderoso con su habilidad política y dentro de su esfera de acción, en todos los negocios de Africa hasta el año de su muerte, ocurrida en 1507.

Hé aquí las cartas referidas:

Carta de Muley Yaya al Rey nuestro señor

alabado dios. el criador, el piadoso. muy alto y muy poderoso el rey de españa y de las çítilias y napoles e yslas e otras muchas tierras que dios nuestro señor guarde e le prospere la vida e la honra con mucho bien. y el que se omilla a vuestro estado vuestro servidor yaya fijo de gamaraçen fijo del principe de los moros mahomad, el que se encomienda en vuestra alteza y ruega a dios que ensalçe vuestros reinos. hace saber a vuestra alteza que rescibi la muy alta carta de vuestra alteza por mano de Juan de Alanys y conosci por ella el amor y buena voluntad que vuestra alteza me tiene e di muchas gracias a dios por ello y por saber que vuestra alteza estaba muy bueno. yo a dios gracias siempre estoy y estaré de la voluntad y gana que por mi carta vuestra alteza habrá visto y agora mucho mas pero .el tiempo para el cumplimiento de lo que vuestra alteza embia a decir no es agora tan dispuesto como era menester por las eabsas que vuestra alteza verá por lo que mi criado el alcaide bulcasin venegas a vuestra alteza escribe. y en habiendo tiempo yo cumpliré con la voluntad de vuestra alteza que ove miedo de poner en obra lo que a vuestra alteza embié a ofrecer e cuando plegando a nuestro señor por la salud y vida de vuestra alteza. escripta en la çibdad de tenez en fin de jumet que es en fin de octubre.

Carta del alcaide Venegas para Su Alteza

alabado dios. muy alto y muy poderoso y muy noabrado y ensalçado y muy acabado mi señor e rey de españa el rey don fernando, dios prospere su vida el que besa las manos de su alteza su servidor bulcasin venegas hago saber a vuestra alteza como llegó a vuestro servidor el rey mi señor y a mi dos cartas de vuestra alteza y el rey mi señor ovo mucho placer con ellas y comenzamos luego a entender en lo que era menester de poner en obra para el servicio de vuestra alteza mas como sucedió la nueva de la tomada de marçaquibir todos los moros estan muy alterados y muy escandalizados e espantados de semejante hecho y ovimos mucho temor su alboroto y escándalo non cargase sobre nosotros porque como somos pobres y nos sostenemos de lo de la gente avemos de estar a su mesura que si dinero toviesemós de otra manera se faria y qualquiera cosa que nos vieran facer de trato con vuestra alteza en este tiempo fuera mucho inconvenient, porque el rey de tremecen con quien competimos, es rico de dinero y nosotros no tenemos sino el favor de la gente y haciendo agora qualquiera cosa sin tener dineros seria perderlo todo y porque la gente no se alborotase contra nosotros y por aseguralla el rey mi señor ha tomado alguna dilasion

en este fecho y sosegado esto con ayuda de dios se cumplirá la voluntad de vuestra alteza y vuestro servidor no dejará de entender continuamente en ello fasta que se cumpla el servicio de vuestra alteza y yo he seydo y soy servidor de vuestra alteza y lo seré toda mi vida doquiera que estoviere y fernando de çafra hará saber a vuestra alteza como está el negocio. prospere nuestro señor la vida y muy real estado de vuestra alteza. fecha en fin del mes de octubre.

Carta del rey de Tenes para Fernando de Zaïra

alabado dios, el que pone su voluntad en dios y aya etc. e rey de tenes al muy honrrado alcaýde y muy nonbrado nuestro muy querido amigo y el que yo mas quiero en toda la gente, fernando de çafra, dios honrra vuestro estado, hagovos saber como me llegó vuestra carta la qual me dió juan de alanyz con otra carta del muy grande y muy nonbrado rey don fernando y entendimos bien las cosas con las quales ovimos mayor plazer que de cosa pudiéramos aver y quedamos loando vuestra amistad y virtud porque sabemos que soys hombre mereçedor de todo bien y sabed que yo estava de voluntad de enbïar un alcaýde a su alteza y a vos para asentar y acabar lo que es provecho de todos segun sabreys de juan de alanyz y en esto está siempre firme mi voluntad como de antes vos lo fize saber mas como ha sucedido este hecho de merçaquebyr toda la gente está alborotada y ninguna cosa se podría fazer de presente que no traxere mucho danno porque sea fecho otra cosa diferencia de mi pensamiento y si aquí viesen las gentes que yo enbiava persona mia o hazia algun movimiento todas las gentes se juntarian con las de tremeçen contra mí y como yo tengo la mano vacia de dinero fazerse ya lo que no se podría remediar y por esta causa sobresey por agora de enbïar mas brevemente plaziendo a dios yo haré lo que sea provecho de todos y por la carta del alcaýde bulcasin venegas sabreys mas claramente todas las cosas y también juan de alanyz os hablará largamente en todas las cosas dadle crédito como a mí y lo que mandades se hará porque yo soy vuestro y mi casa vuestra y lo mio es vuestro y syno fuera por este enbaraso vos fuerades muy contento del despacho que yo diera porque todo lo hiziera a vuestra voluntad mas la gente que es de buen seso conosera que es justo mi descargo y ruego a dios me dexé acabar este hecho como yo lo deseo. escripta en tenes etc.

Carta del alcaide Venegas para Fernando de Zaïra

alabado dios, al señor muy grande señor el muy honrrado y el querido y amado fernando de çafra dios lo honrra con su misericordia el que vos enbïa a encomendar vuestro servidor y muy querido de vos el que está presto a vuestro mandado bulcasin venegas de la çibdad de tenes fago saber a vuestra merced que me llegó vuestra carta del rey mi señor y otra de vuestra merced y otras dos cartas para el rey mi señor y bien entendido todo lo que en ellas dise sepa vuestra merced que vuestro amigo siempre está de la voluntad que vuestra merced conoce de mí mas en las cartas no puede el onbre alargar como lo querría porque siempre avemos estado y estamos de qualquier manera que mandades fasta que llegó la nueva de la merçaquebir y desta causa está la gente alborotada y de otra manera que pensabamos y por esto es menester sobreseyer por agora en mi ida que después que la gente sosiegue yo estoy presto para ello y por agora mi estada aquí es provechosa y el levador de esta juan de alanyz dadle crédito a todo lo que os dirá. lo que

yo se el lo sabe y yo con ayuda de dios no olvido las cosas del levante y del poniente como lo sabreis del levador y mi detenimiento por ahora fué por el escándalo de la gente. hice detener el navio algunos dias pensando de ir para acabar todas las cosas y dexelo por lo que digo como sabreis del dicho juan sospechando que si algo se ficiese de novedad que se echaria toda la gente sobre nosotros y si dineros toviéramos ficiérase todo lo que quisiéramos y fagos saber a vuestra merced que la voluntad del rey mi señor es cumplir con su alteza todo lo que primeramente embió a decir y en esa voluntad está agora y estará y si el rey nuestro señor y vuestra merced sosegándose la gente quisiere prendas o otra cosa se hará muy cumplidamente y para aquel tiempo plasiendo a dios se cumplirá todo lo que mandasdes y aquí no puedo desir mas de lo que sabreis de juan de alany. lo que fago saber a vuestra merced es que el dicho juan debe estar en mercaquebir presente a las cosas que susedieren o ovieremos menester porque nosotros hablaremos en orán con ciertas personas mucho a provecho de todos y esto vos fago saber y se lo hará saber a vuestra merced y así mismo en lo que estamos e lo de alger y en lo que estamos entendiendo y por la obra plasiendo a dios parescerá en esto y en todo y si vuestro servidor toviera dineros o caudal para ello ya ovieramos fecho acá mas con la fatiga deste mundo dexa onbre de facer muchas cosas de lo que quiere. sabrá vuestra merced que juan hablará con vos sobre las galeaças y si vuestra merced asienta algo fallará el rey mi señor alguna ayuda en ello y conoscerá que vos señor sois el que se lo dais y no será cosa de lo vuestro y esto será de la manera que lo hablará juan de alany de nuestra parte y será esto principio con que puede hacer lo que vuestra merced mandare y será tirar el favor a los de tremeçan como es razón y en esto y en todo mas sabrá vuestra merced que yo y que vuestro servidor está presto y aparejado a lo que mandasdes.—fecho postrero de octubre.



Todo hace creer que la política suave y tolerante de asimilación que respecto de los moros granadinos habían inaugurado los Reyes Católicos, secundados con tanta habilidad como prudencia por el Arzobispo Talavera, Hernando de Zafra, el Conde de Tendilla y el Ldo. Calderón, perduró todavía algunos años después de la partida allende de Boabdil, haciendo que imperasen la paz y la tranquilidad en todo el reino de Granada. Mas hubo de observarse luego que la tan deseada asimilación era muy lenta o casi nula en el aspecto religioso. Quizás ocurría en la conversión de los moros granadinos por modo pacífico, cosa muy semejante a lo que hoy mismo acontece con los marroquíes, de quienes se consigue muy difícilmente que se resuelvan a abrazar el Cristianismo.

Tal hecho señalan los autores cristianos y árabes como causa principal para que se llegase a abandonar aquella primera política de tolerancia, de suavidad y buen trato dado a los moriscos y de respeto a las capitulaciones con ellos ajustadas antes, de lo cual nació primeramente su disgusto y alboroto, y por fin, su rebelión armada que tanto venían temiendo Sus Altezas desde la conquista de la capital del reino.

M. Gaspar Remiro.



Notas geográficas de algunos autores árabes sobre Córdoba

YA se vé por el título que no voy a hacer una descripción completa de Córdoba según los geógrafos árabes. Mi trabajo se limita a recoger de algunos autores que yo he consultado, algunas notas geográficas por lo general importantes, y a caso de varias desconocidas. Y me contento con este trabajo, porque no es ello más que un ejercicio práctico de un alumno de árabe. Mi apreciadísimo profesor, conocido arabizante, D. Mariano G. Remiro, director de esta Revista, ha querido incluirlo en ella por pura atención y delicadeza.

Ayudado, claro está, por mi profesor, me atengo en lo posible a la letra del original. Las notas se refieren primero a Córdoba en general, luego al Alcázar de los califas, y por fin a la Aljama.

Dice uno de los sabios (1): «En cuanto a Córdoba, ella es la capital y corte de España, su región más importante, metrópoli de sus ciudades y pueblos, residencia de los califas y palacio del reino en la época cristiana y musulmana; emporio de las ciencias, cuna de la ley (azuna) y de la iglesia musulmana. Es grande y fué edificada en los más remotos tiempos. Circundada por todos lados de jardines y olivares, pozos y fuentes, alquerías y castillos goza de aire puro y dulces y riquísimas aguas; y su terreno de labrantío es tan extenso como no lo tiene parte alguna. En fin, puede decirse que es la región más favorecida del cielo.»

Otro dice: «El perímetro de Córdoba mide treinta mil codos». Otro: «La parte amurallada, sin contar los arrabales, mide mil seiscientos codos de largo de Norte a Sur; y en el tiempo de los Beni Omeyas se extendió la población ocho parasangas a lo largo, y dos a lo ancho, o

(1) Extractos de Almacarí, como aparecen en la *Crestomatía. Árábigo-española*, Lerchundi y Simonet, págs. 36 y sigtes.

sea veinticuatro millas a lo largo y seis a lo ancho; y todo esto, edificios, castillos, mezquitas y jardines a lo largo por la orilla del Guadalquivir». El mismo sigue hablando y dice: el circuito de Córdoba, es decir, de la parte amurallada, sin contar los arrabales, es de treinta y tres mil codos; el del alcázar de su emirato es de mil ciento. Sus arrabales son veintiuno; cada uno de ellos con sus mezquitas, zocos y baños en abundancia para su gente sin que necesite acudir a otro barrio. Y en las afueras hay como tres mil alquerías, cada una con su mimbar y alfaquí.

Un cronista de España dice: que en tiempo de Abderramán el Dájlil (advenedizo: el fundador de la dinastía de los Beni Omeyas en España) habían llegado las mezquitas en Córdoba a cuatrocientas noventa, cuyo número se aumentó después mucho, como se dirá.

Otro dice: fué Córdoba la capital de España, metrópoli de las ciudades y corte de los reyes. Cuenta con cuatro mil trescientas almenas, y en el alcázar mayor con cuatrocientos treinta y tantos edificios: para los súbditos y gente del pueblo a quienes era obligatoria la guardia nocturna en el muro, había ciento trece mil casas sin contar los palacios de los visires, los nobles y gente principal. Y he visto en algunas historias poner estas cifras en la dominación de los almoravides y almohades. Otro dice: los palacios de los magnates eran por aquel entonces seis mil trescientos, los arrabales veintiocho, o veinticinco, según otros: el total de las mezquitas era de tres mil ochocientos treinta y siete, el de los baños públicos para hombres de seiscientos, aunque otros dicen que trescientos. Abenhayan dice que en tiempo de Abenabiamir eran mil setecientas las mezquitas y seiscientos los baños y según varias crónicas antiguas, había en Córdoba en pasados tiempos tres mil ochocientas setenta y siete mezquitas, de las cuales diez y ocho pertenecían al arrabal de Secunda, novecientos trece baños, ciento trece mil casas para la plebe solamente, y la mitad o más de este número para los magnates y cortesanos.»

A estas notas añadiré, por su novedad, otras varias tomadas del geógrafo Abulfeda, nombre con que se conoce a este escritor en Europa. Descendiente de los Ayubitas, reyes de Hamat en Siria n. en 1273 de la era cristiana y m. en 1331 a los 60 años de edad. Fué gran literato y escritor de fama. Dicen que sabía de memoria el Corán.

Dice así: «Los límites del reino de Córdoba son, por el Occidente Sevilla, Toledo por el Norte y por el Noroeste Badajoz. La ciudad de Córdoba, situada al Occidente del Guadalquivir dista siete días de Toledo y mide treinta mil codos en redondo. Es la ciudad más importante de España, bien amurallada de piedra con siete puertas, mil

mezquitas y novecientos baños al Occidente de ella y al pie de una colina edificó el Omeya Anásir Medina Zahara: y al Oriente y sobre el río, como una de las más celebradas obras de Córdoba queda una pequeña Cora, que sirve de Castillo. Además el Castillo de Almodóvar, grande y famosa fortaleza, el Castillo de Morad al Occidente, Cora Aquif renombrada factoría y Cora Ecija.»

En Yacut se hallan repetidas varias de las notas apuntadas, pero lo copiaré todo ya por la variedad con que las repite, ya también porque entre varias nuevas, nos dá interesantes datos sobre célebres personajes de Córdoba.

«Es pues ésta, según Yacut, una de las ciudades importantes de España y centro de sus villas, trono de sus reyes y su alcazaba, en la que reinaron los Beni Omeyas. Tiene excelentes minas y los mejores manantiales de la comarca. Dista del mar cinco días de camino. Ben Jaucal el comerciante, el Musúlf, que vino a Córdoba el año trescientos cincuenta (972 de n. Era), dice que es la primera de España y que en el Mogreb no tenía semejante, ni en la magnificencia ni en el número de habitantes. Alguien la compara a uno de los dos cuarteles en que se divide Bagdad y cierto que si a tanto no llega, no le falta mucho.

Ciñela un muro de piedra con dos puertas al camino del río de la Ruzafa. Esta son las mansiones más altas de la villa, unidas con las más bajas de su arrabal, y sus edificios están como pegados y enlazados entre sí y cercados por los cuatro puntos cardinales. El río de la Ruzafa desemboca en el de la ciudad, sobre el cual está el arrecife famoso por los zocos y mercados y las moradas del vulgo en sus arrabales, y los habitantes de la ciudad son ricos propietarios.

La mayor parte de sus cabalgaduras son las mulas, a causa de la flojedad y poltronería de sus tropas y pueblo.

El precio del muleto es de 500 denarios y aun ciento o doscientos más según la buena estampa, el color, la alzada y la fortaleza de los remos.» Tal era la descripción de Córdoba por los años de 440 (1062 de n. Era), según dice Abdala el Faquir (el mendigo), autor de este libro.

Desde entonces acabó la importancia de Córdoba con los Beni Omeya y Beni Abiamir. Nuevos dominadores aparecieron en España, y se consolidó la pujanza de los Beni Abbad y otros. Cada emir se alzó con el supremo mando de su provincia, y sólo faltó señor para el emirato de Córdoba. Todo el que podía algo, se fabricó su ciudad; mientras que Córdoba, presa de la tiranía, se quedaba desierta, y Sevilla constituida por los Beni Abbad en emirato, llegaba a ser el trono de los reyes españoles hasta ahora.

Con esto vino a ser Córdoba una ciudad de segundo orden. Muchos

la lloraron y le entonaron cantos de duelo: sobre todos se excedió en su dolor el Cadí Mohámed Ben Abí Isa Ben Yahyía el Laitsí, cadí de la iglesia Cordobesa.

A ella pertenecen un número considerable de sabios, a saber: Abubéquer Yahyía ben Sâdan ben Tamám Alazda el Cordobés, maestro de muchos de nuestros ancianos. Excelente literato, erudito y muy versado en la gramática y el lenguaje, había oído muchos tratados de bellas letras, y habiendo ido a Mosul, fijó allí su residencia y enseñó toda clase de ciencias, hasta que murió por los años de 567. Ahmed ben Mohámed ben Abdelbar Abuabdelmélík, de los clientes Beniomeyas, el cual tuvo por maestro a Mohámed ben Ahmed ben Azzarrad, a Abenlobaba, a Aslam ben Abdelazíz y a otros. Escribió un libro sobre los alfaquíes de Córdoba y murió en prisión en una de las dos noches últimas de Ramadán el año 338. Abenalfaradí dice: Ahmed ben Mohámed ben Muza ben Baxir ben Janáds ben Laquit el Razí el Çananí, por sobrenombre Abubéquer era de la nobleza de Córdoba. Nació en España con ocasión en que su padre, de los elocuentes y predicadores, había venido de embajador cerca del Imam Mohámed. Fué discípulo de Ahmed ben Jálid, de Casim ben Asbag y de otros, de grande autoridad y celoso tradicionalista. Escribió mucho sobre España y las dinastías de sus reyes; murió a los trece días andados de Racheb del año 344, y había nacido el trece de Dulhicha del año 274. Así lo dice Abenalfaradí. Habbab ben 'Obada el Faradí Abugálib el Cordobés, el cual escribió sobre los deberes religiosos. Hasan ben Algúalid ben Násir Abubéquer, conocido por Abenalgúalid, entendido en las cuestiones gramaticales, el cual partió para Oriente el año 362. Jálid ben Sád el Cordobés, uno de los Imames de España, de quien dice Almostansir: «si los orientales quieren competir con nosotros presentándonos un Yahyía ben Meruán, nosotros en cambio podemos oponerles a Jálid ben Sád». Compuso un libro sobre varones de España y murió de repente el año 362, según Abenalfaradí, de más de 60 años de edad. Jalaf ben Alcásim ben Sahal ben Mohámed ben Yunús, ben Alasgúad Abulcásim conocido por Ibn el-dabbag Alazda el Cordobés. De él hace mención el Hafit en la crónica de Damasco, donde fué discípulo de Abdelmaimun ben Raxid y de Abulcásim ben Abulach: en la Meca lo fué de Abu Beker Ahmed ben Mohámed ben Sahal ben Rizqilá, conocido por Bokair el-Haddad, y de Abubequeer Abulmut, y en el Cairo, finalmente, lo fué de Abdala ben Mohámed, el intérprete, el damasceno y de Alhásan ben Raxic. De él tomó tradiciones Abuamir Yusuf ben Mohammed ben Abdelbar el Hafit y Abulgúalid Abdala ben Mohámed ben Yusuf el Faradí y Abuamru el de Denia. Fué conservador de las tradiciones y

práctico en descubrirlas. Escribió mucho y bien sobre ascética. Había nacido el año 325 y murió el 393 en mes de Rebia el último.

El alcázar de los Califas de Córdoba es según Ben Pascual de los más remotos tiempos, como que fué morada de reyes desde los días del profeta Moisés. Aun se conservan en él restos de edificios primitivos, monumentos de griegos, romanos y godos sucesivamente y de otros antiguos pueblos, que no es posible enumerar. Renováronlo más tarde los Califas de los Beni Meruan, cuando Dios les abrió las puertas de España con todas las preciosidades y maravillas que en este alcázar se encierran. En el cual nos han dejado monumentos maravillosos, amenos verjeles que riegan frescas y transparentes aguas, traídas a gran distancia y muy grande costa de las montañas de Córdoba. Una vez en el gran Alcázar las aguas, se repartían por todos sus lados y partes en caños de plomo, de los cuales eran conducidas a los recipientes por estatuas de variadas imágenes hechas de oro obrizo, plata pura y bronce dorado: de aquí pasaban a lagos y albercas admirables y estanques en tazas de mármol romano, maravillosamente trabajado. Cuentan que en este Alcázar hay una alcázar en lugar alto y elevado, bien defendida e inaccesible, sin igual en Oriente ni Occidente. Entre sus palacios famosos y celebrados jardines se cuentan el Kámil y el Mohaddad, el Hair, Alrauda, el Zahir, el Máxuc, el Mobarik, el Raziq, el Sorur, el Tach y el Badí.

La Aljama de Córdoba, dice Ben Said tomándolo de Ben Pascual, que está dentro de la Ciudad tiene 300 codos de larga de Norte a Sur, y 80 su patio descubierto. Fuera de esto la parte tejada tiene 250 codos de ancho de Occidente a Oriente: al Septentrión tiene 19 naves, llamadas galerías cubiertas que más tarde aumentó Almanzor, 21 puertas entre grandes y pequeñas. De las 9 que están al Occidente, una grande da entrada a las mujeres a sus macsoras, y de las 9 que están al Oriente, 8 dan paso a los hombres y de las 3 que están al Norte, 2 grandes son para los hombres, y 1 para la entrada de las mujeres a sus macsoras. Al Sur no tiene la Aljama sino una puerta dentro de la macsora del Sur, contigua a un corredor que lleva al castillo de los califas, por donde salen a la aljama para asistir a las funciones religiosas.

Todas estas puertas están forradas de bronce amarillo, maravillosamente trabajado. Mil cuatrocientas nueve columnas de las cuales ciento diez y nueve están dentro de la macsora, sostienen el techo de la Aljama y unen sus edificios, cúpulas, minaretes y demás obras grandes y pequeñas. El Mihrab mide ocho codos y medio de largo de Norte a Sur, y siete y medio de Este a Oeste. La altura de la bóveda es

de trece codos y medio. El mimbar puesto a un lado, está construido de las maderas más preciosas ébano, sándalo y otras.

Sólo dentro de las galerías y sin contar las que penden de las puertas, lucen 224 lámparas con sus lucernas, todas de latón, artísticamente trabajado. En la nave central cuatro lámparas, y de la cúpula grande junto a la macsora pende la mayor de ellas, de la cual cuelgan, según dicen, 1.054 lucernas. Dentro de ella está guardado el Korán. De las lámparas de la Aljama dijo Abutamam Gálíb ben Rabbah Alhacham:

Son semejantes a lucecillas en noche brillante. De vidrio las ves y ellas se iluminan.

Como si fuesen lenguas de serpientes que han aparecido a la hora del mediodía y no cesan de agitarse.

Eustasio Fernández Alvarez.



Prohibición de las comedias en Córdoba y Granada

(SIGLO XVIII)

Es un hecho, que llama poderosamente la atención de quien lo observa, el movimiento de general protesta que, durante la décima octava centuria, se produjo en casi toda la región andaluza, contra las representaciones escénicas de obras de toda clase.

Aún duraban en el glorioso horizonte, los últimos resplandores de nuestro incomparable Teatro; aún no había muerto en la memoria de las gentes el recuerdo de Lope, Calderón, Moreto, Rojas y Tirso; aún no se había extinguido la vida del último y enfermizo vástago de aquella casa de Austria, que tanta protección había otorgado a los ingenios dramáticos, sobre todo durante el período del Rey poeta, Felipe IV; cuando comenzó, entre otras ciudades, en Córdoba una recia y constante cruzada contra las representaciones teatrales, que hizo arrastrar una vida vergonzante y mísera a estas manifestaciones artísticas, en las principales ciudades de Andalucía.

Y este hecho tan persistente y de tan gran relieve se verifica durante los primeros reinados de la dinastía borbónica, que importó de Francia el aparato, el lujo, y la molicie de la Corte de Versalles, bajo el mando de aquellos monarcas que, en breve lapso de tiempo, lograron implantar en España el espíritu francés, excesivamente frívolo y tocado ya de torpe indiferentismo en materia moral y religiosa.

Además, es necesario reconocer que, en todo el pueblo español, y acaso principalmente en Andalucía, país dotado de rica imaginación y viva sensibilidad, había arraigado el Teatro tan hondamente, como lo demuestran los continuos y extraordinarios esfuerzos realizados para arrancar tan robusta y fuerte planta. Así se nota en los documentos que tenemos a la vista, para el presente estudio, cómo la masa del pueblo se resistía con firmeza a abdicar de las aludidas representaciones, que,

con las corridas de toros, han sido siempre, en nuestra patria, el complemento de todo festejo público. Por eso, no bien cesan las autoridades un instante en la persecución contra los comediantes, surgen por doquier aparatos y tablados, en los que asendereados cómicos de la legua, explotan la sencilla curiosidad del pueblo, con exhibiciones no siempre del mejor gusto y de los más preclaros ingenios.

Córdoba, Granada y Sevilla formaron una especie de liga, que acaso obedeciera a acuerdos expresos que desconocemos; pero cuya eficacia se dejó sentir, según ha de verse, por las disposiciones que simultáneamente se dictaron en las dos primeras poblaciones, relativas a la prohibición de representaciones escénicas.

¿Cuál fué la causa del hecho a que nos referimos? Desde luego se nos alcanza que no pudo ser otra que el estado de miseria intelectual y física a que habíamos llegado los españoles en fines del siglo XVIII. Nuestra patria se despoblaba; las industrias se hallaban en lo último; las guerras exteriores nos consumían; la riqueza se encontraba amontonada en las manos de unos pocos; y en cambio, la inmoralidad crecía: el lujo dominaba a las clases poderosas; el afán de exhibición obligaba a dispendios extraordinarios; y siendo el Teatro ocasión propicia para fomentar tantas vanidades, los hombres de virtud y de sentido práctico, los prelados de la Iglesia, vieron un medio de coartar el desenfreno reinante, quitando las ocasiones de fiestas mundanas, y no dudaron en asestar un terrible golpe contra el Teatro; no porque en sí lo considerasen pecaminoso, sino porque atendida la condición de los tiempos, creyeron de buena fe que producía más males que bienes la difusión del arte dramático.

Vulgar necedad sería la del que creyese que la Iglesia se ha opuesto nunca en absoluto al desenvolvimiento y progreso de las artes en general y entre éstas, de la escena en particular; ya que de su seno, como es sabido, salieron los hombres que más lustre han dado a nuestro sin rival Teatro español.

La primera cruzada contra las representaciones de comedias, en tierra de Andalucía, parece ser que se predicó en la ciudad de Córdoba hacia el año 1690, y tuvo su iniciador fervoroso en el V. Padre Presentado Fray Francisco de Posadas, del Orden de Predicadores, el cual dedicó toda su actividad, energía y entereza a conseguir el destierro de las comedias de la dicha población, como efectivamente logró conseguirlo.

«Empeñóse su zelo—dice un opúsculo impreso que al asunto se refiere (1)—en arrojar de la Christiana República estas encantadoras

(1) *Destierro de las Comedias de la ciudad de Córdoba, en 1694. - Córdoba. - Luis de Ramos y Coria. - 1814*

Sirenas que, halagando al oído y divirtiendo el ánimo con la suavidad de su música, son homicidas del alma o el Caribdis donde el naufragio es inevitable... Levantó la voz en los templos, plazas y calles, dando amorosos silvos a las errantes ovejas del Divino Pastor, manifestándoles en las Comedias sus no pensados o temidos peligros. Poníase en una estrecha calle, donde estaba la entrada y salida del Theatro y en ésta, como canal, tendía su Apostólica red, deteniendo a muchos y atemorizando a todos. . No tocaba este asunto en sus sermones sin que el ardor de su celo inmutase su rostro. Quando entre otras moralidades se iba acercando con la Doctrina a reprehender tan arriesgado entretenimiento... se inquietaba en particulares movimientos y hería el Pulpito con los pies, siendo estas las señales de que ya el Espíritu Santo agitaba a este bendito Predicador... Un día lo sacaron de su Hospicio las zelosas ansias de Caridad, con el deseo de arrojarse al Theatro de la Representación con un Santo Crucifijo en su venerable mano, y allí, como Profeta del Señor, defender su causa...»

Así, como se revela en las palabras precedentes, era el hombre todo voluntad, que, al fin, salió victorioso en su tenaz empeño, consiguiendo que el Cabildo de la ciudad de Córdoba desterrase de ella las comedias y toda clase de representaciones teatrales.

Como reveladora del espíritu, celoso en extremo, que inspiró esta medida de gobierno, copiamos a continuación la moción que el Padre Posadas hizo a dicha corporación popular y es como sigue:

«Señor, habiéndome V. S. hecho la honra y permitido en dos Cabildos que presentase una súplica en orden a que no admitiese la Ciudad el entretenimiento de las Comedias y mandádome que diese por escrito las razones que una y otra vez propuse a V. S., lo hago rendido a tan justa obediencia. Dixe, Señor, que las Comedias (omitiendo las citas de autores y autoridades) son para muchos de los que las oyen un maleficio amatorio, encantador y hostil, cuyas consecuencias se dicen sin decirlas, se creen sin proponerlas y se sienten sin llorarlas, por lo qual han sido desterradas de España en tiempo de los Godos. Como hoy se representan no pueden llamarse indiferentes, porque están vestidas de circunstancias tan malas, que las hacen declaradamente viciosas. Allí sale la muger en trage de hombre, disfraz prohibido; allí se profanan los hábitos, que vistieron los Patriarcas; allí se dan lecciones amatorias; allí se están ociosas las mugeres de la República, faltando al recogimiento y cuidado de sus casas; allí se ocupan largas temporadas las Justicias, faltando a los despachos Civiles y Criminales del pueblo, dejando sin centinelas las calles; allí se hacen o se mueven muchos juicios temerarios contra el crédito de

muchas personas; que los movimientos naturales los atribuyen a malicias, saliendo de no depravadas intenciones. Allí se regoceja el ojo, quando se suele cegar el alma; se alegra el oído, cuando queda el espíritu a lo mejor sordo; allí coge la noche con confusión donde las sombras no son para el conocimiento de lo que en ellas son mayores luces. Dixe, en fin, Señor, que si llegara a esta República la peste y pidiese entrada, prometiendo no contagiar a nadie y ofreciendo limosna por la entrada para algunos Hospitales, no había de ser admitida por la contingencia; con quanta más razón deben ser expelidas las comedias, aunque no contagien, porque son, como dice San Isidoro, la peste de la República y pueden apestar. Omíto, Señor, otras muchas razones; que pudiera decir, porque la súplica no la hace eficaz el cuerpo, sino la substancia y V. S. no se mueve por el bulto que tiene lo que se dice, sino por la razón que se le representa, que aunque a los oídos parezca pigmea, a los entendimientos es gigante, que cautiva sin violencia. Esto dixé, porque V. S. me honró dándome su oído y esto dixé porque la ciudad me favorezca con su Acuerdo, siendo mía la representación, de Dios la causa y de V. S. el gobierno. Fray Francisco de Posadas.»

Rodeóse de gran aparato, según se desprende de un testimonio que tenemos a la vista, la celebración del acto en que el Cabildo resolvió, de acuerdo con la anterior representación; y la Ciudad, «atendiendo al mayor servicio de Dios y obviar los inconvenientes y escándalos, que comunmente resultan del uso de las Comedias, y al mayor beneficio de esta República en la honestidad de costumbres de sus habitantes y aplicación a ejercicios honestos y los que son propios de su ministerio, acordó prohibir absolutamente el uso y ejercicio de las Comedias en esta Ciudad; y que ni ahora ni en adelante se permitan, sin embargo de cualesquiera motivos o perjuicios, que puedan representarse, así contra el caudal de sus propios, como de otros que se interesan.» El acuerdo es de 24 de Abril de 1719, y fué confirmado por el Consejo de Castilla.

Posteriormente, por Real Resolución de 18 de Febrero de 1784, refrendada por el Conde de Floridablanca, «atendiendo el Rey a las instancias del Obispo de Córdoba», se sirvió resolver que no se admitiera entonces ni en lo sucesivo, Compañía alguna de cómicos u operistas en aquella diócesis, con lo que se ve que persistió el entredicho de las comedias desde el tiempo del Padre Posadas.

En el año 1799, Carlos III autorizó, según parece, a un tal Casimiro Montero, a quien se llama Empresario de Theatros, para fabricar uno en Córdoba, que habría de levantarse vecino al Convento de *Corpus Christi*; el cual imploró la Real Protección para que se le librase de una vecindad tan contraria y perjudicial a su observancia; mas a instancias

del Obispo de aquella diócesis, D. Agustín Ayestarán se consiguió que el monarca revocara la autorización referida, como lo hizo por Real orden de 24 de Septiembre de 1801, que se comunicó al Corregidor de Córdoba y se circuló por todos los pueblos del Obispado.

Posteriormente, en 1803, fueron desestimadas varias instancias de Juan de la Puerta y de D. Diego Custodio Fernández, relativas a la apertura, en dicha ciudad, de un *Theatro Cómico*, o que, en su defecto, se les concediera facultad, por ocho años, para celebrar en cada uno de ellos cuatro corridas de toros.

Por Real orden de 17 de Octubre de 1804, se mandó que «en atención a no ser la voluntad del Rey que se abriese el Theatro en Córdoba, según estaba mandado por repetidas Reales órdenes, se procediese a la *demolición del edificio*», que había ya casi construido el referido Montero «o que se dedicase a usos lícitos y permitidos y no a las representaciones».

En el año 1807 se dividieron los pareceres de los miembros del Ayuntamiento, y poco faltó para que autorizasen las representaciones teatrales, pero prevaleció el criterio de los contrarios a ellas; hasta que, con motivo de la invasión francesa, y al amparo de las excepcionales circunstancias por que entonces atravesaba España, volvieron otra vez a Córdoba y a los pueblos de su Obispado «las Compañías de cómicos (que) se introducían en algunos pueblos en contravención de lo mandado por tan repetidas Reales órdenes, que se perdían o se ocultaban o se ignoraban».

Tomando ejemplo de Córdoba y de Sevilla, que también había prohibido las representaciones teatrales, Granada realizó, asimismo, una enérgica campaña en este sentido, que dió por resultado, si no la absoluta prohibición y destierro de las Comedias, como en la primera de dichas poblaciones, una pobre y vergonzante vida para esas manifestaciones artísticas que tanto esplendor habían alcanzado anteriormente.

Sin que sepamos con exactitud la fecha a que pertenece, conocemos una instancia del Arzobispo y Cabildo eclesiástico de Granada, dirigida al Regente de la Chancillería, en que, a vuelta de consideraciones morales, apoyadas en citas de la Santa Escritura y en ejemplos profanos, se excita a la suprema autoridad civil de esta ciudad, para que prohíba las representaciones.

Termina la solicitud con una noticia curiosa sobre el edificio ocupado por el Teatro en Granada, que no era otro que la parte de la fábrica de cantería, levantada por el Emperador Carlos V para casa de locos; según rezaba la inscripción que al frente de dicho edificio se conservaba; *pareciendo*—dice el documento aludido—*que fué moral profecía para lo que*

después había de suceder. Y añade: «Consagróse asimismo la referida obra (de la casa de locos) a los gloriosos apóstoles San Felipe y Santiago, como lo testimonian sus devotas efigies, que oy existen. Después de ser grande obsequio para Dios la conmutación de tales casas, haga V. S. otro grande y reverente obsequio a nuestro Cathólico Rey y Señor D. Felipe Quinto (que Dios guarde) tan opuesto y contrario, por sus virtudes, a semejantes representaciones.» Y firman Martín, Arzobispo de Granada, Dr. D. Diego del Castillo, Dr. D. Esteban Bellido de Guetara y Don Lázaro García de Estrada.

También es curiosísima otra instancia del Abad y Universidad de Beneficiados, de la misma época y en el mismo sentido, llena de erudición ridícula e indigesta y a la que pertenecen las siguientes líneas: «Ni aun la profana Gentilidad, ni la mentida deidad de Juno, disimuló el descuido de Barron, Cónsul, famoso Capitán Romano, el qual habiendo de salir a batalla con los Cartagineses (en Guerras todavía estamos, Señor) hizo sacrificios en su Templo, llevando consigo un mozuelo comediante, por cuya circunstancia irritada la Deidad, le castigó con infelices sucessos continuados».

Una tercer instancia, de las que tenemos a la vista, sobre la misma materia, es de las Comunidades Religiosas de Granada, que, entre otras cosas, poco halagüeñas para los cómicos de entonces, habla de la «indecencia impía de ver haciendo el papel de Madre de la Pureza, a una mujer casi prostituta y verdaderamente infame, que el día siguiente o quizá el mismo día, vestida de hombre, es sobre las tablas conocidísimo escándalo de la juventud (1)».

Y si para muestra basta un botón, allá va éste, que tan elocuentemente nos representa el estado de decadencia, más diremos, de completa ruina, en que a fines del siglo XVIII se encontraba el arte escénico en Granada.

Aludimos a un escrito, su fecha 31 de Enero de 1787, suscrito por el Arzobispo de esta Archidiócesis, y que copiado literalmente dice de este modo:

«Ilmo. Señor. - Muy señor mío. En las repetidas órdenes con que *el Rey prohibió las comedias en esta ciudad y todo su arzobispado* a su sollicitud y mía, se encarga por la de 15 de Junio de 1784 a V. S. I. que cele y cuide de su observancia. Y habiéndose establecido en contravención y sin la Licencia Real Públicas y formales en la Alhambra, espero

(1) Todos los documentos a que hacemos referencia en este trabajo se encuentran en el Archivo de la Chancillería de Granada y provisionalmente catalogados en el legajo 87 de la Secretaría del Real Acuerdo.

que V. S. I. dispondrá cesen, para que no se desobedezcan tan solemnemente, y con tan mal ejemplo, las Ordenes del Rey, a cuyo fin se las he participado al Alcaide por creer que no tendría noticia cuando las permitía y toleraba. Dios guarde a V. S. I. muchos años. Granada 31 de Enero de 1787.—Ilmo. Señor.—B. L. M. de V. S. I. su atento Servidor.—El Arzobispo de Granada.—Ilmo. Señor D. Juan Mariño, Presidente.»

El mencionado Alcaide, se excusa ante el Arzobispo D. Antonio Jorge Galban, y expone que «no siendo esta *pueril diversión* de Máquina Real, opuesta a las que en dicha Corte se representan ni alarma yo (el Alcaide) con orden contraria de la Real Superioridad para dejarla de permitir ni hallarse en esta contaduría orden contraria he pasado a permitir dicha pueril diversión, como el que se representen personalmente follas reales y pasajes de comedias...»

Y se sacude las pulgas añadiendo por coleta de su franca comunicación. «Y en cuanto a dar V. S. Ilma. cuenta al Rey (si lo estimare así) podrá hacer lo que guste o lo que su gran talento y prudencia le dicte, pues siendo muy regular, honesto y nada escandaloso lo que en este pequeño recinto se representa, ya en Maquinaria Real ya en personal, con una total separación de Hombres y Mujeres y concluirse antes del toque de oraciones, yo Señor no he llorar hasta que me peguen.»

Y aquí en Granada, como en Córdoba, fueron los franceses los que restablecieron las representaciones teatrales, y al General Horacio Sebastiani, en fin, se debió, entre otras obras de embellecimiento de la ciudad, la terminación del Teatro más antiguo que actualmente tenemos y que se conoce con el nombre de Cervantes.

José María Caparrós.



MAGGARIANA I

Enteniente, Decentaina, Fiñana, Alcaudete en Almaccarí

A pesar de la meritisima edición crítica Leydense del texto árabe de la gran enciclopedia hispano-arábiga «Analectes sur l'histoire et la litterature des Arabes d' Espagne» par Al-Makkarí publiés par Dozy, Dugat, Krehl et Wright, 2 vol., Leyde, Brill, 1855-1861; aun después de publicadas las observaciones casi meramente gramaticales y lingüísticas «Textverbesserungen in Al-Makkaris Geschichtswerke» de Fleischer (Berichte der Sächs. Gesellschaft der Wissenschaften 1867-69 — Kleinere Schriften II 163-169, Leipzig 1888), y de la «Lettre a Mr. Fleischer contenant des remarques critiques et explicatives sur le texte d' Al-Makkarí par R. Dozy», Leyde 1871 (280 págs.); aun prescindiendo de la traducción inglesa muy deficiente de las «Analectes» por don Pascual de Gayangos «The History of the Mohammedan Dynasties in Spain», London 1840-43 (2 vol.) (cfr. Revista-Granada I, 160, II, 14), todavía queda muchísimo que trabajar, estudiar y corregir, para obtener un texto verdaderamente crítico de la gran compilación inestimable de Almaccarí.

Mi especial propósito al presente, es emprender la crítica, hasta aquí muy descuidada, de los nombres propios, principalmente geográficos, de la Península Ibérica, que se mencionan en la expresada «Analectes», y por hoy pongo mis ojos en dos páginas del primer tomo de su texto, en que se nos ofrecen cuatro ejemplos salientes y muy instructivos, de deformaciones de nombres de lugares, motivadas en gran parte por causa de la transcripción ambigua de la escritura consonantal arábica, por la fácil transposición y corrupción de los puntos diacríticos etcétera.

1.º—Onteniente (أنتنبيان) (Ontenien) no أنشيان ('nxiân).

Leemos en el t. I, 803 últ. en principio del Nr. 184, de los sabios españoles que hicieron el viaje de Alandalus a Oriente (Africa, Meca y otras partes) de un Abuáhed Cháfar b. Lubb (Lope) b. Mohámed b. Abderrahman b. Yúnus b. Maimón Alyahzibí ¹⁾ (muerto después del 590 H.=1494 D.), que habitó en Játiva, mas era originario de Onteniente en la provincia de aquella (Játiva) ²⁾. أنشيان 'nxiân de todos los códices de la edición, como aparece repetido también en el índice muy incompleto, II 843, y ciegameamente aún en las reimpresiones subrepticias de Oriente (Bulaq 1279, Cairo 1302-4), no puede ser otra cosa que corrupción de أنتنبيان Ontenien (con imála: â-ê), Ontenien(te) c. 25 kilms. al Sur de Játiva. Siete kilms. más al Sur se halla بokerان Bokeirân = Bocairên(te) cfr. Edrisi 192 = 237. Respecto del desinente cfr. en estas partes meridionales del antiguo reino de Valencia: Carcagente, Crevillente, Luchente, Mogente, Torrente y Agullent, Picasent sin e final; mientras que Alicante, el antiguo *Lucentum*, tornase en árabe أليكانت *Alicant*, *Alacant*, y más aún أليكانت, *Lacant*, *Licant*. El precario y fantástico أنشيان 'nxiân de la Edición Leidense debe, pues, desde ahora desaparecer de toda nomenclatura de localidades españolas y ceder su lugar al clarísimo y absolutamente cierto أنتنبيان *Onteniente*. (Cfr. el fantástico *Aquifajia* de Carlos Dadichi-Brokelmann con el certísimo Kragujevae غراويفاج de Serbia, demostrado por mí Z A (Zeitschrift für Asbyriologie XXVII 1912, p. 16-21).

2.º—Cocentaina قسطنطينية (ح) Cos(t)antania).

Sigue inmediatamente en Almacarí I 804 Nr. 185 un Abuáhed Cháfar b. Abdala b. Mohámed b. Sidbono Aljuzai el religioso (místico), de la gente de Costantanya de la provincia de Denia ³⁾, muerto en 624 H.=1227 D. a quien conoció Abenalabbar. En el Índice II, 893 Costantaniya es confundida con Alcostantiniya=Constantinopla. Pero resulta que tenemos en España Cocentaina al Este de Onteniente-Bocairente, separada por el Moncabrer sobre el río Sérpis شربس (cfr. mi «El río Sérpis (o de Alcoy) en Ibn Jaldun»: *Boletín de la Real Academia de la Historia* XI 553, 1902; ZD MG 63 (1909), 350), al Norte de Alcoy, al Oeste de Denia, hoy en la provincia de Alicante. Madoz en su «Diccionario geográfico-

1) Y. e. de A'ca'a la Real=Calát Yahzib o Yahzob قلعة يحصب.

2) اليحصبي سكن شاطبة واصله من أنتنبيان (أنشيان) عملها (Leid).

3) سيد بونه الخواصي العابد من أهل قسطنطينية عمل دائية.

estadístico-histórico 6, 557 escribe *Concentaina* (con n): Abenalabbar. *Almochan* pág. 157 escribe قسنطنائية; mas *Tecmila*, pág. 187, 207, 338, 724 قسنطنائية; Yacút 4, 98 tiene قسنطانة que debe ser قسنطنائية. Constantania era evidentemente la forma original de donde deriva la arábiga قسنطنائية (قسنطنائية) y la moderna catalana *Cofn)centaina*.

3.º—*Fiñana* فنيانة, no قيسانة (Caisana).

En las *Anadectes* I, 899 Nr. 261 se halla una brevísima biografía de un Aburrebia Solaiman b. Ibrahim ben Sâfi el Garnatí el Caisani, y Caisana (que así aparece también en el Índice II, 895), es de la provincia de Granada ¹⁾. No habiendo قيسانة *Caisana* o semejante en todo el reino antiguo de Granada, es claro que debe corregirse en فنيانة que se halla en Edrisi (ed. Dozy y de Goeje) 201=trad. 246 como حصن فنيانة, *el Fuerte de Fiñana*, al Nordeste de la Sierra Nevada.

4.º—*Alcaudete* القيداف (Alcabdsâc) no آعيداف Alcaidsâf.

En la página siguiente de *Almaccarí* I, 900 Nr. 263 se halla un célebre filólogo y poeta, Abulhâsan Alí b. Mohâmed b. Alí b. Mohâmed Diyâeddin o Nizameddin b. Jaruf Alcaisi Alcortobí Alcaidsafi [leg. Alcabdsaquí] y más abajo (l. 4 a f.) se fija erróneamente la pronunciación de Alcaidsafi ²⁾, mientras que el mismo editor de esta parte, Ludolf Krehl I p. 570, 12 hace imprimir rectamente القيداف Alcabdsaquí. Se comprende fácilmente que ya el mogribí *Almaccarí* (de Tremecén تلمسان) que nunca visitó la España y escribió su inmensa compilación en el Oriente, aceptase muchas veces como buenas, las copias falsas o deformadas de los códices orientales en nombres propios de lugares o villas españoles. Sobre القيداف Alcabdsac=Alcabdeque=Alcaudete, medio camino entre Córdoba, Granada y Jaén—Lucena cfr. Edrisi 204 últ.=252: «La distance entre Priego [باجة] et Alcaudete est de 1 journée faible. Alcaudete est un fort considerable, bien peuplé, bâti au pied d' une montagne qui fait face a l' Occident, et ou' est un marché tres frequenté.» Cfr. Yacút 4, 27: قيداف مدينة بنواحي قرطبة بالاندلس: «Cabsac es una ciudad en las comarcas de Córdoba en España»; y Assoyutí, Lubb

1) ...الغرناطي القيساني (الفنياني 1) وقيسانة (فنيانة leg) من عمل غرناطة

2) والقيدافي بقاء ثم ياء آخر الحروف بعد ما زال معجمة ثم ألف وفاء
Cfr. frecuentes ejemplos de falsa pronunciación en el Diccionario geográfico de Yacút en mis "Analecta Arabo Itálica" (Centenario Amari) II, 206 قرشفة Carxafa por Corxica=Corsica=Córcega.

Allubab 203: القيدتي أني قيداف مدينة بلاندنس Alcabsdaqui nombre denominativo de Cabdsac, ciudad en España (cfr. Bayân II 118=189). Madoz I 437, tiene también falsamente el nombre de esta ciudad, cuando dice: «Dominada por los Sarracenos, le llamaron Algaicak» [leg. Alcabdac]; los cristianos pronunciaron Alcoadat [leg. Alcobdat] y Alcaudete».

Con notable desacierto opina Hartwig Derenbourg en su opúsculo «Quatre lettres missives écrites dans les années 1470—1475 par Aboul-Hasan Ali, avant dernier roi more de Grenade» p. 1-28 des «Melanges Orientaux» = «Publications de l' Ecole des Langues Orientales vivantes II serie, vol. IX, Paris (Lerroux) 1883», p. 9-12, 16, 18, 19, 21, 22, 28, especialmente pág. 18, nota 13, que القيدتي (escrito así siempre correctamente con Imâla completa en esas citas por القيداف) *Alcabdic* sea el el miserable barrio Alcaudique de Berja (Oeste de Almería) que nunca tuvo significación histórica, y en el tiempo de referencia 1470-75 era aún con toda la provincia de Almería, una parte del reino moro de Granada (Almería es reconquistada definitivamente en 1489). Es indudable que مرتين ابنهشبه في منت ميور صاحب القيدتي «Martín Al(fonso) de Montemayor [en la campaña de Córdoba], señor de Alcaudete», no era señor del mísero barrio Alcaudique de Berja, que se hallaba todavía en manos de los moros de Granada (Cfr. Madoz I. I. 437 s. los Señores y después Condes de Alcaudete, mientras que señores de Alcaudique se desconocen por completo).

Sobre un *Aloabideque* en Portugal cerca de Condeixa, el antiguo *Conimbriga*, al Sur de Coimbra, y sobre *Alcabidecke* o *Alcabidexe*, corrompido de القيداف, al Sur de Cintra, al Oeste de Lisboa, cfr. David Lopes, Os Arabes nas obras de Alexandre Herculano (Notas marginaes de lingua e historia portuguesa p. 60 Separada=p. 110 del «Boletín da Segunda Classe, Vol. III e IV de la Academia das Sciencias de Lisboa» 1911. En Almaccarí I 282, penúlt. debe leerse القيدافي por القيدافي y nota f. القيدافي por القيدان; pues Alcabidexe era patria del poeta Aben Macana, ابن مقانا القيدافي الاشبوني de Alcabidecke, de Lisboa.

Cristian Federico Seybold.

Tübingen el 25 Junio de 1912.

LA JUNTA SUPREMA DE GOBIERNO DE GRANADA

V

DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS

Observaciones de la Junta de Granada a la Suprema Central, sobre las facultades propias de las Juntas provinciales.

Señor: Esta Junta de Gobierno recibió con la mayor obediencia, veneracion y respeto la orden que V. M. se sirvió dirigirla con fecha del 16 del corriente, recordandola el día feliz y memorable en que se verificó la instalacion de e-a Suprema Junta Central, como la mas gloriosa epoca que se podrá fijar en los fastos de la Historia de nuestra Nacion. Epoca por cierto tan plausible y recomendable para nuestra Monarquia, como terrible y vergonzosa para el Emperador o usurpador de la Francia. Acontecimiento grande, producido por el Heroismo de los Españoles y por el desinterés o desprendimiento de aquellos en quienes las Provincias depositaron su autoridad. Podrá siempre decirse que los representantes de estas han hecho el esfuerzo mas generoso que han conocido los siglos, dando al Mundo vn monumento eteruo, de que ni la ambicion ni la codicia tendrán jamas entrada en el corazon de vn Español quando se tratta de salbar a su Patria, a su Religion y a su Rey. Haviendo estado en la mano de las Juntas Provinciales el haber formado vn Gobierno Federativo para poder conseguir el triunfo y la felicidad de su Nacion, eligieron mas bien y como medio mas conducente a e te importante objeto el reunir en un solo centro su autoridad y soberanía, que el conserbar en sí mismas la que el pueblo havia depositado en ellas, no dudando preferir el interrés comun del reino al interrés particular de sus lexítimos derechos.

Con este conocimiento, y con el fin de que se conserbase en un solo punto la verdadera fuerza Nacional, ha conferido esta Justta a sus representantes los mas amplios poderes, persuadida a que de otro modo no podia obserbarse el orden, la vuidad y la disciplina, tan esenciales para mantener la integridad y el arreglo de la Monarquia en todas sus operaciones. Por lo mismo ha considerado la Grden de Vuestra Magestad como una consecuencia de sus anticipadas ideas quando en ella se previene a todas las Juntas Provinciales que cesen en las funciones de conceder grados y de hacer promociones militares, como tambien en las de proeber toda clase de empleos civiles y eclesiasticos, dejando el libre ejercicio de su autoridad en los

Tribunales y Magistraturas establecidas por nuestras Leyes, sin que puedan propagarse a imponer tributos, cargas y medidas que puedan causar en las Provincias alguna regla general, cuya orden despues de obedecerla y benerarla, la observará esta Junta con tanta puntualidad como lo acredita la relacion y minuta que acompaña de quantos grados y empleos ha provisto desde el día en que recibió por sus Diputados la agradable noticia de la instalacion de esa Suprema Junta, a quien esta reproduce las más expresas gracias por el distinguido favor con que se digna Vuestra Magestad asegurarla su proteccion para premiar en todo tiempo sus infatigables servicios, y para no perder jamás de vista el generoso desinterés y celo eroico con que sus individuos han sabido cooperar a la independencía y a la libertad de nuestra Nacion. Demostracion verdaderamente afectuosa y apreciable que será siempre para todos nosotros un perpetuo reconocimiento, por que estimamos en más la espresa voluntad de V. M. y la certeza que tenemos de que sabrá promover nuestra buena causa y llevar hasta el cabo nuestros triunfos, que quantos intereses particulares puede proporcionarnos la fortuna y la decidida proteccion que nos asegura su generosidad soberana.

Confiados en esta y en la atencion con que promete V. M. oír a las Juntas provinciales las obserbaciones que puedan hacer, relativas a mejorar el estado de las cosas y que puedan ceder en beneficio del publico, nos atrebemos a manifestar las que nos han ocurrido hasta el presente en orden a el bien de esa Suprema Junta, y al de las demás Juntas Provinciales.

El mas importante objeto que debe llamar la atencion de la Junta Suprema y demás Juntas Subalternas del Reino, es la conservacion de si mismas, siguiendo el orden extraordinario con que la Providencia las ha establecido. Proposición que no podrá verificarse, si no se concilia en ellas proporcionalmente la correspondencia, el honor y la energia. La correspondencia en materias de Gobierno debe ser tan propia y tan secreta entre estos Cuerpos, que confinándola a otros que no han interbenido en la causa pública, entorpecerá todas las medidas y todos los esfuerzos que se quieran tomar. Se ha obserbado en la Junta de este Reino, que quando ha querido valerse de otros brazos que de los de sus individuos, no ha encontrado mas que oposiciones y rivalidades, tanto en las corporaciones civiles como en las eclesiasticas. Los Señores Obispos de esta Provincia nos han hecho y aun nos están haciendo la maior guerra con pretexto de defender sus inmunidades, quando debieran haberse prestado primero que otros a alabar su Iglesia que a disputtar de sus fueros y esenciones, debiendo considerar en el estrecho conflicto en que nos hemos visto y aun nos vemos, que antes es la defensa del principal que tratar de lo accesorio. El Cuerpo civil con todos los Magistrados de este reino, acostumbrados en él a ser obedecidos, no solamente han mirado con embidia a los primeros defensores de la causa pública, sino que se han reproducido contra los representantes de la Soberanía de un modo el más insultante, tratando las más negras intrigas y las mas vajas conspiraciones. Buen testimonio de esta verdad son los datos de que ya hemos hecho relacion a esa Suprema Junta, ocultandole otros de la maior gravedad, por limitarnos únicamente a sucesos notoriamente publicos

El honor no podrá nunca formar el caracter de esa Suprema Junta y de las demás Juntas Provinciales si mutuamente no se hacen respettar las unas a las otras, si la Suprema no hace entender a todos los Tribunales y demás Ministros del Estado y de la Iglesia, que únicamente debe su ser y su constitucion al desinterés y lealtad de las Subalternas, serán estar precisamente holladas y abattidas por los mismos que han manifestado una publica contradiccion y repugnancia, tanto a la

existencia de las mas, como a la ereccion de la otra. Si el pueblo adbierte que las Juntas que ellos han creado quedan sin la menor interbencion en las reglas de Góviero y en la provision de los empleos ¿qué honor ni que respeto podrán prestar a sus primeros representtantes, de quienes nada tienen que esperar, quando en nada tienen que influir? Lejos de tributarles aquel honor, o aquella debida sumision y respeto, que ya se han granjeado de él, porque ha visto los buenos efectos de sus continuas tareas, desbelos y farrigas, no sufriran más que desprecios insubordinación y acaso los mismos insultos y asesinattos que exerimenttarou en aquellos tenebrosos días en que las espuso mál veces a perecer el furor y la desconfianza popular. Y berificandose esttos desafueros y desacatos del Pueblo contra las Juntas Provinciales, Madres legitimas de la Suprema Central? Qué podrá prometerse esta mas que un descontento general y una desobediencia manifiesta de toda la Nacion? Podrá llamar enttonces en su ayuda a los Reberendos Obispos, a los Consejos, a las Chacillerias, a las Audiencias y a los Grandes del Reino? La esperiencia de los insuperables obstaculos que la Suprema Junta Central ha tenido y tiene que vencer en el día sobre este punto, podrá servirle de un combencim'ento practico de las ningunas esperanzas que debe fundar en semejantes auxilios. Es verdad que podrá recurrir a la fuerza, baliendo-se del brazo militar para hacerse temer y llevar adelante sus intentos; pero aun dado el caso y no concedido de que no encontrase la menor resistencia para ser obedecida de sus Exereittos, qué desorden, qué confusion y qué destrozo no se experimentaria en la defenza de la causa pública! Acaso volverian a reproducirse las crueldades y los asesinattos de los franceses, con la diferencia de ser los mismos Españoles los que hiciesen correr la sangre de sus conciudadanos.

La energia del Góviero se ausentaria de toda la nacion; los unos se combertirian contra los otros; dislocado el orden y turbada la obediencia, seriamos todos victimas del enemigo que nos asalta; la Iglesia volveria a ser prostituida, la religion vitrajada, y nuestro Rey el triste oggetto del furor de nuestros enemigos. No nos queremos erigir en Profetas, ni menos en dar la menor señal de desconfianza a las continuas misericordias del gran Dios, que visiblemente protege nuestros buenos designios. ¡Pero si queremos hacer a V. M. presentes estas observaciones, no con el fin siniestro y ambicioso de trastornar el orden de las operaciones nacionales que esa Suprema Junta se ha propuesto para el mejor arreglo de la unidad y disciplina, tanto en las materias militares como en las civiles y eclesiasticas, sino con el intento justo de coadiuvar a sus mismas ideas y de reconcentrar mas y mas nuestro góviero sin la necesidad de tener que multiplicar resortes ni de erigir otras reglas parciales que las que precisamente se merecen las Juntas de los reinos por su lealtad, por su desinterrés y por su celo extraordinario.

Observamos que sin la necesidad de multiplicar resortes, pudieran muy bien las Juntas Provinciales dirigir á V. M. por el conducto del Tribunal de la Camara las propuestas de todos los empleos que no sean de alta graduacion que bacean en su territorio, incluyendo en ellas á tres sujetos beneméritos, para que elevándolas á V. M. del mismo modo que lo hacen los reverendos obispos y cabildos de la Peninsula, recaiese sobre las personas propuestas su eleccion y nombramiento. Así se verifícaría algún influjo de las Juntas en el bien y en la utilidad de los mismos Provinciales, se guardaría con más exactitud en todo el reino la Justicia distributiva; se conservaría mejor la uniformidad en la circunación de los premios, y las Juntas se granjearían del Pueblo el respeto, el decoro y la veneracion que las corresponde.

Observamos que no se trastornaría el equilibrio ni el curso ordinario de los nego-

cios y de la administración pública por que esa Suprema Junta se entienda directamente con las Juntas Provinciales, comunicandolas sus ordenes y dejandolas libres de la dependencia del Consejo y demás Tribunales de la Nación. Antes bien se consolidaria con más vigor y fuerza la circulacion de todos los ramos de Gobierno, encargando á las Juntas belasen continuamente sobre la obserbancia de las Leyes y del bien publico. Por que querer que el estado en que se halla nuestra Monarquía, estado que no tiene exemplar ni en nuestra historia ni en el establecimiento de nuestras Leies, se haia de gobernar con respeto á las Juntas Nacionales, (en quienes ha residido y aun está radicado el principio de la Soberanía), de un modo común y, según el giro ordinario de nuestra legislación, es querer concebir una quimera extraordinariamente monstruosa.

Esta misma reflexion hizo V. M. al primer Tribunal del reino quando le contestó que la nación, dispersa, sin direccion del Consejo ni de otro Cuerpo alguno, havia derramado su sangre, y el productto de los vienes de sus individuos para libertarse del usurpador de todos nuestros derechos, reuniéndose todas las Provincias del reino para una especie de providencia, de Dios, y triunfando por la misma de nuestros mas crueles enemigos. Y si es muy justo, como continúa V. M., que el Consejo tenga muy á la vista esta diversidad de circunstancias, diferentes en un todo de quantas pueden presenttar nuestras leyes antiguas y modernas, para que reconozca el maior influjo y autoridad que deve tener en el Gobierno una Nación que a nombre de su Rey y por su causa lo ha hecho todo por si sola y sin auxilio de nadie, ¿con quanta maior Justicia no deberá esa Suprema Junta Central, creada por las mismas Juntas Provinciales, haer que estas tengan algún influjo en la Nación, y a que sin auxilio de nadie han bindicado los derechos de su Soberano, bengado las injurias hechas á su Dios, y contenido las violencias y vltrages hechos á su Patria; presenttan lo en esto mismo un suceso que no es adaptable á ninguno de quantos nos pueden referir los anales de nuestra Monarquía?

Observamos que en nada puede perjudicar al buen orden de los establecimientos públicos el que se les conserve á las Juntas Provinciales el derecho de nombrar á lo menos los Oficiales subalternos de aquellos reximientos que están organizando en la actualidad, y de los que se les mandase organizar en lo sucesivo, quando le constan á la misma Suprema Junta Central las grandes ventajas que ha conseguido la Nación con las acertadas disposiciones de la de Granada, que por haber egercido estas facultades nibeladas por los grandes conocimientos y celo infatigable de su Presidente el Sr. Capittan General D. Ventura Escalante, ha puesto corrientes mas de diez y ocho mil hombres de Infantería y Caballería, haviendo creado á este efecto una Escuela de mozos preferentes, para irlos destinando según sus méritos por compañías, ó en clase de tenientes, ó en la de subtenientes, ó en la de capos y sargentos, consiguiendo con este esttablishment el que haian salido los Cuerpos perfectamente instruidos en la Escuela y ordenanza militar. Y en tal manera que han llamado la atencion de los mismos Generales, asegurando estos que ni en la pericia de las armas ni en el completo de sus besttidos y armamento pueden presenttarse otros Cuerpos de linea mas sobresalientes ni mas brillantes; por cuió mottivo aún persevera esta Escuela de preferentes, á quienes ha prometido esta Junta, darles el mismo destino que á sus antecesores. Y en el caso de no dejarse á esta la facultad de colocarlos según las esperanzas que les ha hecho concebir ¿de qué utilidad no se privaría nuestro Ejército a vista de los rapidos progresos de algunos juvenes de singular talento y de la mejor instruccion; y de qué confusion y berguenza no se eubririan los mismos que les han comprometido su colocacion en sus respectivos ascensos?

Observamos que en nada deben alterarse las operaciones de la Monarquía, porque la Suprema Junta Central haga vn manifiesto publico a toda la Nacion recomendandola el singular merito que han contraido en las presentes circunstantias los individuos de las Juntas provinciales, y haciendo extensivas a toda ella las distinciones que estas les han concedido, y mas quando han estado mil vezes expuestos a perezer, trabajando noche y día por la causa comun del reino, y portándose con tanto desinterres y desprendimiento que en vez de pensar en señalarse sueldos por sus improbos trabajos para su permanencia en ellas, o para su jubilación o retiro, han renunciado francamente sus propios bienes, siendo los primeros que han dado exemplo a los buenos Patriotas, para que se haian esmerado en franquear sus tesoros a beneficio de nuestra buena causa.

Finalmente, Señor, observamos en el contestto de la de V. M. que al paso que ha formado el mas alto concepto de los gran tes y arduos servicios que han prestado los individuos de las Juntas en utilidad de la defensa comun de nuestra Nacion, los deja V. M. en unos esqueletos los más despreciables, tanto para el Clero como para la Plebe, y aun para los mismos Magistrados, quienes considerandolos como vnos miembros inútiles en la republica, o como vnos Cuerpos muertos para hacer beneficios y bien de los destinados únicamente para causarles las vejaciones que son indispensables en la recaudacion de tributos y gacelas extraordinarias y en el alistamiento de los soldados, disparará contra ellos todas sus furias, desprecios y benganzas. No tratándose de hacer un reglamento en el que se tribute a las Juntas por la Suprema Junta Central todo el honor y confianza que se merecen sus continuadas faticas y desvelos y se haga ver al Mundo que entre la Suprema y las Juntas Subalteras se guarda una correspondencia íntima y de la maior distincion, quecarán estas abolidas por sí mismas, sus individuos serán el blanco del furor de nuestros enemigos. ¿Y qué sabemos si, perdido el respeto a las Provinciales, bendrá a ser trascendental esto mismo a la Suprema Junta Central, y a los individuos que la componen? Lo cierto es que no faltan enemigos grandes que nos obserben y que esten ojeando todas nuestras operaciones por ver si logran alguna coñuntura en que puedan dar al traves con el presente Gobierno; y entonces perdido nuestro trabajo, obscurecidos nuestros triunfos y frustradas todas nuestras fundadas esperanzas, si no obramos de modo que estas tengan su debido efecto, nada adelantaremos con que todas las Provincias se haian apresurad a consolidar la Suprema Junta Central, dando en esto mismo el monumento mas augusto que ha podido erigir el Patriotismo español. Por que si la generosidad de las Provincias debe fundar la epoca mas feliz por la erección de la Central, no debe ser menos memorable en los Fastos de la España ni dejará de fundar en ellos epoca menos gloriosa la prodigiosa erección de las Provinciales. La de Granada tiene el consuelo de que ha hecho los esfuerzos más eficaces por su Dios, por su Rey y por su Patria; y por haver dado principio a obedecer con todo rendimiento las ordenes y disposiciones de V. M. Asimismo protesta la continuacion de su obediencia, no con aquella bajeza y debilidad propia de la adulacion y cobardia, sino con el valor e intrepidez que exigen los bozes de un Reino que la ha confiado su defensa y proteccion. A esto solo, y con el animo de que se salbe con energia la grande empresa que hemos comenzado, se dirijen todas nuestras obserbaciones, haviendolas manifestado con toda sencillez y pureza, para que en ningún tiempo pueda decirse de nosotros que somos responsables por nuestro silencio a nuestro Dios, a nuestro Rey y a nuestros conciudadanos.

Nuestro Señor guarde la importante vida de V. M. dilatados años. Granada, 26 de Octubre de 1808.—Es copia.—(Arch. Hist. Nac.-Estado.—Leg. 78, Doc núm. 2).

**Pasaporte extendido por el Capitán general del Reino de Granada, a favor de
D. Juan Sempere, vocal de la Junta de Gobierno.**

Don Ventura Escalante, etc., del Consejo de Su Majestad en el Supremo de la Guerra, Teniente General de los Reales Ejércitos Gobernador y Capitán General del Ejército, Costa, Reyno de Granada, y tres Presidios menores de Africa, etc., etc. Por quanto el Excmo. Señor D. Juan Sempere y Guaricos, Fiscal de lo Civil de esta Real Chancillería, Vocal de la Suprema Junta de Gobierno de este Reyno, pasa con comision particular e importante del Real servicio a los pueblos de Málaga y su Partido, las quatro villas de la hoya, y a las de Estepona y ciudad de Marbella, auxiliado del Capitán de Fragata e Ingeniero en segundo de la Real Armada D. Antonio Lerena y Barreda; con partida de tropa del Regimiento de Loxa. Por tanto, ordeno y mando a todos los Jefes Militares, Justicias y demás de los pueblos referidos, distinguan y hagan a dicho señor Excelentísimo los honores prevenidos por los Estatutos de esta Suprema Junta en el artículo diez, y son los siguientes:

—Cada uno de los Individuos de la Suprema Junta, como que es una parte del cuerpo, que tiene la representacion nacional de la Provincia, deberá considerarse como Consejero de Estado de este Reyno; y por lo mismo se le dará al Señor Presidente de ella el tratamiento de A. S. y a todos sus vocales el de Excelencia; haciéndosele por la tropa los honores de Capitanes Generales vivos de Ejército; y además se franqueará a dichos Individuos, tanto por la tropa como por qualquiera Autoridad establecida el auxilio que pidan a su respectivo Gefe, bien sean para custodiar sus Personas, o bien para evacuar las comisiones y encargos que se les hagan por la Junta Suprema.—Asimismo está prevenido en el artículo 11 lo que sigue:—“Debiendo tener entendido las Justicias, Juntas y Ayuntamientos que, como dichos Señores Vocales son Representantes de la Junta Suprema, y por lo mismo Individuos natos de todos los Cuerpos y Juntas Subalternas, podrán estos asistir y presidir en ellas quando lo tengan por conveniente”.—Cuyo cumplimiento darán los citados Gefes Militares y Justicias con la mayor puntualidad, siendo responsables de la menor contravencion, respecto a interesar en ello el servicio de Su Majestad y bien del Estado.—Granada 9 de Diciembre de 1808.—Por ausencia de S. E.—El Conde de San Agustín de Torohermoso.—Josef de Cya, Ozores.

Es copia de su original, a que me refiero y certifico.—Joaquín Pasqual Barriga, Secretario 1.º (Rubricada).—(Arch. Hist. Nac.—Estad.—Leg., 80. Doc. núm. 66).

Representación de la Junta de Málaga, sobre el valor y observancia del art. 1.º de los Estatutos de la Junta de Gobierno de Granada.

Excmo. Señor: En circunstancias tan críticas no quisieramos molestar la superior atención de V. E; sin embargo, nos hallamos en la necesidad de hacerlo. La copia del pasaporte con que se ha presentado en esta plaza el señor don Juan Semper, Vocal y Comisionado de la Suprema Junta de Granada, contiene la expresión de los artículos diez y once de las constituciones y privilegios que se refieren en ellos. Prescindimos de la eficacia que pudo considerárseles antes del establecimiento de la Central. Desde él parece debieron cesar y que no es posible se reconozca otra Autoridad Soberana que la suya. De otra suerte ¿que confusión y entorpecimiento no podrían resultar? Nos confirma en este modo de pensar carecer de noticia de que los expresados privilegios se hayan sancionado por el Supremo Gobierno legítimo, que es el actual. De ello ha dado prueba en no comunicarnos orden alguna para su observancia. Sin preceder dicho requisito, faltaríamos a lo establecido en la Ordenanza del Exército y diversas Reales Ordenes posteriores; en particular la de primero de Noviembre de 1801, en que Su Magestad declara y determina las Personas a quienes por sus dignidades se les han de hacer los honores superiores de Capitanes generales de Exército, que la Junta de Granada ha señalado a sus Vocales; y como estos carecen de la calidad de ser Individuos natos u honorarios del Consejo de Estado con Despacho de Su Magestad, que es de los que trata la citada Real Orden, parece no corresponderles; aun el tratamiento de Excelencia que se le concedió en ella, hemos advertido que se da por el Supremo Gobierno y Señores Secretarios a la Junta en Cuerpo, pero no a sus Vocales en particular. En Madrid ¿qué distinción habría entonces entre el señor Presidente y Vocales de la Junta Soberana si lo tubiesen igual los de las Capitales de Provincia? Con todo, en esto no hemos innovado por ser de menos inconveniente. Deseamos el acierto en todas nuestras operaciones. Para él es indispensable que la referida Junta Central, verdadera y únicamente Suprema, se sirva declarar si ha de observarse dicho artículo diez. Suplicamos encarecidamente a V. E. tenga a bien hacérselo presente, y avisarnos su decisión para su debido cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Málaga 17 Diciembre de 1808.—Excmo. Señor.—Ratael Truxillo.—El Conde de Mollina —Josef de Ausa.—Antonio Corrales i Luque.—Fernando Ordoñez y Gamboa. (Firmada y rubricada por los cinco) —Exmo. Sr. Secretario de la Guerra —(Archivo Hist. Nac.—Estado —Log. 80. Doc. núm. 67.)

**Representación de la Junta de Granada a la Suprema Central,
pidiendo modificaciones en el Reglamento de 1.º de Enero de 1809,
dado para fijar las atribuciones de las Juntas provinciales.**

Señor: En cumplimiento de nuestros más sagrados deberes y considerando a V. M. sumamente interesado en la conservación del honor nuestro y de nuestra Provincia, nos vemos obligados a elevar a su sabia penetración las primeras observaciones que se nos ofrecen, a vista del Reglamento que acabamos de recibir.

Esta Junta Provincial que con justa razón se hizo Suprema del reino de Granada; esta Junta compuesta de representantes de todas las Autoridades constituidas y corporaciones distinguidas de esta capital; Esta Junta creada Superior a todas ellas por la sagrada voluntad del Pueblo, que despertando del letargo en que yacía, y conociendo la debilidad del Gobierno antiguo y de nuestra misma Legislación, escogió las personas que quiso estubiesen a su frente; depositó en ellas la soberanía que tiene de Dios y esperó de ellas y sus acertadas providencias su libertad. Esta Junta, que ha sabido corresponder a tan alta confianza con las obras heroicas, que son tan notorias a todo el Universeo: Esta Junta que consultando a el bien general de toda la nación, promovió por todos los medios posibles la creación de V. M., ha visto con indecible amargura olvidado su merito, oseurecidas sus glorias y ajada su dignidad, se vé dislocada del lugar que justamente le señaló su formador; postergada respecto de aquellos a quienes el Pueblo la antepuso, y degradados sus benemeritos indibidos hasta el punto de hacerlos el objeto más ridiculo y despreciable de la sociedad.

Jamás, Señor. trató el Pueblo de crear en ella un cuerpo intermediario; antes muy al contrario la colocó en el primer rango de su república, y los mismos Tribunales bien cerciorados de esta indudable verdad, lo reconocieron así; su Gerarquía en la Provincia es necesariamente muy semejante a la de V. M. en toda la Nación y por los mismos principios por los que V. M. no es ni puede ser un Cuerpo intermediario entre los Supremos Consejos y la España entera, esta Junta que solo reconoce la superioridad de V. M. no puede imaginarse posterior en esta Provincia a otro Cuerpo ni Tribunal alguno.

Previene el art. 4.º se abstengan de los honores y tratamientos que hayan usado en el tiempo de la soberanía, quedando reducido el de la Junta en Cuerpo a el de Excelencia.

¿Es creible, Señor, que unos Españoles que no solo no han señalado para recompensa de sus impoderables trabajos sueldo alguno, sino que obligados a asistir noche y día a velar por su Pueblo, han desatendido todos sus intereses? Que unos verdaderos patriotas que solo han sacado por fruto de las tareas con que han salvado la Patria el honor, sean privados de él y reducidos a su antiguo estado, como si no hubiesen sabido desempeñar la confianza publica o se hubiesen hecho indignos de ella? ¿Quién ha visto despejar el Gobierno de sus honores a los benemeritos funcionarios publicos aun cuando se les separa del Ministerio o cesan en él? ¿Es este el

premio que estaba reservado a el mérito más relevante que se puede estampar en los fastos de la Historia? ¿Y V. M. mismo, cuya existencia ha sido nuestra mayor heroicidad, sancionará este artículo? ¿V. M. mismo que sabe muy bien es este Real Acuerdo uno de los Cuerpos que nos componen, pribará a esta Junta de el tratamiento de Alteza que a aquel conceden nuestras Leyes? Esto, Señor, es un castigo gravísimo que creemos no hemos merecido. Y si nuestros esfuerzos heroicos, de que acaso no hay muchos ejemplos en beneficio de la causa pública, no ha sido un delito, rogamos a V. M. conserbe nuestro honor y el decoro de nuestro Cuerpo; no debiendo nosotros sobrevivir a nuestra degradación e ignominia, ¿y qué otra mayor que el vernos de-pojados de un honor autorizado por legítima Soberanía, reconocido sin la menor contradicción [sic] por todos los Tribunales y justicias de nuestro Reyno, respetado por todos sus Pueblos, y de que gozábamos pacíficamente?

Se dice en el art. 5.º: usemos de las insignias y uniformes solo dentro de nuestras Provincias. Nuestras insignias, Señor, no son otra cosa que un testimonio público de nuestro acendrado patriotismo; de haber merecido a nuestro Pueblo el alto concepto de ser los primeros Patriotas, y de haver sido las áncoras de su esperanza y de haber salvado nuestra Provincia y ayudado a la salvación de todas las demás del Rey, no con las tropas que lebantadas y organizadas bajo nuestra mano, han corrido a incorporarse en todos los ejércitos de España, y tener una parte tan señalada en sus triunfos: ¿Y al salir de nuestros límites hemos de ocultar unas insignias que exigirían de justicia de todos los buenos Españoles el respeto y gratitud debida a nuestras Personas?

Pedimos a V. M. que por su instituto debe fomentar el Patriotismo de los Nacionales, no nos prive de una condecoración que lejos de ofender a Español alguno, aumenta su entusiasmo, y so'o una pequeña satisfacción de los que han sido por tantos títulos beneméritos de la Patria.

El artículo 11 nos sujeta a el Tribunal de Vigilancia, quando hemos sido creados para velar sobre todos.

Los demás nos despojan de quanto podía atraernos la consideración de las gentes, haciéndonos unicamente los instrumentos para incomodar a todo bibiente, no quedándonos otros encargos que los más odiosos y que más nos puedan hacer en las críticas circunstancias del día el objeto de la pública indignación; ¡Qué suerte, Señor, tan desgraciada la de los Vocales de las Juntas Supremas! Apenas se cumple el término señalado por el Emperador de los Franceses para la proscripción de los que sabe son sus más irreconciliables Enemigos; estos son privados del honor y separados del mando por el Reglamento que les forma el Gobierno mismo, que han creado para el bien y felicidad de sus Provincias y de toda su Nación.

Para precaver, señor, males de tanta monta, y deseando esta Junta conciliar con la soberanía de V. M. el decoro de las Juntas Supremas y la conservación de los Tribunales, dirigió a V. M. sus observaciones en 26 de Octubre, juzgando se tendrían a la vista para la formación del Reglamento, y aunque el resultado nos da idea de que no han merecido su soberano aprecio, las recordamos a V. M. y suplicamos se digne examinar de nuevo, a cuyo fin incluimos la adjunta copia.

Debemos tambien hacer presente a V. M. que esta Junta, obrando con el lleno de la Soberanía, entendiendo la voluntad del Pueblo; y consultando a evitar los males incalculables del Depotismo, dió a los Vocales que eligió poderes por solo dos años, debiendo reemplazarse uno en cada uno y retirarse acabado el primero el que esta Junta separase por suerte de los dos que salieron para la instalación; contra

esto establecido con tanta autoridad es el artículo 17, en que se dice eligirá la Junta cuando faltase por fallecimiento su representante en la Central.

No nos detenemos, señor, en hacer otras observaciones, que son bien notorias y que nos persuadimos se habrán representado a V. M. por otras Juntas Supremas; nuestros votos son tan uniformes con las mismas, como lo han sido nuestros servicios y patriotismo.

Agradecemos los Monumentos que dice V. M. se erijan a nuestra memoria, pero creíamos deber anteponer el honor de nuestra vida a las glorias del sepulcro.

La justificación de V. M. nos hace esperar atiende a un cuerpo que en el orden gerárquico debe estar tan próximo a V. M. y que no se ha hecho indigno de sus gracias, ni del reconocimiento de toda la Nación.

Dios Nuestro Señor prospere a V. M. dilatados años.—Granada y Enero, 25 de 1809.—Señor.—El Conde de San Agustín de Torohermoso.—Juan Antonio Ximenez Perez.—El Conde de la Puebla de Portugal.—Francisco Antonio Cañaverl y Ponce.—(Firmado y rubricado de todos).—(Arch. Hist. Nac.—Estado—Leg. 78, Documento núm. 48.

Comunicación de la Junta de Granada a la Central, dándole cuenta del estado de la Fábrica de fusiles.

Señor: Los honoríficos elogios con que V. M. distingue y califica los méritos de esta Junta, pidiéndole noticias del estado actual y posible de la nueva fábrica de fusiles, la han llenado de la mayor satisfacción, la qual se aumentará mucho más luego que V. M. informado de la importancia de este establecimiento se digne dispensar los auxilios necesarios para sus más repetidos proyectos.

Desde los principios del actual Gobierno comprehendió esta Junta que siendo necesario triplicar o quadruplicar nuestro Ejército, era indispensable multiplicar al mismo paso los fusiles, y que ocupada por los franceses la Vizcaya y otros pueblos en donde se construyan, en ninguna parte podría establecerse una nueva fabrica de estas armas con mayores proporciones y ventajas que en esta ciudad, por la abundancia y declive de las aguas para dar facil movimiento a sus máquinas; por las copiosas minas de hierro que se hallan en sus inmediaciones, y porque su localidad la hace menos accesible a los enemigos. Pero carecía de maestros capaces de dirigir y adelantar tan grandioso establecimiento, por lo qual se hubo de limitar a poner un obrador para componer las armas inútiles, en el qual se ha trabajado con la mayor actividad, poniendo corrientes cerca de tres mil.

Una feliz casualidad, o por decirlo mejor, la Divina Providencia, que protege y dirige palpablemente nuestra justa causa, dió a conocer a nuestro Vocal Don Juan Sempere, en Coin, donde menos se esperaba, al maestro armero Juan Gómez; y así por las noticias que había adquirido en su habilidad, como por lo que él mismo vió

y observó personalmente en su pequeño obrador y su trato, conoció que no solo era capaz de construir un fusil completamente y con la mayor perfección, sino también toda clase de herramientas, máquinas y utensilios para dicha fábrica. Dió inmediatamente parte a esta Junta, se le mandó venir; presentó muestras las más convincentes de su habilidad y excelente disposición para dirigir esta grande empresa; y quedó decretada por esta Junta con la aprobación de V. M. poniéndola al cargo del mismo D. Juan Sempere.

No llega a tres meses que se empezó, cuyo tiempo se ha necesitado para construir parte de las obras de albañilería, carpintería, fraguas, barrenas, herramientas y utensilios necesarios al surtido de dicha fábrica. Con las que se han puesto corrientes hasta ahora, creemos que dentro de quince días podrán suministrarse de 15 a 20 fusiles diarios. Pero si V. M. franquea todos los auxilios necesarios de dinero y algunos buenos oficiales, no dudamos en asegurar a V. M. que dentro de este año podrá ponerse la fabrica en disposición de proveer más de dos mil cada mes, por la excelente disposición del terreno que se ha elegido, y porque el utilísimo invento de los troqueles proyectados o introducidos por dicho Gomez facilita tanto la maniobra, que un solo oficial, ayudado de un peon, fabrica ya diez y doce bayonetas cada dia sin gran trabajo, y lo mismo sucederá con las llaves quando esten corrientes todos los que se estan construyendo.

Para mayor satisfacion de V. M. y de esta Junta remitimos a V. M. las primicias de la fábrica granadina en los seis fusiles que presentará a V. M. el Teniente de Navío Don Joaquín de Espinosa. Esperamos que serán del agrado de V. M. y que si tubieren algunos defectos, lo que no sería extraño en los principios, se digne V. M. advertirnoslos con la posible brevedad para corregirlos en los demás que se vayan construyendo.

Pero en lo que más insistimos es en la mayor y más pronta remesa de caudales, que tenemos pedidos a V. M. así para la continuación de esta grande obra, como para las demás costosísimas comisiones que V. M. se ha servido poner a nuestro cuidado.

Dios guarde a V. M. muchos años.—Granada, 26 de Abril de 1809.—Señor.—El Conde de San Agustín de Torohermoso.—(Rúbrica).—Antonio de la Parra.—(Rúbrica).—Juan Manuel de las Dueñas.—(Rúbrica).—(Arch. Hist. Nac.—Estado.—Leg. 78, Doc. núm. 122).

Informe del Fiscal de S. M. sobre la colocación del Real Acuerdo en la procesión del Corpus.

El Fiscal de S. M. ha visto con la detención correspondiente la Real Orden de la Junta Suprema Gubernativa del Reyno, de 5 de Mayo del presente año, comunicada por su vocal Secretario el Sr. D. Martín de Garay, en que se sirbe mandar que en la procesión del día del Corpus de este año ocupe la Junta Superior de esta Ciudad el mismo lugar que en la del año pasado, incorporados en ella los individuos de este Real Acuerdo.

Para poder el Fiscal manifestar con algún fundamento su dictamen en esta parte se hace preciso descubrir en sus principios la autoridad y respeto de este Superior Tribunal la que en el día goza, y la que es propia y peculiar de la Junta Superior.

Esta, creada en los tiempos tumultuosos, erigida en Soberana por sí, sin sancion nacional alguna, ejerció la soberanía consintiéndolo los pueblos, que la obedecieron por la constancia y esfuerzos con que se esmeró para arrojar del suelo patrio a los enemigos de la nación y del Rey: Este consentimiento, o por mejor decir este silencio con que ningún español trató de hacer valer sus derechos primitivos para prestar sus sufragios expresamente en la creación de un nuevo Gobierno que se había reunido sin representación nacional, la constituyó soberana, y dictó en su razón ordenes y determinaciones quales entonces combenian, auxiliándolas con la fuerza armada que tuvo a su disposición.

Arrojados que fueron los Franceses de la Capital, conociendo las Juntas provinciales lo inútil de sus esfuerzos si no se reunían en un Cuerpo Soberano, determinaron componer este de Diputados que cada una nombró, y se formó el grande monumento de la Nación. Se instaló la Junta Central, y todas las provinciales, con mano liberal y espíritu patriótico, se desprendieron de la soberanía, reconocieron aquel Congreso como Monarca, y obedecieron sus órdenes. Desde este tiempo no se deben ya considerar las Juntas Provinciales con aquel caracter, representación y autoridad de que se hallaban adornadas antes de la instalación de la Central, y quedaron reducidas a el estado de Juntas Superiores Provinciales de obserbación y defensa. Así es como la Suprema Junta Central por su Real Decreto de primero de Enero del corriente año tiene mandado que se llamen, cuyo Reglamento se circuló a todo el Reyno, y por los Tribunales Superiores fué cumplimentado y mandado guardar; Según esta corta exposición, la Junta Superior de esta Ciudad, que en el año anterior asistió en la procesión del Corpus con el caracter y respeto de Soberana, de que entonces se hallaba revestida, no lo puede así verificar en este año, por faltarle tan soberanas atribuciones, y así, en el caso de concurrir parece que debe ser bajo el caracter y autoridad que en el día goza.

Fijados así los verdaderos límites de esta comparación, pasa el Fiscal a describir los que son propios de este Real Acuerdo, manifestado su antigüedad, representación y autoridad.

Las Chancillerías no son, en verdad, más que aquella Audiencia creada antes de los años de 1371 en las Cortes de Toro celebradas en este año, a la petición que hicieron los reynos, sobre que se execgiesen y tomasen ciudadanos naturales de las Ciudades, Villas y Lugares de estos Reynos, para que andubiesen con los del Consejo, y aconsejasen al Rey; se respondió nos place de lo hacer así e que es nuestro syrbicio, e que dado habemos ya Oydores de la nuestra Audiencia e Alcaldes de las Provincias de los nuestros Reynos, que son Alcaldes en nuestra Corte e es la nuestra merced, que estos sean del nuestro Consejo; esta respuesta que dió el Soberano a la petición de aquellas Cortes, se refería a la fundación que de la Audiencia Real acababa de hacer la que no teniendo en los principios lugar fixo de su residencia, de lo que se seguían graves inconvenientes que manifestó el Reyno en las Cortes de Burgos del año de 1379, y en otras ocasiones posteriores por la Ley 30 del Ordenamiento de Briviesca, echo en el año de 1387, se fixó la residencia de la Audiencia tres meses del año en Medina del Campo, tres en Olmedo, y otros tantos en Madrid y en Alcalá; pero posterior en varios años se fixó aquella en la Ciudad de Segobia, después en la Villa de Truégano, y en las de Griñon y Cubas, cuyo establecimiento se renobó en las Cortes de Madrid del año de 1433, asta que por ultimo en las de Valladolid de 1442 fué diputada esta Villa para que en ella estubiese fixa la Chancillería y Audiencia, aun estando el Rey presente; de todo se deduce que la Chancillería y Audiencia fué creada por una potestad legitima, qual es el Soberano, y que él mismo le dió la autoridad. Con las mismas facultades, prerrogativas y excelencias fué después creada la Chancillería Real de esta Ciudad. Estos dos Tribunales deciden y conocen los Pleytos por comisión especial del Soberano pues en los principios, quando solo habia una Audiencia, asistia este a ella y firmaba las prohibiciones y cartas que esta despachaba, posterior a lo qual, despreciado el Rey del conocimiento de los pleytos de Justicia ciberales y criminales, los remitió por Ley General a la Audiencia, a la qual se le dió el uso del Sello del Monarca, para autorizar más sus prohibiciones, y con motivo de varias razones se mandó que las cartas y prohibiciones de la Audiencias no las firmase el mismo Soberano.

El respeto y representación que gozan las Chancillerías ha sido siempre del mayor aprecio para los Monarcas, y así por varios autores se citaron casos en que la Chancillería de Valladolid ha gozado del mayor honor, habiendo asistido en ella el Emperador Carlos 5.º en el año de 1518, en cuya ocasión mandó que los Oydores se cubrieran. Como el Soberano era la cabeza de este Tribunal, tuvo siempre desde su origen el tratamiento de M. P. S. igual a el que se le guarda a el Supremo Consejo de Castilla; Para mayor comprobación de la grande autoridad y respeto que ha merecido de los monarcas el Tribunal de la Chancillería, basta citar el suceso que se refiere en la historia de Valladolid quando la proclamación de Felipe segundo, en la que la Chancillería presidió a todos los Consejos, yendo aquella inmediata a la persona del Principe D. Carlos, que leuantó el estandarte en aquel acto tan magestuoso; todos estos conocimientos sobre el origen y preeminencias de las Chancillerías, manifiestan el alto caracter y la grande autoridad de las dos del Reyno, y que siempre han sido consideradas sus decisiones como hechas por el mismo Soberano.

De los antecedentes que se han unido a la orden de la Suprema Junta Central se deduce igualmente el lugar y representación que ha querido siempre el Rey que goce este Real Acuerdo, y así se ve que por repetidas Reales Cédulas se ha prohibido que el Arzobispo lleve la Silla en la procesión del Corpus, ocupando el claro de ella, y está igualmente mandado por el Soberano que en los sitios en que se sienta el Arzobispo en la procesión, lo haga sin bolber la espalda a el Real Acuerdo; en otras

dimensiones que hubo con el Tribunal de la Inquisición se mandó igualmente por el Rey en su Real Cédula de 6 de Mayo de 1769 por punto general, que no se tolerasen a los Tribunales de la Inquisición el uso del Dosel, Sitial, ni Almoadas, por ser esta rega'ia pribativa de las Chancillerias y Audiencias Reales, y lo mismo en otros casos particulares que constan de los antecedentes; y posteriormente, en la orden comu- cada a esta Chancilleria en dos de Junio de 1769, que igualmente se halla en este expediente, se dice: que el combenio ajustado entre el Inquisidor general y el Señor Don José Carabaja' lo fué para que el Tribunal de la Inquisición usase en sus ventanas para el pase de la procesión del Corpus de las almoada's segun costumbre asta que se cercase la Custodia en que se quitasen, y en pasando su Dibina Magestad se lebantasen los Inquisidores para hacer sus cortesias a el Acuerdo sin poder bolber a poner dichas Almoada's o sitial hasta que este pasase.

Ha sido tanta la atencion que este Tribunal ha merecido del Monarca, que en el expediente se encuentra una recomendación echa por el mismo Soberano en 20 de Julio de 1537 en favor del Arzobispo de Granada, cuya recomendación se extiende con las palabras de ruego y encargo.

Si el Real Acuerdo goza del ca'acter y autoridad del Soberano en estos actos públicos, si el Rey ha distinguido en todas ocasiones a este Cuerpo con las mayores honrras y distinciones; si le ha considerado como Cuerpo unido a su propia persona para lo que ha echo se le dispense su mismo tratamiento, lo ha presidido y asistido a sus Despachos, sentenc'ando con él los litigios, ha firmado sus Prohibiciones, le ha dado su sello, y le ha condecorado con las distinciones y honrras de Soberano, ¿cómo es posible que este Cuerpo de tanto respeto y autoridad pueda admitir en su seno e incorporarse en las funcione's publicas con individuos de otra Corporacion que nada de esto disfruta? ¿Si el Real Acuerdo tiene el tratamiento de Alteza, y la Junta Superior de esta Provincia segun el reglamento citado de la Suprema Central el de Excelencia, ¿cómo han de poder tratarse en los actos públicos con aquella igualdad que trae consigo la mezcla de los individuos? La Junta Superior no es Soberana; está limitada a el punto de obserbacion y defensa en los ramos conten- ciosos; no tiene autoridad ninguna en los de Gobierno y municipales, sólo le queda la facultad de proponer a la Suprema Central la reforma de abusos o proyectos de nuevos establecimientos, y así se ve que en el citado Reglamento solo se le da autoridad para lo concerniente a la defensa y armamento, y aun en estos casos no la tiene arbitraria, sino sujeta en todo a la inspeccion de la Central.

Por todo lo expuesto estima el Fiscal que se debe dirigir a la Suprema Junta de Gobierno del Reyno la correspondiente representación para que sirba resolver que la asistencia de la Junta Superior de esta Ciudad a la procesión del Corpus sea sin mezclarse ni incorporarse sus individuos con los de este Real Acuerdo, y que tampoco sea este presidido por aquella pues en este caso se veria que el menor gobernaba y dirigia a el mayor, así se servirá el R-al Acuerdo hacerlo presente a S. M. o como estime más acertado. Granada y Mayo, 18 de 1809.—Dr. Cespedes.—(Es Copia).— (Archivo Hist. Nac.—Estado.—Leg. 78. Doc. núm 115).

Exposición del Real Acuerdo de Granada a la Junta Central, sobre su puesto en la procesión del Corpus.

Señor: El Acuerdo de Vuestra Real Chancillería de Granada con asistencia de las salas del Crimen, a los reales pies de V. M. con la mayor veneración y respeto expone. Que habiendo recibido la Real orden que con fecha de 5 del presente se comunicó á D. Fernando Valdés, su Presidente interino, por D. Martín de Garay vuestro vocal Secretario, en la que se manda que en la procesión del día del Corpus de este año ocupe la Junta Superior de esta Ciudad el mismo lugar que en la del año pasado, incorporados en ella los individuos del Acuerdo, la pasó al Fiscal, el que dice lo que de la adjunta copia aparece.

Si Vuestro Real Acuerdo, Señor, no estuviese convencido de que debe asistir a la Procesión del día del Corpus con arreglo a lo prevenido en la Real orden de quince de Mayo de 1651, entendería sin duda que a instancia de esta Junta Superior se mandaba no asistiese el Acuerdo, y si sus individuos como particulares, según la dirección de la presente Orden y la expresión de incorporados en ella los individuos del Acuerdo; mas convencido de que en el caso de asistir deve hacerlo como Acuerdo, extraña de que esta Junta Superior, así como ha decretado y determinado sobre la decencia y aparato de la Procesión, mandando órdenes a la Ciudad, cuyo expediente obra en el Acuerdo, no haya tambien por sí declarado, ó el que no asistirá, ó el modo y forma en que deve hacerlo, y se admira de que en unos tiempos tan críticos, y quando a el Acuerdo y a sus individuos nada queda por hacer para conservar la paz, tranquilidad y buena armonía, tolerando indevidamente corran este y otros decretos ajenos de su jurisdicción, trate de introducir discordias y obscurecer los respetos del tribunal.

Bien sabido es, Señor, que este Real Acuerdo, por su edicto de 2 de Junio anterior, proclamó a su amado Fernando Séptimo, y que estando organizada con el mejor orden esta Junta de Gobierno se aumentó considerablemente, sin que el modo o causa sea del caso referirlo ¿y quanto no trabajó después para sostener esta Junta quando no avia otra fuerza que las autoridades constituidas? Bien notorios son sus desvelos; de aquí provino, Señor, el haber admitido se incorporase la Junta con el Acuerdo en aquellos primeros dias quando aún no havia los distintivos del vestido ni tratamientos después inventados baxo el falso pretexto de llamar la atención del Pueblo para la subordinación que la Junta exigía y el Acuerdo sostenía. En aquel tiempo, Señor, exerció la Soberanía, ¿más quien no admirará que después de la feliz instalación de V. M. y lo que es más, que después de haber recibido el reglamento de primero de Enero, aún continuó el mismo ceremonial y tratamiento, y en los papeles públicos así se expresen a vista del Acuerdo, a quien se le manda circular, hacer cumplir y guardar? menosprecien la autoridad del Acuerdo, mas respeten y obedezcan á V. M.

No es sólo, Señor, en este particular de suma importancia y al parecer de este

rioridad, en el que faltan a la observancia de las leyes. Los sepelios extramuros tan repetidamente mandados se hallan autorizados en las Iglesias para locales de la Junta y sus hijos ¿y quien, a vista de estos y otros semejantes excesos que se omiten, en que abusan de la jurisdicción, no pensará que la pretensión de asistir en el día de Corpus á la procesión quando no deven, el de ir incorporados con el Acuerdo, a lo que más es que los individuos de este bayan incorporados con la Junta, no tiene miras más altas de mantener y sostener la Soberania? No puede, Señor, el Acuerdo mirar con indiferencia semejantes ilegales y extraordinarios procedimientos y se ve en la necesidad de representar á V. M. suspendiendo hasta que recaiga su soberana resolución el asistir a la procesión del día del Corpus y a qualquiera otro acto publico a que concurra la Junta. Por tanto.

A V. M. rendidamente suplica que en atención a todo lo expuesto se digne mandar que esta Junta, conteniéndose en los limites de su reglamento, se abstenga de asistir el día del Corpus a la procesión, haciendole saver este y demas particulares que van insinuados las prevenciones que V. M. tenga por convenientes.

Así lo espera este Real Acuerdo de la justificación de V. M. cuya importante vida guarde Dios m. a. Granada 20 de Mayo de 1809.—Señor.—Pedro Antonio Belinchón.—Carlos Santos Aparicio.—Pedro Garrido y Durán.—Tadeo Soler.—Josef Garciny de Queral.—Blas Garcia de Quevedo.—Antonio Guaxardo.—Ildefonso Crespo Manjón.—Anastasio Garcia del Castillo.—Tibureio González.—Joaquín Lorenzo Mozo.—Juan Agustín de Abarrategui.—Andrés de Subira.—Antonio de la Parra.—Agustín Riquelme.—(Rubricado de todos).—Arch. Hist. Nac.—Estado—Leg. 78, Documento núm. 116).

José Palanco Romero.

mlllq  *quern*

MENENDEZ PELAYO

La REVISTA DEL CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE GRANADA Y SU REINO, no puede silenciar su dolor por la pérdida del insigne polígrafo, cuya muerte, acaecida en el mes de Mayo último, ha producido un duelo nacional en España; y, aunque tarde, porque la índole de su publicación no consentía otra cosa, quiere dejar testimoniado en estas líneas el hondo sentimiento con que ha visto desaparecer la más grande figura de la intelectualidad contemporánea española. En nuestra orografía espiritual Menéndez Pelayo era la más alta cumbre, cuya cima se divisaba desde todo el mundo y por la cual se nos conocía y estimaba.

La Universidad granadina, honrándose a sí propia, honró la memoria del autor de la *Historia de las ideas estéticas* con una velada necrológica, celebrada el día 4 del mes de Junio, en su Paraninfo. Comenzó el solemne acto, con un discurso de nuestro director, que no hemos de calificar por considerarlo como propio, en el que a grandes, pero firmes y seguros trazos, dibujó la figura de don Marcelino, entre los aplausos de la concurrencia. Las primeras palabras del señor Gaspar Remiro fueron para manifestar que hablaba, no sólo como vicerrector de aquel centro de cultura, sino como Director de nuestra *Revista*, tanto o más hondamente apenada que cualquier otro organismo por la irreparable desgracia. Después de los señores Surroca y Berrueta, que leyeron trozos escogidos de las obras en verso y prosa de Menéndez Pelayo, el secretario de nuestra redacción, don Aureliano del Castillo, en nombre del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos leyó, asimismo, unas cuartillas propias, de las que a continuación copiamos algunos párrafos, que hacemos enteramente nuestros: «Pero las letras españolas ¿qué deben a Menéndez Pelayo? ¿De qué es deudora nuestra literatura al incomparable crítico? Su labor lo dice bien alto. El, como el físico que, separando un rayo de la catarata solar lo filtra al través de un prisma para descomponer la luz blanca en sus elementos integrantes y averiguar, por ellos, las materias que se consumen en la

gran hoguera celeste, operaba, en la fecunda soledad de su laboratorio, sobre nuestras obras clásicas, verdaderos rayos de sol del ingenio humano, y haciéndolos pasar al través de su poderoso intelecto, descomponíalos hasta el infinito, en averiguaciones de sus misteriosas génesis. El maravilloso mecanismo de su visión espiritual, de tal suerte conformado que le hacía posibles, al mismo tiempo, la función telescópica y microscópica, lo abarcaba, lo comprendía y lo dominaba todo, lo grande y lo pequeño, la forma y el fondo, el detalle y el conjunto. Verdadero paleontólogo de nuestras letras, un giro arcaico, una voz anticuada, una frase desconocida le bastaban para reconstituir todo un organismo largo tiempo soterrado. Su inmensa cultura, su instinto seguro, su prodigiosa memoria, su sentido lógico admirable le permitían caminar a lo largo de las literaturas históricas sin miedo de perderse en sus revueltas y encrucijadas, remontando el curso de las ideas hasta dar en sus fuentes mismas. El, como nadie, ha podido trazar, con exactitud rigurosa el itinerario de un pensamiento, desde su cuna, acaso oriental, hasta su última florescencia en nuestro siglo de oro. El ha descubierto las afinidades y filiaciones de las obras literarias, señalando el punto preciso de sus entronques; él ha limpiado las mejores obras de nuestros clásicos de la herrumbre de los siglos con su labor depuradora; él ha fijado para siempre el sentido de nuestros grandes autores con sus magistrales exégesis: él ha dado esplendor a nuestras letras con la tersura de su estilo, y él ha hecho, en fin, la gran obra de despertar el gusto por las investigaciones literarias, echando los cimientos de nuestra reconstitución espiritual».

Cerró la velada un elocuentísimo resumen del Excmo. Sr. Rector de la Universidad, quien supo recoger las frases dispersas de cuantos en el acto tomaron parte, haciendo con ellas un ramillete que ofreció a la sagrada memoria del muerto inmortal.

Unase a dicho ramillete la humilde siempreviva, que la REVISTA DEL CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE GRANADA Y SU REINO deposita hoy nuevamente sobre la tumba del genio.

Libros y Revistas.

LA REPRESENTACIÓN ARAGONESA EN LA JUNTA CENTRAL SUPREMA.—
Transcripción de documentos y estudio preliminar de Pedro Longás Barti-
bás.—Zaragoza, 1912.

Este interesante trabajo forma parte de la valiosa *Colección de Documentos para el estudio de la Historia de Aragón*, en que colaboran los más diligentes investigadores aragoneses.

Comienza con un bien pensado estudio preliminar, en que se hace una exposición sintética de la gestión de los representantes aragoneses en la Junta Suprema Central y Gubernativa del Reino.

A continuación se publican 107 documentos, algunos de ellos de gran valor histórico. Desde el núm. I al LXVI se refieren a las representaciones expuestas en la Junta Central por los Diputados de Aragón don Francisco Rebollo de Palafox y Melzi y D. Lorenzo Calbo de Rozas; y desde el LXVII al CVII cuantos datos contienen las Actas de la Junta Superior de Aragón y parte de Castilla, relativos ya a la gestión de los diputados, ya a los acuerdos de la Junta en sus relaciones con la Central y con las Superiores de otras regiones.

Tal es, en resumen, el contenido del libro del Sr. Longás, donde hay valiosos elementos, que deberán ser examinados con detenida atención por todos aquellos que quieran estudiar el gobierno de España, en la época de la Guerra de la Independencia.

* * *

REVISTA DE HISTORIA Y DE GENEALOGÍA ESPAÑOLAS.—Los números segundo, tercero y cuarto de esta nueva revista contienen trabajos muy interesantes dentro de la especialidad de su estudio. Tales son los títulos Descendencia de los marqueses de Arellano y Maestranzas de Caballería suprimidas, por Juan Moreno de Guerra; el capitán general Es-lava y Casas españolas de origen italiano, por Santiago Otero; Del linaje ibero, por Tomás Domínguez Arévalo; La Heráldica en el Escorial, por

Fernández de Bethencourt y Memorias de los señores condes de Lerín por Mariano Arigita.

De Historia general son los artículos denominados Un documento más para la Historia del saqueo de Cádiz, De re bibliográfica, Notas sobre la batalla de las Navas y S. Miguel de Foces, de que son autores respectivamente Rodríguez Marín, Lucas de Torre, Argamasilla de la Cerda y García Ciprés.

Completan el sumario los estudios sobre Los retratos de Villacarriedo del marqués de Laurencín y El poema del Cid, de Bernardino Martín Mínguez, a más de algunos interesantes documentos.

BOLETÍN DE LA ACADEMIA DE LA HISTORIA.—Los tres números últimamente recibidos de esta publicación, constan de los artículos cuyo sumario inserto a continuación, nos releva de todo encomio.

Número de Abril:—Las murallas de Alcudia, Antonio Vives.—Estudios sobre las regalías de la Corona de España, Rafael Ureña.—Los Sánchez Muñoz de Teruel, F. Fernández de Béthencourt.—Un epitafio hebreo de la ciudad de Estella, Fidel Fita.—La judería de la ciudad de Vich, Fidel Fita.—Vía romana de Segovia a Madrid, Antonio Blázquez.—Informe relativo a parte de la vía romana, número 25, del Itinerario de Antonino, Antonio Blázquez. El molino de S. Miguel y dos lápidas medioevales en la ciudad de Pamplona, Fidel Fita.—Jovellanos y las Ordenes militares, José Gómez Centurión.—Variedades y Noticias.

Número de Mayo:—Las vías romanas del Nordeste de Mérida, Mario Noro de Luna.—Jovellanos y las Ordenes militares, J. G. Centurión.—Informe de la obra titulada Estudio biográfico de Espronceda, Pedro de Noro y Colson.—Plazas de guerra y castillos medioevales de la frontera de Portugal, Antonio Blázquez.—Lápidas romanas de Garlitos, Arroyo del Puero y Arayan en Extremadura, Fidel Fita.—Variedades y Noticias.

Número de Junio:—Maravillas americanas, el marqués de Polavieja.—La crónica del Centenario de la independencia de Méjico, el marqués de Polavieja.—La literatura española en Dinamarca, Juan Pérez de Guzmán.—Hallazgo arqueológico en Tarragona, Angel del Arco.—Jovellanos y las Ordenes militares, J. G., Centurión.—El Bierzo. Nuevas lápidas romanas, Mario Noro de Luna.—Alistamiento noble de Mallorca del año 1762, F. F. de Bethencourt.—Discursos de D. Antonio de Mendoza, secretario de Cámara de D. Felipe IV rey de España, J. P. de Guzmán.—Antecedentes políticos y diplomáticos de los sucesos de 1808, A. Beltrán y Rózpide.—El concilio nacional de Valladolid en 1149, Fidel Fita.—Variedades y Noticias.

REVISTA ARCHIVO STÓRICO PER LA SICILIA ORIENTALE.—El fascículo primero de la *Revista Archivio stórico per la Sicilia orientale*, contiene el final de concienzudo estudio de Catalano Tirrito, acerca de la Instrucción pública en el Renacimiento y un curioso artículo de Cerone titulado Alfonso el Magnánimo y Abú Omar Othmán.


Completan el número trabajos de índole diversa y una abundante sección bibliográfica, en la cual figuran bien hechas recensiones.

*
**

REVISTA DE ARCHIVOS BIBLIOTECAS Y MUSEOS.—Los números 3 y 4, correspondientes a Marzo-Abril, contienen los siguientes trabajos:—La vie franciscaine en Espagne entre les deux coronements de Charles Quint on le premier Commissaire général des provinces franciscaines des Indes Occidentales, por Fr. Miguel Angel.—La Geografía de la Península Ibérica (conclusión), por José Alemani.—Representación de los Autos sacramentales en el periodo de su mayor florecimiento, por M. Latorre y Badillo.—Casos particulares ocurridos en Sanlúcar de Barrameda en el año de 1808, por M. G. Imaz.—Isabel la Católica, por Julio Fuentes.—La Academia del Gran Capitán: III, Diego de Vera, por Lucas de Torre. — Documentos: Correspondencia de los Reyes Católicos con el Gran Capitán durante las campañas de Italia (continuación). — Bibliografía.

melip  *juern*

Estudios Históricos

 de Granada y su Reino

Núm. 3.

AÑO 1912

Tomo II.

CORRESPONDENCIA DIPLOMÁTICA entre Granada y Fez. (Siglo XII).

INTRODUCCIÓN

ENTRE las obras del eminente polígrafo Abenaljatib (1), visir famoso de la corte mora de Granada, poeta y estilista, tan galano y brillante que mereció del mundo musulmán el dictado de *Lisoneddin*, (2), descuella por su valor histórico-literario, la abundante colección de epístolas, diplomas, documentos cancillerescos y otras piezas breves, que escribió en su casi totalidad, de orden de sus señores, los sultanes granadinos Abulhachach Yúsus I y su hijo y sucesor Mohámed V (3).

(1) Su nombre completo es Abuabdala Mohámed ben Abfala ben Said ben Aljatib el Salmani, el Anda'osí. Encontrarán noticias biográficas del mismo los no arabistas en "Histoire des berbères etc." par Ibn-Khaldoun, trad. par M. Le Baron de Slane, IV, 290 y sigtes., 404 y sigtes., 453, 551; Prolégomènes historiques d' Ibn Khaldoun, Introd. XLIII y sigtes. en Notices et Extraits des manuscrits de la Bibliothèque impériale t. XIX; Casiri Bibliotheca arabico-hispana Escorialensis I 132, 161; II 71, 118, 169, 341, 345; Lafuente Alcántara "Inscripciones etc." 53 y ap. 30; Simonet, "Descripción del reino de Granada" introd.; Pons Boignes «Ensayo biobibliográfico etc.» 294 y sigtes., y otros autores.

(2) لسان الدين, *lengua de la religión*.

(3) La colección completa lleva el título de *ريحانة الكتّاب*, etc., *planta aromática de los secretarios* etc., Conf. Casiri, obra citada II, pág. 345; y Pons, obra también citada, pág. 343.

El códice más completo de tan preciosa colección, que poseemos en España, se conserva en el fondo de manuscritos árabes de la R. Biblioteca del Escorial, signado con el número 1.825 de su catalogación. Casiri lo describe a la ligera con el número 1.820 (1). Con mayor precisión y exactitud hizo su nota bibliográfica Pons Boigues (2) siguiendo las indicaciones del catálogo de Tornberg, hechas con referencia al contenido de otro códice de la misma colección, que se conserva en Upsal, y es sin duda similar por la extensión de su materia, al nuestro del Escorial. Pues hubo de ocurrir con tal colección varia que los admiradores y discípulos del famoso Abenaljatib, por fin literario más bien que histórico, extractaron de ella los capítulos o especies de composiciones que mayor interés ofrecían a su afición o gusto respectivo; y de ahí que aparezcan otros códices que contienen únicamente partes fragmentarias de la colección total que se conoce, o las cartas de un solo orden, y éstas por lo general, sin fecha y aun sin expresar o sobreentendidos en todo o en parte los nombres de los sultanes por cuya orden fueron escritos, y los de sus destinatarios.

De tales códices fragmentarios de la colección completa tenemos en la mencionada Biblioteca del Escorial el señalado con el número 306^a, que Pons anota también con el número 304 siguiendo la numeración de Casiri, quien en breves palabras y atendiendo a lo general de la materia en él contenida, que son las cartas, lo describe y atribuye a Abenaljatib diciendo que es «una colección de epístolas que escribió el doctísimo y nobilísimo varón Mohámed Abenaljatib, vulgarmente llamado *Dulcizaratáin* (el investido de los dos visiratos), español granadino, preclaro escritor de las cosas de España (3).

La escritura sumamente incorrecta de ese códice y sus mutilaciones y lagunas muy frecuentes le hacen poco recomendable y de escaso valor para una publicación correcta de la materia de su contenido. Se lee en él con tanta dificultad que no es de extrañar que Derenbourg, al tratar de corregir omisiones o equivocaciones sufridas por Casiri en su citada Bibliotheca, leyese de un modo incompleto y desatinado las primeras líneas en que se indica en parte la materia y nombre de su autor, diciendo:

من انشاء الفقيه الكاتب ذي انوارتين ابي عبد (?) ابن الحبيب

(1) Obra y lugar arriba citados.

(2) Lugar antes citado.

(3) "Epistolarum collectio, quas conscripsit doctissimus et nobilissimus vir Mohámed Ebn Alkathib, vulgo *Dhulcizaratáin*, Hispanus granatensis, clarissimus rerum Hispanarum scriptor." Obra citada, I, 74.

«Extrait de la correspondance du jurisconsulte, de l'ecrivain, du possesseur des deux vizirats, adressée à 'Abd (?) Ibn Al-Habib... (1)». Mas en las líneas de referencia, puestas a seguida del *Bismilá* o Invocación de Dios y su Profeta, se lee más bien:

من انشاء آتقيه آتدب لى الوزارتين الحمبر ابن الخطيب رحمه الله للترية
 انعقدسة على من حل بها الصلاة والسلام

«De las composiciones del alfaquí, el secretario, el investido de los dos viziratos, el gran doctor Abenaljatib—Dios se apiade de él—en honor de los santos sepulcros—sean sobre los que en ellos yacen, la salvación y salud eterna (2)».

Otro códice que tan sólo contiene parte de las composiciones de la citada colección de Abenaljatib, se conserva en la misma Biblioteca del Escorial, catalogado con el núm. 1712 [1707 de Casiri], del cual no hizo indicación alguna el malogrado Pons, por fiarse, sin duda, del susodicho Casiri, que lo describe con notable ligereza y graves errores, al decir que es un «códice escrito en caracteres cúficos, sin nota de año, en que se contiene una obra histórica titulada *Analecta*, que comprende las empresas del rey de Granada Yúsuf, por sobrenombre Abulhachach, quien obligado a guerrear mucho con los cristianos, con fuerzas desiguales, pide el auxilio de los reyes de Africa, por medio de legados provistos de cartas y magníficos regalos. Es autor de la obra *Ahmed Ainuscharsi*, que la terminó el año 750 (de la Hégira) y dedicó al rey Yúsuf arriba celebrado. Allí se ofrecen alternadas, ya de éste, ya de muchos reyes de Africa, cincuenta epístolas, con objeto de emprender la guerra contra los cristianos ya vencedores (3)».

En la primera hoja escrita que se ofrece al lector de este códice, sirviéndole como de guarda y aparentemente de portada, se lee redactado por mano distinta, el siguiente título de obra arábiga:

كناسة الذكمان [no انذكان, que leyó Casiri] بعد انتقال السكان

(1) "Les manuscrits arabes de L' Escorial", Paris 1884, pág. 189.

(2) Cód. del Escorial núm. 306, fol. 78 v.

(3) "Codex euphæicis litteris exaratus absque anni nota, quo continetur opus historicum, *Analecta* inscriptum, Josephi Granatæ Regis, cognomento Abulhagiagi, res gestas complectens, qui plura bella cum christianis gerere coactus, viribus impar, ab Africa Regibus opem per legatos litteris, ac muneribus amplissimis instructos petit. Auctor operis Ahmad Ainuscharsi (احمد النوشرسى), Chronographus Hispanus, qui absolvit illud anno Egiræ 750, laudatoque supra Josepho Regi nuncupavit. Ibi cum hujus, tum plurium Africae Regum de bello in Christianos jam victores instaurando Epistolæ alternæ quinquaginta ecurrunt". Obra citada II, 159.

Escobilla de la tienda después de trasladarse los moradores.

Una nueva mano puso debajo: لاحمد الوفشرسى, para Ahmed el Guanxerisi (?) (no الوفشرسى) *Abuscharsi*, leído por Casiri.

Esas anotaciones arábigas de la primera hoja indujeron a Casiri a creer erróneamente, a mi parecer, que el título expresado era el auténtico de la materia del códice de referencia, y a considerar como su autor al citado Ahmed. No echó de ver que en el primer folio propio del códice aparece al margen una anotación que, aunque muy toscamente escrita, se deja leer con claridad y dice: هذا منقول عن ربحانة, *esto está trasladado de la Raihana*, que, como antes expresé, es el título que lleva la colección completa de las epístolas, documentos y otras piezas breves del famoso Abenaljatib.

Acercándose un poco a la verdad en medio de varios desatinos, puso otra mano en la misma hoja que sirve de guarda al referido códice, la siguiente nota escrita en latín, que traduzco: «Oraciones retóricas elegantísimas de Abdala ben Mohámed en elogio de los Reyes árabes, especialmente de Alqualid, primero que ocupó a España. Sin fecha, pero bastante antiguo. Util para los estudiantes de la lengua arábiga» (1).

Por lo demás, el mencionado códice 1712, tras de una breve introducción en loor a Dios y a su Profeta y compañeros, comprende únicamente el *sadac* o escritura dotal de matrimonio entre una hermana del sultán de Granada Abulhachach Yúsus I y un pariente suyo llamado el Arraez Abulhásan, hijo de Abulhásan, hijo de Abucháfar, hijo de Názar (2), y un crecido número de las cartas escritas por Abenaljatib en nombre de su señor el susodicho sultán de Granada, al de Fez Abuinan Fáres, hijo de Abulhásan el derrotado en la célebre batalla del Salado, como podrá apreciar el sufrido lector de esta disquisición bibliográfica, si me sigue en el curso del presente estudio que emprendo a base del expresado códice y de su cotejo con el más completo, pero mucho peor escrito, que se conserva con el núm. 1.825 en la misma Real Biblioteca del Escorial; ya que no me ha sido posible poner también a contribución de mi labor el de Upsal citado y el de Leydén que, según supuso Dozy, parece ser que contiene cartas de Abenaljatib, siendo

1) "Abdala ben Mohamed orationes retoricæ elegantissime in laudem regum arabum, præsertim Elualid qui primus Hispaniam occupavit. Sive æra; sed satis antiquus. Utilis linguæ arabicæ studiosis."

(2) Dice así:

فمن ذلك صداف منعقد على أخذت السلطان اكبير امجاد ابي الحجاج
قدس الله روحه نقره ابريس ابي الحسن بن ابي الحسن بن ابي جعفر
fol. 1. بن نصر

también parte fragmentaria de su *Raihana alcottab*, planta aromática de los secretarios.

Algunas de esas cartas que forman la mayor parte del contenido de la *Raihana* de Abenaljatib, fueron impresas ya, al serlo la interesante enciclopedia histórico-literaria del renombrado Almacarí (1); pero han sido pasadas por alto, como tantas otras composiciones eminentemente retóricas, por D. Pascual Gayangos en su traducción inglesa de aquella enciclopedia (2), cuando el autor traslada a su obra las cartas referidas de Abenaljatib, precisamente por el interés, como él dice, que tienen en lo que toca al asunto de Gibraltar y otras ciudades de España, así como también a la situación del rey infiel (el rey de Castilla) y a los errores que se cometieron en tal orden de cosas (3).

Ahora bien; como no interesan a mi propósito todas las obras que integran la *Raihana*, limito mi labor a dar a conocer únicamente las que revelan o ilustran hechos concretos, más o menos interesantes para la Historia del reino moro de Granada en sus relaciones con el más poderoso de Fez y aun con los otros de África y el de Castilla; y como al propio tiempo he de dar a la estampa las que de aquéllas se hallen inéditas y a la vez procurar que su edición resulte lo más correcta posible, habré de limitarme también a las que haya podido cotejar, por lo menos en los dos códices susodichos de la R. Biblioteca del Escorial, los numerados 1712 y 1825, que por mayor comodidad en la impresión, designaré de modo más breve y respectivamente por las letras A y B (4).

Finalmente, como tampoco importa guardar orden cronológico, por referirse las composiciones o cartas a hechos concretos y aislados, comienzo por las que vienen a confirmar e ilustrar el hecho enunciado en el epígrafe siguiente.

(1) *Analectes sur l'Histoire et la Littérature des Arabes d'Espagne*, II, páginas √ff—√fv.

(2) *The history of the Mohammedan dynasties in Spain*, London 1843.

(3) *Analectes etc.* pág. √ff.

(4) Si en alguna ocasión me sirviese del código 306^o de la misma Biblioteca, será designado con la letra C.

**Fuga de Granada del príncipe meriní Abulfádel
y su alzamiento allende contra su hermano Abuinan Fáres,
sultán de Fez.**

Es el famoso Abenjaldun, gran sabio e historiador del Occidente musulmán, quien nos ha legado noticias más concretas y ordenadas de los hechos y personas que integran la materia de este artículo, con la preciadísima circunstancia de ser a la vez muy fidedignas, por haberlos vivido y tratado muy de cerca el citado historiador (1).

Por éste sabemos que el príncipe meriní Abulfádel Mohámed, hijo del gran sultán de Fez Abulhásan, había seguido a su padre en la campaña por éste emprendida (1347) con propósito de someter a su imperio el estado de Túnez, como algunos años antes se había apoderado del de Tremecen, y de otros principados del Mogreb central. Mas si bien logró Abulhásan penetrar en la capital de Túnez, su derrota ante los muros de Caireguan (Abril de 1348) fué tan completa, que le trajo consecuencias aún más funestas y terribles que las que le había producido la del Río Salado en su expedición contra los cristianos de España.

El espíritu de insubordinación e independencia de las tribus árabes y la traición de otras fracciones y contingentes berberiscos, a los que solamente la fuerza obligaba a seguir el campo de aquél y a alistarse bajo sus banderas, dieron pronto al traste con la dominación de los Meriníes en Túnez. Aunque Abulhásan había tenido la fortuna de escapar ileso de la batalla y desembarcar en Túnez, entonces azotada por el hambre y la peste y asediada ya por sus enemigos vencedores, la nueva de su desastre se extendió rápidamente por todo el Mogreb, y sus ciudades principales, como Bugia, Constantina, Bona y otras se alzaron contra los Meriníes, echando fuera las guarniciones de éstos y dándose a sus anteriores príncipes o a sus descendientes.

(1) V. Histoire des Berbères etc. par Ibn Khaldoun, tr. par M. Le Baron de Slane, t. IV, pág. 246 en adelante. Confr. "Histoire de l' Afrique septentrionale" par Ernest Mercier t. II desde la pág. 291.

Para mayor desdicha de Abulhásan, su propio hijo Abuinan Fáres, a quien había confiado el gobierno del estado de Tremecen, creyendo muerto a su padre en el desastre de Caireguan, a juzgar por las noticias alarmantes y confusas que venían a dar los primeros fugitivos de la infausta campaña de Túnez, corrió a hacerse proclamar sultán sucesor suyo en todos los estados de su mando, reteniendo consigo al efecto una expedición de tropas y dinero que desde Fez enviaban con destino a la referida campaña (Junio de 1348).

Se disponía Abuinan para marchar a Fez, capital de su estado, cuando le llegó noticia segura de que su padre no había perecido en la derrota de Caireguan y se hallaba salvo en Túnez. Mas ya no quiso volverse atrás en su deseo de apropiarse el imperio y emprendió su camino proyectado y penetró en Fez a viva fuerza, donde se hizo proclamar (Julio de 1348) de nuevo y dió muerte a su sobrino Manzor, hijo de Abdelmelic y nieto de Abulhásan, por haberle disputado con las armas, como rival suyo, el avance hacia la capital y su entrada en ella.

Entre tanto los Abdelguaditas, antiguos señores del estado de Tremecen, que unidos a otros contingentes con ellos connaturalizados, habían abandonado a su dominador Abulhásan, aprovechando su infortunio, se dirigieron a sus tierras y conducidos por su príncipe Abusaid Otman con asistencia de su hermano Abutábit, se apoderan de Tremecen y restauran la dinastía independiente de los Beni Zeyan (Agosto-Septiembre de 1348), abatida doce años antes por Abulhásan. Seguidamente Abuinan reconoce la soberanía de Abusaid y pacta con él un tratado de mutua defensa contra su padre.

En vano el viejo sultán Abulhásan al saber en Túnez que las provincias del Mogreb central y del más remoto se habían separado de su obediencia y que muchos príncipes aun de los pertenecientes a su propia familia, se habían alzado con ellas, queriendo llevar pronto remedio a aquel estado turbulento, ordenó a su hijo Anásir que partiese con las fuerzas que le restaban adictas, hacia el Mogreb central, a fin de sofocar la insurrección y reconquistar el imperio que se le iba de las manos. Los Abdelguaditas de Tremecen con su príncipe Abutábit y auxiliados por un cuerpo de Meriníes de Abuinan, salen al encuentro de Anásir y le derrotan y obligan a refugiarse en Bisquira.

En medio de esto, el sultán Abulhásan se ve sitiado en Túnez por Abulabbas el Fádel, príncipe de Bona y vástago de la antigua dinastía Hafsí destronada de aquella capital, quien por incitación de varios jefes y principales, había acudido con sus fuerzas, a fin de recuperar el reino de sus antepasados (Diciembre de 1348). Tuvo el Fádel estrechamente bloqueada la referida capital durante muchos días. Mas amenazado por

Anásir, hijo de Abulhásan que saliendo de sus posiciones de Bisquira, venía en auxilio de su padre, hubo de levantar el sitio para oponerse al avance de Anásir y rechazarle. Una vez conseguido este propósito, volvió al bloqueo de Túnez; pero nuevamente tuvo que alzarlo, por haber abandonado su campo y pasándose al contrario Jálid, hijo de Hamza, poderoso jefe de los Beni Abileil.

Entonces se retiró el Fádel al Cherid con las restantes fuerzas que le seguían (1349); pero tuvo pronto la fortuna de ver reconocida su autoridad no sólo en esa región, sino también en otras muchas de la antigua Ifriquia, y los habitantes de Tuzer, Cafsa, Nafta, Alhamma, Cebes y Cherba corrieron a prestarle juramento de fidelidad, afectados por los gratos recuerdos del gobierno de los Hafsíes abatido por Abulhásan.

Cuando supo el viejo sultán meriní que el Fádel había sido reconocido por las restantes ciudades de aquel reino y se proponía marchar una vez más sobre Túnez, se preocupó gravemente y cediendo a los consejos de sus familiares, decidió abandonar dicha capital, con la esperanza de restablecer su autoridad soberana sobre el Mogreb. Habiendo aprovisionado muchos navíos de todo lo necesario para su mayor comodidad y la de sus acompañantes durante la travesía y dejando de gobernador en Túnez a su hijo Abulfádel, dióse a la mar una vez cumplido el ayuno del Ramadan del año 750 (de la Hegira, mitad de Diciembre de 1349). Contra lo que había creído Abulhásan, la alianza matrimonial contraída por su hijo Abulfádel con la familia de Jálid, hijo de Hamza, hijo de Abileil, y el mando de la ciudad que le había conferido, no fueron motivos bastantes para impedir que el pueblo de Túnez se alborotase e insultase a los Meriníes al tiempo que iban a embarcarse. A los cinco días de su partida de Túnez, entró Abulhásan con sus navíos en el puerto de Bugía para repostarse de agua. Mas el señor de esta ciudad prohibió a todos sus habitantes que le fuese facilitada. Tuvo que desembarcar gente del sultán con las armas en la mano y llenar sus cubas después de rechazar por la fuerza a los guardias puestos para impedirles el acceso a la fuente. Aseguida de esto, se hizo a la vela el navío del sultán; pero sorprendido en la noche del mismo día por terrible tempestad y empujado violentamente por las olas, vino a quedar varado sobre la costa, deshechos o inutilizados sus botes. La mayor parte de la tripulación pereció, como muchos de los familiares del sultán, y él mismo fué arrojado a la isleta que se encuentra frente al país de los Zuagua, donde pasó el resto de la noche con algunos servidores que también habían logrado salvarse y se hallaban en completa desnudez. A la mañana siguiente, un bote escapado del naufragio,

recogió al sultán, cuando ya los berberiscos de aquella costa con gran vocerío, descendían de sus montañas y avanzaban para prenderle.

Por fin, pudo Abulhásan desembarcar salvo y seguro en Argel, ciudad que se mantenía fiel a su autoridad, donde se le fueron congregando sus adictos y los navíos que habían sido dispersados por el temporal, acudiendo también a unirse con él, desde Bisquira, su hijo Anásir.

Luego que supo el Fádel la salida de Abulhásan, avanzó desde el Cherid y se apoderó de Túnez, obligando a Abulfádel, hijo de aquel sultán, a refugiarse en la fortaleza de dicha capital con sus partidarios. Secundado por los mismos habitantes embistió seguidamente la fortaleza y la rindió mediante capitulación (21 de Febrero de 1350). Habiendo quedado el príncipe Abulfádel en libertad para retirarse de Túnez, se dirigió a la tienda de Abuleil, hijo de Hamza, su pariente por afinidad, que había quedado al servicio del príncipe hafsí, y obtuvo de dicho jefe una escolta que le condujo hasta dejarlo libre en Argel, al lado de su padre Abulhásan.

No entra en mi propósito exponer aquí la lucha parricida y sangrienta que se entabló seguidamente entre Abulhásan y Abuinan aliado con los Aldeguaditas de Tremecen, en cuyo primer choque pereció el príncipe Anásir luchando al lado de su padre. Este mismo, a duras penas, escapó de sufrir igual fin desgraciado en otro encuentro, y viéndose por fin abandonado por muchos de sus partidarios, cansado de la lucha y horrorizado de tanta sangre vertida, aceptó la petición que le dirigió su hijo Abuinan en sentido de que abdicase el trono en su favor y falleció a los dos o tres días de este suceso (21 de Junio de 1351).

Abuinan que, desde el momento en que abdicó su padre, había inaugurado una política de perdón y suave trato con los vencidos del bando contrario, comenzó también por confiar elevados cargos a sus dos hermanos Abulfádel y Abusálím que fueron a él, al morir su padre. Mas temiendo luego que la situación en que había puesto a sus hermanos, les permitiese adquirir demasiada influencia en el reino y llegasen hasta disputarle el mando supremo, los envió deportados a la corte de Granada, siguiendo la práctica muy corriente y más humanitaria entre los reinos de aquel tiempo con todos aquellos príncipes o magnates, cuya permanencia libre en el propio estado, juzgaba el nuevo sultán peligrosa para su estabilidad o consolidación en el poder.

A Granada vinieron a establecerse los dos príncipes referidos con su correspondiente séquito de servidores íntimos, como se ve por las cartas que siguen, fiados en la protección del sultán Abulhachach Yúsuf I, hijo de Abulgualid Ismail y nieto del arraez Abusaid. Pero arrepentido

pronto Abuinan de su primera resolución y luego de consolidar fuertemente su autoridad por la conquista de Tremecen y de todo el Mogreb central, pidió a Abulhachach Yúsuf que le devolviese los príncipes. Pensaba que garantizaría mejor la paz de su imperio, teniendo consigo a sus hermanos que dejándolos libres en un país, donde podían ser instrumentos de intrigantes y facciosos fugitivos que acudían también a Granada, como lugar de su mejor refugio. Sospechando Abulhachach que su colega de Fez le reclamaba sus hermanos con mal fin, para quitarles la vida o encerrarles en prisión, según era también frecuente en tales casos, se negó resueltamente a enviarlos, declarando que jamás haría traición a quienes hubiese acogido bajo su amparo y hospitalidad.

Molesto Abuinan por la respuesta del granadino, mandó a su primer ministro que de su orden le escribiese una carta amonestándole y recriminándole por su conducta en tal asunto. Abenjaldun asegura haber visto esa carta, admirablemente redactada, que le mostró su propio autor, hallándose ambos en Bugia.

El mismo Abenjaldun afirma que Abulhachach, al tener noticia de la actitud de Abuinan, recomendó secretamente al mayor de los príncipes hermanos, que era Abulfádel, que escapase de Granada y corriera a refugiarse en la Corte del rey de Castilla, D. Pedro (1).

§

No precisa Abenjaldun la fecha concreta en que el príncipe Abulfádel huyó de Granada a la corte de Castilla, ni tampoco cabe inferirla de las cartas del sultán Abulhachach, escritas por Abenaljatib, que forman el motivo principal de mi labor; toda vez que según indicaba al principio, las copias que de tales cartas he podido cotejar, aparecen con las fechas suprimidas. Sin embargo, teniendo en cuenta las de los otros sucesos que precedieron y siguieron inmediatamente a la evasión expresada, es de concluir sin temor de errar, que hubo de realizarse ésta en la segunda mitad del año 1352.

También es de pensar, examinado el texto de la primera carta del sultán de Granada Abulhachach, que fué despachada al de Fez antes de que recibiese aquél la referida de éste, pidiéndole serias explicaciones

(1) Obra citada, t. IV, pág. 305.

del suceso. En la suya, el sultán granadino corre, como él mismo dice, a notificar a su colega Abuinan la mala nueva; entre reiteradas protestas y expresiones afectuosas de sincera amistad, buena fe y adhesión firme a su causa le explica hábilmente cómo el príncipe Abulfádel ha logrado evadirse aprovechando una de aquellas noches del año, en que según costumbre tradicional, acudía la multitud, sin distinción de clases ni de personas, especialmente la noche del nacimiento del Profeta, a honrar y venerar sus lugares de devoción, rábitas y zagüias, situadas al exterior de la capital; se lamenta vivamente de que la evasión haya sucedido a pesar de todos los medios de vigilancia y espionaje que tenía prevenidos tanto respecto del príncipe fugado, como de su hermano, de sus primos y servidores; le expresa igualmente su sentimiento de que no hayan podido darle alcance los jinetes que desde el primer momento en que se le notificó su fuga, había despachado con orden de prenderle e impedir que se internase en Castilla, alejándole de esta suerte de la loca aventura o precipicio a que se había lanzado, sin remedio alguno de salvación, que en vano podía esperar del enemigo castellano, y menos por el tiempo presente, en que tan mal parados andaban sus negocios y muy estrechas sus circunstancias; y concluye haciendo responsable de todo lo sucedido a un servidor del príncipe, nombrado Yacub, hijo de Abuiyyad, por haber sido éste, sin duda, su perverso inspirador que le había arrastrado a tan grave peligro.

La carta de referencia en suma, puede ofrecerse como modelo de habilidad verdaderamente maquiavélica, siendo cierta, como es de creer, la afirmación hecha por Abenjaldun, de que el príncipe Abulfádel salió de Granada a sabiendas y aun por consejo de su sultán Abulhachach Yúsuf. Conocida es ya la amistad que por tal tiempo ligaba a D. Pedro de Castilla con el sultán granadino, y no está menos averiguada la política de equilibrio seguida por los Nazaríes de Granada en todo su tiempo, suscitando de vez en cuando serias dificultades y aun volviendo las armas contra sus hermanos de Fez, sobre todo cuando pujante el poderío de éstos, temían ser absorbidos por su imperio; o implorando y comprando su apoyo y auxilio en caso contrario, es decir, cuando ese temor llegaban a sentir de parte de los reinos cristianos.

El texto de la primera carta de referencia, precedido de las breves líneas de exposición del hecho que la motiva, según aparecen en el códice citado 1.712, y su versión, es como sigue:

ولما فرَّ أخوه أبو الفضل محمد بن السلطان أبي التحسن من غرناطة ولحق
بارض النصارى ليتوصل منها إلى بلاد المغرب في سبيل التشغيب عليه بعد
أن كان السلطان أبو الحجاج رحمه الله ضمن له سدَّ هذا الباب خوِّط
بما نصّه

المقام الذى يبادر بالمتريقات أعلامه ويتأكد على مرّ الزمان اكباره وأعظامه
ويقابل جانبه بالتشيع الثابتة أحكامه الواضحة أعلامه مقام محلّ اخينا الذى
سعدته كفيلاً بتحسّن العواقب ومجده كلف باحراز المناقب وسماه عوّه¹⁾ قد
زينت من فاجوم الفخر بالشهب الثواقب فكابده مسدود المذاهب ومنزعه
مغالب الغالب²⁾ وفيتته الصالحة ضمنية لنيل المطالب والراى الرغائب السلطان
الكذا أبى عنان بن السلطان الكذا أبى التحسن بن السلطان الكذا أبى سعيد
أبن السلطان الكذا أبى يوسف يعقوب بن عبد الحق³⁾ أبواه الله عزوب الجلال
كريم الخلال قريب النوال بعيد المنال كفيلاً توكله على الله بتحسّن المعال
منشراحاً صدره في جميع الاحوال تشهد بمجده ظهور الجهاد والسنة البيض
الحداد ومواقف النوال معظم مقامه الذى تعظميه انفرض المحتوم واجلاله يطابق⁴⁾
منه المنطوق والمفهوم والمنقول والمعلوم المثنى على مكارمه التى خلجت منها
الغيوم ومناقبه التى اقتبست منها النجوم فلان سلام كرم طيب⁵⁾ برّ عميم
يخص مقامكم الاعلى واخوتكم الفضلى ورحمة الله وبركاته أمّا بعد حمد الله
عالم خفيّات الصدور الذى احاط علمه معرفة⁶⁾ بما خفى من جوّيات الامور الكفيل
لمن توكل عليه وفوض الامور اليه بالعلو والظهور جاعل العاقبة لتلتقى كما
ورد⁷⁾ في كتابه الحكيم المسطور الذى في ذاته نعتد⁸⁾ اسباب المودة الخالصة
على توالى⁹⁾ الدهور ولابتغاه مرضاته فصل ايدي على جهاد العدو الكفور والصلاة
على سيدنا ومولانا محمد اميتعت بتهدى وانور الهادى الى سبيل الواضح

1) En cód. B فخره. 2) Falta esa palabra última en el cód. B. 3) Faltan los nombres propios en cód. B. 4) En cód. B تضرر (sic). 5) Falta esa palabra en cód. B. 6) Falta esa palabra en B. 7) En cód. B وعد. 8) En cód. B نعتد. 9) En cód. B مر.

والسفن الماثور الذى بجناحه نستاصل موارد الشورى¹⁾ وبمرسته نستقبل وجوه
 الخير بادية السفور وبالاتماد على ركنه الاقوى نعرف²⁾ عوارف انسعد في الدنيا
 ويوم المنشور والرضا عن اله وصاحبه الذين كانوا في سماء ملتة³⁾ الحنيفية
 امثال البدرور وفي لمتها كلاللي والشذور الذين دافعوا عنه في حيمته بالحسام
 المطرور وخلفوه بعد مماته بالسعى المبرور والدعاء لمقامكم الاعلى بالنصر
 الميسور⁴⁾ والصنع الكفيل للاسلام واخله بالسرور فاننا كتبناه اليكم كتب الله
 نعم استنى مواهب الخير الموفور وجعل العقاب الحميده لمقامكم المنصور من
 حمراء غرناطة حرسها الله وعندنا من انتشبع في مقامكم العلى⁵⁾ ما هو اوضح
 من النهار واجلى من شروق الانوار فيحسبه فيدر الى مقامكم بانها الاخبار
 ونحرص⁶⁾ على بسط الاعذار⁷⁾ وفيذل من امحاض النية لكم ما يعلمكم
 العليم⁸⁾ بخفيات الاسرار والي هذا ايد الله امركم واعز نصركم فان الانسان
 وان توصل الي معرفة الطواغر فالمواطن عنه محتجبه والخفيات الي علم الله
 لا الي غيره منسوبة وله بكل شيء احكام مكتوبة وكتما قد⁹⁾ عرفنا مقامكم
 الاعلى بما عندنا من صرف نظر الملاحظة الي من لدينا من اخوتكم¹⁰⁾ وبنى
 عمكم¹¹⁾ بحيت لا يبرح رقيبها ولا تحتل ترثيها وانما نصل انتفقد لحوالهم
 ونذكرى العيون علي¹²⁾ اقوالهم واعمالهم فجزينا من ذلك على المنس الاجب وقمنا
 منه بالواجب ولم ندع جهدا الا سلطنا منه اوضح العذاب ومن اضمر المكيدة
 يرتقب اوائها ويلتمس مكانها وانحوطر لا يعلم الا الله شانها وبظاهر حضرنا
 اماكن مباركة مشهودة وزوايا موملة¹³⁾ مقصودة ينشر اليها الجمهور في اليلالى التي
 تقوم بها ليل سوق وتوفى من تعظيمها حقوق وخصوصا ليلة ميلاد رسول الله
 صلوات الله وسلامه عليه¹⁴⁾ ابتغاء البركة لديه فهي بحيت ذكر من المواسم التي

1) Sic en cód. A; en B esa frase varia موارد السرور. 2) En cód. B نعرف.
 3) En cód. B العملة. 4) En lugar de las dos últimas palabras del cód. A, pone el
 B: بصلة النصر المشهور. 5) En B الاعلى. 6) En cód. B ونحرص. 7) En B; en
 A الاعذار. 8) En B العالم. 7) Falta esa palabra en B. 10) En B اخوانكم.
 11) En B وقرابتكم. 12) En B الى. 13) En cód. B مباركة. 14) En B esta
 frase está sustituida por la más frecuente صلى الله عليه وسلم.

يبتدب إليها الناس وتتسابق منهم الأنواع والاجناس وأن أخاكم أبا الفضل لما كان قد استبطن عقيدة المكيدة وأثر أتباع الأراء غير السديدة جعل قصد تلبسها¹⁾ ليُلتبذ سببا لازمه وورى بها عن مذهبها ومن الغد تفقدناه ففقدناه ووصلنا عادتنا في طلبه فتعرفنا ما كان من هربه فبادرنا الي توجيحه الفرسان في اثره وطيرنا من أذجاد الأخدَام من يعوقه عن وطره والمرحلة التي بيننا وبين بلد النصرى²⁾ قريبة على من يركض الأخييل ويقطع بحت ركابه أييل فالفوه قد لحق بارض النصرى³⁾ ركباً في قصدها الأخطر ومقتحمها في تأميلها الغر في جميلة تنتهي إلى ثلاثة عشر ليس فيهم من به عبء ولا من تميرة شهرة إلا ما كان من يعقوب بن أبي عياد شيطانه الذي اغواه وجذب شيطان⁴⁾ هواه وأزاده في ورطة يتعذر معها منجاة فان من خاطر بنفسه في قصد بلاد النصرى⁵⁾ للغرض الذي قصده والمذهب الذي اعتمده قلما نجح له عمل ولا تاتي منها له أمل ولا يساعده حاضر من الرومان ولا مستقبل فيهِ متلف⁶⁾ وجودها عدم ومقاربه ليس على الطريق بها علم قطعت بمن⁷⁾ قصدها على القدم وقضت بتبريق الأشمول ومرة⁸⁾ الأقدم⁹⁾ فامتعضنا لهذا الواقع عند ما تعرفناه ورجعنا اليه وجه العزم وصرفناه ورجعنا على اخيه وأبنا عمه باللايمة التي لم تقبل فيها عذرا ولا اثرنا فيها صبرا إذ كنا قد اعرينا بينهم فجعلنا بعضهم على بعض عيوننا ساهرة ورقبا تبحت عن كل خافية وظاهرة فائهمناهم بكتمان ما استوتقناهم¹⁰⁾ فيه والمداهنة في هذا الامر الذي لا لرضيه فكيسنا منازلهم بالرجال في حالة واحدة¹¹⁾ لم توسعهم فيها امهالا ولا فسحنا لهم في الاقالة مجالا وقبضنا على جميعهم مع تباين امورهم وتباعد منازلهم ودورهم قبضا هابلا لم يفلت معه منهم احد ولا انحروم من جملةهم عدد وتلقناهم بحمرانيا في اماكن لهم اعدناها ورتبنا عليهم الحراسة وحددناها فكالا لما وقع من الامر الذي حرصنا على سد بابه وجهدنا في قطع اسبابه وبادرنا الى تعريف مقامكم

1) En B ذلك. 2) En B النصرى. 3) En B من شطن. 4) En B متلف.

5) Como B; en A من. 6) En B الندم. 7) En B منهم. 8) En B مرة واحدة.

9) مرة واحدة.

الذي نعتدّ بجنابه¹⁾ ونعترض له من ألوان صفوه ليمانه ليمون على علم من هذا أنواع الذي اتفق والامر اندي غلب التحريم عليه²⁾ قدر سبق بمقتضى ألوان اندي تقرر وتحقق والاخلوص الذي فرع ونسق ونحسن على علم جان اخاكم اثنان³⁾ بحرا لا فحاجة لراكبه وامتنطى صعبا يقطع به عن ماره ان لا جد للنصاري⁴⁾ من اصحابه انى سلطانهم وهو في الوقت بداخل سلطان⁵⁾ قشتالة بحيث تتعدد المراحل وتطول الايام ويعذر على قاصده المرام واحوال النصاري⁶⁾ في فتور حذو الامور لديهم لا يتخيلها⁷⁾ الاوهام ولم يول يتصل بهم احد المسألة من كمال اليباس⁸⁾ والافتداف واولو⁹⁾ الغضا المشهور والاعتزام فيستولى على اموره الاختلال وتشملمهم الحاجة وتضييق منهم الاحوال فمنهم من يرجع ادراجه بعد ان يكون الصنح والاقالة اقصى امنيته ومنهم من يربحه مما تورط فيه حلول منيته وسعادتكم تتكفل بحريان الامور افضل مجازيها واستقامة الاحوال على اوتن ميانها وقد وجهنا اليكم يتناينا هذا القاييد الكذا لكونه ممن اتفق لمشاهدة هذا الامر¹⁰⁾ حضوره وحدثت بهراى منه اموره فهو يلقي اليكم فيه¹¹⁾ ما قررنا مما يقتضيه التحب ويشرح منه ما اجهله الكتب ومقامكم يصغي اني ما يلقيه ويقابل بالقبول ما يوديه وانله سبحانه يصل سعدكم ويحرس مجدكم والسلام¹²⁾ الكريم بخصكم ورحمة الله وبركاته

Y cuando huyó de Granada su hermano (de Abuinan) Abulfadel Mohámed, hijo del sultán Abulhásan, y se dirigió a la tierra de los cristianos, para continuar desde ella a las ciudades del Mogreb, a fin de alzarse como enemigo contra él, después que el sultán (de Granada) Dios le haya perdonado, le había garantizado tener cerrada esta puerta, le fué dirigido lo que seguidamente se expone:

«El Estado de quien corren los acrecentamientos de su anuncio, cuya grandeza y magnificencia son ratificadas al transcurrir del tiempo

- 1) Como en B; en A بوجوده. 2) Como B; en A فيه. 3) En B ركب. 4) En B تتخيلها. 5) Falta esta palabra en A. 6) En B أنصري. 7) En B تتخيلها. 8) En A الفاس. 9) En A واولى. 10) En B; en A simplemente الامر. 11) En A لهذا الامر. 12) Con esta palabra termina en el cód. A.

y cuya acogida corresponde á la adhesión (que se le brinda), la que confirma su sabiduría y hace patente su cultura. Estado tenido como hermano nuestro, cuya dicha tiene garantidos los términos más bellos, cuyo esplendor está prendado de la guarda de sus virtudes y el cielo de su poderío está ya iluminado por los astros de la gloria, con las estrellas brillantes, y las asechanzas (que le tiendan) tienen cerrados sus caminos y las disputas (que le susciten) serán completamente vencidas, y su intención sana está segura de obtener las aspiraciones y conseguir los deseos, el sultán tal Abuinan, hijo del sultán tal Abulhásan, hijo del sultán tal Abusaid, hijo del sultán tal Abuyúsub Yacub, hijo de Abdelhac—que le conserve Dios, poderosa grandeza, noble majestad, fácil generosidad, difícil de obtener, correspondiendo á la acción de aquél, de poner en manos de Dios el feliz resultado, dilatando su pecho en todas las circunstancias, para que den testimonio de su gloria las manifestaciones excelentes, las lenguas sinceras, penetrantes y las estaciones o lugares de su estancia; un venerador de su Estado, al que honrar es un precepto ya definido, y le es muy propio lo que se diga, entienda, trasfiera y conozca en su ensalzamiento, el que alaba sus acciones generosas que confunden de vergüenza a las bienhechoras nubes, y sus talentos, de los que reciben luz los astros, Fulano (1) salutación honrada, buena, excelente, cumplida, tributa a vuestro Estado altísimo y a vuestros hermanos muy ilustres, y la misericordia de Dios y sus bendiciones. En cuanto á después; alabado sea Dios, conocedor de los secretos de los pechos, cuya ciencia abarca el conocimiento de los más pequeños detalles de las cosas, el que garantiza la elevación y triunfo de aquel que pone en sus manos y le confía los negocios, el que ha puesto el buen fin para la piedad, según ha inspirado en su Libro sabio escrito (2), aquél en cuya esencia nos proponemos (adquirir) los motivos del amor puro por la continuación de los siglos, y para conseguir su agrado combatimos a los enemigos, los infieles. Y sea la salvación sobre nuestro señor y nuestro jefe Mohámed, el enviado con la buena dirección y la luz, el que conduce por el sendero evidente y por las veredas de la tradición, aquél por cuya gloria hemos extirpado los caminos del mal y por su bendición seguimos los pasos del bien, las huellas evidentes, y por el apoyo en su auxilio muy poderoso, gustamos los bienes de la felicidad en el mundo presente y en el día de la resurrección. Y sea la piedad de Dios respecto de su familia y sus compañeros, los cuales están en

(1) Es decir, el sultán de Granada, cuyo nombre aparece sobreentendido en el texto.

(2) Alusión al v. 132, cap. XX del Coran.

el cielo de su pueblo musulmán como las lunas plenas y en su garganta como las perlas y granos de oro, aquellos que le defendieron en su vida con los tajantes sables y le reemplazaron después de su muerte con esfuerzo piadoso. Y sea en favor de vuestro Estado altísimo la invocación del auxilio divino y su influencia, la que garantiza la alegría para el Islam y su gente.

Os escribimos (esta)—Dios os acuerde las más excelentes donaciones de bienes abundantes y ponga el término meritorio a vuestro reinado victorioso—desde la Alhambra de Granada—guárdela Dios. Nuestra adhesión a vuestro alto Estado es más clara que el día y más brillante que el resplandor de las luces, y en conformidad de esto nos apresuramos a hacer llegar a vuestro Estado las nuevas, ponemos suma diligencia en presentar las excusas y de pura intención os mostramos lo que sabe el conocedor de las cosas ocultas, de los pensamientos secretos.

Y a esto—quiera Dios favoreceros y prestaros su auxilio—ciertamente que el hombre, aunque llegue a conocer las cosas externas, le son ocultas las interiores, y el conocimiento de los pensamientos secretos a ningún otro pertenece sino a Dios, que tiene de todo ser juicios escritos. Nos teníamos comunicado ya a vuestro muy alto Estado nuestro especial celo en guardar discreta vigilancia cerca de los que están a nuestro lado, de vuestros hermanos y primos, de tal suerte que no ha cesado un momento su espionaje, ni ha sido alterada por ningún medio su observación. Pues, en verdad, Nos hemos procurado con empeño examinar sus circunstancias, hemos vigilado sus palabras y obras, corriendo en esto por el camino más abierto, y prefiriendo en ello lo más conveniente, y no hemos empleado medio alguno sin seguir en él los más claros procedimientos. Mas quien abriga ocultamente en su interior el ardid, espera su ocasión favorable y anhela su lugar oportuno; y de los pensamientos ocultos sólo Dios tiene su ciencia. En el exterior de nuestra capital existen lugares de devoción frecuentados y ermitas solicitadas, concurridas, a las que acude en tropel la multitud las noches en que se consagra a la piedad algún zoco y se cumplen los deberes de honrarles, especialmente la noche del nacimiento del Mensajero de Dios, —las saluciones de Dios y su salvación sean sobre él, el deseo de la bendición para él—por ser ella, según es tradicional, de las fiestas rituales a que concurre arduosamente la multitud, sin distinción de géneros y clases. Y ciertamente, luego que vuestro hermano Abulfádel se fraguó en su interior el pensamiento del ardid y prefirió seguir aquel juicio incierto, convirtió el objeto de aquella noche en motivo para la realización de su deseo, y se sirvió de ella para encubrir su plan. A la mañana siguiente nos preocupamos de él,

deseamos verle, procuramos buscarle y fuimos informados de la novedad de su evasión.

Entonces corrimos para enviar jinetes trás de él e hicimos que volasen de los más bravos servidores, quienes le impidiesen su propósito. Mas la jornada entre nosotros y las villas de los cristianos es corta para quien pone su caballo al galope y se pasa la noche agitando su estribo, y le encontraron que ya se había metido en tierra de los cristianos, desafiando el peligro en su camino y afrontando el riesgo en la esperanza de alcanzarla, con un grupo que llegará a unos trece, sin que entre ellos exista quien tenga consideración o le distinga su notoriedad, como no sea Yacub, hijo de Abuiyyad, su demonio, que le ha seducido, le ha arrastrado como satanás de su pasión y le ha precipitado en un abismo del que es difícil escape salvo. Al que arriesga su vida en dirigirse a las villas de los cristianos para el fin que se propone y el objeto que pretende, es cosa rara que le sea propicio acto alguno, y es más seguro que no consiga de ellas su esperanza, ni le sea feliz el tiempo presente ni el futuro; porque vienen a ser un erial en que faltan los medios de existencia, y un desierto sin camino conocido, donde es cortado en su avance el que a ellas se dirige, y tiene lugar la disgregación de la compañía y el resbalamiento de pies.

Nos hemos tenido especial cuidado de atender a este suceso desde el momento que nos fué conocido, pusimos en él firme empeño y resolución, lanzamos contra vuestro hermano (Abusálím) y sus primos nuestras recriminaciones, sin admitir de ellas excusa alguna, pues Nos les habíamos reunido ya y hecho a unos de otros espías vigilantes y guardianes que observasen toda cosa secreta y pública; les acusamos de haber ocultado aquel hecho cuya seguridad les habíamos confiado, y de habernos hecho traición en tal asunto que no nos era grato; sorprendimos con hombres sus habitaciones en un momento dado, sin darles tiempo en ellas, ni espacio para conversar; les prendimos a todos de manera terrible con separación de sus efectos respectivos y con aislamiento de sus moradas y aduares, sin que escapase de ellos uno solo, ni huyese de todos ellos número alguno; les encerramos en nuestra Alhambra, en los lugares que les teníamos dispuestos y les pusimos la guardia que renovamos también en castigo de haber ocurrido aquel suceso, cuya puerta habíamos deseado que estuviese cerrada, y cuyas causas habíamos puesto especial empeño en impedir.

Nosotros nos hemos apresurado a dirigirnos a vuestro Estado, con cuya existencia nos fortalecemos y al que profesamos el amor más puro y sincero, para que tuviese conocimiento de ese hecho que ha acontecido.

El asunto en que una fatalidad ha vencido sobre la firme resolución puesta en él, ha sido aventajado por el cumplimiento debido del amor, que es firme y ratificado, y por la pureza de intención que es superior y más alta. Nos conocemos que vuestro hermano se ha lanzado a un mar en que no hay salvación para su navegante, y ha montado sobre una dificultad para cuya resolución han de faltarle los medios necesarios; porque los cristianos forzosamente han de hacerle acompañar a su rey, que al presente se halla dentro de Castilla; de manera que se contarán las jornadas, se harán largos los días y será difícil la realización de su propósito a quien lo intente. Pues las condiciones de los cristianos tocante a su frialdad en estos asuntos, no pueden imaginarse. No cesan de juntarse con ellos hombres bravos, valerosos, intrépidos y esforzados, y se ha apoderado de sus negocios el desarreglo, a todos ha comprendido la dificultad y se han hecho estrechas sus circunstancias, y de ellos hay quien ha retrocedido de sus caminos después de haberse alejado y cuando la conversación ha distanciado su deseo, y de ellos a quien la sorpresa de la muerte ha sacado del precipicio en que se había metido. Mas vuestra Magestad tiene gran cuidado de hacer correr los asuntos por los más excelentes canales y de mantener las circunstancias sobre los cimientos más firmes.

Os enviamos con esta nuestra carta el alcaide tal por ser de los que han presenciado este asunto y visto sus cosas, él os hará saber tocante al particular la firmeza del amor que os debemos, y explicará respecto de él lo que omiten las cartas. Vuestro Estado conceda el *placet* a lo que os exprese y acoja con agrado lo que haga llegar a vuestro conocimiento, y Dios, que es alabado, os otorgue vuestra dicha, guarde vuestra gloria, y os tribute la salutación honrada y la misericordia de Dios y sus bendiciones.»

§

Con muy escaso intervalo de tiempo envió Abulhachach Yúsuf a Abuinan una segunda carta sobre el mismo asunto de la evasión de su hermano.

En esta nueva carta explica Abulhachach la fuga de Abulfádel en igual sentido de la primera, y entre idénticas manifestaciones de afecto personal, de adhesión a su causa y de firmes protestas de lealtad y

sinceridad en el asunto, insiste en culpar de todo lo sucedido al mencionado Yacub, hijo de Abuiyyad, por haber sido el perverso consejero del príncipe. Declara asimismo que éste únicamente había escapado seguido por unos pocos hombres sin significación alguna; y procurando, sin duda, defender del enojo de Abuinan al otro hermano Abusálím y a sus primos que quedaban en Granada, afirma con sobrada astucia que después de haber examinado con todo escrúpulo y madurez los actos y declaraciones de aquéllos, ha sacado la firme convicción de que no habían tenido parte, ni conocimiento alguno del propósito de fuga, que sólo Abulfádel guardaba oculto en su pecho y había puesto gran cuidado en ocultarles. Agrega, por fin, que desde su primera carta no ha vuelto a saber noticia alguna del príncipe e ignora si habrá salido ya de la tierra de los cristianos y embarcádose para allende.

He aquí el texto de la segunda carta, precedido por la indicación de su motivo, que le sirve de encabezamiento en el códice 1712, y su versión castellana:

وكتب عنه في الغرض المذكور بما فيه

المقام الذي وده متأكد الوجوب ووجه فضله ليس بالماحجوب وعقد حبة¹⁾
متقرر في القلوب وبيته الصالحة متكفلة للأسلام وأمله نبيل المطلوب وبلوغ
المرغوب مقام محل أخينا الذي شأنا كله تشييع له وخلص وحكم ودنا
فيه عموم وخصوص وبناء استقلادنا أتجميل فيه على أساس ابتغاء رضوان الله
مرصوص إبقاه الله²⁾ رفيع القدر عزيز الأمر معترفاً بوجوب حقه لسان الدختر معظم
مقداره الخليق بالتعظيم الممتني على مجده العالي وفضله العميم المعتمد منه
بالدختر الكريم فلان³⁾ أما بعد⁴⁾ حمد الله الذي الهامنا إليه من اعظم نعمه
وعدايتنا إليه من اكرم كرمه منجج ما خلص من وسائل الودّ وذممه وموفق
الاراء إلى سلوك قصده الواضح وامه الذي عليه فتوكل في مبدأ كل امر ومختتمه
فنتظف من السعد بأوفى قسمه والصلاة على سيدنا ومولانا محمد رسوله الذي
تسير الانبياء والارسل تحت علمه سيد الكون ما⁵⁾ بين عربه وعجمه وفور الله
الذي اذهب ما تكاتف من عياهب الباطل وظلمه وغيت الرحمة الذي تمد

1) En B. 2) Faltan las dos últimas palabras en B. 3) Falta esta palabra en B. 4) Falta esta palabra en B.

يد السؤال الى استسقاء¹⁾ دمه والرضاء عن اله وانصاره السالكين مناهج سجاياه الشريفة وشيمه الاوتن²⁾ من اتباعه الى امنح حرمة المشايخين على اعلاء معلمه المهتدين بفعله وكلمه والدعاء لمقامكم الاسنى بنصر عزيز تكون الفتوح العز من خدمه وسعد يعنى عن اختيار نصف الفلذ الدوار وتعديل انجمه وصنع تثبت لغات³⁾ ائعناية اللاعبة في محكمه⁴⁾ فانا كتيناه اليكم كتب اله نكم تاييدا نقره⁵⁾ عين الاسلام برسوخ قدمه من حمراء غرناطة حرسها اله ولا زايد بفضل اله الا الخير انذى يقوى⁶⁾ بالاعتداد بكم⁷⁾ سببه ويتبين⁸⁾ مذهبه واليسر الذى تباى⁹⁾ باعانتكم امل الاسلام ومظلمه وعندنا من البر بكم عقايد لا يدخل النشل اصولها ولا يعترض انقذ فصولها ولا يقوت الايام¹⁰⁾ محصولها ومن الاعتداد بجهاتكم عزمات تشحد انفة¹¹⁾ باله لصولها وامل يرتب حسن الظن باله صلته وموصولها والى هذا ايد اله امركم واعر نصركم فاننا بادرننا تعريفكم¹²⁾ بما حدث عندنا من قضية اخيكم ابي الفضل الذي كتنا وثقنا فيما¹³⁾ شرطنا عليه من الهدو والاستقامة بحسن عهده ورجونا عمله فيه على شاكلة مجده واصلنا له اصلا ظننا وقوفه عند حده وانه قيص له من يعقوب ابن ابي عباد مشير عجاجة ومنفق¹⁴⁾ لاجاجة صدع بها شمل سكونه والسحاب العافية عليه صدع زجاجه فوزى بقصده ربطت العبادات واماكن القرب المودات وقد اضر الحيلة واكذب فيه المخيلة ولحق بالروم في عدد نور وطايفة لا تستقل بامر متورطا في لجم هائلة مقتديا¹⁵⁾ براء فابله واننا اتهمنا اخاه وابنا عمه بالادغان في قضيته والعلم بما كان في طويته وانكرنا عليهم ما كان من اخفاء هذا الغرض الذي اخذنا عليهم في اعلامنا به اشد الميثاق وركنا الى تقتضيه اصالة

1) *Eu B* استسقاء. 2) *Como en B; en A* la frase varía شرف والمعيلين شرف وانصاره المعيلين شرف. 3) *En B*, en lugar de las dos últimas palabras, se lee شيمه الاوتن. 4) *En B* باضاح محكمه. 5) *En B* يقوى. 6) *En B; en A* دعلى sin puntos. 7) *En B* باعنتان بابكم. 8) *En B* ويتبين. 9) *En B; en A* sin puntos. 10) *En B; en A* الايام. 11) *En B* بشحد الحق. 12) *En B* نفرنكم. 13) *En B* se agrega كتنا. 14) Falta esta palabra en B. 15) Falta esta palabra en B.

الاحساب ومكارم الاخلاق فقبضنا عليهم قبضا شمل جماعتهم واستوعبها وراع
 جعلتهم وارعيها وما زلنا نباحث عن احوالهم وفواصل التنقيد¹ عن احوالهم واعمالهم
 وفختير ما فعلنا بهم من المتهم² الداعية الى اعتقائهم والريب الحاملة على فكاكهم
 فثبت عندنا براءة جواربهم وسلامة مذاعبهم وحققنا من بسط الاحوال واستقل
 لدينا اتم الاستقلال ان ابا الفضل انفرد عنهم بتدبيره وطوى عنهم ما فحس في
 ضميره³ حتى ركب الخطر الذي يتعذر التخلص معه واثر الطمع الذي قلما صارع
 احدا الا صرعه وانقضت مدة من تعرف⁴ ركوبه المحر لم يسمع له خير ولا دلت
 منه عين على اثر حتى ان حالة للتلف اقرب اليه بحسب ما تدل انوعايد عليه⁵
 وما كان الله ليظهر لملككم من العجايب ما اظهره وايد سلطانه في كل موطن
 ونصرة الا ببجيئة عنافية لا يضر معها كيد من كاده ولا ينجح عمل من⁶ يسوء
 اراده

Y escribió de orden de él (de Abulhachach Yúsof) sobre el asunto mencionado, lo que a continuación se expone:

«El Estado a quien amar es un deber firme y la faz de su excelencia no se halla oculta, y la obligación de quererle está arraigada en los corazones, y su intención sana es la que garantiza al Islam y a su gente la consecución de lo que desean y el alcance de lo que pretenden. Estado al que tenemos como hermano nuestro, con quien compartimos todo nuestro ser, para quien la pureza y seguridad de nuestro amor es completa y especialmente profesada, y la afectuosa consideración que le dispensamos, tiene su base establecida sobre los fundamentos del deseo de conseguir la satisfacción de Dios—quiera conservarle Dios, alto de honor, poderoso de imperio, cuya justicia a él debida es confesada por la lengua del siglo—un venerador de su potestad, digna de ser venerada, el que alaba su gloria y excelencia, el que espera de él la recompensa noble en la otra vida, Fulano... (1).

1) En B *ألتنقيد*. 2) En B *الشيم*. 3) En B *بضميره*. 4) Falta esta palabra en A. 5) Como en B; en A falta la última frase desde *حتى أن*. 6) Faltan en B las dos últimas palabras. 7) Es decir, el *emir tal Abulhachach*, etc., que es la frase corriente en las cartas de esta clase, aquí sobreentendida.

En cuanto a después: sea alabado Dios de quien la inspiración que de sí mismo nos infunde constituye uno de sus más grandes beneficios, y la vocación que hacia él (nos mueve) es una de sus nobles gracias; El que hace que resulte próspero lo que determina por las influencias de su amor y protección; Aquél por cuya frecuente concesión nos muestra las direcciones de su marcha evidente y de su camino; Aquél a quien confiamos el comienzo y fin de todo negocio y por quien tomamos de la felicidad sus porciones más abundantes. Y sea la salutación sobre nuestro jefe y nuestro señor Mohámed, su mensajero, con cuya ciencia caminan los profetas y vates, señor del estado existente entre árabes y extraños, luz de Dios que aleja las densas tinieblas de la mentira y su oscuridad, y nube de misericordia que tiende su mano a los que suplican que sobrevenga su benéfica lluvia copiosa. Y sea la satisfacción de Dios respecto de su familia y de sus auxiliares, los que caminaron por las sendas derechas de sus nobles sentimientos y naturales inclinaciones, los que por seguirle, fueron a refugiarse en su inexpugnable casa santa, los que persistieron firmes en ensalzar su doctrina y fueron los primeros en proseguir su obra y su enseñanza. Y sea invocado en favor de vuestro noble Estado, un auxilio de Dios que venga a ser el favor extraordinario de honor concedido a sus siervos, y una dicha tal que haga prescindir del examen del meridiano, de la revolución y posición de los astros, y un influjo divino por cuyo justo cumplimiento queden confirmadas las manifestaciones de la providencia. Nos os escribimos ésta—Dios tenga acordado fortaleceros con su auxilio para que se establezca la esencia del Islam con la solidez de su preexistencia—desde la Alhambra de Granada—guárdela Dios y nada se acreciente (en ella) a no ser el bien cuya causa se robustece y cuyo camino se hace manifiesto con vuestro apoyo, y la prosperidad que viene a ser gracias a vuestro auxilio, la esperanza y aspiración del Islam—. Existen en Nos tales intenciones de sinceridad para Vos que no entra la duda en sus principios ni en sus consecuencias, ni transcurren los días de su resultado; tales resoluciones firmes en contar con vuestra parte que la confianza en Dios afina sus puntas, y tales esperanzas que el buen pensamiento en Dios ordena la duración y continuidad de ellas.

A esto—Dios os fortifique y os preste su auxilio—ciertamente que Nos hemos corrido para poner en vuestro conocimiento las novedades que teníamos de la resolución de vuestro hermano Abulfádel, de quien confiábamos en la buena promesa que le habíamos exigido de estarse tranquilo y quieto, esperábamos que su conducta había de corresponder a su honor y creíamos que por consideración nuestra se mantendría en su límite. Pero le fué deparado en Yacub, hijo de Abuiyyad un

consejero revoltoso e importuno que dió en tierra con toda su tranquilidad y la nube que le protegía le lanzó sus vidrios. Pngió dirigirse a las rábitas de piedad y a los lugares próximos de devoción, habiendo ocultado interiormente su ardid y siendo víctima de la falacia de su imaginación. Marchó a los cristianos con unos pocos, con una banda sin importancia, precipitándose en abismos terribles y a impulsos de un juicio flaco. Entonces Nos acusamos a su hermano y a sus primos de habernos disimulado el designio de aquél y el conocimiento de su intención; les reprochamos por habernos ocultado tal propósito, cuando precisamente les habíamos tomado muy firme promesa de que nos lo harían conocer y confiábamos en lo que demandan las cualidades de nobleza y caballerosidad. Les prendimos a todos ellos y se llenaron de espanto y se atemorizaron mucho. No cesamos de estudiar sus condiciones, pusimos particular empeño en el examen de sus palabras y hechos, analizamos detenidamente aquellos indicios que, a nuestro modo de ver, pudieran determinar su conducta, y las sospechas que movían a su castigo, y nos hemos asegurado de la inocencia de sus Excelencias y de la rectitud de su proceder y hemos sacado la más firme y completa convicción de que Abulfádel les había ocultado su plan, reservando de ellos su pensamiento secreto, hasta que ha montado en el peligro del cual es imposible salvarse, y ha preferido seguir el impulso de la ambición, con la que rara vez lucha uno, sin que le arroje por tierra. Ha transcurrido ya tiempo de conocer su embarque sin que se haya escuchado noticia alguna de él, ni visto rastro suyo. Y Dios no mostraría a vuestro imperio las maravillas que le ha revelado—ayude a su sultán y le auxilie en toda situación—si no fuera por la protección de su providencia, con la cual contando, no perjudica ardid alguno del que lo maquina, ni tiene éxito próspero la obra del perverso de voluntad.»

§

Hubo de transcurrir un corto período de tiempo en que se cruzaron las cartas de Abulhachach Yúsuf que preceden, con otras de Abuinan, y seguidamente corrió de público la noticia de que un barco en que iban el príncipe Abulfádel y sus compañeros con propósito de ganar las

montañas de Africa, y levantar en ellas el estandarte de la rebelión, había sido capturado por la flota apostada en su acecho (1).

Entonces escribió Abulhachach su tercera carta a Abuinan sobre el asunto de referencia, dándole el parabién y felicitándole efusivamente por haber logrado apagar con próspera fortuna aquel pequeño incendio que le amenazaba de parte de su hermano Abulfádel, a quien evidentemente había prestado sus auxilios el rey de Castilla con la mira astuta de servirse de él, como de un dardo que lanzaba contra los musulimes, y como de un sable que desnudaba para resucitar la discordia y la lucha interna entre ellos.

Entre las consabidas protestas de consideración y afecto a su persona y reiteradas frases de ironía referentes unas veces a la peligrosa aventura del príncipe Abulfádel, que como él presintió, le había traído fin tan desgraciado, y otras a la esperanza frustrada del rey de Castilla, manifiesta repetidamente a Abuinan el regocijo y satisfacción que le han producido su fortuna y prosperidad en aquel asunto, y que estos sentimientos brotan en su corazón no sólo por el afecto y sana intención que le profesa, sino también por el bien de la guerra santa contra los cristianos; toda vez que Abuinan había hecho voto de entenderla tan pronto como se arreglasen sus negocios interiores. Termina Abulhachach la tercera carta de referencia expresando su confianza en que los propósitos de Abuinan obtendrán segura y cumplida realización, por ser su Estado el firme sostén, con cuyas armas serán rechazados los enemigos y por cuyas luces han de quedar iluminadas las tinieblas de la infidelidad.

Pero se supo luego que la noticia del apresamiento del barco que conducía para allende a Abulfádel y a sus compañeros, no era cierta, y en prevención de esta circunstancia, no se dió curso a dicha tercera carta. Su texto árabe que no incluyo en mi trabajo por haber sido impreso ya, juntamente con otras cartas de Abenaljatib, como más arriba expresé, en la interesante enciclopedia de Almacarí (2), fué encabezado por éste con la siguiente exposición de su motivo.

1) La tercera carta de Abulhachach Yúsuf a Abuinan se halla encabezada en el cód. 1.712 de la Bib. del Escorial con el siguiente breve motivo: *وكتب إليه رحمه الله في قضية أخيه المذكور وقد استظهر أنه ركب البحر برسم اللحاق ببعض الجمال فظهر عليه الاسطول المأمون بانترصد له وأخذ الجاهن بالمذكور fol. 52. El cód. 1.825 ومن معه ولم يصح الخبر فاستدرك الامر وأمسك الكتاب* da esa carta en el fol. 119 r. 2) *Obra citada, t. II, parte 2.ª, pág. 479.*

«De los escritos de *Lisanedín* Abenaljatib—Dios le tenga en su misericordia—de orden del sultán de *Alandalus* al de Fez el meriní, excusándose de la fuga del príncipe Abulfidel el meriní, que estaba retenido en Granada, pero a quien sedujo astutamente el rey infiel (cristiano), a fin de que saliese de ella en busca del imperio, es lo que se expone a continuación:

«El Estado de cuya dicha continuada (1) dan testimonio la noche y el día y la esfera de la fortuna revoluciona conforme a su deseo; y es habitual (en él) la victoria sobre quien le resiste (2), pues sigue (ésta)— y la alabanza sea para Dios— el curso de su costumbre; su amigo está seguro de que le será provechoso, mas su enemigo espere que ha de perderle; y los mantos de los favores divinos ondean (3) sobre los costados de su excelencia.

Estado tenido como hermano nuestro, de quien la flecha de su felicidad toca en el blanco, y la esperanza del que le tienda una asechanza es perdida, frustrada; la marcha de la esfera de la fortuna que da vueltas, viene a aplicarse en su satisfacción, y a los favores divinos en su ayuda acompañan admirables dones, y de igual manera lo presente y lo ausente de él se halla bajo la protección de Dios (4); el sultán tal emir de los creyentes Abuinan, hijo del sultán Abulhásan, hijo del sultán Abusaid, hijo del sultán Abuyúsuf Yacub, hijo del Abdelhac (5)—consérvele Dios, recto de intención, irrevocable de resolución, para que sus dichas superen a lo que pueda imaginarse y no cese de ser temido en la ley, obedecido en la ordenación, abundoso participante del favor de Dios al ser contadas las porciones; alcanzador del éxito de las contiendas, cuando disputen los grandes luchadores (6)—un venerador de su poder y obligado a su piedad, el que se regocija del auxilio y protección que Dios ha tenido a bien depararle (7), fulano... (8) salutación honrada,

- 1) En cód. A بائصال en lugar de باصالة del texto de Almacari y del cód. B. 2) En cód. A y B يمانويه en lugar de يمانويه del texto de Almacari. 3) En A تنظفو por تضعو de B y del texto de Almacari. 4) En esta frase los cód. A y B ponen تشاهد في عصمة الله por el simple شاهد في عصمة الله de A y del texto de Almacari. 5) Conforme a A que dice: السلطان الكذا أمير المؤمنين أبو عنان ابن السلطان أبي الحسن ابن السلطان أبي سعيد ابن السلطان أبي يوسف يعقوب بن عبد الحق. En B y texto de Almacari aparecen suprimidos los nombres propios. 6) Los cód. A y B ندد por ندد del texto de Almacari. 7) En A y B يستبیه por يستبیه del texto de Almacari. 8) Suprimido el nombre del saltán remitente Abulhachach Yúsuf, etc.

buena, sincera, cumplida, tributa a vuestro Estado altísimo (1) y a vuestra Majestad excelsa (2) que traspasa en gloria los límites más remotos, y consigue del auxilio y favor divinos la parte feliz (3), y la misericordia de Dios y sus bendiciones.

En cuanto a después: la alabanza sea para Dios, el cual ha quitado todo límite a vuestro elevado imperio, le otorga los favores de su gracia y los beneficios de su auxilio contra sus enemigos un día y otro día, y guarda el cielo de su grandeza con las estrellas de su poder y de su predestinación; porque quien escucha hoy encuentra para sí una luz de guía y hace felices sus obras y buenos sus resultados en medida general, y frecuentemente el que desea dañarle se daña a sí propio, y el que conduce contra él (4) un ejército, es conducido y no conduce. Y sea la salvación sobre nuestro jefe y nuestro señor Mohámed su mensajero y su profeta, el cual llenó la existencia de luz y de buena guía y resucitó los preceptos de la verdad, vinieron ya a ser iguales los caminos y enaltecíó a los hombres y los ennobleció; aquél por cuya gloria nos revestimos con las vestiduras de la felicidad y obtenemos la vida dichosa que nunca jamás ha de cesar.

Y Dios tenga piedad de la gente de aquél y de sus compañeros, los que se levantan como columnas del techo de su ley (5) y esclarecieron el punto de llegada de los caminos de su adhesión (6), y aceptaron sus cualidades puras, justicia, virtud, valor y generosidad; pues fueron en el día leones y en la noche arrodillados y prosternados (7); espadas contra el que se ofrecía enemigo y antorchas para el que seguía la buena senda, hasta que se alzaron en alto (8) las cimas (9) de su religión y sus edificios vinieron a ser de prolongada vida (10), eternos. Y sea en favor de vuestro ilustre Estado la invocación del auxilio de Dios que perdure

- 1) En A y B *السعيد* por *الأعلى* del texto de Almacarí. 2) Falta en los cód. A y B la palabra *أفضل* del texto de Almacarí. 3) Faltan en A y B las palabras del texto de Almacarí: *وفازت من أتباعه والصر بالحق السعيد*. 4) En A se expresa *وهاد إليه الجيش*; en B *وهاد الجيش*, y en el texto de Almacarí *وهاد إليه*. 5) En A y B *سننه* por *سننه* del texto de Almacarí. 6) En A se expresa *أتباعه*. 7) En A y B se expresa *عدلا وفضلا*. 8) En A y B se expresa *وتقبلوا شيمه انطاعرة عدلا وباسا وندا فكنوا بالنهار أسداً وبالنيل ركعا سجداً* que aparece incompleta en Almacarí, *وتقبلوا شيمه انطاعرة ركعا وسجداً*. 9) En A y B *صعداً* por *معداً* del texto de Almacarí. 10) En B *فروع* por *فرع* de B y del texto de Almacarí. 11) En A *موبدا* por *جديداً* de B y *مدداً* del texto de Almacarí.

continuado, y de su influjo que prosiga doblado y sencillo (1); del mismo modo que ha juntado para vuestro imperio los títulos de honor que se hallaban esparcidos según la duración de las edades, así ha hecho a vuestra espada derramadora de sangre (2), a vuestra ciencia victoriosa, a vuestra opinión recta y a vuestra resolución firme.

Nos os escribimos—quiera Dios concederos un influjo que eternice al Islam y un auxilio que mantenga en pie la religión musulmana, y un poder (3) que llene de tristeza a los espíritus de la infidelidad y os haga ser de aquellos para cuyo gobierno (4) tiene dispuesta una recta dirección y os depare el más feliz término, como ha prometido en su libro, y Dios es el más veraz prometedor—desde la Alhambra de Granada—guárdela Dios y no la acreciente, por virtud de El, que es alabado, sino el saberse que vuestra felicidad impera en las regiones de la providencia divina y entenderse bien que la influencia de Dios está con vos en los comienzos y términos de las cosas, y el conocerse que vuestro reino está protegido milagrosamente con el triunfo sobre sus enemigos, y haga correr a los nobles caballos de la fortuna en el hipódromo, sin que les detenga límite alguno, y rasgue los velos que ocultan ordinariamente lo que sólo se manifiesta a los favorecidos y amigos íntimos.

Nos, como sabéis, compartimos (5) mitad por mitad el saltar de gozo por las alegrías con que ha sido favorecido vuestro reino victorioso y por la protección que se le dispensa, por virtud del descenso de las gracias de Dios, y hacemos promesas entre hacer que perdure (6) su regocijo y dar gracias a Dios y atendemos a prestarle adhesión por lo que nos aproxima a Dios (7) y esperamos de sus auxilios y aguardamos de su deber de la guerra santa un tiempo en que la religión quede asegurada y defendida, y se apague y sea satisfecha suficientemente la sed ardiente de las almas.

1) En A y B aparece esa frase más completa بالانصر الاسمي بامامكم والذعاء لمقامكم الاسمي بالانصر الذي يتوالى مثني وموحداً por la del texto de Almacari. 2) En A y B سفاحا por سفاحا del texto de Almacari. 3) En A y B عرا por عما del texto de Almacari. 4) En B falta la palabra له de A y del texto de Almacari. 5) En B تقاسمه por تقاسمه de A y تقاسمه del texto de Almacari. 6) En A ويقعد انتشيع مما يقرب الي الله en B ونعد انتشيع له مما يقربنا من الله زلفى ونعد انتشيع له مما يقربنا الي الله زلفى del t. de Almacari. 7) En A aparece esta frase ونعد انتشيع له مما يقربنا الي الله زلفى

Y a esto—haga Dios duradera vuestra felicidad y continúe en vuestro auxilio y ayuda—ciertamente,—Nos (creemos) en vista de lo que ha resultado de vuestro hermano Abulfádel, que todo dimana de haber obedecido a esperanzas ilusorias y falaces procedimientos de familia; pues ha sido torpe su juicio en afrontar los peligros terribles, y se ha precipitado en un abismo (1), ante el cual quedan estupefactos los más inteligentes en tales circunstancias, y tendió contra vuestro gobierno feliz una asechanza que Dios para él mismo tenía dispuesta en el presente y en lo futuro (2); ¡pues quién es capaz de rivalizar con las montañas y de desplazar los montes! Faltó a la creencia que nosotros teníamos en su promesa, y se reservó interiormente el hecho que tuvo buen cuidado de ocultarnos. Imploró el auxilio (3) del enemigo de la religión, cuando es raro que aparezca un solo puño a favor de quien le pide ayuda, y no se agita un solo estandarte en defensa de aquel a quien declara su amistad. Y si el rey infiel le presta ayuda y le protege, es porque cree tener en él un dardo que dispara derechamente contra los musulmes, y un sable (4) que desnuda para la guerra intestina. Pero la suerte se ha burlado de él; pues esperaba que por su causa vendría a su servicio (5) ese reino, y le ha traído la perdición y las tinieblas de la oscuridad. Conocemos que el resultado (6) de su felicidad es una tristeza y las nubes (7) de sus esperanzas no han tenido benéfico derramamiento, y el pie de su inexperiencia (8) no se ha fijado con precisión en su estribo. Pues los éxitos de las acciones de las almas están en relación con la bondad de sus intenciones (9), los resultados de las cosas son manifestados en sus comienzos y los derechos de Dios no quedan olvidados respecto de quien pone en duda su poder, y el que trata de sobreponerse a su ordenación (10), ve frustradas sus esperanzas.

En tanto que Nos aguardábamos el infortunio de esa convención pactada y que se apagase ese tizón ardiente, nos ha llegado (11) vuestra

1) En A حوة por حقوة de B y del texto de Almacari. 2) En lugar de الاستقبال y del texto de Almacari, pone A الاستعلاء, y B الاستقلال. 3) En B واستظهر por واستنصر de A y del texto de Almacari. 4) En B غضب por غضب de A y غضب del texto. 5) En A y B يستخدم por يستخدم del texto de Almacari. 6) En A y B طرف por طرف del texto de Almacari. 7) En B ومنجاة por والسحاب de A y del texto de Almacari. 8) En B عرة por عرته de A y عرته del texto de Almacari. 9) En A بفضل فيانها por بنياتها de B y del texto de Almacari. 10) En A أمر الله como el texto de Almacari; en B غالب الله. 11) En A وصلنا إذا por وصلنا de B y del texto de Almacari.

carta que nos regocija (1) con la exposición (2) de sus nuevas, nos conduce al extremo de las alegrías, merced al anuncio de las buenas noticias, y se sirve del lenguaje para expresar a toda presteza el afecto evidente como la luz del día, y la confirmación (3) de nuestra sinceridad que ha hecho saber el conocedor de los secretos.

Y dice mucho y repite en enseñanza y extiende en excelentes ventajas lo que extiende; pues por ella sabemos (4) el resultado de quien desea agitar el eslabón de la discordia cuando ya tiene lugar la adhesión, y encender la llama de la disputa después de disiparse las tinieblas. ¡Cáspita con ese collar de Dios que no abandonaba sin cordón! No sabía que Vos le teníais puesta con firmeza una trampa de la cual no escapa pieza alguna de ser cazada, y le preparábais con vigilancia (5) un dardo del cual no podía salvarse, en aquello de enviar los pájaros veloces de la flota feliz en su vuelo, cruzando (6) entre él y los sitios de su destino. Y no hubo más que nombrar y enviar, luego impedir y combatir, después nutrirse y servirse. ¡Oh! ¡Qué afrenta la de aquel que a la lengua invita a hablar con elocuencia y luego se le retuerce, y pide auxilio al mar y éste le deja abandonado, y lucha cuerpo a cuerpo con el destino y éste se recrea (7) en serle contrario! En verdad, vuestros servidores se apoderaron de aquello que él estaba muy lejos de esperar, cuando se gloriaba de alcanzar un punto no feliz. Y el barco (8) de su infortunio era de los infieles, servidores del agua y amigos del fuego, de los que dieron cuenta (9) las puntas de las lanzas y los filos de los sables, y aquel de ellos a quien perdonó la muerte, vino a refugiarse (10) en el puño de la cautividad.

Nos admiramos del éxito feliz de ese golpe y de que haya extinguido Dios ese incendio y hemos dicho: es una representación que no se puede imaginar, y una apreciación que no es posible llegar a penetrar; todas las veces que la discordia agita el eslabón, vuestra dicha apaga su fuego ardiente, ó siempre que estalla la disputa, la fortuna de vuestro

1) En A y B *الصدور* por *الصدر* del texto de Almacari. 2) En A y B *بشرح* por *ويشرح* del texto de Almacari. 3) En A *والتحقيق* por *والتحقيق* de B y del texto de Almacari. 4) En A y B *فعلنا* por *فعلم* del texto de Almacari. 5) En A *السهد* por *السعد* de B y del texto de Almacari. 6) En A y B *حايلا* por *جايلا* del texto de Almacari. 7) En A y B *فجذله* por *فجذله* del texto de Almacari. 8) En A *وساير* por *وشانى* de B y del texto de Almacari. 9) En A *فحكمت* por *تحكمت* de B y del texto de Almacari. 10) En A y B *وتحصل* por *وتحصن* del texto de Almacari.

sino quita su causa. ¿A qué es debido esto, sino a la intención cuyas obras son veraces y sinceras ante Dios y la bendición se derrama y extiende sobre ellas, al precepto de la guerra santa que habéis prometido a Dios cumplir, cuando vuestros negocios queden arreglados cumplidamente, y a tener cuidado del Islam para desembarazarle de los asuntos que le preocupan? (1).

Nos deseamos que mucho bien os produzcan la gracia de Dios y sus favores, y pedimos que os envuelva con el mayor cuidado (2) entre sus alas protectoras. Esperamos que sean realizadas vuestras esperanzas y aceptadas gratamente por Dios vuestras obras. Vuestro Estado es el sostén con cuyas armas serán rechazados (3) los enemigos, y se iluminarán las tinieblas de la infidelidad con la luz de su alborada (4), y dormirán los ojos vigilantes bajo la sombra de sus sables (5). ¿Cómo no hemos de desear que os produzca mucho bien la influencia de Dios, para que redunde en nuestro favor, y por ella venga la felicidad sobre nuestras comarcas?

Estad ciertos, pues, de nuestra consideración afectuosa de que ya bastan las pruebas dadas y no son necesarias más, y su lluvia ya deja caer sus gotas en el patio del amor. Y Dios que es poderoso y excelente, os reitere los favores extraordinarios, y no os falte su providencia y prosperidad. Y El, que es alabado, ensalze a vuestro Estado, auxilie a vuestros estandartes y haga felices vuestros días, y la salutación honrada os tribute y la misericordia de Dios y sus bendiciones (6).»

Muy pronto quedó confirmada la falsedad de la noticia divulgada sobre la captura del príncipe Abulfádel y sus compañeros, juntamente con el barco en que hacía su travesía. Se supo luego, por el contrario, que el referido príncipe, auxiliado por el rey de Castilla D. Pedro, que le aparejó inmediatamente un navío, había logrado desembarcar con felicidad en las costas del Sus, donde con la protección que le dispensaba un poderoso jefe de los Masmudas, llamado Abdala El Sekcigüí, del nombre de las montañas Sekcigua, que constituían su feudo, se

1) En A y B **شمت** por **أشمت** del texto de Almacari. 2) En A y B **أوتي** por **أوتي** del texto de Almacari. 3) En A **ندافع**, en B **ندافع** por **ندافع** del texto de Almacari. 4) En A y B **صباحها كفرة بأفوار** **صباحها** **صباحها** del texto de Almacari. 5) En A y B **خلال** **تحت** **أنساعة** **صباحها**, frase que falta en el texto de Almacari. 6) En A que termina con la palabra **والسلام**, falta el resto de la frase corriente **الكريم يخلصكم ورحمة الله وبركاته** que se completa en B y en el texto de Almacari.

había hecho proclamar sultán y comenzaba a someter a su obediencia algunos pueblos del Mogreb.

Mas la fortuna no fué constante para Abulfádel; pues luego que llegó tal novedad a conocimiento de su hermano Abuinan, que acababa de abatir, como su padre antes, la dinastía de los Abdelguaditas de Tremecén, envió desde esta capital contra él un poderoso ejército mandado por su visir Fáres, hijo de Maimun (Abril-Mayo de 1353).

Habiendo llegado el visir Fáres a las montañas Sekcigua, refugio del príncipe Abulfádel, ocupó todas sus salidas y levantó la villa Alcahira para que le sirviese de campo y cuartel general.

Al verse bloqueado El Sekcigú en su propio territorio abandonó la causa del príncipe rebelde y se sometió a la obediencia del sultán con ciertas condiciones, y entre ellas la de que se permitiese a Abulfádel retirarse libremente de sus montañas. Entonces el desgraciado príncipe no pudiendo resistir el empuje de las armas vencedoras del visir, corrió a refugiarse al lado de Abenhamidí, otro jefe de los Masmudas que habitaban frente a Dera. Abdala, hijo de Moslem, gobernador de esta provincia por Abuinan, se apresuró igualmente a bloquear el territorio, en que se había encerrado el príncipe. Apretado Abenhamidí por el gobernador Abenmoslem y cediendo a las promesas de una fuerte suma que le ofrecía por la entrega del príncipe, llamó traidoramente a éste, con pretexto de conferenciar con él, y le prendió y envió al sultán (1354). Aseguida que tuvo en su poder Abuinan a su hermano, mandó que se escribiese la feliz nueva, hasta hacerla llegar a las más remotas ciudades de su imperio (1).

Tambièn fué comunicada por Abuinan al rey de Granada Abulhachach Yúsuf en carta a que contestó éste con otra redactada de su orden por Abenaljatib.

Abulhachach Yúsuf agradece en esta última carta a su colega de Fez la notificación que le envía sobre el feliz término de la revuelta promovida por su hermano Abulfádel, y después de las repetidas frases corrientes, de afecto y consideración, protesta de su leal y sincero proceder en el asunto de la fuga del príncipe, insistiendo con mayor empeño y energía que antes, en culpar de todo lo sucedido a Yacub, hijo de Abuiyyad.

Se infiere de la carta de referencia que dicho consejero, que hubo de ser capturado y enviado al sultán con su señor Abulfádel, había denunciado que la evasión de éste se había hecho a sabiendas y aun por consejo de Abulhachach Yúsuf; pues éste pone todo su esfuerzo en desvir-

1) V. Abenaldun, obra citada t. I 2.ª p. 272 y II 1.ª p. 441 y 2.ª 305.

tuar esa acusación lanzada contra él, que tacha de calumniosa e indigna de ser tomada en consideración y de merecer crédito alguno, no sólo si se tenían en cuenta los antecedentes y fines perversos de su acusador, sino también si se atendía a su propia conducta precedente, cuando se había negado a prestar auxilios a su padre Abulhásan en la lucha civil por él sostenida, e igualmente no había querido dar oídos y menos ayuda alguna a su hermano Abulfádel, quien precisamente porque veía que esta puerta le estaba cerrada, se había reservado secretamente su plan hasta que logró ponerlo en práctica. Concluye Abulhachach expresando sus sentimientos de adhesión sincera al sultán de Fez, haciendo toda clase de votos por su prosperidad y reiterándole su agradecimiento por no haber dado crédito, según le manifiesta en la suya, a los embustes y calumnias lanzados respecto de su proceder en aquel asunto, por el infame Yacub, hijo de Abuyiyad.

El texto y versión de la carta de referencia, juntamente con el del motivo que le sirve de cabeza en el códice 1.712, es como sigue:

وكتب عنه جواباً عن التعريف بالقبض على المذكور بعد هذا بما نصه المقام الذي يبدي الفضل ويعيده ويحق الحق ويشيده ويوضح المائل ويبيده ونسوغ الطول ويبيده فلا يشرب للنهوات جيده ولا يخلق من وده¹⁾ الاصيل جديده ولا ينفق عنده من القول والعمل الا ما ظهر صدقه وبان تسديده مقام محل اخينا الذي برهان وده لا يعارض بالشبهات واصيل اعتقاده لا يستنول بالنهوات وشمس فضله باخرة الايات وجيلان منجده مستولية على الغايات السلطان الكذا ابو عنان²⁾ ابن فلان بن فلان بن فلان³⁾ ابناه الله يعطى الامور بعقله الرصين حقوقها ويحرس ارجاء المودة في الله ان تعندك الالافى الكاذبة طروقتها وينحى⁴⁾ على غراس السعابيات فينتبع⁵⁾ عروقتها معظم مقامه الحقيقى بالتعظيم منصباً وشيماً وموقر ملكه توقيراً دائماً ملتزماً المثنى على فضله ثناءً متمماً الداعي الى الله في صلة بقاءه يرفع للاسلام علماً ويعمر من ربح المجد معلماً الامير عبد الله⁶⁾ فلان سلام كردم طيب بر عميم يخص مقامكم الاعلى واخوتكم الفضلى ورحمة

- 1) Como en B; en A ولا يحل من وده (sic). 2) Falta en B este sobrenombre.
3) Como en A; en B ابن السلطان الكذا ابن السلطان الكذا. 4) En B ينحى.
5) En B فينتبع. 6) Falta en A esta expresión.

الله وبركاته أما بعد حمد الله مظهر الحق ومعليه الذي يحكم آياته وينسخ ما يلقى الشيطان ومعليه حتى يروق وجه اليقين لمجتليه ويفوز بحسن العقبى حربه ومتولييه والصلاة على سيدنا ومولانا محمد رسوله ونبيه الذي جمع الفضل فيه وانفذ الخلق من مهوى التلغف بتلافيه فثبت ما كان الضلال ينفيه وحصت قوادم الباطل وخوافيه وانرضا عن اله واصحابه وقرايته وذويه الذين كانوا فاجوم فاديه وبروق غواديه وسيوفه على اعاديه واندعاء نقمامكم الاسمى حرس الله اكناف معاليه وعرفه مقدم الفتح وتاليه وابناه لفخر يمينه وأمل للدين يسنيه بالنصر الذي كرمت الفاظه ومعانيه والسعد الذي عذبت مجانيه¹⁾ والصنع الذي يجمع للسلام شتى امانيه فالأ كتبنا اليكم كتب الله لكم سعدا رأياته منشورة وصنعا كتاب عناية²⁾ الله لديه محشودة محشورة ومجدا آياته مورخة مسطورة وقضاياه ذابغة³⁾ مشهورة من حمراء غرناطة حرسها الله وانتشيع فيكم قوى سبيه لاحب مذهبه والاعتداد بكم في سبيل الله صريح كسبه⁴⁾ جديدا ان يتسنى به للسلام مطلبه ويتحصل للدين انحنيف اربه وآلى هذا وصل الله سعدكم ووالى تاييدكم وعضدكم فاننا ورد علينا كتابكم الكريم الانبا المباشر السننا السافر عن محيا المودة والولاء تعرفون بما انتهى اليه حال⁵⁾ من عاندم من التضييق على جهاته واخذكم عليه طرق⁶⁾ منجاته وانكم اتمتم تلقاه الحمص وجرعتموه الغمص وأن الخاير⁷⁾ الذي دلاه بالغرور وقدح زناد عذة الشرور ورأم شق عصا الامة بعد سكون الامور وأشراق النور يعقوب بن ابي عيبك اورطه الله في جمال⁸⁾ مكيدته التي نصيها واشرقه ماكلته⁹⁾ التي غصيها وامكن منه يد قدرتم التي عودها انتمكين وعرفها العر المكين وخذله¹⁰⁾ بما جاهد من عفوكم الذي المستموة وحلمكم الذي اوليتموة فاطفاتم بجدول انسيف نار شرة وحسبتم بعلاج اليد

1) En B الذي عذبت الذي. 2) Falta esta palabra en B. 3) En B más completa la frase وشايعه ووصاياها ذابغة. 4) Falta en B desde لاحب. 5) Falta esta palabra en A. 6) En B طريق. 7) En B انحار. 8) En B جمال. 9) En B باكلته. 10) Falta esta palabra en B.

سبب ضرة وأنفذتم فيه حكم الله سبحانه بمقتضى أمره وإنه لما استنهم عن شانه وأسباب خذلانه ختم عار فعله¹⁾ بعار لسانه وزعم أن هذه الفعلة التي ارتكبوها والذرة التي حلبها إنما كانت بإشارة من جهتنا اعتمادها ورمى أمدها وإن مقامكم انذني أقامه الله²⁾ قسطاس³⁾ حق⁴⁾ وعقلكم الذي لا يلتبس لديه باطل بصدق انذحي⁵⁾ على هذه الدعوى الخبيثة بالتكذيب ولم يعدها من الممكنين البعيد فضلا عن الممكنين القريب⁶⁾ وأضرب عن قول العدو في الحبيب⁷⁾ فاستوفيين ما سئرتم وحصلنا ما قررتم فقابلنا نعم الله عليكم بشكره وحمده وسألناه لكم مزيد رفته ومعلوم أن مقامكم مخوف من الله بعناية ملابسها لا تخلق مكتوف برعاية⁸⁾ أنوارها تتألق⁹⁾ وإنه سبحانه قد اختاركم وهو أعلم باختياره وقلدكم الامانة ولا يفتنك عليه في مقداره فالتعجب مما خفيت عن بصيرته هذه الدلائل وانشواعد أو غابت عنه هذه القواعد زادكم الله من فضله وحكم لملككم باعتلاء محلله ونحن نصل شكركم على التعريف ثم على رخص ما ألغاه ذلك الخبيث¹⁰⁾ من الكلام استخيف بين يدي الرعب المخيف والجمين المطيف ومقامكم اصل عقلا وأشهر فضلا من أن يصغى إلى كلام يقوم المرهان على بطلانه ويشهد الحس بخسار قائله¹¹⁾ وخذلائه فالدعاوى اذا وقعت من برى الجانب وأضح المذاهب لا تقبل عن غير دليل يعضدها أو شهادة تؤيدها فكيف بها اذا صررت عن فاكث عادر مسارع إلى شل عصا ألامة مبادر مسلوب العدالة يستنجد خدع النفس الختالة وبشاهد في السيف مجرى حربابه المسالة ونحن نكل الامرالى علمكم بسيرتنا وسيرة سلفنا في اجتناب¹²⁾ هذه الشبهات والاعراض¹³⁾ عن شيم بوارق النوعات والتحفظ عن مداخلة الفتن مهمى وقعت بتلى

1) En A قوله. 2) Falta esta palabra en B. 3) En B بقسطاس. 4) En B ولم. 5) En B انذحي. 6) En B aparece esta frase más incompleta. 7) En B بالحييب. 8) Las cinco últimas palabras faltan en B. 9) En B تتألق. 10) En B على رخص ذلك الخبيث. 11) En B عن شيم بوارق النوعات والتحفظ عن مداخلة الفتن مهمى وقعت بتلى. 12) En A اجتننا. 13) En B والارض.

الجهات ولا دليل أرجح ولا برهان أوضح مما شهدته¹⁾ كثير من خدامكم الذين بين يديكم حسبيما بقر²⁾ لديكم من أن والدكم محفل أبينا السلطان الواجب علينا حقه الواضحة في البر والتنشيع لدينا طرفه³⁾ لما طلب منا الاعانة على ما⁴⁾ كان بسبيله وصرف إلى الانجاب في الاجفان⁵⁾ وغيرها وجه تاميله قابلنا طلبه بالاعذار وامسكنا عن الرخص في ذلك المضمار حذرا أن تكون بيننا وبين تلك الجهة ترة⁶⁾ تتعقب عند الهدنة أو مداخله في شيء من أسباب الفتنة هذا وحقوقه تحاجنا بالسنة فصيحة وتجاد لنا بانه صريحة ولا كنا⁷⁾ اخترنا الموقف مذهبا ولم نترك لنا حاجة علينا سببا والحال في جهتم عندنا الآن اعظم والسبيل بحمد الله أقوم فانكم زدت في البر وأربيتتم وأعدتم في الفضل وأبديتتم وما حمل أخاكم⁸⁾ على ارتكاب الخطر الذي قلما نجأ راكمه واقتحام البحر المحيط الذي لا تبين مداخله ولا تهدي السارين كواكبه وتقيل يد العدو الكافر⁹⁾ وهو العمل الذي لا تمحى مثالبه إلا لما يبس من مداخلتنا في أمره الذي أبرمه وأعلنتكم على ما يمه وبعد أن سدت عليه المسالك القريبة من مرمى أمه ولم يجد فينا طمعا لقبول قونه ولا عمله فانفرد بعائلة ضميره ولم يطلع غير طابفته على تدبيره فانذي عملتم من رخص هذا القول هو اللابى بدينكم وصدق يقينكم فمثلكم لا يرتاب في احبابه وأوليايه ولا تلتبس لديه مذاهب التنشيع لعلايه وتعريفكم عندنا مقابل بشكر مقامكم الرفيع وتنايه على اتصال الدهر وتوالى انابه أنه تعالى يعرفكم عوارف استغنايه¹⁰⁾ ويجوزيكم عن الاسلام خير جزايه وينصر عومكم على اصدقاء دين الله وأعدايه والسلام الكريم المبارك العميم بخصمكم ورحمة الله وبركاته¹¹⁾

1) En B شاهدة. 2) En B تقرّر. 3) En B طرفه. 4) En B لما. 5) En A faltan las dos últimas palabras. 6) En B الجهات y falta la última palabra, quedando un espacio vacío. 7) En B وكذلك. 8) En B أخوكم. 9) Falta esta última frase en B, que deja un espacio vacío. 10) En B الآية. 11) En A termina simplemente con والسلام.

«Y escribió (Albenajatib) de orden de aquél (de Albulhachach Yúsuf) respondiendo á la notificación de la captura del mencionado (Abulfádel) después de esto (las cartas escritas y expuestas anteriormente), lo que se refiere a continuación:

«El estado que practica y reitera el ejercicio de la virtud, certifica y confirma la verdad, aleja y hace desaparecer la mentira, facilita y hace útil la riqueza, no estira su cuello hacia los placeres mundanos, cuyo sincero amor no se gasta por el uso y a cuyo lado nada se dice o ejecuta, sino aquello que es realmente verdadero y claramente justificado. Estado como hermano nuestro, cuyas pruebas de amor son indudables y cuyo noble afecto no es desviado por cosas baladfes, el sol de su virtud es una demostración de los prodigios, y la excelencia de su gloria es superior a todo límite, el sultán tal Abuinan, hijo de fulano (Abulhásan), hijo de fulano (Abusaid), hijo de fulano (Abuyúsuf Yacub ben Abdelhac)—Dios le conserve para que con su grave inteligencia pueda hacer y alcanzar las esperanzas deseadas en Dios de que retrocedan de sus caminos las calumnias falaces y ponga especial empeño en arrancar los retoños de las maledicencias y desarraigarlas— un ensalzador de su Estado, el digno de ser engrandecido en dignidad y nobleza, y un venerador constante y decidido de su Majestad, el que reitera a su Excelencia cumplido elogio, el que pide a Dios la conservación de su vida para que levante al Islam en sabiduría y florezca de gloria por sus escuelas, el emir siervo de Dios fulano (1) salutación honrada, buena, sincera, cumplida, tributa a vuestro Estado altísimo y a vuestros hermanos muy ilustres, y la misericordia de Dios y sus bendiciones.

En cuanto a después: la alabanza sea para Dios, revelador de la verdad y su ennoblecedor, el que confirma sus prodigios y borra lo que inspira y dicta Satanás a fin de que brille la faz de la certeza para el observador y obtenga el buen fin su partidario y adicto. Y sea la salvación sobre nuestro jefe y nuestro señor Mohámed, su mensajero y su profeta, el cual sumó en sí la virtud toda y salvó a las criaturas de los precipicios de la ruina con su reparación, hizo firme lo que el error había negado y quedaron cortados los pies de la mentira y sus alas. Y sea la piedad de Dios respecto de su familia, de sus compañeros, parientes y suyos, los cuales fueron astros de su anunciación, resplandores de su amanecer y sus espadas contra sus enemigos. Y sea la invocación de Dios en favor de vuestro Estado altísimo—quiera Dios conservar las alas de su ensalzamiento y le conceda el favor extraordinario de la contemplación de Dios y la deificación, y le guarde para gloria a la cual

1) Abulhachach Yúsuf, etc., la frase corriente sobreentendida.

restaure y para esperanza de la religión a la cual dispense el auxilio al que hacen honor las palabras y sus expresiones, la felicidad cuyos frutos son dulces, y la influencia bienhechora que aune para el Islam sus diversos deseos.

Nos os escribimos ésta—quiera Dios concederos una felicidad cuyas banderas estén desplegadas, una influencia divina en que los escuadrones de la protección de Dios se hallen alistados, fuertemente unidos, y una gloria cuyos vestigios sean fechados y consignados en la historia y sus acontecimientos notorios y famosos—desde la Alhambra de Granada—guárdela Dios—y la adhesión á Vos tiene fuerte causa, es grande su camino, y el apoyarse en Vos en el sendero de Dios es de noble provecho, para que la aspiración del Islam obtenga fin próspero y la religión consiga resultado feliz en su deseo.

Y a esto—Dios haga duradera vuestra dicha y prolongue para vos su ayuda y sostén—ha llegado a nuestro poder vuestra carta de excelente nueva, de bella grandeza, que parte de un vivo amor y amistad, en la cual dáis a conocer la situación estrecha a que había llegado el rebelde a Vos y cómo le tenáis cerrados los caminos de su libertad. Vos habíais puesto en su presencia las porciones y se le han atragantado. En verdad que el traidor que le ha inducido a ese error, ha agitado el eslabón de esta iniquidad y ha deseado vivamente la excisión del pueblo y el incendio de la guerra civil, cuando todo estaba tranquilo, ha sido Yacub, hijo de Abuiyyad—Dios le precipite en las trampas de la estratagema que ha maquinado, sírvale de tormento el festín a que ha invitado con violencia, prevalezca sobre él la mano de vuestro poder, según le es frecuente y habitual el prevalecer, y cese en él lo que había ya renunciado del perdón de que le habíais revestido y de la clemencia de que le habíais hecho merced. Pues habéis apagado con el riachuelo de la espada el fuego de su iniquidad, habéis cauterizado con el remedio del poder la causa de su maldad y habéis cumplido en él el juicio de Dios, según exigía su asunto. El, en verdad, cuando ha sido interrogado respecto de su conducta y de las causas de su defección, ha sellado el oprobio de su conducta con la ignominia de su lengua al referir que ese hecho que ha cometido y la leche que ha hecho destilar en abundancia, únicamente se había decidido a realizar todo eso y romper sus límites por causa de nuestra indicación. Mas vuestro Estado, que Dios ha establecido como balanza de la justicia, y vuestra inteligencia en la que la mentira no se reviste con la verdad, tachará como falsa esa declaración perjura y no la estimará como posible remota y menos aún como posible próxima, y pasará por alto las palabras del enemigo en consideración al amigo. Nos hemos satisfecho lo que habéis preguntado,

y cumplido lo que habíais determinado. Hemos correspondido a los favores de Dios en vuestro beneficio tributándole nuestro agradecimiento y alabanzas, y le hemos pedido para Vos que os acreciece su gracia y su bien. Vuestro Estado, en verdad, se halla circundado por Dios con una providencia cuyas vestiduras no envejecen nunca, está rodeado por una guarda cuyas luces siempre brillan, y Él—que es alabado—os había escogido,—y Él es el más sabio en su elección—y os ha confiado la seguridad de la fe; nada escapa a su poder, y sería estu- pendo que se ocultasen de su visión estas pruebas y testimonios o se le escondiesen estos acuerdos. ¡Quiera Dios colmaros de su gracia y ensalzar vuestro reino.

Nosotros os agradecemos mucho la notificación y así mismo que laveis las palabras calumniosas que ha lanzado ese infame ante el vil temor y el miedo que le rodeaba. Vuestro Estado es muy noble en inteligencia y muy esclarecido en virtud para que pueda prestar atención a palabras cuya falsedad demuestran las pruebas, y el común sentir testifica la maldad y mala fe de su elocutor. Porque si las recla- maciones aun cuando vengan de la parte inocente, de evidentes opinio- nes, no son aceptadas sin que exista una prueba que las opoye y corro- bore; ¿cómo ha de aceptarse aquella que procede de un tuno traidor que ha procurado el cisma en el pueblo, que ha corrido para violar la justicia, pidiendo auxilio a la traición, a la misma seducción, y testimo- niando en el sable, como una harpía, la demanda?

Nos confiamos el asunto al conocimiento que Vos tenéis de nuestro proceder y del de nuestros antepasados en evitar esas sospechas, rehuir el fugaz resplandor de los placeres y guardar de ingerirse en las dis- cordias, todas las veces que sobrevinieron en esas partes. Y no hay argumento de mayor peso, ni prueba más evidente que lo que han testi- ficado muchos de vuestros servidores que están en vuestra presencia, así como os consta que vuestro padre, a quien consideramos como nuestro padre, el sultán a quien debemos fidelidad y hemos dado prue- bas evidentes de lealtad y afecto, cuando nos pidió auxilio para lo que se le ofreció en su sendero, y manifestó su esperanza de que se le ayu- dase con barcos y otras cosas, respondimos a su demanda con excusas y renunciamos a correr en ese hipódromo por evitar que fuese entre nos y esa parte alguna ofensa que vengar al sobrevenir la paz, o por cuidar de ingerirse en alguna de las causas de esa discordia interior y sus derechos, que nos llevaban al convencimiento de un modo elocuente y nos eran robustecidos por argumentos firmes. Y sin embargo, prefe- rimos mantenernos quietos en ese asunto, sin omitir medio alguno para excusarnos. Y al presente nuestra disposición en vuestro favor es la

más grande y nuestro sendero en la alabanza de Dios, más firme; pues vuestra lealtad se ha acrecentado y vuestra virtud se ha reiterado y multiplicado. No se decidió vuestro hermano a desafiar el peligro de que rara vez escapa el que monta sobre él, a precipitarse en el Océano cuyas rutas no están bien conocidas y cuyas estrellas no conducen a los caminantes, ni a aceptar el auxilio del enemigo infiel, hecho vergonzoso cuya maldición no podrá borrar, a no ser cuando desesperó de que nos mezclásemos en su asunto que pretendía con insistencia, y de que le ayudásemos para lo que tramaba. Cuando se le cerraron los caminos fáciles para alcanzar su deseo, y no encontró en nosotros gusto de aceptar sus palabras y acciones, se guardó interiormente su propósito y solamente comunicó su resolución a unos pocos. Al rechazar esas expresiones habeis obrado en conformidad con vuestra creencia y firme seguridad (respecto de nosotros); pues ninguno semejante a Vos admite sospechas respecto de sus amados y amigos, ni son dudosas para él las pruebas de adhesión a su alteza. Nos correspondemos a vuestra notificación con el agradecimiento á Vuestro Estado Alto y su elogio por los siglos de los siglos. Dios, que es excelso, os conceda los favores de su providencia y os recompense con la salvación que es la mejor de sus recompensas, y ayude vuestra firme resolución contra sus contrarios y enemigos, y la salutación honrada, bendita, cumplida os tribute, y la misericordia de Dios y sus bendiciones sean sobre Vos.»

Como expresaba Abulhachach Yúsuf en sus cartas, el desgraciado príncipe Abulfádel se había precipitado en un abismo de muy difícil salvación. Retenido en duro encierro por su hermano Abuinan, era estrangulado por orden de éste, luego que pasó algún tiempo.

M. Gaspar Remiro.



ABBARIANA I

Agres, Rugat, Ondara, Picasent, en Aben Alabbâr

اغرش—رغات—أندارة—يقستان
عند ابن الأبار

EL gran sabio, poeta, historiador y político valenciano *Aben Alabbâr* (595-636=1198-1260), gloria y honor de los musulimes de la ciudad del Turia-Guadalaviar, quien graciosamente solicitó y logró el auxilio del potente soberano hafsida de Túnez para Valencia, sitiada por los cristianos (reconquistada 636=1238), con su hermosísimo canto (casida تصيد):

Abierto está el camino: a tus guerreros guía,
Oh! de los oprimidos constante valedor!
Auxilio te demanda la bella Andalucía,
La libertad espera de tu heróico valor, etc., etc.

(Cfr. Fr. Pons Boigues, Ensayo bio-bibliográfico, ps. 291 s.), y se expatrió para Africa 1238-1260, nos ha conservado muchas biografías de autores árabes españoles y frecuentes noticias geográficas, principalmente del antiguo Reino de Valencia y Murcia, de todo el Este de España (شرف الأندلس) Xark al Andalus, Axarquía), dignas de mayor atención de la que hallaron hasta hoy. Ya hemos mencionado (arriba p. 127, separada 3 de Maccariana I), los lugares de la Tekmila (Bibliotheca Arabico-Hispana V-VI) y de Almoçam (المعجم) Bibliotheca Arab.-Hisp. IV), donde se encuentra *Cof(n)centaina* (ط)نظافية (ط)نظافية en *Aben Alabbâr*; y ahora mismo añadimos supletoriamente el único pasaje clarísimo de Onteniente que se registra del mismo *Aben Alabbâr*

en su Tekmila p. 183, Nr. 646 que contiene la biografía de un pariente del sabio, mencionado por Almaccarí (arriba p. 126, separada 2), de la familia de los Beni Maimón (un más antiguo Aben Maimón v. Pons Boigues, Ensayo p. 103): «Motamid, hijo de Abdel Azíz, hijo de Yúnus, hijo de Maimón al Yahsibi [de Alcalá la Real], habitante de Játiva, oriundo de *Ontonián* [Ontonién=Onteniente], de su provincia [de Játiva] y conocido también por el nombre relativo a este lugar *الانتنياني* al Ontoniani=el de Onteniente, el Ontenientés»¹).

1.º—Agres: *أغرش Agrex.*

En la Tekmila p. 230, Nr. 752, se halla la biografía de un sabio, muerto en 567=1171-2 «Mohámed, hijo de Ahmed, hijo de al Zobeir al Caisí de la gente de Játiva, con sobrenombre Abu Abdala, conocido por *al Agrexí*, con relación al nombre de una de sus comarcas»²). En el Índice incompleto p. 933 Codera tiene dudas *أغرش من أعمال شاطبة*? Empero parece claro que *أغرش Agrex* no puede ser otro lugar que la villa (y valle de) Agres arrimada al Moncabrer por el Norte, medio camino entre (Alcoy) Cocentaina y Onteniente, ahora juntas por un ferrocarril.—Cfr. Madoz, Diccionario s. v. Agres (también Río y Puerto de Agres); Castillo, Diccionario: Agres; Mariana y Sanz, Diccionario escribe Ágres, Madoz muchas veces Agrés.

2.º—Rugat: *رُغَط Rugat.*

Pocas leguas, unos 20 klms. al Nordeste de Agres, al Sudeste de Játiva, en la cuesta Norte de la separante Sierra de Agullent-Benicadell, está situada la pequeña villa de Rugat: V. Madoz, Castillo, Mariana y Sanz; cfr. aun Ayelo de Rugat, Castellón del Duc o de Rugat en próxima vecindad; (Donnet, Mapa civil y militar de España y Portugal, París 1823, tiene Rugat y Ayelo de Rugat). Este lugar se halla en Aben Alabbár dos veces en las biografías paralelas de Almoçam Nr. 202, p. 223 y Tekmila Nr. 1363, p. 473: «Abdala ben Yúsuf ben Ayúb ben Alcásim ben Bíra [Vero] ben Abderrazzâq ben Gûço ben Suleimân ben

1) محمد بن عبد العزيز بن يونس بن ميمون أنياحصبي سكن شاطبة وهو من أنتنينان وبالنسبة إليها كان يعرف

2) محمد بن أحمد بن الربيع أنقيسي من أهل شاطبة يكنى أبا عبد الله وهو يعرف بالأغرش نسبة إلى بعض أعمالها

Çalih ben Yezîd ben Abderramân ben Lebîb que entró en España, al Coreixí al Fihrí, de sobrenombre Abu Mohámed, habitante de Denia, y oriundo de Játiva, de una villa llamada *Rugat*, al Sur del desfiladero, y en aquella villa se estableció Lebîb y sus hijos después de él [de su muerte]... Murió en Denia el día de 'áxûrâ [el 10 de Moharrem] el año de 548 [7 de Abril 1153]; era nacido el mes de Xawwâl de 469 [28 de Abril — 26 de Mayo de 1077]»¹); y «Abdala ben Yûsuf ben Ayûb ben Alcásim al Fihrí Abu Mohámed; ya ascendí en su genealogía hasta Lebîb su abuelo que entró en España, en la Tekmila, y éste fué el que se estableció en *Rugat*, villa al Sur del desfiladero de Játiva que habitaron sus hijos después de él, largo tiempo; después mudáronse de ella, y este Abu Mohámed habitó Denia y sus hijos Valencia... y él murió en Denia en el día de 'áxûrâ [el 10 de Moharrem] 548 [7 de Abril 1153]»²).

3.º—Ondara: أُنْدَارَة Ondâra.

Vamos de Rugat unos 30 klms. al Este y encontramos al Sudoeste de Denia la villa de *Ondara*, mencionada una vez por Aben Alabbâr: Tekmila Nr. 621, p. 177, en una brevísima biografía: «Mohámed ben Abdelmelik al Maáfirí, de sobrenombre Abu Abdala y conocido por Aben al Ondârí, [hijo de él de Ondara] y Ondara es (una) de las villas de Denia; trasladó de él (tradiciones) Abu Mohámed ben Axir»³).

1) Tekmila l. l. عبد الله بن يوسف بن أيوب بن القاسم بن بيرة [بيرة] بن عبد الرزاق بن عوف بن سليمان بن صالح بن يزيد بن عبد الرحمن بن نبيب الداخل بالاندلس القرشي الفهري يكنى أبا محمد سكن دائية وأصله من شاطبة من قرية يقال لها رُعاط قبلى الفج وتلك القرية فولها نبيب وولده بعده... وتوفى بدائية يوم عاشوراء سنة ٤٨٠هـ ومولده فى شوال سنة ٢٩٩

2) Almoçiam l. l. عبد الله بن يوسف بن أيوب بن القاسم الفهري أبو محمد قد رفعت فى نسبه الى نبيب جده الداخل الى الأندلس فى التكملة وهو الذى فول رُعاط [رُعاط Ed. falso] قرية بقبلى الفج من شاطبة سكنها وولده بعده بيرة ثم انتقلوا عنها وسكن أبو محمد هَذَا دائية وولده بنسبة... وتوفى بدائية يوم عاشوراء سنة ٤٨٠هـ

3) محمد بن عبد الملك المعافري يكنى أبا عبد الله ويعرف بابن الأندارى وأندارة من قرى دائية حدث عنه أبو محمد بن عاشر [عشير Ed. falso] cfr. Tekmila Nr. 1954].

4.º—Picasent: بَقْسَانٌ Bicassèn.

Vamos un poco más al Norte en la dirección de Valencia: y encontramos unos 20 kms. al Sudoeste de esa capital, la villa de *Picasent*, en la cual reconocemos la patria de un sabio, «Mohámed ben Ahmed ben Gálíb ben Jalaf ben Mohámed ben Abdala al Tochíbí, de la gente de Valencia, de sobrenombre Abu Abdala, conocido por *al Bicasséni* [el de *Bicassén*=*Picasent*], con relación a una villa en el Oeste de ella [Oeste=Sudoeste de Valencia], padre de Abul Arab Abdelwahháb ben Mohámed y amigo de Abu Mohámed al Calanní [cfr. Tekmila Nr. 2059] quien entendió las sucesiones y la aritmética y supo la medicina, muerto cerca de 530 [1135-6] según Aben Ayyád¹⁾. El hijo de éste tiene dos biografías paralelas: Tekmila Nr. 790 p. 640-2 (cfr. Almoçam Nr. 248, p. 267. Codera en el Índice, 345 ha puesto equivocadamente بَقْسَانٌ por بَقْسَانٌ): «Abdelwahháb ben Mohámed ben Ahmed ben Gálíb ben Jalaf ben Mohámed ben Abdala al Tochíbí de la gente de Valencia, de sobrenombre Abul Arab, conocido por *Al Bicasséni* [el de Picasent], con relación a *Bicassén*, villa al Oeste de aquella.....» Más tarde era Cadí de Liria... era nato en el mes de Xabán 479 [=11 de Noviembre—9 de Diciembre 1086] y murió el día de Jueves, el 22 de Moharrem 552 [=7 de Marzo 1157]²⁾. Assoyutí en su *Lubb Allubab* (De nominibus relativis) p. 41 tiene بَقْسَانِي بِلَنْسِيَّةِ «e Al Bigassáni (Al Bicas-séni) deriva de una villa [Bicassén=Picasent] cerca de Valencia».

1) Tekmila Nr. 58) p. 164 محمد بن أحمد بن غالب بن خلف بن محمد بن عبد الله التجيبي من أهل بلنسية يكنى أبا عبد الله ويعرف بالبقسنتي [بالبقسنتي] [Codera بالبقسنتي] نسبة إلى قرية بغريبها وهو والد أبي العرب عبد الوهاب بن محمد صاحب أبا محمد القلتي وكان يصر الفرائض والحساب ويشترك في الطب وتوفي في نحو الثلاثين وخمسمائة عن أبي عباد. Cfr. Suter, die Mathematiker und Astronomen der Araber und ihre Werke, Leipzig 1900 Nr. 274 *el Baqqassáni*, l. Biqasséni.

2) عبد الوهاب بن محمد بن أحمد بن غالب بن خلف بن محمد بن عبد الله التجيبي من أهل بلنسية يكنى أبا العرب ويعرف بالبقسنتي نسبة إلى بقسان قرية بغريبها... وولى قضا لرية... ولد ببلنسية في شعبان سنة 479 وتوفي بها يوم الخميس الثاني والعشرون [والعشرين 1] لمحررم سنة 552...

Cristian Federico Seybold.

Tübingen el 25 de Agosto de 1912.

LA MONARQUÍA CASTELLANA EN TIEMPO DE ENRIQUE IV

Las luchas políticas hasta la muerte del infante D. Alfonso

Pocas veces se muestran tan unánimes nuestros historiadores como cuando se trata de juzgar el reinado de Enrique IV, pues, con escasísimas excepciones, todos ellos trazaron la figura de aquel monarca como el símbolo de la degradación y del oprobio y llegaron a considerar que únicamente debía dedicársele un lugar en nuestra historia «para enseñanza de pueblos y reyes, á la manera que en las cartas náuticas se señalan los escollos para que huyan de ellos los navegantes» (1).

Aun aquellos mismos escritores que, siguiendo las huellas del cronista Diego Enriquez del Castillo, tomaron partido por Enrique IV, no pudieron ocultar lo censurable de su conducta en buen número de ocasiones y lo desastroso de su gobierno para los Estados de Castilla, obligados a presenciar durante veinte años una serie no interrumpida de intrigas cortesanas y de luchas civiles, en las que el monarca fué una figura secundaria al lado de aquellos poderosos magnates del tiempo que, como el marqués de Villena o el maestro de Calatrava, dejaron reducida su acción a firmar tratados denigrantes para la realeza o a mendigar de villa en villa el auxilio de sus súbditos.

De las malandanzas y desventuras de este período, que *nunca será bastante estudiado* (1), nos ha transmitido un cuadro completísimo Alonso

(1) CAVANILLES, (Antonio), *Historia de España*, tomo IV, pág. 191. Madrid, 1862.

(1) "Este período nunca será bastante estudiado, porque está lleno de altísimas y amargas enseñanzas que desgraciadamente no han envejecido, pero que en medio de su amargura tienen la ventaja de recordarnos que Dios hizo sanables a los pueblos, y que basta en ocasiones una voluntad robusta y entera para levantarlos desde el polvo de la degradación hasta la cumbre de la gloria." Discurso leído el 29 de Octubre de 1893, por D. MARCELINO MENÉNDEZ Y PELAYO, en la Recepción en la Real Academia de la Historia de D. Antonio Rodríguez Villa, pág. 112.

de Palencia en sus *Décadas*, obra que aunque acremente censurada, a veces, de exagerada parcialidad, es sin duda la que mejor se ajusta y conforma con los datos que los documentos de la época nos proporcionan (1). No queremos expresar con esto que deba prescindirse de la *Crónica* escrita por Enriquez del Castillo, lejos de ello, en bastantes casos, habrá de ser utilizada para completar o rectificar las afirmaciones de Alonso de Palencia (2), no pudiéndose decir lo mismo de las obras

(1) Alonso de Palencia nació el 19 de Julio de 1423, pero se desconoce el lugar, teniéndole unos por palentino y otros por sevillano. Pasó algunos años de su juventud en Italia, ignorándose la fecha exacta de su regreso a España, si bien puede afirmarse se encontraba ya en su patria en 1455, fecha en que debió escribirse la alegoría titulada *Batalla campal que los lobos y los perros ovieron*. En 6 de Septiembre de 1456 obtuvo el cargo de *Cronista de estos Reinos*, juntamente con el de *Secretario de latin*, en la vacante que de ambos cargos dejó por su muerte Juan de Mena, percibiendo por su desempeño *treynnta e gincó mrs. de rraçión cada día*, según se hace constar en el albalá de su nombramiento, que se conserva en el Archivo General de Simancas, Negociado de Quitaciones de Corte, leg. núm. 2. Palencia tuvo bastante participación en las revueltas del reinado de Enrique IV, y alcanzó el periodo de los Reyes Católicos, muriendo en Marzo de 1492, según se indica en una Cédula de aquellos monarcas, referente al pago que había de hacerse a los herederos del cronista, de 2.000 mrs., tercio de la merced que por vida disfrutaba en rentas de la ciudad de Sevilla. La mayor parte de sus obras son del género histórico, pudiéndose determinar en las mismas el siguiente orden cronológico: *Batalla campal de los lobos y perros; Perfección del Triunfo militar; Los Diez libros de las Antigüedades de España; Vida del bienaventurado Alfonso, Arzobispo de Toledo; Las costumbres y falsas religiones de los canarios; De los nombres ya olvidados o mudados de las provincias y rios de España; Las tres Décadas de las cosas de mi tiempo, y Los Anales de la Guerra de Granada*. Además tradujo las *Vidas paralelas* de Plutarco y las *Guerras judaicas* de Josepho. Para completar los datos bibliográficos referentes a este escritor puede consultarse el Discurso de recepción en la Academia de la Historia de D. ANTONIO MARÍA FARIÉ, titulado: *Vida y escritos de Alfonso Fernández de Palencia*. Madrid, 1875.

(2) Es preciso observar, respecto de la *Crónica* de Enriquez del Castillo, que los primeros capítulos de la misma tuvieron que ser escritos por dicho historiador bastante tiempo después de haber acaecido los hechos que comprenden, por haberle sido robados los originales, poco después de la batalla de Olmedo, según el mismo narra en el capítulo CIII: "subcedió que yo sobre seguro del Príncipe, Rey que se desca, e de los Perlados e caballeros que con él estaban, fui á Segovia, para poner en salvo lo mio, que allí tenía. Donde llegado, fué mayor la tardanza de poner los pies en mi casa, que de ser preso, y quebrantado el seguro de sus firmas e sellos, que me avian dado. Y no solamente prendieron á mi persona con grand deshonestidad, más robáronme todo lo que yo tenía, con las escripturas de la Coronica del Rey, que hasta entonces tenía ordenada y escripta". *Crónica del rey D. Enrique el Quarto de este nombre*, por su capellán y cronista DIEGO ENRIQUEZ DEL CASTILLO, 2.ª ed., corregida por D. Josef Miguel de Flores, del Consejo de S. M. En Madrid, En la Imprenta de don Antonio de Sancha, M.DCC.LXXXVII. La biografía de Enriquez del Castillo está por hacer, pues los datos conocidos se reducen casi exclusivamente a los que él mismo nos proporciona en la *Crónica*.

de Mosèn Diego de Valera y de Galindez de Carvajal, por la sencillísima razón de que el *Memorial de diversas hazañas* del primero traduce con frecuencia, casi literalmente, los capítulos del Cronista latino, y la *Historia de Enrique IV* del segundo es, según propia confesión, un resumen de las de Palencia y Enríquez del Castillo (1).

Pocos días después de la muerte de Juan II, acaecida en Valladolid el 22 de Julio de 1454, fué aclamado por rey Enrique IV (2). Un manuscrito de fines del siglo XV, existente en la Biblioteca del Escorial, nos ha conservado el retrato del soberano en las siguientes líneas: «El rey Don Enrique era persona de larga estatura, espeso en el cuerpo y de fuertes miembros. Las manos grandes, los dedos largos y rezíos, el aspecto feroce, casi de león semejante, cuyo acatamiento ponía temor en los mirantes; las narices muy romas y llanas, no de que así naciese, más porque en su niñez recibió lision en ellas; los ojos garços y los párpados encarnizados. Donde ponía la vista mucho le duraba el mirar. La cabeça grande y redonda; la frente muy ancha; las sobrecejas altas; las sienes sumidas; las quixadas luengas y tendidas á la parte de yuso; los dientes espesos, la cabelladura roxa, la barba crecida y pocas veces afeytada; la tez de la cara entre roxo y moreno; las carnes muy blandas; las piernas luengas y bien entalladas; los pies á las plantas muy coruos; los calcaños voltados á fuera... Huya de los negocios; despachábalos muy tarde. Era movable y mal inclinado á consejo; floxo en las execuciones, hombre de poca firmeza y de mal reposo, enemigo de los escándalos, bollicioso de secreto, acelerado y manso muy presto; temeroso á natura; sospechoso de contino; el tono de su voz muy dulce y bien proporcionado. Todo canto triste le daba deleite; preciábase de

(1) Sobre las fuentes del reinado de Enrique IV hay un pequeño resumen, hecho por D. EDUARDO IHARRA RODRIGUEZ, en un artículo sobre *El matrimonio de los Reyes Católicos*, publicado en la Revista "El Archivo", tomo V, págs. 309-315. Valencia, 1891. A esta misma materia se destina un capítulo en la obra de D. RAFAEL BALLESTER Y CASTELL, *Las fuentes narrativas de la Historia de España durante la Edad Media* (417-1474), pág. 177, Palma de Mallorca, 1908.

(2) FERNÁN PÉREZ DE GUZMÁN en la *Crónica del Serenísimo Principe Don Juan, segundo rey deste nombre en Castilla y en León* (Biblioteca de Autores Españoles, desde la formación del lenguaje hasta nuestros días, tomo LXVIII. Madrid, M. Rivateneyra, 1877), pone la muerte de Juan II el día 20 de Julio. El anotador de la Crónica, D. Cayetano Rosell, teniendo en cuenta la indicación de aquel escritor de que la muerte del Rey ocurrió la víspera de la Magdalena, rectifica la fecha, designando el día 21. El mismo FERNÁN PÉREZ DE GUZMÁN en sus *Generaciones, Semblanzas é Obras de los Excelentes Reyes de España Don Enrique el Tercero é Don Juan el Segundo y los Venerables Perlados y Notables Caballeros que en los tiempos destes Reyes fueron* (Biblioteca y tomo citados) dice que el monarca castellano murió el 22 de Julio, fecha que es también la dada por Alonso de Palencia.

cantores, y con ellos cantar á menudo. Estaba siempre retraído; tañía dulcemente el laud; sentía bien la perfección de la música; los instrumentos della mucho le aplazían. Era gran caçador de todo linaje de animales; su mayor deporte andar por los montes y en aquéllos hacer grandes edificios... En su vestir muy onesto, las ropas de paños de lana, él traxo dellas sayos luengos y capuzes y capas. Su contino calçado borzeguiles y çapatos encima. De sí mesmo hazía poca estima. Las insignyas y cerimonias reales todas cesaron en sus días: fiestas y aparatos jamás le plazían. Su comer destemplado, su beuer agua... Era gran caualgador de la ginetá, tanto que á su exemplo los de su reyno conformados la polidez de la gente de armas perdieron. Tenía muchos priuados y hazíalos grandes hombres. Las dádivas de aquestos fueron sin medida, las promesas mayores; de guisa que sus mercedes no se vieron gradescidas, y assí fueron sus placeres pocos, los enojos muchos, los cuidados grandes y el reposo ninguno» (1).

Por lo transcripto podemos formar una idea bastante completa de lo que fué Enrique IV física y moralmente considerado. Todos sus actos, desde los primeros días de su reinado, vienen a confirmar en gran parte los caracteres con que le presenta el anónimo escorialense. Aquella su condición de *temeroso a natura*, la vemos ya reflejada en su primera expedición a la Vega granadina, realizada el año 1455, en la cual, después de haber hecho grandes armamentos (1), limitóse a talar los campos, huyendo hasta de las más insignificantes escaramuzas sólo por recelar «que los moros eran más industriosos en aquéllo, é que saliendo á se mesclar con ellos avría más muertes de christianos que de moros».

Nada tiene, pues, de extraño que una nobleza guerrera, como era la de aquellos tiempos, comenzase a mirar con desprecio al soberano y aun llegase a formar una confederación, de la que eran alma D. Pedro Girón, maestre de Calatrava; D. Fernando Alvarez de Toledo, conde de Alba, y D. Rodrigo Manrique, conde de Paredes, con el propósito de hacerle su prisionero y obtener de él todo género de concesiones. No llegaron a realizar sus designios los magnates, porque D. Enrique fué avisado, de que algo se tramaba contra él, por D. Iñigo López de Mendoza, hijo tercero del marqués de Santillana, y pudo librarse refu-

(1) Biblioteca del Escorial. *La fisonomía del Rey Don Enrique el IV*, fol. 89 de un tomo de varios, a. 4-23. Este retrato guarda mucha analogía, y es reproducción exacta en algunas de sus partes, con el que hace Enriquez del Castillo en el cap. I de su Crónica.

(2) Según Enriquez del Castillo llegóse a reunir un ejército de 80.000 peones y 14.000 caballeros. El Memorial de Diego de Valera y la *Crónica latina de Palencia*, señalan cifras más pequeñas.

giándose en Córdoba, pero desde entonces la autoridad real quedó completamente quebrantada, y la incapacidad del monarca puesta de manifiesto de una manera bien clara y palpable.

Pudo en adelante la nobleza proceder en todo el Reino sin más ley que su capricho, determinándose sus relaciones con el monarca sobre una base de igualdad, aceptada por él en toda ocasión y en todo momento. Curioso es, a este respecto, el siguiente pacto hecho entre Enrique IV y algunos de sus súbditos, para ayudarse y defenderse mutuamente, fechado en Segovia a 29 de Mayo de 1457:

«Don Enrique por la gracia de Dios Rey de Castilla é de León. Conosciendo ser así complidero á servicio de Dios é mio, é al pacífico estado de mis regnos ayuntar é allegar á mí para conservación de aquello á mis súbditos é naturales demás de quanto les obliga la fidelidad é lealtad que me deben, é acatando é considerando la mucha fidelidad que siempre fallé en vos el muy reverendo padre in Cristo don Alfonso de Fonseca, Arzobispo de Sevilla, é en don Pedro Girón, Maestre de Calatrava, mi camarero mayor, é en don Alvaro Deszúniga Conde de Plasencia, mi justicia mayor, é en don Johan Pacheco, Marqués de Villena, mi mayordomo mayor, é en don Alfonso Pimentel, Conde de Benavente, é en Diego Arias de Avila, mi contador mayor, todos del mi consejo, quiero vos recibir é recibovos por mis especiales é buenos é muy leales servidores, é por la presente vos prometo por mi fe real como Rey é Señor que guardaré é defenderé vuestras personas é casas é honores é estados é rentas é heredamientos de vosotros todos é de cada uno de vos, é vos honraré é non consentiré nin permitiré nin daré lugar á que persona nin personas algunas vos fagan mal nin daño nin desaguizado, mas si alguno vos lo quisiere faser vos ayudaré é defenderé é resistiré é mandaré defender é resistir, é faré de vosotros tanta quenta é minción como del que más de mis regnos, é non faré yo, nin otro por mi, liga, amistanza nin confederación con alguno ó algunos de los grandes de mis regnos nin de fuera dellos sin lo faser saber á vos los susodichos é á cada uno de vos, é queriendo vosotros ó qualquier de vos entrar en la dicha confederación vos porné é meteré en ella é en otra manera non lo faré: é nos los dichos Arzobispo de Sevilla é Maestre de Calatrava é Conde de Plasencia é Marqués de Villena é Conde de Benavente é Diego Arias de Avila, besando las reales manos á vuestra señoría por la merced que en lo susodicho nos faze seguramos é prometemos de seguir é que seguiremos bien é leal é verdaderamente á vuestra real magestad, é vos seguiremos fielmente, cesante todo arte é engaño é cautela con vuestras personas é casas é gentes, nos pornemos nos é cada uno de nos contra cualesquier persona ó personas de qualquier ley, estado ó condición, preeminencia ó dignidad que sean, puesto que sean de dignidad real ó descendientes de aquel estirpe, que contra vuestra real persona ó contra vuestros regnos ó contra vuestros mandamientos ó contra vuestro servicio sean ó quieran ser, pospuesta toda afección, deudo ó amistad ó amor que tengamos ó podamos tener, metiendo por ello á todo arrisco é peligro vuestras personas, casas, estados é gentes tantas quantas veces será necesario é vuestra señoría nos lo mandare á nos é á cada uno é qualquier de nos: é asimesmo sin parcialidad alguna vos daremos bueno é verdadero consejo según nuestro entendimiento en todas las cosas que vuestra señoría con nos ó con qualquier ó cualesquier

de nos comunicare ó entendieren que cumple á vuestro servicio é á guarda de vuestra preeminencia real, é cumpliremos vuestras cartas é mandamientos según é por la forma é manera que por vuestra señoría fuese mandado sin poner en ello excusa nin dilación alguna; é otrosí nos conformaremos con vuestra señoría en todas las cosas que nos mandare, é non faremos liga, confederación nin amistad con persona alguna de vuestros regnos nin de fuera dellos sin vuestra licencia é especial mandado; todo esto susodicho é cada cosa dello como vuestros buenos é leales servidores é fieles consejeros son obligados de faser é guardar á su Rey é Señor natural, non enbargante qualquier confederación ó confederaciones que nos ó qualquier ó qualesquier de nos tengamos fechas con qualquier persona ó personas que en contrario desto sean ó ser puedan en cualquier manera, é si acaesciere que alguna ó algunas personas nos fablen ó traten ó muevan algunas cosas contrarias ó repunantes á lo susodicho que á vuestra señoría prometemos é á la buena conformidad que á vuestra altesa plase tener con nosotros que luego que lo tal nos sea hablado ó movido lo descubriremos á vuestra merced, porque vea cerca dello é ordene é mande lo que en ello se faga, de lo qual non saldremos» (1).


Análogo al anterior, es otro pacto celebrado en Madrid entre el Rey y los Grandes, con fecha de 3 de Febrero de 1458, en el cual la única diferencia que puede notarse es la de que en lugar de D. Alfonso Pimentel, Conde de Benavente, aparece el nombre de D. Pedro Ferrandes de Velasco, Conde de Haro (2).

En el mismo criterio de atraerse a la nobleza, cualquiera que fuesen las concesiones que para ello tuviera que hacer el monarca, aparece inspirada la Cédula que D. Enrique IV hubo de dar en Aranda a 5 de Mayo de 1461, comisionando a D. Juan Pacheco, Marqués de Villena, y al Comendador Juan Fernández Galindo, para tratar con algunos Prelados y Magnates de las medidas convenientes al bien del Reino. Dice así:

«Don Enrique por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallisia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algesira, é Señor de Viscaya é de Molina. Confiando que vos don Johan Pacheco, Marqués de Villena, mi mayordomo mayor é de mi consejo é el Comendador Johan Fernández Galindo, asimismo del mi consejo, sois personas aceptas á mí é de quien yo mucho confío, é que selais mi servicio, é lo guardareis é mirareis en todas las cosas que vos yo mandare, por la presente vos dó poder é facultad para que por mí en mi nombre podades fablar con el muy reverendo padre in Cristo Arzobispo de Toledo, é con el Almirante don Fadrique mi tío, é con el Conde de Alva, é con el Conde de Paredes, é con el Conde don Enrique, é con el Marqués de Santillana, é con los reverendos padres Obispos de

(1) Original en el Archivo de Simancas.—Doc. núm. LIV de la *Colección Diplomática* publicada como apéndice de la Crónica de D. Enrique IV escrita por Alonso de Palencia y comenzada a imprimir por la Real Academia de la Historia.

(2) Original en el Archivo del Marqués de Villena.—Col. Diplom. de Enrique IV Doc. núm. LVII.

Coria é Calahorra, é con qualquier ó qualesquier de ellos sobre qualquier ó qualesquier cosas complideras al servicio mio é al bien común é pas é sosiego é tranquilidad de mis regnos, é tratar, concertar é firmar é jurar con ellos ó con qualquier ó qualesquier de ellos, qualesquier cosas é de qualquier qualidad que sean, é recibir de los dichos caballeros é de cada uno de ellos qualesquier prendas, seguridades que compla á mi servicio, é con ellos ó con qualquier dellos asentáredes é concordáredes: é asimismo para que en mi nombre podades dar á ellos é á cada uno de ellos qualesquier seguridades que convengan é sean necesarias, é para que podades faser é fagades asentar é asentedes, concordar é concordedes, é firmar é firmedes, é juredes é seguredes por mí é en mi nombre é en mi ánima todas las cosas é cada una de ellas que yo mismo faría é podría faser seyendo presente, é aunque sean tales é de tal natura ó qualidad que requieran aver para ello mi especial é espreso mandamiento é poder; é todo lo que vos los dichos Marqués é Comendador en mi nombre fisiéredes, asentáredes é concordáredes é firmáredes é juráredes é aseguráredes con los dichos caballeros é perlados é con cada uno ó qualquier dellos yo lo he ó avré por firme é grato, é non iré nin verné contra ello nin contra parte é ello en algund tiempo nin por alguna manera nin causa nin rasón nin color que sea ó ser pueda: lo qual juro á Dios é á santa María é á esta señal de cruz  é á las palabras de los santos evangelios do quiera que sean é están, é fago pleito é omenage una, dos é tres veces al fuero é costumbre de España en las manos de vos el dicho Marqués que estades presente é de mí lo recibides que lo faré é guardaré é compliré así sin arte nin cautela nin engaño é flección, simulación é toda otra cosa que en contrario pueda ser: de lo qual vos dí la presente firmada de mi nombre é sellada con mi sello. Dada en la villa de Aranda cinco días de mayo, año del nascimiento de nuestro señor Jesu-risto de mill é quatrocientos é sesenta é un años.—Yo el Rey.—Yo Alvar Gomes de Cibdad-real la fise escribir por su mandado. (1).

Si D. Enrique creía que con tales procedimientos iba a atraerse a la nobleza, los hechos bien pronto le mostraron que estaba en un error. La ilegitimidad de D.^a Juana y la privanza de D. Beltrán de la Cueva (2), fueron motivos más que suficientes para animar en sus rebeliones a los magnates de la época, quienes pudieron ahora ocultar sus verdaderos designios tras la bandera levantada, haciendo valer los derechos del infante D. Alfonso, hermano del Rey, a la sucesión de la corona. A este fin, sus primeros pasos fueron encaminados a colocar bajo su custodia al Príncipe y a su hermana D.^a Isabel, formando para conseguirlo poderosa liga, a cuyo frente se pusieron D. Alonso Carrillo, don Pedro Girón y D. Juan Pacheco, los cuales, con fecha 16 de Mayo de 1464, redujeron a escrito sus compromisos y manifestaron sus propósitos en los siguientes términos:

(1) Original del Archivo del Marqués de Villena.—Col. Diplom. núm. LXVII.

(2) De estos hechos haremos examen detenido en un próximo Estudio sobre *El matrimonio de Enrique IV con Doña Juana de Portugal*.

«Conoscida cosa sea á todos los que la presente vieren é oyeren como nos don Alfonso Carrillo, Arsobispo de Toledo et don Pedro Girón, Maestre de Calatrava, et don Johan Pacheco, Marqués de Villena por quanto somos ciertos et certificados que algunas personas con damnado propósito tienen apoderado la persona del muy ilustre señor Infante don Alfonso et asimismo la persona de la muy ilustre señora Infante doña Isabel et non solamente esto más somos cierto que tienen hablado et acordado et asentado de matar al dicho señor Infante et casar la dicha señora Infante donde non debe nin cumple al bien et honra de la corona real destos regnos et sin acuerdo et consentimiento de los Grandes de este regno segund que se acostumbra quando los semejantes casamientos se faser: todo esto á fin de dar la sucesión destos regnos á quien de derecho no viene ni le pertenesce. Por ende visto quanto esto es deservicio de Dios nuestro señor, é dapno é peligro irreparable destos regnos, y en gran dapno y destrucción de la cosa pública dellos, prometemos todos nos et cada uno de nos por sí de trabajar et que trabajaremos por todas las vías et maneras que podiéremos de lo sacar de la opresión et condición et peligro en que están, et pasarlos á nuestra mano et poder, porque ayán entera libertad, y estar conservadas sus vidas et bien et seguramente tratados et servidos como la rasón lo manda et somos tenidos et obligados á lo faser, por ser como son primosgénitos et legítimos sucesores de los dichos regnos, et así sacados de la dicha opresión en que están et puestos en libertad, que nosotros todos tres et non otros los tendremos, é los acompañaremos et serviremos et guardaremos sus vidas et preeminencias lo mejor et más complidamente que podremos, como buenos et leales servidores deben faser, et les procuraremos los casamientos que entendiéremos que les convienen et pertenescen á honra suya dellos et de la corona real destos dichos regnos, los quales casamientos ó casamiento de ambos á dos et de cada uno dellos se ayán de faser et fagan con acuerdo et consentimiento de todos tres juntamente e non en otra manera, e si acaesciere que al uno de nos ó á los dos de nos fueren movidos los dichos casamientos ó qualquier dellos, que luego que nos sea hablado ó tentado, lo hablaremos et comunicaremos con el otro et los otros á quien no fuere dicho nin tentado, en tal manera que ninguna cosa de aquello se aya de faser ni se faga sin espreso acuerdo et consentimiento de todos nos juntamente como dicho es, é si acaesciere que todos nos juntamente non podamos estar con los dichos señores Infantes et el uno de los dos de nos convenga ir á algunas partes, et estar por algund tiempo fuera de allí, que en este caso aquel ó aquellos de nos que allí no estaran ayán de dejar con el uno de nos ó con los dos que quedaran la persona que por entonces para ello disputare aquel de nos que allí no estoviere, conviene á saber, nos el dicho Arsobispo uno de nuestros hermanos, et nos el Maestre un pariente nuestro, et yo el dicho Marqués al Conde de Benavente ó al Obispo de Burgos: et que todos nos así juntamente unánimes et conformes et de una voluntad los tendremos en la forma susodicha et como cumpla á su servicio de ellos et al bien de nosotros, seyendo todos nos un cuerpo et un alma para ello como la rasón lo quiere, sin procurar faser otra mudanza nin apartamiento» (1).

Al mismo tiempo que los nobles castellanos maduraban sus proyectos de ataque contra Enrique IV, procuraban robustecer sus fuerzas con

(1) Copia sacada del Archivo de Escalona, entre los mss. de la Biblioteca Real, tomo XX de la Colección del P. Barriel.-Col. Diplom., núm. XCII.

otros auxilios de fuera del Reino, acudiendo con este objeto a Don Juan II de Aragón, el cual hubo de acceder a las peticiones que se le hicieron, estipulando con los rebeldes un convenio en el que les ofrecía su ayuda, a cambio de onerosas obligaciones.

El Rey aragonés decía en este documento:

«Otorgamos é conoscemos que fasemos é contratamos con todos vosotros los que aquí firmastes, é de nuestro consentimiento é de todos firmáredes vuestros nombres, buena é verdadera é leal amistad é confederación: aviéndonos por buenos é verdaderos amigos é servidores vos prometemos é damos nuestra fe real de agora é en todo tiempo del mundo vos honrar é defender é amparar é á cada uno de vosotros, vuestras personas é estados é casas, gentes é fasiendas é bienes: é por la recuperación de las que perdidas tovíredes é tomadas é ocupadas vos fuesen é ayan seido fasta aquí, nos opornémos contra todas las personas del mundo, así en los dichos regnos é señoríos como fuera dellos, de qualquier estado é condición é preeminencia ó dignidad real ó descendientes della que sean ó ser puedan, aunque sean á nos conyuntos en qualesquier grados de consanguinidad ó de afinidad ó por qualesquier confederaciones ó alianzas por escrito ó por palabra aunque parezcan contrarias á esta, las quales de derecho non lo serán segund la calidad de la justicia de aquesta: é cada é quando por vos los sobredichos ó qualquier ó qualesquier de vos fuéremos requeridos por vuestras cartas ó mensajeros, seyéndovos menester nuestro favor, que iremos en persona con todas nuestras gentes é poderío á nuestra costa é misión, é nos pornémos por vosotros é por qualquier de vos á todo trabajo que nos pueda venir é á vuestras gentes, regnos é señoríos; é á todo nuestro leal poder trabajarémos é procurarémos como seades desagaviados é pagados é satisfechos de qualesquier maravedís é otras cosas, que... vos sean debidos é se debieren á los de vuestras casas, con todas las costas é gastos é pérdidas...: é si caso fuere lo que Dios non quiera, que en la prosecución de las cosas sobredichas alguno ó algunos de vosotros ó todos vos acaesciese de ser espelidos ó lanzados fuera de los dichos regnos é señoríos, despojados de vuestros bienes é heredamientos ó dignidades, officios ó beneficios, vos daremos tales asientos de cibdades é villas é logares ó rentas en que honradamente podades é cada uno de vosotros pueda estar é vivir, dándovos decentes mantenimientos segund los estados é calidades de las personas de vosotros quanto nuestro poderío á ello bastase fasta que vosotros é cada uno de vos que los tales dapnos ayan recibido, seades é sean tornados en los dichos regnos é señoríos é restituídos en todos los bienes y heredamientos é dignidades é officios é beneficios é fasiendas de que así fuesen ó fueren despojados.»

Por su parte, los Prelados y Magnates agregan:

«Por la presente escriptura otorgamos é conoscemos que fasemos é contratamos, é cada uno de nosotros fase é contrata con vuestra muy alta é serenísima real persona en debdo tanto propinco é amistad tanto conjunta á la persona del Rey nuestro señor, é como con natural é vesino de los dichos regnos é señoríos, buena é verdadera confederación é alianza para agora é para adelante, aviéndonos todos é cada uno de nos, como es otorgado, nos por las cabsas susodichas por vuestros servidores, como vuestra altesa á nosotros é á cada uno de nos nombra por amigos: é vos prometemos todos é cada uno de nos vos servir

é guardar vuestra real persona de todo peligro é engaño, arredrándolo ó avisando á vuestra realesa en el caso quel tal peligro desviar non pudiésemos como á debdo del dicho señor Rey é natural de sus regnos: é cada é quando por vuestra altesa fuésemos requeridos todos é qualquier de nos por vuestras letras ó mensageros para en estos regnos á nuestra costa é fuera dellos á la costa é sueldo de vuestra altesa iremos é cada uno de nosotros irá en propias personas con todas nuestras gentes en defensión de vuestra real persona, regnos é señoríos é bienes é heredamientos que en estos regnos tiene é posee ó toviere ó poseyere, é recuperación dellos contra todas las personas del mundo de qualquier estado, preeminencia real, mayor ó menor condición é calidad que sea ó ser pueda: é á todo nuestro buen é leal é verdadero poderío que procuraremos todos é cada uno de nos lo procurará, como vos el muy poderoso señor Rey don Johan seades restituído en todas las cibdades é villas é logares é oficios é maravedís de juro é de por vida que vuestra altesa tenía é poseía en estos regnos é señoríos, é tovo é poseyó desde el año de treinta y ocho pasado fasta aquí: é procuraremos en la manera que dicha es la restitución de todos los bienes é heredamientos pertenecientes al... señor Infante don Enrique, vuestro sobrino, é á la señora Infanta su madre, é á los otros caballeros é personas singulares que en compañía é servicio de vuestra realesa fueron espelidos é despojados destos regnos é ellos tenían é posefan, excepta la dignidad maestra de Calatrava... é las villas é lugares é bienes é heredamientos que tenemos é poseemos é tovimos é poseimos é tienen é poseen ó tovieron ó poseyeron, que fueron así de vuestra señoría é los susodichos, é de cada uno dellos, los que aquí firmamos ó firmasen de consentimiento de todos nuestros nombres é suyos... é cada é quando que por vuestra altesa fuésemos requeridos é cada uno de nosotros lo fuere, ponémos nuestras personas é gentes é casas de nuestra costa é misión á todo trabajo fasta tanto que vuestra altesa é las dichas personas tenga é posea é ellos tengan é posean pacíficamente todos los dichos bienes é heredamientos; é de la parte que de los dichos bienes é heredamientos que nosotros ó alguno de nos ó los que con nosotros ó con qualquier de nos viven tenemos é poseemos ó tienen é poseen agora ó avemos tenido é poseído que fueron de vuestra altesa ó de algunos de los sobredichos, así á vuestra señoría como á ellos prometemos á vuestra realesa é á todos ellos procurar equivalencia de todo ello á vista de una ó dos personas que vuestra realesa mandará nombrar, é de nosotros é de aquellos que para ello por nosotros fuesen deputados, é de nunca nos apartar desta dicha confederación que con vuestra señoría faseremos nin de hoy en adelante otra faser nin contratar con otra persona nin personas de qualquier estado, calidad, preeminencia que sean ó ser puedan de los dichos regnos é señoríos, nin de fuera parte dellos, aunque sean Reyes ó Príncipes ó de mayores ó menores dignidades ó estado, sin espreso consentimiento de vuestra altesa. (1).

Llevados a cabo los anteriores pactos y confederaciones, consideró el partido que podríamos llamar *alfonsino*, era llegado el momento de

(1) Este convenio lleva las firmas siguientes: El Conde.—El Maestre.—El Almirante.—Diego Ferrandes.—Conde don Rodrigo.—E. Episcopus Cauriensis.—A. Archiepiscopus Toletanus.—El Conde de Alva.—El Marqués y Conde.—P. Episcopus Ca'agurritanus.—Original en el Archivo del Conde de Benavente.—Col. Diplomática núm. XCV.

poner en práctica sus planes, sin que le detuviese ni el recuerdo del mal resultado de la primera tentativa para hacer prisionero al monarca, ni cercanos fracasos que tuvieron por teatro Madrid y Segovia (1). El marqués de Villena pensó ahora, como procedimiento más seguro, el que los condes de Plasencia y Alba, pidiesen celebrar vistas con Enrique IV, y, si este accedía a lo solicitado, en ellas privarle de la libertad. Pero el monarca escapó esta vez de sus redes como las anteriores, pues aunque creyó en la buena fe de la petición y designó para la entrevista un lugar entre San Pedro de las Dueñas y Villa-Castín, retrasos imprevistos de los comprometidos le facilitaron ocasión para enterarse de lo que contra él se preparaba y para poder ponerse a salvo en la ciudad de Segovia (2).

Marcharon, después, los rebeldes magnates a Burgos, y desde allí, de acuerdo con los principales de la ciudad, representaron por carta sus agravios al Rey. En este documento, que lleva la fecha 28 de Septiembre de 1464, hacían expresa mención de cuantos cargos se habían ido acumulando contra el monarca en el transcurso de los años, como eran: su falta de religiosidad y la de los privados y funcionarios palatinos; su protección a los moros; su poco celo por la administración recta de la justicia; el mal uso de los caudales del Estado; las alteraciones en el valor de la moneda; la privanza de D. Beltran de la Cueva; el reconocimiento como heredera del Reino de la Princesa D.^a Juana, etc., etcétera; y, a continuación, reclamaban la prisión del Conde de Ledesma y sus partidarios; la reunión de Cortes, donde fuera jurado D. Alfonso por Infante heredero; y la promesa de que D.^a Isabel no sería casada sin acuerdo y consejo de los tres brazos del reino (3).

Es indiscutible que la causa principal de combatir la nobleza al monarca era la misma que había producido las revueltas de reinados anteriores y que en suma tan sólo estribaba en el deseo de sobreponer los derechos nobiliarios sobre el poder centralista y absoluto de los reyes, pero no puede negarse que algunos de los factores que se señalan en la representación de Burgos influyeron en alto grado y cooperaron a dar caracteres de mayor gravedad a la lucha emprendida.

Al recorrer las páginas de cualquiera de las Crónicas del reinado de Enrique IV encontramos, frecuentemente, el nombre de ciertos adve-

(1) Las llamadas conjuras de Madrid y Segovia están narradas en los capítulos LX y LXII de la Crónica de Enriquez del Castillo.

(2) Enriquez del Castillo, ob. cit., cap. LXIII.

(3) *Representación dirigida al Rey don Enrique IV por varios Prelados, Ricos hombres y caballeros de Castilla y León, quejándose de los excesos de su gobierno.* - Copia coetánea en el legajo S. 231 de la Real Biblioteca. Co'. Diplom., núm. XCVII.

nedizos, de obscuro linaje, elevados por el favor real a las más altas dignidades de Castilla. No hay sino recordar a Miguel Lucas, ennoblecido con el título de conde y la alta dignidad de condestable; a Beltrán de la Cueva, elevado desde paje de lanza a conde de Ledesma, duque de Alburquerque y maestre de Santiago; a Gómez de Solís a quien una hazaña taurina convirtió en maestre de Alcántara a la muerte de don Gutierre de Sotomayor; y a Juan de Valenzuela, hijo de un calderero de Córdoba, que obtuvo el Priorazgo de San Juan, en Colmenar Viejo, después de haber sido desposeído de dicho cargo D. Juan de la Somoza (1).

A todos ellos aludía aquella copla de Mingo Revulgo, que dice:

*¿Sabes, sabes? el modorro
allá donde anda a grillos
burlante los moçatui! Los
que andan con él en el corro.
Armanle mill quadramañas,
vnol saca las pestañas
otrol pela los cabellos;
así se pierde tras ellos
metido por las cabañas (2).*

(1) De éste dice Palencia: "no observé en lo más mínimo las constituciones de la Orden: muy al contrario en las mascaradas de esp-ctáculos trohanescos, este histrión disfrazado de cortesana y montado en la misma mula entre uno que representaba el rufián y otro que se fingía el beodo, iba recibiendo sus burlas y correspondiéndolas con otras chocarrerías. También se le veía con frecuencia andar por las calle- pintado con blanco afeite, como mujer de ligeras costumbres". *Crónica de Enrique IV, escrita en latín por Alonso de Palencia*. Traducción castellana por A. Paz y Melia. Madrid, 1905, Véase Dec. I, lib. IV, cap. VII.

(2) *Coplas de Mingo Revulgo*, V. Se desconoce el autor de esta composición satírica, suponiendo unos, con el P. Mariana, que fué Hernando del Pulgar, y otros, que fué Rodrigo de Cota, "pero la verdad es que de cierto no se sabe el nombre del autor de las Coplas, aunque bien pudiera ser el que ya a la sazón había ilustrado aquel futuro biógrafo de los *Claros Varones* y cronista de los Reyes Católicos, pues al cabo con haber logrado las Coplas de Mingo Revulgo celebridad tan merecida, es en ellas mayor la intención que el artificio, y más muestran el sesudo juicio y saber del historiador que la lozana fantasía del poeta". (RAIMUNDO F. VILLAVEVERDE. *La Escuela Didáctica y la Poesía política en Castilla durante el siglo XV*. Discurso leído ante la R. A. Española, en su Recepción pública, el día 1.º de Noviembre de 1902. Pág. 101). Los comentaristas conocidos de las Coplas de Mingo Revulgo son Hernando del Pulgar y Juan Martínez de Barros, natural de la villa de Manzanares del Real. Las glosas de ambos fueron publicadas en 1787, como apéndice a la *Crónica de Enrique IV*, de Enríquez del Castillo (ed. Sancha). Hay además un Comentario anónimo que lleva por título *Glosas sobre el tratado de Domingo con las respuestas, dirigidas al muy magnífico Señor don diego furtado de mendoza, marqués de Santillán, conde del Real*, y fué encontrado por Gallardo en un manuscrito de fines del siglo XV (Véase el *Ensayo de una Biblioteca Española de Libros*

Las mercedes y dádivas reales enriquecían cada vez en más alto grado á los favoritos en cuyas manos estaba el gobierno del Estado, mientras el Reino se veía reducido á la más extrema miseria, por la completa desorganización económica existente. Esta deplorable situación hizo que otro poeta del tiempo, Juan Alvarez Gato, censurase duramente la conducta de Enrique IV, en una composición que lleva por título, *Al rey, porque dava muy ligeramente lo de su corona real*:

*Mira, mira, rey muy ciego
y miren tus aparçeros,
que las prendas y dineros,
quando mucho dura el juego,
quedánsen en los tablojeros;
acallanta tantos lloros
y riguarda, rey muy saje
como en este tal viaje*

raras y curiosas, formado con los Apuntamientos de D. BARTOLOMÉ JO-É GALLARDO, coordinados y aumentados por D. M. R. ZARCO DEL VALLE y D. J. SANCHO RAYÓN, tomo I, págs. 638-640. Madrid, 1863). He aquí el juicio que sobre las Coplas de Mingo Revulgo formula el Sr. Menéndez Pelayo: "Lo primero que llama la atención en las Coplas de Mingo Revulgo es su forma de diálogo, diálogo a la verdad sin acción, por lo cual no puede calificarse de dramático, pero que no dejó de influir de un modo indirecto en los orígenes del teatro, siendo naturalísimo el tránsito desde él hasta las primeras églogas de Juan del Encina que no le exceden mucho en artificio, y que visiblemente le imitan en el empleo de un lenguaje rústico y pastoril, algo convencional como todos los de su especie, pero cuyos elementos parecen tomados del habla popular de la Extremadura alta y de ciertas comarcas de las provincias de Salamanca y Zamora. Como esta especie de églogas de nuevo cuño, esencialmente realistas y llenas de detalles prosáicos, ningún parentesco tienen con las bucólicas clásicas (que por otra parte el mismo Juan del Encina fué el primero que intentó naturalizar en castellano, traduciendo libremente las de Virgilio) y por otra parte tampoco se enlazan con la tradición lírica de las serranillas castellanas y gallegas, y de las *raqueras* y *pastorelas* provenzales, hay que atribuir al ignorado autor de las Coplas el haber dado la primera muestra de un nuevo género de representación de la vida de las cabañas, fielmente copiada del natural, sin ningún género de eufemismo, y destinada a entrar, como elemento nada secundario ni despreciable, no sólo en los primitivos conatos de nuestra escena, sino en el definitivo y glorioso teatro de Lope y Tirso. Pero aun siendo tan digna de notarse esta nueva y original manera de exposición, que rompiendo con la monotonía de los Cancioneros descendiendo al pueblo para hablarle en su lengua, todavía es cierto que lo pastoril y serrano no es en las Coplas de Mingo Revulgo una forma directa, una representación poética desinteresada, como lo había de ser en Encina y sus discípulos, sino un nuevo disfraz, a través del cual se transparenta continuamente el fin satírico, la aplicación política que el autor quiere inculcar bajo este velo alegórico". *Antología de Poetas Líricos Castellanos desde la formación del idioma hasta nuestros días*, ordenada por D. MARCELINO MENÉNDEZ Y PELAYO, tomo VI, págs. XIV y XV. Madrid, 1896. Biblioteca Clásica, tomo CXCVI.

*tus reynos y tus tesoros
no se vayan en tablaje (1)*

Los rápidos encumbramientos a que poco antes hacíamos referencia, no podían menos de ser mirados con enojo por la nobleza de abolengo, por aquella cuyos títulos iban unidos al recuerdo de las más grandes hazañas de la Reconquista y ahora era pospuesta en los altos cargos y dignidades a intrigantes que, las más de las veces, carecían en absoluto de méritos para ello. Era, pues, la defensa de sus prerrogativas, del favor que siempre habían gozado cerca de los Reyes, de su influencia en la Gobernación del Reino, lo que alentaba el espíritu rebelde de la nobleza contra un monarca que llamaba a sus privilegios «*pieles de carnero ó cabrito atestadas de ridiculeces*» (2).

Influyó también en alto grado en las luchas políticas la protección del rey a moros y judíos y su familiaridad con ellos. En la *Representación de Burgos*, capítulo principal de agravios era el haber en Palacio y cerca de D. Enrique, infieles, enemigos de la Religión del Crucificado, «é otros aunque cristianos por nombre, muy sospechosos en la fé, en especial que creen é dicen é afirman que otro mundo non aya si non nascer é morir como bestias», y además, de éstos y aquéllos, «continuos blasfemos, renegadores de nuestro señor y de nuestra señora la virgen María é de los santos», á todos los cuales el Rey había otorgado altos honores y riquezas.

La guarda de Enrique IV parece deducirse estaba encomendada en gran parte á moros, redimidos por él de la cautividad. La condición de los mismos era superior a la de los cristianos, pues eran objeto de grandes atenciones y recibían armas, caballos y soldada doble, lo cual los colocaba en una posición de privilegio, a cuyo amparo hacían «grandes injurias á Dios é á nuestra ley, violando mugeres casadas, é corrompiendo las vírgenes é forsándolas é contra natura hombres é mozos cristianos.»

La tolerancia otorgada a moros y a judíos se traducía en el hecho de que éstos no usasen señales distintivas ni cumpliesen las disposiciones dictadas contra ellos en tiempos anteriores. Así es que se unían con mujeres cristianas, tenían amas y servidores cristianos, disfrutaban de oficios públicos y llevaban grandes usuras en los contratos de préstamo que efectuaban. El disgusto que esto producía se refleja en la literatura satírica de la época, siendo en extremo curiosa a este respecto, aquella

(1) *Cancionero Castellano del siglo XV*, ordenado por R. FOULCHIÉ DELBOSC, tomo I, pág. 243, núm. 94. Madrid, 1912. *Nueva Biblioteca de Autores Españoles* bajo la dirección de D. Marcelino Menéndez y Pelayo.

(2) ALONSO DE PALENCIA, ob. cit. Dec. I, lib. IV, cap. III.

copla de Mingo Revulgo, referente a la falta de cumplimiento de los cánones de los Concilios y de las disposiciones civiles en cuanto a las señales estatuidas como distintivas entre moros, judíos y cristianos. Dice así:

*Modorí ado con el sueño
non lo cura de almagrar (se refiere al rebaño)
porque non entiende dar
cuenta dello á ningund dueño.
Quanto yo no amoldaría
lo de Xptoual Mexia,
nin del otro tartamudo
nin del Meco, moro agudo
todo va por vna vía (1).*

Este espíritu de protección de Enrique IV a moros y judíos no autoriza, sin embargo, para creerle desprovisto de todo sentimiento religioso, como hacen algunos historiadores, sin duda por haber dado demasiado valor a las afirmaciones de un escritor de tan escasa crítica como Fray Pedro de Rozas, autor de un *Repertorio de algunos actos y cosas singulares*, que se guarda en la sección de manuscritos de nuestra Biblioteca Nacional (2).

Refutación para esa teoría encontramos en la *Historia Hispánica* del Obispo de Palencia Ruy Sánchez de Arévalo, cuando dice: «In primis hic excellentissimus Rex, ut optimum decet Principem, literis instructus est, diurnisque officiis plurimum delectatur, ecclesiasticum statum ac religiosorum ordines diligit, veneratur et colit, ecclesias, monasteria, et pia loca construit et abundanter dotat. Inter coetera monasterium de Miraflores prope ciuitatem Burgensem Cartusiensium ordinis, in quo Iohannes pater sepulturam elegit, mirifice construxit et abundanter dotauit. Taceo miram structuram á primo lapidem deuotissimorum cenobiorum del Parral et reliquum sancti Antonii prope Segobiam, et aliud sancti Hieronymi prope Maioritum» (3).

El diligente historiador Colmenares hace, también, relación en su *Historia de Segovia* de las prácticas piadosas del monarca y de sus construcciones religiosas, en los siguientes términos: «Pasaba muchas veces á la Iglesia mayor, muy cercana entonces al Alcázar y asistía á los ofi-

(1) *Coplas de Mingo Revulgo*, X.

(2) Véase ADOLFO DE CASTRO, *Decadencia de España*, cap. I.

(3) *Roderici Santii episcopi Palentini Historiae Hispanicae partes quatuor*. Col. *Rerum Hispanicarum Scriptores*. Tomus Prior, págs. 428 y 429. Francofurti, ex officina typographica Andreae Wecheli, MDLXXIX. Bibl. Nac. de Madrid, Sección de Raros, 6.065.

cios divinos en silla particular del Coro, sabiendo ya los canónigos que no avían de hazer más movimiento, ni reverencia á su entrada, que inclinar la cabeza y proseguir el oficio: asistía á las procesiones aun de Parroquias particulares, haciéndose escribir Cofrade de muchas Cofradías» (1).

Citemos, en último término, a Fray Jerónimo de la Cruz que nos muestra los desvelos del monarca para terminar las luchas habidas en Segovia entre los franciscanos observantes y claustrales, hasta conseguir volvieran a buena paz y concordia, y nos da cuenta además de la edificación fuera de la ciudad del monasterio de San Antonio para los observantes (2).

Aparte de los testimonios expuestos, debe tenerse en cuenta la protección y cariño que al monarca castellano mostraron los Pontífices, desde los primeros años de su gobierno, hasta el punto de enviarle Calixto III, como a príncipe protector y defensor de la fe católica, la espada que los Papas acostumbraban enviar a los Reyes que hacían algún particular servicio a la Religión de Cristo. A esta costumbre hace referencia la laudatoria bula enviada a Enrique IV, con dicho motivo, fechada en Roma a 25 de Diciembre de 1457 y traída a España por Pedro Rollá, sobrino de Su Santidad. Dice así:

«Consuevit Romanus Pontifex ex institutione Sancte Romane Ecclesie quotannis in festo salutifere Nativitatis Domini et Salvatoris nostri alicui christiano Regi vel Principi presertim de christiana religione benemeriti ensem dono mittere. Nos igitur divina providentia licet immeriti ad apostolatus culmen eveci huiusmodi antiquum laudandumque morem sequentes, etsi ut eam alteri Principi magno donaremus diversas habuerimus instantias, serenitatem tuam delegimus quan tali munere dignissime hoc anno donaremus.» (3).

Recordemos, por último, la solicitud con que Enrique IV atendió las reclamaciones de las Cortes en materia religiosa, de lo cual son ejemplo los castigos establecidos para los blasfemos, a petición de las de Toledo de 1462. De conformidad con ellas, se dispuso que la blasfemia en la Corte del Rey o en cinco leguas alrededor, sería penada con 100 azotes y mutilación de la lengua, y fuera de estos términos, con la pérdida de la mitad de los bienes e idéntica mutilación (4).

Dejamos las relaciones entre el Rey y la nobleza, en el momento en que ésta dirigía desde Burgos su *Representación de agravios* a Enrique IV.

(1) COLMENARES (Diego), *Historia de Segovia*. Madrid, 1640, cap. XXXI.

(2) FRAY JERÓNIMO DE LA CRUZ. *Historia de Enrique IV*, lib. III. Bib. Nac., Sección de Mss.

(3) Original en el Archivo de Simancas.-Col. diplom., núm. LVI.

(4) Cortes de Toledo de 1462, XVI.-*Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, publicadas por la Real Academia de la Historia, tomo III. Madrid, 1866

Con motivo de esta Representación, se reunió el Consejo Real en Valladolid, y de sus deliberaciones resultó el acuerdo de celebrar nuevas vistas entre Cabezón y Cigales, no obstante la opinión contraria de algunos Consejeros, cuya voz llevó en esta ocasión el obispo de Cuenca don Lope de Barrientos, partidario de *dalles la batalla* a los magnates.

Tuvieron lugar las vistas acordadas y como resultado de las negociaciones y tratos en ellas habidos, se otorgó con fecha 30 de Noviembre una Capitulación, cuyas cláusulas más importantes eran:

«Primeramente por evitar toda materia de escándalo que podría ocurrir después de los días del... Rey nuestro Señor cerca de la subcesión... queriendo proveer en ello segund cumple á servicio de Dios é suyo, á su alteza plase rogar é mandar, é por esta presente escriptura manda á todos los Perlados é Ricos omes, caballeros que estan presentes que luego fasta tres días primeros siguientes cada uno dellos fagan el juramento é fidelidad é omenage debido á los primogénitos é herederos de los regnos de Castilla é de León al señor Infante don Alfonso su hermano: ...é la merced é la voluntad del dicho señor Rey es que todos los otros Perlados é Ricos-omes caballeros absentes vengan por sí ó por sus procuradores, é todas las cibdades é villas de los dichos sus regnos é señoríos de que suelen venir Procuradores, é todas las otras de los dichos regnos é señoríos envíen sus Procuradores con sus poderes bastantes en todo el mes de diciembre deste presente año á doquiera que estoviere el dicho señor Príncipe don Alfonso é le fagan el juramento é fidelidad é omenage suso nombrados... E así mesmo es la merced é voluntad del dicho señor Rey que luego juntamente con esto los dichos Grandes é Perlados é Ricos-omes caballeros destos regnos é Procuradores de las cibdades, villas é logares dellos juren é prometan de trabajar é procurar quel dicho señor Príncipe don Alfonso su hermano casará con la Princesa doña Johana, é que pública nin secretamente non serán nin procurarán en que case con otra nin ella con otro. = Otrosí plase al dicho señor Rey quel dicho señor Príncipe don Alfonso su hermano aya para su sustentación de su honor é casa é estado la administración de la orden de la caballería de Santiago, para que la él aya é tenga é administre é gobierne é rija así en lo espiritual como en lo temporal, é que aya é lleve los frutos é rentas del dicho maestradgo... = Otrosí plase al dicho señor Rey que el dicho señor Príncipe su hermano aya la cibdad de Huepte é su tierra, é las villas de Sepúlveda, é Portillo é Escalona é Maqueda con sus aldeas é castillos é fortalezas é tierras é términos, é con la juredición cevil é criminal é mero, misto imperio é señorío, é con las rentas é pechos, é derechos, é con todas las otras cosas é cada una dellas debidas é pertenecientes al señorío dellas... = Otrosí es concordado que por quanto los dichos Perlados é Ricos-omes caballeros suplicaron al dicho señor Rey que non casase la dicha señora Infanta doña Isabel su hermana sin consejo é acuerdo de los tres estados de sus regnos, é por quanto ello es justo é razonable que se faga así, el dicho señor Rey juró é prometió por su fe real que la dicha señora Infanta su hermana fasta en que lo él sepa non ha sido nin es desposada con persona alguna que sea, nin de en adelante la él desposará nin casará nin consentirá nin permitirá que sea desposada nin casada con ningún Rey nin Príncipe nin persona otra alguna que sea sin consejo é acuerdo de los tres estados de los dichos sus regnos; é plase al dicho señor Rey que la señora Reyna doña Isabel

madre de la dicha señora Infanta envíe á la dicha señora Infanta cinco ó seis mujeres, las que á ella plaserá, que estén en su compañía é la sirvan é acompañen, é que la dicha señora Infanta tenga su casa por sí... é que cerca del lugar donde la dicha señora Infanta estará, que lo vean el Conde de Plasencia y el Marqués de Villena é Don Pedro de Velasco é el Comendador mayor don Gonzalo de Saavedra, é si ellos se acordaren, si non que tomen por tercero al padre general Fray Alfonso de Oropesa...=Item porque por parte de los dichos Perlados é caballeros fué suplicado al dicho señor Rey que mandase apartar de su Corte al Maestre de Santiago, Conde de Ledesma é á sus parciales, á lo qual su altesa respondió que por ser cosa desonesta su señoría non mandará apartar de sí á ninguna persona, pero plase á su altesa que dándose luego primeramente al dicho Maestre seguridad por todos los dichos Perlados é caballeros de su persona, casa é estado é de los suyos de escrituras fuertes é firmes con juramentos é omenages los que cumpliere, é rescibiendo del otras tales ó qualesquier de los dichos Perlados é caballeros que las querrán rescebir, que en este caso dadas las dichas seguridades el Marqués de Villena é el Conde de Plasencia é don Pedro de Velasco é el comendador mayor Gonzalo de Saavedra vean si les parecerá que por bien de paz é sosiego destes regnos el dicho Maestre é sus parciales deben salir de la Corte é de algunas leguas en derredor della é por que tiempo, que lo que aquellos determinaren aquello se faga é compla, é si todos non se acordaren en ello sea tercero Fray Alfonso de Oropesa, padre general de la orden de Sant Gerónimo, é lo quel con los dos dellos en lo susodicho determinare, aquello pase: lo qual los dichos Marqués é Conde de Plasencia é don Pedro de Velasco é Comendador Gonzalo de Saavedra é padre general de Sant Gerónimo ayán de ver é determinar dentro de tres días después que estovieren en el lugar do se han de juntar los diputados para ver en las otras cosas...=Item es concordado que Don Pedro de Velasco, hijo del Conde de Haro é el Comendador mayor don Gonzalo de Saavedra, diputados por el dicho señor Rey é don Johan Pacheco, Marqués de Villena é don Alvaro Destúñiga, Conde de Plasencia, diputados por los dichos Perlados é Ricos-omes caballeros ayán de estar é estén en la villa de Medina del Campo con poder que se les dé por el dicho señor Rey é por los dichos Perlados é caballeros para entender en las cosas que los dichos Perlados é caballeros han suplicado á su señoría é otras que le quieren suplicar, é asimismo para entender é entiendan en las cosas que por parte del dicho señor Rey serán pedidas é expresadas: los quales dichos diputados juren solemnemente que según Dios é sus conciencias bien é verdaderamente sin mirar á afección nin parcialidad alguna desciderán, determinarán é sentenciarán en todas las cosas susodichas, é que todo lo que los dichos diputados conformemente determinaren é declararen el dicho señor Rey é los Perlados é caballeros estarán por ello, é mandaran é farán estar é pasar á qualesquier personas á quien tocare: é si acasciere que de una parte á la otra de los dichos diputados oviese algunas diferencias sobre algunas cosas, que en tal caso el padre general fray Alfonso de Oropesa de la orden de Sant Gerónimo entienda en aquello, é lo qué dicho padre general con la mayor parte de todos los dichos diputados ó con los dos dellos dijere ó declarare ques justicia é rasón, que aquello aya de ser cumplido é executado: é que de hoy en diez días primeros siguientes los dichos diputados é el dicho padre general ayán de ser é sean en la dicha villa de Medina del Campo: é dentro de otros veinte días primeros siguientes ayán de ver é determinar é sentenciar en las cosas susodichas: é si en

este dicho término se non acabaren, que lo puedan prorrogar por otros dies dias.» (1).

En virtud de lo estipulado pocos días después era jurado como Príncipe heredero el Infante D. Alonso, tomando parte en dicho acto D. Alonso Carrillo, Arzobispo de Toledo; D. Alonso de Fonseca, Arzobispo de Sevilla; D. Iñigo Manrique, Obispo de Coria; D. Fadrique Enriquez, Almirante; D. Juan Pacheco, Marqués de Villena; D. Alvaro de Zúñiga, Conde de Plasencia; D. Garci Alvarez de Toledo, Conde de Alba; don Rodrigo Manrique, Conde de Paredes; el Conde de Santa Marta; el Conde de Ribadeo, y otros muchos Caballeros. Después de la jura todos los presentes prometieron «que á su leal poder trabajarían é procurarían como el Príncipe D. Alonso, que así avían jurado, casase con Doña Juana su hija del Rey, é no con otra mujer ninguna» (2). Por su parte D. Beltrán cumplió lo convenido, haciendo renuncia del Maestrazgo de Santiago, si bien el Rey en compensación hubo de otorgarle el señorío de varios lugares, entre ellos el de la villa de Alburquerque, con título de Duque (3).

Faltaba ahora que se reuniesen los representantes del Rey y la nobleza para dictar aquellas medidas necesarias para la completa pacificación del Reino. Al efecto los diputados elegidos, que, como queda indicado, eran D. Pedro de Velasco, hijo mayor del conde de Haro, y el Comendador de Montalbán, Gonzalo de Saavedra por parte del Rey, y D. Juan Pacheco, Marques de Villena y D. Alvaro de Zúñiga por la de los caballeros, marcharon á Medina del Campo. Allí reunidos, bien pronto el Marqués de Villena logró atraerse con facilidad grande á los restantes jueces, con lo que Fray Alonso de Oropesa, nombrado tercero

(1) Esta Capitulación lleva las siguientes firmas: El Rey.—A. Archiepiscopus Tolletanus.—Archiepiscopus Ispalensis.—El Almirante.—El Conde don Alvaro.—El Marqués de Villena.—Conde de Benavente.—Conde don Enrique.—Conde de Luna.—El Conde de Castañeda.—Conde de Alva.—Conde de Trastámara.—Conde de Santa Marta.—Original en el Archivo de Simancas.—Col. Diplom. núm. CII.

(2) Enriquez del Castillo, ob. cit., cap. LXVII.

(3) El maestrazgo de Santiago había estado vacante desde la muerte de Don Alvaro de Luna, por espacio de algunos años. Enrique IV obtuvo las oportunas bulas pontificias á favor de D. Beltrán de la Cueva y le expidió el título de maestre con fecha de 23 de Mayo de 1.464.—El Privilegio concediendo el señorío de la villa de Alburquerque con el título de Duque á D. Beltrán, lleva la fecha 26 de Noviembre, lo cual indica fué extendido con anterioridad á la Capitulación. Véase la obra de Don ANTONIO RODRIGUEZ VILLA, titulada *Bosquejo biográfico de D. Beltrán de la Cueva, primer Duque de Alburquerque*, ilustrado con documentos inéditos. Madrid, 1881. Docs. núms. 6 y 14, sacados del Archivo del Duque de Alburquerque.—De la pacificación pactada entre el monarca y la nobleza dió cuenta el primero á todo el Reino con fecha 7 de Diciembre. Col. Diplom. número CIV.

en discordia, quedó completamente anulado, no obstante, que, como dice el padre Sigüenza «les resistió mucho, y fué á la mano en algunos capítulos que se decretaron contra el pobre Rey D. Henrique en mucho deshonor de su persona» (1).

El primer asunto en que entendieron los jueces compromisarios fué el de la salida de la Corte de D. Beltrán de la Cueva, en el caal hubieron de resolver, con fecha 12 de Diciembre: «que el dicho Beltrán de la Cueva, Duque de Alburquerque, debe salir é salga del lugar é logares donde agora está ó estoviere de aquí adelante el Rey é Reina é de cada uno dellos por distancia de catorce leguas: que no entre en los dichos logares nin en alguno dellos por la dicha distancia de las dichas catorce leguas por tiempo de seis meses cumplidos primeros siguientes: et que sea su comienzo el segundo día de la fiesta de la natividad de nuestro señor Jesucristo primera que viene, que será á veinte é seis días deste mes de diciembre en que agora estamos, en el qual dicho día mandamos que salga de los dichos logares é de cada uno dellos, é continúe su camino sin intervulo nin detenimiento alguno en tal manera que dentro de dos días luego siguientes salga é esté fuera de dichas catorce leguas: pero si antes de cumplidos é acabados los dichos seis meses, nos los sobredichos vieremos que comple á servicio del dicho señor Rey, é al bien é pas é sosiego de sus regnos, que el dicho Duque deba estar fuera de los dichos logares por otros seis meses, é lo acordásemos é mandásemo, que sea tenuto á lo así facer é cumplir, é non entrar en los dichos logares por los otros dichos seis meses». (2)

Al mismo tiempo, que la salida de la Corte de D. Beltrán, decretaron los jueces árbitros las de D. Pedro González de Mendoza, obispo de Calahorra, Alfonso de Torres, Alfonso de Herrera, Alfonso de Badajoz, Fernando de Badajoz y García Mendez de Badajoz, siendo preciso observar respecto de los tres últimos el hecho de que además de su destierro de la Corte se ordenara su procesamiento en razón á sus delitos. (3).

Los demás extrémos sometidos á la deliberación de los árbitros fueron resueltos en la *Sentencia Compromisaria* dictada por ellos y que lleva la fecha de 16 de Enero de 1465 (4). He aquí algunos de sus capítulos más importantes:

1) *Historia de la Orden de San Jerónimo*, por FR. JOSÉ DE SIGÜENZA, 2.^a edc., publicada con un *Elogio de fr. José de Sigüenza* por D. JUAN CATALINA Y GARCIA, tomo I, pág. 679. Madrid, 1907.-Nueva B. bl. de AA. EE., 8.

(2) Copia sacada del Archivo del Marqués de Villena, entre los Mss. de la Bibl. Real, tom. XX de la Col. del P. Burriel. - Col. Diplom. núm. CV.

(3) Col. Diplom., núms. CVI y CVII.

(4) Copia sacada del Archivo de Simancas entre los Mss. de la R. A. de la Historia, tomo 5 de la Col. del Señor Marina. - Col. Diplom. núm. CIX.

«Primeramente por quanto en las cosas que entre el dicho Rey nuestro Señor é los dichos Perlados é Caballeros de sus regnos fueron concordadas, hay un capítulo en el qual en efecto se contiene, que place al dicho señor Rey que la señora Reina doña Isabel, madre de la señora Infanta doña Isabel envíe á la dicha señora Infanta cinco ó seis mugeres las que á ella placieran, que estén en su compañía é la sirvan é acompañen, é la dicha señora Infanta tenga su casa por sí...; é que cerca del lugar donde la dicha señora Infanta estará, que lo viésemos nos los dichos Conde de Plasencia é Marqués de Villena é Don Pedro de Velasco é el Comendador mayor don Gonzalo de Saavedra, si nos concordásemos: é si non que tomásemos por tercero al dicho padre general fray Alfonso de Oropesa, de la orden de Sant Gerónimo, é lo que nos é los dos de nos con el dicho padre general determinásemos, aquello pase: por ende acatando lo que cumple á servicio de dicho señor Rey é del estado de dicha señora Infanta, suplicamos á dicho señor Rey que le pluga de mandar é mande que la dicha señora Infanta doña Isabel su hermana esté ó deba estar fasta que (placiendo á nuestro señor) case, con la dicha señora Reina doña Isabel su madre é Infanta doña Isabel su abuela en el lugar donde ellas están ó estovieren: é suplicámosle que le envíe á estar con ellas, por quanto segund Dios é nuestras conciencias nos parece que debe ser así... é en tanto que el dicho señor Rey face lo que cerca de la señora Infanta le suplicamos, declaramos é ordenamos que la dicha señora Infanta esté en la cibdad de Segovia en el palacio de dicho señor Rey que fué de Ruiz Díaz, á su parte con cinco ó seis dueñas é las otras mugeres necesarias é un ome onesto con otros dos ó tres omes onestos, las quales mugeres é omes envíe la dicha señora Reina su madre para que miren por su guarda é servicio» (1).

«Otrosí: por quanto en las peticiones propuestas por los dichos Perlados é caballeros é Ricos-omes fué suplicado al dicho señor Rey que apartase de sí los moros que trae en su guarda, porque los súbditos é naturales están dello muy escandalizados, é asimismo porque los dichos moros dís que flicieron muchas sinrazones, é que á su altesa pluguiese de los mandar apartar de sí é punir é castigar, sobre lo qual fablamos con el dicho señor Rey, é á su señoría plugo que cerca de lo contenido en este capítulo sea proveído como cumple á servicio de Dios é suyo é bien público de sus regnos: por ende nos acatando el servicio de Dios é ensalzamiento de su santa fé... ordenamos é declaramos que el dicho señor Rey de aquí á cinquenta días primeros siguientes eche é aparte de sí é de su compañía é casa é corte á todos los dichos moros que trae en su guarda así de á caballo como de á pie, é que agora ni en algund tiempo non los torne nin traiga otros para la dicha su casa é guarda... é por quanto se dice que los moros han fecho en estos regnos en las partes é logares donde han andado muchos males é dafnos, declaramos é mandamos que los querellosos de las tales cosas lo vengán á decir é declarar al dicho padre general, el qual se pueda informar é informe de lo susodicho, ó disputar persona que sepa la verdad de todo lo susodicho: é avida la dicha información en todo lo que declare cerca dello el dicho padre general é en el tiempo que lo limitase, el dicho señor Rey sea obligado de satisfacer é satisfaga á los querellosos, segund en el tiempo que fuere declarado é limitado por el dicho padre general» (2).

(1) Sentencia Compromisaria, I.

(2) Sentencia Compromisaria, II.

«Otrosí: por quanto por parte de los dichos Perlados é caballeros fué notificado al dicho señor Rey que en sus regnos hay muchos malos cristianos é sospechosos en la fe, de lo qual se espera grand mal é dapno á la religión cristiana, é suplicaron á su alteza les diese grand poder é ayuda para poder encarecelar é pugnir los que fallasen culpantes cerca de lo susodicho, é que su señoría con su poder é mano armada los ayude é favorezca en el dicho negocio... nos acatando lo susodicho ser muy justo é santo é razonable é grand servicio de Dios, é porque al dicho señor Rey le suplicamos lo sobredicho, é á su señoría place de lo así complir é asentar, por ende por el poderío que tenemos é en favor de nuestra santa fe católica ordenamos é declaramos é pronunciamos é suplicamos al dicho señor Rey que esorte é mande, é por la presente nos esortamos é requerimos por la mejor manera é forma que podemos é debemos á los Arzobispos é todos los Obispos de estos regnos é á todas las otras personas á quien pertenesce inquirir é pugnir la dicha herética pravidad, que pues principalmente el cargo sobredicho es dellos, con toda diligencia pospuesto todo amor é afición é odio é parcialidad é interés fagan la dicha inquisición por todas las cibdades é villas é logares así realengos como señorios, órdenes é abadengos é behetrias, do sopieren que hay algunos sospechosos ó defamados de heregía, é non viven como cristianos católicos, é guardan los ritos é ceremonias de los infleles contra nuestra santa fé católica é contra la santa madre egle-sia é contra los sacramentos de ella, é sepan la verdad de lo sobredicho, é guarden cerca dello lo que los santos cánones é derechos disponen, é tomen consigo personas religiosas é letrados escogidos de buenas conciencias é ciencias tales que sin afeción é pasión fagan lo que compliere en el dicho negocio segund son obligados, por tal manera que nuestra santa fé católica sea ensalzada, é si algunos están errados en ella sean pugnidos é corregidos...» (1).

Otrosí: por quanto algunas veces acaesce que los Reyes por el grand poder que tienen, por enojo que han con algunos grandes de sus regnos ó por odio ó mal que tenían que les han algunas personas que están cerca dellos ó por se vengar dellos, con la mano é poder de los dichos Reyes han procedido de fecho é proceden contra los susodichos á les tomar sus bienes, ó á los prender é matar sin los oír nin llamar é sin forma de derecho: de lo qual se han seguido grandes escándalos é movimientos é inconvenientes de gentes, de que á los dichos Reyes se han seguido deservicios é á sus regnos grandísimos dapnos, é por esta cabsa algunas veces son desamados é desobedecidos; por ende por evitar los inconvenientes de susodichos... ordenamos que agora é daqui adelante para siempre jamás el dicho señor Rey é los otros Reyes que después dél subcedieren en estos regnos, cada é quando oviere de proceder contra cualesquier Duques Marqueses é Condes é Caballeros Grandes de sus regnos, constituidos en dignidad por casos que si probados fueren merecieran muerte natural ó cortamiento de miembro ó prisión de su persona ó perdimiento de la meitad de sus bienes ó de la mayor parte dellos, que en los tales casos ó qualquier dellos el dicho señor Rey é los Reyes que vernan después de él, llamen para proceder en lo sobredicho al Conde de Haro é al Conde de Plasencia é al Marqués de Villena é al Marqués de Santillana, los que agora son ó los que fueren después dellos sucesores en las dichas dignidades: é con los susodichos llamen al Arzobispo que es ó fuere de Toledo é á los que después dél sucedieren en la dicha dignidad, é dos

(1) Sentencia Compromisaria, IV.

obispos que sean sin sospecha, é un Procurador de la cibdad de Burgos, é otro de la cibdad de Toledo, é otro de la cibdad de Sevilla, elegidos por los regimientos de las dichas cibdades é de cada una: é de todos ellos si fueren concordados, é si non se concordaren que sean en un voto é en una concordia los tres caballeros é los dos Perlados é los dos Procuradores de las dichas cibdades, é de consejo é con consejo de los sobredichos é non en otra manera faga el dicho proceso é prisión é juzgue é sentencie á las dichas personas; pero que en los casos que contra las dichas personas se oviere de proceder á pena de muerte material ó á perdimiento de miembro ó prisión, porque los dichos Perlados non querrán nin podrán conocer nin entender, declaramos que en logar de los dichos Perlados sean nombrados é tomados por el Rey ó Reyes que serán después dél, tres letrados buenos é de buenas conciencias de estos regnos que non sean sospechosos...» (1)

«Otrosí: por quanto los dichos Perlados é caballeros notificaron al dicho señor Rey que en oprobio de nuestra santa fé católica los judíos é moros andan sin señales en estos regnos é non son conocidos, é andan en las iglesias, é facen algunos denuestós á las imágenes de nuestro Señor é de la Virgen María é de los Santos, é se envuelven con las mugeres cristianas, vírgenes é casadas, é tienen cristianos por servidores é amas para criar sus hijos, é cometen grandes é enormes pecados, é usan de oficios públicos contra los cristianos teniendo mandado é señorío sobre ellos é llevan grandes usuras contra las leyes reales antiguamente ordenadas en estos regnos: é suplicaron á su altesa que mandase proveer en todo lo sobredicho, é que revocase una ley é ordenanza fecha en las Cortes de Toledo en favor de los dichos judíos é de los contratos usurarios, pues de ello se seguía grand dapno á los cristianos súbditos é naturales destos regnos: é nos aviendo grand deseo á servicio de Dios é aumento de la religión cristiana... ordenamos é declaramos é sentenciamos: que todos los dichos judíos é moros así de los logares realengos como de señoríos é abadengos é órdenes é behetrías estén é vivan en logares apartados de los cristianos;... que trayan señales cosidas en la ropa, é que las trayan así en lo poblado como por caminos de continuo por donde sean conocidos, conviene á saber, los judíos é judías, señales de paño colorado en los pechos cerca de los ombros donde notoriamente se parecen é non las puedan encubrir, é los moros, capuces amarillos é con lunas azules en ellos, é las moras, lunas segund lo disponen las leyes reales en tal caso é so las penas en las dichas leyes contenidas;... que los dichos judíos é judías é moros é moras non labren oficio alguno públicamente, salvo sus puertas cerradas, en los días de los domingos é de las fiestas de nuestro señor Jesu-cristo é de la virgen María é de los apóstoles;... que daqui adelante cristiano alguno non viva con los dichos judíos é moros nin con alguno dellos á bien fecho nin á soldada nin en otra manera alguna nin crien sus fijos nin fijas, porque la familiaridad dellos es muy peligrosa, é aun acaesido que quando adolescian, non los iban á confesar nin dar el cuerpo de Dios;... que los dichos judíos é moros así de los logares realengos como de señoríos é abadengos é behetrías é de fuera dellos non sean facedores nin almojarifes del dicho señor Rey nin de la Reina nin del Príncipe nin de los Infantes nin de Arzobispos nin Obispos nin Duques nin Marqueses é Maestres nin de Condes nin de caballeros nin de dueñas nin de doncellas, nin sean recabdadadores nin subrecabdadadores nin contadores nin ma-

(1) Sentencia Compromisaria, XLII.

verdaderos nin facedores nin cogedores nin arrendadores nin procuradores por el dicho señor Rey nin por los susodichos nin por otros Perlados é cabildos ó monesterios ó colegiós ó universidades;... que los dichos judíos é moros nin algunos dellos non tengan nin puedan tener jurisdicción nin oficio público entre cristianos;... é que non sean regatones entre los cristianos, ni vendan carne muerta nin pan cocho nin vino nin pescado nin otras cosas adobadas para el mantenimiento de los cristianos;... que los dichos judíos é moros nin algunos dellos en el tiempo de viernes santo, desde el jueves de la cena al mediodía fasta el sábadó de mañana á la hora del sol salido, non sean osados de salir de sus casas por reverencia de la pasión de nuestro señor Jesu-cristo;... que ninguno de los judíos nin moros non usen de oficios de boticaria, nin fagan medicina tal de su mano para que las resciba cristiano alguno, nin cristiano alguno sea conviéndolo con ninguno dellos, nin beba de su vino, nin entre en su baño con ellos;... ningund judío nin moro non sea osado de tener nin tenga cristiano por siervo ó captivo nin en otra manera;... los dichos judíos segund lo disponen los derechos é leyes reales, non puedan facer nuevas sinagogas nin ampliar ó pintar ó facer las antiguas mayores ó mejores de lo que antiguamente estaban;... é que los dichos judíos é moros non fagan procesiones públicas para demandar agua nin por pestilencia;... é los moros non puedan tener nin tengan mezquitas de nuevo en logar de cristianos, nin puedan facer nin fagan sacrificios descubiertamente ni alaben públicamente al malvado de Mahoma, nin llamen á voz alta los moros de día nin de noche á oración;... que dende en adelante ningund judío nin judía nin moro nin mora non faga nin sea osado de facer por sí nin por otro carta alguna de obligación sobre qualquier cristiano ó cristiana ó concejo ó comunidad;... que ningund judío nin moro daqui adelante non abogue entre los cristianos en juicio nin fuera de juicio, público nin en secreto;... que ningund judío nin judía nin moro nin mora non traiga daqui adelante jubón nin ropa de seda nin de grana nin de oro nin de plata nin aljofar, «opena que qualquier cristiano gelo pueda tomar sin pena» (1).

La sentencia de Medina del Campo dejaba a Enrique IV «poco más que sólo título de Rey, ó como dizen Rey de solo título»: por lo cual nada tiene de extraño que, cediendo a los consejos de sus allegados, determinase revocar cuanto se había convenido por los diputadas compromisarios (2). Como era lógico no se hizo esperar mucho la contestación de los caballeros y prelados del bando rebelde, pues en 10 de Mayo de 1465, desde Plasencia, a donde se habían trasladado con el Príncipe D. Alfonso, conminaron al monarca con separarse para siempre de su servicio si no daba cumplimiento á los pactos y convenciones anteriores. (3)

Pronto probaron los magnates, en Avila, que sus amenazas no eran

(1) Sentencia Compromisaria, XCVIII, CI, CII, CIII, CIV, CV, CVI, CVIII, CIX, CXII, CXIV, y CXVIII.

(2) FRAY JOSÉ DE SIGÜENZA, ob. y tomo cit., pág. 379.

(3) Col. Dip'om., núm. CXV.

sólo vanas palabras, y que las concesiones que Enrique IV les había hecho en desdoro y mengua de la soberanía, sólo podían servir para animarles a aniquilar los últimos destellos de poder de la vacilante corona. El monarca fué destronado en efigie, y D. Alfonso fué proclamado rey, siendo acompañados estos actos de escenas vergonzosas que es innecesario referir y en las que intervinieron elevados representantes de la Iglesia, como el arzobispo de Toledo y el obispo de Coria, y poderosos magnates, como el marqués de Villena y el maestre de Alcántara; los condes de Benavente y de Paredes; D. Diego de Estúñiga y su hermano el conde de Plasencia. (1)

Al destronamiento de Avila siguieron multitud de vistas y negociaciones entre el Rey y algunos de los nobles y prelados, no debiendo omitirse las que mediaron con D. Pedro Girón, de acuerdo con el hermano de éste, D. Juan Pacheco, y que tenían por base el enlace del Maestre con la infanta D.^a Isabel, hermana del monarca. La Providencia no quiso se realizasen los ambiciosos proyectos del poderoso magnate y una rápida enfermedad le condujo al sepulcro, cuando ya estaba concertado el matrimonio. (2)

Otros tratos entre el monarca y los nobles no produjeron resultado alguno y las armas fueron las encargadas de resolver, si bien por poco tiempo, los conflictos pendientes. La batalla de Olmedo, dada el 20 de Agosto de 1467, fué un triunfo, es verdad, para las tropas reales, pero también fué una vergüenza más que agregar a la historia de D. Enrique que, en vez de luchar, huyó cobardemente a la aldea llamada Pozal de las Gallinas, donde estuvo hasta que se terminó la pelea. Aquella noche entró el ejército victorioso en Medina, y sus vecinos hicieron a la institución monárquica un entusiasta recibimiento, iluminando sus ventanas con linternas y haciendo grandes hogueras en las calles (3).

Enrique IV, en carta fechada en Toro, a 14 de Julio de 1465, había dado cuenta a Paulo II de la actitud de continua rebeldía de gran parte de la nobleza castellana y de algunas personalidades del

(1) Ocurrieron estos hechos el 5 de Junio de 1465, según la Crónica latina de A. de Palencia dec. I, lib. VII, cap. VIII. La Crónica castellana y la de Miguel Lucas señalan el día 6. De esta última fecha se publica en la Col. Diplom. núm. CXIX, una Cédula de Don Altonso dirigida a Don Juan Ponce de León, Conde de Arcos, dándole cuenta de su coronación y encargándole le reconozca por Rey y le preste dentro de los quince días siguientes el juramento y pleito-homenaje acostumbrados.—Original en el Archivo del Duque de Arcos.

(2) ENRIQUEZ DEL CASTILLO, ob. cit. cap. LXXXV.

(3) ENRIQUEZ DEL CASTILLO, ob. cit., cap. XCVII.

clero (1). Noticias posteriores hicieron conocer al Pontífice la situación anárquica porque atravesaban los Estados de Castilla y para poner remedio comisionó a Antonio de Veneris, obispo de León, *cum potestate Legati de latere* (2).

Llegó el Nuncio a Medina del Campo y allí dió cuenta al Rey de su misión, consistente en obtener su perdón para los rebeldes, y una vez obtenido, amonestar a éstos para que volviesen a ser súbditos leales. Poca o ninguna dificultad encontró el Legado en Enrique IV, para que éste accediese a sus deseos: otra cosa fué cuando trató de entrar en relaciones con los Prelados y Caballeros, pues éstos, además de no acatar su autoridad, le trataron de modo bastante irrespetuoso. Cuando de esto tuvo conocimiento el Pontífice, manifestó gran sentimiento y se apresuró a enviar a España un *trotero* con dos *Breves plomados*; el uno dirigido al Rey para consolarle en sus aflicciones, y el otro para los Prelados y Caballeros, en que se les mandaba, bajo pena de anatema, tornasen a la obediencia de su Señor y Rey natural (3).

No era pasado mucho tiempo de la batalla de Olmedo, cuando el alcaide de Segovia, Pedrarias de Avila, se pasó a los enemigos de Don Enrique, entregándoles la ciudad, y a continuación de este hecho vemos al monarca convertido en un muñeco que se mueve a voluntad del marqués de Villena. Es cosa que enoja verle correr de una parte a otra, siguiendo las indicaciones que sus enemigos le hacen; el verle marchar desde Cuéllar a Coca, acompañado de un pequeño número de sus caballeros, mientras el resto de los mismos son objeto de todo linaje de persecuciones: el verle, después, caminar, desde Coca a Segovia para entregar el alcázar a D. Juan Pacheco, convertido en maestro de Santiago (4), y verle, por último, dar en rehenes a la Reina, en poder del arzobispo de Sevilla, ante promesas que jamás se cumplieron (5).

En estos términos se hallaba la lucha política cuando, en 5 de Julio de 1468, falleció D. Alfonso en la aldea de Cardeñosa, a la temprana

(1) Col. Diplom. núm. CXXIV.

(2) La Bula lleva la data en Roma a 7 de Junio de 1467. El original se conserva en el Archivo de Simancas.

(3) Crón. de ENRIQUEZ DEL CASTILLO, cap. CVII.

(4) D. Juan Pacheco, marqués de Villena, se había hecho elegir en Ocaña maestro de Santiago sin consentimiento del Rey, ni del Príncipe Don Alfonso, y sin previa consulta al Romano Pontífice, como en tales casos era establecido.

(5) Crón. de A. DE PALENCIA, dec. I, lib. X, cap. I y siguientes.

edad de 15 años (1). Su muerte fué debida a la peste, que entonces hacía innumerables víctimas, pero algunos escritores dejan sospechar que hubo de ser envenenado. (2)

El cuerpo del Príncipe fué depositado en el convento de San Francisco, de la villa de Arévalo, y desde allí fué trasladado por mandato de su hermana D.^a Isabel a la Cartuja de Miraflores, donde yacen sus restos, al lado de los de sus padres, en magnífico sepulcro construído por Gil de Siloe.

He aquí la descripción que de este sepulcro hace Carderera:

«Labrado en fino alabastro á manera de retablo, el monumento sepulcral de D. Alfonso ostenta en los tres cuerpos de que se compone primorosísimos adornos y calados traflorados con mágico é infatigable cincel, ya en el arco escarzano que decora el nicho, ya en el agudo de talón que se le sobrepone, elevándose atrevido con muy bella crestería, y cuyo remate sirve de gracioso pie á un lindo grupo de figuras, ya en las riquísimas pilastras ó pies derechos que desde el suelo flanquean el monumento, subdivididas en tres cuerpos con graciosas estatuitas cobijadas bajo umbelas ó marquesinas, ya finalmente en el basamento dividido en tres paneles y enriquecido con figuras de guerreros colaterales al escudo de Castilla y León sostenido por dos tenantes. En medio del monumento y dentro de un ostentoso nicho ó camarín cuajado de labores cual si fueran ricos guadameciles, está el noble infante de rodillas ante un reclinatorio. Del borde del arco se desprende, cual graciosas ramas ondulantes de un árbol, una ancha franja traflorada como si fuera rico encaje con primorosos caireles ó laccinias que parecen agitadas por los geniecillos allí esculpidos y proyectando misteriosa sombra sobre el mismo nicho y parte de la estatua. Viste D. Alfonso sobre el sayo un ropón ó tabardo con anchas mangas acuchilladas en toda su circunferencia y abiertas desde el hombro, dejando ver las del jubón adornadas con pedrería. El tabardo, de una riqueza poco inferior á las vestiduras de sus ilustres padres, imita recuadros cruzados con bordadas flores de oro sobre fondo cuajado de aljofar, como varios antiguos mantos de imágenes de algunos santuarios célebres. Todos sus bórdes están igualmente sembrados de perlas, así como la almohada ó cojín en que descansan las rodillas. Adorna el pecho con ancho collar, de cuyo centro pende otra larga cadena acompañada de dos figuras de ángeles

(1) Había nacido en Tordesillas el 15 de Noviembre de 1453, dos años después de la Infanta Doña Isabel.

(2) Este triste acontecimiento no solucionó la cuestión dinástica. Aún había de presenciarse Castilla revueltas e intrigas numerosas, de que en otro capítulo nos ocuparemos.

que descienden al mismo nivel, sosteniendo con sus manos el medallón final, que indica ser una cabeza grabada en piedra preciosa á guisa de camafeo. La banda que desde el hombro cruza el pecho, sostiene en la espalda una gorra de pieles, adornada con un gran joyel de perlas y pedrería. Todos los arrees y ropajes son de fino alabastro, labrados con singular primor y diligencia» (1).

José Falanco Romero.



(1) *Biografía Española. Colección de Retratos, Estatuas, Mausoleos y demás Monumentos inéditos de Reyes, Reinas, Grandes Capitanes, Escritores, etc., desde el siglo XI hasta el XVI, copiados de los originales por D. VALENTÍN CARDERERA y SOLANO. Con texto biográfico y descriptivo, en español y francés, por el mismo autor Tomo II. Fol. L. Madrid, 1855 y 1864.*

Ideas jurídico-penales

Contenidas en el Romancero Español.

INTRODUCCIÓN

Frente al clasicismo penal alzóse en la segunda mitad del siglo XIX un positivismo ingénuo, materialista y frío. Si la tendencia clásica, fiel al método deductivo, puso, de pluma de su más ilustre representante (1), el origen del derecho en Dios, principio de todo lo existente, atenta la escuela positivista al orden meramente natural de las cosas, pretendió hacer del derecho penal un arma para que el supuesto organismo social cumplierse con la ley de selección, secuela del principio de conservación que domina en la naturaleza toda.

Para la construcción científica del derecho sancionador recurrió el positivismo al método experimental. Pero el método experimental fué en sus manos un elemento de propia discordia, pues la ingenuidad cayó desde un primer instante en los procedimientos de la escuela de Lombroso, y merced a ella, lejos de desaparecer, quedaron subsistentes los viejos criterios deductivos que hicieron de los aparentes reformadores unos clásicos más.

En efecto, la positividad es un pabellón que cubre todas las mercancías (2), y, para mayor gravedad, ella constituye un arma de doble filo, de manejo difícil y peligroso por tanto.

En primer término, no todos los procesos del método positivo son aplicables a las ciencias humanas (3). Además, dichos procesos sólo

(1) Carrara: *Programma...* párr. 13, 15, 21, 32, 33, 34 y 35.

(2) Carnevale: *Critica penal*, trad. esp. pág. 17.

(3) Valdés: *Derecho penal*, págs. 63 y 68.

pueden recorrerse poniendo en la empresa el mayor cuidado y la mayor escrupulosidad. Un buen método positivo requiere, entre otras cosas, una observación serena de los hechos, un examen imparcial de las observaciones recogidas y la concepción espontánea y sincera de la ley que los rige. La atención y la imparcialidad deben acompañar constantemente al observador en sus trabajos. Con lo cual queremos dar a entender que en el difícil manejo del positivismo los prejuicios de sectas sólo sirven a desnaturalizar su esencia, restándole valor, y que por haber desconocido esta verdad el positivismo penal italiano, es por lo que al poco tiempo de iniciados pasaron al olvido sus pretendidos descubrimientos.

El mal fué visto bien pronto, y para remediarle surgió con apariencias de nueva escuela una orientación, la del positivismo crítico que, como su misma nomenclatura indica, parte del método positivista en sus investigaciones, si bien se auxilia en su labor por la crítica (1). El lema de la escuela es la concepción sociológica del derecho, por lo cual, y para la inteligencia y progresos del derecho penal, pretende el estudio y conocimiento del alma social con los más diversos sentimientos que la integran y alimentan. Si un sentimiento existe, hay por bajo de él una realidad a que responde, y esto es así aun cuando nuestro propio pensamiento no vea dicha realidad o se muestre poco propicio a reconocerla y aceptarla (2).

Ahora bien: nada hay tan compenetrado con los sentimientos públicos como el derecho penal, ni nada menos propicio a desprenderse de los dictados de la conciencia social como el objeto que persigue. Los diversos incisos sobre que gira la lucha contra el crimen tienen sus raíces en los sentimientos más íntimos de la pública opinión, y no es posible desentenderse de dichos sentimientos si es que no se quiere negar la concepción preeminentemente sociológica del derecho y más particularmente de la penalidad. El delito, la responsabilidad, la pena, la relación entre la pena y el delito, son concepciones sociales de tal fuerza que no es lícito pretender conocerlas sirviéndonos tan sólo de nuestro particular juicio. El mérito y el demérito, la justicia y la utilidad, el castigo y la defensa, la libertad del ciudadano, la dignidad del hombre, sus padecimientos morales y materiales... son nociones y

(1) Carnevale *Una terza scuola di diritto penale*, Roma 1891. *Critica penal*, trad. española. — Alimena: *Naturalismo critico e diritto penale*, 1891. *La scuola critica de diritto penale*, 1894. *La premeditazione*, 1887. *I limiti e i modificatori della imputabilità*, tres vols., 1894-99. *Principii di diritto penale*, 1910. Magri: *Una nuova teoria generale della criminalità*, 1891. *Saggio de un sistema etico giuridico*, 1897.

(2) Alimena: *Principii di diritto penale* pág. 115.

cuestiones tan enrevesadas y difíciles de tocar y conciliar que sería ilusorio pretender ganar éxito en esta empresa sin pedir oportuno dictamen a los sentimientos públicos (1).

De conformidad con esta creencia, dedícanse los escritores que la siguen a perseguir el conocimiento de la opinión popular para hallar en ella la fuente pura del derecho penal. Y como dicha opinión encuentra su expresión más culminante en la literatura y más particularmente en la poesía, he aquí porque el conocimiento de esta última ha sido objeto en nuestros días de codiciosa atención por parte de los juristas, sociólogos e historiadores.

En efecto, la poesía es el arte que quizás refleja con mayor fidelidad la verdad de las cosas. Arte por excelencia, revela de la naturaleza sus bellezas; pero arte íntimo y delicado nos hace pasar la verdad por el tamiz de nuestro espíritu, imprimiéndole el sello de cuanto hay en él más de indeleble y característico. La poesía es, pues, la suprema expresión de la belleza y de la verdad; pero de la verdad que más se identifica y compenetra con nuestro ser. Es, tal vez por esto, digámosle así, el arte más sincero.

Pues bien, considerado el derecho desde un punto de vista estrictamente sociológico-histórico, surge en la vida en el instante aquel en que se siente la necesidad de proveer a un interés vital. Primeramente, es dicha necesidad sentida por contados individuos. Luego es sentida por muchos. Finalmente es apreciada por todos.

Búscase una manera de satisfacerla, y la sociedad, sabia y previsora, se traza una norma (2) que, recogida en la ley como expresión del orden jurídico, consiste en una prescripción o prohibición. Esta prescripción o prohibición, integradas por la conciencia de la ilicitud del acto u omisión a que se refieren, repetidamente observadas y transmitidas de generación a generación, llegan a constituir reglas abstractas de conductas que, en cuanto emanan de la conciencia pública, forman un sentimiento popular y apto a ser revelado por las distintas formas de la conciencia del pueblo.

Entonces, muéstrase palpable el interés de la poesía como fuente de

(1) Así Alimena: *I limiti...* vol. I, págs. 18, 24 y 121. Gauckler, *Archives de l'anthropologie criminelle*, t. VIII, pág. 349. Saleilles: *L'individualization de la peine*, Paris, 1898, págs. 6, 16, 19 y 148.

(2) La norma es un medio de protección que la sociedad otorga a los intereses humanos de alta vitalidad. Así lo entienden Binding: *Die normen und ihre Uebertreibung*, vol II, pág. 138, y Liszt: *Traité de droit penal allemand*, Paris 1911, pág. 96, nota. El concepto que de la norma tiene Alimena es distinto, aunque él no lo piense así. Véase *Principii... Parere 5 **, cap. I núm. 2.

conocimiento del derecho y más particularmente de la historia del derecho penal. Si la poesía es la expresión más íntima y fidedigna de nuestro ser, ella nos habrá de proporcionar un material abundantísimo para el conocimiento del derecho, ya que exterioriza y revela, según acabamos de decir, las necesidades y los sentimientos a que corresponden las normas jurídicas.

§

Investigaciones del derecho en la poesía han sido ya realizadas por insignes escritores, y para los efectos de nuestro estudio citaremos las más importantes y que mejor nos han servido en la orientación de nuestra empresa.

Cujas, el famoso tratadista hizo ver después de dilatado estudio y selección, las manifestaciones jurídicas de la literatura greco-romana. Hugo Grocio se sirvió de los poemas de Homero y Virgilio para aducir razones en pro de sus teorías de derecho internacional, singularmente para sostener el principio de *mare liberum* frente a su rival el inglés Selden, principio afirmado ya por dos españoles gloriosos: Vázquez de Menchaca y García de Saavedra.

Platner y Hallhin han estudiado el concepto de la justicia en Homero y Hesiodo. Benech ha investigado el derecho civil de Roma en los autores clásicos latinos en general, y más especialmente, es decir circunscribiendo la labor, Benoist y Dukif han deducido, con profunda crítica, del Teatro de Plauto la situación de la familia y la condición de la mujer en las leyes romanas. Baret ha seguido un procedimiento análogo con Terencio. Henriot ha logrado descubrir, considerando atentamente las obras de los grandes poetas del Lacio, cuales eran las costumbres judiciales de la primitiva Roma. Dirksen ha estudiado al célebre historiador Tácito, a Suetonio y Plinio el Mayor. Scheiter a Plinio el joven, Hertz a Aulo Gelio, Sanio a Barrón, Bekker a Catón.

Varios escritores italianos como Lomonaco, Sangiorgio, Nicolini y Gino Arias han hecho investigaciones jurídicas en la Divina Comedia. La obra de este último se titula *Las instituciones jurídicas medioevales en la Divina Comedia*. No hemos de olvidar en esta sucinta enumeración a Gengler que ha buscado y expuesto la idea del derecho

en la literatura de los Nibelungos, a Forlani en las obras del prodigioso Shakespeare y a Paringaults en las admirables comedias de Molière.

Finalmente Schelegel, Bontendeck, Grim, Huber, Depping, Wolf y otros críticos alemanes se han consagrado en el siglo XIX al estudio de la literatura románica y de los siglos medios, para conocer a fondo el influjo de ella en la civilización del mundo.

No se han descuidado tampoco los españoles en el cultivo de esta manifestación jurídico-literaria, y a ella obedece multitud de trabajos que forman ya una rica literatura no sólo por su número sino por su calidad.

El Dr. Thebussen publicó un curioso folleto intitulado *Justitia perpetua est et immortalis*, que es una sátira contra la profesión de abogado hecha con fragmentos de escritos de nuestros literatos. D. Heliodoro Rojas de la Vega publicó un libro titulado *Juicio crítico de las obras de Calderón bajo el punto de vista jurídico*. Merece especial consideración la voluminosa obra de D. Rafael Ureña, *Historia crítica de la literatura jurídica española*, no por las investigaciones que realice sino por su estudio relativo a mostrar la compenetración que existe entre el derecho y la poesía. Hermoso es el trabajo del Sr. Hinojosa sobre *El derecho en el poema del Cid* incluído en el *Homenaje a Menéndez y Pelayo* en el vigésimo año de su profesorado». También el Sr. Rivera Pastor ha hecho estudios de esta naturaleza publicando acerca de la *Idea del derecho en nuestros místicos* un curioso artículo en la *Revista católica de ciencias sociales*. Don Antonio Martín Gamero publicó un folleto sobre la *La jurisprudencia de Cervantes*; el Sr. Piernas Hurtado otro sobre las *Ideas y noticias económicas del Quijote*. Don Melchor Salvá en su discurso de recepción en la Academia de Ciencias Morales y Políticas, trató de la *Expresión de las ideas económicas en la literatura*. Don José Daurella y Rull, en su inaugural de la Universidad de Barcelona (curso de 1896), se ocupó de *La filosofía de Dante Alighieri*, y D. Antonio Marvá hizo un discurso doctoral sobre *El derecho internacional en los poemas de Homero*.

Por último, D. Joaquín Costa, cuyo saber é iniciativas han sido grandes, ha utilizado constantemente en sus libros materiales poéticos para sus construcciones jurídicas, pero tiene varias obras, y por cierto importantísimas, expresamente dedicadas á la materia, en las que intenta hacer, valiéndose de procedimientos jurídicos literarios que defiende la nueva escuela, la historia total de la Filosofía del Derecho español. Tales son el *Tratado de política racional e histórica sacada textualmente de los refraneros, romances y gestas de la Península*, el concepto del derecho en la poesía popular española, la *Representación política del Cid en la epopeya española*, la *Influencia de la ciencia política mudéjar en la de*

Castilla, las *Ideas políticas de Quevedo*, las *Máximas políticas de Graciano...* obras todas admirables por su riqueza y grandiosidad que forman parte exceptuando la primera, de sus *Estudios jurídicos y políticos*.

Ahora bien, dentro del terreno estrictamente penal, no dejan de hallarse curiosísimos trabajos de esta índole, tanto extranjeros como nacionales.

Fuera de España, merecen mencionarse los estudios de Lombroso, *La antropología criminal en la literatura moderna*, y *El tipo criminal en el Arte y en la Literatura*, y el de Ferri sobre *Los criminales en el Arte y en la Literatura*, juntamente con las investigaciones que se han realizado sobre la inimitable novela de Mateo Alemán *El pícaro Guzmán de Alfarache*.

En España son dignos de citarse los trabajos del señor Salillas sobre la novela picaresca española, *La antropología criminal y la novela naturalista*, del señor Andrade Navarrete, y un estudio del Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Oviedo, Sr. de Benito, sobre *Ideas jurídico-penales contenidas en el Quijote*.

§

Dentro del vasto campo de la poesía existe una manifestación erudita, que es la que surge de los grandes artistas y que en cuanto interpreta el pensamiento del pueblo y siglo en que nació, entraña alto interés para el conocimiento de las civilizaciones pasadas. Esos afortunados poetas hijos predilectos de las musas, que pintan a una individualidad sobresaliente y potentísima la facultad de asimilarse y encarnar en sí las tradiciones, los sentimientos, las aspiraciones y creencias de toda una raza o pueblo en determinado ciclo de la historia, saben imprimir el sello de su personalidad a la vida social al par que la van condensando en su fantasía e informando en su obra.

Mas para el conocimiento del derecho en la poesía existe un elemento más adecuado y es la poesía popular. «Desde el refrán—dice Costa—primera y más rudimentaria manifestación de la filosofía y de la historia en el mundo del arte, hasta el drama heróico y la epopeya, último florecimiento de la literatura logrado al cabo de un asiduo cultivo de siglos, se extiende una serie gradual de círculos artísticos, la canción o canti-

nela, el romance y canto de gesta, la leyenda y el poema cíclico... concéntricos entre sí, como engendrados unos por otros según el orden jerárquico de dentro a fuera y graduado en diferentes líneas por la crítica desde el punto de vista lógico o del conocimiento que en sus versos llevan envueltos. A diferencias de la poesía lírica donde el poeta vive por decirlo así, de su propia substancia, dando apenas entrada en sus cantos al mundo exterior, la épica nos ilustra acerca de la sociedad en cuyo seno se produjo y cuya atmósfera respiró hasta alcanzar las proporciones y estatura con que actualmente la conocemos. Mas ya dentro de la épica la poesía popular se mantiene por su naturaleza mas fiel a este carácter que la erudita» (1).

Y es que sí, en efecto, la poesía refleja la manera de ser de la sociedad y del hombre, nada más fiel y exacta a este fin que la literatura que brota de las mismas fuentes del pueblo. La poesía popular será, si se quiere, torpe y deshilvanada, más sincera en su expresión, sólo da al arte lo que siente y lo que ve, sin mixtificaciones ni ampulósidades de ningún género.

Pues bien, en este sentido, el alma de la raza española en los tiempos medioevales, lo que sintió y pensó y dijo, se halla perfectamente encarnado en esa admirable colección de romances, envidia del mundo entero, que constituye nuestro Romancero y en cuyos versos vive y palpita puro e inmaculado el espíritu popular español. Esta forma de poesía nació del inculto pueblo, se continuó por los juglares y más tarde se aceptó por los poetas para devolverla a su origen más bella y perfecta y aunque menos espontánea y natural, no privada del sello y carácter propio de la época en que nació y de los tiempos en que fué modificada.

El Romancero es, pues, nuestra historia y nuestra vida entera durante varios siglos. No es la obra de un hombre. Es la obra de un pueblo. En él el poeta es una personalidad que no es posible hallarla de modo concreto en lado alguno, porque a manera de misticismo reside en todas y cada una de sus palabras. Todo cuanto hemos sido, todo cuanto hemos pensado, todo cuanto hemos sentido, está estereotipado en aquella admirable colección de versos, y el derecho, principio de convivencia social, inmanente en el alma de la raza, está en el Romancero impreso en máximas y concepciones estupendas.

Pues bien, desde un primer instante pensamos sobre el concepto sociológico-histórico del derecho penal, sobre la necesidad de hacer algo de su historia interna y más particularmente en su manifestación

(1) Poesía popular española, 1888.

española y hubimos enseguida de preguntarnos: ¿qué mejor para esta empresa que el estudio del derecho penal a través del Romancero español? ¿qué otra fuente social, si no, más pura para el conocimiento de la penalidad en nuestra historia?

La empresa, sin embargo, excedía de nuestros méritos y de nuestras fuerzas. Más de una vez hemos estado perplejos y vacilantes, temerosos del resultado que en nuestras investigaciones pudiéramos lograr. Pero vencida, al fin, nuestra resistencia en las desaliñadas cuartillas que constituyen este trabajo, sometemos a la superior consideración de nuestros lectores lo que si no es fruto del talento, sí lo es, al menos, del trabajo, de la constancia y del entusiasmo.

§

Ante todo, nos conviene advertir que en el Romancero hállese abundantes máximas de carácter estrictamente jurídico, jurídico-civil, jurídico-político y jurídico-económico, de verdadero prestigio y valor científico. De ninguna de estas nos vamos á ocupar, según se desprende de cuanto dijimos en el apartado anterior. Vamos a limitarnos a la exposición y estudio de las Ideas jurídicas penales, y es esto no sólo porque de algunas de las mencionadas manifestaciones jurídicas se han ocupado ya con fortuna insignes escritores, sino porque la índole del fin a que se destina esta monografía y el perjuicio que la mayor extensión del trabajo pudiera irrogar á su profundidad, nos ha aconsejado la circunscripción en nuestra empresa.

También debemos hacer observar que en la exposición de nuestro trabajo hemos podido seguir alguno de estos dos planes: 1.º El estudio de los romances por el orden numérico, como aparecen en la colección de Rivadeneyra. Este es un mal procedimiento, pues hubiera originado una grave difusión al vernos precisados á tocar repetidas veces una misma materia; 2.º Hemos podido clasificar los romances por órdenes de materias jurídicas penales haciendo la mención, dentro de cada uno de ellos, de cuantos romances se relacionaran más ó menos directamente con los mismos.

En la elección no hemos vacilado un instante. Nos hemos decidido desde luego por el segundo. Desarrollaremos, por tanto, en nuestro

trabajo un sistema de clasificación por materias penales, comprendiendo en cada una de estas categorías, por orden numérico, los romances pertinentes.

Finalmente, también haremos constar ahora nuestro propósito de hacer constantemente las observaciones científicas que, a propósito de cada romance, juzguemos oportuno, a fin de completar la labor emprendida llevando la crítica a las investigaciones. Este es el procedimiento que según decía D. Manuel Josef Quintana, mejor sirve a determinar la influencia verdadera de la literatura en la civilización.

II

A):—Romances relativos al fin de la pena

La consideración de cuál pueda ser el fin de la penalidad, ha sido en la historia de las teorías de esta rama jurídica, una de las cuestiones más intrincadas y debatidas y de las que más han contribuido a mantener la excisión en la opinión de los autores.

Fieles a una orientación dogmática los antiguos escritores de derecho penal, debatieron en un terreno metafísico la finalidad a que había de responder el público castigo, inclinándose ya a una ya a otra solución según el particular principio matriz del sistema filosófico que seguían. Afirmaron unos que la pena era una institución fin en sí misma *punitur quia peccatum est* y que en tal virtud sólo se proponía compensar mediante un mal el bien que por el delito había logrado para sí el reo (1). Otros colocáronse desde un punto de vista puramente utilitario para aceptar el principio de la defensa social que la pena había de satisfacer

(1) En este sentido Leibniz: *Theodicée*; part. 1, 3 — Kant: v. Roder: *Las doctrinas fundamentales reinantes sobre el delito y la pena*. Madrid 1877: pág. 49 y sigs. Hegel: *Filosofía di diritto* trad. italiana: párrs. 90 y sigs. Zacharie *Principii filosofici del diritto penale*, trad. italiana párrs. 44. Entre los modernos: Makarewicz: *L' evolution de la peine* en *Archives de L' Anthropologie criminelle*: vol. XIII. Pessina: *Elementi di diritto penale*. 1, pág. 29 y sigs. Nápoles, 1882: *Dello scorgimento storico della dottrina dell' espiazione*. *Opuscoli di diritto penale*: 1874.

mediante funciones ora de intimidación, ora de corrección, ora de seguridad (*ne peccetur*) (1).

Por último, no faltaron tampoco quienes inspirados en ambos criterios pretendieron resolver el problema, llamando en su auxilio al eclecticismo que dió vida a las teorías mixtas (2).

No ya desde un terreno metafísico sino aparentemente sociológico, ha vuelto en nuestros días a recrudecer la famosa cuestión por el interés que los positivistas han mostrado en exagerar al supuesto amparo de los hechos el utilitarismo penal: siendo curiosísimo observar que precisamente con el auxilio de la sociología y de la historia otros positivistas de nuevo cuño han pretendido contrarrestar con inducciones contrarias el avance de la ola naturalista y su intromisión en la órbita social (3).

Y bien, ¿qué dice la historia a estos escritores? Que en todos los tiempos ha sido el delito una fealdad moral (4) que a más de un daño material ha originado una grave perturbación en la conciencia y que siempre ha sido preciso que el legislador, y en su nombre el juez, exprese el grado de repulsión que el crimen ha producido a las honestas gentes (5).

En una palabra, ni en un solo instante de la historia, la penalidad ha sido estrictamente utilitaria, enseñanza que conviene recoger para no descuidar jamás las reacciones morales (6) que, juntamente con las

(1) V. Bibliografía en Roder: ob. cit. págs. 93 y sigs. En Italia tiene esta doctrina su principal desenvolvimiento en Beccaria: *Dei delitti delle pene*: Romagnosi: *Genesi del diritto penale*. Carmignani: *Juris criminalis elementa y Teoria delle leggi delle sicuroza sociale*.

(2) Abegg: Geyer: en Liszt *Traité de droit penale* Paris, 1911: págs. 124 y 125. Wirth: en Berner: *Trattato di diritto penale* trad. italiana págs. 19 y sigs. Helie: *Introducción au traité de droit penale* de Rossi: págs. 91 y sigs. Carrara: *Programma...* parte gral., p. 604.

(3) Algunos escritores han pretendido, invocando un criterio de positividad, prescindir del estudio relativo al fundamento del Derecho penal. En este sentido v. Carnevale: *Critica penale*. Lipari: 1889, pág. 50. Civoli: *Manuale di diritto penale*, núm. 71. Milano 1889; Manzini: *Trattato di diritto penale italiano*, vol. 1.º, pág. 3 y 48. Rocco: *Di concepto del diritto subietivo di punire*, 1904: pág. 509. Estos escritores sustentan el estudio del fundamento filosófico de la pena por el de su función, con grandes vistas hacia el historicismo. Sobre el historicismo en derecho penal, v. Tarde: *La Philosophie penale*, pág. 209. Gauckler: *Archives de l' Antropologie criminelle*, t. 8.º páginas 348 y 456. Alimena: *I limiti e i modificatori della imputabilità*, vol. 1.º, págs. 26 y 121. Saleilles: *L' individualization de la peine*: 1898 pág. 106. Garafalo: *La criminologie*, 1890: págs. 380. Van Hamel: 5.ª sesión de la U. I. de D. P. Cuche: *Traité de science et de legislation Penitenciaire*, Paris 1905: cap. 1.º

(4) Tarde: *Revue Pen.* 1893: pág. 750.

(5) Van Hamel: loc. cit.

(6) Cuche, ob. cit. cap. 1.º, 1.

utilitarias, forman el contenido total del derecho sancionador del Estado (1).

Pues bien; una de las series más interesantes y numerosas de romances populares, viene consagrada a la expresión de lo que para el pueblo ha sido siempre el alma o fin de la penalidad; y en dicha serie podemos desde el primer instante distinguir las tres grandes tendencias en que el pensamiento humano se ha manifestado a propósito del particular que nos ocupa.

Según una de ellas, la pena es una institución de índole absoluta que cumple una función exclusivamente compensadora o retribucionista. Según otra, la pena es una institución relativa que llena un fin utilitario (intimidación). Finalmente, según una tercera, la penalidad cumple los dos fines, convenientemente armonizados.

A la primera tendencia corresponden los siguientes romances, presentados según el orden de numeración que guardan en la colección estudiada.

Nm. 139: Es sumamente curioso por su manera particular en reconocer y afirmar el fin expiatorio de todo castigo. Para el poeta la conformidad íntima del culpable con la pena impuesta parece probar el imperativo categórico del castigo y su índole marcadamente absoluta (2). No nos juzgamos dignos de pena cuando no nos sentimos culpables. La causa de la pena es la culpa propia, y sólo cuando incurrimos en culpa es cuando aceptamos la responsabilidad de nuestros actos (3).

Pero hay algo más interesante en este romance, y es el espíritu marcadamente social de la retribución a que en sus versos alude. Sin duda que el delincuente no se siente acreedor del castigo si no se reconoce culpable; pero el reo mira también a la sociedad que le rodea y tampoco se cree digno de pena si entiende que la sociedad le juzga inocente. No en vano varios escritores han dicho que la pena debe expresar la indignación social contra el reo. (4) La reprobación social

(1) En sentido utilitario radical v. Dorado Montero: *Estudios de Derecho penal preventivo*, 1901: *Bases para un nuevo Derecho penal*, 1905: *De criminología y psicología*, 1905. Vargha: *Die Abschaffung der Staftkuechtschaft*, 1896, 1898. Solovief: *La question penale au point de vue ethique*, en *Revue Internationale de Sociologie*, 1897.

(2) La corrección del culpable juntamente con la expiación, aceptada y sufrida voluntariamente por el reo, constituyen las bases del Derecho penal de la Iglesia; v. Krauss: *Gui Kerker vor und nach Christus*, Fribourg, Khan: *Le delit et la peine en droit canon*, Nancy 1898: pág. 53. L. Rivière: *L. Eglise et les Institutions penitenciaires*, en *Rev. Pen.* 1895: págs. 439 y sigs. Pellizari: *El delito e la sciense moderna*, 1896: pág. 441.

(3) Proal: *Le crime et la peine*. Paris 1899: pág. 405.

(4) En este sentido Durkheim: *Division du travail social*, pág. 115. Van Hamel: loc. cit. Tarde: *Rev. Pen.* 1895: pág. 750. Saleilles: *L' individualization de la peine*, cap. VIII.

es, pues, una suerte de expiación que la sufre o no la sufre el individuo en tanto exista o no exista contra el acto realizado el sentimiento de repulsión de la conciencia pública.

El romance empieza así:

*En la prisión esta Adulce
Alegre, porque se sabe
Que está preso sin razón.
Y le quieren mal de balde.
Esto es causa que en el moro
Sea la pena menos grave.*

Ahora bien: uno de los problemas más difíciles que han sido tocados por los escritores de derecho penal es el de determinar la regla según la cual se ha de lograr una justa medida retribucionista, porque ¿cuál será el criterio que señale ser tal o cual pena suficiente a retribuir tal o cuál delito? ¿Dónde está la norma de determinación? (1).

El sentir popular ha salvado esta imposibilidad teórica de manera y por procedimiento meramente intuitivo, y, toda vez que la función retribucionista estriba en compensar con males o dolores los goces que el delito ha proporcionado al culpable, el talión, el hecho de devolver un mal con otro análogo, es la fórmula social externa de la justicia retribucionista.

Y, en efecto, en cuantos romances tienden a expresar y enaltecer el fin expiator de la penalidad, notamos las marcadísimas simpatías que por el talión experimentan los sentimientos populares.

Vayan a manera de prueba algunos romances relativos a este extremo:

Náms. 327 y 354: El primero es el de *El Conde Sol*. El segundo el de *El Conde Dirlos*. Ambos son de una belleza literaria incomparable y de la más pura cepa popular. ¡Lástima que las proporciones realmente exageradas del segundo le hagan caer en la monotonía!

El primero dice así:

*Que quien de lo ageno viste
Desnudo suele quedarse.*

Del segundo nos es imposible transcribir nada. Es en todo él y en ninguna de sus partes especialmente donde vive la idea del talión. Remitimos al lector a dicho romance en corroboración de nuestro aserto.

(1) Bovio: *Saggio critico del diritto penale*, 1877. Tissot: *Le droit penal étudié dans ses principes...* 1: págs. 229 y sigs., París 1888. Ferri: *Sociologia criminale*, Torino, 1900: páginas 201. Alimena: *Principii di diritto penale*, Nápoles, 1910, pág. 92.

Núm. 478: En este romance, perteneciente a la sección histórica de Grecia y Roma, domina por entero la idea del talión, como expresión más culminante de la idea retribucionista.

Dice así:

.
*Muy bien es que tu padezcas
 Lo que él padeció por ti
 Que la muerte se ha de dar
 A quien hace á otro morir.*

Núm. 497: Es este el romance que con mayor fe se decide por el fin expiator de la penalidad ora como razón (Grocio, Kant, Henke, Hegel,) ora como alma (Tarde) de la misma.

Trátase en él de la muerte de Atis, hijo de Creso, sobre cuyo cadáver se inmola su matador involuntario Adraastro, príncipe de Frigia.

Conducidos Adraastro y su víctima a presencia del Rey pide aquél el castigo que juzga corresponderle por el hecho que ha realizado; pero el Rey que halla fundadas razones para no acceder a su demanda, le perdona y absuelve.

Mas Adraastro no se da por satisfecho con la decisión real. Siente el aguijón de los remordimientos y quiere morir. Enseguida pone su pensamiento en práctica, inmolándose y por su propio brazo.

En este romance histórico, y que hace relación a los tiempos remotos de Grecia, muéstrase lo acendrada que la idea de la justicia expiatora estuvo en aquellas épocas y lo sumisa que la humanidad fué a sus máximas. Él corrobora igualmente la afirmación de los modernos escritores, según la cual en los tiempos más remotos de la historia del hombre, y coexistiendo con la venganza, (para los enemigos exteriores), se conoció el castigo expiator, en el recinto de cada uno de los grupos sociales, para los enemigos interiores (1).

Núm. 504: También en este romance ensalza la idea del talión como norma de la medida penal.

.
*De más á esto es ley que muera
 El hombre que á otro mata
 Y pues ello hace el daño
 Ello el daño satisfaga.*

(1) V. Tarde: *Les transformations du droit* cap. I; *La Philosophie penale*. Saleilles: ob. cit., cap. II. — En la imposibilidad de transcribir ninguno de los versos de este romance, por ser todos de igual interés para nuestros fines, remitimos al lector a él.

Núms. 691, 692, 693 y 694: ¿La retribución es venganza? No son pocos los pensadores que así lo han creído y que en dicha creencia se han fundado para desechar de plano la teoría de la justicia absoluta como fundamento del derecho de penar (1).

Pues bien, en los romances que en este lugar mencionamos se trata del duelo acaecido entre Mudarra y Ruy Velázquez, a consecuencia del cual murió aquél, y se alude muy directamente a la venganza, cuyo sentimiento aparece repetidamente identificado con el de justicia.

Remitimos por otra vez más al lector al texto de este romance en la imposibilidad de reproducir el pensamiento de este último mediante la sola transcripción de algunos versos.

Núm. 874: Es una famosísima poesía de las más bellas de cuantas forman parte del *Romancero del Cid*, poesía grande y profunda, en la que brillan ideas de sumisión a Dios verdaderamente sentidas y severas, nacidas de consideraciones de la más alta moralidad.

Alude muy directamente al origen filosófico del derecho de castigar y fiel a la más pura creencia cristiana lo pone en Dios, principio de todas las cosas, y hace en tal virtud de la justicia humana una emanación directa de la Justicia Divina (2).

Dice así:

.
*Faced justicia y castigo.
 Si Dios es justo, y el home
 Tan obligado á servillo
 En cuanto más le imitare,
 Será más justo y más digno.*

*
 *

Frente a estos romances que conceden a la penalidad un carácter marcadamente absoluto, hallamos en la colección algunos otros que, a la inversa de los estudiados, tratan de realzar la naturaleza estrictamente utilitaria del ministerio punitivo.

No son en verdad muy abundantes. Por el contrario apenas hemos podido hallar algunos; hecho éste que pone de manifiesto de modo muy ostensible la vivísima repugnancia que en todos los tiempos ha mos-

(1) Así Fonillée: *La science sociale contemporaine*, Paris, 1885, IV. Guyau: *Esquisse d'une morale sans obligations et sans sanction*, 1890, III. Aliméa: *Principii...* pág. 88 y sig.

(2) V. Carrara: *Programma...* 5.ª ed., vol. I, párrs. 13, 15, 21, etc. Aramburu: *La nueva ciencia penal*, 1897, pág. 72.

trado el espíritu popular en aceptar una función penal que meramente se proponga la utilidad del organismo social. (1)

Núm. 995: Es este uno de los romances dedicados a narrar la sentencia y muerte de don Alvaro de Luna, y en él se reconoce y menciona, en palabras del Rey consignadas en la sentencia, y se confirma luego en los labios del condestable, el fin intimidador del castigo.

En la orden de ejecución del fallo dada por el Rey, se dice así:

.
*Y en un alto cadalso
 luego su cabeza corten
 y en una escarpia la enclaven
 porque escarmiento se tomen.*

Y después en las reflexiones en que se sume el condestable al conocer su castigo, agrega:

.
*Razón es que muera yo
 para que tomen los hombres
 de mi caída escarmiento.*

Como podemos considerar, resuélvese en estos versos en forma atrevidísima y cortando por lo sano—digámoslo así—una de las dificultades más graves que a la doctrina intimidadora acompaña.

Por distintos escritores (2) se ha procurado poner de relieve la profunda injusticia que entraña la aplicación del criterio intimidador de la penalidad, toda vez que según él se castiga al hombre no por lo que hizo sino para evitar que otros hagan, contraviniendo la sana doctrina según la cual jamás debe ser considerado el individuo como medio para ningún fin. (Kant, Ellero.)

El romance—repetimos—contesta a esta objeción resolviendo el problema de modo radical. Prescinde en absoluto de toda idea de justicia y colocándose en un terreno francamente antiindividual (por no

(1) Tómese la expresión *organismo social* con las mayores reservas. A este efecto v. Espinas: *Des sociétés animales*, Paris 1878, págs. 137-133. Spencer: *Principes de sociologie*, vol. 2.º parr. 42 y sigs. Aristóteles en Espinas: ob. cit. *Introduction historique Gumplovicis*. En Vaccaro: *Genesi e funzione delle leggi penali*, 1899, pág. 26 y sigs. Lecourneau: *L' evolution du mariage et de la famille*, Paris, 1888, pág. 44.

(2) Roder: *Las doctrinas fundamentales reinantes sobre el delito y la pena*, trad. española, Madrid, 1877, pág. 97. Berner: *Tratato di diritto penale*, trad. italiana, 1887, pág. 7-

decir social), proclama, sin embajes ni rodeos de ningún género, que la razón de la pena está en la necesidad de que los hombres tomen escarmiento del castigo ajeno.

Núm. 1.009: También este romance toma por asunto la muerte del condestable D. Alvaro de Luna, y también, como el anterior, muestra gran empeño en afirmar el fin intimidador de la penalidad. Todas las reflexiones que hemos tenido a bien hacer a propósito del romance número 995, pueden repetirse en este lugar como comentarios a los siguientes versos:

.
Por ella tomen ejemplo
Los de alto estado y cima.

Núm. 1.202: Trata de la ejecución capital de D. Rodrigo Calderón, marqués de Siete Iglesias, y asimismo señala con especial interés el carácter acendradamente ejemplar de la pena. ¡No en vano refiérense estos romances a hechos históricos acaecidos durante esa gran edad intimidadora que coincide con el predominio de las monarquías absolutas (1).

Los versos que merecen transcripción por su especial interés, son los siguientes:

.
Llegado que sea al suplicio
De un funesto cadahalso
Sea á manos del verdugo
En público degollado.
Para que de ejemplo sirva
Así al bueno como al malo.

Varias son las ideas que vemos comprendidas en estos versos. En primer término se reconoce y afirma el fin utilitario de la pena («para que de ejemplo sirva»). Además, hay algo más interesante y es que la ejemplaridad penal lo es tanto para los malos como para los buenos (2). Finalmente para lograr convenientemente dichos fines, precisa dar publicidad al castigo (3).

(1) En este sentido v. Tarde: *Les transformations du droit*, 1895, cap. I. Saleilles: ob. cit. cap. II. Cuche: *Traite de science et de législations penitentiaires*, 1905, cap. I. Vidal: ob. cit., pág. 12 y sigs.

(2) No es otra la idea que domina en los escritores de los autores de la *tercera escuela*. La pena refrena a los malvados, dirige a los vacilantes, tranquiliza a los buenos y refuerza el sentimiento de la responsabilidad moral: v. Carnevale: ob. cit. párr. 2^a.

(3) De este extremo, nos ocuparemos en otro lugar.

Núm. 1.326: En este romance de verdadera exaltación religiosa, también se reconoce el carácter utilitario (*punitur ne pecetur*) de la pena. Trátase en sus versos de un sacrilegio cometido por «los siete judíos de Roma», que por tan grave delito son condenados a muerte, y dicen así:

*La justicia ha decretado
Que les quitasen la vida.
Para escarmiento de cuantos
Judíos hubiera en Roma.*

Según vemos en el romance, se afirma de modo clarísimo la intimidación, la ejemplaridad como fin verdaderamente específico de la penalidad; mas lo curioso realmente es que revela como la más concreta expresión de la función penal, la prevención colectiva (1). Para el poeta el castigo se dirige principalmente a los predispuestos y a apercibirles encamina la justicia penal.

De otra parte, es también interesante la idea del romance pretendiendo dirigir la pena a la voluntad de los que particularmente puedan sentir el impulso del motivo criminal. La génesis del delito a que este romance se refiere está en el fanatismo religioso, propio de los judíos, fanatismo que decidió el sacrilegio. Pues bien, lógico es que la pena procure cohibir especialmente a los secuaces de dichas creencias, ya que éstas fueron las que dieron nacimiento a la fuerza delictiva, cuya reparación se quiere evitar.

**

Ahora bien, frente a los romances ya estudiados que encarnan las más opuestas doctrinas relativas a la solución del intrincado problema sobre el fin de la pena, hallamos otros que representan la tendencia media o armónica en tan interesante cuestión.

La teoría mixta o ecléctica ha atravesado en la historia científica del derecho penal dos grandes manifestaciones. Caracterízase la primera por el explícito reconocimiento que otorga a la virtual autonomía de los principios jurídicos y utilitario, cuya fusión pretende operar. Para esta doctrina lo justo y lo útil son expresiones que acompañan a conceptos distintos. Ambas nociones son substancialmente diversas. Mas lejos de

(1) Así Fenerbach: *Trattato* 1847: párrs. 8 y sigs. Romagnosi: *Genesi di diritto penale*. En Berner: ob. cit., pág. 9. Y sobre todos los escritos de la *tercera escuela*, v. Carnevale: *Critica penal*, pág. 89. Alimena: *I limiti...*, vol. 1.º, pág. 5; *Principii...* págs. 117 y sigs. *Nota polemiche intorno alla teoria della imputabilità*, pág. 5. Dubuisson: *Teorie de la responsabilitè* en Archives de l' Anthropologie criminelle, 1838. Impallomeni: *Il principio specifico della pena* l' i en *Rivista penale*, Marzo, 1893. Lardry: *La responsabilitè penale*. Paris, 1902.

haber inconveniente, es por contrario perfectamente compatible la unión de las mismas en la función del derecho penal (1).

De la segunda manifestación de la teoría mixta nos ocuparemos algunas cuartillas después.

Núm. 382. Responde este romance a la primera de las tendencias mencionadas y en tal virtud pretende resolver el problema del origen filosófico del derecho penal mediante la unión armónica de las teorías absolutas y relativas, a la manera como consta en los siguientes versos:

.
*Más par dar á él castigo
 y á otros escarmentar
 le mandó salir del reino
 y que en él no pueda estar.*

Según podemos apreciar en estos versos, se señala á la pena como función primordial la satisfacción del sentimiento de justicia (*quia peccatum*) lograda mediante la imposición de un castigo que haga padecer el criminal.

Mas el romance desarrolla posteriormente la idea ecléctica al indicar que el mal impuesto al culpable sirve a cumplir los fines de escarmiento (*ne peccetur*), que dan propia substantividad a las teorías relativas.

Núm. 611. Es este otro romance que asimismo consagra la teoría mixta. Mas como no agrega nada nuevo a las ideas contenidas en el romance anterior, vamos a limitarnos simplemente a transcribir los versos que más nos puedan interesar para nuestro objeto, sin detenernos en glosa alguna.

Refiérese este romance a ciertas ejecuciones capitales ordenadas por Acabat, rey moro y dice que se efectuaron

Para castigo y ejemplo

Núm. 1.330. Uno de los romances que ofrecen mayor interés para el asunto a que venimos consagrándonos en estos instantes es el que lleva por título *Espinela*, de autor anónimo y que figura en la colección consultada con el número señalado.

Como los dos anteriores va también consagrado a la determinación de los fines de la pena, pero, a diferencia de aquéllos, el eclecticismo que sustenta es de índole muy diversa y que por de contado ofrece una originalidad notoria y relevante.

(2) Rossi: ob. cit Carrara: ob. cit. Pessina: ob. cit.

Encarna este romance la segunda manifestación histórica-científica de la teoría mixta, manifestación que se caracteriza, porque lejos de reconocer *a priori*, como la primera, la respectiva autonomía de los principios jurídicos y utilitario, y por tanto de las escuelas que sus inspiraciones reciben, cree, por el contrario, que son substancialmente una misma cosa, si bien considerada desde diversos aspectos.

Ya hace algunos años que Carnevale, recogiendo ideas dispersas y flotantes, lanzó este pensamiento al mundo científico, afirmando que no tenía razón de ser la lucha entablada entre las escuelas jurídica y la utilitaria, que lo jurídico es simplemente el aspecto formal de lo utilitario y que si en el origen de su proceso histórico dichos elementos pudieron distinguirse, en la fase civilizada de las sociedades, se ha operado la fusión en forma tal, que es punto menos que imposible concebir la separación (1).

De esta suerte se ha operado en nuestros días una especie de eclecticismo diverso de aquel otro, que comenzando en Albborg y Rossi termina en Pessina.

Pues bien, con intuición realmente genial se adelanta a esta solución el romance que estudiamos diciendo así:

*Donde la justicia recta
Castiga haciendo justicia
Para que tomen enmienda.*

Como puede verse, en estos versos se afirma expresamente que el fundamento del magisterio penal está en la utilidad (para que tomen enmienda), y recalando el concepto dice: «que la justicia recta castiga haciendo justicia»... «para que tomen enmienda».

Lo utilitario y lo jurídico son para el autor de este romance una misma cosa. La sociedad castiga ante todo y sobre todo para lograr el escarmiento (utilidad), y cuando procede de esta manera procede con justicia. Luego la justicia y la utilidad son una misma cosa: lo útil es el contenido de lo justo; lo justo es el aspecto formal de lo útil. ¡Extraordinario es en verdad que el mero espíritu de intuición popular haya podido dar con una idea que, aunque equivocada en nuestro sentir, ha necesitado en el terreno científico para salir a la luz una gestación de largos años!

(1) Carnevale: *La cuestión de la pena de muerte*, trad. esp. sin fecha, págs. 175 y sigs. Ferri: ob. cit. pág. 315. Tarde: *La Philosophie penale*, pág. 150. Gauckler: *Archives de l' Anthropologie criminelle*, t. 8.º, págs. 4º6 y sigs. Alimena: *I limiti*, vol. I, pág. 114. Guyau: ob. cit., págs. 148 y sigs.

II

B):—Romances que hacen relación a circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal.

Una vez terminado el estudio de los romances que más o menos directamente se refieren al fundamento del derecho de castigar, pasamos en esta segunda sección de nuestro trabajo a la exposición y examen de otros no menos interesantes, que, según acabamos de mencionar, se relacionan con determinadas circunstancias de agravación de la responsabilidad penal.

Y desde el primer instante llama nuestra atención de un modo preferente una serie, bien larga por cierto, de romances dedicados a la alevosía, que no han podido por menos de inspirarnos no escasa curiosidad.

El uso de la insidia en el delito ha sido considerado en todos los tiempos y por todos los escritores como una nota agravante de la responsabilidad criminal. La unanimidad en la apreciación de esta circunstancia es tal, que creemos superfluo detenernos en este sitio, como hemos hecho en otros lugares, en la indicación de bibliografía o fuentes legales que corroboren nuestra afirmación. El gran relieve visible, tangible, de la alevosía, la hizo conocer a los primitivos pueblos y la hizo objeto de sanción especial en sus primeras legislaciones (1).

Mas, sin embargo, la exacta determinación de la alevosía así en sí mismo como en los diversos elementos que la integran, las relaciones que pueda tener con la traición y otros pormenores análogos, han constituido en nuestra histórica legislación un magno problema. Desde las partidas hasta la reforma del Código penal de 1870, hoy vigente, nuestra legislación en materia de alevosía ha sido desordenada y caótica y víctima de constante vaivén, como si en ninguno de sus instantes la hubiese presidido un criterio definido ni la hubiese inspirado una orientación científica.

(1) V. Alimena: *La premeditazione*, pág. 29.

La ley de Partidas definió la traición diciendo que consiste en «traer un ome a otro so semejanza de bien a mal»; y después de manifestar que puede ser de catorce maneras agrega «e sobre todo decimos que quando algunos de los yerros sobredichos es fecho contra el Rey o contra su señorío o contra pro-comunal de la tierra es traición, e quando es fecho contra otros omes es aleve, segund fuero de España» (1).

De modo que para el código Alfonsino la traición es un término genérico, que hace relación a una manera general de ejecutar el delito y cuya esencia estriba en la deslealtad, en la perfidia, en la vileza, traición que en su sentido estricto se distingue de la alevosía únicamente por el objetivo que persigue, pues la primera afecta al orden político, mientras que la segunda se refiere al orden de las relaciones particulares o privadas.

Mas es lo cierto que a pesar de la distinción expuesta, que como puede apreciarse desde luego es de índole clara y sencilla, las leyes de Partidas confundieron frecuentemente en su texto ambos conceptos, usando las voces *traidor* y *aleve* indistintamente y llamando traidores a los asesinos. De esta suerte la alevosía se identificaba con la perfidia y se confundía con la traición.

Sin embargo, por la ley del Fuero Real volvieron a distinguirse en los mismos términos que en las leyes de Partidas, haciendo de la *trayción* el modelo de la deslealtad y penándola más gravemente que a la *alevosía* (2).

Posteriormente, ya en nuestra legislación del siglo XIX, se dió un nuevo concepto de la alevosía por el cual se trocaron las cosas, pues se hizo de la alevosía un término genérico que comprendía a la traición como el todo a la parte. Si en las Partidas la traición fué un concepto amplio comprensivo de la alevosía, en los códigos penales de 1848 y 1850 ocurrió precisamente lo contrario: la alevosía comprendió a la traición y a la seguridad en el obrar, elementos estos dos últimos que ya en forma copulativa (Código de 1848), ya en forma disyuntiva (Código de 1850), formaron el contenido de dicha circunstancia.

Según puede verse por este ligerísimo recorrido histórico, la determinación de la alevosía ha sido de una dificultad realmente grave en

(1) Ley 3, tit. 27. Part. VII.

(2) Todo ome que matare á otro á traición ó aleve, arrástrenle por ello, é después enforquenlo: é todo lo del traydor hágalo el Rey, y del alevoso ha ya la meitad el Rey, é la meitad los herederos: é si en otra guisa lo matare sin derecho, enforquenlo, é todos sus bienes herédenlos sus herederos, é no peche el homecillo *Fuero Real. Ley 2.ª tit. 17. lib. IV.*

toda nuestra legislación histórica, hecho en apariencia inexplicable dado el relieve verdaderamente tangible de esta circunstancia.

Al fin parece que todas las dudas se han desvanecido en nuestros días mediante la nueva definición clara, concreta y gráfica que de ella da el Código penal vigente. (1)

Ahora bien, la misma inseguridad, la misma falta de criterio que en la determinación de la alevosía hemos lamentado hallar en nuestra legislación histórica, es la que también nos llama la atención al penetrar en el examen de la serie de romances cuyo estudio comenzamos en este lugar.

Y en verdad que el fenómeno tiene perfecta explicación. Más pobre y atrasado que el dominio de la ciencia que otras ramas jurídicas, el derecho penal no ha tenido hasta los tiempos modernos otra fuente que la inspiración popular. Y si la conciencia social no había dicho en el transcurso de los siglos en qué consistía exactamente la alevosía, claro es que ni las leyes ni la poesía popular podían servir de expresión a ideas que fueron objeto de conquistas mucho tiempo después.

Veamos, pues, lo que los romances nos dicen.

Núm. 34: La alevosía en nuestro entender consta de dos elementos perfectamente apreciables. Uno es de índole subjetiva, es decir que hace relación a un estado particular de ánimo del agente. Este elemento es la deslealtad, la perfidia, la falta de aquella sinceridad indispensable al buen orden de las relaciones humanas. Pero hay otro elemento de índole objetiva a que nuestro Código penal, como tantos otros, hace referencia, para dar un criterio práctico en la apreciación de la circunstancia que estudiamos, y es el del empleo de medios que tiendan a asegurar la ejecución del hecho sin riesgo para el agente de la defensa que el ofendido pudiera hacer.

Este segundo elemento da la nota tangible, visible, exterior de la alevosía. Más bien que otro elemento es el mismo que la deslealtad tal cual se manifiesta en el delito y por sus medios de realización.

Pues bien, el romance que consideramos alude a este segundo elemento de un modo muy directo, como podemos ver en los siguientes versos:

*No me tengas por traidor,
Pues que te aviso y te hablo
Pon mano á tu cimitarra
Si presumes de esforzado.*

(1) Art. 10, núm 2.

La alevosía (o traición, pues observaremos cómo constantemente se confunden) va caracterizada en este romance por el hecho de proceder el actor de tal suerte que el agredido no se aperciba de la agresión o se vea menoscabado en su defensa.

Núm. 69: En este romance tampoco se hace uso de la voz alevosía, sino de la de traición, y por este concepto se entiende la idea que dan las palabras siguientes:

*Y como lo falso opones,
A la verdad de que huyes,
Oropel de la nobleza
te llaman.*

La traición o (alevosía) es en esta poesía algo equivalente a la deslealtad, al fingimiento, a la mentira, a la falsedad. Judas vendiendo a Cristo es el prototipo del traidor.

Núm. 345: A la inversa de los dos anteriores este romance, como todos los que le siguen, hablan ya de la alevosía y de la traición conjuntamente y como si fueran una misma cosa. Trátase de Periana y del caballero Febo y describe la pesadumbre que la primera sufre por el desaire amoroso que el segundo le ha hecho, faltando a la palabra empeñada.

En sus más interesantes versos se expresa así:

*Mirando la alevosía.
Pues le faltó la palabra,
Que en razón cumplir debía.
Con la gran ira que lleva
Con voz alta en demasía
Le llamaba de traidor
Perro y falso le decía.*

Y más adelante exclama Periana:

*Cielo, duélete de mi
y aqúeste falsario envía
A las furias infernales
A pagar su alevosía.
.*

De *prima visu* se infiere de los versos transcritos la confusión de los términos alevosía y traición en el pensamiento del poeta... «mirando la alevosía»... dice «le llamaba traidor» o lo que es lo mismo que para el poeta la alevosía es el elemento esencial y único de la traición, elemento que se da la mano con la deslealtad, con la burla o desprecio a la palabra empeñada.

Núm. 346: Versa este romance sobre el mismo asunto que el 345 (que no en balde son del mismo autor) y como él abunda en el mismo linaje de ideas.

Dice así:

*Desleal, perro, malvado,
Traidor, de mala canalla,
Sin fe, falso y alevoso
Sin virtud, sin Dios, sin alma.
¡Malvado! ¿Qué te movió?
A dejar desamparada
A la que tanto te quiso
Y con firmeza te amaba?*

También en estos versos se confunden la alevosía y la traición, y también: ambos conceptos se identifican con la deslealtad.

Núm. 370: Abunda en las mismas ideas que los anteriores:

*¿Qué es esto, traidor malvado?
Que la fe que tu me distes
Házmela muy mal guardado
Dijistes que estarías solo
Y hállote acompañado.*

Núm. 609: Una idea sumamente curiosa, y que demuestra la desorientación que constantemente ha reinado en punto a la distinción entre traición y alevosía, encontramos en este romance. La traición a la Patria que desde las Partidas hasta los más recientes códigos constituye la verdadera traición es llamada aquí alevosía pues de «aleve, malvado» es calificado el célebre conde don Julián por haber realizado aquel acto que dió a los árabes el dominio de España.

Núm. 655: Una vez más aparecen en este romance confundidas la alevosía y la traición. El Rey increpa a Bernardo el Carpio en estos términos:

*Mal venidos seais, le dice
Alevoso á mi presencia
Hijo de padres traidores.*

Y luego agrega:

*Aunque no haya que admirarse
si el traidor traidor engendra.*

Núm. 676: Descríbese en sus versos la traición de Ruy Velázquez, de la que fueron víctimas sus sobrinos los infantes de Lara, y dice de este modo:

*Don Ruy Velázquez traidor
 El mayor que ser podría
 ;A tus sobrinos infantes
 A la muerte los traía!
 Mientras el mundo durare
 Durará tu alevosía,
 Y la falsedad que has hecho.*

Identificanse como puede verse, la traición y la alevosía, la falsedad, la mentira y el fingimiento.

Núm. 678: Dedicado al mismo asunto que el anterior, Ruy Velázquez es llamado en él indistintamente falso, malvado, traidor y aleve.

Núm. 684: Por vez primera vemos usada en el romancero la expresión «cobardía», como nota integrante del concepto traición.

Dice así:

que un traidor siempre es cobarde.

Es la cobardía una circunstancia que degrada y descalifica al hombre porque rebaja la dignidad y los prestigios del sexo; y reviste tal fealdad moral que agrava la índole del delito en que concurre.

La traición siempre es «cobardía», dice el romance, y en efecto así es. Si la deslealtad es la nota subjetiva de la alevosía hemos dicho que el hecho de obrar previniendo el riesgo (que es en substancia la cobardía) constituye su nota exterior u objetiva.

Núm. 716: Habla este romance de la muerte de García I de Castilla, realizada por los Velas, y describe cómo se verificó la traición. El disimulo, el fingimiento, la astucia fueron los elementos de que los asesinos se valieron para la ejecución del hecho.

Alude posteriormente a la alevosía en los versos siguientes:

*Gran pesar tomó el infante
 de traidor lo está llamando,
 Los condes como alevosos
 Grandes heridas le han dado.*

De esta suerte puede observarse que para el autor de este romance la traición y la alevosía son una misma cosa toda vez que juega indistintamente uno y otro vocablo para la expresión de un mismo concepto.

Núm. 717: Dedicado al mismo asunto y en los mismos términos que el anterior, damos por repetida la glosa que tuvimos por conveniente hacer.

Núm. 865: Este romance, de cortas estrofas, contiene en estilo viril el valiente apóstrofe que hace Ordoño a los yernos del Cid, en

venganza de la injuria de que hicieron víctimas a los hijos de Rodrigo de Vivar.

Núm. 806: Hasta ahora, según hemos visto, son la deslealtad, la cobardía, el fingimiento, la mentira... las notas que para caracterizar a la traición hallamos en todos los romances.

Pero es el caso que en el núm. 806, encontramos un nuevo concepto que no ha podido por menos de llamar nuestra atención, dado lo mucho que acerca de su inteligencia se ha discutido por los comentaristas de nuestra histórica legislación.

En nuestros códigos penales de 1848 y 1850 se definió la alevosía, ya diciendo que la hay «cuando se obra a traición y sobre seguro» (1), ya «cuando se obra a traición ó sobre seguro» (2).

Pues bien, en este romance expresamente se califica como traición el hecho de obrar sobre seguro. ¿Y qué entiende por obrar sobre seguro? El hecho de dar muerte a una persona engañándola previamente para asegurar la ejecución sin riesgo para el autor del delito..., es decir algo de lo que quiso decir la Novísima Recopilación y que mejor expresado y concretado se dice en el vigente código penal.

Núm. 887: Es tan curioso como el que lleva el número 865. Hácese en él constar la carta que el Rey dirige al Cid, refiriéndole la batalla y victoria de sus campeones contra los condes de Carrión, y vislúmbrase en ella el interés que el Rey muestra en equiparar la traición a la cobardía.

Por lo demás, como tantos otros ya examinados, confúndense en este romance los conceptos alevosía y traición.

Núm. 943: Es muy poco interesante, pues sólo hace ligeras reflexiones sobre puntos ya mencionados en otros lugares.

Núm. 964: Dedicado a la descripción del desafío habido entre Pazo Rodríguez y Ruy Pérez de Viedma, en tiempos de Alfonso XI, ofrece para nosotros un interés relevante en la idea contenida en los siguientes versos:

*Traidor sois, Pazo Rodríguez
El mayor que ser podía
Porque siendo natural
De los reinos de Castilla,
Vasallo del Rey Alfonso
Hicístele alevosía.*

Conocemos ya la distinción que las leyes de Partidas hicieron entre la alevosía y la traición y sabemos que si la primera se refería a hechos

(1) Art. 10, núm. 2, C. P. de 1848.

(2) Art. 10, núm. 2, C. P. de 1850.

realizados contra particulares, la segunda sólo comprendió los que afectaban al «Rey, su señorío ó procomunal de la tierra».

Pues bien, en los versos transcritos se puede observar que la traición se hace radicar en una deslealtad para con el Rey, como si el poeta se hallase de completo acuerdo con el espíritu que informó a la legislación alfonsina. Mas si hasta aquí ello es lo cierto, no lo es tan pronto como se investiga con más profundidad y detenimiento en el romance estudiado. Véase si no cómo a la traición se le asigna la nota alevosa identificándola con ella y dando al traste por entero con el criterio distincionista admitido por las leyes del Rey sabio.

Núm. 1.094: Falto de interés y de originalidad para nuestros fines, límitase este romance, (en donde se contiene la historia de Abindarráez, Jarifa y Rodrigo de Narváez), a confirmar una vez más, la opinión según la cual, la alevosía, la traición y la deslealtad, son una misma cosa.

*De lealtad eran sobrada
No cierto de alevosía.*

Núms. 1.217 y 1.218: Insístese en estos romances en la idea de la deslealtad como característica de la alevosía, pues de alevoso se califica en él el hecho de la mujer que falta a la fidelidad conyugal.

Ahora bien; despréndese de cuanto llevamos expuesto, que la misma anarquía e incertidumbre que constantemente hemos observado en nuestra histórica legislación respecto a la determinación de los elementos que integran la alevosía y de sus diferencias con la traición, se hace también notar en la opinión pública tal cual se ha podido revelar en la historia de la poesía popular. Es nota común a todos los romances estudiados, la confusión de la alevosía y la traición, como se ha podido comprobar ya por el juego indistinto que de ambos vocablos hacen los poetas, ya por el uso de los mismos elementos (deslealtad, fingimiento, vileza, cobardía...) para caracterizar una y otra circunstancia. Son asimismo estos elementos los que en mayor o menor proporción, según las épocas y los códigos, pero en una cierta proporción siempre, han sido barajados en la historia de nuestro derecho penal. La incertidumbre de la opinión y de las leyes han recorrido, pues, caminos paralelos, y aunque el éxito no ha acompañado a los propósitos, sí han servido al menos para sacar a luz preciadísimos materiales que mejor combinados con los progresos de los tiempos, han dado fruto en nuestros días a una más sabia doctrina y expresión legal.

Núm. 199: Prosiguiendo el estudio de los romances que hacen alusión a circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, nos encontramos con el que lleva el número 199, en donde pretendemos

descubrir perfectamente, entre sí relacionadas, dos circunstancias de índole análoga y que son las comprendidas en los números 9 y 20 del artículo 10 del Código penal español vigente. Nos referimos al «abuso de superioridad» y al «respeto que el sexo debil merece».

El origen de donde arrancan estas agravantes parécenos algo complejo. De un lado hay en ellos un exceso en la violencia normal existente en todo delito. De otro puede observarse un exceso de fraude que envilece, mancha y execra. Hay en ellos cobardía, y la cobardía degrada todavía más al criminal. Desde este último punto de vista, ambas circunstancias son hijas de la alevosía y como ésta, aumenta la responsabilidad y el castigo.

La doctrina y las leyes han marchado en este extremo de perfecto acuerdo con el sentir popular, que en ningún instante de su historia ha cesado de exteriorizar su más viva repulsión contra aquellos que ni han tenido valor en el delito, y siempre las han considerado como circunstancias de verdadera agravación de la responsabilidad criminal.

Pues bien, el romance de que nos ocupamos, perteneciente a la sección de «moriscos novelescos» y de autor anónimo, habla de dichas circunstancias, expresándose con esa viva repulsión de que hemos hecho mérito, dice así:

*Ni yo amenacé á tu dama
Ni jamás le envié mensaje
Que es vileza amenazar
A quien no puede vengarse.*

Según podemos ver, la vileza es en este romance la nota característica de todo hecho criminal en que la víctima es un ser debil, y la vileza, como la alevosía, tiene en la cobardía su fuente más pura.

Carlos García Ovicio.

williamson

Libros y Revistas.

Por un *pasado* que lamentamos de todas veras, al hablar en el fascículo anterior de la velada necrológica que nuestra Universidad Literaria dedicó a la memoria del gran polígrafo Menéndez y Pelayo la noche del cuatro de Junio último, dejó de consignarse la importante participación que en ella tomó el docto catedrático de Literatura Española de nuestra Facultad de Filosofía y Letras, don Eloy Señán y Alonso.

Dicho señor, que formaba parte de la Comisión organizadora de la referida velada, leyó un hermosísimo discurso (que sentimos no poder publicar en esta Revista por ser de índole extraña a la misma), donde con verdadero conocimiento de causa se aquilatan los merecimientos del gran crítico cuya muerte no será nunca bastante llorada por los españoles amantes de la cultura patria. El trabajo del señor Señán, tan concienzudo y tan sólido como todos los suyos, mereció grandes aplausos de la concurrencia, valiéndole a su autor muchas felicitaciones.

* *

BOLETÍN DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—Tomo LXI. *Cuaderno I-II. Julio-Agosto, 1912.* Entre otros notables trabajos, contiene un informe muy interesante, de Bonilla y San Martín, sobre el *Cantor de gesta de don Sancho II de Castilla*, publicado por don Julio Puyol y Alonso. En dicho informe hace el joven y ya notable polígrafo muy atinadas consideraciones sobre el valor de estos documentos para averiguar los orígenes «harto confusos e ignorados aún, de nuestra historia literaria.»

* *

REVISTA DE ARCHIVOS BIBLIOTECAS Y MUSEOS. *Mayo-Junio de 1912.* En este número continúa el curioso trabajo *La vie franciscaine en Espagne*

entre les deux couronnements de Charles-Quint ou le premier Commissaire général des provinces franciscaines des Indes Occidentales, por Fr. Miguel Angel. Contiene además, entre otros estudios de gran interés, pero menos afines con nuestra Revista, la conclusión de la relación inédita de los *Casos particulares ocurridos en Sanlúcar de Barrameda en el año de 1808*, por M. Gómez Imaz.

*
**

REVISTA DE HISTORIA Y DE GENEALOGÍA ESPAÑOLA. Números seis, siete y ocho, correspondientes a los meses de Julio, Agosto y Septiembre del presente año. En el sumario del primero de dichos números hay un trabajo interesante del Marqués del Valle de la Reina titulado *Héroes sevillanos de la guerra de la Independencia*; en el del segundo, otro de José Remis de Ayreñor, *Funciones públicas en Mallorca* (auto de fe); y en el del tercero, un curioso artículo de Lúcas de Torres que se titula *Un noble condenado a azotes* y un trabajo de Bernardino Martín Mínguez sobre *Algunos documentos para la historia de Navarra*.

*
**

LA ALHAMBRA. Números 345, 346, 347 y 348, correspondientes a Julio, Agosto y la primera quincena de Septiembre.

*
**


REVISTA STÓRICA ITALIANA. Fascículo tercero del volumen IV. En la parte de STORIA GENERALE aparece un estudio sobre *L' "erequatur" e il "placet" nella evoluzione stórica e nel diritto delle genti*, firmado por G. Paladino, y en la parte BASSO MEDIO EVO (sec. XI-XV), otro sobre la *Storia dell' inquisizione. Fondazione e procedura*, por G. Corte.

*
**

REVISTA DEGLI STUDIE ORIENTALI. Fascículo tercero del volumen IV. - *Gerardo Meloni*, G. Levi Della Vida. — *Testi assiri del British Museum* (con 10 tavole), G. Meleni. — *Studi su popolazioni dell' Etiopia*, C. Corti Rossini. — *Ziád ibn Abihi vice-roi de l' Yraq, lieutenant de Mo'avia I. H. Jammens*. — *Arabische Haudschriffen des Top Kapá Seraj*, O. Rescher. — *Di una redazione inedita del Commento Mallinàbbiano all' ottavo serza del Kumárambhaca*.

Α. Del C.

Estudios Históricos

 de Granada y su Reino

NÚM. 4

AÑO 1912

TOMO II

CORRESPONDENCIA DIPLOMÁTICA entre Granada y Fez. (Siglo XII).

II

Cambio de regalos entre Yúsuf I de Granada y Abuinan de Fez

NARRABA en el artículo anterior, cómo los dos príncipes de la poderosa familia Abdelguadita o Benizeyan, Abusaid y su hermano Abutábit, aprovechándose del desastre sufrido por el sultán de Fez Abulhásan, en su malaventurada campaña de Túnez, habían conseguido restaurar en Tremecen el reino independiente de su dinastía, y contribuido poderosamente, en alianza y mutua defensa con Abuinan, al triunfo definitivo de éste sobre su padre Abulhásan y a su entronizamiento firme y seguro en la corte de Fez.

Mas no satisfizo aquel estado de cosas a Abuinan; antes bien, comenzó a sentir en su ambición el deseo de recuperar los reinos anexionados antes al estado de Fez por su padre y perdidos con ocasión de la derrota de éste ante los muros de Caireguan y de la guerra de familia que se siguió.

Romper con sus aliados de Tremecen fué el primer propósito de Abuinan, empeñado en abatir una vez más su dinastía y someter aquel reino a su imperio de Fez.

Pronto se le presentaron motivos o pretextos para revelar sus intenciones y declarar abiertamente la guerra a sus confederados. Los príncipes Benizeyan referidos, en tanto que la lucha interior venía absorbiendo las fuerzas meriníes, se habían esforzado en restablecer su autoridad sobre todo el Mogreb central y en devolver a su reino de Tremecen los límites que poseía antes de ser destruido por Abulhásan. Un poderoso jefe de los magragua, Alí, hijo de Raxid, que había incurrido ya en el enojo de los príncipes Abdelguaditas, por no haber acudido en su ayuda contra el ejército de Anásir, hijo de Albulhásan, continuaba mostrándoles cierto espíritu de independencia hostil a sus empresas.

Tal actitud fué causa de que el príncipe Abutábit emprendiese en Marzo de 1351 una expedición contra Alí y sus magragua, obligándoles a refugiarse en las montañas que dominan a Tenes. Después de tenerles bloqueados en ellas durante algunos días en que se libraron muchos combates parciales, levantó Abutábit su campo para recorrer los lugares vecinos de aquella villa y someterlos a su autoridad. Miliana, Medea, Brechk y Chercbell cayeron en su poder. Argel fué atacado y sitiado. La fortaleza encerraba un resto del ejército meriní y tenía de gobernador a Alí, hijo de Said, a quien el sultán Abulhásan había dejado en su retirada, el cuidado de su hijo Abdála, que aún se hallaba en la infancia. Abutábit se apoderó pronto de la plaza de Argel, embarcó la guarnición meriní para el Mogreb más remoto y recibió la sumisión de otras cábilas importantes, como los tálaba, los maliquich y los hosein. A seguida encargó a Said, hijo de Muza, hijo de Alí el curdí, el gobierno de Argel, envió a las tribus árabes que se le habían confederado, a sus lugares de invierno y volvió con sus fuerzas restantes a la montaña de Tenes, refugio de los magragua. El bloqueo puesto esta vez por Abutábit fué tan apretado y riguroso que las bestias de los magragua sitiados, atormentadas por la sed, llegaron un día a precipitarse en masa hacia el pie de la montaña en busca del agua. En medio del desorden producido por este hecho, Alí, hijo de Raxid, corrió a encerrarse en Tenes creyendo que podría salvarse más fácilmente. Pero fué tomada por asalto esta villa después de estrecho cerco (Octubre de 1351), y Alí, hijo de Raxid, se apresuró a darse muerte por su propia mano.

En el intermedio de estos sucesos Abuinan que se consideraba asegurado en su reino de Fez por la muerte de Abulhásan, acariciaba ya el propósito, como arriba indiqué, de recuperar los reinos que antes había conquistado y perdido su padre. El jefe de los magragua, Alí, hijo de Raxid, al verse sitiado en la montaña de Tenes, había suplicado a Abuinan que intercediese en su favor cerca de Abutábit; pero la me-

diación de Abuinan fué recibida con frialdad rayana en desprecio. La conducta de Abutábit en este particular y la noticia sabida a los pocos días, del triste fin que había tenido el influyente Alí, hijo de Raxid, avivó gravemente el enojo de Abuinán contra los príncipes Abdelguaditas y comenzó a hacer sus preparativos para invadir el reino de Tremecen.

Las intenciones de Abuinan hubieron de ser conocidas muy pronto por el sultán de Tremecen Abusaid; pues en Diciembre de 1351 a Enero de 1352 recorría ya su hermano Abutábit los territorios habitados por los zenetas y árabes a fin de levantar sus contingentes de tropas, y establecía seguidamente su campo de reunión a orillas del Chelif. Se hallaba aún en este punto recibiendo nuevos contingentes que engrosaban su campo en Abril de 1352, cuando supo que Abuinan se disponía a salir a campaña. El sultán de Fez, en efecto, había reunido cerca de Fez un formidable ejército compuesto de meriníes, masmudas y árabes, de la milicia cristiana puesta al servicio de su reino y de aventureros, en fin, de todo origen, y daba las órdenes de avance contra los abelguaditas de Tremecen (1).

Desde ese campo inmediato a Fez, donde congregaba Abuinan sus fuerzas hubo de enviar a Abulhachach Yúsuf de Granada un servidor suyo con carta manifestándole sus propósitos de conquista del Mogreb oriental y enviándole juntamente el valioso regalo que se expresa en las líneas que sirven de cabeza y comentario a la siguiente, escrita por Abenaljátib de orden de su señor, el referido Abulhachach Yúsuf dando gracias al de Fez tanto por el regalo enviado, y la manifestación de puro afecto que ese hecho expresaba, como por las revelaciones y promesas de apoyo y defensa contra los cristianos de España, que sin duda, hubo de hacerle en la suya para un porvenir no lejano.

(1) V. Abenjaldun, Hist. des Berber. tr. de Slane, t. III, pags. 452 y siguientes; conf. Mercier, Hist. de l'Afrique septentrionale, II, pags. 305 y 308.

فِعْظَمُهُ وَفَجَلَهُ وَفَوَجِبَ لَهُ الْحَقُّ أَنْذَى عُوْ أَعْلَهُ¹) السُّلْطَانُ الْجَلِيلُ الرَّفِيعُ
 الْمَاجِدُ الظَّاهِرُ الْعَادِلُ الْبَاسِلُ الْاِرْحَدُ الْاَشْهَرُ الْاَخْطَرُ الْكَامِلُ الْمَجَاهِدُ الْاَمْضَى
 الْاِرْحَدُ الْاَسْعَدُ الْاَكْمَلُ الْاَرْضَى اَنْهَامُ الْاُرْعُ الْبَاسِلُ الْحَافِلُ الْمَعْظَمُ الْمَقْدَسُ
 صَاحِبُ النِّجَاحِ الْمَبْرُورُ وَالسَّعَى الْمَشْكُورُ اَمِيرُ الْمُسْلِمِينَ²) اَبِي الْحَسَنِ بْنِ
 السُّلْطَانِ الْجَلِيلِ الرَّفِيعِ الشَّهِيرِ الْخَطِيرِ الْكَبِيرِ الْاِرْحَدِ الْاَحْفَلِ الْاَسْمَى الْاَسْعَدِ
 الْاَرْضَى الظَّاهِرِ الْجَوَادِ الْاَعْلَى الْمَجَاهِدِ الْفَاضِلِ الظَّاهِرِ الْكَامِلِ الْمُوَيْدِ الْمَعَانِ
 صَاحِبِ الْمَكَارِمِ الشَّهِيرَةِ وَالْمَآثِرِ اَنْتَى هِيَ اَوْضَحُ مِنْ شَمْسِ الظَّهِيرَةِ اَمِيرُ الْمُسْلِمِينَ اَبِي
 سَعِيدِ بْنِ السُّلْطَانِ الْجَلِيلِ الشَّهِيرِ الْاَسْمَى الْخَطِيرِ الْاَصِيلِ الْكَبِيرِ الْحَافِلِ الْفَاضِلِ
 الْكَامِلِ الْاَسْعَدِ الْاَمْجِدِ الْاَعْلَى الْاَظْهَرُ الْاَظْهَرُ الْاَسْمَى الْمَجَاهِدِ الْمُوَيْدِ الْمَعَانِ
 الْاَمْضَى صَاحِبِ الْجِهَادِ³) الْاَمْضَى وَالسَّعَى الْاَرْضَى اَمِيرُ الْمُسْلِمِينَ اَبِي يُوْسُفَ
 يَعْقُوبَ ابْنَ عَبْدِ الْحَقِّ⁴) اَبْقَاهُ اللهُ وَحَيِّدِ الْعُلَمَاءَ عَلَيَّ تَعَدَّدَ فَضْلُهُ وَاشْتَرَاكَ فَذَلِكَ
 حِسَابُ اَوْلَى الْاِحْسَابِ مِنْ خِلَافِ الْاِسْلَامِ وَاَمْلَاكَ وَلَا زَالَ بَدْرٌ عَدَى صَهْوَةَ
 الطَّرْفِ مِنْ اَفْلَاكَ وَيَحْرُ فَدَى يَنْتَسِبُ جَيِّدُ الْوُجُودِ اِلَى عِنَصِرَةِ اَنْعَمِيمِ الْجَوْدِ
 تَرَّرَ اَسْلَاكَ فَمَتَى حَاوَلَ قَصْدًا جَنَحَ مِنْهُ اَنْجَحَ اِلَى مَلَاكَةِ وَمَهْمَا كَادَ ضَدًّا
 كَانَتْ النُّجُومُ الشُّوَابِلُ مِنْ شِبَاكَهُ حَتَّى يَوْمِي سَعَدَهُ عَنِ قَوْسِ الْاَفْقِ وَيَظْفَرُ
 بِسَمَاكِهِ مَعْظَمُ مَقَامِهِ اَلَّذِي هُوَ بِالْتَعْظِيمِ مَخْصُوصٌ وَمَوْجِبُ حَمْدِهِ اَلَّذِي مَحْكَمُهُ
 فِي كِتَابِ الْبِرِّ مَنْصُوصٌ⁵) وَمَوْقَرٌ مَلِكُهُ اَلَّذِي ثَنَاوُهُ عَلَيَّ اَسَاسُ الْاِصَالَةِ مَرْصُوعٌ
 الْاَمِيرِ عَبْدِ اللهِ يُوْسُفَ بْنِ اَمِيرِ الْمُسْلِمِينَ اَبِي الْوَلِيدِ اِسْمَاعِيلَ بْنِ فَرَجٍ⁶)
 اَبِي نَصْرِ سَلَامٍ كَرِيمٍ طَيِّبٍ بَرِّعَمِيمٍ يَخْصُ مَقَامَكُمْ الْاَعْلَى وَرَحْمَةُ اللهِ تَعَالَى وَبِرْكَاتِهِ⁷)
 اَمَّا بَعْدُ حَمْدُ اللهِ اَلَّذِي جَعَلَ الشُّكْرَ مَفْتَرَضًا وَالْقَفَّ بَيْنَ الْقُلُوبِ بِعَوَاطِفِ فَضْلِهِ

1) Falta en B todas las palabras que anteceden a partir de محل. 2) En B se hallan suprimidos todos los epítetos siguientes a الجليل. 3) Seguramente falta en el texto la palabra الجهاد. 4) Falta en B todo lo que sigue a las palabras ابي الحسن. 5) Falta la última cláusula en B. 6) Falta la última expresión del nombre propio del emir en B. 7) Esta frase de salutación aparece compendiada en B, donde a continuación de نصر se lee: بِرْكَاتِهِ وَرَحْمَةُ اللهِ وَبِرْكَاتِهِ.

الموهوب¹) فلم يبق فيها مرضا وخلص جواهر الاعتقاد من شبه الانتقاد فلم يترك عرضا وسدّد الاعمال الرديّة والاقوال الاعتقادية الى مرامى التوفيق فاصابت سهامها عرضا والصلاة على سيدنا ومولانا محمد رسوله الذى سلّ من الحق حساما منتضى وندب الى التماس الخلال التى تحمد والاخلاق التى ترتضى ويّين من المآخذ المتأرلة²) ما كان مسلما أو معترضا والرضا عن اله واصحابه الذين اقتضوا من ادابه الكريمة أسنى مقتضا وباعوا نفوسهم النفيسة من اللذ في نصر دينه ففازوا بدار الخلد عوضا والدعاء لمقامكم الاعلى بالنصر الذى لا يبقى في فواد الدين مضى³) والعموم الذى يحرض النفوس على جهاد عدو الدين حتى يعود حرضا فأنا كتبناه اليكم كتب الله لكم من العر افسحه⁴) جنابا ومن السعد اسبغه اثوابا وملا صحايف صفاحكم الماضية فخرا وثوابا وجعل الصنع الالاهى لنداء دعوتكم جوابا واسعد الاسلام باياتكم التى استأنفت شبابا⁵) ووصلت باسباب التمهيد أسبابا من حمراء غرناطة حرسها الله وانتشيع في سلطانكم العلي سبيل لا يلتبس والاعتقاد في زبيع جلالكم نور يقتبس منه المقتبس والى هذا ايد الله امركم ورفع قدركم فقد تقرر جملة مطبوعة وسنة متبوعة⁶) ان المهادة⁷) تغرس المحبة وتنبتها وتؤكد المودة وتثبتها⁸) وتصرح الاذعان⁹) وتوعها وتسل السخايم وتنوعها فكيف اذا وردت على ضمائر اصفى في ذات الله من نطف الغمام واصون من درر الازهار في اصداق الكمام وقلوب متعاقدة على مرضاه الله والاسلام فيا لها من مودات تزكو حينئذ ثمارها واعتقادات تسطع انوارها وأننا ورد علينا كتابكم الكريم على حال اشتياق لوارده وظلما الى موارده جازوا في ميدان البلاغة موية التقديم واصلا سبب البر الحديث بالقديم¹⁰) اى الفاظ مصقولة الاديم ومعان حلت من البيان محل الكاس من كفّ النديم مصحبا بالهدية الجهادية والمقاصد

1) En B الموهوب. 2) En A والمسالك. 3) Toda la cláusula anterior falta en el cód. B. 4) En B افسحه. 5) En A شبابا. 6) En A مطبوعة. 7) En A المهادة. 8) Falta la última frase en B. 9) En B الأذعان. 10) Falta el último inciso en B.

الودادية والمواعد السنوية والعوامد المتكفلة بنيل الامنية فوقفنا من ذلك كله على انواع بر في اصنافها مختارة وضروب فضل¹ تختال من الاحتفاء في اكمل شارة وتشير الى ما وراها من العوم انجهاى اكرم اشارة من كل طرف ذكي الجنان طموح في اعنان مسرح بالهلال ملتحف بالعنان منقاد² لوحى الطرف واطارة ابنان مهتد في ظلام النقع بذبال السنان³ كانفا زاحم النجم بتليله فالجم بقرية وقلد باكليله وكان الصياح غمر وجهه بمسيله والنسيم ائلدن مسح عطفه بمنديله⁴ ونهر المجرة ابقى البلى⁵ في تحجيلة فلو رآه القس لمتله فى ظهر انجيله متبختر في مشيه مختال في عصبه وشيه بلاعب ظله فشاطاً وترفيها ويطرف عن مقله مليت نبيها وادع سحرها روت فيها وكل صارم صقيل الحد⁶ كامن⁷ الفضل في التخذ⁸ تميمه من تمام المعجد⁹ ما شيت من ماء في الجلد مسكوب وضرام في العمد منشوب ورومى الى الهند منسوب كلف بالعلى وازدان بابهى الحلى وهام ببيض الطلى حتى بان فحونه بالهوى ورق جثمانه وتضآل بين الاجفان انسانه من التلى عودتها الايالة الفارسية خوض العمار وجرتتها من مخيبتها اللحج بين يدي¹⁰ مقامها والاعتمار وعلمتها بنتار الجماجم رمى النجمار وكل محكمة¹¹ المقدار محلاة بباحت الفصار منظومة الحرز نظم الفقار ابدعتها ارباب الحروب في اشكال المحارب¹² وابرزتها في العراى الاثيق والشكل الغريب تهمو بها حروف النجيبك عند سكونها وتشار عقبان الصفوف من ركونها فيما لها من هدية ازرى فيها انعيان بالسمع وتثنية¹³ قامت عندنا مقام التجمع وذكرتنا بازدياجها الحكمة في ازدياج الجوارح كالعين والسمع وعرفتنا بتثنية اشكالها وانفرد الكتاب المعرب عن جلالتها¹⁴ بركة الوتر والشفع فاغروى لسان الشكر بخلال مهديها

- 1) Falta en B esta última palabra. 2) Falta en B esta última palabra. 3) Conforme a B. En A. *السنان. 4) بدحال السنان. 5) En B بمبذبل. 6) Sin puntos en A. En B باللال. 7) En A التخذ. 8) En B كامل. 9) En A الحد. 10) Las tres últimas palabras faltan en B. 11) Esta palabra falta en B. 12) Es decir, المهندات مهمامير. 13) المحكمة ut supra, en el encabezamiento de la carta. 14) Falta esta palabra en B. 15) En B وثنية. 14) خلالها en B.

واقبلنا وجوه الود وفادة موديتها وقلنا لا ينكر العذب من منبعه ولا النور من مقلعه ولا الفضل اذا صدر من موضعه وهذه البلاد ايدكم الله اسماع اعدادها مصيخة الى مثل هذه الانباء وقلوبها من اتصال اليد بذلل العلاء¹⁾ محملة باثقل الاعباء فاذا عرفت اعتناكم بامرها وعملكم على نصرها واهتمامكم بشاؤها ومواعيدكم²⁾ المتكفلة باتصال امانها قصر شاور³⁾ عدوانها وتضاءل⁴⁾ نار طغيانها ووازنت الاحوال بميرانها ونحن ان ذهبنا الى تقرير ما عندنا من التشيع اذى اياته محكمة ومقدماته مسلمة فلا يعترض منها رسم ولا ينزع فيها والحمد لله خصم لم يتسع نطاق النطق لادا معلومها ولا وفي المكتوب ببعض مكتومها فحسبنا ان نكل ذلك الى من يعلم ما خفي من السرائر ويقلو مخبات الضماير وعرفتونا بعرومكم على الحركة الشرقية التي قد حم⁵⁾ زندها فاروى واثر⁶⁾ تم طرفها وانكم تمهدون الى الجهاد في سبيل الله سبيلا وترفعون الشواعب جملة وتفصيلا وتكون فيتكم الصادقة تقصد هذا المرمي وتخطب هذا الغرض الاسمي خصمك الله بالاثرة الاثيرة ونصركم في المواطنين الكثيرة فانكم انما تعاملون من لا يضيع عمل عامل ولا يخيب أمل أمل والله تعالى⁷⁾ يقدم الخيرة بين يديكم ويتم نعمته عليكم ويجزل عوارف المواهب لديكم بمنه وفضله⁸⁾ واعلموا وصل الله لكم سعادة متصلة الاسباب ووقاية سابعة الاثواب والاذبال ضافية الاثواب انه⁹⁾ حضر بين يدينا خدمكم الشيخ الاجل الاعو العرقع¹⁰⁾ ابو فلان كتب الله سلامته وولى كرامته¹¹⁾ فالفينا اليه من شكر مقامكم الكريم¹²⁾ ما لوم ووجب وجلولنا منه بعض ما تستر بالعجز عن اثرأه واحتجب فلمجدكم ابقاكم الله¹³⁾ الفضل في الاصغاء لما يلقىه والقبول على ما من ذلك يوديه والله سبحانه يصل لكم عوارف الابد ويحماكم من مرضاته على ما يضاعف لديكم مواهب نعماته ويحقق الظنون فيكم من الدفاع

- 1) Las dos últimas palabras faltan en A. 2) مواعيدكم en B. 3) شان en B. 4) En A sin puntos. 5) En B حتم. 6) En A sin puntos. 7) Falta esta palabra en A. 8) En A simplemente بفضله. 9) Todas las palabras anteriores desde واعلموا faltan en A. 10) Faltan en A las cuatro últimas palabras. 11) Falta en A esa expresión desiderativa. 12) Falta esta palabra en A. 13) Estas dos palabras últimas faltan en A.

عن دينه وجهاد أعدائه والقيام بسنين الحجّة من خلفائه وهو جل وعلا يحفظكم
 في كل الاحوال ويسدّل عليكم عصمة الوارفة انظلالاً) والسلام الكريم يخص
 مقامكم الاعلى واخوتكم الفضلى*) ورحمة الله تعالى وبركاته وكتبه في كذا من
 التاريخ عرفنا الله خير³.

«Y de esto (es) una carta (escrita) de orden del sultán, el emir de los musulimes en España, Abulhachach, hijo de Názar, al sultán en el Mogreb y sus dependencias, el emir de los musulimes, el rey grande y famoso, Abuinan Fáres, hijo del emir de los musulimes Abulhásan Alí, hijo de Otsman, hijo de Abdelhac, contestando al regalo (que le había enviado) en ocasión de hallarse en campaña con su ejército contra Tremecen, en el mes de almoharrem del año 752 (Marzo de 1351 de J. C.), que comprendía caballos de pura raza, sables excelentes de la India y espuelas de sólido valor, todo esto de oro puro, y oro en dinero—Dios santifique las almas de entrambos, y por su esfuerzo generoso gratifique a los musulimes -.

«El Estado en quien son habituales donaciones que hacen fama, edictos que excitan y diligentes propósitos a los cuales confía el Islam sus cuidados, de suerte que se aleja la tristeza. Estado como hermano nuestro, cuyos gloriosos hechos son públicamente reconocidos en las diferentes partes, en calidad y esencia necesarios, imprescindiblemente usuales y corrientes al sobrevenir las resoluciones, los que son orgullo del tiempo presente y mañana del venidero y con los cuales embellece el ornamento de la religión las hojas de sus prodigios manifiestos, el sultán excelente, alto, muy noble, muy bravo, muy feliz, incomparable, excelso, muy poderoso, muy defendido, muy elevado, muy famoso, el campeón de la fe más avanzado, el fortificado, el auxiliado por Dios, el victorioso, muy ensalzado, muy puro, muy justo, muy virtuoso, muy ilustre, magnífico, noble, muy fuerte, el esforzado, el héroe, el respetado, el venerado, el honrado, el deseado, el piadoso, el emir de los musulimes Abuinan, hijo del que tenemos como padre nuestro, al que respetamos, honramos y tributamos la consideración que le es debida, el sultán excelente, alto, glorioso, noble, justo, el bravo sin par, más famoso, más grande, el perfecto, el campeón de la fe más avanzado, incomparable, más feliz, más ilustre, más satisfactorio, el héroe más temeroso de Dios, el bravo, el esclarecido, el venerado, el santificado, el campeón

1) En A es más corta esa frase: *وآله سيئاته يصل سعدكم ويحرس مجدكم*.

2) Faltan estas dos palabras en A. 3) Estas dos últimas frases faltan en A.

de la piadosa guerra santa y del esfuerzo generoso digno de loa, el emir de los musulimes Abulhásan, hijo del sultán excelente, alto, famoso, renombrado, grande sin par... (1), el de acciones tan nobles y hechos memorables más brillantes que el sol del mediodía, el emir de los musulimes Abusaíd (Otsman), hijo del sultán excelente, famoso... (1), el emir de los musulimes Abuyúsuf Yacub, hijo de Abdelhac—Dios le conserve, único de los sabios, por la suma de su virtud y sus conocimientos, compendio del cómputo de los más reputados califas y reyes del Islam, y no deje de ser como luna llena que conduzca derechamente al punto más culminante de sus cielos, como mar de rocío a cuyo purísimo origen atribuyan su brillantez las perlas de sus collares; y cuando desee conseguir algún propósito, que la fortuna lo incline a su satisfacción, y todas las veces que esté a punto de sufrir una contrariedad, que los astros sean los huecos de sus redes, para que sea lanzado su buen augurio desde el arco del hemisferio y prenda su pez, — un venerador de vuestro Estado, al que justamente es tributada la reverencia y le es debida la alabanza, y cuyo firme decreto está consignado en el libro de la piedad, y un alabador de su majestad cuyo elogio se halla afirmado sobre fundamentos sólidos, el emir, siervo de Dios, Yúsuf, hijo del emir de los musulimes Abulgualid Ismail, hijo de Farech, hijo de Názar, salutación noble, excelente, sincera y cumplida tributa a vuestro Estado altísimo, y la misericordia de Dios — que es excelso—y sus bendiciones.

Ahora bien; después de alabar a Dios que ha hecho de la acción de gracias un precepto obligatorio, ha unido los corazones por los sentimientos afectuosos de su virtud generosamente concedida, sin que haya quedado en ellos morbosidad alguna, ha purificado las perlas de la fe de entre las falacias de la crítica sin abandonar accidente alguno y ha dirigido las obras de los malos y las expresiones de la verdadera creencia hacia los puntos de feliz término; pues sus flechas, en efecto tocan en el blanco; y después de la salutación a nuestro jefe y señor Mohámed, su profeta, que sacó de la verdad un sable desnudo, invitó a buscar las cualidades que eran laudables y las virtudes que producían satisfacción grata (a Dios), y distinguió en lo que se toma y deja lo que es saludable o nocivo; y después de desear la piedad (de Dios) sobre su familia y sus compañeros, los que se apropiaron de la cultura de su noble espíritu todo lo más excelente que desearon, y sacrificaron sus preciosas vidas a Dios en defensa de su religión, recibiendo en cambio la mansión eterna; y después de invocar en favor de vuestro Estado altísimo tal auxilio divino, que no quede en lo íntimo de la religión

1) Siguen epítetos idénticos o análogos a los anteriores.

tristeza alguna, y tal firmeza de carácter, que mueva a los espíritus a emprender la guerra santa contra los enemigos de la religión, hasta que sean completamente destruídos, Nos os escribimos ésta—que Dios os tenga acordado un honor de dilatada excelencia, una felicidad cuyas vestiduras arrastren; que llene de gloria y recompensas las hojas de vuestros sables punzantes y responda con su providencia a la voz de vuestra petición, que haga dichoso al Islam en vuestras provincias, las cuales se rejuvenezcan y obtengan la buena ordenación de sus negocios, —desde la Alhambra de Granada—guárdela Dios,—y la adhesión a vuestra Majestad excelsa es un camino que no se oscurece, y la consideración a vuestra alta Excelencia es luz de la cual recibe la suya el mechero. Y a esto—Dios conforte vuestro mando y ensalce vuestro poderío—es cosa establecida ya como forma natural y ley corriente, que si el cambio de regalos siembra y planta el amor, descubre el odio y lo reprime y salva y quita los rencores; ¿cuánto más (ha de hacer) cuando se realiza obedeciendo a sentimientos íntimos más puros en la esencia de Dios, que las gotas de las blancas nubes, y más recónditos que las perlas de las flores en las conchas de sus cálices, y a corazones unidos en la alianza para satisfacción de Dios y del Islam? ¡Oh cuán bellos amores! Crecen entonces sus frutos. ¡Y qué afecciones cuyos resplandores se extienden!

Por lo que hace a Nosotros: nos ha llegado vuestra ilustre carta en la forma como anhelábamos su venida y deseábamos con pasión sus nuevas, reuniendo en el campo de la elocuencia el privilegio de ser preeminente, juntando el afecto nuevo con el antiguo, es decir, expresiones cultamente pulidas y significaciones que se deslizan como de un vaso, de la exposición elocuente del puño del amigo; adjunta con el regalo destinado a la guerra santa, con deseos afectuosos, con bellos cumplimientos y firmes resoluciones que garantizan la consecución del objeto deseado. Y hemos observado que todo esto entre los diferentes modos de obra piadosa, constituye lo más selecto en sus clases, y atendidas las varias maneras de la utilidad, es la forma más bella de hacerse mutuos regalos y la que indica del modo más noble lo que tras de ellos existe, de firme resolución en favor de la guerra santa, a saber, todo caballo de noble raza, con la cabeza en alto, fijo en las riendas, sin mirar a los pies, ensillado de cuerpo, ligero, obediente a una rápida ojeada y a la señal de los dedos, mostrando en la oscuridad del polvo, los hoyos de las rutas; como así compite en esplendor con los astros, si se embrida con su estrella y se ciñe su diadema. Y es la mañana cuando sumerge su faz en su corriente y el céfiro suave peina sus costados con su secamiento y el río de la vía láctea deja la humedad en su blanco pie. Si lo

hubiera visto el preste, con seguridad lo imitase llevando en el lomo su evangelio, balanceándose en su marcha, soberbio con su diadema, y su manto de tela bordada en dibujos le permite gozar de su sombra con alegría y placer; guiña la pupila llena de fiero orgullo y el más dulce pienso de la mañana aquél en que hay paja. Y todo bravo de fina extremidad, que oculta la virtud en la mejilla, uno de los amuletos de la gloria. ¡Oh qué bello! el agua derramada en la bolsa de cuero y el fuego mezclado en la vaina. Y el *rumi* que trae su origen de la India, de subido precio, ornamentado con brillante adorno que ansia el enlucido dorado hasta que aparece su delgadez por el acariciamiento y se afina y atenúa su volumen y entre los párpados oculta su pupila; de ellos acostumbraron hacer las provincias persas el bajo fondo de los turbantes, y de su cosido destapaban las cavidades delante de su altura y restauración, y los conocen por las partículas de los cráneos que arroja la reunión de gentes. Y toda espuela de sólido valor ornada con oro purísimo, formando los adornos de vidrio las hileras de las vértebras, las cuales inventaron los guerreros con figuras de nichos (*mihrahs*) y los muestran en forma bella y figura peregrina que describen las letras, y es indicado el fin de sus líneas por sus ángulos.

¡Oh cuán bello regalo, en que la visión de los propios ojos mira con desprecio a la audición y cuya duplicidad aparece ante Nos como una pluralidad y pensamos al observar su semejanza, en la de las dos partes del cuerpo, como la vista y el oído, y reconocemos en la duplicidad de sus figuras y en la unidad de la escritura árabe por su excelencia, la bendición doble y única! Inspiramos a la lengua rendir gracias a la amistad del donador del regalo y mostramos testimonios de afecto a la embajada que lo traía y dijimos: no reniega la rama de su origen, ni la luz de su oriente, ni la virtud, cuando se deriva de su lugar.

Estas ciudades, — Dios os conforte — los gritos de sus enemigos eran escuchados, a semejanza de estas nuevas, y sus corazones se hallaban abrumados por las más graves pesadumbres. Pero al conocer vuestra solicitud por ellas, vuestra labor para auxiliarlas, vuestra preocupación por sus negocios y vuestras promesas que garantizan la continuación de su seguridad, — ha cesado en ellas todo extremo enemigo, ha desaparecido el fuego de su tiranía, y en su balanza han venido a pesar por igual sus circunstancias. Nos, en verdad, resuelto tenemos mantener firme nuestra adhesión, cuyas pruebas son bien claras y explícitos sus antecedentes, sin que exista indicio alguno que los contradiga. Y la alabanza sea para Dios cuya extensa deuda (a El debida) no pueden abarcar las palabras, ni satisfacer la escritura una sola parte de lo oculto de ella. Mas para Nos es bastante confiar esto a quien conoce lo

que se esconde de las cesas secretas y escudriña las intimidades de los pensamientos recónditos.

Nos notificáis vuestro firme propósito en la expedición militar de la Xarquía (de la parte oriental), la cual tiene ya dispuestos sus eslabones y echa fuego, muestra y deja huellas la terminación de sus puntas de lanza y quedan estas talladas. En verdad que vos habéis allanado todo camino para la guerra santa siguiendo la senda de Dios, habéis evitado las dificultades en todo y en parte, y es vuestra intención sincera realizar ese deseo y conseguir esa noble empresa--quiera Dios concederos esa excelente preeminencia y protegeros con muchos países.—Pues Vos únicamente tenéis pacto con aquel cuyas obras no se pierden, ni le resultan defraudadas sus esperanzas; Dios, que es excelso, pone el bien delante de vuestras manos, os concede completos beneficios y os otorga liberalmente generosos favores por su virtud y excelencia.

Sabed—Dios os conceda una dicha cuyos motivos sean continuados y una guarda cuyos vestidos se arrastren y las colas los hagan flotar—que se ha presentado a Nos vuestro servidor, el jeque muy excelente, muy honorable, muy ilustre Abufulano--Dios le conceda su salud y perpetúe su dignidad—; le hemos expresado todo el agradecimiento que os es debido y justo tributar, y le hemos manifestado algo de lo que queda escondido y oculto ante la imposibilidad de comprender su sentido; que vuestra majestad excelente reciba de buen grado lo que os exprese y acepte favorablemente lo que os manifieste. Y Dios, que es alabado, os procure favores eternos, que os trate tan bien y gratamente, que os sean duplicados los dones de su gracia, y se confirmen los presentimientos que se tienen de Vos, respecto de la defensa de su religión, la guerra contra sus enemigos y el mantenimiento en las sendas ilustres de sus califas, y El, que es excelente y alto, os guarde en todas las circunstancias y haga caer sobre Vos una protección extensa de sombras; y la salutación honrada tribute a vuestro Estado altísimo y a vuestros hermanos muy ilustres, y la misericordia de Dios, que es alto, y sus bendiciones. Y escribió ésta a tantos de la fecha—Dios nos conceda su bien.

M. Gaspar Remiro.



Una cabalgada de moros en Tarifa

A media noche del 4 de Noviembre, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo, de mil y quinientos sesenta y cinco, se repicó la campana del rebato en el castillo de la villa de Tarifa, porque estando de vela los guardas sobre el terrado de la fortaleza habían visto almenara, que era la señal convenida para dar aviso de que había moros en la tierra, hacia la atalaya del Pino y sitio denominado Cueva de las Palomas.

No se trataba por cierto de una falsa alarma; que a la cala de la boca de los Santos, amparándose de las sombras de la noche que era muy oscura, había llegado un navío de moros enemigos de la Santa Fé Católica procedente de Tetuán, y desembarcando algunos, entraron en tierra adentro y quedaron otros en la nave, no sin ser descubiertos los primeros desde la torre donde se encontraba, por un atajador de la playa llamado Francisco Delgado, el cual dejó su puesto con la mayor cautela e hizo aquella almenara, que vista por los centinelas de la expresada fortaleza, donde dormía el Alcaide, Capitán y Corregidor Perafán de Rivera, había dado lugar a que levantándose éste apresuradamente de la cama, no bien tuvo noticia del suceso, comunicara la orden de tañer la campana del rebato y de que se diese pregón al mismo tiempo, para que a toda prisa se alistase la gente de guerra concurriendo a la Puerta de la Mar que junto a la susodicha fortaleza estaba y que era donde acostumbraba a congregarse en casos tales.

Allí fueron reuniéndose los de a caballo y los de a pie; aquéllos con sus lanzas, espadas, corazas y adargas; éstos, con sus ballestas y arcabuces; y allí estaba de los primeros, aderezado y con sus armas Perafán de Rivera, que era muy esforzado y valiente capitán, de gran destreza y diligencia para tener siempre apercebidos y dispuestos para la lucha a los vecinos de Tarifa. Ante todo dispuso que, con orden de guerra a fin

de que peleasen, saliesen de la Plaza los Caballeros, entre ellos su sobrino Alonso Morán, Hernán Martín de León, Alonso García Serrano, Pedro Martín Ponce, Alonso Fernández de Moscoso, Juan Gómez de Tarifa, Antón Martín de Lara, Andrés, Juan y Lázaro Cantero, que era regidor y veedor de los guardas, Pedro García de Oliveros, Martín Hernández Pericón, Juan Rodríguez Camacho, Alonso de Cobo, Francisco Martín Guarda, Fernando de Morales Cárdenas, Juan Darco, Lope de Piña, hijo de Alvaro de Piña, Pedro de Toro, Alonso Lorenzo de Lidueña y Francisco Sánchez de Sanlúcar, mientras él continuaba recogiendo el resto de la gente para salir también con ella, si se confirmaba la importancia de la cabalgada, y para atender, caso preciso, a la guarda y defensa de la villa, puesto que pudiera suceder que haciendo alguna traición, los enemigos diesen el rebato por una parte para poder entrar hasta la misma plaza por otra distinta, si quedaba desamparada o mal guarnecida.

Emprendieron la marcha dichos caballeros con algunos soldados, y otros de a pie que, agarrándose a la cola de los caballos, los seguían con dirección a la expresada Cueva de las Palomas, por un camino frágoso, lleno de malezas y breñas, barrancos y arenales, donde encontraron al Francisco Delgado, que los condujo a la expresada cala de la boca de los Santos en que estuvo el navío, a la playa misma en que los moros habían desembarcado. Y antes que amaneciera, cuando los marroquíes regresaban de su correría, arrimados a un barranco grande, resguardándose y ocultándose cuanto posible era, con el mismo y con el mucho monte alto que cubría aquellos parajes, llevando cautivo y herido a Aparicio de Carmona, vaquero en el campo de Tarifa, al servicio de Sancho de Sierra, vecino y regidor de Gibraltar, los cristianos dijeron: «¿qué gente?» y los moros sin contestar se arrojaron inopinadamente sobre ellos, por lo que uno de los caballeros mencionados exclamó: «¡Perros; que aquí está toda Tarifa!» y otro, «¡Santiago y a ellos!» y se acometieron unos a otros y anduvieron a lanzadas y saetas, en tan reñida lucha, con tal denuedo y brío, que quedaron muertos en el acto Francisco Martín y otros dos caballeros cristianos, y nueve gravemente heridos; entre éstos, Pedro Martín Ponce, con una saeta clavada en la frente; Pedro García Oliveros, atravesado por una saeta que tenía clavada en el pecho y le salía por la espalda; Alonso Lorenzo de Lidueña y Antón Sánchez; Hernando de Morales Cárdenas, de una saetada en el brazo, de parte a parte; Hernán Martín de León, de una en el pecho, y Juan Martín, de otra en el pecho y de una en el brazo; y, por último, Juan Jiménez Agustín, de otras dos, una en el hombro y en una pierna otra. Asimismo habían quedado en la refriega varios moros

heridos y tres muertos; siendo luego los demás desbaratados y acorralados en tal forma, que los que no quedaron muertos o heridos, se huyeron echándose a la mar a nado, a una peña que llamaban de las Moreras, tratando de refugiarse en el referido navío que ya también había escapado alejándose de la costa y dando la vuelta a la mar, hacia el sitio conocido por Bolonia. Pero persiguiendo a los fugitivos, los cristianos metieron sus caballos en el agua casi hasta las sillas, y allí continuaron el combate, hasta que lograron sacar a doce moros de la dicha peña, los cuales maniataron y condujeron después cautivos a la plaza, habiéndoles tomado además alfanjes, ballestas, arcabuces y otras armas y efectos.

Entre tanto, se había vuelto a repicar en el castillo llamando a rebato, porque se había visto hacia Bolonia otra almenara y se decía que eran muchos los moros y que había algunos embreñados y que traían bastante fuerza de navíos; y en su vista, hizo traer su caballo a la Puerta de la Mar, Perafán de Ribera, y con el resto de los caballeros y los peones que había ido juntando, todos a punto de guerra, cuando ya quería amanecer y clareaba de modo que se podía conocer en la mano cualquiera moneda, ordenó que se volviese a abrir la puerta de la villa y al frente de unos doscientos hombres, lanceros, ballesteros y arcabuceros, con su bandera y guión, diciéndoles: «¡Pues vamos allá, amigos!» salieron todos con dirección a la segunda almenara, siendo así que ya estaba concluida a tal hora la pelea y regresaban vencedores Hernán Martín de León y sus compañeros, a quienes encontraron a una legua próximamente de Tarifa, en la playa nombrada de Valdevaqueros, en unión de los heridos y cautivos que con ellos iban.

Era de tal manera alarmante el estado de gravedad de Pedro García de Oliveros, que fué uno de los más delanteros y de los primeros en prender y cautivar a los moros, que tuvieron que apresurar la marcha para llegar más pronto a la villa y disponer se llamara inmediatamente al escribano de ella Pedro de Rivera, a fin de que otorgase su testamento; como en efecto lo verificó, habiendo fallecido a los pocos momentos y siendo enterrado su cadáver al siguiente día, en la iglesia del Señor San Mateo.

Fueron luego indagados los doce moros cautivos; y como de sus confesiones parecía que eran algunos de ellos monjes o tornadizos, acordó Perafán de Rivera que fuesen remitidos al Tribunal de la Santa Inquisición de Sevilla, aquellos sobre que recaían sospechas de ser renegados, para que se esclareciese la verdad y fuesen castigados los culpados con arreglo a derecho; y en cuanto a los no tornadizos, que se restituyesen a los que los habían cautivado para que se los repartiesen conforme a derecho, por lo cual se hizo entrega de ellos a Lázaro Cantero, Alonso

García Serrano, Hernán Martín de León, Alonso de Cobo, Alonso Lorenzo de Lidueña y Juan Gómez de Tarifa. Mas fueron tantas las reclamaciones de los que a caballo o a pie habían tomado alguna parte en aquella presa, incluso de los que pedían que el mejor de los moros cautivados fuese para la obra de la casa de Nuestra Señora del Sol, que era muy antigua y por la que tenían los vecinos de Tarifa grande devoción, que se acordó venderlos y rematarlos en almoneda pública y repartir su importe entre los reclamantes, según las armas que cada cual había llevado, percibiendo los caballeros doble que los soldados, e incluyéndose en el reparto al mismo Perafán de Rivera, que decía pertenecerle uno de los cautivos según reales pragmáticas y la práctica constante establecida en tiempo de los Alcaldes y Capitanes de Tarifa, el licenciado Diego de Avila, y por la ausencia de éste, Alvaro de Piña, y Alonso Añasco de Rivera, y con anterioridad a los mismos; pues como tal Capitán tenía derecho al quinto, que de la Cabalgada escogiese y a una joya, aunque personalmente no se hubiese hallado en el acto de la presa, solamente por haber ordenado el rebato; pues si no los dispusiera y se llevaran a cabo, seguramente entrarían los moros y turcos hasta la misma villa. ¡Que tal era su audacia!

Dió lugar esta reclamación a un reñido pleito, de que conoció la Real Chancillería de Granada; y al hojear sus interesantes páginas, he creído que no era inoportuno entresacar del mismo los anteriores datos (1).

A. Vázquez.



(1) Escribanía de Sotomayor, legajos 457 y 458.

Ideas jurídico-penales

Contenidas en el Romancero Español.

(CONCLUSION)

III

C):—Romances relativos a circunstancias atenuantes de la responsabilidad criminal

AL lado de los romances que de un lado más o menos explícito tratan de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, hallamos otra serie, si bien sea corta, en donde se mencionan algunas notas de las que atenúan el delito en que concurren.

Número 952: Descríbese en este romance el generoso perdón que el Rey D. Alfonso el Sabio, concede a su hijo D. Sancho el Bravo, que contra él se había alzado en rebelión; y en sus versos aparecen dos circunstancias que sirven de base a D. Alfonso para justificar, en cierto modo, el perdón que otorga.

Una es la de la instigación para delinquir que, en forma de consejo de otra persona, puede recibir el reo. El consejo coarta la libertad del que lo recibe, pues como verdadera fuerza moral menoscaba el intelecto y con ello la propia determinación del agente. No nos puede extrañar que así lo piense también el autor de este romance, cuando dice en los versos:

*Que si se alzó contra tí
Fué por mal aconsejado
Que no por su voluntad.*

Otra circunstancia atenuante consignada en la poesía que estudiamos, es la de la menor edad; y fiel a la buena doctrina afirma en sus versos, de un modo explícito, que si dicha circunstancia excusa la responsabili-

dad criminal, es por la consideración de que en el primer período de la vida falta la conciencia, la reflexión que es, como se sabe, el elemento específico del libre arbitrio. Así dice:

*Y si erró fué como mozo
Ignorante del pecado.*

Núm. 1.327: El sentimiento de la venganza familiar, tan vivo en los comienzos de la penalidad y tan mitigado en los tiempos que corren, no deja, sin embargo, de tener huellas, y huellas muy significativas por cierto, en el derecho moderno. En la India (1), en el Cáucaso y en la Albania (2), en los Balkanes (3), en Montenegro (4) y en otros países subsisten rasgos apreciadísimos de la venganza familiar. En nuestro mismo Código penal el legislador ha consagrado una atenuante (número 5, artículo 9), a la pasión vindicativa familiar.

La venganza es una pasión o, hablando con más propiedad, una emoción (5), que menoscaba la integridad psíquica de nuestro ser, porque despierta nuestra ira, y la sobrepone, por decirlo así, un extracto extraño a aquellos otros que constituyen nuestra personalidad normal. Los actos realizados a impulso de la venganza en cierto modo no nos pertenecen, porque la pasión altera el libre mecanismo de nuestra voluntad, convirtiéndonos en seres extraños a nosotros mismos. Mas para que la venganza atenúe la responsabilidad, precisa que responda a un motivo noble. No siendo así, no es lícito invocar la excusa (6). Pues bien, en el romance que estudiamos considera el poeta esa venganza familiar

(1) Summer Maine: *The early history of institution*, Londres 1875.

(2) Dareste: *Études et nouvelles études d'histoire du droit*, 1889 y 1906, páginas 53 y 146.

(3) Miklosic: *Die Blutrache bei den Slaven*, 1887, Wien.

(4) Alimena: *La legislazione penale del Montenegro in la Giustizia penale*, II.

(5) Sobre la distinción entre pasiones y emociones, v. Bain: *The emotions and the will*, 1888 I cap. 3.º—Lange: *Les emotions*, Paris, 1895.—James: *Principii di psicologia*, Milan, 1901, págs. 727 y sigs.—Renda: *Le passioni*, Torino, 1906.—Alimena: obra citada, volumen III, pág. 6, cap. 1.º—Wundt: *Grundzüge der physiologischen Psychologie*, Leipzig, 1874.—Paulhan: *Les phénomènes affectifs*, I, Paris, 1887.

(6) Desde el punto de vista del libre arbitrio, las pasiones y emociones pueden ser ciegas o reflexivas. Las primeras son las más intensas y como de esta naturaleza sólo participan aquellas que responden a un impulso noble de ánimo, sólo las pasiones ciegas pueden excusar la responsabilidad criminal. En este sentido Carmignani: *Teoría delle leggi della sicureza sociale*, pág. 11, cap. 9.º, par. 5.—Carrara: *Programma...* par. 317 y sig.

En contra, todo el determinismo que atiende no a la intensidad (todas las emociones y pasiones pueden ser igualmente intensas) sino al contenido de las mismas para

como una circunstancia atenuante al ver cómo ella responde a un sentimiento de positiva nobleza.

Véanse, si no, los siguientes versos:

*Y que no puede volver
A su casa, por los deudos
Del primer marido suyo,
Que la buscan muy resueltos
Para quitarle la vida
Por el delito tan feo
De asesinarle en la cama.*

IV

D):—Romances relativos a la publicidad del castigo

Ha corrido siempre como verdad inconcusa la idea de que la publicidad en la ejecución de las penas, y sobre todo en la de muerte, es el elemento más poderoso de la ejemplaridad del castigo, ya que hiere la sensibilidad de modo más enérgico que cualquier otro. La opinión pública ha creído en todos los tiempos que el escarmiento ajeno sólo podía ser factible mediante la visión del mal en que la pena consistía. Y aunque los escritores del día y muchas legislaciones con ellos se permiten ir dando ya de lado a dicha suposición, no faltan, sin embargo, huellas de la creencia que por exacta ha corrido en épocas más atrasadas del derecho penal.

A ella refiérense diversos romances que a continuación pasamos a exponer.

Núm. 993: Habla del proceso de D. Alvaro de Luna y describe la sentencia recaída, en la cual se ordena que el pregonero publique los

graduar la responsabilidad, v. Garófalo: ob. cit. pags. 275 y sigs.—Alimena: *I limiti...* volumen III, pág. 6, cap. 1.º, y *Principii*, págs. 685 y sigs.

Sobre si la venganza es o no pasión noble v. Ferri, ob. cit.—Colajanni: *La sociologia criminale*, vol. I, págs. 377 y sigs.—Tarde: *La Philosophie Penale*, pág. 277 y ss.

delitos del condestable y que luego que el reo sea degollado se exponga su cabeza al público durante nueve días, para que a todos los que la vean le sirva de escarmiento el espectáculo.

Núm. 1.062: Más que a la publicidad de la ejecución de la pena refiérese este romance a la publicidad de las huellas del castigo cumplido:

*El Rey te manda prender
Por la pérdida de Alhama,
Y costarte la cabeza
Y ponerla en el Alhambra;
Porque a tí sea castigo
Y otros tiemblen en mirallas.*

Núm. 1.202: Dáse cuenta en este romance de la notificación que a D. Rodrigo Calderón, Marqués de Siete Iglesias, se le hizo de la sentencia de muerte que contra él dictó Felipe IV, Rey de España; y es curiosa la reiterada insistencia con que prescribe la publicidad de la muerte que se ha de dar al sentenciado. Dice así:

*Y mando que en una mula
De su casa sea sacado
.....
Con pregoneros delante
Que vayan manifestando,
Diciendo con altas voces
De su vida el mal estado.
Llegado que sea al suplicio
De un funesto cadahalso
Sea a manos del verdugo
En público degollado.*

Según podemos observar por los versos transcritos, no sólo se quiere que la pena sea ejecutada con publicidad, sino que se manda también, que antes de su cumplimiento se pregonen en alta voz los delitos y las penas que instantes después ha de sufrir el reo.

Merece que hagamos la observación de que para los delitos políticos siempre ha sido recomendada una penalidad estrictamente intimidadora y que tal vez a este efecto, obedezca la excesiva publicidad que se pretende otorgar al suplicio de D. Rodrigo Calderón.

Núms. 1221, 1222, 1223: Van estos romances destinados á la narración del asunto de la famosa campana de Huesca, asunto que, según parece, está tomado de un cuento sanscrito o quizás de la mera experiencia histórica de que en circunstancias dadas ha sido preciso usar de

medios duros para restablecer la autoridad atropellada por la anarquía y antagonismo de los poderes rivales.

Don Ramiro el Monge, de Aragón, es un Rey débil que constantemente viene siendo objeto de burlas y escarnios por parte de los magnates y obispos de su Corte.

Cae un día en la cuenta de la situación altamente desairada en que aquellas clases le han colocado, e inventa un procedimiento bárbaro para impedirlo en lo sucesivo. Ordena degollar de un modo secreto a quince magnates y clérigos, y para lograr con dichas muertes el escarmiento, da en idear la confección de una campana con las cabezas de los ajusticiados, campana que luego expone a la contemplación de los allegados de las víctimas con el propósito de que el cruel procedimiento sirva a todos de escarmiento.

Como puede apreciarse, es de tal fuerza la convicción de D. Ramiro a favor de la eficacia de la publicidad del castigo que él juzga más esencial para sus fines que las ejecuciones realizadas, la forma altamente simbólica con que ellas pasan a conocimiento de los que puedan estar predispuestos a realizar hechos análogos a los que motivaron represión tan severa.

Núm. 1286: Este romance de asunto novelesco y de autor anónimo, titulado *Rosaura la de Trujillo*, describe un horrible delito, de que esta mujer fué víctima, cometido por una cuadrilla de salteadores de los que en otros tiempos pululaban por la tristemente célebre Sierra Morena.

Da cuenta en sus últimos versos del castigo que se aplica a los criminales (a los que se le hace degollar), y fiel, como otros muchos ya mencionados, a la creencia en la virtud intimidadora de la publicidad del castigo, dice:

*Y después en los caminos
Ponen sus cabezas ambas,
Para ejemplos de atrevidos
Y escarmiento al que mal anda.*

En este caso se da publicidad no a la ejecución de la muerte, sino a los restos materiales de su ejecución, y se ordena que estos materiales sean expuestos precisamente en aquellos parajes donde pueda ser más eficaz la acción ejemplar del castigo.

Núm. 1303: Pertenece a la sección de los *vulgares de leyendas y vidas de santo*, y describe la vida de San Albano, cuya descripción comenzó en el número 1302.

Enaltecése en él la publicidad del castigo; mas lo curioso es que no

prescribe tal medida para los efectos de la intimidación, sino con otro objetivo directamente dimanante del espíritu que informa a la legislación penal canónica.

El derecho penal canónico va integrado en los siguientes conceptos: 1.º El delito es una culpa. La voluntad es su raíz. El elemento voluntario domina en el derecho de la iglesia. 2.º La pena es un dolor, un sacrificio voluntariamente aceptado por el pecador con un fin expiatoror correctioal. La concreción más feliz de este sistema está en el régimen de las penitencias, (penas correccionales expiatororas) (1).

En el romance que estudiamos en este lugar, mencionase un caso de horrible incesto, y, el Romano Pontifice, conoedor de dicho pecado, impone a los culpables un régimen de duras penitencias agravadas con la publicación del hecho.

Pero, repetimos, la publicidad a que hace referencia este romance no es aquella de que se hace mérito en tantos otros y que se relaciona con el escarmiento ajeno. Trátase en nuestro caso de una publicidad para fines expiatorores, que voluntariamente acepta el culpable, como sacrificio en holocausto de Dios.

A corroborar nuestro aserto va encaminada la transcripción de varios versos de este romance bellissimo, que en la melancolía y ternura de su expresión rítmica, refleja el espíritu dulce y apacible del derecho penal canónico, dedicado a elevar con la penitencia el alma humana desviándola por su propia aceptación del mal camino emprendido.

*Generalmente confiesan
Sus culpas, donde les dan
Por orden de penitencia
Que anduviesen siete años
Por entre montes y breñas,
Sin que vistiesen camisa,
Ni se sentasen en mesa,
Ni se quitasen las barbas
Y que hagan abstinencias;
Se pongan fuertes cilicios
Que coman silvestres yerbas
Y que lloren su pecado*

(1) V. Krauss: *Gui kerker vor und nach Christus*, Jubony, 1896. Khan: *Le delit et la peine en droit canon*, Nancy, 1898.—L. Rivière: *L' Eglise et les Institutions penitenciaires en Rev. Pen.*, 1895, pág. 439 y sigs.—Pellizari: *Il delitto e la scienza moderna*, 1896, pág. 441.—Schiappoli: *Diritto penale canonico*, en la *Enciclopedia del Diritto penale italiano*, vol. I, Milano, 1905.

*Y que publicado sea,
Que no durmiesen en cama
Sino fuese sobre piedras.
Salen de Roma contritos
Se retiran a las breñas.*

En rigor no se hallarán en estos versos palabras que de un modo explícito pongan de manifiesto la idea latente en el derecho penal de la Iglesia. Y, sin embargo, repetimos, en su expresión rítmica no es posible reflejar mejor el tierno espíritu del Cristianismo. Cruel es, en verdad, el castigo impuesto; mas en su fondo vislúmbrase la nobleza y dulzura de un sentimiento que trata de restablecer por la libre aceptación del sacrificio la relación entre la criatura y el Criador.

Núms. 1351 y 1352: Van dedicados estos romances, a señalar las virtudes del día y como una de las más interesantes menciona la publicidad que concede, no ya a la ejecución de la pena, pero sí a la celebración del juicio. Dice así:

*De día á los delincuentes
Los jueces siempre castigan,
Para que den testimonios
Las luces de su justicia.*



E):—Romances relativos a circunstancias que predisponen al delito

Aunque en número realmente escaso, no hemos dejado de tropezar con algunos romances que hacen referencia al extremo mencionado en este epígrafe y que, por cierto, encierran para nuestro estudio verdadero interés.

Núm. 655: Es este un romance anterior al siglo XV, que da cuenta del acto aquél en el cual quiere el Rey prender a Bernardo el Carpio, valiéndose de un procedimiento verdaderamente astuto.

Narra la exhortación que el Monarca hace a diez de los caballeros que acompañan a Bernardo para que le auxilien en su propósito de detener al famoso personaje, y dice así:

*Mal venido seáis, le dice
Alevoso a mi presencia,
Hijo de padres traidores
.....
Mas fiad de mi palabra
Que de vos tomaré enmienda
Aunque no haya que admirarse
Si el traidor traidor engendra.*

Como vemos, se hace en estos versos indicación a la ley de herencia y desde luego se admite su influencia real en el delito.

Hasta aquí nada de particular tendría la cosa, pues la creencia en la herencia ha sido de todos los tiempos y de todos los pueblos. Lo interesante es que adelantándose el autor de este romance a las más atrevidas teorías naturalistas, no sólo admite la herencia directa sino la indirecta, concepto en verdad, repetimos, atrevídsimo, por cuanto hoy mismo es este un punto sumamente controvertido y que no goza ni siquiera del unánime favor de los escritores más avanzados (1).

Pero hay más todavía, y es que no sólo se admite la influencia de la herencia directa del delito en los versos transcriptos sino que con una osadía realmente estupenda e inconcebible reconoce este romance la influencia específica de la herencia en la supuesta transmisión de un delito determinado:

Que el traidor traidor engendra.

Núm. 943. Este romance, original de Gabriel Lobo Lasso de la Vega, admite también la ley de herencia, al menos para las buenas inclinaciones.

Dice así:

*Dejó el valeroso Rey
Una bella tierna infanta
Y dos jóvenes briosos
Que al fuerte padre imitaban,
Por donde claro se prueba
La común regla ordinaria
De engendrar los fuertes fuertes
Como el poeta declara.*

Núm. 1.365: También va encaminado a reconocer la influencia de

(1) V. Colajanni: ob. cit., vol. II, cap. 4.º—Ribot: *L' hérédité psychologique*, París, 1910.—Proal: *Le crime et la peine*, cap. 2.º, París, 1899.

la herencia, valiéndose para ello de una metáfora; siendo curioso el extraordinario valor que a dicho factor le concede en relación con el de la educación (1):

*Si la planta nace
De suyo torcida,
Tarde la enderezan
Varas que la arriman.*

Núm. 1.568: La pena es un motivo sensible que en la gestación del acto delictivo se opone a los otros motivos que al delito conducen. La pena obra en la conducta humana con eficacia positiva en cuanto anticipa a la conciencia de cada ser las consecuencias dolorosas de sus actos malos. Halla, pues, el ministerio punitivo (2) su razón de ser, en la consideración de que precisa oponer un contramotivo (*contraspinta*: Romagnosi) al motivo que impulsa al delincuente hacia el delito, toda vez que es un principio de psicología (3), el que toda idea tienda a su propia realización si sólo a la conciencia del agente se anticipa un móvil de placer o bienestar.

De estas ideas se desprenden los perniciosos resultados que desde el punto de vista intimidador habrá de producir la impunidad. La impunidad (ausencia de contraimpulsión criminal), no puede por menos de originar la realización de la idea ilícita en tanto oscurece en la conciencia del criminal la visión de los resultados sensibles que el delito le pueda acarrear. Si por un momento siquiera pretendiésemos seguir la hipotética ley de la saturación de Ferri, diríamos que la impunidad es un factor que coabyuva a la génesis del delito.

Pues bien, dice el romance así:

*Pastores, Saura me ha muerto
¿Porqué no prender a Saura?
¿Cómo ha de haber hombre vivo
Si no prenden a quien mata?*

Según podemos observar, para el autor de estos versos el delito lejos de contenerse, aumentará si la casualidad le deja impune.

(1) Así también Garófalo y su escuela. En contra Hanssonville, Roth, Hols, De Candolle, Pérez, Caro...

(2) Entiéndase por *pena* un instituto de coacción psíquica.—Así Carnevale, Ali-mena, Van Hamel, Levy, Dubuisson y Magri.

(3) Véase en sentido determinista Ribot: *Les maladies de la volonté*, París, 1910, Introduction. En sentido liberista v. Fonsegrive: *Essai sur le libre arbitre*, lib. 11, capítulo 1.º, París, 1896.

VI

F):—Romances relativos a algunos móviles del delito

Bien pocos son, en verdad, pero no hemos dejado de hallar algunos romances consagrados a indicar la influencia que en el delito puedan tener ciertos motivos, y el juicio o consideración que merecen.

Núm. 593: Este romance, original de Gabriel Lobo Lasso de la Vega, menciona la traición del conde D. Julián, a la que debió España su invasión por los árabes, y del espíritu y sentido de sus versos despréndese el poder realmente extraordinario que en sentir del poeta, juegan en la génesis de nuestra conducta los graves atentados al honor. Una injusta provocación no puede por menos de producir en nosotros el ímpetu de ira o el justo dolor (1), y ambas emociones producen por resultado una turbación de ánimo que menoscaba nuestra libertad y nos impulsa a realizar un acto que en estado de calma tal vez no hubiese pasado siquiera por nuestra mente.

Pues bien, la mancha inferida en el honor de la hija se extiende y toca al honor del padre. Es una provocación que menoscaba en alto grado el libre arbitrio, y si no justifica sí debe excusar, al menos, los actos ilícitos que a su impulso nacieron.

No piensa de otra manera el poeta autor del romance que estudiamos, cuando al dar cuenta de la traición cometida por el conde D. Julián, dice en tono sentencioso:

*¡Tanto indigna un tal agravio
Que obliga a un hombre a perder
Vida, honra, alma y estado!*

Núm. 1.350: Es verdaderamente curioso. Está destinado a narrar una supuesta controversia entre el dinero y el trigo, controversia en la cual cada uno de estos elementos puntualiza las grandes virtudes

(1) Sobre la distinción entre ímpetu de ira y justo dolor v. Carrara: *Programma* pars. 1515 y 1525. Alimena: *Principii*, págs. 700 y sigs.

que le adornan juntamente con los defectos que al contrario acompañan y que en cara le echa.

Primeramente hace el dinero su propia apología y así que ha terminado su cometido, toma la palabra el trigo, siendo lo particular el interés grandísimo que éste último parece mostrar en indicar las relaciones íntimas que su contrincante guarda con el delito.

Véase lo que dice:

*Zozobras, congojas, penas,
Inquietudes, alborotos,
Sustos, desvelos, quimeras,
Muertes, robos y deshonras,
Logros, usuras y afrentas;
Eres padre del engaño
Y seno donde se engendran
La soberbia, la avaricia,
La lujuria, la pereza,
El rencor, el odio, el vicio,
La vanidad, la impureza.
;Cuántos por buscarte pierden
Vida, honor, puesto y grandeza!
;A cuántos por tí han quitado
Su vida y aún las haciendas!
;Y cuántos se han condenado
Para las llamas eternas!*

El romance termina la controversia asignándole el triunfo al trigo.

VII

G):—Romances relativos al carácter de la delincuencia española

Propiamente hablando, estos romances que pintan con vivos colores los caracteres de la delincuencia histórica de nuestra patria, no encierran ideas jurídico-penales y no debieran ser objeto de nuestra atención si pensásemos circunscribirnos con fidelidad a los propósitos que tuvimos a bien indicar en los comienzos de esta memoria. Mas como dada la

evolución y progresos que en estos tiempos han alcanzado los estudios penales, constantemente la rama jurídica que a ellos se refiere pide a otros linajes de conocimientos auxilio en sus investigaciones, no puede por menos de ser sumamente interesante para nuestros fines conocer lo que la delincuencia fué a través de nuestra historia y tal como nos la pintó la poesía del pueblo.

Núms. 1.327 y 1.343: Con el romance número 1.327 comienza una sección que termina en el 1.345, y que trata de asuntos de valentías, guapezas y desafueros.

La poesía popular ha erigido constantemente un altar al valor personal. El pueblo, siempre llano y sencillo, ha gustado en todos los tiempos hallar seres heroicos para incensarles y rodearles de su estimación y de su afecto. La lira popular nunca ha dejado de vibrar ante la abnegación, ante el desprendimiento y ante el sacrificio de la propia vida; y cuando se ha hallado en presencia de estas virtudes, no se ha contentado con admirarlas en el silencio sino que ha buscado en el ritmo de la palabra su modo de alabanza más delicado.

Más para que el valor y el sacrificio alcancen la más alta estimación, requieren un fin en cuyo loor se muestre o realice. Durante el largo período de la Reconquista española el sentimiento patrio, el sentimiento religioso, el sentimiento caballeresco y el del amor hacia las libertades locales, en virtud de diversas circunstancias de aquellos siglos, integraron el carácter o manera de ser del pueblo español. Era la religión, era la patria, era el honor, o la mujer o el prestigio de los propios fueros, lo que absorbía la atención y el interés público; y el heroísmo era para aquellos pueblos el desprendimiento de la propia vida en defensa de aquellos intereses. Por eso hasta el siglo XVI, fueron los Bernardos y los Cides, los Garcilasos y los Céspedes, los Pulgares y los Paredes, los héroes favoritos del pueblo. Se admiró y cantó el valor inmenso de estos seres privilegiados, nobles y simpáticos, que han encarnado la gallardía, virtudes y noblezas insuperables de la raza española.

Más, por desgracia, esta estimación se perdió, y se perdió por la decadencia que se empieza a iniciar en el carácter del pueblo español al advenimiento de los Austrias. Reconquistado nuestro suelo en toda su extensión, el sentimiento de amor patrio fué desde entonces si no menos intenso sí menos exaltado y brillante. Desligada, a partir de este instante, la causa de la religión de la patria, decreció igualmente el espíritu de lucha en defensa de una o de otra. De otra parte aherrojada en su fuente más pura la libertad de los organismos locales, necesaria en un tiempo para las exigencias de la reconquista, y amortiguado un tanto el espíritu de caballerosidad, se inicia la decadencia del valor individual, en su

relación con los fines más nobles, y con ella la de aquel fino y delicado sentimiento popular que acertó a personificar en ciertos héroes las más excelsas virtudes del genio español.

Estéril fué desde entonces la nación ibérica en verdaderos héroes cuyas proezas cantar, y el vulgo, cuyo ardiente espíritu lo buscaba en vano, fué a hallarlos entre los bandidos y facinerosos y en quienes veía la audacia que admiraba en su corazón y la independencia de que carecía. Entonces surgieron el ladrón, el asesino, el contrabandista, el pirata, verdaderos criminales que manejaban el trabuco y la navaja, sustitutivos de las preciadas lanzas del Cid y de las nobles espadas de aquellos valientes y enamorados galanes, que tanto celebró Calderón en sus caballerescos dramas. Entonces aparecieron las siniestras figuras de los Salinas y los Pedrajas, de los Montijos y los Correas, de los Merinos y los Estébanez, cuyas hazañas miserables fueron ensalzadas por los poetas populares.

Además, consolidado ya por esta época, el robustecimiento que lentamente se había venido operando en el poder real, por ese instinto natural de la plebe que muestra su rebeldía frente al orden constituido, los juglares en representación del espíritu popular, expresaron su odio contra el Poder y su sentimiento de aversión contra la justicia, el orden y los agentes que lo mantenían. Los desafueros contra todos los fines y elementos del Poder fueron gratamente recibidos por el pueblo. ¡Hasta la nobleza acogió con simpatía y agrado este sentimiento de rebeldía mediante la protección, muchas veces muy decidida, que prestó a asesinos y ladrones!

No es, pues, de extrañar que en vista de aquellos antecedentes y elementos de los tiempos que inauguran la edad moderna surgieran y se multiplicaran enseguida los romances de valentías y guapezas que, repetidos, denotan degeneración y mal gusto y que, sin duda alguna, han sido lección deplorable de inmoralidad que ha recogido el pueblo español para hacer, principalmente de Andalucía, teatro de brigantes y contrabandistas.

Ahora bien; quien quiera estudiar la evolución de la criminalidad en nuestro país, puede sacar material de conocimiento muy abundante de la sección romancera que estudiamos. Ella es, en nuestro sentir, interesantísima, pues marca con muy definidos caracteres la índole de la delincuencia española de los tiempos pasados.

Y a este propósito nos será permitido hacer algunas consideraciones relativas a cierta hipótesis que como verdad evidente corre por muchos sociólogos del día y que, al menos por lo que respecta a nuestra España, tal vez sólo le podamos dar acogida con ciertas reservas.

Según es sabido, casi con unanimidad los criminalistas de estos tiempos coinciden en la afirmación de que la reincidencia constituye la forma específica de la delincuencia actual, fenómeno que coincide con otro aparentemente paradójico: la disminución general del delito (1).

No es cosa de indagar en este sitio la exactitud de dicha creencia, presentando los argumentos que la abonan; mas tendremos que decir que si en los centros urbanos parece tener confirmación, pues en ellos la reincidencia es cosa moderna (2), no acontece otro tanto en los medios rurales en el que el brigandaje crónico y profesional ha sido la forma tradicional de su delincuencia.

A poner de relieve esta nota de la criminalidad histórica española, va encaminada la sección de romances que en este lugar mencionamos. Muestran todos ellos con vivos colores el carácter profesional que al delito dieron nuestros brigantes, el carácter vindicativo de nuestra delincuencia rural y la protección que a los criminales prestó el sentimiento de rebeldía de la plebe española.

Dan cuenta también estos romances de lo muy acentuado que en otros tiempos estuvo el espíritu de asilo, y cómo esta institución se había generalizado por todas las clases sociales. Véanse sobre todo los romances números 1.356 y 1.359, y por ellos se podrá apreciar en qué proporción contaban las clases malhechoras con el asilo para la realización de sus delitos, señal inequívoca de lo muy arraigada y extendida que debió estar dicha institución.

VIII

H): - Romances relativos a otras ideas jurídico-penales

Ahora bien; clasificados los romances ya expuestos según las ideas jurídico-penales que contienen, llegamos en este lugar a la exposición y

(1) En este sentido Reinach, Olivecrona, Manzini, Tarde, Colajanni, Ferri, Garófalo, Cuche, Liszt, Bernaldo de Quirós...

(2) Entre las causas del incremento alcanzado en nuestros días por la criminalidad profesional pueden citarse como las más importantes: 1.º, la mayor moralidad y civilización que distancian las clases por razón de honestidad y entorpecen la rehabilitación social del reo. 2.º, el industrialismo moderno que fomenta el espíritu de lucro; y 3.º, la constitución de los grandes centros de población, que dan mercado y seguridad a la profesión delictiva. V. las obras anteriormente citadas.

estudio de otros varios, para los cuales no vemos factible clasificación alguna. Hállanse en ellos ideas sueltas, dispersas, que no vuelven a aparecer en ningún otro y que no pueden por tanto formar parte integrante de ningún grupo. De aquí que hayamos de circunscribirnos a hacer su exposición de modo individual y como si cada uno de ellos constituyese una categoría especial.

Seguiremos en esta tarea un orden correlativo de numeración.

Núm. 118: Este romance que forma parte de la sección de *moriscos novelescos* alude, a manera de estribillo, a la perpetuidad de las penas diciendo:

*«Que una prisión muy larga
La vida gasta y la paciencia acaba.»*

En estos versos se revela el juicio desfavorable que el castigo perpetuo ha merecido de la conciencia popular en los pasados tiempos.

En efecto, las penas perpetuas, y muy principalmente las de prisión, no han obtenido nunca el aprecio ni de los hombres de ciencia ni del pueblo.

«¿Puede la sociedad, dice nuestro Pacheco (1), apoderarse de esta suerte de un hombre y matar todo su porvenir y extinguir en su ánimo toda esperanza? ¿Puede decirle con derecho: por mucho que vivas, por mucho que expíes, nunca será bastante tu padecimiento, nunca terminará ni se dará por acabada tu expiación?». Las penas perpetuas son penas crueles que menoscaban los prestigios de la dignidad humana. Son penas crueles porque llevan consigo un exceso refinado de sufrimientos y privaciones. Garófalo mismo, el espíritu menos flexible e indulgente, por no decir el más duro, de nuestros días, ha sentido conmoverse ante la magnitud de un castigo semejante (2). Hollan la dignidad humana porque ni es lícito cerrar las puertas a la esperanza, ese gran estimulante de la virtud, ni se puede negar al hombre los medios oportunos para lograr su rehabilitación social.

Núm. 225: El acto de dar muerte el marido a la mujer adúltera ha sido en la historia uno de los que ha excusado el espíritu de venganza. Hoy mismo se halla acogida en nuestro Código penal vigente esta excusa absolutoria, concesión injusta y bárbara que ni el progreso de la moralidad ni el buen sentido han sido bastantes fuertes para relegarla al mundo de los recuerdos.

No es, pues, de extrañar que la conciencia popular haya visto con simpatías en los pasados tiempos la venganza del marido ultrajado, y que de este modo haya querido manifestarse por boca de sus juglares.

(1) El Código penal concordado y comentado tit. 1.º, Madrid, 1848, pág. 351.

(2) Ob. cit. pág. 258.

Veáanse, si no, los siguientes versos del romance 225.

*Si te ha ofendido Celinda
Muera ella y quien te ofende
Que no pierdes tu nobleza
En matar al que es alevé;
Porque en semejantes casos
Mucha más honra se pierde
En disimular agravios
Que no en que muera vil gente.*

Como vemos, la excusa que se otorga al vengador por el hecho al que se excita es absoluta, y las razones que se encaminan a justificarle parécenos deducir sean las siguientes: En primer termino se quiere hacer ver que un acto semejante es más que excusable justo, pues muestra el poeta el interés en quitarle hasta las apariencias de delito. Tal afirmación es, en nuestro sentir, el presentimiento de una teoría altamente subversiva, (teoría que en nuestros días la escuela positiva la aplica de pluma de Fioretti, a la legítima defensa (1), según la cual el individuo goza con los mismos fueros de la sociedad del derecho de realizar actos de defensa pública que, en buenos principios, únicamente deben ser patrimonio del Estado. En segundo lugar tráese a colación la defensa del honor propio para justificar el acto que nos ocupa, pues explícitamente afirma el poeta que

*«Mucha más honra se pierde
En disimular agravios»,*

con lo que da a entender que es el sentimiento del honor el que despertando el espíritu vindicativo impulsa al acto, arrebatándole su nota delictiva.

Núms. 356 y 357: Océpanse estos romances de la sentencia recaída contra D. Carloto, hijo de Carlo-Magno, a quien falsamente atribuyen (confundiendo al príncipe Carloto con Pipino el jorobado) el asesinato del infante Valdovinos.

Pues bien, en dicha sentencia prescribe el cumplimiento del talión, invocando para justificarle el mandato de la ley divina. Dice así:

*Teniendo a Dios en la piensa
Y en los ojos presentados
Visto que claro parece
Por lo que se ha alegado*

(1) *Sulla legittima difesa.*

*Que según la ley divina
Quien mata ha de ser matado.*

.

Mas lo curioso del caso, es que en dicha sentencia se determina que el talión se aplique buscando una analogía estrictamente exterior o material.

Agrega seguidamente:

*Y visto que traición
Don Carloto ha intentado
En matar a Valdominos
En un bosque despoblado;*

.

*Condenamos a Carloto
Primero a ser arrastrado
Por el campo y por la arena.*

Núm. 360: Consignase en este romance una idea jurídico-penal que por no revestir interés alguno sólo hemos de limitarnos a mencionarla.

La idea de que el cómplice debe responder ante la ley penal es de todos los tiempos, y no nos puede por tanto llamar la atención el que un romance de fines del siglo XVI—época a que es presumible pertenezca éste—lo diga así:

*Y pues es razón que paguen
Los cómplices del delito.*

.

Núm. 491: Ya que no de un modo directo sí al menos vislúmbrense en este romance huellas de ideas que han servido a los modernos Códigos penales para admitir como agravantes a determinadas circunstancias que en el delito pueden concurrir.

El aumento innecesario de los males del delito agrava la responsabilidad criminal porque revela una excesiva crueldad en el delincuente. Otro tanto ocurre con el empleo de medios que tienden a degradar a la víctima y que denota una refinada maldad del reo.

Pues bien, el romance que estudiamos refiérese a la lucha entre Turno y Eneas y al describir las circunstancias que puedan empañar el brillo de la victoria, habla de la muerte del vencido y de la altanería que con él pueda mostrar el vencedor. El brillo de la victoria se empaña si a ella sigue la servil humillación a que el vencedor somete al vencido. Velázquez, el artista soberano, lo concibió así y gracias a tan feliz intuición dió origen con el cuadro de *Las lanzas* a una de las composiciones pictóricas más maravillosa que registra el arte en sus anales.

Núm. 501: En este bellissimo romance lleno de copiosísimas enseñanzas, de elevadas ideas y de profundos conceptos, encaminados a encauzar por los mejores caminos la vida de los pueblos, se consignan los consejos que Filipo, rey de Macedonia, dió a su hijo Alejandro el Magno antes de morir.

Es todo un tratado político acertadísimo que a veces nos recuerda los no menos famosos consejos que D. Quijote dió a Sancho antes de gobernar la célebre insula, y que es lástima que por no avenirse en su mayor parte con los fines de nuestro trabajo nos veamos privados del gusto de insertarlo y comentarlo con alguna extensión.

Sin embargo, de entre sus ideas, notamos la presencia de una que no deja de tener para nosotros verdadera importancia. Alude este romance a cierta y determinada condición que debe reunir el castigo y dice lo siguiente:

*Al que hiciere mal de priesa
No le castigéis despacio
Que sirve de gran ejemplo
Castigar de priesa un malo.*

Cuantos autores de derecho penal se han ocupado de las circunstancias que favorecen el fin intimidador de la pena, y muy principalmente cuando han investigado el árduo y eterno problema de la pena de muerte, han barajado diversos conceptos de entre los cuales entresacamos como los más importantes: 1.º La publicidad del castigo. 2.º Su gravedad. 3.º Su rapidez; y 4.º Su seguridad.

Pero la opinión va inclinándose cada día más expresivamente a la idea de que son los dos últimos elementos los que de modo más firme sostienen la virtud coactiva de la pena.

Pues tal es el pensamiento que prevalece también en el romance que estudiamos. Por él vemos que el ejemplo se logra castigando *de priesa*, idea a la que da su asentimiento el poeta de modo claro, explícito y terminante.

Núm. 692: En la materia tocante al indulto consigna nuestro vigente Código penal un precepto de notoria curiosidad e interés. Según sabemos, en los delitos de carácter público, (a diferencia de los delitos privados), puede el Estado conceder el indulto *motu proprio*, sin importarle nada lo que sobre el particular quiera el ofendido.

Pero el indulto concedido por el Estado no es tan absoluto que quede el indultado exactamente en la misma situación que si no hubiere nunca delinquido, pues le veda el Código penal el residir en el mismo lugar del ofendido (1).

(1) Art. 132.

Trata la ley con esta prohibición de evitar la justa mortificación que la presencia del culpable pueda proporcionar al perjudicado, y al mismo tiempo procura prevenir los posibles desafueros que pueda ocasionar el espíritu de venganza.

Pues bien el romance que consideramos, dedicado a dar cuenta de la muerte de Ruy Velázquez, que por móvil vindicativo realiza Mudarra, da franca acogida a las ideas que hemos expuesto, y dice:

*Fresca está la sangre en ella
Que el traidor que fizo el daño,
Con su presencia atormenta
La poca que en mí ha quedado.*

Núm. 801: Es este un romance que encierra ideas de belleza y de bondad realmente insuperables, y que si no de un modo directo sí se relaciona en cierto grado con nociones y sentimientos que tienen innegable importancia en derecho penal.

Trátase en él del desafío a que el noble Arias Gonzalo reta al no menos caballeroso D. Diego Ordóñez, por haber ocasionado la muerte de dos hijos del primero.

Cargado Arias Gonzalo de valor y de años, echa en cara a D. Diego sus delitos, llamándole a combate singular, en venganza de los mismos. Pero Ordóñez, cortés y leal, reconócese humilde ante la ancianidad y lejos de acudir al violento terreno a que es llamado, se aparta de él y con nobleza sin igual, concede a D. Arias todo género de explicaciones y satisfacciones. Desde este instante ambos personajes quedan amigos leales y cariñosos.

Las ideas contenidas en este romance son grandes de toda grandiosidad y ponen muy de manifiesto la nobleza que por tantos siglos de nuestra historia alimentó al espíritu castellano. Por ella el débil se siente fuerte ante el dolor que le abrumba... Por ella también el fuerte y victorioso se reconoce compasivo y humilde y débil ante el caído...

Pues bien, enlázanse tan bellas ideas con ciertas circunstancias de las que hemos hablado en otros lugares de este trabajo, y que tienen particular interés en nuestro linaje de estudios. Ya hemos dicho que el abuso de superioridad, la alevosía, la ignominia... han sido siempre circunstancias que, en sentir de la conciencia pública, han agravado la responsabilidad criminal por la especial degradación de que hacían víctimas al propio culpable. La cobardía y la deslealtad denigran y envilecen más todavía al criminal. Y de esta suerte piensa el autor del romance que estudiamos, cuando al tratar de este asunto, por el reverso, ensalza y justiprecia tan alto la nobleza y la humildad del fuerte.

Núms. 921 y 922: En estos romances, dedicados a narrar la negativa de los nobles a pagar los cinco maravedises que a cada uno de ellos pedía el Rey D. Alfonso VIII, vive una idea jurídico-penal, que aunque de todos los tiempos, siempre ofrece interés: la de la responsabilidad del consejero en el hecho realizado por el aconsejado.

No es sólo criminal el que ejecuta un acto penado por la ley. Lo es también el que despierta en otro la resolución de delinquir. Tan responsable es el que realiza el delito como el que induce a otra persona a realizarlo.

Pues bien; en el romance que mencionamos, se aprecia y expresa de un modo claro y terminante la idea a que venimos refiriéndonos.

Pretende el Rey, que cada noble le dé cinco maravedises para obtener recursos con que proseguir la guerra emprendida contra los moros. Pero los nobles, a excepción de D. Diego de Haro, se niegan a ello, mostrándose al mismo tiempo sumamente enojados contra el Rey. Viéndose Alfonso VIII abandonado de la nobleza y necesitando de su concurso y simpatía, se entrega a la sagacidad de D. Diego, el cual, para suavizar asperezas, aconseja al Rey que manifieste a los nobles que si tal medida ordenó no lo hizo por propia voluntad sino mal aconsejado por él.

Según el romance tal treta logra, a satisfacción del Rey y de don Diego, el fin anhelado.

Como puede apreciarse, se hace en esta poesía resaltar la consideración de que el consejero debe ser condenado.

*«Por que quien mal aconseja
Muy bien sea castigado...»*

Pero lo más interesante es que en sentir del autor del romance, el consejo puede llegar a eximir al que lo recibe de toda responsabilidad, concepto a todas luces exagerado y digno, por tanto, de rectificación. En buen hora que deba constituir una circunstancia atenuante, pues en el caso de haber consejo, el acto no es enteramente del autor material, toda vez que no es posible despreciar la influencia de una fuerza psicológica extraña, que menoscaba la voluntad y disminuye su propio albedrío. Mas es imposible hacer ninguna otra concesión, pues no puede, como la orden y el mandato, cohibir la voluntad en términos tales, que desaparezca en absoluto la libertad y con ella la responsabilidad penal.

Núm. 1.026: El problema de la responsabilidad penal de los locos, es uno de los más debatidos en nuestros días. Fuera del terreno clásico del libre albedrío y fuera también de otras doctrinas que aun negando la libertad humana transigen con la responsabilidad moral (Tarde, Alimena,

Liszt), por los antropólogos criminalistas, y particularmente por Ferri, se pretende ensanchar el campo de la responsabilidad (siquiera sea exclusivamente social), proclamando la de los enfermos de mente.

La controversia ha sido y todavía continúa siendo grande, y aunque no nos sea pertinente detenernos en ella, sí haremos observar que Ferri, en apoyo de su aserción, ha aducido como verídico y constante el hecho de la responsabilidad penal de los locos en todos los tiempos que precedieron a la obra de Pinel.

Pues bien, el romance que consideramos en este lugar, si bien no expresa el sentir popular, pues en su cualidad de histórico limitase tan sólo a narrar lo acaecido, sí nos da una lección elocuente acerca de lo que pudo ocurrir en tiempos todavía bien distantes de la aparición de la reforma de Pinel.

Trátase en él del atentado realizado por un loco en Barcelona, contra la persona del Rey Católico D. Fernando V, y explícitamente declara que convencido el monarca de la perturbación padecida por el agente, creyó oportuno juzgarle irresponsable y en tal virtud declararle totalmente exento de sanción penal.

Como vemos, la irresponsabilidad de los locos, de que expresamente se hace mención en los códigos españoles de todos los tiempos, es manifiesta en un caso práctico de excesiva notoriedad, hecho suficiente a tirar por tierra la supuesta realidad contenida en las afirmaciones de los secuaces de Lombroso.

Sin embargo, no es nuestra conclusión conforme con lo que aparece expuesto al final del romance, pues según el poeta nos dice, lejos de darse el pueblo por satisfecho con la decisión real, pidió por el contrario la muerte del agresor, muerte que, al fin, decretó el monarca. Y bien, ¿es que el pueblo creía acaso en la responsabilidad moral de los locos? ¿Serán, pues, ciertas las afirmaciones de Ferri? No queremos detenernos en contestar con citas y datos históricos y científicos, como podríamos hacer, a dichas preguntas. Puesto que sólo aspiramos a juzgar de las ideas esencialmente populares con un comentario llano y sencillo, sólo expondremos el que nos sugiere la simple lectura del romance.

En sus versos, y por el hecho que narra, afirmase la convicción del rey a favor de la irresponsabilidad penal del loco. Mas también es cierto, que el pueblo pidió el castigo del autor, y que al fin dicho castigo se decretó y cumplió. No es presumible que el rey y sus súbditos—seres de un mismo tiempo—participasen de opiniones contradictorias en cuestión tan fundamental, por lo cual si la oposición se mantuvo entre ellos, sería porque tal vez creyese el pueblo que no estaba el agresor perturbado y que debía, por tanto, responder ante la ley penal.

Otra interpretación sería sumamente aventurada.

Núm. 1.302: Es este romance el primero de los de una sección que va dedicada a describir vida de santos, y en él se da cuenta de las circunstancias azarosas que rodearon la vida de San Albano.

Lo interesante para nuestro estudio es el reconocimiento que otorga a una idea completamente desacreditada en nuestros días y que contradice el espíritu del derecho penal de la Iglesia. Dicha idea se refiere al infanticidio.

En los tiempos en que dominaba el paganismo, la muerte de un niño, fuese cuales fuesen las circunstancias que le rodeasen, era un delito de gravedad suma. Aparte de la gravedad moral que ponía de manifiesto el hecho de atentar contra la vida de un ser indefenso, tuvo para el paganismo dicho delito una gravedad particular, verdaderamente curiosa. Muy principalmente en los tiempos romanos, tiempos de guerra, necesitó el Estado brazos que emplear en sus empresas exteriores, y de esta necesidad no pudo por menos de surgir el vivo deseo de velar por la existencia de los recién venidos al mundo, prescribiendo sanciones severas en su defensa.

En este sentido el infanticidio, como el aborto, fué un crimen de extraordinaria gravedad, que mereció de los legisladores las más duras de las penas.

Durante los primeros siglos de la Iglesia subsistió sin merma el concepto pagano del infanticidio; pero pasados aquellos y así que la Iglesia, fiel a su espíritu, orientó al derecho penal en un sentido subjetivista, enaltecendo el elemento voluntario del delito, del género infanticidio (muerte del niño) se destacó una categoría especial caracterizada por la muerte del hijo recién nacido realizada por su madre al objeto de ocultar su deshonra (infanticidio en estricto sentido), que mereció una muy significada excusa en la responsabilidad moral.

La Iglesia, pues, abrió campo con esta concepción a la doctrina del móvil como síntoma de la culpabilidad y de la perversidad, y donde vió una pasión noble y un motivo elevado de obrar mitigó la gravedad del hecho en términos tales que hizo del delito que venimos mencionando un delito especial y por cierto de los más excusables.

No armonizan bien con estas ideas aquellas otras que pretendemos haber descubierto en el romance que estudiamos. San Albano nace cual fruto de un pecado, y sus padres, pretendiendo ocultar la deshonra, decretan el sacrificio del inocente, que más tarde y ya libre de todo peligro había de ser modelo de santidad y de virtudes. El poeta exclama en presencia de este hecho:

*¡Oh, qué pecho tan tirano!
¡Oh, qué crueldad tan acerò!
Las piedras hacen quebrantos.*

En su sentir si grave fué el hecho que motivó el delito, tan grave o más lo fué el delito mismo, idea—repetimos—marcadamente exagerada e hija de una psicología demasiado superficial.

Núm. 1.327: Este romance, de legítima marca popular, sale ya del terreno estricto del derecho penal para penetrar en aquel otro donde la escuela antropológica pretende llevar el estudio del delito.

Va consagrado a narrar los innumerables desafueros realizados por doña Victoria Acevedo, mujer de guapeza extraordinaria y a la que el poeta pinta muchas veces malhechora.

No obstante la pertinacia que en el delito muestra la protagonista del romance, preséntase en su final verdaderamente arrepentida y con un arrepentimiento tan grande y sincero que él por sí sólo constituye una crítica contundente de ese criminal que según Garófalo habrá de delinquir en toda circunstancia, momento y ocasión. ¡En verdad que sin una fe acrisolada en el poder de la libertad humana sería de todo inconcebible esa especie de resurrección espiritual que el arrepentimiento supone y que de modo tan cierto y evidente nos lo pinta el poeta popular!

Núm. 1.349: Si la poesía popular marca con huella indeleble el curso que ha seguido la civilización de los pueblos, pocos romances como el que lleva el 1.349 sirven para reflejar mejor cuáles fueron las ideas religiosas y morales que en otro tiempo influyeron en el derecho penal y que hicieron nacer una vida de creencias y esperanzas, muertas en este nuestro siglo de excecismos y soberbias.

Trátase en sus versos de una curiosa polémica entablada entre el rico y el pobre, a la que el poeta pone fin atestigüando la victoria del último. La nota distintiva de las palabras que en la discusión pronuncia el rico es la soberbia y el desprecio hacia el pobre. Muéstrase el pobre, por el contrario, humilde y resignado, confiando en el premio de la otra vida.

Y son verdaderamente curiosas las consideraciones que hace el colector en una bellísima nota a este romance, y que constituye un documento de profunda sociología y de sana enseñanza. En ella reconoce con el natural pesimismo y tristeza, la debilitación, cada día más acentuada, del espíritu religioso en las clases humildes de la sociedad, fenómeno que ha hecho del pobre no el ser resignado y confiado en las recompensas de ultratumba, sino el hombre díscolo, soberbio y rebelde, que quiere por la lucha y el desorden conseguir el bienestar en este mundo.

Desde el punto de vista criminal, dicha realidad ha originado una consecuencia importantísima: la de haber hecho del factor económico, el factor por excelencia de la criminalidad y del espíritu de concupiscencia, el móvil más importante del delito. La unanimidad de los escritores es en la apreciación de este extremo casi completa, y ella ha dado propia sustantividad a toda una escuela (1) de criminalistas que, afirmando el concepto sociológico del delito, hacen de la misma su factor más eficaz.

Mas si en nuestros días justo es reconocer que la miseria es la influencia principal del delito, no es presumible que debiera así ocurrir por necesidad en otros tiempos. Cuando el pobre era creyente, la pobreza tenía valor escaso en la delincuencia. Tal vez era fuente de virtud, pues viéndose el pobre cerca de Dios, sentía el estímulo de persistir en el camino de la bondad. Mas hoy en que la fe se ha perdido y el egoísmo triunfa, el pobre ha quedado convertido por obra y gracia del excecpticismo en un rebelde que sólo ansía lograr el bienestar por el camino del desorden y del crimen.

Núm. 1.366: Entrando en otro orden de consideraciones, tercia este romance, con cuyo estudio damos fin a nuestro trabajo, en un punto muy debatido en la moderna criminología.

Según es sabido, Lombroso, al tratar de explicar en la primera edición de su obra *Uomo delinquente* el origen de la criminalidad, recurrió a la hipótesis del atavismo, sentando con Darwin la afirmación de que algunos caracteres físicos y psíquicos que sin ninguna causa aparente se presentan súbitamente en un ser, constituyen una especie de resurrección de caracteres propios de lejanísimos antepasados.

Pues bien, la delincuencia en sentir del profesor de Turín, es un fenómeno atávico y ella reproduce en nuestras sociedades civilizadas el estado inferior de moralidad de los pueblos primitivos.

Abundando Colajanni en esta misma idea, si bien desde un punto de vista estrictamente psíquico (2), pues él es enemigo resuelto del atavismo físico, da de la criminalidad la misma explicación que Lombroso, y para probar la tan discutida hipótesis, se entretiene en el estudio del niño, de la plebe y del salvaje actual, en la creencia de que en los embriones de la naturaleza o de la sociedad, es donde, tal vez de acuerdo con la doc-

(1) La escuela socialista, derivación de la escuela sociológica; v. Luzati: *Il delitto e la questione sociale*, 1885.—Colajanni: *Il socialismo*, 1884.—*Sociologia criminale*, 1889.—Turatti: *La questione penale e la questione sociale*, 1884.—Loria: *Les bases économiques de la constitution sociale*, 1894. Consúltese sobre todo las voluminosas obras de Van Khan: *Les causes économiques de la criminalité*, 1905; y de Bonger: *Criminalité et conditions économiques*, 1905.

(2) V. *La sociologia criminale*, vol. 2.º, pág. 449 y sigs.

trina estratificadora de Sergi, se hallan los más autorizados vestigios del pasado humano.

Lo mismo Colajanni que Lombroso, pretenden encontrar, particularmente en el niño, gérmenes del crimen, ateniéndose uno y otro para sus inducciones a los datos aportados por Moreau, Pérez y Bain y otros psicólogos de la infancia. La crueldad, la vanidad, la pereza, la lascivia, la excitabilidad, son los sentimientos naturales del niño, y de ellos surge el delito.

Estas ideas han sido en el terreno científico refutadas con ardor por Tarde y Aramburu, entre otros. En el terreno de la poesía popular da este romance una opinión contraria a la atrevida afirmación de los antropólogos citados.

Conságrase nuestra poesía en tiernas estrofas a ensalzar las virtudes de la infancia, dirigiendo de paso duros apóstrofes a la edad madura. Los principales caracteres que al niño le asigna son la sencillez, la inocencia, el candor, la absoluta carencia de malicia, la mansedumbre y la sinceridad.

Como vemos, el poeta, intérprete del sentir popular, nos dice de modo elocuente que en la infancia sólo viven nobles sentimientos y tiernas virtudes, esas virtudes y sentimientos que Lombroso—padre, amante—sólo por excepción quiso ver en su propio hijo.

* * *

Hemos dado fin a nuestra empresa sin saber si el éxito la ha acompañado, así en el análisis como en la glosa de los romances estudiados. Mas sírvenos al menos de consuelo y satisfacción, poder presentar por separado lo que el pueblo español ha pensado y ha sentido en muchas de esas grandes concepciones de derecho penal que han vivido, viven y vivirán siempre en las más hondas raíces de la conciencia social. De esta suerte, otros más inteligentes o cuidadosos que nosotros, podrán continuar sobre los materiales que presentamos, la obra magna, ya tan felizmente comenzada por tantos sabios, de la construcción de la historia jurídica española mediante el estudio de la poesía popular. ¿Qué ha pensado el genio español del delito, de la delincuencia, de la responsabilidad, de la pena...? Expuesto queda todo ello. Si no hemos sabido investigar, si no hemos acertado a descubrir, si hemos pecado en el juzgar... lo dirán nuestros lectores, a cuya superior ilustración sometemos el examen de este trabajo.

Carlos García Oviedo.

LA MONARQUÍA CASTELLANA EN TIEMPO DE ENRIQUE IV

II

El matrimonio de Enrique IV con doña Juana de Portugal.—La ilegitimidad de la Beltraneja y la contienda dinástica.

A mediados de Septiembre de 1440, D. Enrique, a la sazón Príncipe de Asturias, había contraído matrimonio con la Infanta de Navarra doña Blanca, celebrándose las bodas en Valladolid, en medio de grandes fiestas. La falta de sucesión determinó que trece años después, en 11 de Mayo de 1453, se dictase sentencia de divorcio, por impotencia relativa del Príncipe, haciendo posible que este contrajera nuevas nupcias con D.^a Juana de Portugal, hermana de Alfonso V (1).

(1) En la Sentencia de divorcio dice don Enrique refiriéndose a la Princesa que *«nunca avia podido nin podía conocerla maritalmente»*, por lo cual dicha Señora *«estaba virgen incorrupta como había nascido»*. Entre las diligencias que precedieron a la anulación del vínculo debe citarse la de haber sido consultadas dos honradas dueñas *«honestas e de buena fama e opinión e conciencias, matronas casadas espertas in opere nuptiali»*, las cuales después de haber *«visto e catado a la dicha señora Princesa»* afirmaron bajo juramento su virginidad. Aceptando la veracidad de todos los hechos contenidos en la sentencia hay que inclinarse a la opinión de que la impotencia de don Enrique era de carácter relativo, desde el momento que otro de los trámites que la precedieron fué el enviar una persona eclesiástica *«buena, honesta e honrada... e de buena conciencia»* a la ciudad de Segovia, con objeto de que *«inquiriese e sopesase verdad secretamente de algunas mujeres... con quien se decia quel dicho señor Principe avia avido trato e conoscimiento de varón a muger»*, y esta persona hechas las necesarias indagaciones declaró bajo juramento que *«el dicho señor Principe avia avida con cada una dellas tracto e eonoscimiento de ome con muger, así como otro ome potenc e que tenia su verga viril firme e solvía su débito e simiente viril como otro varón»*. Sentencia de divorcio entre el Principe de Asturias, don Enrique y la Princesa doña Blanca, su mujer, pronunciada por don Luis de Acuña, administrador de la iglesia y obispado de Segovia. En Alcazuren 11 de Mayo de 1453. Col. Diplom. de Enrique IV. Doc. núm. XXV.

Encargóse de las negociaciones preliminares el Tesorero de la Santa Iglesia de Segovia, D. Ferrán López de Lorden, el cual desempeñó su cometido a plena satisfacción del Rey, bien, es verdad, que esto no era difícil, pues tan grandes eran, al parecer, los deseos del monarca de que se ultimara el matrimonio que no solicitó dote alguna y, en cambio, ofreció 20.000 florines de oro del cuño de Aragón y las plazas de Ciudad Real y Olmedo, en calidad de arras, comprometiéndose a la vez a entregar anualmente a doña Juana, «*un quento e quinientos mill maravedís de la moneda agora corriente en sus regnos... para ayuda del mantenimiento de su persona e casa*» (1).

Firmadas las Capitulaciones matrimoniales fué traída la Princesa a Castilla, siendo recibida en la frontera portuguesa por D. Juan de Guzmán, duque de Medina Sidonia, D. Alonso de Madrigal, obispo de Avila y numerosos caballeros, todos los cuales la acompañaron a Córdoba, donde se encontraba D. Enrique. En dicha ciudad fueron celebrados los desposorios, el 18 de Mayo de 1455, por el arzobispo de Sevilla, don Alfonso de Fonseca; y tres días después tuvieron lugar las velaciones, oficiando en ellas el arzobispo de Tours, que seguía a la Corte, como Embajador de Francia (2).

Terminadas las bodas marcharon los regios consortes a Sevilla, donde tuvieron lugar en agasajo suyo «muchas fiestas de justas, e juegos de cañas, correr toros e señaladamente un torneo de cien caballeros cinquenta de cada parte, de que fueron capitanes el duque de Medina Sidonia e D. Juan Pacheco, Marqués de Villena: que fué cosa muy señalada de ver» (3).

En Madrid, a donde luego se trasladó la Corte, tuvieron lugar nuevas

(1) *Capitulaciones matrimoniales entre el Rey de Castilla don Enrique IV y la Infanta doña Juana, hermana del Rey de Portugal*. Original en el Archivo de Simancas. Col. Diplom., Doc. núm. XLVIII.

(2) Véanse, *Memorias de las Reynas Catholicas, Historia Geneológica de la Casa Real de Castilla y de León, todos los Infantes: Trages de las Reynas en estampas; y nuevo aspecto de la Historia de España*. Por el P. Mro. FR. HENRIQUE FLOREZ, Del Orden de San Agustín. En Madrid: en la Oficina de la Viuda de Marín, Año de M.DCCXC. Tercera ed., tomo II, págs. 760 a 762.

(3) EENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica de Enrique IV*, cap. XIV.—La mordacidad de algunos nobles encontró pasto abundantemente en el matrimonio de don Enrique y, entre ellos, el conde don Gonzalo de Guzmán, que, al decir de Alonso de Palencia, no conoció rival en su época en las bromas, chistes y agudezas decía, burlándose de las bodas: «que había tres cosas que no se bajaría a coger, si las viese arrojadas en la calle, á saber: la virilidad de don Enrique, la pronunciación del Marqués y la gravedad del arzobispo de Sevilla». ALONSO DE PALENCIA. *Crónica latina de Enrique IV*, Dec. I, lib. III, cap. X.

fiestas (1) hasta que un desagradable incidente que nos pinta a lo vivo las costumbres de aquella sociedad, vino a perturbar la tranquilidad palatina. Es el caso que el Rey tomó *pendencia de amores* con doña Guiomar, dama de la Reina «*que era de singular presencia y hermoso parecer y agraciada*». Objeto de los regios galanteos, tomó D.^a Guiomar *alguna presunción*, dice la Crónica, «*en tal guisa que hacía poco acatamiento a la Reyna de donde subcedió, que vista su poca mesura, la Reyna puso las manos en ella ayradamente, de que el Rey wo grande enojo*». Fué entonces D.^a Guiomar, apartada de la compañía de la Reina y aposentada a dos leguas de la Corte, con todo el lujo de una gran señora, siendo muchas las veces que el Rey iba «*a la ver e holgar con ella*» (2).

Hecho tan escandaloso hubo de trascender fuera del Alcázar regio, dando pie para que el Anónimo autor de las Coplas de Mingo Revulgo pudiera decir:

*Y aun él, torpe majadero
que se precia de certero
fasta aquella zagaleja
la de Nava Lusiteja
le ha traydo al retortero.*

Seis años habían transcurrido sin que doña Juana tuviese sucesión cuando, a principios de 1462, dió a luz una niña, con cuyo fausto motivo «se hicieron alegrías en la Corte de muchas justas e juegos de cañas e de correr toros», fiestas que se prolongaron hasta el bautizo de la Princesa que tuvo lugar en la Capilla de Palacio ocho días después, con toda solemnidad, siendo ministro del sacramento el arzobispo de Toledo, asistido de los Obispos de Calahorra, Cartagena y Osma, y padrinos el conde de Armagnac, Embajador de Luis XI de Francia, que por aquellos días había llegado a la Corte y el marqués de Villena, y madrinas, la infanta doña Isabel, hermana del rey y la marquesa de Villena.

A los dos meses el Rey convocó Cortes generales, donde la Princesa

(1) Entre ellas debe citarse el haber invitado el arzobispo de Sevilla una noche en su palacio a los Reyes, «e después que muy espléndidamente uvieron cenado, en lugar de la colación mandó sacar dos platos con muchos anillos de oro, en cada uno diversas piedras preciosas engastadas, para que la Reyna e sus damas tomasen el anillo con la piedra, que más le agradase» Enríquez del Castillo, ob. cit. cap. XXIII.

(2) ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, ob. cit., cap. XXIII. Los amores de Enrique IV con doña Guiomar son objeto de acres burlas por parte de Alonso de Palencia y explicados como el medio de que el monarca se valía para que el resentimiento que el adulterio ficticio había de producir en la Reina la arrojase en los brazos de quienes fuesen capaces de proporcionarle un sucesor para la corona.

doña Juana, fué jurada como heredera del Reino, por los Infantes, los Prelados, los Caballeros y los Procuradores de las ciudades y villas (1).

No obstante el juramento prestado a D.^a Juana, discutíase en privado y en público su legitimidad, habiendo quien afirmaba era hija de don Beltrán de la Cueva, afirmación en la que entraba por mucho el odio a éste, y el deseo de desconceptuarle ante la opinión, con el estigma de haber mancillado el tálamo regio (2). Facilitaba la labor de los enemigos del favorito, su rápida elevación y las dignidades, cargos y honores que sobre sí y sobre su familia, se habían ido acumulando.

Aquel pobre pajecillo de lanza de la villa de Ubeda, agregado por el monarca a su séquito en la primavera de 1456 (3), obtenía poco después el cargo de *mayordomo de la casa del Rey* y el señorío de la villa de Jimena, era nombrado a principios de 1461 para formar parte del Consejo Real, cargo de la mayor importancia en aquellos tiempos, y había recibido finalmente el título de Conde con la merced de la villa de

(1) «E porque entre los Procuradores de las cibdades e villas avía algunas diferencias, señaladamente entre los Burgaleses y Toledanos, queriéndose preferir los unos a los otros, alegando sus justas razones, entonces el Rey, vista su controversia, mandó que ninguno de ellos llegase a dar la obediencia primero, sino quien él quisiese e nombrase. E así llamando primero a los de Segovia, juraron, e después como él los nombraba, e así quitó la porfía. Pero quando todos llegaron delante del Rey, dixo, yo hablo por la cibdad de Toledo, hablen los de Burgos, e los de León», ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, ob. cit., cap. XL.

(2) Sobre figura tan saliente de la corte de Enrique IV hay un interesantísimo estudio de D. ANTONIO RODRÍGUEZ VILLA, titulado: *Bosquejo biográfico de D. Beltrán de la Cueva, primer duque de Alburquerque*, pero es de sentir que este trabajo, de investigador tan infatigable y digno de todo género de elogios por lo mucho que laboró en la construcción de nuestra historia patria, sea un verdadero panegírico escrito sólo con la finalidad de exaltar al primer Duque de Alburquerque.

(3) El Sr. Rodríguez Villa nos ha descrito en los siguientes términos, el hecho que sirvió de base á la entrada de D. Beltrán en la Corte: «En uno de los primeros días de la primavera de 1456, apeábase en Ubeda, en casa de D. Diego Fernández de la Cueva, de las más principales de aquella ciudad, el rey D. Enrique IV. Era el segundo año de su reinado, y se encaminaba á recorrer las tierras de Alora, Antequera y Archidona con el designio de devastar aquellas ricas comarcas é ir aniquilando á los moros por falta de mantenimientos... Fué tanta la ostentación, tal la reverencia y solicitud con que D. Diego Fernández de la Cueva hospedó y agasajó al Soberano de Castilla, así á la ida como á la vuelta de su expedición, que, agradecido éste á tan sinceras demostraciones, le pidió al marcharse dejase á su hijo primogénito Juan de la Cueva á su inmediato servicio para poder dispensarle honras y mercedes. D. Diego le suplicó tuviese á bien dejar en su compañía á Juan, por ser el mayorazgo de su casa y que en su lugar se llevase á su segundo hijo Beltrán, que por ser muy discreto y de claro ingenio, podría servirle como el mayor. Aceptólo así el Rey, y le llevó consigo en clase de paje de lanza», RODRÍGUEZ VILLA, ob. citada. páginas 1 y 2.

Ledesma, por Carta Real fechada en Madrid a 20 de Febrero de 1462. Al mismo tiempo D. Diego, su padre, era titulado Vizconde de Huelma, y D. Gutierre, su hermano, era elevado a la sede palentina, agregando a esta distinción el título de Conde de Pernia.

No hay datos concretos que permitan resolver de un modo definitivo cuestión tan delicada y enojosa, si bien la conducta de la Reina en tiempos posteriores, da más que motivo sobrado para dudar de su honestidad, y pudo ser base para que los contemporáneos trazasen la historia real o imaginativa de sus amores con D. Beltrán.

Es el caso que puesta D.^a Juana bajo la custodia del Arzobispo de Sevilla, en la fortaleza de Alaejos, como consecuencia de los pactos habidos entre el Rey y los magnates, faltó a sus deberes conyugales, según comprueban diversos testimonios, sosteniendo amores con un sobrino del Prelado hispalense llamado D. Pedro de Castilla. Es curioso el detalle que da Alonso de Palencia, de haber mantenido la Reina, secreta su culpa, durante algún tiempo, merced al traje que a ese fin adoptó, y que a su ejemplo usaron todas las damas castellanas, consistente en faldas de anchura desmesurada que se mantenían rígidas en torno del cuerpo merced a una multitud de aros, ocultos y cosidos bajo la tela. A pesar de estas precauciones el estado de D.^a Juana había, necesariamente, de exteriorizarse y por ello a los siete meses de preñez determinó fugarse de la fortaleza, entrando al efecto en relaciones con algunos servidores del alcaide, los cuales una noche la descolgaron por los adarves metida en un cesto, «e como la sogá con que la descolgaban era corta, que no alcanzó hasta el suelo, los que la descendían, pensando que ya estaba en el suelo, soltaron la sogá, y cayó en tierra: por manera, que se lijó un poco en la cara y en la pierna derecha». Estas pequeñas lesiones que sufrió no impidieron montase inmediatamente en la mula de un tal Luis Hurtado, hijo de Rui Díaz de Mendoza, el cual la condujo a la villa de Buitrago (1).

En Buitrago dió a luz un niño a quien fué puesto por nombre Andrés «que fué criado en el monasterio de monjas de Santo Domingo el Real de Madrid, y porque fuese secreto le llamaban las monjas *el apostólico* y este fué don Apostol de Castilla, que casó en Guadalajara» (2).

(1) ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, ob. cit., cap. CXVII. Alonso de Palencia no dice nada respecto a la forma como se realizó la fuga de D.^a Juana, pero indica que salió de Alaejos, acompañada de tres damas portuguesas con el auxilio de Juan de la Torre, criado de toda confianza del alcaide Luis Miranda. Dec. II, lib. I, cap. III.

(2) *Vida del Cardenal D. Pedro González de Mendoza*, por FRANCISCO DE MEDINA Y DE MENDOZA, págs. 182 y 183. (Memorial Histórico Español, t. VI. Madrid, 1855).

No sólo pesó sobre Enrique IV la grave acusación de haber consentido y aun procurado su deshonra, sino también la de vivir entregado a los más repugnantes vicios con sus favoritos, imputación a que daba margen su extremada familiaridad con ellos y ciertos hechos inexplicables, como el alejamiento del Condestable Miguel Lucas de Iranzo de su compañía (1), y la fuga de otro favorito llamado Francisco Valdés al Reino de Aragón, desde donde emisarios del monarca le trajeron a Madrid, alojándole en secreta morada, a donde iba a visitarle el Rey (2).

Tal vez a semejantes hechos hace referencia la *Copla III de Mingo Revulgo*:

*Ala he, Gil Aribato
se que en fuerte ora alla echamos
cuando a Candaulo cobramos
por pastor de nuestro hato!
Andase tras los zagales
por estos andurriales
todo el día embeuecido,
holgazando syn sentido,
que non mira nuestros males (3).*

Lo que dicen encubiertamente las Coplas de Mingo Revulgo lo expresan con gran desvergüenza, refiriéndose a D. Beltrán de la Cueva, las *Coplas del Provincial*:

*A ti conde Cazcorbillo
renegador en quaresma
que te dieran a Ledesma
por labrar en Baldonquillo.*

(1) Miguel Lucas, *falconero mayor del Rey* y su *alcaide de la cibdad de Alcalá la Real*, fué elevado al grado de noble, con todas sus preeminencias en el campamento sobre Granada, a 12 de Junio de 1455. (Col. Diplom., núm. XLIX). Poco tiempo después recibió nuevas manifestaciones del favor real, logrando entre otras dignidades la elevada de Condestable, que D. Enrique le otorgó en su Palacio de Madrid. La biografía detallada de este personaje se encuentra en la obra de autor anónimo titulada: *Relación de los fechos del mui magnífico e más virtuoso señor el señor Don Miguel Lucas, mui digno Condestable de Castilla*. Memorial Histórico Español, t. VIII. Madrid, 1855.

(2) ALONSO DE PALENCIA, ob. cit., Dec. I, libro V, cap. IV,

(3) Según la glosa de Juan Martínez de Barros se compara aquí al Rey con *Candaulo* para llamarle vicioso, pues *Candaulo* era un rey de Libia, del cual dice Justino, abreviador de Trogo Pompeyo, que por vicioso y negligente perdió la vida y el reino. Al decir la copla *zagales* se refiere a los mancebos que traía el Rey en su compañía. *Andurriales* vale tanto como lugares no convenientes a la real persona. *Holgazando* da a entender que los placeres en que pasaba el día no eran de los permitidos ni recreo tomado en tiempo debido.

*Y es pública voz y fama
que... personas tres,
a tu amo y a tu ama
y a la hija del marqués (1).*

Los hechos expuestos fueron parte muy principal en las revueltas y luchas que presenció Castilla en el reinado de Enrique IV, concretándose primero en la bandera del infante D. Alfonso y, muerto este, en la de doña Isabel, su hermana, que vino a ser la esperanza del bando de los enemigos del Rey, al desaparecer de escena el malogrado Príncipe.

Al ocurrir el triste acontecimiento de Cardeñosa, Enrique IV trató de obtener la sumisión de los Prelados y Caballeros que con la infanta

(1) *Coplas del Provincial*, 9 y 10. Publicadas por R. FOULCHÉ DELBOSC en la *Revue Hispanique*, Cinquième Année (París, 1898), págs. 255 a 266. El original seguido es la copia existente en un volumen de *Miscelánea genealógica*, (núm. 5.577) de la Biblioteca de SALVÁ. Foulché Delbosc ha publicado también en la *Revue Hispanique*, Sixième année, (París, 1899), págs. 417 a 424 un *Comentario* sobre las Coplas existente en un manuscrito (H. 40) de la Biblioteca Nacional de Madrid, del cual ya dió noticia en 1857 ADOLFO DE CASTRO en sus *Varias observaciones sobre algunas particularidades de la poesía española* (Bib. de AA. EE., XLII). Otro *Comentario* acompaña a una copia de las Coplas que se encuentra en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia (Est. 20, gr. 7, núm. 92): lleva por epígrafe: *Apuntamientos borrageados por don Vicente Joaquín Noguera, marqués de Cáceres, barón viudo de Antella, é individuo de la Real Academia de la Historia, para facilitarse á sí mismo la inteligencia de las Coplas del Provincial*; y ha sido publicado también en el mismo vol. de la *Revue Hispanique*, págs. 424 a 426. D. RAIMUNDO FERNÁNDEZ VILLVERDE en su *Discurso de Recepción en la Academia Española*, página 96, resume en los siguientes términos el juicio que le merecen las Coplas del Provincial: «Mas que una sátira literaria son una diatriba procaz é infamatoria donde se moteja, no ya á las flaquezas y vicios de aquella sociedad, sino á las personas, designándolas por sus nombres y cubriéndolas de agravios y dicerios. Solo en erudita referencia cabe comparar esta composición con el Satyricón de Petronio, ó con lo que pudieran decir las tablas selladas que aquel árbitro del gusto y la elegancia envió á Nerón, refiriendo la escandalosa historia de los increíbles extravíos del tirano». Por su parte, D. MARCELINO MENÉNDEZ Y PELAYO en su *Antología de Poetas líricos castellanos desde la formación del idioma hasta nuestros días* (págs. IV a VI, tomo VI, Madrid, 1896) dice así: «No es una obra poética, sino un libelo trivialmente versificado, una retahíla de torpes imputaciones, verdaderas ó calumniosas, que afrontan por igual á la sociedad que pudo dar el modelo para tales pinturas, y á la depravada imaginación y mano grosera que fueron capaces de trazarlas, deshonrándose justamente con sus víctimas. Es una sátira digna de Sodoma ó de los peores tiempos de ja Roma imperial... Las coplas son 149, y en cada una hay, por lo menos, un nombre propio, sobre el cual recae con odiosa monotonía el sambenito de sodomita, cornudo, judío, incestuoso, y tratándose de mujeres, el de adúltera ó el de ramera». Esta composición ha sido atribuida á Hernando del Pulgar, á Alonso de Palencia, á Rodrigo de Cota y a Antón de Montoro.

doña Isabel, su hermana, se encontraban en Avila, y a este efecto se iniciaron una serie de negociaciones, resultado de las cuales fué el que aquéllos se comprometiesen a obedecer al Rey, a cambio de que su hermana fuera jurada como Princesa heredera. Accedió a ello don Enrique y de acuerdo con los magnates, resolvió la celebración de las vistas de los Toros de Guisando.

El monarca, acompañado del arzobispo de Sevilla, de los Condes de Plasencia, Benavente y Miranda y de otros caballeros de su Corte, marchó de Madrid a Cadahalso; y la infanta D.^a Isabel, seguida del arzobispo de Toledo, del maestro D. Juan Pacheco y de los obispos de Burgos y de Coria, se dirigió de Avila a Cebreros.

En Cebreros, el arzobispo de Toledo exigió de D.^a Isabel que antes de dirigirse al lugar de las vistas firmara una Concordia, asegurando ciertas garantías y concesiones a sus parciales. He aquí la parte más interesante de la misma:

«Primeramente que la dicha señora Princesa faga dar luego dentro de los cinco días desde hoy de la fecha de la presente al dicho Arzobispo seguridad fuerte é firme del señor Rey su hermano, de la persona, vida é estado é dignidad é bienes é rentas del dicho Arzobispo é de los Perlados é herederos é hijos é parientes, caballeros é criados que vivan con él, é asimismo de los caballeros de Avila y de Molina que le han seguido, la qual será firmada é jurada del dicho señor Rey con fianza del Arzobispo de Sevilla é Maestre de Santiago é Conde de Plasencia... Item, que la dicha señora Princesa faga dar é dé al dicho Arzobispo de Toledo é á todos los sobredichos todas las cartas é provisiones que serán menester del dicho señor Rey, para que les sean tornadas é desembargadas todas é cualesquier villas é logares, castillos é fortalezas é oficios é beneficios, tierras é mercedes é otros qualesquier bienes é heredamientos que ellos tenían é poseían en su casa é corte é regnos, antes de estos movimientos... Item, que la dicha señora Princesa faga dar é entregar luego dentro de ochenta días primeros siguientes desde hoy... la villa de Cornago con su tierra é fortaleza al dicho Arzobispo de Toledo ó á quien su poder oviere.—Item, que por quanto el señor Rey tenía fechas al dicho Arzobispo mercedes de la villa de Alfaro é de otras cosas, y asimismo el señor Rey don Alfonso tenía fechas mercedes al dicho Arzobispo é á los sobredichos Perlados é caballeros é criados suyos que vivan con él, é á los otros caballeros de Avila é Molina que le siguieron segund parecía por las dichas mercedes, que la dicha señora Princesa segure y prometa é dé su fe real que con todas sus fuerzas procurará é trabajará que en el caso que á otros Grandes, Perlados, caballeros é escuderos se fisieren é confirmaren las tales mercedes, que se faran é confirmaran é se fagan é confirmen al dicho Arzobispo é á los sobredichos: é quando á otros esto non se fisiere, que su señoría con todas sus fuerzas procurará que el dicho Arzobispo sea gratificado en lo que a él é á los sobredichos toca, é que esto mismo fará que aseguren los dichos Arzobispo de Sevilla, é Maestre de Santiago Rey su hermano dé luego seguridad, para que en las rentas de las alcabalas é tercias de las villas é logares de la mesa arzobispal de Toledo é de las otras villas é logares de los dichos Perlados é caballeros que con él vivan é de los otros de Avila é Molina que le han seguido, se terná la forma é manera que se tenía antes de estos movi-

mientos.—Item, que para seguridad que la dicha señora Princesa hará cumplir é complirá la entrega de la dicha villa é fortaleza de Cornago, é asimismo procurará con todas sus fuerzas la de Alfaro é de las otras mercedes ansi del señor Rey don Enrique como del señor Rey don Alfonso, segund se contienen en los capítulos que dello de yuso fablan... la dicha señora quiere é la plase que el dicho Arzobispo aya de tener é tenga las fortalezas é villa de Molina, que el dicho Arzobispo al presente tiene por prendas, fasta tanto que todas estas cosas contenidas en este capítulo é en otros susodichos á que este se refiere, sean cumplidas...» (1).

El 19 de Septiembre de 1468, y según lo convenido, reuniéronse en la *Venta de los Toros de Guisando*, el Rey y la infanta D.^a Isabel, y los caballeros y prelados de una y otra parte, siendo aquella jurada como Princesa heredera por todos los presentes, después que el Legado del Papa y obispo de León, D. Antonio de Veneris, hubo manifestado que: «por virtud del poderío é abtoridad que traya del Sancto Padre Paulo II, relaxaba, é daba por ningunos qualesquier juramentos, que antes de aquellos sobre aquel mesmo caso fuesen fechos» (2).

Después de la jura y de expresar su acatamiento al Rey los caballeros contrarios marcharon todos los reunidos, con excepción del arzobispo de Toledo y los obispos de Burgos y Coria, a Cadahalso, donde permanecieron descansando varios días (3).

De Cadahalso marchó la Corte a Casarrubios del Monte, desde donde D. Enrique dirigió Real Cédula, fechada a 25 de Septiembre, a todos aquellos nobles que no le habían prestado su obediencia, manifestándoles que si no lo hacían en el plazo que les marcaba «del día que ésta mi carta fuere leída é notificada é publicada con trompetas en la mi corte y fuese afija en lugar público della, fasta XV días primeros siguientes los de allende los puertos, é los del Andalucía y del regno de Murcia fasta XXX días primeros siguientes», incurrirían en la pena de confiscación de todas las fortalezas, villas, tierras, oficios y mercedes reales de que disfrutasen (4).

Parecía que con las anteriores medidas se iniciaba una nueva época, de restauración del poder monárquico, cuando nuevas perturbaciones vinieron a echar por tierra todas las esperanzas concebidas en ese sentido.

(1) *Concordia entre la Princesa D.^a Isabel y D. Alonso Carrillo, Arzobispo de Toledo, fechada en Cebreros á 19 de Septiembre de 1468*. Copia antigua en el Archivo de Simancas. Col. Diplom., núm. CLIII.

(2) ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, ob. cit. cap. CXVIII.

(3) Ocuparon en Cadalso el alcázar erigido por D. Juan Pacheco. Véanse los artículos publicados en el *Semanario Pintoresco español* (núms. 38, 39 y 40. Madrid, 1853), por D. AURELIANO FERNÁNDEZ GUERRA, con el título de *Antiguallas de Cadalso, Guisando y Escalona*, y mi artículo *Cadalso de los Vidrios*, en la *Revista Contemporánea*, t. CXXX, cuad. II.

(4) Original en el Archivo de Simancas. Col. Diplom., núm. CLV.

De una parte, la Reina D.^a Juana que durante los últimos tratos se había fugado de la fortaleza de Alaejos y a la sazón se encontraba en Buitrago con su hija, tan pronto como tuvo noticia de la jura de D.^a Isabel, como heredera del Reino, dió sus poderes a Luis Hurtado de Mendoza para que marchase a Casarrubios a protestar ante el Nuncio Apostólico de todo cuanto se había hecho, e interpuso apelación al Papa Paulo III por medio del Conde de Tendilla (1).

De otra, gran número de magnates del Reino manifestaban sus quejas y descontento al monarca por la preferencia que daba a D. Juan Pacheco en la gobernación de sus Estados, e hicieron confederación con el arzobispo de Toledo para combatirle. Pero sobre todo debe contarse, como causa de las nuevas revueltas, la actitud de D.^a Isabel que, rechazando las ofertas matrimoniales del Rey de Portugal y del Duque de Berry, contrajo matrimonio con el Príncipe D. Fernando de Aragón en 18 de Octubre de 1469.

D. Enrique IV, pretextando que este matrimonio se había efectuado sin su consentimiento, determinó anular lo pactado en los Toros de Guisando y renovar el juramento prestado primeramente a su hija Juana. Al mismo tiempo se trató del casamiento de la Princesa con el Duque de Guiena, a cuyo efecto había venido una Embajada formada por el Cardenal Atrabiatisiensis y el señor de Torsi en nombre del Rey francés, y el señor de Manicorni y el conde de Bolonia en nombre del Duque. Terminadas las negociaciones matrimoniales en Medina del Campo, y trasladados luego a Segovia, se resolvió tuvieran lugar los desposorios en Valdelezoya, lugar situado entre aquella ciudad y Buitrago.

El 25 de Octubre de 1470 se reunieron en el sitio prefijado los Reyes, la Princesa, los Embajadores y gran número de Prelados y Magnates. Después que el Licenciado de Cibdad Rodrigo hubo leído una *Carta real* en la cual se declaraba desheredada a D.^a Isabel y se reconocía el derecho de sucesión a la corona a la Princesa D.^a Juana, el cardenal Atrabiatisiensis «se allegó á la Reyna, é tomándola un grand juramento la dixo, que si juraba, é afirmaba que aquella señora D.^a Juana que allí estaba, y ella avía parido, era verdadera hija del Rey su marido, ella respondió que sí», y a continuación se dirigió el cardenal al Rey «é tomándole asimesmo juramento si creía, é afirmaba que aquella señora Doña Juana que allí estaba, era su hija, el Rey respondió, que creía ser hija suya, y que con tal certidumbre de hija la tenía, é avía tenido desde que nació, é por esto la mandaba jurar, y prestar la fidelidad é obediencia que a los primogénitos de los Reyes es debida, é se acostumbra á dar».

(1) Col. Diplom., núm. CLVI. Copia antigua en el Archivo de Simancas.

Entonces todos los Prelados y Caballeros que allí se encontraban juraron por Princesa heredera a D.^a Juana, y, luego de jurada, el conde de Bolonia, con poder bastante del Duque de Guiena, se desposó con ella (1).

La infanta D.^a Isabel combatió muy razonadamente todo lo actuado en Valdeozoya y, con fecha de 1.^o de Marzo de 1471, dirigió desde Valladolid un manifiesto a todos los Concejos de Castilla, demostrándoles su derecho a la corona y, a la vez, dándoles a conocer las causas que había tenido para preferir la alianza matrimonial con un Príncipe de la Casa de Aragón a cualquiera otra de las que le fueron propuestas, causas que reflejan el gran talento de la Princesa y aquellas sus altas cualidades que más adelante había de mostrar, rigiendo los destinos de Castilla. He aquí como expone esas razones D.^a Isabel, reduciéndolas a dos principales: «La primera, porque yo avía enviado con mis mensajeros secretos á todos los más de los Prelados y Grandes destos regnos á les notificar quatro casamientos que á la sazón avía de Reyes y Principes cristianos, encargándoles las conciencias que me aconsejasen qual de aquellos en sus conciencias les parecía ser más conveniente para el bien común destos regnos y para la honra mía; la mayor parte de los quales me respondieron que determinadamente me aconsejaban que yo debía casar con el Príncipe mi Señor por ser tan natural destos regnos, que si Dios de mí dispusiese alguna cosa, a él de derecho pertenecía la sucesión dellos, y por ser su edad conforme a la mía, y porque los regnos quel esperaba heredar, era tan comarcanos y gratos a estos, y por otras muchas razones. La segunda, por ser la nación francesa tan odiosa como siempre fué y es, a esta nuestra nación castellana, lo qual parece por las antiguas escrituras» (2).

Los tiempos posteriores del reinado de D. Enrique IV, hasta su muerte acaecida en Madrid en la noche del 11 al 12 de Diciembre de 1474, no registran hechos notables en las luchas políticas, y en ellos don Juan Pacheco se apodera por completo de la voluntad del monarca en tal grado, «que se sospechaba que por hechicerías ó bebedizos estaba enagenado de su propio ser de hombre, porque por ninguna resistencia ni contradicción salía del grado é querer del Maestre» (3).

No obstante lo desastroso de este reinado tuvo Enrique IV poetas que cantaron sus dotes imaginarias de gobierno y sus fantásticas virtu-

(1) ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, ob. cit., cap. CXLVIII. Este matrimonio no llegó a consumarse, porque a poco murió el Duque de Guyena, habiendo sospechas de que esa muerte fué debida al veneno.

(2) Col. Diplom., núm. CLXXXVII.

(3) ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, ob. cit., cap. CXLVIII.

des. Ejemplo de ello tenemos en los siguientes trozos de una composición de Antón Montoro, con que damos término a este estudio:

*Pues Rey de canonisar
a quien Reyes fassen salua
¿quién ha de saber pintar
vuestras noblesas sin par
más que las brumas del alba?
más para bien ynqueii
la parte que se vos dió
del que da sin çaherir
adoraros y desir
bendito quien tal crió.*

*Noble Rey de fechos buenos
que valeys más que teneys
para vuestros, para ajenos
quiero desir de ty menos
que fesistes y fareys
segund la fe que nos dan
actores de verdad pura
fiso Dios á solo Adan
y en los que son y serán
y fueron santa natura (1).*

José Palanco Romero.



(1) *Coplas al señor Rey don Enrique, de Antón de Montoro, acerca de sus privados y del Condestable don Miguel Lucas.* Cancionero de Castañeda, fols. 415 y siguientes. Véase: *Un cancionero del siglo XV con varias poesías inéditas.* Publicarlo D. FRANCISCO R. DE UHAGÓN, Madrid, 1900.

Documentos referentes a Mariana Pineda

CONOCIDÍSIMO es por demás, con todos sus detalles trágicos, sobre todo en Granada, el inolvidable episodio de la ejecución de Mariana Pineda; de ayer son esos acontecimientos; y aunque aún no se ha prestado la debida diligencia en estudiarlos de manera completa, se conocen por lo menos en su parte externa. Mas a pesar de todo, la figura moral de esa mujer fuerte, que dió muestra de un temple de espíritu nada común, no se ha puesto de relieve, como era de esperar en esta tierra, donde tanto se honra su memoria, conmemorándola popularmente todos los años.

Hasta ahora se ha enaltecido el símbolo, personificado en esa gloriosa dama; pero se ha descuidado la labor de trazar la figura íntima de ella, adornándola con todos aquellos rasgos peculiares y propios de su personalidad.

Pues bien; para el exacto retrato de Mariana Pineda, precisa conocer, como dato de no despreciable interés, lo que a sus antecedentes familiares diga relación inmediata y directa; y habiéndose encontrado en el archivo de la R. Chancillería de Granada, entre los fondos de la Escribanía de Cámara de Rejano, dos pleitos muy curiosos, referentes ambos a la Pineda, y respondiendo los dos a este orden de conocimientos, a que aludimos, hemos estimado oportuno publicar un extracto de ellos, como aportación al estudio completo de la ilustre mártir de la libertad.

La primera de las indicadas piezas judiciales reza así en su carpeta: «J. M. J.—Año de 1805. El coronel D. Mariano Pineda y Ramírez, contra D.^a María de los Dolores Muñoz, sobre recoger una hija natural.—Juez, el Excmo. Sr. Capitán General, Presidente.—Escribano mayor, El de Guerra».

Y como se anuncia, débátese en este pleito una cuestión de trascendencia para el porvenir de Mariana, ya que su padre y su madre se

disputan los derechos absolutos de patria potestad, fundándose el litigio en una escritura de renuncia de dichas atribuciones, por parte de aquél a favor de ésta: renuncia que implica todo lo concerniente a la educación y crianza de la niña, que por aquel entonces, contaba sólo quince meses de edad.

Obra en los autos copia de una escritura muy peregrina, otorgada por don Mariano Pineda a favor de D.^a María de los Dolores Muñoz, ante don José Gámez Ofray, escribano de número de Granada, a 13 de Noviembre de 1805, cuyos móviles claramente se adivinan, y cuya parte sustantiva damos a continuación, para que juzguen de ella nuestros lectores y les sirva de antecedente natural para conocimiento del pleito. Dice así:

«.....Y mediante a que su penosa enfermedad incurable lo imposibilita de la recta educación y crianza, que como padre natural debe dar a la referida su hija Doña Mariana Pineda; por tanto, y para que reciba la más completa y sabia de la expresada su madre, capaz de sembrar las más cristianas ideas; cuyo acierto y seguridad se promete; el susodicho Sr. Don Mariano quiere hacer cesión y traspaso de su acción y derecho que, como a padre le compete, de la persona de la insinuada su hija, a su citada madre; y en su efecto, confesando, como confiesa, la relación que antecede por verdadera, de que releva su prueba, y en aquella vía y forma que mejor derecho puede y ha lugar: Otorga que cede, renuncia y traspasa su acción que como padre le compete, de la mencionada su hija a su madre Doña María de los Dolores Muñoz, desde ahora para siempre, sin que el señor otorgante pueda en tiempo alguno pedir a la susodicha su hija ni poner pleito para ello; y para mayor validación, fuerza y firmeza, hace entrega en este acto dicho señor otorgante a la referida Doña María de los Dolores, de la expresada su hija natural Doña Mariana de Pineda; y dicha su madre, que se halla presente, la recibió y dió, por entregada y aceptó en todas formas, de que doy fé.....»

A los pocos días de otorgado el anterior documento, por motivos de índole muy delicada, el Don Mariano Pineda presenta, en el fuero de su jurisdicción, la siguiente demanda, que obra a la cabeza del expediente:

«El coronel Don Mariano Pineda y Ramírez Caballero del orden de Alcántara, capitán de navío retirado, domiciliado en esta capital, con el debido respeto a vucencia expone: Que teniendo en su casa a Doña María de los Dolores Muñoz y Camargo, natural de la ciudad de Lucena, soltera y en quien tuvo una hija natural, bautizada en la parroquial de Santa Ana de esta ciudad con el nombre de Mariana, y por hija del exponente y la referida, y tratando de contraer legítimo matrimonio con esta; lo que ha estorbado la dificultad de obtener las correspondientes licencias, respecto a lo ilustre de la casa del exponente y graduación militar; aprovechándose la D.^a María del sumo amor del exponente a su hija y de los estorbos que al bien de ésta podían ocasionar las dificultades en verificar el matrimonio, lo sedujo a otorgarle escritura, cediendo a dicha niña una hacienda de viña, en la villa de Monturque, unos créditos contra vecinos de la ciudad de la Habana y aun el sueldo de retirado, que goza el exponente; en cuyo último punto resplandece más la maldad de la Doña María; pues habiendo de permanecer con el exponente e hija, era inútil la cesión de dicho sueldo

y verificada esta cesión por escritura de su satisfacción, a quien gratificaría para que autorizase un instrumento tan irritante, ha cometido la vileza mayor, pues se ha ausentado de la casa del exponente, llevándose ropas, muebles y cuanto ha querido y alhajado que, en los últimos días, con el dinero, que tomaba del exponente y constituyéndose en casa aparte para casar con uno que estaba preso al fiado, y es del río de Almazora, con quien intenta retirarse precipitadamente. En lo que es este enlace y su resultado, ningún estorbo pone el exponente; antes aventajará mucho, porque el suceso le ha dado a conocer la infidelidad de una mujer, a quien tanto ha favorecido y a quien desde luego desata de la obligación esponsalicia, que tenía con el exponente; debiéndose igualmente desatar toda obligación escriturada por éste a favor de aquélla y reintegrarsele de todo lo que ésta ha extraído, por causa a que ella ha faltado; pero lo que no puede mirar con indiferencia y a lo que excita la superior de vucencia es el robo y hurto de la hija natural exponente, partícipe de su honor y fuero y digna de educarse al lado de un padre ilustre y de ningún modo abandonarla a los desastres e inconsecuencias de una madre precipitada, de extracción igual al padrasto, que intenta darle, y en quienes sería una víctima harto dolorosa para un padre de sentimientos cristianos y de honor. La indicada niña, aunque solo tiene unos quince meses y medio no la lacta su madre y sí una ama, que igualmente estaba en casa del exponente y ha acompañado en la fuga; por lo cual no tiene la madre la única excusa que pudiera alegar de la lactancia, sin la cual perecería la hija; y aunque diga que por madre le corresponde la educación, es preferible el derecho del padre que, aunque natural, es cierto y reconocido e incapaz de negarse por la madre; y en la pérdida de ésta urge más la restauración de la hija, que debe sin demora, trasladarse de la casa de aquélla, a la del exponente con la misma ama, cuya continuación o variación se deliberará con más acuerdo; y como en unas personas sin respeto que las contenga es de temer una acción perversa y fatal, no da arbitrio a la mayor dilación; en cuyos términos y dejando para después los demás puntos, mediante a que gozando la hija natural de todos los derechos, honores y distinciones del padre es del fuero de éste; el cual y su legítimo Juez ha de extraerla de donde quiera que se halle y restituirla a la casa de su padre, de donde fué extraída, cuyo legítimo modo y la sólida esperanza de que inmediatamente se realice, detiene al exponente en tomar por sí el que pudiera: Suplico a V. E. se digne mandar al ayudante de la plaza, con el auxilio de tropa, conducente, pase incontinenti a la casa que provisionalmente ha tomado la citada doña María Muñoz y extraiga a la niña doña Mariana Pineda con el ama que la lacta y las traslade a casa del exponente; dejando en ésta un soldado, que evite todo acometimiento que pueda ocasionarse; y que en caso de ocultarse por la doña María o otra persona a la citada niña dejando a aquella y a su pretense marido centinelas que impidan su fuga, averigüe el paradero de la niña y del ama, hasta conseguir las y verificar dicha traslación; dándose por V. E., en las ocurrencias que incidan, las providencias más activas a un caso tan interesante, cual espera el exponente de la justificación de V. E.»

Y efectivamente, por el juzgado se accedió a la petición expuesta, y en su conformidad se procedió a trasladar a la niña Mariana con su nodriza a las casas del coronel Pineda: hecho que dió motivo a una enérgica protesta de parte de la madre, que herida sin duda en lo más íntimo de sus sentimientos, responde en forma, acaso destemplada, a la demanda de que hemos hecho mérito, con el escrito que insertamos a continua-

ción, demostrativo de la mudanza de la Mariana, a pocos días de otorgada la escritura que hemos mencionado al comienzo de este trabajo.

«Doña María de los Dolores Muñoz, natural de la ciudad de Lucena, y vecina de esta de Granada, puesta a la disposición de V. E., con el mayor respeto, Dice: Que como aparece de la copia de escritura que acompaña Don Mariano de Pineda, Caballero del Orden de Alcántara y capitán de Navio retirado declaró tener reconocida por su hija natural, habida en la exponente, a Doña Mariana de Pineda, menor, y que aunque tenía practicada solicitud para la licencia a efecto de contraer matrimonio con la exponente, no se había realizado, además de hallarse inapto para dicho estado; y que mediante a que su incurable enfermedad le imposibilitaba la educación y crianza, como padre natural de la dicha su hija, por tanto, y para que recibiera la más completa de la exponente su madre, quería el Don Mariano hacer cesión y traspaso de su acción y derecho que como a tal padre le competía, de la persona de su hija a la citada su madre y en efecto cedió, renunció y traspasó su acción a la exponente, sin que pudiera el Don Mariano en tiempo alguno pedir a la susodicha la nominada su hija, ni poner pleito para ello; y para mayor validación entregó a la exponente la dicha niña, que se dió por entregada de ellos, de lo que dió fe el escribano; y por la obligación que dijo Don Mariano tener de alimentar a la expresada su hija, durante su vida, y fallecido dejale cuantos bienes libres poseía, como a justa sucesora de ellos, como quiera que se separaba de la administración y crianza de la dicha su hija, por haber traspasado todo su derecho a la exponente, la que no tenía bienes algunos, cedió a su hija por vía de alimentos, una suerte de viña de diez aranzadas y una cuarta parte de otra, que expresó tener en la villa de Monturque, cuya finca era su voluntad la hiciera suya, desde la fecha de dicha escritura, dando facultad a la exponente para que administrase, cambiase, vendiese o enagenase, en caso necesario y con ella alimentase a la dicha su hija, sin que el Don Mariano, ahora ni en tiempo alguno, pudiese vender la dicha posesión, ni percibir sus réditos; y si lo hiciere se sujetaba a un despojo, del cual se hiciere restitución; y pareciendo a el Don Mariano ser cortos los réditos de la dicha viña, cedió el sueldo de quinientos y más reales que gozaba mensualmente, por tener con qué mantenerse; sujetando esta cantidad a la administración de la exponente; y que para ello se entregase copia de la escritura, sin que el Don Mariano, ahora ni en otro tiempo, pudiese invalidarla, aun cuando la exponente llegare a tomar estado, pues por esta causa ni por otra, la removería de la posesión de todo lo que hay expuesto; y que si lo intentase, no quería ser oído. Pues es así que no obstante del dicho contrato, pacto, cesión y obligación, ha experimentado la exponente la novedad de que en la mañana del día de ayer, doce del corriente mes, se presentó en las casas de la exponente, un ayudante con bastante tropa, solicitando de orden de V. E. que se le entregue la referida niña su hija, a la que acompañase el ama que la cría; y sin embargo de no alcanzar el motivo que hubiere para este despojo, obedeció la exponente, e hizo la dicha entrega; pero después ha llegado a entender que fueron conducidas á la casa de Don Mariano de Pineda. Y mediante a que por el contenido de la nominada escritura, no tiene este acción ni derecho alguno a llevarse a la dicha su hija, porque todo lo cedió y traspasó en la exponente, aun cuando esta tomase estado, por ello en la instacia que haya hecho el Don Mariano ha cometido un verdadero despojo, que él mismo previno, de que si lo hacía, se decretase la restitución y que no fuese oído, suplicándolo así a los señores que entendieren del asunto; por lo cual, ocurre la exponente a V. E. suplicándole que, en vista de la dicha escritura y de lo expuesto, se digno mandar se le restituya a sus casas inmediatamente la dicha

su hija, y ama y que se le haga entender a el Don Mariano cumpla con las obligaciones que pacte y no haga pretensiones siniestras que ocupen la atención de V. E. ni de otros magistrados; y es favor que se compate con la justicia, etc.»

A tal extremo habían llegado las cosas, cuando la muerte, que suele desatar con la mayor facilidad, los enredos más difíciles, vino a poner término a tan enojoso asunto, cortando la vida de Don Mariano Pineda, y acallando las ansias maternas de Dolores Muñoz, que volvió aunque, por poco tiempo, a tener consigo a la niña.

Con algún ligero incidente sobre los bienes relictos por el coronel Pineda, aparte los vinculados, que pretendía la Dolores Muñoz que pasasen a su hija, da fin el primero de estos pleitos, cuyo extracto nos hemos propuesto dar a conocer; absteniéndonos de hacer comentarios sobre la materia, que forma su objeto, y prefiriendo que cada cual deduzca las consecuencias que estime procedentes.

En la careta del segundo pleito se lee:

«Granada.—Año de 1851.—Doña Mariana Pineda y Muñoz, viuda de Don Manuel de Peralta con Doña María Tomasa Guiral, viuda de Don José Pineda sobre reivindicación de una viña de diez y cuarta aranzadas, situada en el partido de los Moriles, término de la villa de Monturque, de que hizo donación inter vivos su padre el coronel Don Mariano Pineda.—Relator Ldo., Sánchez Cid. Escribano de Cámara, Rejano.»

Precaria y triste por demás debió ser la situación económica de Mariana Pineda, sobre todo después de la muerte de su esposo Don Manuel de Peralta, ocurrida el año 1822 (1): siendo de suponer que debiera ser favorecida, desde entonces por su excelente amiga la señora doña Ursula de la Presa, a quien el marido de la Mariana había nombrado albacea en su testamento, y con la que convivió en su casa de la calle del Aguila de esta capital.

Tal era, por lo menos la opinión general, que la confirma el hecho de serle negado hacer testamento, en sus horas de capilla, so pretexto de que *no tenía bienes de que disponer*. Entonces, dicen los biógrafos de la heroína, pidió al menos, pluma y papel para hacer varias declaraciones, acerca de su perdida fortuna, en que estaban interesadas otras personas...

(1) He aquí, como curiosidad, la copia de la partida de sepelio:

Partida.—En la ciudad de Granada, en doce días del mes de Mayo de mil ochocientos veinte y dos fué conducido al enterramiento designado a la iglesia parroquial de Santa María Magdalena, el cuerpo de Don Manuel Peralta, marido que fué de Doña Mariana Pineda, natural de Huéscar; testó ante Don Francisco Aranda, en veinte y tres de Abril de este año; dejó por su alma cien misas a cinco reales y por albaceas a dicha su mujer; Ursula de la Presa y Don José de Mesá.—Pedro Roldán.

Y a no dudar, lo que en tales momentos preocupaba el ánimo de la infortunada víctima eran los intereses, que se ventilaban en el pleito, que en aquellos mismos días se estaba tramitando; intereses constituídos por unos muy insignificantes bienes, que la Pineda deseaba transmitir a sus hijos, sumidos en el mayor desamparo.

De la demanda, que insertamos a continuación, puede inferirse la pequeñez de lo que con ella se relacionaba. Dice así:

«M. P. S.—José Antonio Avila Pulido, en nombre de doña Mariana Pineda, Muñoz, vecina de esta ciudad y viuda de don Manuel Peralta, ante V. A. como más haya lugar en derecho, digo: que en el mes de Julio del año de mil ochocientos veinte y nueve, entablé mi parte contra don Fernando Romero y Pineda, demanda de reivindicación de una viña de diez aranzadas y cuarto situada en el partido de los Moriles, término de Monturque, que le correspondía por escritura de donación entre vivos, que le hizo su padre el coronel don Mariano Pineda, en tres de Noviembre de mil ochocientos cinco, y además como heredera universal ex testamento, de todos los bienes que quedaron por su fallecimiento; por cuya razón, en el inventario, cuenta y partición que se hizo de sus bienes, se expresó así en la nota cuarta que aparece testimoniada en los autos originales que presento y juro; mas es el caso, que como al fallecimiento de su padre quedé mi parte de cortísima edad y en poder y casa de su tío paterno don José, padre de la mujer del don Fernando Pineda, se apoderó aquel de la viña como persona a cuyo cuidado estaba su sobrina; y después que ésta salió de su poder, para entrar en el de un tutor dativo, no le entregaron a éste la dicha finca, ni los demás bienes que le pertenecían a su pupila y después acá no ha sido posible arrancárselos a doña Tomasa Guiral, tutora o curadora, que ha sido de su menor hija doña María de los Dolores Pineda, desde el fallecimiento de don José Pineda, padre y marido respectivo de las antedichas; y cuando casada la doña María de los Dolores con don Fernando Romero se ha demandado a éste de reivindicación de la referida viña, ha contestado que quien la posee en la actualidad es doña María Guiral vecina de esta ciudad, a quien se le adjudicó por fallecimiento de su marido, don José Pineda, para pago de sus haberes dotales y otros derechos; y habiendo exigido que se fijara testimonio de esta contestación en la pieza de reivindicación de la referida viña, que es la que queda presentada, acudo a V. A. a nombre de mi parte entablado por su caso de corte (que compete a mi parte como viuda) la correspondiente demanda de reivindicación de la referida viña contra su actual poseedora doña María Tomasa Guiral: y en esta atención suplico a V. A. se sirva declarar que la suerte de viña de diez aranzadas y cuarta... toca y pertenece a mi parte y en su consecuencia condenar a doña María Tomasa Guiral, su detentadora a que se la restituya con los frutos producidos y debidos producir, desde primero de Enero de mil ochocientos seis, en que falleció el coronel don Mariano Pineda...&.»

Un mes precisamente antes de la ejecución de la defensora de la libertad, se extendía la última diligencia de este pleito, sobre el cual parece que no llegó a recaer sentencia, y que transcrita dice así:

«Que la rebeldía de emplazamiento viene fuera de término se notificó en persona, que se halle por bien acordada.

M. P. S.

José Antonio Avila Pulido, en nombre de doña Mariana Pineda, viuda de esta vecindad, en los autos con doña Tomasa Guiral, de igual vecindad. Digo que la rebeldía de emplazamiento viene fuera de término se notificó en persona. Por tanto, suplico a V. A. se sirva haberla por bien acusada, en justicia que pido, costas & y juro. Pulido. (Hay una rúbrica.) En Granada a veinte y seis de Abril de mil ochocientos treinta y uno. En Audiencia pública se mandó. Por bien acusada.»

En el primer folio del pleito, a la vuelta, se leen estas palabras escritas acaso para justificar la paralización de las acciones instadas por la demandante:

«Doña Mariana Pineda fué ejecutada en garrote el día 26 de Mayo de 1851.»

José María Caparrós.

José María Caparrós

Una fundación granadina

El primitivo Colegio de Santiago

ENTRE las instituciones de enseñanza que, al calor de nuestra gloriosa autonomía universitaria, brotaron en los siglos XVI y XVII en torno de las Universidades españolas, figura la existente en Granada, con el nombre de Colegio de los Santos Apóstoles San Bartolomé y Santiago. Dióle vida el ánimo generoso de dos insignes varones, amparadores de la pública cultura con rasgos de los que hoy nos entusiasman en los multimillonarios de Norte-América, cuando refiere la prensa sus cuantiosos donativos a las Universidades de su patria; y prestóle realce con el prestigio de su nombre, la legión de hombres ilustres, que no ha cesado de producir en el transcurso de tres siglos.

Sólos estos motivos serían bastantes para justificar el intento de bosquejar su historia; y únese a ellos la conveniencia de exponer en los momentos que oyen de nuevo hablar de autonomía universitaria, las accidentadas vicisitudes sufridas por la única institución de enseñanza que permanece en pie conservando, aunque desnaturalizado, su primitivo carácter, a pesar de la avasalladora corriente de centralismo que ha ido ahogando todos los gérmenes y residuos de libertad de enseñanza.

I

Durante la segunda mitad del siglo XVI y los primeros años del XVII vivió en Granada D. Diego de Rivera, oriundo de noble familia, cuya residencia trasladó a Granada desde Córdoba su padre García-Sánchez de Rivera supo a imitación de éste, remozar los bélicos blasones de sus antepasados con los, no por incruentos menos gloriosos, ganados en las nobles lides del Foro, en donde se destacó tanto su figura que fué, al decir de alguno de sus contemporáneos (1), «uno de los más grandes abogados que hubo en esta Chancillería y aun en toda Castilla».

Dióle la abogacía cuantiosos recursos pecuniarios que le permitieron sostener el decoro de su linaje y posición personal, realzada casi al final de su vida con el oficio de Veinte y cuatro de la ciudad de Granada, (2), alternando con sus más encumbrados contemporáneos; pues tuvo a imitación de ellos caballos, coches y esclavos, alhajó magníficamente su casa (3), y previno sepultura para sí y para su esposa en la capilla comprada a los monjes del convento de San Jerónimo.

Fuera de esto, aumentó su caudal, que al tiempo de su casamiento (1578) sólo era de 3.000 ducados, hasta más de 70.000, de los cuales casi una mitad empleó en censos y juros de la Real Hacienda, y el resto en bienes raíces repartidos entre Santafé, Otura, Montefrío, Albolote, Montegícar y Moclín, con la añadidura de dos tiendas en Granada y un carmen en el pago de Aynadamar.

Próximo al fin de su laboriosa vida, sintió el Licenciado Rivera e deseo, tan frecuente en los hombres de su época, de extender su memoria más allá del sepulcro, creando un mayorazgo que, teniendo en él su principio, fuera recuerdo constante de los timbres de laboriosidad y talento con que ilustró su linaje. A este propósito impetró Real licencia, que le fué concedida en las condiciones ordinarias y con la limitación acostumbrada de no dejar sin alimentos competentes a los hijos desposeídos por la vinculación del resto de sus legítimas.

(1) El Teniente de Corregidor Manuel Ruiz de Aguado al declarar en la información pública que precedió a la fundación del Colegio de Santiago.

(2) Lo compró en 1613 a Antonio Puertocarrero.

(3) Sita en la calle de San Jerónimo.

Aprovechó la facultad obtenida al hacer testamento el día 8 de Abril de 1611, en el que hizo vinculación a favor de su primogénito D. García, no sólo de los bienes que le había prometido en las capitulaciones matrimoniales de éste, otorgadas en 1607, sino de gran parte de los adquiridos con posterioridad. Lo cual pudo hacer sin enojar al resto de sus hijos, puesto que dos de ellos eran religiosos, profeso ya el uno en la Orden de Carmelitas, y hermano coadjutor el otro de la Compañía de Jesús, limitándose, por esto, a dejarles pequeñas pensiones; la mayor de todos, doña María, había fallecido sin dejar más sucesión que una hija residente en el convento de Santa Paula, y a la cual en caso de que no profesase, se le daría íntegra la legítima de su madre; y los otros dos, D. Diego y don Jerónimo (este último seguía entonces la carrera eclesiástica, que terminó años más tarde), quedaron heredados con bienes bastantes a sustentarlos conforme a su clase y estado.

No se limitó a esto el testamento, que de ser así no hubiera merecido su otorgante hacerlo digno del público conocimiento; pues previendo el caso de que se extinguiera su descendencia, quedando sin satisfacer su ambición póstuma de aristócrata, quiso dejar memoria más duradera de sí como hombre de letras y ciudadano amante de su patria. A cuyo efecto, dispuso la fundación de un patronato, para sustentar con su renta, detraídos hasta 700 ducados destinados a dotar doncellas pobres y ayudar al convento de Carmelitas Descalzas, los estudiantes que cómodamente pudieren reunirse constituyendo un colegio en la ciudad de Salamanca.

De cumplir esta disposición, encargaba a los Cartujos de Granada; mas cambió de parecer al otorgar en 6 de Marzo de 1614 (pocos días antes de su muerte) un segundo testamento en el cual, aparte de algunas cláusulas encaminadas a procurar la seguridad y aumento de los bienes vinculados y la más cómoda distribución de los legados al resto de sus hijos, ordenó que sustituyera a los cartujos en el referido encargo, el Oydor de la Chancillería de Granada D. Juan de Frías y Messía, y si éste faltare, el Rector del Colegio de San Pablo, que la Compañía de Jesús tenía en Granada.

Ratificó esta disposición en uno de los varios codicilos, que otorgó en los días subsiguientes, ampliando al propio tiempo en todo lo posible, las facultades concedidas al dicho D. Juan de Frías.

Pasaron, por el pronto, la mayor parte de los bienes de D. Diego a su primogénito D. García, no sin el acostumbrado cortejo de pleitos, a que tan aficionados fueron siempre nuestros abuelos; pues, aunque sus hermanos D. Diego y D. Jerónimo a trueque de aumentar los bienes tenidos en usufructo, no tuvieron inconveniente en ceder al mayorazgo

la nuda propiedad de los mismos, conformándose con lo aconsejado por su padre, el segundo promovió luego pleito por el cobro de ciertos censos. Conducta que también siguió el monasterio de Santa Paula, alegando derechos a la herencia de D.^a Tomasina de Caicedo, fallecida en 1615, como nieta que fué de D. Diego de Rivera.

Aquietadas al fin estas querellas, pudo D. García emplear honrosamente sus rentas en el servicio de su patria, no sólo con el desempeño del cargo de Veinte y cuatro que le dejara su progenitor, sino en Nápoles donde permaneció tres años cerca de la persona del virrey; y restituido después a su patria, en el empleo de capitán de las milicias del reino de Granada, con las que acudió en distintas ocasiones al socorro de Almuñécar y otros puntos de la costa amenazados por los piratas berberiscos. Empresas que coronó dignamente cuando, siendo comisario de infantería, equipó y mantuvo a su costa hasta ponerlas en Cádiz, las dos compañías que levantaron las ciudades de Ubeda, Baeza y Cazorra; rasgo de patriotismo que le hizo gravar su caudal con un censo de más de dos mil ducados.

Murió sin sucesión en el año de 1640, y como antes había fallecido también sin descendencia su segundo hermano D. Diego, pasó el mayorazgo al presbítero D. Jerónimo, y en él se extinguió con su muerte, que ocurrió dos años más tarde, el 17 de Octubre de 1642.

II

Llegó con esto la hora de emplear en beneficio de la Religión y de la Ciencia el caudal adquirido por D. Diego de Rivera «con sus muchos estudios y letras», distribuyéndolos—según el sentir de su ya citado contemporáneo—«con la misma prudencia y fervor cristiano con que los había ganado». Y como cuatro años antes había muerto D. Juan de Frías (1), primer ejecutor testamentario para el caso de extinción del mayorazgo, tocó sustituirle en su cometido al Rector del Colegio de San Pablo.

Éralo a la sazón el P. Pedro de Fonseca; el cual, ni corto ni perezoso, dirigió en los primeros días del mes de Diciembre, una petición al entonces Arzobispo de Granada D. Martín Carrillo de Alderete, solicitando

(1) Siendo miembro del Consejo de Su Majestad y obispo electo de Zamora.

permiso para erigir el Colegio en Granada y no en Salamanca, como dispusiera el fundador.

Fundaba su instancia en que «algunos accidentes sobrevenidos habían proporcionado la experiencia de los gravísimos inconvenientes» que acarrearía la erección del Colegio en esta última ciudad, principalmente por motivos de índole económica.

Había que partir, en efecto, de la necesidad de reunir a todos los agraciados con las becas fundacionales en una casa-colegio que sería preciso comprar en Salamanca, consumiendo así buena parte del caudal, cuyos frutos habrían de venderse muchas veces fuera de tiempo, para proporcionar los 100 ducados anuales, cantidad calculada para sustento de cada colegial. En cambio, el establecimiento del Colegio en Granada, obviaría estos inconvenientes, puesto que podrían aprovecharse sin venderlos gran parte de los productos de la hacienda y la misma casa del fundador, que además de ser *muy principal y capaz*, se encontraba cercana a la Universidad y al Colegio de San Pablo; y evitaríanse así mismo la dificultad que suscitaría al Patrono su residencia en distinta ciudad que los colegiales, y las molestias del viaje a estos últimos, que probablemente serían granadinos en su mayoría, en virtud de la preferencia concedida por el fundador a sus parientes y a los naturales de Granada.

Robusteciáanse estos argumentos con la petición formulada en el mismo sentido por los vecinos de Granada y la presunción fundada en las afirmaciones de los hijos del fundador, de que la voluntad de éste se inclinó siempre a favorecer lo más posible a la ciudad en que vivió y creó su caudal tan honrosamente; por lo cual creían casi seguro, que de haber existido en esta Universidad estudios mayores de Teología, cuando otorgó sus últimas disposiciones, no hubiera pensado en erigir el Colegio en Salamanca. Esos estudios se habían establecido después en Granada, y podían por tanto aprobarse sin salir de ella.

Con el fin de conciliarlo todo, concluía el peticionario proponiendo que parte de los colegiales de Cánones y Leyes, pasasen a Salamanca durante tres años para completar los estudios aquí comenzados.

Dióse traslado del escrito al Provisor D. Agustín de Castro Vázquez, quien mandó abrir una información pública acerca de lo solicitado, siendo los primeros en acudir a ella los dos hijos supervivientes del fundador, fray Pedro de Santa María, Prior del convento de Carmelitas Descalzos y el P. Francisco de Rivera, residente en el Colegio de San Pablo. Ambos se mostraron del todo conformes con las razones expuestas por el P. Fonseca, insistiendo particularmente en que de haber vivido su padre modificaría sus disposiciones en el sentido indicado por éste,

pues recordaban que atendió con gran docilidad las advertencias que se le hicieron acerca de algunos otros extremos contenidos en el testamento.

De igual parecer fueron los demás informantes, personas todas de calidad en Granada (1), añadiendo el último de ellos que la instauración del Colegio en la misma casa del fundador, haría se conservase «su memoria y se ilustrase la ciudad», «conservando la de haber merecido tener tan insigne y noble ciudadano», y dando satisfacción al deseo unánime de los granadinos.

El amor a Granada demostrado por el P. Fonseca y los informantes que tan noblemente coadyuvaron a su intento, dió por resultado el auto que dictó el Provisor en 22 de Diciembre del mismo año, resolviendo favorablemente la petición de aquél, en vista de las razones aducidas y *de la aclamación unánime que sobre ello hay—decía—entre los vecinos de Granada y haberlo pedido el Cabildo a su Ilustrísima*. En su consecuencia, y en virtud del mandato de éste y como ordinario del Arzobispado y delegado de Su Santidad, declaraba que el P. Fonseca cumplía la voluntad del fundador *con hacer el Colegio en Granada y dábale licencia y facultad cumplida cuan bastante en derecho se requiere*, para hacer todos los autos y escrituras *con las cláusulas y firmeza necesarias*.

Usando de esta facultad y previa la licencia de su Provincial el padre Pedro de Avilés, que hizo constar al darla «la gran devoción y afecto que D. Diego de Rivera tuvo siempre a la Compañía y los grandes beneficios que la hizo», procedió el P. Fonseca al otorgamiento de la escritura fundacional y redacción de las constituciones.

Hízose la primera ante el Notario mayor de la Curia Juan Rodríguez de Morales, el 15 de Febrero, actuando de testigos el Caballero santiaquista D. Diego Carrillo de Mendoza y los presbíteros D. Pedro de Araujo y D. Alonso de Rivera.

Las primeras cláusulas de este documento tuvieron por objeto dar a la institución condiciones de estabilidad económica, disponiendo que su administración corriera a cargo de un padre de la Compañía, aunque con absoluta separación de la de ésta, y que los productos de la hacienda se aplicasen ante todo a los gastos de conservación de la misma y alimentos del administrador o administradores; y se prohibía terminantemente cual-

(1) Fueron éstos el Caballero de Alcántara D. Alonso de Loaysa, conde del Arco, el Veinticuatro D. Juan Zapata de Mendoza, señor de las Guájaras y Jate, el Caballero de Calatrava D. García de Menchaca Manzanedo y el Alcalde mayor y Teniente corregidor D. Manuel Ruiz de Aguado.

quiera enajenación o gravamen, de modo que el capital de los censos redimidos había de emplearse forzosamente en la adquisición de otros nuevos o de bienes raíces. Y como el caudal sufría la carga de los 2.974 ducados impuestos con autorización real por D. García, se dispuso su redención aplicando a ella el sobrante de la hacienda libre de D. Jerónimo de Rivera, por los derechos que tenía contra ella el Patronato, completando el resto con 844 ducados de la cantidad destinada al dote de las doncellas pobres y limosnas al Convento de Carmelitas.

En la misma escritura se dictaban reglas para la ejecución de estos legados, y se señalaban como bienes del Patronato los mismos del mayorazgo (1), con más 7.000 ducados en que se vendió el oficio de Veinte y cuatro, los cuales fueron puestos a censo. En cuanto a la renta de los 11.000 ducados que adquirió el fundador en los tres años mediados entre sus dos testamentos se distribuyó entre sus hijos supervivientes y las viudas de los otros dos, y el resto invirtióse en el establecimiento de nuevas dotes anuales, aunque menos cuantiosas que la de 500 ducados, en fiestas anuales al Santísimo Sacramento y en limosnas a mujeres y muchachos pobres.

De estas pensiones, las primeras pasarían por muerte de sus usufructuarios a engrosar los 200 ducados que aún quedaban al Colegio del total de la dicha renta, perpetuándose las otras con el carácter de cargas fundacionales, siempre que las rentas del Colegio permitiesen sustentar por lo menos diez y seis colegiales, pudiendo en caso contrario ser reducidas o suprimidas en absoluto.

Con respecto al Colegio, se establecía bajo la advocación del Apóstol Santiago, cuya imagen se colocaría sobre la puerta principal y bajo de ella las armas del fundador, que se pondrían asimismo en los lugares que se creyera más conveniente. Del régimen interior se encargaría un Rector nombrado por el Patrono, con la obligación de residir en el Colegio y de conformarse con ser despedido si aquél lo creyere oportuno, sin expresión de motivos. Podrían ser nombrados para tal cargo los padres de la Compañía.

Tocante a la admisión de alumnos previnose la formación de un tribunal, constituido por el Rector del Colegio y los Patronos, añadiéndoseles si sólo hubiese uno de éstos, el Prefecto de estudios del Colegio de San Pablo, aunque sólo los primeros conocerían en las informaciones de limpieza de sangre que precederían siempre a la concesión de becas. Una vez realizados los ejercicios de oposición, que versarían sobre pun-

(1) Salvo el Carmen de Aynadamar, del cual no se encontró rastro siquiera en las cuentas que se tomaron más tarde, ni señales de haberse posesionado de él.

tos de Gramática, formaríanse por el tribunal dos listas, una de aptos y otra de inhábiles, prefiriendo entre los primeros (en igualdad de condiciones) a los parientes en cuarto grado del fundador o sus descendientes y a los del licenciado Cristóbal de Velázquez, y después de todos estos a los naturales de Granada. En casos dudosos prevalecería el voto del Patrono.

Este determinaría anualmente el número de becas, con arreglo al estado de los fondos, y si ocurriese que los alumnos declarados hábiles fueren más que las plazas a proveer, podrían los excedentes ser admitidos como porcionistas (pensionistas, decimos hoy), pagando mensualmente la cantidad calculada por los Patronos, con tal que no pasasen de ocho ni de treinta el total de colegiales, incluidos los dos que se enviarían a Salamanca, y según fueren ocurriendo vacantes de becas, iríanlas ocupando aquéllos por orden de rigurosa antigüedad.

Al tomar la beca jurarían todos defender el misterio de la Inmaculada Concepción, cumplir las constituciones, sufriendo ser despedidos sin preguntar la causa cuando el Patrono o el Rector lo estimasen oportuno y defender al Colegio en todas ocasiones, procurando su acrecentamiento *cuando se vieren en los grandes puestos que Dios Nuestro Señor fuese servido darles*.

Contraían también el deber de aplicar ciertos sufragios por el alma del fundador al que honrarían además, descubriéndose reverentemente según costumbre, siempre que se pronunciase su nombre delante de ellos.

Los estudios consistirían en un año preparatorio de Lógica común a todos y que se daría en el Colegio de San Pablo, y después de éste una mitad estudiaría Artes y Teología en el mismo establecimiento y la otra Cánones y Leyes en la Universidad, para lo cual al convocar las oposiciones se llamaría a un número igual de teólogos y juristas. La carrera de los primeros constaría de seis años y la de los segundos sólo de cinco, pudiendo todos proseguir otros dos años en el Colegio, como pasantes.

Dos de los juristas, designados por oposición, cursarían los tres últimos años de Cánones en Salamanca, asignándoseles 100 ducados para alimentos y sometiéndolos a la vigilancia de persona competente, enviándolos a concluir allí sus estudios «por el mayor expediente que suele haber en la Universidad de Salamanca, así para los Colegios mayores, como para cátedras, iglesias y otros puestos».

Otro punto también incluído en la escritura fundacional era el referente a las conferencias y conclusiones semanales entonces usadas, disponiéndose que sus presidentes fueren nombrados por el Patrono y Pre-

fecto de estudios. Y para que no quedase ningún cabo suelto, se determinaba el traje de los colegiales que había de ser de manto y beca y hasta el número de comidas que se les había de dar, a más de los servicios de ropa limpia, barbería, médico y botica.

De hacer cumplir todo esto quedaba encargado el Patrono, cargo que iría siempre anejo al de Rector del Colegio de San Pablo, nombrando además el P. Fonseca por sus compatronos a fray Pedro de Santa María y su hermano el P. Francisco de Rivera, mientras viviesen y estuvieran en Granada, con lo cual honraba la memoria del fundador en las personas de sus hijos. El, como primer patrono se reservó atendiendo a la *variación de los tiempos*, la facultad absoluta de ampliar, corregir o suprimir lo estatuido en las constituciones que hiciere, sin que ninguno de sus sucesores pudiese hacer otro tanto con las mismas, aunque sí con lo no comprendido en ellas por más que se tratase de costumbres tenidas por inviolables con la sola limitación de ser precisa en tal caso la conformidad del Provincial y el Patrono.

Usando de la facultad que se reservara, procedió el P. Fonseca a redactar las Constituciones por que se había de regir la nueva institución, comenzando en ellas por fijar sus fines, que se encaminaban a criar sujetos «aptos para la Iglesia y República cristiana, bien instruidos en Letras y Virtud» y «que en ambas cosas salgan personas eminentes, para que puedan ayudar al bien de muchos y servir de ejemplo a todos»; por lo cual lo mismo debían ser excluidos los ineptos por cortedad de ingenio y falta de estudio, que los de malas costumbres. «A este mismo fin —añadía— se deben encaminar todos los ejercicios y ocupaciones del dicho Colegio, procurando moderar y hermanar de manera que ni el demasiado ahinco del estudio quite la atención a los ejercicios espirituales, ni a éstos se les dé ordinariamente tanto tiempo, que estorben la atención a las letras, ni ninguna de las cosas pueda dañar la salud».

Expuestos así con tanta exactitud como acierto, el fin y la orientación pedagógica del Colegio, se desenvolvía en artículos subsiguientes lo contenido en la escritura de fundación, descendiendo a los menores detalles, y demostrando siempre el espíritu práctico tradicional en los padres de la Compañía de Jesús. Al Patrono se le concedía la autoridad más amplia, acompañada de la obligación de inspeccionar y visitar el Colegio una vez al mes por lo menos; a él correspondía por consiguiente, resolver en los casos de admisión y expulsión de colegiales y la presidencia de tribunales, así los formados cada año para decidir la prosecución de estudios como los de conclusiones generales. En todos estos casos, así como en el nombramiento y separación de Rectores, que según estas constituciones debían ser clérigos seculares y no de la Compañía,

se exentaba al Patrono en absoluto de limitaciones, autorizándole a obrar solamente con arreglo a su conciencia.

En el resto de las constituciones se reseñaban prolijamente las obligaciones del Rector, que se procuraría fuese hombre de letras; pudiendo reducirse todas ellas a la de acompañar constantemente a los colegiales, así en los actos de devoción, de mañana y noche, como en las comidas y demás actos de comunidad, en todos los cuales procuraría aparecer *seriamente afable y afablemente serio*. Y concluían con la también extensa reseña de los deberes de los escolares, desarrollando con leves modificaciones lo contenido en la escritura de fundación.

III

Aprobada ésta por el Provisor en 12 de Mayo de 1644 tomó el Patrono posesión de los bienes fundacionales, a pesar de lo cual aún tardó el Colegio algunos años en abrir sus puertas, no se sabe si por que se aguardó a que estuviese el capital completamente libre de cargas (1), o si por el embarazo que suscitaron los pleitos promovidos por algunos que se creían con derecho a heredar el mayorazgo (2).

El primero habíalo entablado en el mismo año de 1642 D. Alonso Castellón, pariente de la esposa de D. Diego de Rivera y fué resuelto desfavorablemente para él por auto de 24 de Julio de 1645, contra el cual interpuso apelación. Pocos meses después de esto, surgió el segundo, por parte del vecino de Osuna D. Diego de Cepeda, hijo de una hermana del fundador, tardando más de treinta años en resolverse definitivamente.

Comenzó por fin sus tareas el Colegio de Santiago en Noviembre de 1649 teniendo por su primer Rector al Doctor en Teología D. Tomás Crespo de Moya, que desempeñó el cargo durante tres años.

Admitiéronse solamente diez colegiales, en prudente espera de lo que la experiencia enseñase acerca del alcance de las rentas, siendo el primero de ellos D. Juan de Leyva que acabó su brillante carrera en la silla episcopal de Almería; y destacándose a su lado D. Lorenzo

(1) Entre los años de 1646 y 1647 se verificó la redención del censo impuesto por D. García.

(2) También parece que promovió contienda la viuda de D. García de Rivera, doña Ana de Castro Egas, por juzgar exigua la pensión que se le asignó.

Villegas y D. Francisco de Almansa, canónigos más tarde en Granada y Almería; D. Pedro de Castilla que lo fué del Sacro-Monte, y don Simón Martínez de la Torre, catedrático de Código y Rector de la Universidad de Granada.

Aumentóse hasta diez y seis el número de alumnos con los admitidos en los dos años siguientes, figurando entre ellos D. Juan de Figueroa, años más tarde catedrático de Decreto en esta Universidad.

Un año sólo rigió el Colegio su segundo Rector D. Juan González Santisteban, a quien sucedió en 1653 el también maestro en Artes don Marcos de La Chica y Zamora, que permaneció en el cargo por espacio de nueve años.

En el mismo de 1655 se vendió la casa del fundador, que había sido hasta entonces la residencia del Colegio, y compróse con su importe otra en la misma calle de San Jerónimo, pero más cerca del Colegio de San Pablo, y más a propósito por su mayor amplitud para dar cabida a los escolares, cuyo número hubo de aumentarse con otros ocho admitidos el año anterior cuando aún no había expirado el tiempo de residencia de los que ingresaron el primer año.

Cuando llegó este caso para los juristas, en el de 1654, convocáronse oposiciones para cubrir otras once becas (1), una de las cuales alcanzó don Baltasar de la Peña y Avilés, más tarde Abad del Sacro-Monte y Obispo de Avila.

La cuidadosa selección practicada en las oposiciones (2), y el buen método de enseñanza empleado posteriormente, alcanzaron repetidas victorias académicas a los alumnos de Santiago, que comenzaron de este modo a fijar la atención pública en la naciente institución. Notables fueron y comentadas en Granada con encomio, las *lecciones y otros ejercicios de letras* de D. Juan de Leyva, D. Francisco de Almansa y D. Martín Jerónimo de Aguayo; las conclusiones públicas de Leyes con que el

(1) Con esto debió acercarse a treinta el número de colegiales, tocando el máximo establecido en la fundación, incluyendo en ellos los enviados a Salamanca, de acuerdo con lo prescrito en la misma; lo cual debió cumplirse por lo menos en estos primeros años, pues consta que como pensionado por el Colegio, estudió en aquella Universidad D. Simón Martínez de la Torre. Hay que tener en cuenta que bastantes pasaban del Colegio de Santiago, al insigne de Santa Catalina y al Real de Santa Cruz, que como más antiguos gozaban de mayor consideración, no siendo unos de los menores éxitos del de Santiago que fuesen sus colegiales los que alcanzasen más ruidosos triunfos para ingresar en los otros, sobre todo en estos primeros años. Algunos marcharon al Colegio mayor de Sevilla, otros al de Cuenca, establecido en Salamanca y uno al de San Clemente de Bolonia.

(2) Consistían en versiones del castellano al latín, composición en esta última lengua, y formación de oraciones en ambas.

mismo Leyva aprobó su segundo año de Leyes, y las de Filosofía practicadas por D. Pedro de Castilla; como asimismo las oposiciones con que los dos obtuvieron beca en el Colegio de Santa Catalina. Y rivalizó con ellos D. Simón Martínez de la Torre, que comenzó a demostrar sus talentos en los ejercicios hechos para ingresar en el Real de Santa Cruz, acreditándolos más aún en Salamanca al practicar las conclusiones generales de Leyes y las del Doctorado en Cánones. (1).

Todo esto hizo, que la segunda súplica hecha por el Colegio a los seis años de su fundación, para que se le concediera asiento en el General mayor de la Universidad, le fuera despachada favorablemente señalándole asiento, aunque sólo para cuatro colegiales a la derecha de la cátedra, debajo del altar (2). Quedó sin embargo muy reconocido el Colegio, pues había que reputar la concesión por señaladísimo favor, si se consideraba la dificultad con que se otorgó al Colegio del Sacro-Monte que, siendo muchos años más antiguo, llevaba ya bastantes de pedirla, no alcanzándola sino cuando la consiguió el de Santiago en el Claustro de 24 de Enero de 1656, aunque en lugar un tanto secundario, pues se le designó por sitio el lado izquierdo de la cátedra.

Desde esta fecha pudieron pues, los colegiales de Santiago, asistir en la Universidad, no sólo a las lecciones de los catedráticos, «sino en su asiento del General Sabatinas, Conclusiones y Oposiciones a cátedras sustentando, arguyendo y leyendo de oposición», según los casos; y todo lo practicaron con no interrumpida constancia.

Tales progresos hubieron de hacer más codiciada la beca de Santiago que obtuvieron en el mismo año de 1656 doce nuevos alumnos, uno de los cuales fué D. Manuel Romero de Valdivia, autor después de numerosas obras, entre ellas una Apología de la Compañía de Jesús.

En este mismo año comenzó sin embargo, a declinar la estrella del Colegio y no por culpa de sus directores, sino porque algunos vecinos de Granada, de cuyos nombres no hay noticia, y cuyo patriotismo estaba sin duda muy por bajo del que mostraran el P. Fonseca y los que secundaron su generoso propósito en la información pública antes reseñada, movidos muy probablemente por interesados designios, empezaron a crear atmósfera desfavorable a la fundación; y dió alientos a sus torpes manejos el indiscreto celo de algunos ministros de la justicia, de

(1) Hemos recogido estos datos en un Memorial encomiástico escrito en 1753 en defensa del Colegio, por un su anónimo ex colegial.

(2) Esta merced, entonces alcanzada, aunque en precario lugar, había sido negada cuando se pidió por vez primera, apenas pasados dos años de la apertura del Colegio.

esos que hay siempre más atentos a la letra que al espíritu de las Leyes, dispuestos a ahogar los más nobles intentos con tal de satisfacer la ridícula vanidad infundida en sus ánimos por la posesión de un cargo cuyo alcance no comprenden.

Ya en 1649 habían los susodichos vecinos presentado una petición en que sostenían no haberse cumplido la voluntad del fundador, al establecerse el Colegio en Granada y no en Salamanca.

Quedó sin efecto este escrito y acallóse la contienda, hasta que en 1656, en ocasión que reclamaba el Patronato réditos atrasados del censo que poseía contra el Pósito de la ciudad de Granada, ordenó la Sala ante la cual se ventilaba este pleito, que se llevasen a ella todos los autos concernientes a la fundación de D. Diego de Rivera, y mientras tanto suspendiera el Pósito el pago de su deuda.

De aquí tomó pie el Fiscal para presentar una petición en la que afirmaba haberse excedido el P. Fonseca en la institución del Patronato, que a juicio del peticionario era de legos, y debía ser administrado por personas seglares, sujetas a la justicia real para los efectos de las visitas de inspección y aprobación de cuentas; por lo cual pedía que se quitase el Patronato a los jesuitas, embargándose los bienes poseídos por ellos como administradores del mismo y que se trasladase el Colegio a Salamanca.

Hay que consignar, por más que parezca incomprensible, que el mismo día se presentó por el Cabildo otra petición apoyando la del Fiscal en nombre de la ciudad de Granada; fundándola en argumentos tan especiosos como el de haber sido los bienes del Patronato pertenecientes a un seglar y haberse excedido el otorgante de la escritura fundacional en conceder alimentos al encargado de la administración.

El Patrono contestó entablando la declinatoria por entender que el asunto era de la competencia de los tribunales eclesiásticos, y replicó el Fiscal pidiendo que se hiciera responder a aquél derechamente, como lo había hecho a las demandas de D. Alonso Castellón y D. Diego de Cepeda.

Al cabo de tres años, en el de 1659, resolvió la Sala favorablemente para la fundación, desechando la suplicación del Fiscal y desatendiendo la petición de la Ciudad, como asimismo la de los Cartujos de Granada que, fundándose en el primer testamento de D. Diego de Rivera, reclamaban para ellos el Patronato y pedían la revisión de las cuentas del mismo.

No impidieron por el pronto estos obstáculos, que el colegio continuase brillantemente su historia literaria, pues muchos de los catorce alumnos admitidos en 1858, llegaron a ocupar importantes cargos, figurando

entre ellos D. Diego de Morales después Rector del Colegio y D. Antonio de Morales que lo fué del de San Miguel.

En los dos años siguientes ingresaron otros doce alumnos, cuya hoja literaria acusa ya cierta ligera decadencia, pues sólo seis de entre ellos lograron ocupar buenos puestos eclesiásticos aunque ninguno tan alto como los alcanzados por algunos de los antes citados.

A principios de 1662 dejó el Rectorado D. Marcos de La Chica sustituyéndole el licenciado D. Fernando Becerra y Rivas, que sólo permanecía en él durante un año. Menos tiempo aún desempeñó el cargo su sucesor el doctor D. José de Morales, pues tomó posesión de él en Mayo y lo dejó en Diciembre de 1663; y casi lo propio ocurrió con don Rodrigo Solano de Vera que fué Rector desde esta fecha hasta Noviembre de 1664.

Indudablemente hubo de resentirse el régimen del Colegio de este continuo trasiego de Rectores y es síntoma elocuente de ello el hecho de que entre los trece colegiales admitidos en 1632 y 1634 sólo uno, don Francisco de Ledesma y Valle, que llegó a ser magistral de Almería, dejara huellas de su personalidad en los libros del Colegio.

Que la disciplina comenzó a relajarse lo prueba también el hecho de que habiéndose presentado en 1632, por primera vez, la ocasión de proceder a la expulsión, en la persona del colegial D. Miguel de Salinas, este acudió en queja a la Chancillería, la cual, prestándole oídos, dió lugar a que el Rector alegase la excepción de cosa juzgada en apoyo de la declinatoria que promovió de nuevo.

Parece que este asunto quedó sin terminar, y aunque el citado colegial perdió su beca, dió alientos probablemente a los demás, para presentar en el mismo año una petición, en la que instaban se les colocara bajo la jurisdicción real y de la Chancillería. Esta, naturalmente, la aceptó y trasladó al Fiscal que se allanó a ella y presentó otra en igual sentido. Quedó, sin embargo, paralizado el asunto por algunos años; mas dió lugar a que, esperanzados en su favorable despacho los colegiales, se fuera preparando la situación que pocos años después puso casi en trance de muerte a la institución.

Acaso para remediar los daños hechos, previniendo con ello los futuros, se dió el Rectorado por segunda vez a D. Marcos de La-Chica, que permaneció en él durante seis años, de los cuales los cinco primeros fueron de tranquilidad para el Colegio, que sólo una vez en ese lapso de tiempo renovó sus colegiales, con la provisión de catorce becas en Septiembre de 1633, siendo el más distinguido de sus poseedores don Antonio de Ojeña, después catedrático de Vísperas en la Universidad de Granada. Y aún hubo de experimentar el Colegio en aquellos años

una nueva satisfacción académica, pues en 1666 tomó posesión del asiento que la Capilla Real le concedió en los actos de oposición a las capellanías magistral y doctoral, siguiendo el ejemplo dado por la Catedral que en 1661 le había otorgado la misma gracia del asiento en los ejercicios que precedían a la provisión de las prebendas reservadas a su Cabildo.

IV

No fueron bastantes estas muestras de la estimación que en tan autorizadas corporaciones, granjeaba el Colegio su justa fama literaria, para apartar de él o más bien de sus Patronos la malquerencia que de tiempo atrás veniales acechando, y que se manifestó con intensidad mayor que nunca a partir del año 1669.

Fueron casi iniciadores del conflicto los propios colegiales, como jóvenes propensos a novedades y no bien avenidos con el saludable yugo de la disciplina; pues, dejándose llevar probablemente de interesados consejos, presentaron en 14 de Junio de dicho año una nueva instancia, reproducción de la que habían presentado siete años antes, a cuyos fundamentos añadían que la mayor parte de ellos veíanse obligados a pagar 100 ducados anuales, con lo que resultaban porcionistas casi todos. Y aun así, sólo eran veinte y dos aunque las rentas permitían sustentar más de cuarenta.

Alegaban también que contra lo dispuesto en el testamento del fundador, sólo se les permitía estar en el Colegio tres o cuatro años, siendo raro el que llegaba a los cinco; con lo cual se daba lugar a que la mayor parte se viesen imposibilitados de proseguir los comenzados estudios.

Quejábanse finalmente de que se hubiera permitido el ingreso a muchos que no eran naturales de Granada y de la coacción que temían empleara el Rector para hacerles desistir del pleito.

El día anterior y probablemente con conocimiento de esta petición había presentado otra el Fiscal pidiendo también se renovase el procedimiento interrumpido en 1662, y la rendición de las cuentas del Patronato. A esto respondió el Patronato oponiendo de nuevo la declinatoria, que contradijo el Fiscal, por entender que la jurisdicción eclesiástica intervino solamente para autorizar que la fundación, del colegio se hiciese en Granada. Hubo réplica y dúplica por ambas partes y al fin el

Real Consejo de Castilla reclamó los autos y requirió de inhibición a la Chancillería.

Engreídos con el apoyo de ésta, comenzaron mientras tanto los colegiales a mostrarse rebeldes contra el Rector, a pesar del auto de la misma Chancillería en que ordenaba permaneciesen obedientes a aquél, puesto que en tanto se sustanciaba el pleito, le correspondían el gobierno y la administración del Colegio.

Resistíanse principalmente a dejar las becas al tiempo de cumplirse el plazo fijado para ello por las Constituciones, y como el Rector, requiriese inutilmente a este efecto a tres de ellos (1), decidió acudir al Provisor para que le ayudase, conminándoles con la pena de excomunión. A lo que respondieron ellos entablando recurso de fuerza, que acogió favorablemente la Chancillería.

Motivó esto una Real Cédula de 27 de Octubre de 1670, en la que se ordenaba nuevamente la inhibición de la Chancillería, por estar el asunto sometido al Consejo; y el mismo día despachó este alto Cuerpo otra provisión, disponiendo que los colegiales estuviesen sumisos a la autoridad del Rector y que por entonces no se hiciera novedad en la provisión de becas.

Verificóse, a pesar de estos trastornos, a primeros del mes siguiente, la admisión de diez y nueve alumnos, la mayor parte de los cuales más fama habían de dejar en el Colegio por su espíritu perturbador que por su aprovechamiento (2).

Pocos días antes había dejado de ser Rector D. Marcos de La-Chica, siendo puesto en su lugar el Doctor D. Miguel de Santiago, capellán de Reyes Católicos.

En los comienzos de su rectorado, (11 de Noviembre de 1670) dictóse auto por el Real Consejo, desechando la petición de los Cartujos y de la Ciudad de Granada y confirmando por tanto a los jesuitas en el Patronato, pero con la obligación de rendir cuentas de su gestión.

Confirmóse este auto por el de revista fechado en 26 de Febrero de 1671, y en su consecuencia el Fiscal dió por firme la fundación y reclamó la rendición de las cuentas referentes a todo el tiempo transcurrido, pidiendo que se nombrase para tomarlas al Oydor Francisco González de

(1) Eran estos los maestros D. Pedro de Rivas y D. Leonardo de Flores y el Doctor D. Francisco del Valle, todos tres, como se ve, provistos ya de título académico.

(2) Sólo cuatro de ellos llegaron a ocupar buenos puestos en el orden eclesiástico, y ninguno en el civil, al menos según parece resultar de los libros del Colegio. En el mismo año y pocos meses antes, había ingresado D. Pedro de Aleu, primer rector jesuita que tuvo el colegio y muy alabado después por sus conocimientos.

Vergara. Acordó así el Consejo, acompañando a su disposición el requerimiento al Provincial de los jesuitas para que nombrase un contador al dicho efecto.

Insistió el mismo Consejo en su acuerdo el año siguiente de 1672, añadiendo que las cuentas se habían de dar cada tres años en Granada, como había solicitado el Colegio, y nombraba para tomarlas al Oydor don Diego de Alvarado, que no pudo realizar del todo su misión, siendo su sucesor D. José de la La Calle, quien la dió fin en 1676.

Del examen de las mismas se desprende que fueron un mentís cumplidísimo a las calumnias propaladas contra los administradores del Patronato, pues las fincas que éste al a sazón usufructuaba, eran las mismas de que se posesionó al constituirse de aquél el P. Pedro de Fonseca, con la sola excepción de la casa del fundador, cuyo precio había servido para comprar otra más utilizable; y en cuanto a los censos y juros que en aquella época valían 280.135 reales, resultaba que se habían elevado a 521.812, diferencia que, unida a otros 32.100 reales de cargas redimidas, equivalía a un aumento de 73.779 reales, sin contar el importe de las mejoras hechas en todas las fincas, muy maltratadas cuando se encargaron de ellas los jesuitas.

A parte de esto, figuraban grandes existencias en especie, procedentes de las fincas rústicas.

De las mismas cuentas se infiere la distribución que se hacía de las rentas del caudal, prueba elocuente de la enorme variación experimentada por los valores monetarios de aquellos tiempos a estos. Alcanzaba todo lo anualmente recaudado, según el producto medio calculado en un quinquenio, 52.540 reales, de los cuales, deducidos los gastos de conservación de hacienda y las cargas fundacionales, quedaban 19.095 para el sostenimiento del Colegio. Hasta 3.082 se invertían en salarios del Rector (50 ducados) sirvientes, médico y barbero y con los 16.013 restantes se atendía al sustento de los primeros y de los colegiales (ordinariamente diez y seis), incluyendo los medicamentos de éstos; y aún habían de salir de esta misma partida los gastos de conclusiones y agasajos a los examinadores, abogados, procurador y escribano.

Aprobáronse estas cuentas el año de 1676, que proporcionó otro triunfo al Colegio con la obtención de una nueva preeminencia académica, de que tan codiciosas eran las instituciones de su índole, a juzgar por el afán con que las disputaban. Y consistió en el derecho de que sus colegiales tomasen asiento en el patio de la Universidad, cuando se celebrasen en él vejámenes y grados públicos; merced que debió hacer más sabrosa la negativa con que en el mismo Claustro de 22 de Septiembre, se rechazó análoga pretensión del Sacro-Monte.

Mas no bastó el acrecentamiento del prestigio administrativo y académico del Colegio a matar el germen de la indisciplina en mal hora introducido entre sus alumnos; pues así parece indicarlo la Real Cédula que se dictó en 24 de Septiembre del mismo año, para reprimir el indiscreto celo, capa de mal encubierto despecho, con que la Chancillería había hecho sacar de su reclusión a algunos colegiales, puestos en ella por el Rector con auxilio del Provisor.

Disponíase, sin embargo, en el mismo documento, que en casos conducentes a suspensión o pérdida de beca no se ejecutase la pena sin dar conocimiento al Consejo.

Amparándose en este último recurso aún crearon nuevas dificultades los rebeldes colegiales, pues llegado el término legal de sus becas se resistieron a dejarlas, pretextando que el Rector carecía de autoridad para desposeerlos de ellas. Y es lo más extraño que mantuvieran esta situación anómala, los cinco únicos colegiales a que habían quedado reducidos los treinta y cuatro del año 1670, desde cuya fecha no se admitió ningún otro, dándose el caso de que durante tres años sólo hubiera en el Colegio el antedicho exiguo número de colegiales (1).

Una carta dirigida por el Rector al Patrono en 1677 confirma que en estos años el exceso de indisciplina fué tal, que los colegiales no guardaban la clausura, empleando llaves falsas o echando escalas de las ventanas a la calle, e introduciendo en los cuartos mujeres de mala vida, y menospreciaban la autoridad del Rector hasta el extremo de cerrarle alguna noche las puertas del Colegio. Ni aun las calles se vieron libres de sus escándalos y el mismo templo de la Compañía fué teatro de sus indecorosos galanteos, sin que las palabras de represión oídas a los padres allí presentes sirvieran de otra cosa que de motivo a insolentes contestaciones. Hechos todos que no bastaban a reprimir las multas y otros castigos, siempre pequeños por el *miedo a los pleitos* fomentados por la imprudentísima actitud de la casi siempre *mal informada* Chancillería.

Se acudió nuevamente al Consejo en súplica de que declarase no estar obligado el Patrono a darle cuenta de la privación de beca, cuando fuere causa de ello la expiración del plazo señalado por las constituciones. Así se acordó en Real Provisión de 14 de Junio de 1678, la cual fué notificada pocos días después para su cumplimiento a D. Felipe de la Torre (2) y otros dos que habían cumplido ya en el Colegio los seis

(1) Algún año parece que no pasaron de tres.

(2) Este D. Felipe de la Torre fué según la carta antes citada, el principal jefe de los motines que alteraban la tranquilidad del Colegio, llegando en ocasiones hasta el extremo de llevar a él médico y cirujano que inspeccionasen los alimentos ante

años de estudiantes y dos de pasantes, prescriptos por las constituciones del P. Diego de Huelva, entonces vigentes. Desentendiéronse de la notificación, por lo cual se les repitió amenazándoles con la expulsión en el mes de Octubre, pocos días después de recibirse una Real Provisión que confirmaba los anteriores autos de vista y revista, desechando los argumentos con que los colegiales pretendían negar validez no sólo a las citadas constituciones, sino a las del P. Fonseca.

Creyendo robustecida la autoridad del Rector con estas disposiciones, se pensó en devolver al Colegio su pasado esplendor ampliando, según las indicaciones hechas por el provincial P. Cachupín en su visita de inspección, el número de colegiales, hasta ocupar todos los cuartos vacíos.

En su virtud, durante el mes de Diciembre ingresaron cuarenta colegiales, número hasta entonces no alcanzado, figurando entre ellos el morileño D. Luis Belluga, que dejó atrás a todos los hijos de la casa con el esplendor de su ciencia y sus virtudes y dejó huella fecunda de sus iniciativas en su pueblo natal y en la provincia de Murcia, que le tuvo por obispo hasta su traslación a Roma, cuando vistió la púrpura cardenalicia. Y junto a él brilló casi con igual intensidad entre los ingresados aquel año, D. Miguel Agustín de los Ríos y Bériz, Rector del Colegio y Catedrático de la Universidad de Granada hasta que, llevado a Madrid por sus méritos, desempeñó allí los cargos de Teniente Corregidor y Consejero y Fiscal del Supremo Consejo de Indias.



No debieron ser bastantes las disposiciones del Consejo, para el remedio de la ya crónica indisciplina, puesto que en 1679 agotada ya la paciencia con el ejemplo de lo ocurrido a él y a sus antecesores, y después de hacer reiteradas consultas al General que, en vista de ellas otorgó licencia, decidió el P. Juan de la Fuente, Rector entonces del Colegio de San Pablo hacer renuncia del Patronato.

Con este fin elevó una petición al Real Consejo, en la que manifestaba que «aunque según las Constituciones le hubiera sido posible

un escribano público. Debió modificar después su *natural inquieto y viveza indiscreta*, pues además de ejercer la abogacía en Granada fué Fiscal de este Arzobispado y Visitador en la diócesis de Córdoba.

conservar el Colegio en la quietud debida», «con el tiempo, inquietud y contiendas que se habían movido así en el Consejo como en la Chancillería y que cada día se ofrecían», había venido a resultar imposible. «Porque los colegiales—añadía—no se quieren sujetar al gobierno y modo de vida recogida y estudiosa», y «recurriendo a la Chancillería continuamente», no sólo eran oídos sino que traían en continuo desasosiego al Rector con pleitos y contiendas, sin poderlos reprimir luego como merecían; conque no era posible mantener la quietud de vida religiosa que profesaba». Por lo cual, y estando ya aprobadas las cuentas hasta el año de 1676, prometía darlas de los dos años siguientes y pedía se le relevase de la enojosa carga del Patronato.

Dióse traslado de la petición al Fiscal, que se opuso a ella, basándose en las muestras que la experiencia había dado de la buena administración de los Patronos, y en la notoria competencia con que instruían los jesuitas a los alumnos sujetos a su gobierno y «especialmente a los de dicho Colegio, así en las buenas costumbres como en la literatura que profesaban», todo lo cual «redundaba en beneficio de la causa pública».

Reprodujo el P. Lafuente su petición ante el Consejo, insistiendo en que las condiciones primitivas del Patronato se habían alterado a causa de la conducta de la Audiencia, que admitía los recursos a él referentes hasta en asuntos de economía y gobierno interior, impidiendo la reclusión y aun las más leves correcciones, por lo cual era imposible mantener a los estudiantes «arreglados a la asistencia de los estudios y virtud que la Compañía solicitaba profesasen todos los que caían bajo su Gobierno», resultando de aquí la censura, inexcusable para ella, de «que no aprovechasen los colegiales en el estudio ni diesen el ejemplo que era justo». A lo que se agregaba la molestia de rendir cuentas cada dos años en la Corte (1), *causa de inquietud y gastos*, no consignada en la fundación, y muy distinta de la *superior providencia* que incumbía al Consejo con respecto al Colegio.

Medió nueva contestación del Fiscal, que mereció el acuerdo del Consejo, y estando el pleito en tal estado, se presentó en 10 de Junio de 1680 otra petición por la Ciudad de Granada, reclamando el Patronato si se accedía a lo solicitado por los jesuitas, por creer que aquéllos habían contravenido la voluntad del fundador, no estableciendo el Colegio en Salamanca.

Esta nueva muestra de ingratitud por parte de quienes eran los representantes legales de la Ciudad, que debía precisamente a la Compañía

(1) No sabemos en qué fecha se impuso esta nueva obligación, referente al sitio de la rendición de cuentas.

de Jesús el establecimiento de una institución que tanto esplendor había dado a su Universidad, hubo de herir vivamente la susceptibilidad de aquélla, y, así el mismo día en que se presentó tal petición, solicitó el Rector del Colegio de San Pablo que el Real Consejo reformase el auto que le había confirmado en el Patronato.

El año anterior había fallecido el Rector D. Miguel de Santiago y fué nombrado para sustituirle el antiguo alumno del Colegio, beneficiado de la parroquial de San Matías, D. Diego de Morales, acaso con carácter interino, porque su nombre no figura en el catálogo de los Rectores (1).

Acaso aguardarían los jesuitas que se resolviera prontamente su petición y suspendieran también por esto el ingreso de colegiales en los años sucesivos; mas las dilaciones tradicionales en nuestros procedimientos de justicia, hicieron se retrasase la resolución definitiva, por espacio de más de quince años.

No desapareció, como era de esperar, durante este lapso de tiempo, el estado de indisciplina creado en anteriores años, pues si bien no llegó a los escandalosos excesos reseñados, aún dió margen a que por el motivo más fútil, siguieran algunos alumnos díscolos, dando ocasión a la Chancillería, con la exposición de supuestos agravios, para que siguiera satisfaciendo su quisquillosa vanidad. Así lo evidencia el incidente, que bien puede calificarse de ridículo, promovido en 1680, por D. Andrés de Alvarado, cuya expulsión dió lugar a que la Audiencia enviase al Colegio no menos que uno de sus oydores a reclamar la llave del cuarto de aquel alumno (2).

No fué éste, el único incidente curioso, pues los demás colegiales pleitearon también, en el mismo año, pidiendo se les diese traslado de las cuentas; con cuya ocasión dieron lugar a los regocijados episodios, dignos de la novela picaresca, descritos por el Administrador D. Andrés de Cañas, en carta que dirigió en dicho año al Patrono P. Lafuente.

Decíale en ella, al describir lo angustioso de la situación económica, que la provocaban en parte los mismos colegiales, quienes sustituían el

(1) En efecto, después de D. Miguel de Santiago que ocupa en él, el octavo lugar, aparece como el noveno y último D. Miguel Agustín de los Ríos, que lo fué durante los años de 1635, 86 y 87, quedando, por tanto, un claro de seis años desde el 1679 hasta el 1635. De algunos documentos de 1630 se desprende que entonces era Rector el referido D. Diego de Morales, a quien en dicho año otorgó el Rector de San Pablo, P. Juan Gutiérrez el poder para administrar el Patronato que había revocado a D. Andrés de Cañas; aunque después resulta éste otra vez como Administrador hasta su muerte ocurrida hacia 1688.

(2) Después con mejor acuerdo, confirmó la expulsión decretada por el Rector, reconociendo la justicia con que expulsó, en conformidad con las constituciones del Colegio, a un alumno reprobado.

dinero, negado por sus padres para evitar la prosecución del pleito, con el que arrebataban al despensero, prefiriendo litigar *aun a costa de sus tripas*. Sin que bastase a disuadirlos de su empeño el disgusto que habían conseguido producir en los mismos oydores de la Chancillería con los molestos incidentes que a cada instante promovían, ni el fracaso de su cabecilla el ya famoso D. Felipe de la Torre, que tocándole informar ante la Sala en uno de ellos, subió a estrados y tuvo que retirarse sin haber podido articular palabra.

Todo esto movía al dicho administrador a proponer la clausura del Colegio, idea, según él, bien acogida por el Presidente de la Chancillería y que ya de tiempo atrás debían haber meditado los Patronos, movidos, no sólo por estos contratiempos, sino de los quebrantos producidos en la hacienda por los desdichados tiempos que corrían.

Difícil era, en efecto, la situación económica del Colegio, no ya durante aquellos días en que aun para los gastos diarios (no menores de 120 reales) ponía en continuo déficit el embargo recaído sobre los bienes del Colegio a consecuencia del pleito, sino aun descontando esta circunstancia. Ya en las cuentas de 1677 y 1678 (aprobadas en 1681), se echó de menos la cobranza de algunos censos, entre ellos el del Almojarifazgo de Sevilla, siendo su resultado un déficit de 12.000 reales; y en las de 1686 aparecieron también como incobrables los juros de la Real Hacienda, cuya pérdida no bastaba a compensar la dispensa hecha al Colegio de pagar algunas que tenía en su contra (1).

Unanse a esto los continuos pleitos en que el Patronato era parte actora o demandada, como el resuelto a favor suyo en 1686, concediéndole derecho a tomar dos arrobas diarias de la nieve de la Sierra que estaba estancada, y el que entabló en 1681 D. Jacinto Robles de la Puerta reclamando la dote de su esposa, del cual siguió hasta un recurso de fuerza y la excomunión del Alcalde mayor D. Jerónimo Alvarez de Córdoba, y se comprenderá que a pesar del privilegio obtenido en el mismo año para usar papel de pobres, no sería pequeña la brecha que abrieran en la ya mermada hacienda del Colegio.

Agravaba la situación la enorme carestía de las subsistencias, creada por los enormes impuestos sobre el consumo que según los datos recientemente expuestos por Julián Juderías (2), llegaron a alcanzar la mitad casi del precio de los artículos de primera necesidad.

Ante hechos tales hubieron de resultar insuficientes la inteligente

(1) Esto debió ser causa de que el Colegio tomara diversas cantidades a censo, pues en las cuentas de 1695 aparecieron algunos nuevos censos en su contra, entre ellos el de la fábrica de la Catedral.

(2) En la interesante obra titulada *España en tiempo de Carlos II*.

administración de los jesuitas y los esfuerzos que D. Miguel Agustín de los Ríos durante los tres años que fué Rector, es de presumir empleara, dados los talentos que le proporcionaron después puestos tan altos. Cerró, pues, sus puertas el Colegio en el año 1687, y no como decía años más tarde con atrevida metáfora un su entusiasta panegirista, porque necesitase reposo «harto de producir tanto héroe sabio», sino porque no pudo resistir los golpes de fortuna que unas veces directamente y de rechazo otras, le infirió el desatentado gobierno de aquel Estado, para el cual intentara formar su ilustre fundador hombres capaces.

Mas aún después de este acontecimiento hubo de sonar el nombre del Colegio en el Real Consejo, ante el cual informó en 1689 el Oydor don Luis Hernando de Bazán, que entre los desórdenes por él observados en la visita de inspección hecha por encargo de S. M. figuraba el de la relajación en los trajes de los estudiantes, principalmente los pertenecientes a los colegios de San Miguel, Santiago, Santa Cruz y Santa Catalina (1).

Esta mala fama unida al nombre del Colegio y las molestias que aun después de extinguido acarrea al cuidado de la hacienda, impulsaron a los Patronos a acelerar la terminación del pleito incoado en 1679.

Y parecióles el medio más adecuado para ello, de acuerdo con el Consejo de algún letrado, que se trajesen los autos al Ordinario de Granada, para que declarase la fundación sujeta a la jurisdicción eclesiástica, librándola así de la doble sujeción de la toma de cuentas por un oydor y la aprobación de la pérdida de beca por el Consejo, por la cual no quería pasar el General en manera alguna; prefiriendo abandonar el Patronato de no dar resultado el camino propuesto, único que se hallaba para *acabar de sentar el pie con seguridad en él*.

Impulsaban asimismo a la Compañía en su propósito de despejar por completo la situación, las repetidas instancias con que en Granada se pedía la reapertura del Colegio en aquellos días, en que se hallaba próximo a empezar el curso de 1692.

Mas de nuevo chocaron sus deseos con la parsimonia del Consejo que aguardó aún para resolver a que el referido D. García Fernando de Bazán informase en vista de las cuentas que tomara, acerca del estado

(1) Sólo quedaban, por consiguiente, libres de censura entre los colegios de Granada los de San Cecilio y San Fernando. De las palabras del informe se desprende que habiéndose dejado crecer el cabello, cortas las sotanas hasta la cintura, deformados de manera risible los bonetes y puestas mangas de seda abiertas hasta el codo, no habían los dichos estudiantes dejado apenas rastro sobre sus personas, de nuestro clásico traje escolar.

de las rentas del Colegio y de como se habían administrado. Y por fin en 1695 el Presidente de la Chancillería D. Gregorio del Valle Redondo y los demás oydores dictaron auto según las disposiciones del Consejo, disponiendo que el Rector del Colegio de San Pablo continuase en la administración y rendición de cuentas, así como en la corrección de los colegiales, de acuerdo con lo preceptuado en las constituciones del Colegio, «salvo en todo la suprema potestad del Consejo para en los casos y cosas que le pertenezcan en semejante Patronato y obras pías».

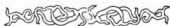
Confirmóse esto en auto de revista, desechando la súplica del Fiscal.

Puestas de nuevo en vigor las primitivas constituciones y restaurada un tanto la hacienda, decidieron los jesuitas abrir otra vez el Colegio, respondiendo así a los deseos de los granadinos, esperanzados siempre en la reapertura, como lo prueba el hecho de que habiendo en 1692 el Sacro-Monte pedido el lugar que aquél había ocupado en la Universidad, ésta se lo concedió sólo condicionalmente.

Demoróse la reapertura hasta Septiembre de 1700, en que tomó posesión el primer Rector jesuita que tuvo el Colegio, que fué su antiguo alumno D. Pedro de Aleu.

Admitiéronse por el pronto sólo catorce alumnos, número que se amplió hasta el de diez y seis en el curso siguiente de 1701 a 1702 (1), y todo hace presumir que transcurrieron tranquilamente estos dos años, en el último de los cuales un suceso inesperado dió fin a la existencia independiente del primitivo Colegio de Santiago para dar nacimiento a una nueva y más importante institución.

F. Martínez Lumbrecas.



(1) El que mejor carrera hizo, fué D. Juan Miguel Marín que llegó a Consejero de Ordenes. Entre los demás, como asimismo entre los ingresados en anteriores años, figuran muchos que fueron luego prebendados eclesiásticos, sobre todo ocupando las canongías Doctoral y Magistral que fueron casi siempre las de oposición más reñida. Otros llegaron a ser oidores en diferentes Audiencias de España, Italia y América y algunos corregidores, principalmente entre los de esta última época.

Libros y Revistas.

SEVERUS IBN AL MUQAFFA. ALEXANDRINISCHE PATRIARCHENGESCHICHTE VON S. MARCUS BIS MICHAEL I, (61-767). Nach der ältesten 1266 geschriebenen Hamburger Handschrift im arabischen Urtext herausgegeben von Christian Friedrich Seybold.—Hamburg.—Lucas Gräfe, 1912.

Trátase, como el título indica, de la Historia de los Patriarcas Alejandrinos, desde S. Marcus hasta Michael I (61-767), que escribió el Obispo Severus ben Almocaffa, y que edita en su primitivo texto árabe, sacándolo del Manuscrito Hamburgués de 1266, el ilustre Profesor Seybold que tan a menudo honra las páginas de nuestra Revista con su valiosa colaboración.

El libro es una edición casi facsímil del preciado Manuscrito, impresa a expensas de la Fundación Averhoff y señalada con el número tres entre las Publicaciones de la Biblioteca Municipal de Hamburgo.

De los datos que se contienen en el interesante prólogo de R. Münzel, tomamos las siguientes noticias acerca del Manuscrito y acerca de la labor realizada por Seybold.

La mención más antigua del códice se encuentra en la *Bibliotheca Tulliana sive Catalogus librorum quos collegit Sal: von Til.*, donde se le cita como *Historia 46 primorum Patriarcharum Alexandrinorum. MSS. ex Coptica in Arabicam linguam versum.*

En la *Bibliotheca Uffenbachiana* está descrito también por Dadichi, repitiéndose en forma extractada esta descripción en los catálogos de Uffenbach hechos en 1730 y 1747.

Mientras tanto, en las *Acta Eruditorum* de 1727, Juan Cr. Clodius hablaba del Códice y pedía que se le facilitaran los medios de publicar al menos una traducción; pero hasta los años de 1758 y 1759 no se realizó ni siquiera en parte este deseo, y entonces se realizó gracias a Juan Fed. Rehkopf que publicó tres fragmentos en que se contienen

biografías de diez patriarcas en el texto original y en la traducción latina, todo a base de una copia que Clodius consiguió sacar del Manuscrito.

De Uffenbach pasó el códice en 1749 a Juan Cr. Wolf, y ya en vida de éste fué cedido a la Biblioteca Municipal de Hamburgo.

Carlos Brockelmann, al publicar el catálogo de los Manuscritos guardados en dicha Biblioteca, describió éste de que nos ocupamos y que Münzel considera como el primero de los arábigos que allí se contienen. Y poco después, atraídos los orientistas, el Profesor Seybold, de Tübinga, concibió la idea de publicarlo estimando que semejante empresa constituía para Hamburgo un verdadero compromiso de honor. A su indicación respondió Münzel con entusiasmo por entender que no podía encomendarse la obra a mejores manos, ya que el conocido Profesor había publicado en 1904 el primer fascículo de la Vulgata de la Historia de los Patriarcas.

Y en efecto: después de tres años de trabajo, ha visto la luz pública el preciado códice, en que el editor ha hecho escrupulosamente todo género de correcciones indicando entre paréntesis la verdadera lectura detrás del vocablo equivocado. También ha indicado por medio de corchetes las adiciones, y ha señalado las correspondencias con la Vulgata por medio de cifras marginales. Finalmente, ha procurado ordenar las páginas sueltas, o mal enlazadas, en su justa colocación.

En cuanto a los resultados a que ha llegado Seybold respecto al manuscrito en cuestión, y de que anticipa algunas noticias el prologoista, baste decir para juzgar de su interés, que el códice hamburgués representa la forma más antigua que conocemos de la Historia de los Patriarcas hecha por Severo, es decir, la más antigua compilación de sus fragmentos dispersos llevada a cabo por el diácono Mauhub ben Mansur ben Mofrah en el año 1087 a 1088; no es en modo alguno, como equivocadamente piensa Brockelmann, un trabajo anterior a Severo que éste se limitara a retocar en punto a estilo prescindiendo de datos que le parecían poco esenciales.

Siendo como era Severo contemporáneo del Patriarca Filoteo (979-1005), esta primera redacción propiamente dicha corresponde a un siglo después de la formación de la obra. Sobre estos particulares arroja bastante luz la Vulgata de Seybold. At igual recensión del año 1088 corresponde el antiguo Códice de París (305), que es casi una continuación del manuscrito editado, pues contiene la Historia de 49 Patriarcas, desde Marcos II (799-819) hasta Sanythios (1052-1046).

Hasta aquí las ideas anticipadas por Seybold: sobre algunos enigmas que con su publicación se descifran, sobre la composición y corrección

del trabajo de Severo, y sobre las continuaciones que de él se hicieron por mano posterior, tratará por separado—según promete el prólogo—el ilustre arabista, haciéndolo en forma más detallada de lo que hubiera permitido el corto espacio de una introducción.

Y es de desear que así ocurra para complemento de la meritisima labor que ha realizado, y que aceptarán con reconocimiento cuantos sienten interés por estos estudios, ya que representa una fuente incomparable para el conocimiento de las relaciones históricas, eclesiásticas y profanas, de la Iglesia nacional egipcia o copta.

* * *

METODOLOGÍA Y CRÍTICA HISTÓRICA.—Por el P. Zacarías García Villada. S. G., Barcelona, 1912.

Hace tiempo se sentía en España la necesidad de un libro sobre *metodología y crítica histórica* que viniese a llenar el vacío existente en tan interesantes materias.

Esta es la finalidad que viene a realizar la obra del P. Villada, en la cual encontrarán una guía segura todos aquellos que quieran iniciarse en el modo de trabajar científicamente en la investigaciones históricas.

La base de tan meritorio estudio está formada por doce lecciones, dadas por el autor en el Fomento de Cultura de Barcelona, en el curso de 1911 a 1912, versando sobre temas de tanta trascendencia como: *el Desarrollo y literatura de la metodología histórica; el Conocimiento de las fuentes históricas; las Bibliotecas españolas medioevales; la Crítica externa e interna; y la Constitución de Seminarios o Laboratorios históricos.*

El P. Villada ha unido a sus detenidos trabajos en estas materias los resultados obtenidos en la ciencia europea por todos aquellos que marchan al frente de la labor histórico-crítica, con Beruheim, Sanglois-Seignobos y el P. Fonck, dando con ellos cima a una empresa meritoria que pone muy alto el nombre del sabio jesuita.

* * *

BOLETIN DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—Tomo LXI.—Cuadernos V y VI correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre del presente año.—Sumarios: Del cuaderno V.—I. Descubrimientos arqueológicos en Riotuerto (Santander).—Lorenzo Sierra. II. Vías romanas de la Eeturia de los Túrdules, por D. Angel Delgado.—Antonio Blázquez. III. Jovellanos y las Ordenes Militares. (Conclusión).—José Gómez Centurión. IV. Los Fueros de Villadiego, inéditos.—Amancio Rodríguez López. V. La Diócesis y Fuero eclesiástico de Ciudad Rodrigo en 13 de Febrero de 1161.—Fidel Fita. VI. Nueva inscripción

romana de Itálica.—José Ramón Mélida. Variedades: I. Desproporcionalidad en la concesión de Mercedes de hábitos entre las tres Ordenes de Santiago, Calatrava y Alcántara en 1674 y 1703.—José Gómez Centurión II. Dos lápidas orgenoruescas.—Fidel Fita. Noticias. Del cuaderno VI: I. Historia de la ciudad de Astorga.—Juan Pérez de Guzmán y Gallo. II. Camino romano de Sevilla a Córdoba.—Antonio Blázquez. III. Tomo XXV de las Memorias del Institut Français d' Archeologie' Orientale du Caire.—Francisco Codera. IV. La era consular de la España romana.—Fidel Fita. V. Compendio de la «Historia General de América».—R. Beltrán Róspide. VI. Las antiguas ruinas de Medina del Campo.—Juan Pérez de Guzmán y Gallo. VII. La representación aragonesa en la Junta Central Suprema desde el 25 de Septiembre de 1808 hasta el 29 de Enero de 1810.—Juan Pérez de Guzmán y Gallo. VIII. Inscripciones inéditas de Mérida, Badajoz, Alauje, Cañete de las Torres y Vilchez.—Fidel Fita. Variedades: Epigrafía romana de la ciudad de Astorga.—Marcelo Macías. Discurso leído por el Sr. D. Antonio Blázquez (de la Real Academia de la Historia) ante la Real Sociedad Geográfica, en la sesión necrológica dedicada por la misma a la memoria del Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra, el día 5 de Junio de 1912. Noticias. Índice del tomo LXI. Rectificaciones.

*
*

REVISTA DE HISTORIA Y DE GENEALOGÍA ESPAÑOLA.—Números 9, 10 y 11, correspondientes a Octubre, Noviembre y Diciembre del presente año. Sumarios: Del número 9.—I. La lis tronchada.—Francisco F. de Bethencourt. II. Encomienda de las cinco Ordenes militares.—Fernando Suárez de Taugil. III. Ascendencia del Capitán General Conde-Duque de Montemar.—Santiago Otero. IV. Antiguos linajes de Castilla la Vieja; y *Los Cotes* (conclusión).—Juan Moreno de Guerra. V. Memorias de los Sres. Condes de Lerín (conclusión).—Mariano Arigita. Bibliografía.—Revista de Revistas.—Noticias varias.

Del número 10: I. Ruy López Dávalos.—Joaquín Argamasilla de la Cerda. II. Datos para la historia nobiliaria de Navarra.—Juan Carlos de Guerra. III. Un Capitán de la Orden de Damas nobles de María Luisa.—Juan Pérez de Guzmán. IV. De Historia Aragonesa: La judería de Huesca.—Ricardo del Arco. V. Casas andaluzas: Los Ponce de León.—Juan Moreno de Guerra.—Bibliografía.—Revista de Revistas.—Noticias varias.

Del número 11: I. Un Capítulo de Damas nobles de la Orden de María Luisa (continuación).—Juan Pérez de Guzmán. II. La casa de Lignè.—Santiago Otero. III. La nobleza tradicional.—Barón de La Linde. IV. Casas andaluzas: Los Ponce de León (continuación).—Juan Moreno de

Guerra. V. Ruy López Dávalos.—Joaquín Argamasilla de la Cerda.—Bibliografía.—Revista de Revistas.—Sección de consultas.—Noticias varias.

**

LA ALHAMBRA.—Revista quincenal de Arte y Letras número 352, correspondiente a la primera quincena de Noviembre del presente año. Sumario: I. Las llaves de la Alhambra.—Francisco de P. Valladar. II. La literatura en Granada.—Miguel Gutiérrez. III. El Greco.—Manuel de Góngora. IV. Córdoba.—Antonio Fernández Fenoy. V. La Orden de Alfonso XII.—Juan Ortiz del Barco. VI. El Centenario del Greco.—Juan de Dios. VII. De la región.—Francisco de P. Valladar. VII. La última noche de don Juan.—Enrique Vázquez de Aldana. IX. De la rosa.—Manuel Solsona Soler.—Notas bibliográficas.—V. Crónica granadina.—V.

**

REVISTA DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS.—Julio-Agosto 1912. Número dedicado a la memoria de D. Marcelino Menéndez y Pelayo. Sumario: I. En memoria de Marcelino Menéndez y Pelayo.—Arturo Farinelli. II. Commentaire d' une page de *La Ciencia Española*.—Georges Cirot. III. El homenaje a Menéndez y Pelayo.—A Morel Fatio. IV. Algunas indicaciones sobre los educadores intelectuales y las ideas filológicas de Menéndez y Pelayo.—A Rubió y Lluch. V. La filosofía de Menéndez y Pelayo.—Adolfo Bonilla y San Martín. VI. Discurso en elogio de D. Marcelino Menéndez y Pelayo pronunciado ante la Academia Colombiana el día 30 de Junio de 1912.—Antonio Gómez Restrepo. VII. Menéndez y Pelayo y la dramática nacional.—Blanca de los Ríos Lamperez. VIII. La arqueología hispana en la *Historia de los heterodoxos españoles*.—José Ramón Mérida. IX. Cómo fue nombrado Menéndez y Pelayo Director de la Biblioteca Nacional.—A. Paz y Mérida. X. Dos palabras acerca de D. Marcelino Menéndez y Pelayo.—M. Serrano y Sanz. XI Los primeros y los últimos años de Menéndez y Pelayo en Madrid.—Manuel Pérez Villamil. XII. Bibliografía de D. Marcelino Menéndez y Pelayo.—Adolfo Bonilla y San Martín.



INDICE

	Página.
Emigración de los moros granadinos allende	1
El Elogio Anónimo de Córdoba en dísticos latinos	14
Documentos para la Historia del Reino granadino	18
La Junta Suprema de Gobierno de Granada.—Dificultades con que luchó la Junta en el desempeño de su misión	40
Libros y Revistas	51
Partida de Boabdil allende con su familia y principales servidores.	57
Notas geográficas de algunos autores árabes sobre Córdoba	112
Prohibición de las comedias en Córdoba y Granada. (Siglo XVIII)	118
Maccariana I.	125
La Junta Suprema de Gobierno de Granada. Documentos complementarios.	129
Menéndez Pelayo	145
Libros y Revistas	147
Correspondencia diplomática entre Granada y Fez (Siglo XIV).—Introducción.—Fuga de Granada del príncipe meriní Abulfádel y su alzamiento allende contra su hermano Abuinan Fáres, sultán de Fez.	151
Abbariana I	191
La Monarquía castellana en tiempo de Enrique IV.—Las luchas políticas hasta la muerte del infante D. Alfonso	195
Ideas jurídico-penales contenidas en el Romancero español	225
Libros y Revistas	251
Correspondencia diplomática entre Granada y Fez.—(Siglo XIV).—Cambio de regalos entre Yúsuf I de Granada y Abuinan de Fez	253
Una cabalgada de moros en Tarifa	266
Ideas Jurídico-penales contenidas en el Romancero español.—(Conclusión).	270
La Monarquía castellana en tiempo de Enrique IV.—El matrimonio de Enri- que IV con doña Juana de Portugal.—La ilegitimidad de la Beltraneja y la contienda dinástica.	295
Documentos referentes a Mariana Pineda	307
Una fundación granadina.—El primitivo Colegio de Santiago	314
Libros y Revistas	358

LA EDICION FACSIMIL DE LA OBRA *REVISTA DEL CENTRO
DE ESTUDIOS HISTORICOS DE GRANADA Y SU REINO
(1912, TOMO II)* SE ACABO DE IMPRIMIR EL DIA
VEINTITRES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA, FESTIVIDAD DE SANTO TORIBIO
DE MOGROVEJO, EN LOS TALLERES DEL
SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA, CAMPUS
UNIVERSITARIO DE CARTUJA.
GRANADA.



UNIVERSIDAD DE GRANADA
CENTRO DE ESTUDIOS HISTORICOS DE
GRANADA Y SU REINO



